

LAURA DANIELA BUITRAGO CALVO

MENDICIDAD EN CUERPO AJENO



Instituto Latinoamericano de Altos Estudios



Mendicidad en cuerpo ajeno:
construcción de criterios para
el abordaje en materia política
criminal pluriétnica del delito de
trata de personas ejercida sobre
menores de edad indígenas de la
comunidad Embera Katío

INSTITUTO
LATINOAMERICANO
DE ALTOS ESTUDIOS

Laura Daniela Buitrago Calvo

[laurabuitrago7@hotmail.com]

Magíster en Derecho Penal y Doctora en
Derecho, con enfoque en formulación
de políticas estratégicas en materia de
prevención del delito y protección de los
derechos humanos en población vulnerable.

Mendicidad en cuerpo ajeno:
construcción de criterios para
el abordaje en materia política
criminal pluriétnica del delito de
trata de personas ejercida sobre
menores de edad indígenas de la
comunidad Embera Katío

Laura Daniela Buitrago Calvo

INSTITUTO
LATINOAMERICANO
DE ALTOS ESTUDIOS

Queda prohibida la reproducción por cualquier medio físico o digital de toda o una parte de esta obra sin permiso expreso del Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–.

Publicación sometida a evaluación de pares académicos, mediante el sistema de “doble ciego”, requisito para la indexación en la Web of Science de Clarivate (*Peer Review Double Blinded*).

Esta publicación está bajo la licencia Creative Commons Reconocimiento - NoComercial - SinObraDerivada 4.0 Unported License.



ISBN 978-628-7661-23-3

© Laura Daniela Buitrago Calvo, 2024

© Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2024

Derechos patrimoniales exclusivos de publicación y distribución de la obra
Cra. 18 # 39A-46, Teusaquillo, Bogotá, Colombia
PBX: (57) 601 232-3705
www.ilae.edu.co

Diseño de carátula y composición: Harold Rodríguez Alba
Edición electrónica: Editorial Milla Ltda. (57) 601 323-2181
editorialmilla@telmex.net.co

Editado en Colombia
Published in Colombia

*A mis padres, a mis tíos, a mi abuela
y al Dr. DIEGO PATIÑO AMARILES*

Contenido

| | |
|---|-----------|
| RESUMEN | 13 |
| <hr/> | |
| INTRODUCCIÓN | 15 |
| I. Ruta metodológica | 28 |
| A. Enfoque epistemológico de la investigación | 31 |
| B. Trabajo de campo: los menores de edad Embera Katío | 40 |
| <hr/> | |
| CAPÍTULO PRIMERO | |
| MENDICIDAD EN CUERPO AJENO: CARACTERIZACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN DE LA MENDICIDAD AJENA | 45 |
| I. Aproximación al fenómeno criminal de la “trata de personas” | 47 |
| A. Contexto actual de la trata de personas en Colombia | 48 |
| B. Abordaje hacia una política criminal pluriétnica | 57 |
| II. Marco jurídico internacional | 73 |
| A. Casos juzgados por los altos tribunales internacionales | 94 |
| 1. Caso 1: Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde <i>vs.</i> Brasil | 94 |
| 2. Caso 2: Ramírez Escobar y otros <i>vs.</i> Guatemala | 96 |
| 3. Caso 3: Rantsev <i>vs.</i> Chipre y Rusia | 97 |
| III. La trata de personas en Colombia | 99 |
| A. Aspectos procedimentales y probatorios del delito | 151 |
| B. Imputación de elementos subjetivos del tipo penal trata de personas | 158 |
| 1. Explotación sexual | 159 |
| 2. Trabajos o servicios forzados | 162 |
| 3. Esclavitud o prácticas análogas | 164 |
| 4. Matrimonio servil | 165 |
| 5. Extracción de órganos | 167 |
| 6. Servidumbre | 168 |
| 7. Explotación de la mendicidad ajena | 170 |
| C. Causas de la mendicidad | 172 |
| D. Formas de vinculación | 173 |
| E. Aplicación real de la sanción penal en Colombia en el marco del delito de trata de personas | 182 |

CAPÍTULO SEGUNDO

| | |
|---|--|
| ¿POR QUÉ LOS MENORES DE EDAD INDÍGENAS? | |
| CONCRECIÓN DEL CONCEPTO DE VÍCTIMA INDÍGENA | |
| EN EL MARCO DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS CON | |
| FINES DE EXPLOTACIÓN DE LA MENDICIDAD AJENA | |
| | 193 |
| I. | Construcción del perfil de las víctimas en el delito de |
| | trata de personas con fines de explotación de la |
| | mendicidad ajena ejercido sobre menores indígenas |
| | 201 |
| A. | Perfil de la víctima: menor de edad indígena y |
| | comunidad indígena Embera Katío (resguardos |
| | unificados, municipio de Pueblo Rico, Risaralda) |
| | 210 |
| B. | Factores de vulnerabilidad |
| | 221 |
| C. | ¿Cuáles son los factores de vulnerabilidad y |
| | revictimización de las víctimas del delito de trata de |
| | personas con fines de explotación de la mendicidad |
| | ajena, pertenecientes a la comunidad indígena |
| | Embera Katío? |
| | 230 |
| | 1. El desplazamiento forzado: |
| | ¿cuál es la causa principal? |
| | 238 |
| II. | Protección y asistencia a las víctimas indígenas perteneciente |
| | a la comunidad indígena Embera Katío: desarrollo del |
| | marco teórico “teoría del garantismo e impunidad” |
| | 244 |
| A. | ¿Cuáles son los derechos de las víctimas? |
| | 245 |
| B. | ¿Cuáles son las garantías de las víctimas?: |
| | desarrollo marco teórico, desde una perspectiva |
| | de garantismo e impunidad en el marco del |
| | delito de trata de personas |
| | 259 |
| C. | Dificultades en materia de prevención, promoción y |
| | protección de las víctimas del delito de trata de personas |
| | con fines de explotación de la mendicidad ajena |
| | pertenecientes a la comunidad indígena Embera Katío |
| | ubicadas en los resguardos unificados del municipio de |
| | Pueblo Rico, departamento de Risaralda, |
| | desde el marco teórico planteado |
| | 276 |

CAPÍTULO TERCERO

| | |
|--|-----|
| ABORDAJE HACIA UNA POLÍTICA CRIMINAL PLURIÉTNICA. ESTUDIO DE CASO: EXPLOTACIÓN DE LA MENDICIDAD AJENA COMO FINALIDAD DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EJERCIDO SOBRE MENORES INDÍGENAS PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD EMBERA KATÍO EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA (PERÍODO: 2012-2018) | 309 |
| I. Pueblo indígena Embera Katío | 316 |
| A. Contextualización y caracterización | 316 |
| B. Orígenes: la cosmogonía Embera | 322 |
| C. Territorialidad, patrones de asentamiento y vivienda | 325 |
| D. Organización política | 333 |
| E. Familia y parentesco | 336 |
| F. Ciclo vital | 342 |
| II. Problemáticas asociadas a la mendicidad en cuerpo ajeno | 356 |
| A. Conflicto armado y desplazamiento forzado | 356 |
| 1. Vida en la ciudad: informalidad, incertidumbre y mendicidad | 361 |
| 2. Inseguridad alimentaria, desigualdades agrícolas y desnutrición | 367 |
| 3. Violencias contra mujeres y menores | 373 |
| 4. Empobrecimiento y vulnerabilidad | 380 |
| B. Mendicidad en cuerpo ajeno: resultados del trabajo de campo | 382 |
| 1. El Resguardo Unificado del Río San Juan –RURSJ– | 382 |
| 2. Familia en las comunidades Embera Katío del RURSJ | 388 |
| a. Sanciones | 396 |
| 3. Conflicto armado: el desplazamiento forzado | 406 |
| 4. Vida en la ciudad: paga diarios, rebusque y mendicidad | 411 |
| 5. El regreso al resguardo | 423 |
| 6. Reflexiones y conclusiones del trabajo de campo | 427 |
| III. Análisis frente a la falta de aplicabilidad real en materia de derechos y garantías de las víctimas indígenas en el marco del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena | 429 |
| IV. Construcción de criterios “hacia una política criminal pluriétnica”: abordaje epistemológico | 464 |
| A. La política criminal en Colombia: aspectos que aportan a la construcción epistemológica propuesta | 484 |
| 1. Saber criminológico | 505 |
| B. Criterios en cuanto al abordaje propuesto | 516 |

CONCLUSIONES

545

REFERENCIAS

569

Agradecimientos

- En principio, a Dios por brindarme la oportunidad de realizar un doctorado, los aprendizajes que estuvieron inmersos en este proceso y me permitieron crecer a nivel personal, intelectual, profesional y académico.
- A mis maestros de vida, mi madre GLORIA INÉS CALVO MONTOYA, mi padre JORGE ENRIQUE BUITRAGO LÓPEZ y mis tíos, por su apoyo incondicional en este proyecto de vida, cada consejo, acompañamiento y palabra de ánimo, en no desistir y perseverar por esta gran meta.
- A mi hermanita STEPHANIE, por su apoyo, admiración y motivación.
- Al doctor DIEGO PATIÑO AMARILES, por brindarme los espacios requeridos para enriquecer mi actividad intelectual, profesional y académica, por confiar en mi trabajo e impulsarme a ser mejor cada día.
- A mi director de tesis, el doctor ALEJANDRO GÓMEZ JARAMILLO por incentivar a avanzar académicamente ingresando al doctorado en Derecho, sus enseñanzas, recomendaciones y valiosas apreciaciones.
- A mi codirector de tesis, el doctor MANUEL FERNANDO MOYA por creer en mi investigación, por sus enseñanzas, sus conocimientos y la disposición en el acompañamiento brindado para la realización de mi investigación.
- A la doctora NORHYS TORREGROSA, por su apoyo, formación y acompañamiento en este proceso.
- A MÓNICA FLÓREZ y al antropólogo MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ, por su excelente profesionalismo y acompañamiento en el desarrollo de la investigación.
- A mis amigos, por sus palabras de motivación, admiración, apoyo incondicional, sugerencias y consejos en esta, tan grata etapa académica.

Resumen

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, el delito de trata de personas se constituye como el tercer negocio ilícito más lucrativo en el mundo, luego del tráfico de estupefacientes y del tráfico de armas. Esta problemática mundial se ha convertido en prioridad para todos los países, teniendo en cuenta la grave vulneración y afectación a los derechos humanos de especial protección. Dentro de las finalidades que enmarcan esta conducta punible, se encuentra la explotación de la mendicidad ajena, donde la persona, una vez puesta en condiciones indignas, es obligada a pedir limosna con el fin de obtener un beneficio para un tercero.

Es un delito que no distingue en edad, sexo o raza, pero, debido a las diferentes problemáticas sociales, económicas, políticas y culturales que precarizan las condiciones de ciertas comunidades y sectores sociales, exponiendo particularmente a los menores de edad pertenecientes a comunidades indígenas. Por lo tanto, la presente investigación de tipo cualitativo y que guarda un enfoque dogmático, propone la elaboración de una serie de criterios y/o lineamientos, en materia de prevención, protección, garantía, reparación y sanción, para efectos de brindar un abordaje pluriétnico en la construcción de política criminal, todo ello, en el marco del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena, ejercido sobre menores de edad indígenas y comunidades indígenas, pertenecientes a la etnia Embera Katío, ubicada en los resguardos unificados del municipio de Pueblo Rico, en el departamento de Risaralda (Colombia), quienes en el marco de la investigación son víctimas de este grave flagelo.

Palabras clave: Mendicidad ajena; Trata de personas; Derecho penal; Política criminal; Menores de edad indígenas.

Introducción

La trata de personas¹ se constituye como una forma de esclavitud moderna, donde se somete al ser humano a condiciones deplorables de instrumentalización, explotación y cosificación², de acuerdo con informes presentados por la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC–, se considera como la tercera actividad ilícita más lucrativa a nivel mundial, después del tráfico de estupefacientes y el tráfico de armas.

La gravedad de este acto delictivo ha constituido un signo de alarma para que la comunidad internacional reconozca la necesidad imperante de lucha contra este flagelo³. Es un delito que se consolida con el pasar del tiempo, afectando a diversos grupos poblacionales, entre los cuales se destacan los miembros pertenecientes a comunidades con altos índices de vulnerabilidad y marginación social.

Aun cuando la comunidad internacional reconoce el alto impacto de este delito en el mundo, las respuestas y normativas generadas en el seno de esta, y así mismo, a nivel doméstico en cada uno de los países que padecen esta problemática, han sido precarias, desarticuladas e ineficientes. Tal es el caso de Colombia, que no ha presentado resultados favorables ni soluciones reales en torno a la lucha contra esta conducta delictiva, provocando consecuentemente falencias dentro del cumplimiento y garantía de los derechos humanos de las víctimas, además de ser evidente la apremiante necesidad de mejoras y modificaciones en las estrategias y/o mecanismos de prevención, sanción y erradicación del delito que en la actualidad se están aplicando. Pese a la existencia de este reconocimiento internacional, el delito ha tomado vuelo y no son

-
- 1 La trata de personas es uno de los negocios ilícitos más lucrativos en Europa, donde los grupos criminales obtienen unos beneficios de tres mil millones de dólares al año, siendo este un negocio considerable que se abastece de la población mundial más marginada. UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME. *The globalization of crime: a transnational organized crime threat assessment*, Viena, UNODC, 2010, disponible en [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tocta/TOCTA_Report_2010_low_res.pdf].
 - 2 La cosificación representa la forma en que un ser humano se reduce a la condición de objeto, y por tanto es tratado como tal. Esta condición implica que sea negociado, como si sobre él se ejerciera un derecho a la propiedad.
 - 3 La trata de personas, en especial de mujeres y niños, para someterlos a trabajos forzados y a la explotación, incluida la sexual, es una de las violaciones más atroces de los derechos humanos a que hacen frente las Naciones Unidas en la actualidad. Se trata de un fenómeno muy difundido que se agrava cada vez más. OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*, Nueva York, Naciones Unidas, 2004, disponible en [<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>], p. 6.

suficientes tanto las respuestas internacionales como las normativas propias de cada país, entre ellos Colombia⁴, encargadas de la lucha contra esta conducta delictiva, generando dificultades en la garantía de los derechos humanos de las víctimas, requiriendo un mayor avance en cuanto a estrategias y/o mecanismos de prevención, sanción y erradicación del delito.

Por tanto, la razón de ser de la presente investigación se fundamenta en el estudio del delito de trata de personas, su especial y grave incidencia en las poblaciones vulnerables, buscando demostrar su trascendencia nacional e internacional y evidenciar el hecho de que el Estado no ha generado políticas adecuadas para desestimar la incidencia de este delito que afecta de manera flagrante los derechos humanos y la dignidad de los más vulnerables.

El estudio sobre el cual se hace referencia, se centra en la ocurrencia de este flagelo en el Estado colombiano, en donde la falta de garantías de los derechos humanos de las víctimas es una realidad evidente⁵, que carece de mecanismos de aplicabilidad real en materia de garantía, protección, prevención, sanción y erradicación de esta grave conducta criminal.

-
- 4 En la actualidad la legislación penal legal colombiana contempla en su artículo 188-A la sanción en contra del delito de trata de personas en los siguientes términos: Artículo 188-A. Trata de Personas, artículo modificado por el artículo 3.º de la Ley 985 de 2005. El nuevo texto es el siguiente: “El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para efectos de este artículo, se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal”.
- 5 Colombia no ha sido ajena ni a la problemática mencionada, ni al marco normativo en referencia, ya que la conducta de trata de personas se presenta en sus diversas modalidades en distintos lugares del territorio nacional y/o del exterior, ocasionando detrimento en los derechos humanos de connacionales y extranjeros. ANDREA MATEUS RUGELES, ANTONIO VARÓN MEJÍA, BEATRIZ LONDOÑO TORO, BEATRIZ EUGENIA LUNA DE ALIAGA y MAURICIO VANEGAS MOYANO. *Aspectos jurídicos del delito de trata de personas en Colombia: aportes desde el Derecho Internacional, Derecho Penal y las Organizaciones No Gubernamentales*, Bogotá, UNODC, Ministerio del Interior y de Justicia y Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 2009, disponible en [https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/septiembre/Investigacion_U_Rosario.pdf], p. 15.

Esta nueva forma de criminalidad denominada trata de personas, se articula para efectos de la presente investigación desde un enfoque de derechos humanos⁶, en el cual se evidencia la ausencia de mecanismos encargados de brindar una aplicación real y eficiente de la garantía de los mismos respecto de las víctimas afectadas por esta conducta punible, donde se crean escenarios de impunidad, discriminación y marginación social de los miembros más vulnerables.

Los miembros sobre los cuales se hace referencia en el párrafo anterior enmarcan la población objeto de estudio de la investigación; si bien existe diversidad en los distintos grupos poblacionales sujetos a condiciones de vulnerabilidad, tal como lo establecen MATEUS *et al.* en el sentido de que: el sujeto pasivo⁷ del delito de la trata puede ser cualquier persona natural titular de un bien jurídico protegido, cualquiera sea su condición étnica, social, cultural, sexual e independiente de su edad. Sin embargo, en la práctica se ha verificado que hay un abrumador porcentaje que evidencia que las mujeres, los miembros de comunidades indígenas y las personas menores de 18 años son más vulnerables frente a este tipo de delito, lo cual no los exime para que se afirme que se puede presentar el delito respecto de seres humanos que tengan otras condiciones especiales, la especificidad victimológica que se desprende de estos distintos grupos poblacionales vulnerables implica un análisis específico y selecto que permita estudiar más a fondo la forma en que se desenvuelve la realidad criminal en cada uno de ellos.

Por tanto, la profundización en la presente tesis doctoral, respecto de los distintos sujetos mencionados con anterioridad que se constituyen como población vulnerable del delito de trata de personas, se realiza exclusivamente frente a las víctimas cuyo componente diferencial corresponde a la diversidad cultural de la cual forman parte los miembros pertenecientes a las comunidades indígenas,

6 Frente al panorama social que caracteriza a las sociedades latinoamericanas se hace imperativo avanzar en la elaboración de políticas basadas en la obligación del Estado de garantizar el disfrute de los derechos desde una visión integral, trascendiendo enfoques cuya rigidez no permite contemplar las especificidades de los grupos más vulnerables de la población, al establecer criterios homogéneos de atención frente a realidades heterogéneas que se ocultan tras indicadores agregados nacionales. CLAUDIA GIMÉNEZ MERCADO y XAVIER VALENTE ADARME. “El enfoque de los derechos humanos en las políticas públicas: ideas para un debate en ciernes”, *Cuadernos del CENDES*, vol. 27, n.º 74, 2010, disponible en [<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=40316176004>], p. 52.

7 El sujeto pasivo se debe considerar en una doble dimensión: i) Una dimensión individual que toma entidad cuando se concreta la conducta frente a la persona objeto de trata. ii) Una dimensión colectiva que emerge cuando se afecta intereses del conglomerado social. MATEUS RUGELES, VARÓN MEJÍA, LONDOÑO TORO, LUNA DE ALIAGA y VANEGAS MOYANO. *Aspectos jurídicos del delito de trata de personas en Colombia: aportes desde el Derecho Internacional, Derecho Penal y las Organizaciones No Gubernamentales*, cit., p. 40.

cuyo núcleo incluye a mujeres, menores de edad y a la comunidad indígena en general, pertenecientes a la etnia Embera Katío, debido a la lesividad que en materia de derechos humanos se produce a estos miembros, tal situación tendrá un abordaje en el desarrollo de los capítulos que integran este trabajo de investigación.

Tras realizar esta distinción frente al grupo poblacional objeto de estudio, en el marco de afectación y vulneración causada por el ejercicio del delito de trata de personas por parte de estructuras criminales en contra de las minorías vulnerables mencionadas en el párrafo anterior, es necesario enunciar la estructuración bajo la cual se va a desarrollar la presente tesis doctoral.

Dentro de los aspectos estructurales de la tesis sobre los cuales se hace mención en el párrafo precedente, se hace necesario para el desarrollo de sus resoluciones finales la investigación y análisis de este acto delictivo ejercido sobre miembros indígenas, entre ellos mujeres, menores de edad y comunidad indígena, perteneciente a la etnia Embera Katío, la realización de un abordaje que comprenda los criterios y/o lineamientos adecuados a la realidad que viven estas comunidades, con un enfoque hacia una *política criminal pluriétnica*. Este planteamiento se constituye como el eje central de la investigación.

Cabe mencionar que en el marco de este texto pueden surgir diversos interrogantes, entre ellos: ¿política criminal pluriétnica?, ¿caso se pretende judicializar a los indígenas? La respuesta a esta última pregunta es negativa. No se trata en esta investigación de señalar las responsabilidades penales de miembros de comunidades indígenas, ni discutir los límites, alcances e intersticios existentes entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial indígena. Lo que se busca es allanar el camino para construir un *abordaje pluriétnico* en materia de política criminal. Esto es, por medio de los criterios, lineamientos y recomendaciones formulados a lo largo de la investigación, que permitan la construcción de la política criminal, basada en el diálogo intercultural, las políticas de derechos humanos y los resultados del trabajo de campo constatados como hechos del delito en cuestión.

Como se mencionó en líneas anteriores, en torno a esta perspectiva pluriétnica en el marco de construcción de estos criterios y lineamientos, es relevante indicar que en el proceso de elaboración de la investigación, de manera simultánea, con el fin de materializar esta protección enfocada hacia las minorías étnicas, en la legislación penal colombiana, se aprobó el día 24 de noviembre de 2021 en la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley n.º 475 de 2020 Cámara-157 de 2020 Senado: “Por medio del cual se modifica el Código Penal Colombiano Ley 599 de 2000, adicionando una circunstancia de agravación punitiva consagrado en el artículo 188-B, se modifica parágrafo y se adicionan unos parágrafos al citado artículo”, donde, por medio del representante a la Cámara DIEGO PATIÑO AMARILES y la representante a

la Cámara NORMA HURTADO, mediante unas propuestas presentadas con los aportes de la presente investigación⁸, los congresistas mencionados firmaron y radicaron en el debate de la presente iniciativa con la finalidad de incluir una nueva circunstancia de agravación punitiva al artículo 188-B del Código Penal Colombiano, *cuando la conducta se ejerza en contra de minorías étnicas*, al igual que la corrección del título de la iniciativa, propuestas que a su vez fueron aprobadas por unanimidad en la Plenaria de la Cámara de Representantes, donde el ponente destaca la importancia de proteger a las poblaciones más vulnerables en contra de este flagelo.

No obstante, para efectos de dejar constancia en la presente investigación, aqueja una preocupación debido a que por errores interpretativos en la iniciativa legislativa mencionada anteriormente, se elimina del numeral uno de las circunstancias de agravación punitiva del artículo 188-B del Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000: “*o sea menor de 18 años*”, por lo que fue necesario presentar una proposición, donde se sugiere reincorporar este término debido a que, si bien en el párrafo se establece el aumento de la pena cuando se ejerza en contra de menores de edad, se debe conservar la congruencia entre lo que ya viene planteado por la normativa penal y el párrafo, pero esta proposición no fue avalada por el ponente y por tanto no se logró su aprobación.

Eliminar el término “menores de edad” iría en contra de lo expuesto por el principio de legalidad de la legislación penal, debe conservarse en el numeral uno, para efectos de tener claridad de que la conducta se agrava por ser ejercida en contra de menores de edad, y acto seguido el párrafo refiere el aumento de la pena, pero este último no subsume lo expuesto por los numerales de las circunstancias de agravación punitiva.

Continuando con el análisis, es importante precisar que la presente investigación se adhiere a la definición de política criminal formulada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-646/01⁹.

-
- 8 Se anexan las proposiciones firmadas, la constancia de la Secretaría General de la Cámara de Representantes donde se certifica la aprobación de dichas proposiciones y finalmente un certificado del H. R. DIEGO PATIÑO AMARILES, donde certifica que las proposiciones realizadas son resultado de esta investigación, cuyos aportes permitieron materializar esta propuesta de incluir una nueva circunstancia de agravación punitiva, la cual fue aprobada en último debate en el Congreso de la República de Colombia.
 - 9 El conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-646 de 20 junio de 2001, M. P.: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-646-01.htm>], p. 57.

Por lo tanto, el desarrollo de la investigación no se centrará en todas las dimensiones del asunto de la trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena, aunque es importante realizar un proceso de caracterización del fenómeno. Así, específicamente se tratará la vulnerabilidad de los menores de edad indígenas y la comunidad indígena Embera Katío, en el marco de un componente preventivo y de judicialización en materia de criminalidad, que evite la marginación de la población en mención en las grandes urbes, donde terminan siendo instrumento para el ejercicio del delito en cuestión, con la intención de buscar una atención pronta, al igual que la protección de las víctimas tanto directas como indirectas, que requieren la garantía de sus derechos fundamentales.

Por tal motivo, para efectos de la investigación, debe entenderse por política criminal pluriétnica el conjunto de criterios y medidas jurídicas elaboradas conjuntamente entre las entidades del Estado designadas para tal fin y los pueblos étnicos cuyos derechos humanos se ven socavados en el acontecer del fenómeno delictivo. La política criminal pluriétnica debe estar construida de acuerdo con los resultados de un diálogo intercultural encaminado a diseñar y formular medidas que garanticen los derechos fundamentales de los grupos étnicos y que prevengan la realización del delito, en plena concordancia con las determinaciones culturales y políticas de su proyecto de vida. De igual manera, en cumplimiento con lo establecido por la Constitución en la protección especial de la que son sujetos los grupos étnicos.

El significado de la política criminal pluriétnica no se limita entonces a que las víctimas del delito de trata de personas pertenezcan a una cultura diferente, sino a su participación efectiva en la construcción de los criterios, lineamientos y medidas constitutivas de la política criminal sobre fenómenos delictivos que los afecten¹⁰.

En la aplicabilidad de esta política criminal pluriétnica lo que se busca específicamente es el cuidado de los derechos fundamentales, a partir de decisiones judiciales que pueden implicar el desconocimiento de los valores autóctonos, históricos y culturales de las comunidades indígenas, aplicando principios fundamentados en una visión occidental ajena a la cosmovisión autóctona indígena¹¹.

10 Para mayor detalle y profundización en lo que se refiere a la cualidad pluriétnica de la política criminal, dirigirse al Capítulo primero, acápite B. “Abordaje hacia una política criminal pluriétnica”.

11 ÁLVARO HERNANDO RAMÍREZ MONTUFAR. “Justicia constitucional diferencial indígena, una respuesta al estado de cosas inconstitucionales desde los planes de salvaguarda de las comunidades indígenas Embera Chamí y Awá organización Unipa y Camawarí de Nariño” (tesis de doctorado), Bogotá, Universidad Santo Tomás, 2016, disponible en [<https://repository.usta.edu.co/handle/11634/11637>], p. 2.

La base de toda democracia es el pluralismo, condición que manifiesta las diferencias étnicas, culturales, lingüísticas, sociales, políticas, etc., que conviven en circunscripciones territoriales determinadas, en las que deben regir unas leyes, políticas e instituciones que encarnen aquel principio de pluralidad, que no establezca un punto en común, sino que como lo indica RAMÍREZ¹², abra camino a diversas posibilidades para la variedad de personas que conviven en un mismo país.

En este sentido, la política criminal pluriétnica toma parte de sus bases de esta reflexión del pluralismo, teniendo que observarse los siguientes planteamientos hechos por RAMÍREZ:

1. Se debe construir un pensamiento distinto, donde su visión radica en ver que “el mundo está hecho para todos” y no solo para la apropiación y explotación individual.
2. Este pensamiento implica tener claridad sobre la existencia de una lengua diferente.
3. Es de radical importancia comprender que hay una cosmovisión diferente donde el aire, la naturaleza, el agua, las autoridades y el mundo poseen una significación diferente a la mayoritaria, como producto de procesos homogeneizadores como los de conquista y colonia, que se desarrollaron en detrimento de la autenticidad de las comunidades indígenas locales.
4. Del mismo modo, se debe tener claridad que poseen un Derecho Mayor, que es la expresión del pensamiento en términos jurídicos, sobreponiéndose sobre los otros derechos constitucionales, respondiendo a cuatro atributos: son propios, porque nace en las comunidades; son totalizantes, porque es la pirámide de su pensamiento; están vigentes y son existentes.
5. Desde el acta constituyente se observa la construcción de la autonomía de las comunidades al solicitar su reconocimiento y no la constitucionalización de sus derechos, en otras palabras, se exige el reconocimiento de sus derechos pero no se los parametriza de conformidad con un modelo constitucional occidental, sino que se otorgan sus propios derechos que tratan sobre la educación propia, uso de lenguas vernáculas, justicia indígena y representación en corporaciones públicas, constituyendo cuatro factores que promueve el articulado posterior:

La sentencia T-778 de 2005, realiza una breve alusión a lo que es el multiculturalismo en la Constitución de 1991, estableciendo “En el constitucionalismo colombiano el multiculturalismo es un pilar de la nacionalidad y en consecuencia el Estado tiene la obligación de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural y, adicionalmente, promover dicha diversidad, de lo cual depende la convivencia armónica dentro de una democracia participativa”¹³.

Ahora bien, en lo que respecta al segundo interrogante, y como ya se mencionó antes desde el marco de estructuración de la investigación, en ninguna circunstancia el indígena se somete a los efectos punitivos de la sanción penal, por el contrario, es un abordaje que como se desarrollará en un capítulo posterior, va encaminado primordialmente a la defensa de los derechos fundamentales y garantías de los miembros indígenas afectados por este grave flagelo¹⁴.

Cabe aclarar que la estructuración de esta política criminal con carácter pluriétnico no se propone desde la pretensión de castigar al indígena, sino de tener en cuenta sus particularidades y los escenarios de vulnerabilidad donde se desenvuelve, para tipificar los hechos delictivos que contra ellos se cometen.

Este punto es de suma importancia al estructurar las bases de la justicia constitucional diferencial indígena que, como se estudiará más adelante, debe atender efectos del delito de mendicidad en cuerpo ajeno, como el desplazamiento que genera que las comunidades salgan de su territorio perdiendo su calidad de indígena, razón por la que los planes de salvaguarda fortalecen la autonomía a partir de su cosmovisión y derecho mayor, que rompen el esquema jerárquico de ideales constitucionales fundamentados en el derecho a la vida, ya que para los pueblos indígenas prima la tierra sobre la vida. Así mismo, el sentido pluriétnico debe materializarse tanto en la prevención como en la atención de la víctima, la reparación y la reintegración.

Frente a esto queda plasmado en las actas del constituyente lo siguiente de conformidad con RAMÍREZ:

Por eso la Constitución Nacional propende por garantizar la libertad de ser y de hacer, es decir, los derechos de cada cual, para ello se debe tener en cuenta la pluralidad, entendiendo que, a pesar de tener una misma nacionalidad, todos somos diferentes en lo que somos y lo que hacemos; y no meternos dentro del mismo saco,

13 RAMÍREZ MONTUFAR. “Justicia constitucional diferencial indígena, una respuesta al estado de cosas inconstitucionales desde los planes de salvaguarda de las comunidades indígenas Embera Chamí y Awá organización Unipa y Camawarí de Nariño”, cit., p. 214.

14 Ver capítulo segundo.

otorgando idénticos derechos o imponiendo iguales obligaciones. Porque la verdad es que durante toda la República lo único que democráticamente se nos ha ofrecido es el derecho a ser como otros, truncando el desarrollo de la identidad propia¹⁵.

De este modo, la incorporación de los derechos indígenas es oportuna debido a que les permite liberarse de las opresiones en que vivieron, reconcilia a las comunidades indígenas con Colombia y garantiza la existencia, futuro y progreso de las comunidades.

En este sentido, la investigación va encaminada a enfocarse exclusivamente en la victimización a la cual es sometida la comunidad indígena Embera Katío perteneciente al Resguardo Unificado del Río San Juan, ubicado en el municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda, debido al ejercicio de la explotación de la mendicidad ajena en diferentes ciudades del país.

Lo planteado anteriormente tiene su razón de ser, por el trabajo de grado elaborado en la maestría, donde, si bien se abordó la misma problemática, su debate central radicó en el estudio del conflicto jurisdiccional que surge al momento de determinar la responsabilidad penal de los padres indígenas, encargados del cuidado de sus niños, y en este sentido, aterrizar el grado de participación de estos miembros, para el caso objeto de estudio (explotación de la mendicidad ajena ejercida en contra de miembros indígenas).

Donde, los resultados de la investigación arrojaron la necesidad de propender estrategias de protección para los pueblos indígenas que, para este caso de explotación en concreto, ejercido en contra de sus miembros, implica una protección generalizada de la comunidad. Por lo tanto, establecer criterios sancionatorios para estos grupos étnicos, no cabe en el marco de posibilidades a desarrollar en la presente tesis. La comunidad indígena en general es víctima de este flagelo y sus condiciones de vulnerabilidad por causa del conflicto interno armado, generadas por el desplazamiento de estos miembros a las distintas ciudades del país y por esta razón requieren de una protección y tratamiento especial con la finalidad de proteger sus derechos y garantías fundamentales.

Continuando con el análisis, para efectos de lograr el abordaje propuesto en la presente investigación, se establecen cuestionamientos frente a las garantías que debe proveer el Estado colombiano en materia de derechos humanos, respecto de la vulneración flagrante y sistemática que se ejerce en contra de los grupos étnicos, dada la incidencia del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena en la comunidad indígena sujeto de estudio.

15 RAMÍREZ MONTUFAR. “Justicia constitucional diferencial indígena, una respuesta al estado de cosas inconstitucionales desde los planes de salvaguarda de las comunidades indígenas Chamí y Awá organización Unipa y Camawarí de Nariño”, cit., p. 216.

La explotación de la mendicidad ajena¹⁶ se constituye entonces como una de las variadas finalidades de acción que conforma el delito de trata de personas¹⁷ que, para efectos de la presente investigación, corresponde a la finalidad objeto de estudio, aplicada al caso en concreto.

Continuando con el análisis planteado en líneas anteriores, al distar los derechos humanos de la aplicabilidad real de los mecanismos encargados de la protección, prevención y sanción de los derechos de las víctimas indígenas pertenecientes a la comunidad Embera Katío, en el marco del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena, planteamiento del cual se desprende la importancia del abordaje de la investigación: hacia una política criminal pluriétnica, constituyéndose como un tema central, lo cual permite plantear la siguiente formulación del problema:

¿De qué manera el delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena ejercido sobre menores de edad indígenas de la comunidad Embera Katío ubicada en el municipio de Pueblo Rico (Risaralda), admite por parte del Estado la construcción de criterios y/o lineamientos que correspondan a una política criminal pluriétnica en Colombia?

La formulación del problema planteado pone en evidencia la necesidad de realizar una propuesta de aproximación a una política pública criminal pluriétnica que establezca criterios de aplicabilidad real en materia de prevención, judicialización, reparación y sanción del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena, frente a la grave realidad de violación de derechos humanos que padece la población objeto de estudio; y que además permita solventar la impunidad y la falta de garantías de las víctimas indígenas, todo lo anterior regido bajo el marco del sistema penal legal colombiano.

16 Se puede definir la mendicidad ajena como una determinada situación que se desarrolla a partir de la pobreza, que por lo general es una situación marginal extrema en donde el mendigo es un receptor de un sentimiento de pena o lástima a causa de su indumentaria o apariencia, por medio de ello, esta persona buscar poder subsistir por medio del dinero que es dado por los transeúntes, en relación con la trata de personas, alguna personas son entonces obligadas a realizar la mendicidad bajo coacción, amenaza o abusando de su estado indefenso, utilizándolos como un medio para poder obtener beneficios económicos. Cfr. GERSON FAJARDO GUEVARA, LAURA DANIELA BUITRAGO CALVO y LAURA MELISSA ÁLVAREZ. “Mendicidad ajena como modalidad del delito de trata de personas en niñas, niños y adolescentes indígenas de la comunidad Embera Chamí, que se desplazan a la ciudad de Pereira, período 2015-2017” (tesis de maestría), Pereira, Universidad Libre, 2017, disponible en [<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/17918>], p. 88.

17 La caracterización delictiva de las distintas formas y finalidades bajo las cuales se desenvuelve la conducta punible de la trata de personas (art. 188-A Código Penal colombiano), tendrá un abordaje en el primer capítulo de la tesis.

Para poder desarrollar la hipótesis propuesta y dar respuesta a la formulación del problema, se trazaron los respectivos objetivos, tanto general como específicos, los cuales proponen, partiendo del objetivo general, la construcción de criterios para el abordaje en materia de política criminal pluriétnica del delito de trata de personas, ejercida sobre menores de edad indígenas de la comunidad Embera Katío.

Para el desarrollo del objetivo general propuesto se establecen los siguientes objetivos específicos, donde en primer lugar se busca caracterizar el delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena ejercida sobre menores de edad indígenas y la comunidad indígena Embera Katío ubicada en los resguardos unificados del municipio de Pueblo Rico (Risaralda), con el fin de abordar y contextualizar tanto a nivel nacional como internacional la ya mencionada problemática, todo ello desde un marco dogmático del derecho penal. Para ello se recurre a entrevistas semiestructuradas a operadores judiciales, académicos, servidores de la administración pública, líderes indígenas y víctimas indígenas, doctrina, revisión bibliográfica, jurisprudencial y constitucional referida a la problemática objeto de estudio.

Esta caracterización se desarrolla en el primer capítulo de la presente investigación, con fundamento en los instrumentos de investigación expuestos en el párrafo anterior, permitiendo así exponer la forma en que se desarrolla este fenómeno delictivo, las distintas formas de imputación penal, expansión criminal, el impacto social, económico, político, físico, psicológico y cultural que se presenta en el marco de este grave flagelo.

La razón de ser de esta articulación se enmarca en la necesidad imperante de conocer los aspectos tanto jurídicos como fácticos relevantes en el delito de trata de personas y que deben plasmarse para efectos de la investigación.

Este delito es un fenómeno criminal que padecen distintos países, entre ellos Colombia, y al tratarse de una conducta punible con distintas finalidades de acción, dentro de las cuales opera la explotación de la mendicidad ajena, como finalidad objeto de estudio, ejercida sobre miembros pertenecientes a la comunidad indígena Embera Katío, el presente análisis opera bajo parámetros de derecho interno, que si bien no prescindieron del todo del derecho comparado, se enfocan en el mundo jurídico y fáctico de la realidad colombiana de cara a este grave flagelo.

En cuanto al contexto constitucional de un Estado que se circunscribe a sí mismo como pluriétnico y pluricultural, se concluye que se opera bajo un marco jurídico básico para desarrollar un enfoque diferencial.

En segundo lugar, se traza como segundo objetivo concretar el concepto de víctima en el marco del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena en menores de edad indígenas y la comunidad indígena

Embera Katío. Para lo cual es necesario tener en cuenta que el papel de las víctimas indígenas en torno a este delito, requiere de un ajuste que permita corregir la imagen de las víctimas “como personas carentes de agencia”¹⁸.

Por tanto, se hará alusión a la participación real de las víctimas indígenas mediante la protección y garantía de sus derechos fundamentales por parte del Estado, en donde a su vez se pretenda erradicar, prevenir y sancionar esta nueva forma de esclavitud moderna. Todo ello se basa también, en el desarrollo de entrevistas semiestructuradas, entrevistas etnográficas, grabaciones, declaraciones, relatos, fichas de análisis de informes, revisión bibliográfica, doctrina, análisis jurisprudencial, constitucional y normativo, entre otros.

En este sentido, se buscará articular los distintos planteamientos que contribuyen a la caracterización del delito de trata de personas con la construcción de herramientas de conocimiento, fundamentadas en las voces y realidades de las víctimas objeto de estudio, en el marco del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena, se procede al desarrollo del segundo capítulo, en el cual se agruparán saberes, experiencias, problemáticas y el desarrollo teórico presente en la composición integral de este delito, desde una perspectiva victimológica.

Por tal razón, para el desarrollo de este capítulo se sumaron esfuerzos mancomunados de un equipo de trabajo capacitado para la realización de visitas de campo, entrevistas etnográficas, algunas de ellas virtuales, debido a la pandemia que se enfrentó en el mundo. A su vez, se obtuvieron declaraciones de quienes han sido víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena.

Así mismo, se conocerá como fuente primaria el discurso de la víctima indígena para efectos de identificar el perfil victimológico, objeto del capítulo que desarrollará en la presente investigación. Adicionalmente se evaluarán los factores de riesgo por los cuales los miembros pertenecientes a la comunidad indígena Embera Katío, ubicados en los resguardos unificados del municipio de Pueblo Rico (Risaralda), son explotados y gravemente afectados por este delito.

Vale la pena aclarar que es imperante la necesidad de analizar a la víctima indígena más allá de una concepción de sujeto pasivo¹⁹, tal como se plantea en

18 DAGER AGUILAR AVILÉS. “Reflexiones en torno a la trata de personas con fines de explotación sexual”, *Ámbito Jurídico*, diciembre de 2013, disponible en [<https://ambitojuridico.com.br/cadernos/direito-penal/reflexiones-entorno-a-la-trata-de-personas-con-fines-de-explotacion-sexual/>].

19 Así las cosas, la víctima “directa” se identifica con la figura del sujeto pasivo. Sin embargo, puede existir personas que, si bien en estricto sentido no son titulares del bien jurídico individualmente afectado, sí son víctimas y perjudicadas y pueden legítimamente intervenir en el proceso siempre y cuando demuestren un daño real, concreto y específico. Cfr. RUGELES, VARÓN MEJÍA, LONDOÑO TORO, LUNA DE ALIAGA y VANEGAS MOYANO. *Aspectos jurídicos del delito de trata de personas en Colom-*

la legislación penal colombiana, donde, para efectos del desarrollo del capítulo segundo, la víctima indígena se articulará desde un enfoque colectivo²⁰ que contemple aspectos victimológicos, tales como la afectación de la comunidad indígena Embera Katío.

Toda discusión alrededor de los derechos fundamentales, de su vigencia e incluso de su restricción, entra en consideración a la luz de las posturas teóricas que buscan la disminución de su vigencia en su esfera de protección o la ampliación de esta. El garantismo aparece como un paradigma que permite dinamizar esta discusión, y en este sentido, TORRES²¹ plantea que el paradigma garantista parte de la consideración de la relación existente entre la validez y la vigencia de las normas que se encuentran en la constitución.

En algunos Estados constitucionales existe un desajuste con la realidad, lo que implica que, si bien la norma es válida, dista de la efectividad respecto de la garantía de los derechos fundamentales consagrados en las normas. La perspectiva garantista permite cuestionar la vigencia material de la norma bajo estas circunstancias, cuestionando la capacidad del Estado para garantizar los derechos fundamentales.

En este sentido, el capítulo segundo se desarrollará desde una perspectiva teórica fundada en los criterios expuestos por LUIGI FERRAJOLI²². No obstante, en el capítulo se citará a KAI AMBOS²³, donde pueden surgir discrepancias con la postura acogida, pero se insiste en dejar claridad respecto a que la línea epistemológica estará fundamentada en FERRAJOLI. Lo que se buscará citando a AMBOS, es para efectos de contextualización del concepto de impunidad, sin que con ello, se pierda la línea de pensamiento indicada anteriormente.

En tercer lugar, en la investigación se plasmará la realización de un trabajo de campo²⁴ realizado en la comunidad indígena Embera Katío ubicada en los

bia: aportes desde el Derecho Internacional, Derecho Penal y las Organizaciones No Gubernamentales, cit., p. 40.

20 Para más información, el concepto será desarrollado en el capítulo segundo de la presente investigación.

21 JHEISON TORRES ÁVILA. “La teoría del garantismo: poder y constitución en el Estado contemporáneo”, *Revista de Derecho*, n.º 47, 2017, pp. 138 a 166, disponible en [<https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/8323>].

22 Florencia, Italia, 6 de agosto de 1940 -.

23 Heidelberg, Alemania, 29 de marzo de 1965 -.

24 La fundamentación de un estudio de caso radica en la necesidad de poner en evidencia la condición sociohistórica de desigualdad estructural, debido a que las poblaciones étnicas son las mayores afectadas a lo largo del continente americano por el delito de trata de personas. En el caso específico de Colombia, el pueblo Embera Katío por ser víctima del conflicto interno armado en sus territorios y el subsecuente desplazamiento forzado, se ven empujados hacia la mendicidad, y en este camino se convierten en miembros vulnerables para que sobre ellos se ejecute el delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena. Ante esta trasgresión en

resguardos unificados del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda, con el fin de identificar las situaciones que condicionan su vulnerabilidad, entre ellos, los menores de edad indígenas y la comunidad Embera Katío, objeto de estudio. Siendo estos los sujetos principales de la victimización en torno a la explotación de la mendicidad ajena, como una finalidad del delito de trata de personas, en el período 2012-2020.

El trabajo de campo se evidenciará a través de las matrices del mismo y desarrollo del último capítulo de la presente investigación, los resultados sobre la caracterización de su entorno, cosmovisión, la vulnerabilidad de estos miembros, problemáticas, sanciones y la alta exposición al delito de trata de personas. Para el estudio de caso, se efectuaron entrevistas semiestructuradas de carácter etnográfico, cuyo análisis fue acompañado de las herramientas de análisis jurisprudencial y doctrinal.

Acto seguido, a fin de desarrollar el último capítulo, se abordará también la construcción teórica en materia de criterios y/o lineamientos hacia una política criminal pluriétnica, con el fin de identificar las necesidades de este grupo étnico, constituyéndose en un factor fundamental para la determinación de comportamientos delictivos y gravemente atentatorios en materia de derechos humanos, ejercidos en contra de minorías étnicas. Bajo dichos preceptos, esta investigación enmarcará un llamado a atender las necesidades de los grupos indígenas en Colombia, marcando un referente para incentivar una protección generalizada y de aplicabilidad real de la diversidad cultural del país.

I. Ruta metodológica

La construcción de criterios y/o lineamientos en materia de política criminal pluriétnica en el marco del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena ejercida sobre miembros indígenas pertenecientes a la comunidad Embera Katío, corresponde a la fundamentación de la presente tesis doctoral y, como se ha venido indicando en líneas anteriores, consta de una estructuración de tres capítulos bajo los cuales se pretende desarrollar la investigación. Esta articulación requirió de un diseño metodológico que permitiera responder a los objetivos, y para ello, el estudio busca hacerse extensivo a las demás regiones del país, con el fin no solo de sancionar, sino también de garantizar, prevenir, proteger y reestablecer los derechos de las víctimas indígenas sobre las cuales se ejerce el delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena.

materia de derechos humanos, es imperante la necesidad de articular una aproximación en materia de política pública criminal pluriétnica que contenga la construcción de criterios y/o lineamientos necesarios para dar solución a dicha problemática.

El diseño metodológico propuesto en este sentido tiene presente que la explotación de la mendicidad ajena como una finalidad del delito de trata de personas se identifica como una problemática social que surge y se incrementa con el pasar de los años, situación que implica dar respuestas a las dudas planteadas en el transcurso de la investigación.

La base de la investigación tiene sus orígenes a partir de una denuncia pública realizada por el doctor ALEXANDER GRANADOS, exsecretario de desarrollo social y político del municipio de Pereira (periodo 2012), quien informó sobre la presencia de miembros pertenecientes al pueblo indígena Embera Katío en el centro de la ciudad de Pereira, afirmando que:

... cada cierto *tiempo* ellos vienen a la ciudad para pedir dinero en las calles, al parecer los hombres incitan a las mujeres y a los niños a que estos pidan limosna, mientras ellos se quedan en una residencia. Cuando son identificados, solicitan el dinero del pasaje para regresar a sus tierras y a los pocos días de nuevo se les ve en la capital risaraldense (destacado fuera de texto)²⁵.

La anterior denuncia se consolida con resultados de investigaciones posteriores, que, de acuerdo con distintos medios de comunicación como *El Tiempo* y *El Diario del Otún*, reconocen que en efecto la práctica delictiva de la trata de personas se ha venido realizando en el departamento de Risaralda bajo la finalidad de mendicidad ajena, cuyas víctimas son menores de edad indígenas pertenecientes al pueblo Emberá Katío.

Para conocer el fenómeno de primera mano, pudo realizarse el diseño metodológico, estructuración y desarrollo de una investigación que emplee metodologías cualitativas de investigación social. Las cuales, como explica MARTÍNEZ, consisten en el “desarrollo de procesos en términos descriptivos e interpreta acciones, lenguajes, hechos funcionalmente relevantes y los sitúa en una correlación con el más amplio contexto social”²⁶. De esta manera, una metodología cualitativa permite realizar un desarrollo de dicha problemática desde aspectos fundamentales como la interpretación, descripción y elementos necesarios para entender en qué consiste el delito de trata de personas, sus finalidades, causas, consecuencias, aspectos procedimentales, probatorios y judiciales propios del delito, que versan sobre su diseño normativo, al igual que la concreción del concepto de víctima, objeto de estudio en la presente investigación, logrando así la construcción en materia de criterios y/o lineamientos hacia una política crimi-

25 A. GRANADOS. “Noticias de impacto en Pereira”, *Diario del Otún*, 13 de julio de 2012.

26 JORGE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ. “Métodos de investigación cualitativa”, *Silogismo*, n.º 8, 2011, pp. 11.

nal pluriétnica, que permita sancionar, prevenir y garantizar los derechos de los miembros indígenas vulnerados por este grave flagelo.

Lo planteado anteriormente aporta a llevar una correlación con la realidad social y a entender cómo la explotación de la mendicidad ajena como finalidad del delito de trata de personas se convierte en un hecho de relevancia jurídica y social que afecta a los menores indígenas pertenecientes a la comunidad Embera Katío del Resguardo Unificado del Río San Juan, ubicado en el municipio de Pueblo Rico en el departamento de Risaralda. De acuerdo con MARTÍNEZ:

Rara vez se asignan valores numéricos a sus observaciones, sino que se prefiere registrar sus datos en el lenguaje de los sujetos. En este enfoque se considera que las auténticas palabras de estos resultan vitales en el proceso de transmisión de los sistemas significativos de los participantes, que eventualmente se convierten en los resultados o descubrimientos de la investigación. La insistencia en la proximidad a los mundos cotidianos de las personas y en captar sus acciones proporciona un refuerzo sólido a las explicaciones que finalmente desarrolle la investigación. En realidad, tales aclaraciones se explican o tienen sentido debido al hecho mismo de que fueron generadas a través de un proceso que tomó en cuenta las perspectivas de los participantes²⁷.

Este tipo de metodología permite una interacción con los diferentes sujetos que aborda la investigación y permite obtener un resultado coherente con la problemática planteada. En este sentido, el diseño de la ruta metodológica tiene como objetivo generar una articulación entre el enfoque dogmático y las problemáticas sociales implicadas en el delito en cuestión. Esto permite la obtención directa de información entre los sujetos de investigación sobre sus problemáticas, así como de los planteamientos necesarios para responder de manera concreta la pregunta problema de la presente tesis doctoral.

La investigación guarda entonces, un enfoque de naturaleza descriptiva, analítica y exploratoria, donde se emprende el análisis de un problema de investigación que no ha sido abordado desde el enfoque metodológico de la etnografía y el género temático de lo étnico en el ámbito del derecho penal, según se ha podido vislumbrar en las indagaciones realizadas al respecto desde la construcción del estado del arte. Lo que se busca es tener bases materiales para el desarrollo de un marco teórico que permita estructurar una posible solución al problema social que enmarca el fenómeno criminal estudiado. Considerando además, que dicho acto delictivo aqueja a una población vulnerable que goza de especial protección constitucional.

Las interacciones sociales desencadenan una serie de percepciones e imaginarios que producen reflexiones de cualquier índole. Desde el análisis académico, pasando por sentimientos y emociones ciudadanas, hasta consideraciones que trascienden a lo jurídico. Este último ámbito tiene una especial imbricación de esferas fenoménicas y discursivas, que se desprende de los problemas sociales que existen en la cotidianidad y su correlato en la normativa nacida de las disposiciones legales. En este sentido, con relación al derecho y las interacciones sociales y de acuerdo con la teoría del realismo jurídico mencionada por FERRARI señala que:

El derecho no es, por tanto, ni una norma general ni una institución, tampoco una relación, sino una regularidad conductual social que es obedecida porque se considera obligatoria, empíricamente comprobable mediante una investigación sobre la conducta de sujetos titulares de un poder normativo, en particular los jueces, y sobre las fuentes de su inspiración²⁸.

A. Enfoque epistemológico de la investigación

La elaboración de la investigación guarda un enfoque epistemológico de tipo dogmático²⁹, el cual propone estudiar, de acuerdo con lo planteado por COURTIS: “El ordenamiento jurídico para conocerlo, transmitir ese conocimiento, operarlo, optimizarlo, mejorarlo”³⁰. Desde la estructuración del estado del arte de la tesis doctoral hasta el desarrollo de cada uno de los capítulos propuestos, el enfoque dogmático brinda herramientas para armonizar todo el trabajo investigativo realizado, y de esta manera, la búsqueda de conocimiento desde esta perspectiva dogmática para obtener mediante la revisión de normas constitucionales y jurídicas decisiones judiciales, proyectos de ley, que se enmarcan en el ordenamiento jurídico, el estudio de caso de la ocurrencia de un fenómeno delictivo que se encuentra tipificado en las normales penales legales y constitucionales de Colombia.

Cuando se hace referencia al ordenamiento jurídico, este enfoque también se refiere a los principios, los cuales guardan una labor fundamental en esta ta-

28 VINCENZO FERRARI. *Primera lección de sociología del derecho*, HÉCTOR FIX FIERRO (trad.), México, D. F., Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, p. 36.

29 “La dogmática jurídica penal es la disciplina que se ocupa de la interpretación, sistematización y elaboración y desarrollo de las disposiciones legales y opiniones de la doctrina científica en el campo del Derecho Penal. Cfr. CHRISTIAN COURTIS. *Ecos cercanos: estudios sobre derechos humanos y justicia*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 2009, p. 29.

30 *Ibíd.*, p. 18.

rea investigativa, en virtud de que: “los principios y directrices también forman parte del derecho positivo”³¹. El uso de este enfoque epistemológico permitirá en la labor investigativa estudiar el ordenamiento jurídico y el cuestionamiento no solo de la aplicabilidad real de las normas y principios encargados de la sanción, prevención, protección y garantías de los derechos de las víctimas indígenas pertenecientes a las comunidades Embera Katío del Resguardo Unificado del Río San Juan en el marco del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena, sino también desde estos cuestionamientos, establecer un abordaje hacia una política criminal pluriétnica, donde mediante la construcción de una serie de criterios y/o lineamientos se logre una aproximación en cuanto de garantía, protección, prevención y sanción con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de las víctimas de este grave flagelo, pertenecientes a pueblos étnicos en Colombia.

Toda la armonización del derecho positivo bajo los contextos de aplicabilidad real de una norma ante una situación en concreto que atenta de manera flagrante en contra de las garantías y los derechos fundamentales de las personas que en calidad de víctimas han sufrido múltiples abusos y han sido sometidas a procesos de re victimización, permiten realizar cuestionamientos que van más allá de lo estrictamente jurídico, con el fin de construir un abordaje en materia de criterios y/o lineamientos hacia una política criminal pluriétnica como se ha venido indicando en líneas anteriores. Es así como la importancia de la armonización de criterios radica en la elección del enfoque dogmático, el cual permite la realización del análisis propuesto por la tesis.

Siguiendo en línea con lo anterior, COURTIS indica que: “La dogmática ha cumplido dos tareas en forma conjunta, la primera consiste en describir el objeto del que pretende dar cuenta y la segunda prescribir soluciones para superar problemas de interpretación y aplicación”³².

No basta con describir la ocurrencia de un fenómeno delictivo, para este caso en concreto, tratándose de la ejecución de un delito ejercido en contra de grupos étnicos y cuya vulneración en materia de derechos humanos es grave y flagrante ante un grupo poblacional que desde épocas remotas padece de constantes abusos y extinción de sus derechos ancestrales, requiere además de aspectos propositivos que versen en el planteamiento crítico de soluciones ante las transgresiones que ocurren en los derechos fundamentales de las víctimas de conductas punibles. Vale la pena aclarar que desde este enfoque epistemológico que contribuye de forma relevante a la investigación, la visión dogmática corresponde a una dogmática contemporánea, la cual se ha caracterizado “por un gradual reconocimiento de los supuestos axiológicos”³³.

31 COURTIS. *Ecoc cercanos: estudios sobre derechos humanos y justicia*, cit., p. 20.

32 *Ibíd.*, p. 23.

33 *Ibíd.*, p. 24.

La tesis doctoral acoge esta visión, con el fin no solo de reconstruir el ordenamiento jurídico, sino también para efectuar propuestas y encontrar soluciones ante las problemáticas planteadas en un sistema donde elementos como la ineficacia, la indeterminación lingüística e incoherencia normativa, generan falta de garantía en derechos fundamentales, lo que implica plantear soluciones, no solo desde el componente normativo, sino principalmente desde el plano axiológico³⁴.

Cuando se habla no solo de un carácter descriptivo de normas y principios, sino que adicionalmente se agrega un carácter prescriptivo, el enfoque dogmático permite en este sentido obtener una propuesta en el campo *lege referenda*³⁵, generando la posibilidad de perfeccionar el ordenamiento jurídico, en este caso, con la realización de un abordaje en materia de criterios y/o lineamientos hacia una política criminal pluriétnica en el marco del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena, se genera un aporte en aspectos propositivos al mundo del derecho, transformadores de realidades, las cuales han sufrido múltiples alteraciones del orden social y jurídico debido a la flagrante y sistemática transgresión de los derechos humanos de los más vulnerables, todo esto bajo escenarios de esclavitud moderna.

La dogmática jurídica trae consigo unas fuentes que permiten el desarrollo de este enfoque epistemológico, basado en unas fuentes materiales donde la historia y la jurisprudencia aportan al análisis en la solución del planteamiento del problema y los objetivos señalados para la investigación. Estas fuentes sobre las cuales se refiere el autor en el enfoque dogmático requieren de apoyos, que en materia de conocimiento, permitan consolidar y reafirmar lo establecido inicialmente. En este sentido, COURTIS señala que:

Si bien la dogmática se caracteriza por su perspectiva normativa, el hecho de que parte de su labor esté destinada a facilitar la toma de decisiones parece requerir también alguna forma de consideración del contexto empírico y de las condiciones institucionales en las que se llevará a cabo la aplicación del derecho³⁶.

Los mecanismos de aplicabilidad en materia de garantías en torno a lo establecido por los lineamientos jurídicos prescritos, requieren de un sustento real que permita evidenciar la realidad jurídica actual de una situación en específico y la forma en que operan los criterios de garantías en materia de derechos humanos, que lógicamente para este caso en concreto objeto de estudio, la explotación de la mendicidad ajena, trasciende a la esfera jurídica, impactando realidades so-

34 Teoría de la filosofía que estudia los valores, con especial atención en lo moral.

35 COURTIS. *Ecos cercanos: estudios sobre derechos humanos y justicia*, cit.

36 Ídem.

ciales al punto de alterar el correcto orden social que conlleva a desequilibrar la convivencia pacífica, que en esencia deben caracterizar a las sociedades actuales y donde se reitera, no se evidencian garantías en cuanto al restablecimiento, prevención y protección de los derechos de las víctimas indígenas.

Es así como la labor del derecho para estos casos en los que se cuestionan los mecanismos de aplicabilidad real en materia de derechos humanos, debe trascender de los fines meramente enunciativos y traspasar a procesos que permitan obtener escenarios donde en efecto la norma goce de aplicabilidad y, por tanto, se vislumbre la capacidad del Estado de garantizar los derechos fundamentales de las víctimas objeto de estudio de la presente investigación. La trata de personas como una forma de esclavitud moderna, cuyo marco sancionatorio se encuentra establecido en las normas constitucionales y penales legales vigentes en Colombia, requiere de forma urgente e inmediata la construcción de criterios en materia de aplicabilidad real al momento de garantizar los derechos humanos de las víctimas de este delito, debido a la vulneración que estas padecen.

Para efectos de adecuar en criterios de aplicabilidad real como se ha venido mencionando, no basta solo con enunciar la norma y analizarla, sino también conlleva a establecer un escenario práctico donde se evidencia la realidad jurídica de determinada situación. Para este caso, la comunidad indígena objeto de estudio, constituyen una muestra poblacional sobre la cual se identifica la ocurrencia de un acto delictivo y como toda realidad requiere de un planteamiento empírico que permita demostrar la forma en que se desenvuelven determinados escenarios criminales aún no identificados por las autoridades ni las instituciones del Estado, en este sentido, se sustenta lo planteado por COURTIS, donde los contextos empíricos operan como elementos que se articulan a este enfoque epistemológico para brindar mayor veracidad e identificación de aspectos relevantes, contextos que al operar desde un componente integral, permiten el análisis bajo los criterios en materia de garantías de los derechos humanos vulnerados de los grupos étnicos.

La protección constitucional establecida por la Constitución Política de Colombia para las minorías étnicas, se ha visto vulnerada debido a la ocurrencia del delito objeto de estudio, la vulnerabilidad en particular de estas víctimas cuya perspectiva diferencial implica en específico, de acuerdo al contexto empírico que se pretende articular al enfoque dogmático, como la representación de aplicabilidad real de los preceptos normativos, la realización de un estudio de caso, razón por la cual se debe precisar que, dentro del enfoque dogmático, se abre un abanico de opciones de análisis de investigación, donde no solo predomina el análisis normativo, axiológico, jurisprudencial e incluso económico, sino también, empírico, este último en razón a que la dogmática contemporánea abre la posibilidad de no desconocer que “es necesario contar con la

información empírica suficiente para abrir juicio sobre las consecuencias de la aplicación del derecho o de su falta de aplicación”³⁷.

En la realización del estudio sobre explotación de la mendicidad ajena como finalidad del delito de trata de personas ejercida sobre menores de edad indígenas pertenecientes a las comunidades Embera Katío, ubicadas en el Resguardo Unificado del Río San Juan en el municipio de Pueblo Rico del departamento de Risaralda, se establecieron los siguientes objetivos:

1. Conocer las formas organizativas, históricas y tradicionales propias del pueblo Embera Katío y otras generalidades que estén directamente relacionadas con la vida de los menores de este grupo indígena.
2. Establecer las problemáticas de la comunidad y los conflictos en su territorio relacionados con las causas que han generado que algunas familias lleguen a la condición de mendicidad en las distintas ciudades del país.
3. Describir la vida social de las comunidades Embera Katío en el Resguardo Unificado del Río San Juan.
4. Conocer las sanciones existentes en el resguardo y las acciones tomadas por las autoridades indígenas para la prevención y control del ejercicio de la mendicidad y el delito de la explotación de la mendicidad ajena.
5. Especificar la situación de los menores de edad indígenas, sus madres, familias y en general de las comunidades Embera Katío que han vivido o viven actualmente en condición de desplazamiento forzado y su relación con el fenómeno de la mendicidad y el delito de su explotación por terceros.

Con el objetivo de dar cuenta de la realidad empírica y las estructuras subyacentes del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena sobre menores de edad Embera Katío y la comunidad indígena en general, el tipo de metodologías que mejor se ajusta a los objetivos planteados para la investigación es el cualitativo. De igual manera, dentro de estas metodologías, la etnografía y el estudio de caso son las más indicadas por su marcada capacidad para ofrecer información de primera mano sobre la realidad social y los fenómenos que estudian. En este sentido, la rigurosidad metodológica, dada por el registro minucioso de los hechos y la triangulación de la información, permiten la interpretación, sistematización y elaboración de disposiciones legales y

opiniones científicas en el campo del derecho penal, de acuerdo con el enfoque dogmático manejado en la presente investigación³⁸.

A diferencia de las metodologías cuantitativas, que tienen una finalidad explicativa por medio de la corroboración de hipótesis y un manejo experimental de la investigación, en los métodos cualitativos, como la etnografía, el objetivo es responder por la *comprensión* que plantea la pregunta de investigación propuesta³⁹.

Los diversos métodos cualitativos existentes tienen ventajas y desventajas operativas, técnicas y conceptuales, de manera que la escogencia de uno u otro tendrá que resolverse considerando tres condiciones: 1) el tipo de pregunta de investigación, 2) el control que el o la investigador(a) tiene sobre los acontecimientos que busca estudiar, y 3) si es un asunto contemporáneo o sucedido en el pasado, lo que en otras palabras quiere decir si el abordaje del problema es sincrónico o diacrónico⁴⁰. La necesidad de recoger información de primera mano, indagar por el ambiente social, las experiencias y perspectivas sobre la mendicidad propias de los menores de edad Embera Katío y sus familias, desembocó en la escogencia de los dos métodos cualitativos antes mencionados: la etnografía y el estudio de caso.

La etnografía es un método multitécnico que permite producir información primaria sobre el problema estudiado, por medio de diversas técnicas de investigación. Su encuadre metodológico permite contrastar la información por medio de la triangulación de diversas fuentes, para corroborar la validez de los datos, establecer conexiones entre ellos y profundizar en los elementos relevantes que arroje el trabajo de campo. La selección de las técnicas a utilizar dentro del espectro de la etnografía está determinada por los requerimientos del campo, esto es por el tipo de relaciones sociales que definen el fenómeno a estudiar, las necesidades investigativas y la intuición, creatividad y experticia del investigador. El método etnográfico se ha especializado en brindar un acceso cercano e íntimo a la vida cotidiana de los sujetos de investigación, pero igualmente permite captar una imagen colectiva, más general, sobre una cultura o grupo determinado⁴¹.

38 COURTIS. *Ecos cercanos: estudios sobre derechos humanos y justicia*, cit.

39 ROSANA GUBER. *La etnografía, método, campo y reflexividad*, Bogotá, Norma, 2001, p. 16.

40 ENRIQUE YACUZZI. “El estudio de caso como metodología de investigación: teoría, mecanismos causales, validación”, *CEMA Serie Documentos de Trabajo*, n.º 296, 2005, disponible en [<https://ucema.edu.ar/publicaciones/download/documentos/296.pdf>].

41 MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ HERNÁNDEZ. “Circuitos agroalimentarios en el medio Atrato: proximidades ecológicas y sociales” (tesis de pregrado), Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2020, disponible en [<https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/f1298138-800a-42df-b750-61af278cfc>], pp. 29 y 30.

El trabajo de campo etnográfico es una práctica social que implica tanto un diálogo, como una negociación social. Investigadores e investigados son agentes que interactúan condicionados por sus diferentes universos de sentido, así como por sus capitales y trayectorias sociales diferenciales. La práctica etnográfica es, entonces, un proceso cognoscitivo co-producido por ambos. No se trata de convertirse en nativo, tal como lo propondrían los enfoques positivistas y naturalistas que primaron en la Antropología durante gran parte del siglo xx, sino de poner el cuerpo (físico, mental y espiritual) para captar las lógicas locales aprendiendo con los agentes con los que interactúa el antropólogo [o investigador(a)] en el marco de un proceso de transformación mutua⁴².

No obstante, la etnografía no es solo un método, sino que es también un enfoque para la investigación. Como ya se mencionó, busca comprender los fenómenos sociales desde la perspectiva de los sujetos. En este plano, la especialidad etnográfica es la descripción-interpretación de un fenómeno. Sin esta dimensión, una investigación difícilmente puede comprender las dinámicas del problema planteado ya que desconoce las acciones tomadas por las personas y no comprende los sentidos y términos semióticos en los que estos se mueven y por los que actúan. Por lo tanto, una investigación etnográfica requiere articular la teoría y el contacto prolongado con los sujetos de investigación para garantizar la revelación de sus lógicas, estructuras y mecanismos culturales y colectivos. Las etnografías no son un mero reporte empírico, sino que constituyen una descripción y comprensión sobre lo que el investigador percibió y conoció durante su estadía en campo y su interpretación del problema estudiado⁴³.

A lo largo de la historia, la etnografía ha servido para la dominación y explotación de pueblos colonizados, lo que en América se ha expresado especialmente en comunidades indígenas y afrodescendientes. Sobre esta base, autores como VASCO proponen que la etnografía debe dejar de ser instrumento de dominación y convertirse en una herramienta para la lucha de los pueblos contra la explotación de la que son objeto y contribuir con la descolonización de las relaciones sociales. Así, la ciencia y sus procesos de investigación no son fines en sí mismos, sino que son apenas medios para transformar el mundo. Para esto, todo conocimiento debe combinar teoría y práctica en una praxis que las mantenga indisolublemente unidas. La etnografía reclama entonces el ejercicio

42 CYNTHIA ALEJANDRA PIZARRO. "La entrevista etnográfica como práctica discursiva: análisis de caso sobre las pistas meta-discursivas y la emergencia de categorías nativas", *Revista de Antropología*, vol. 57, n.º 1, 2014, disponible en [<https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/16727>], p. 462.

43 GUBER. *La etnografía, método, campo y reflexividad*, cit., pp. 16 a 18.

del trabajo de campo como el origen y fuente primordial del saber. Este giro decolonial etnográfico indica que las explicaciones, interpretaciones y análisis que pueblos y personas hacen de su situación, tienen una lógica propia válida y anclada en un proyecto político; que bien puede ir en contravía de las necesidades, propuestas y supuestos académicos⁴⁴.

Además, explica que la orientación clave del campo es trabajar sobre la base de los conceptos propios de la sociedad estudiada. En este sentido y considerando la conceptualización propia de los pueblos indígenas presente en la vida cotidiana y las relaciones materiales de existencia, la metodología fundamental de esta etnografía es *recoger los conceptos en la vida*. Para desarrollar tal método, es preciso vivir con las personas estudiadas, participar de su vida y sus luchas⁴⁵. No obstante, este no es un proceso necesariamente “armónico” y más bien implica un diálogo constante, caracterizado por la confrontación y el choque cotidiano de ideas, comportamientos y perspectivas culturales. De esta forma, se desnaturaliza el quehacer antropológico y se hace evidente que “la etnografía es una lucha epistémica, política y ética constante”⁴⁶.

Uno de los aportes más significativos de esta perspectiva es la *incorrección metodológica*, por la que es posible posar una constante duda política sobre los procedimientos técnicos y aparentemente neutrales de la etnografía, con miras a revisar su participación en la perpetuación de la desigualdad sobre los pueblos estudiados o, por el contrario, su alivio y confrontación. En este camino, la participación de los sujetos de investigación en el diseño y ejecución de las metodologías de investigación, así como su revisión y acompañamiento constante de los resultados finales, ha contribuido de cierta forma en una producción de conocimiento etnográfico más justa y apegada a la realidad y las necesidades de los pueblos. Por eso, las relaciones de poder que implica la etnografía no pueden transformarse en el texto, sin importar qué tan buenas y loables sean las intenciones de los investigadores. El único cambio significativo que puede conseguirse es en el campo, transformando la base material y política de relacionamiento entre etnógrafos e investigadores con las personas que son sujeto de investigación. Las políticas públicas fundamentadas en este tipo de trabajo

44 LUIS GUILLERMO VASCO URIBE. *Recoger los conceptos en la vida: una metodología de investigación solidaria*, Intervención en el Seminario Taller “Pensamiento Propio, Universidad y Región”, Maestría en Etnoliteratura, Pasto, Instituto Andino de Artes Populares, Universidad de Nariño, septiembre de 2010, disponible en [<http://www.luguiva.net/articulos/detalle.aspx?id=85>], p. 4.

45 *Ibíd.*, p. 17.

46 MAURICIO CAVIEDES PINILLA y LUIS ALBERTO SUÁREZ GUAVA. “Etnografía en el sur global”, *Universitas Humanística*, n.º 86, 2018, disponible en [<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/univhumanistica/article/view/24553>], pp. 18 y 19.

etnográfico han estado entre las beneficiadas por las alianzas entre academia, Estado y comunidades⁴⁷.

Por su parte, el estudio de caso es una herramienta para la investigación en las ciencias sociales. Permite indagar con detalle sobre los mecanismos de un fenómeno social en específico y con mayor profundidad que los estudios cuantitativos. El ámbito que define su aplicación es el de temas contemporáneos sobre los que el investigador no tiene control. Por su origen cualitativo, el estudio de caso responde a preguntas del tipo cómo y qué, razón por la cual tiene una perspectiva integradora, que trata de abarcar holísticamente el problema abordado por medio de la investigación empírica. Su uso es común cuando los límites entre el fenómeno de interés y su contexto no son claros y están desdibujados. Además, favorece la generación de teorías y dependiendo del enfoque, permite organizar secuencias de causalidad compleja. En el estudio de caso se utilizan múltiples fuentes de conocimiento, primarias y secundarias, que tratan de responder a la cantidad de variables que puede tener la coyuntura específica de estudio⁴⁸.

De la misma manera que la etnografía, en el estudio de caso se utiliza la triangulación para validar la información y profundizar en ella, con miras a generar abstracciones útiles para el desarrollo teórico. Dicho proceso de teorización se basa en la realización de inferencias a partir del estudio detallado de la información recopilada durante el trabajo de campo. Como sus críticos señalan, la relevancia de esta metodología no proviene de su utilidad para la generalización estadística, puesto que por definición no se pueden extender las conclusiones y efectos de un particular estudio de caso. Pero el alto nivel de complejidad que alcanza en la articulación lógica de los sentidos, ideas y mecanismos propios de un escenario singular, le confieren gran fortaleza argumentativa en el razonamiento comprensivo e interpretativo; a esto se le conoce como *replicación teórica*. Para otorgar estatus científico de rigurosidad a los resultados obtenidos con el estudio de caso, es menester aplicar sistemáticamente las técnicas de investigación, contrastar las fuentes y la información producida, operacionalizar las variables y categorías obtenidas en la emergencia del contexto estudiado, eliminar conjeturas poco probables, etc.⁴⁹

En el diseño del estudio de caso es prudente mantener una línea epistemológica que va desde la teoría hacia el campo, para regresar de nuevo a la teoría. De esta manera, antes de escoger, elaborar y aplicar las técnicas, es importante desarrollar un marco teórico sobre el que la metodología pueda asentarse. Salvada

47 Ibid., pp. 20 a 25.

48 YACUZZI. “El estudio de caso como metodología de investigación: teoría, mecanismos causales, validación”, cit.

49 Ibid., pp. 3 a 9.

esta necesidad, el estudio de caso tiene libertad para abordar los contextos estudiados y analizar diferentes tipos de datos. Su encuadre interpretativo le permite reconocer elaboraciones teóricas que van desde la más encumbrada formalidad matemática, hasta la narrativa de relatos que contienen y desarrollan los sentidos sociales propios del fenómeno investigado. El punto es que haya una secuencia lógica de patrones y dinámicas que sean identificables⁵⁰.

El tipo de técnicas recurrentes en la metodología del caso son similares a las descritas para la etnografía: entrevistas directas, historias de vida, trabajo de campo, registro de archivo, observación participante, grupos focales, etc. Debido al carácter cualitativo de los estudios de caso y su paradigma subjetivo definido por la comprensión de la realidad como una construcción interpersonal, el investigador no puede generar una distancia pretendidamente científica del fenómeno social estudiado. Siguiendo esa línea, y de la misma manera que sucede con la etnografía, los investigadores son el instrumento predilecto para la recolección de datos en el estudio de caso: son ellos quienes aplican las técnicas seleccionadas, analizan la información y la presentan a modo de teoría o generalización.

B. Trabajo de campo: los menores de edad Embera Katío

El trabajo de campo es una técnica y un proceso vital para la investigación y para quién investiga. No se encuentra sujeto a reglas convencionales debido a que las normas académicas no son necesariamente (de hecho, casi nunca lo son) las mismas de la vida cotidiana. Por esa razón, la metodología para realizar esta tesis no fue elaborada total y completamente antes de realizar el trabajo de campo, sino que más bien se construyó de manera paralela. Las herramientas utilizadas fueron principalmente las entrevistas etnográficas, el registro fotográfico, las entrevistas semiestructuradas y las conversaciones informales. Estas cuatro técnicas estuvieron en constante ajuste para cada una de las nuevas visitas a campo. La recolección de información se fue robusteciendo a través de la incorporación de otras técnicas, como la observación participante. Para la aplicación de las entrevistas etnográficas y las conversaciones informales se siguió el orden de las tres características principales de estas técnicas: la atención flotante del entrevistador, la asociación libre del entrevistado y la categorización del investigador sobre los conceptos emergentes de entrevista. Considerando estos principios, la tesis mantuvo una articulación constante entre el trabajo de campo, la reflexividad sobre el registro meticuloso de la información recabada y los referentes conceptuales y contextuales provistos por las fuentes secundarias con

50 YACUZZI. “El estudio de caso como metodología de investigación: teoría, mecanismos causales, validación”, cit.

el propósito de delimitar claramente el objetivo de la investigación y enriquecer su profundidad teórica⁵¹.

El trabajo de campo realizado obedeció a la necesidad de producir información de primera mano sobre el delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena entre menores de edad Embera Katío del Resguardo Unificado del Río San Juan –en adelante RURSJ–⁵². Se compuso entonces un campo de investigación que permitiera generar una *descripción densa* sobre este fenómeno delictivo. Categorías como víctima, pueblo Embera Katío, vida en el resguardo, vida en la ciudad, justicia tradicional⁵³, conflicto armado, desplazamiento forzado, poblaciones en situación de vulnerabilidad, mendicidad, explotación y trata de personas, fueron los elementos sobre los que giró el trabajo de campo. La definición de estas categorías implicó trabajar o indagar con diferentes actores que estuvieran involucrados en el universo social del fenómeno en cuestión: víctimas (menores Embera Katío, sus familias y comunidades), agresores o victimarios (grupos armados, tratantes y terceros involucrados) y otros *agentes* como funcionarios y servidores públicos o de oenegés, operadores judiciales, congresistas y académicos expertos en temas de trata de personas, población Embera y distintas formas de explotación en infancia y adolescencia.

Para tal fin, se escogió la forma de un estudio de caso que pudiera proporcionar información *in situ* sobre la realidad social vivida por los menores Embera Katío y sus familias, que han sido, son o podrían llegar a ser víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena. Los resultados de la etnografía, el estudio de caso y su trabajo de campo, presentados en el capítulo tercero, pretenden describir los aspectos empíricos registrados a través de diferentes técnicas de recolección de la información, con miras a comprender la situación actual de la población estudiada, de acuerdo con los criterios de investigación. Dichos resultados buscan detallar desde una perspectiva némica (*emic*)⁵⁴ la vida Embera Katío en el RURSJ, el fenómeno del

-
- 51 MARÍA ALEXANDRA MESA VALDÉS. “Barú, paraíso del despojo: incidencias de blanqueamientos y el ennegrecimiento de la vida” (tesis de pregrado), Bogotá, Externado, 2020, disponible en [<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/ab67f5be-a87a-47c4-b4ce-f07e7f1968d3/content>].
- 52 Esta no es una abreviación o sigla oficial utilizada por las autoridades del resguardo o del CRIR. se utiliza con el ánimo de facilitar la lectura.
- 53 Es importante aclarar que no es el objetivo de esta sección ni de esta investigación indagar o debatir cuestiones como los conflictos jurisdiccionales entre la Justicia Ordinaria y la Justicia Tradicional Indígena, ni perfilar los alcances de cada una frente al delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena. De modo que no se busca presentar o elaborar aquí un enfoque relacionado con el multiculturalismo y sus acaloradas discusiones en el ámbito jurídico y académico.
- 54 Puede dirigirse el lector a la breve explicación sobre las perspectivas némicas y néticas, realizada en la página 17 del capítulo II.

desplazamiento forzado del que fueron víctimas varios de sus miembros y las dinámicas de vulnerabilidad a las que se ve sujeta esta población, tanto en el campo como en la ciudad.

Partiendo de los lineamientos ofrecidos por los métodos etnográfico y del estudio de caso, se realizaron un total de seis visitas a campo repartidas de la siguiente forma: una al casco urbano del municipio de Pueblo Rico, dos al centro de la ciudad de Pereira y tres al RURSJ, específicamente a las comunidades de Bichubara, Iumadé, Sinaí, Guayabal y Marruecos, que hacen parte de la comunidad Embera Katío⁵⁵. En el conjunto de estas seis salidas, se realizaron 31 entrevistas semiestructuradas y una declaración escrita a miembros de la etnia Embera Katío, entre líderes y otras personas que fueron víctimas del desplazamiento forzado y que practicaron la mendicidad en sus estadias en las ciudades a donde se desplazaron.

De igual manera, en el transcurso de las visitas se practicó la observación participante, técnica por excelencia de la etnografía. Esto conllevó a la elaboración de un registro fotográfico de personas, eventos y actividades en distintos momentos y lugares, también se realizaron algunas conversaciones etnográficas. Las visitas se efectuaron en diferentes momentos espaciados entre nueve meses que pasaron desde que se hizo la primera, el 1.º de marzo de 2020, hasta la última, realizada el 4 de diciembre del mismo año⁵⁶. En este tiempo, se recolectaron 21 entrevistas semiestructuradas y tres declaraciones escritas de expertos y otros agentes conocedores del fenómeno indagado.

Así mismo, se realizó trabajo de campo a través de entrevistas semiestructuradas con funcionarios públicos, operadores judiciales, académicos y congresistas. Su perspectiva nética (*etic*) del delito de trata de personas y el desplazamiento forzado de población Embera, ofrece luces para interpretar con

55 El estudio en estas comunidades fue decidido de común acuerdo con las autoridades Embera Katío del RURSJ. Por lo tanto, el trabajo de campo solo pudo llevarse a cabo en estos lugares y con el acompañamiento permanente de la Guardia Indígena del resguardo y otras autoridades del cabildo. Es importante señalar que para poder llevar a cabo este trabajo de campo, la investigadora acordó con las autoridades la entrega de donativos (como uniformes de fútbol y chaquiras para realizar artesanías) solicitados por las mismas autoridades indígenas para repartirlos entre los miembros de las comunidades visitadas. Dichos materiales fueron efectivamente entregados durante la visita n.º 6, cumpliendo con lo acordado (matrices 1 y 6).

56 La aparición de la pandemia por el virus COVID-19 y su conocida situación de emergencia a nivel global, que conllevó en Colombia un estricto aislamiento preventivo prolongado por más de siete meses, tuvo un impacto significativo en el trabajo de campo. Durante el periodo de tiempo transcurrido en la cuarentena no fue posible realizar ninguna visita a los lugares programados para la investigación. Como se verá más adelante, esta situación de emergencia sanitaria global y nacional afectó también de manera directa las dinámicas del fenómeno objeto del trabajo de campo y la vida de los sujetos de la investigación.

mayor claridad el fenómeno de la explotación de la mendicidad ajena, cuya sofisticación en los mecanismos de sujeción a las víctimas (tal como lo sugieren la revisión bibliográfica con el trabajo de campo) y su propio carácter delictivo, colocan un velo de clandestinidad y ocultamiento que dificulta observar y definir con claridad las dinámicas bajo las que se produce este delito.

La presentación de resultados en el tercer capítulo, tratará de responder cómo sucede la dinámica del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena entre menores de edad Embera Katío del RUSJ. Para sustentar y nutrir esta descripción, se presentarán los actores participantes de este fenómeno, los lugares visitados durante el trabajo de campo y aquellos referidos por los sujetos de la investigación. Esto significa mostrar cómo es la vida en las comunidades Embera Katío visitadas, las rutas de desplazamiento seguidas por quiénes se vieron forzados a dejar sus territorios y su vida por las ciudades, haciendo un especial énfasis en las residencias de los “paga diarios”⁵⁷ y el ejercicio de la mendicidad ajena.

En las visitas de campo se realizaron entrevistas etnográficas, testimonios y declaraciones escritas tomadas a autoridades, líderes, mayores, comuneros y retornados de miembros de la población Embera Katío que se encuentran en el Resguardo Unificado del Río San Juan, en el municipio de Pueblo Rico (Risaralda). Las técnicas se utilizaron durante las visitas de campo programadas en el cronograma de trabajo, cuya sistematización se efectuó mediante el diseño de matrices donde se registraron los acontecimientos percibidos, material fotográfico y otros aspectos relevantes; el material resultante se ubicó en los anexos de la investigación.

El uso de los instrumentos de investigación indicados anteriormente estuvo enfocado en generar una comprensión integral del fenómeno social que conlleva a la vulneración de los derechos fundamentales de los menores de edad Embera Katío y los mecanismos por los que opera sobre ellos el delito de trata de personas en la finalidad de explotación de la mendicidad ajena. De igual forma, se trata de determinar la interpretación de las personas indígenas sobre el acto delictivo y lo que de él dice la ley colombiana. Así mismo, es importante determinar si al interior de la comunidad hay algún tipo de sanción frente a esta conducta en el reglamento interno, y en el caso de presentarse sanción, de qué manera la ejercen dentro en el marco de la justicia propia.

La información producida en campo sobre las causas que generan la mendicidad ajena por fuera de los territorios ancestrales también permite conocer e interrogar sobre el sistema de justicia indígena (que se enmarca en el derecho natural o consuetudinario: ley de origen, derecho mayor, derecho propio) y

otras formas de ejercer empíricamente control social al interior de la comunidad. Esto obedece a la importancia de que el sistema jurídico formal o positivo, entienda el funcionamiento de este tipo de orden jurisdiccional especial de los pueblos indígenas, pensando en buscar una mejor articulación tendiendo puentes entre ambas, para mejorar su funcionamiento general y aplicabilidad real.

De la misma manera, la información recabada puede dar luces sobre la situación en el resguardo, qué factores conllevan a la ocurrencia de la migración hacia distintas ciudades del país, donde los individuos Embera Katío se convierten en víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena. La rigurosidad en la aplicación de las técnicas de investigación y en el manejo metodológico y responsable de la información recabada, asegura que los análisis y la comprensión del fenómeno estudiado son interpretaciones informadas, derivadas de la aplicación de métodos científicamente validados por las ciencias sociales.

La postura crítica ante el fenómeno de la mendicidad ajena es de Occidente y netamente inclinada al derecho penal ordinario. Esta metodología no obedece a un debate de multiculturalismo, en razón a que todo este fenómeno se analiza desde una perspectiva Occidental, donde un acto delictivo cometido por terceros ajenos al grupo indígena objeto de estudio, está atentando contra sus derechos ancestrales y el Estado colombiano debe intervenir como su máximo garante en materia de derechos humanos.

De esta manera, se pretende en el transcurso de la presente investigación establecer una crítica al etnocidio paulatino de los pueblos indígenas mediante la ejecución de la mendicidad ajena ejercida sobre estos miembros, como una finalidad del delito de trata de personas, sin desconocer los problemas estructurales dentro de la comunidad Embera Katío que potencializan la vulnerabilidad de los indígenas en estos procesos de esclavitud, contemplando así la construcción de criterios y/o lineamientos en materia de política criminal pluriétnica.

CAPÍTULO PRIMERO**Mendicidad en cuerpo ajeno:
caracterización del delito de trata de
personas con fines de explotación de la
mendicidad ajena**

El presente capítulo busca desarrollar la caracterización del delito de la trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena, entendiendo que es necesario conocer cada uno de los aspectos que deben ser tenidos en cuenta para el abordaje teórico que se pretende realizar, con el fin de construir los criterios hacia una política criminal pluriétnica, que es el eje central de la presente tesis doctoral. Esta primera parte se encuentra soportada en la información que se obtuvo de entrevistas semiestructuradas a expertos en el tema de la trata de personas, específicamente, en la finalidad de explotación de mendicidad ajena. Así mismo, se realizaron entrevistas etnográficas a miembros de pueblos indígenas que conocen y padecen este grave delito, a veces incluso en su calidad de sujetos pasivos de esta conducta. Esta perspectiva permitió conocer aspectos jurídicos y fácticos que son desconocidos para la doctrina y que muestran la compleja realidad de este fenómeno en Colombia. Por supuesto que es un fenómeno criminal que padecen distintos países, pero por tratarse de un caso con particu-

laridades específicas (explotación de la mendicidad ajena ejercida sobre menores de edad pertenecientes a la comunidad indígena Embera Katío), es necesario un análisis interno, que si bien no prescinde del todo del derecho comparado, se centra en el mundo jurídico y fáctico de la realidad colombiana.

Las entrevistas arrojaron información compleja y detallada; sin embargo, el análisis doctrinario sobre el contexto constitucional de un Estado que se concibe a sí mismo como pluriétnico y pluricultural, constituye el marco jurídico básico sobre el cual se ha construido el enfoque diferencial que obliga a un análisis desde el pluralismo jurídico al que se acerca el presente acápite, desde una exhaustiva revisión bibliográfica que permitió obtener todos los referentes constitucionales, normativos y doctrinales del delito de trata de personas para delimitar la caracterización que se desarrolla en esta primera parte.

Es por esto que, en primera instancia, se va a realizar una contextualización del delito de trata de personas⁵⁸ como un fenómeno criminal, el cual se expone en la actualidad como una de las mayores problemáticas del mundo moderno a nivel delictivo. Del mismo modo, se tiene que, de acuerdo con informes presentados por la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC–⁵⁹, esta es la tercera actividad ilícita más lucrativa, después del tráfico de estupefacientes y el tráfico de armas. La trata de personas es un flagelo que reduce el ser humano a un objeto, es decir, lo cosifica con el fin de obtener un beneficio y de este modo explotarlo.

Así, la lucha contra la trata de personas como problemática de índole mundial, se ha convertido en prioridad para todos los países, teniendo en cuenta la grave vulneración y afectación a los derechos humanos de especial protección⁶⁰. De esta forma, la preocupación generalizada se da desde la concienciación sobre el reto de gran magni-

58 La trata de personas es uno de los negocios ilícitos más lucrativos en Europa, donde los grupos criminales obtienen unos beneficios de tres mil millones de dólares al año, siendo este un negocio considerable que se abastece de la población mundial más marginada.

59 UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME. *The globalization of crime: a transnational organized crime threat assessment*, cit.

60 LAURA MELISSA ÁLVAREZ, LAURA DANIELA BUITRAGO CALVO y GERSON FAJARDO GUEVARA. “Mendicidad ajena como modalidad del delito de trata de personas. Caso Embera-Chamí”, *Via Inveniendi et Iudicandi*, vol. 14, n.º 1, 2019, pp. 129 a 156, disponible en [<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/4909/pdf>].

tud que se enfrenta, teniendo en cuenta datos de la UNODC, según los cuales, las ingentes ganancias motivan a las organizaciones criminales a ejecutar este tipo de actividades, buscando, a su vez, la manera de eludir las implicaciones judiciales⁶¹.

En este sentido, resulta necesario delimitar el fenómeno criminal de la trata de personas con el fin de comprender a qué se hace referencia cuando se habla de esta conducta punible en el ordenamiento jurídico, tanto nacional como internacional, conociendo los rasgos dominantes de este fenómeno y sus características individualizantes de este contexto criminal.

I. APROXIMACIÓN AL FENÓMENO CRIMINAL DE LA “TRATA DE PERSONAS”

A lo largo de la historia, la trata de personas se conocía como “trata de blancas”⁶² y hacía alusión al fenómeno de mercantilización de mujeres –blancas– europeas con fines de explotación sexual hacia países del Medio Oriente.

El término trata de blancas, es un término obsoleto que no debe seguir siendo utilizado, debido a que todas las personas, no solo las

61 De acuerdo con el Estudio Nacional Exploratorio Descriptivo sobre el Fenómeno de Trata de Personas en Colombia, la trata con fines de mendicidad ha sido reconocida por la comunidad internacional y nacional como una forma actual de esclavitud que vulnera los Derechos Humanos al degradar a las personas a la condición de mercancía. OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. *Manual sobre la investigación del delito de trata de personas. Guía de autoaprendizaje*, Costa Rica, ONU, 2009, disponible en [https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf].

62 Algunas personas se refieren al concepto de “trata de blancas” para abordar situaciones relacionadas con la trata de personas, sin embargo, es un concepto actualmente limitado y en desuso que fue utilizado históricamente para abordar el delito de tráfico internacional de mujeres con fines de explotación sexual. Sin embargo, aunque esta asociación permitió avanzar en la identificación de las vulneraciones a los derechos de sus víctimas (principalmente las mujeres jóvenes, los niños, las niñas y los adolescentes), invisibiliza otras formas de trata de personas como la de explotación laboral, la servidumbre por deudas, la esclavitud, la extracción de órganos y el trabajo forzado (FUNDACIÓN ESPERANZA. “Trata de personas”, mayo de 2020, disponible en [<https://fundacionesperanza.org/trata-de-blancas>]).

mujeres, pueden ser víctimas de la trata en sus diversas finalidades de acción, por lo que las legislaciones actuales no solo se refieren a la explotación sexual como una finalidad de la trata de personas, sino que también aborda otras finalidades que afectan de manera flagrante los derechos humanos fundamentales y propician los procesos de mercantilización bajo los cuales el ser humano es cosificado.

De conformidad con el Código Penal colombiano⁶³, las finalidades son: la explotación laboral, servidumbre, explotación de la mendicidad ajena, tráfico de órganos y cualquier otra forma de esclavitud moderna.

En el acápite tercero se brindará un análisis dogmático detallado del tipo penal, sin embargo, es necesario antes de ello, aclarar el contexto criminológico del fenómeno desde un abordaje interdisciplinario que soporta la criminalización de este flagelo por el legislador.

A. Contexto actual de la trata de personas en Colombia

En Colombia como en el mundo, el fenómeno de la trata deja a diario cientos de víctimas, y en todos y cada uno de los casos se evidencia cómo la problemática se agrava ante las limitaciones estructurales en los sistemas judiciales alrededor del mundo.

Por ejemplo, el 8 de marzo del 2017 una terrible tragedia enlutó a Guatemala. Un incendio de 25 minutos en un albergue estatal de protección para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, abandono y maltrato infantil, dejó aproximadamente un saldo de 60 niñas

63 Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000), Artículo 188-A: *Trata de Personas*. Artículo modificado por el artículo 3.º de la Ley 985 de 2005. El nuevo texto es el siguiente: El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

muertas. Se conoce que el incendio fue provocado por menores que constantemente denunciaban abusos, hacinamiento e irregularidades en la gestión del centro⁶⁴.

Con fundamento en lo anterior, la Fiscalía de Guatemala inició investigaciones penales de acuerdo con los hechos acontecidos por los indicios existentes respecto del reclutamiento de niñas para trata de personas con fines de explotación sexual. Esta terrible noticia muestra la imposibilidad de las víctimas de la trata de personas para encontrar en la justicia la reivindicación de sus derechos y la lucha por proteger de facto las garantías sobre estos, ante la evidente impunidad que caracteriza los sistemas judiciales en América Latina.

Esta situación de injusticia característica en todo el mundo puede observarse también en el Sudeste Asiático, en donde se evidencian casos alarmantes de trata de personas asociados con la industria pesquera. El Informe Global de Trata de Personas elaborado por las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito señala que:

Una de las formas que ha sido recientemente detectada es el tráfico de trabajo forzoso en aguas internacionales. Encontraron que 200 tripulantes de buques indonesios fueron enviados por dos empresas indonesias para trabajar en aguas de África Occidental y el Caribe, 20 horas al día sin salario durante casi dos años⁶⁵.

En términos generales, los medios de comunicación de los diferentes países del mundo muestran la trata de personas como un fenómeno criminal, en el que se evidencian situaciones degradantes que afectan gravemente la dignidad de las personas que son víctimas de este flagelo.

Colombia no es la excepción, se han encontrado casos de trata de personas, que de acuerdo con medios de comunicación como *El Tiempo* informan:

64 DIANA AVENDAÑO. “Incendio en albergue de Guatemala destapa olla de abusos a menores”, *El Tiempo*, 8 de marzo de 2017, disponible en [<https://www.eltiempo.com/mundo/latinoamerica/incendio-en-guatemala-revela-abusos-a-menores-en-albergue-65652>].

65 UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME. *Global Report on Trafficking in Persons 2016*, Nueva York, ONU, 2016, disponible en [https://www.unodc.org/documents/colombia/2016/Diciembre/2016_Global_Report_on_Trafficking_in_Persons.pdf].

La trata de personas, la prostitución y el proxenetismo en Cartagena de Indias, han acaparado los titulares de la prensa nacional en los últimos días, por cuenta de la red que en la heroica lideraba alías “la Madame”, sin embargo, no solo en el norte del país existe este delito; en Risaralda también gana terreno⁶⁶.

En cuanto a la situación en el país, la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha expresado que Colombia ha sido considerada como un territorio de origen de víctimas de trata de personas. El informe de la Organización refleja que:

Durante el año 2015, el Ministerio del Interior registró 73 víctimas de trata de personas. De estas, el 86% fueron mujeres, mientras que el restante 16% fueron hombres. En cuanto a la finalidad de explotación, 45 personas fueron víctimas de explotación sexual, 6 de matrimonio servil, 1 mendicidad ajena y 19 de trabajos forzados⁶⁷.

Al delito de trata de personas, con razón, se le ha denominado la moderna esclavitud, pues además de afectar profundamente el derecho a la libertad individual, constituye uno de los más grandes atentados contra la dignidad del ser humano como quiera que lo cosifique, destruye su autoestima, genera exclusión social e induce a la víctima en sectores generadores de criminalidad.

En el marco de la criminalidad, la trata de personas es un flagelo que aqueja al mundo contemporáneo con hondas repercusiones en materia de derechos fundamentales de poblaciones expuestas a condiciones especiales de vulnerabilidad. Al respecto, ALPACA y SERRANO señalan que:

66 ALICIA LILIANA MÉNDEZ. “La Madame’ lideraba la red de proxenetas que cayó en Cartagena”, *El Tiempo*, 31 de julio de 2018, disponible en [<https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/la-madame-lideraba-la-red-de-proxenetas-en-cartagena-249846>].

67 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. “Niños y niñas, casi un tercio de las víctimas de la trata de personas: informe de UNODC”, Nueva York y Viena, 21 de diciembre de 2016, disponible en [<https://www.unodc.org/colombia/es/press/2016/diciembre/informe-global-trata-de-personas.html>], párr. 15.

Referirnos a la “trata de personas” supone invocar uno de los fenómenos criminales más repudiables en el mundo contemporáneo. En efecto, los términos “trata” o “tráfico”, utilizados para darle nombre al fenómeno, aunque a primera vista destaquen su aspecto transaccional, en realidad coadyuvan a entender al referido fenómeno como una forma moderna de esclavitud. Y es que, según entendemos, la trata de personas se caracteriza por dos elementos esenciales: por significar una afectación grave a la libertad y la dignidad humana; y por ser un fenómeno altamente rentable para quienes lo impulsan⁶⁸.

Este fenómeno criminal es el reflejo de la constante vulneración de los derechos fundamentales a la cual son sometidas las víctimas del delito por parte de las organizaciones criminales, se ha convertido en una realidad que no se puede evitar, ni mucho menos desconocer, es decir, la trasgresión que el delito de trata de personas ocasiona al núcleo fundamental de los derechos humanos es sumamente grave.

Es una situación que no opera solo a nivel nacional, sino también a nivel global, es una problemática generalizada que se acentúa por razones socioeconómicas. En cuanto a esto, MEERTENS señala:

La complejidad de las redes criminales de este crimen transnacional empezó a evidenciar que la trata no solo se comía sobre mujeres y niños, y no únicamente con la finalidad de explotación de carácter sexual. Hoy por hoy las víctimas de trata son hombres, mujeres, niñas y niños, quienes son trasladados de un lugar a otro dentro de las fronteras de un país o hacia el exterior con la finalidad de ser explotados en la prostitución ajena u otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación

68 ALFREDO ALPACA PÉREZ y DHYANA STEPHANIA SERRANO SUÁREZ. “Algunas ideas sobre el delito de trata de personas y el delito de explotación de menores de edad en el derecho penal colombiano. A propósito de la Sentencia C-464 de 2014 de la Corte Constitucional”, *IUSTITIA*, n.º 13, 2015, disponible en [<http://revistas.ustabuca.edu.co/index.php/IUSTITIA/article/view/1546>], p. 336.

de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos u otras formas de explotación⁶⁹.

La trata de personas se fortalece debido al poco acceso que existe en materia de educación, en la obtención de un empleo y a las grandes dificultades económicas que atraviesan las personas víctimas del delito, situación que aprovechan las redes de trata de personas, quienes incluso, engañan a sus víctimas con ofertas falsas de empleo o estudio en el exterior o en el mismo territorio nacional.

Es una situación social que corresponde a una realidad abrumadora, se ve todos los días en los semáforos, en publicidad web donde se evidencia cómo se explota el cuerpo humano, las cifras son alarmantes; de hecho, para el 2019 se reportó un aumento de casos identificados en el país, de 114 en 2018 a 124 al año 2019⁷⁰. Así, la trata de personas se evidencia como una situación imposible de ocultar.

Todo este contexto es lo que nutre el crimen de trata de personas aunado a situaciones adicionales, como puede ser la violencia intrafamiliar, la discriminación, el abandono de menores de edad e incluso la situación especial de vulnerabilidad en la que se encuentran los migrantes procedentes de Venezuela, entre otras.

Desde la perspectiva criminal, en Colombia la trata de personas tiene varios matices porque refleja dinámicas complejas y situaciones de toda naturaleza, puesto que se relaciona con el contexto de narcotráfico, el crimen organizado en sus distintas vertientes, al igual que la pobreza, la vulnerabilidad económica, social, educativa e incluso geográfica.

Los distintos componentes que se van a exponer a continuación, explican la forma en que la trata de personas como fenómeno criminal incide, no solo en el ámbito social, sino también económico, político e incluso cultural. Al respecto, LAFARGA PREVIDI, señala que:

69 DONNY MEERTENS (dir.). *Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, UNODC y Ministerio del Interior y de Justicia, 2009, disponible en [<https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/54751>], p. 11.

70 EMBAJADA DE EE. UU. EN COLOMBIA. *Informe sobre la trata de personas 2020*, Bogotá, 28 de julio de 2020, disponible en [<https://co.usembassy.gov/es/informe-sobre-la-trata-de-personas-2020/>].

Se ha estudiado qué características o factores individuales, sociales, culturales y legales pudiesen facilitar la trata humana. Las características personales se definen como factores de empuje (*push factors*) mientras que los elementos sociales y económicos son factores de halar (*pull factors*). Tanto los factores de empuje como de halada influyen en el tipo de lugar y trabajo que una persona escoja⁷¹.

Los diferentes ámbitos en los que se manifiesta la trata de personas muchas veces son impulsados o facilitados por las dificultades económicas, sociales e influencias culturales, que generan la perpetración de este fenómeno criminal, ocasionando que las personas inmersas en condiciones de vulnerabilidad se conviertan en víctimas latentes de este fenómeno.

Cuando las víctimas se encuentran envueltas en graves condiciones de vulnerabilidad, las redes criminales detectan estos grupos poblacionales como un objetivo para el sometimiento a la práctica de explotación. En apariencia, hacen ver en quienes son víctimas, que la realización de determinadas actividades les va a generar un bienestar o provecho económico, para poder encontrar así una solución a las graves dificultades que los envuelven como lo son la pobreza, el desempleo, la marginación, la falta de educación, entre muchos otros. Así, desde un entorno de fragilidad, ignoran o desconocen que va a empezar a ser objeto de explotación por los sujetos pertenecientes a estas redes criminales.

Bajo este entendido, es innegable que las diversas problemáticas como las sociales, las económicas, las culturales y políticas, inciden de manera considerable en la fragilidad a la cual se exponen quienes son víctimas del delito de trata de personas. MUÑOZ explica que:

Las causas de este fenómeno macro criminal en Colombia se fundamentan en las circunstancias económicas, sociales, culturales y psicológicas; factores tanto exógenos como

71 IRENE LAFARGA PREVIDI. "La representación de la trata de personas en puerto rico en la formulación de políticas públicas y en la redacción de noticias" (tesis de doctorado), San Juan, Universidad de Puerto Rico - Recinto de Río Piedras, 2019, disponible en [<https://www.proquest.com/openview/064e0ec16c0fe1fd3b6fafc279b38b4d/1?pq-origsite=gscholar&cbl=18750&diss=y>], p. 18.

endógenos, de la víctima en sí, que convierten la situación de trata de personas como un peligro latente⁷².

Es claro entonces, que las condiciones especiales de vulnerabilidad sean económicas (poblaciones de escasos recursos económicos), culturales (miembros pertenecientes a pueblos indígenas olvidados por el Gobierno Nacional), de género y edad (mujeres, niños, niñas y adolescentes), sociales (sectores marginados como los migrantes), y muchos otros; son condiciones que facilitan la victimización y la producción de este crimen.

Estas condiciones de vulnerabilidad sobre las cuales se hace mención tendrán todo un abordaje desde la teoría victimológica desarrollada por FRIEDER DÜNKEL en el siguiente capítulo de este escrito, el cual realiza la concreción del concepto de víctima en el contexto del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena, aplicado al estudio de caso realizado por el presente trabajo investigativo.

La justificación de exponer los factores de vulnerabilidad de los afectados por este delito, surgen desde escenarios cotidianos donde se realizan obras de caridad dando limosna a personas desprotegidas en la calle, ofertas laborales, ofertas de estudio, de modelaje, incluso, donde se incentivan a mujeres bonitas, esbeltas y “bien presentadas” a realizar distintas actividades, en las que su cuerpo se convierte en un símbolo sexual a explotar mediante redes sociales, fotografías, bailes, entre otras actividades, en donde la figura femenina “vende”; de esta manera, se convierten en situaciones aparentemente lícitas desde el punto de vista social, desconociendo el grado de oscuridad que hay detrás de ello, y cómo ello contribuye a la construcción de un escenario que facilita la explotación de estas personas. De acuerdo con HENAO:

En Colombia las organizaciones criminales dedicadas a este delito tienen su origen en el núcleo familiar o aquellas formadas por vecinos. Estas redes o grupos pueden llegar a tener estructuras complejas de difícil desmantelamiento por la cantidad de miembros del grupo activos y la disper-

72 ASTRID MUÑOZ. “La trata de personas en la legislación penal colombiana: dificultades en su adecuación típica” (tesis de maestría), Bogotá, Universidad Militar Nueva Granada, 2016, disponible en [<https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/16014>].

sión de la conducta a lo largo de varios países. Así mismo, puede que el grupo no tenga un grado complejo de estructuración, pero puede realizar nexos o contactos con redes más estructuradas para lograr la finalidad del delito en terceros países⁷³.

La sociedad facilita el fortalecimiento de estos grupos criminales, que se estructuran y de forma silenciosa comienzan la captación de sus víctimas para la ejecución de esta conducta punible.

Al respecto, LAFARGA, explica la forma en que los factores sociales e individuales se pueden conjugar, causando una serie de problemáticas que facilitan las condiciones de vulnerabilidad a las cuales se pueden ver expuestas las personas que son víctimas del delito de trata de personas, en este sentido, señala que:

Los factores individuales que contribuyen a la trata humana: la pobreza, el desempleo, el analfabetismo, historial de abuso físico, sexual o de sustancias, la pertenencia a gangas, el deambulismo, la falta de redes de apoyo. Entre los factores sociales incluyen: la alta demanda de trabajos ilegales, las crisis económicas, los desastres naturales, el machismo, la existencia de redes de tráfico, la corrupción pública, las políticas restrictivas de inmigración. Tanto los factores individuales como sociales pueden ser considerados condiciones de vulnerabilidad que exponen a las personas a situaciones de explotación⁷⁴.

El contexto social expuesto, bajo el cual se describen los escenarios donde se desenvuelve el delito, se presenta de forma significativa en el Eje Cafetero, en particular, el departamento de Risaralda, donde las cifras de ejecución de esta conducta punible son alarmantes. Al

73 MARÍA ISABEL HENAO TRIP. “Lucha contra la trata de personas: desafío para Colombia en el siglo XXI”, *Criminalidad*, vol. 50, n.º 1, 2008, pp. 385 a 402, disponible en [<https://www.policia.gov.co/sites/default/files/Lucha.html>].

74 LAFARGA PREVIDI. “La representación de la trata de personas en puerto rico en la formulación de políticas públicas y en la redacción de noticias”, cit., p. 15.

respecto, el Ministerio del Interior establece que el 56% de los casos de trata de personas, ocurren en esta región⁷⁵.

Por tal razón, el presente trabajo investigativo se basa en las problemáticas que enfrentan el departamento risaraldense y los grandes desafíos en materia de lucha contra este delito, máxime cuando el análisis criminológico se realiza con fundamento en los grupos étnicos que conforman la región –comunidad indígena Embera Katío–.

Ahora bien, no solo el contexto social influye en el desarrollo de este delito, la realidad muestra que también existen factores en la dimensión política que inciden en los altos índices de este flagelo.

En muchas ocasiones, la ausencia de soluciones reales en los contextos de ejecución normativa y en el desarrollo de políticas públicas en materia de derechos humanos en cabeza del Estado, ha facilitado la expansión de este fenómeno criminal al punto que las mismas instituciones estatales han generado brechas de acceso al sistema judicial, situación que ha generado la revictimización incrementando la vulnerabilidad de la víctima.

Es así como: “La inestabilidad política y económica de los países de origen, cuyos conflictos internos hacen difícil la vida de la población, especialmente de grupos vulnerables como las mujeres y los niños”⁷⁶.

No basta con la existencia del tipo penal, se requiere la creación de políticas públicas de acceso a la justicia que permitan a las presuntas víctimas de la trata de personas en sus distintas finalidades, el acceso

75 De acuerdo con la entrevista a SANDRA DEVIA RUIZ, directora de gestión territorial del Ministerio del Interior, se tiene que el 56% de los casos de denuncias que se presentan en Colombia son reportados desde esta región del país. Hay trata externa e interna y este último se encuentra invisibilizado, por ello se pretende mejorar los canales de atención y se espera que desde los entes departamentales se cuente con todos los componentes, pues también se está dando esta situación con ciudadanos extranjeros, especialmente con venezolanos que ingresan tanto, legal como ilegalmente. Cfr. “Más de la mitad de los casos de trata de personas se presentan en Risaralda”, *RCN Radio*, 21 de marzo de 2018, disponible en [<https://www.rcnradio.com/colombia/eje-cafetero/mas-de-la-mitad-de-los-casos-de-trata-de-personas-se-presentan-en-risaralda>].

76 JOHANA DEL PILAR CORTES NIETO, GLADYS ADRIANA BECERRA BARBOSA, LAURA SOFÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ y ROCÍO LILIANA QUINTERO. “¿Cuál es el problema de la trata de personas? Revisión de las posturas teóricas desde las que se aborda la trata”, *Nova et Vetera*, vol. 20, n.º 64, 2011, pp. 105 a 120, disponible en [<https://revistas.esap.edu.co/index.php/novaetvetera/article/view/172>].

al sistema jurídico en etapas tempranas y con mecanismos de reacción inmediata para evitar que la víctima sea despojada de sus derechos y garantías, perdiendo el empoderamiento para exigir sus derechos.

B. Abordaje hacia una política criminal pluriétnica

Los principios inamovibles del Estado social de derecho en Colombia son la vida, la prevalencia del interés general sobre el particular, la protección de las riquezas culturales y naturales, la dignidad humana y la participación ciudadana⁷⁷. En este sentido, uno de los más importantes valores constitucionales es el reconocimiento de Colombia como un país pluriétnico y pluricultural. Así, se busca proteger la diversidad étnica de la nación y el derecho de cada pueblo a vivir dignamente, de acuerdo con su idoneidad cultural.

Entonces cabe preguntarse, ¿qué es lo pluriétnico? Las etnias son comunidades humanas definidas por afinidades socio-raciales, lingüísticas y culturales, entre otras⁷⁸. Al interior de los Estados nacionales los grupos étnicos son una forma de organización social de las diferencias culturales. Sus vínculos están organizados a partir de un marco de referencia sobre las distinciones y semejanzas que existen dentro del grupo y fuera de él. Las categorías de referencia se encuentran definidas de forma subjetiva y están estrechamente ligadas con el autorreconocimiento de la identidad. Por este motivo, los grupos étnicos están determinados necesariamente por la interacción; por un ambiente pluriétnico producto de la diversidad cultural⁷⁹.

Los pueblos indígenas, afrodescendientes, palenqueros, raizales y Rrom, han sido los sujetos de mayor reconocimiento cultural dentro del ambiente pluralista de la Constitución Política de 1991. Reconocimiento amparado por la gran diversidad cultural del país, las estima-

77 JAVIER GONZAGA VALENCIA HERNÁNDEZ. “Los principios y valores del Estado social de derecho como marco jurídico político para la resolución de los conflictos”, *Gestión y Ambiente*, vol. 10, n.º 4, 2007, pp. 105 a 112, disponible en [<https://revistas.unal.edu.co/index.php/gestion/article/view/1382>].

78 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. “Etnia” disponible en [<https://dle.rae.es/etnia?m=form>].

79 HÉCTOR MORALES. “¿Por qué una ‘Constitución’ intercultural, multicultural y/o pluriétnica?”, Santiago, Universidad de Chile, 3 de mayo de 2016, disponible en [<https://artes.uchile.cl/noticias/121161/por-que-una-constitucion-intercultural-multicultural-y-plurietnica>].

ciones del DANE indican que 4.671.160 colombianos se autoreconocen como población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera –NARP–, en consecuencia, representan el 9,34% de la población total del país.

Con el carácter pluricultural de la Constitución Política, Colombia adhirió al giro étnico que venía produciendo en todo el mundo durante los años 1990. De igual forma, suscribió a una política multiculturalista que ha estado vigente hasta ahora en las legislaciones internacionales para administrar y gestionar el patrimonio cultural de cada nación. Esta política busca reconocer y garantizar los derechos colectivos de los pueblos ancestrales en la lógica de preservarlos por su naturaleza “tradicional”. Para conseguir este fin, los asuntos étnicos se tratan por medio de enfoques diferenciales, que son abordajes elaborados a partir de las particularidades históricas, culturales y económicas de cada grupo étnico.

En comunión con la llegada de las políticas multiculturalistas, la interculturalidad ha sido otro concepto clave para relacionarse en las diferencias culturales. A pesar de que su uso es ambiguo y puede referirse a la situación circunstancial del contacto entre culturas, la acepción más aceptada dentro de los espacios pluriétnicos es aquella que describe la relación igualitaria construida entre culturas en el marco de la globalización y los derechos humanos⁸⁰. Dentro de esta ideología igualitaria, el método desarrollado para generar una relación horizontal y justa entre diversos grupos étnicos es el diálogo intercultural. En ese sentido, MORALES indica que:

La interculturalidad, es un espacio social donde se producen los discursos de contacto cultural de comprensión y entendimiento, resultado de la lucha y negociación de valores, conceptos y principios en competencia. La coexistencia de culturas diferentes requiere de espacios formales e informales para la ocurrencia de las relaciones sociales. Por tanto, pluralismo o multiculturalismo son procesos propios de un diálogo intercultural. Este supone el encuen-

80 ALICIA M. BARABAS. “Multiculturalismo, pluralismo cultural e interculturalidad en el contexto de América Latina: la presencia de los pueblos originarios”, *Configurações* [en línea], n.º 14, 2014, disponible en [<https://journals.openedition.org/configuracoes/2219>].

tro y la confrontación, no solo de ideas sino de los propios sistemas clasificatorios que los originan⁸¹.

En Colombia, la búsqueda constante de las políticas multiculturales ha sido la convivencia pacífica y el mantenimiento de condiciones de vida dignas entre las diferentes culturas del país. Sin embargo, como ha sucedido en otras latitudes, el multiculturalismo no ha echado mano del diálogo intercultural y ha terminado generando estructuras rígidas y esencialistas en las políticas de identidad que terminan siendo contraproducentes o bien insuficientes, para tratar los temas relacionados con la diversidad étnica.

El más común de estos problemas es la necesidad que tiene el Estado de clasificar a los ciudadanos según una adscripción cultural étnica esencialista, que ata a las personas a un territorio, lengua, usos y costumbres bien definidas e inmutables. Esta perspectiva tiende a generar la noción de *archipiélagos culturales* y tiene serias dificultades ideológicas y procedimentales para comprender las hibridaciones, las migraciones, las transformaciones históricas y paradójicamente, los espacios de convivencia y diálogo intercultural⁸².

Entre los fenómenos que más han puesto en cuestión las políticas multiculturalistas del Estado colombiano, se encuentra el desplazamiento forzado, resultado del conflicto armado interno que se vive en el país. Al respecto, VÉLEZ señala,

... el multiculturalismo en Colombia ha fracasado en dos aspectos centrales: por un lado, su incapacidad para atender de manera diferenciada a la población étnica que ha sido forzada a abandonar su territorio y, por otro, sus yerros para comprender los orígenes del desplazamiento y su relación con una formación histórica basada en el despojo y la marginación de comunidades indígenas y afrodescendientes⁸³.

81 MORALES. “¿Por qué una ‘Constitución’ intercultural, multicultural y/o pluriétnica?”, cit.

82 ALEJANDRO GRIMSON. *Los límites de la cultura. Crítica de las teorías de la identidad*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2011.

83 IRENE VÉLEZ TORRES. “Desplazamiento y etnicidad: fracasos del multiculturalismo en Colombia”, *Desacatos*, n.º 41, 2013, pp. 155 a 173, disponible en [<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13925607012>].

El desplazamiento forzado es una de las razones por las que las poblaciones indígenas y los menores de edad Embera se encuentran en estado de indefensión en la ciudad, en una condición que los hace vulnerables de convertirse en víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena. De igual manera, hay otras causas estructurales que deben ser sometidas a minucioso estudio para desentrañar la raíz del fenómeno delictivo, así como sus mecanismos.

Por lo tanto, el abordaje hacia una política criminal pluriétnica debe elaborarse a partir de una comprensión integral de los diferentes factores estructurales y circunstanciales que producen el fenómeno delictivo, apuntando a generar conocimiento sólido y medidas preventivas sobre el mismo. Además, debe tener estar basada en la garantía de los derechos fundamentales y la consideración del componente pluriétnico, lo que implica la realización de un diálogo intercultural en el que los grupos étnicos involucrados tengan una participación real en la toma de decisiones para la construcción conjunta de una política criminal, con los organismos estatales designados para tal fin.

Como se ha venido introduciendo, es menester categorizar las posibles causas que se han identificado como detonantes de la problemática. Así, se considera que la falta de empoderamiento es una causa política que incide en el fenómeno; de esta manera, en un capítulo posterior se abordará este tema desde una perspectiva propositiva, que permita la creación de lineamientos y/o criterios en materia de política criminal, en lo que respecta no solo a la judicialización del delito, sino también a la prevención, la protección, el restablecimiento y la reparación de las víctimas indígenas sujetos de estudio, en el marco del delito de trata de personas⁸⁴ bajo la finalidad de explotación ya mencionada.

La comprensión de los fenómenos sociales que se presentan desde contextos criminales implica la revisión de los factores que se han venido mencionando en el presente acápite, estos elementos permiten

84 El desarrollo de esta propuesta que plantea los lineamientos y criterios básicos para la formulación de una política criminal pluriétnica, será objeto de estudio en el último capítulo de este escrito. Para ello se toma de antemano un estudio de la realidad jurídica actual del país en materia de este tipo de crimen, entendiendo primero cuáles son las debilidades que deben ser abordadas desde la política criminal pluriétnica, tal como las limitaciones para acceder a la justicia.

analizar que las soluciones para todo este tipo de problemáticas que surgen desde estas formas del crimen organizado son complejas y derivan en multiplicidad de situaciones.

La marginación social y el racismo en contra de grupos étnicos, temas que se desarrollan en el segundo capítulo del presente trabajo, se exponen como una de estas problemáticas que constituyen “una realidad social de carácter histórico”⁸⁵. Esta realidad demanda respuestas de reacción inmediata a nivel estatal, ante estos múltiples factores que propician procesos altamente discriminatorios, cuyas repercusiones están en el empobrecimiento y las diferentes desigualdades sufridas por los pueblos indígenas.

Al respecto, se analiza que estos fenómenos sociales desde la criminalidad son complejos y el manejo que requieren implica un trabajo integral que permita que se genere una reacción favorable para las víctimas de este flagelo, con la finalidad de garantizar sus derechos. Estas respuestas corresponden en términos de HUERTAS *et al.*⁸⁶, al planteamiento de respuestas reales que permitan garantizar el goce pleno de estos grupos étnicos, objeto de estudio en la presente investigación, como ciudadanos amparados por una ley coherente con su realidad particular.

La trata de personas implica esclavitud, flagelo que no se exterminó en siglos pasados y que, en la actualidad, expone las trasgresiones a las garantías de los derechos fundamentales de las que son víctimas, por ejemplo, los grupos indígenas, sufriendo al tiempo las omisiones del Estado que no cumplen con el rol protector consagrado en la Carta Magna.

Estas situaciones muestran la complejidad en las raíces sociohistóricas de este fenómeno delictivo en Colombia y exhiben las brechas de desigualdad y marginación social desde múltiples escenarios sociales, en especial en aquellos donde se da la esclavitud como una actividad regular.

85 Los autores explican que la realidad social de carácter histórico enmarca reacciones a nivel institucional y estatal complejas que requieren una mirada amplia y compleja para que de forma integral se obtenga el abordaje de respuestas reales. OMAR HUERTAS DÍAZ, CARLOS MAURICIO ARCHILA GUÍO y GLADIS ISABEL RUIZ GÓMEZ. *Delito de feminicidio: diálogo polisémico y su emergencia en la política criminal sistémica*, Bogotá, Grupo Editorial Ibáñez, 2020.

86 Ídem.

La complejidad del fenómeno delictivo de la trata de personas enmarca la importancia del desarrollo del presente capítulo. Así, se parte del análisis de los orígenes que componen este delito, desde una esfera tanto criminal como punitiva y se generan las bases que permiten su caracterización y análisis de tensión a nivel dogmático. Por tanto, se parte de la acepción que indica que no puede existir un abordaje victimológico, desconociendo la realidad jurídica del delito en Colombia.

De este modo, hay que tomar como punto de partida las raíces de este delito para entender las tensiones existentes a nivel dogmático, y una vez sean identificados todos los elementos estructurales delictivos de la trata de personas, incluidos las dificultades procedimentales y probatorias, se puede avanzar desde una línea de pensamiento victimológico y garantista que facilite la creación de criterios y/o lineamientos en materia de política criminal, para buscar mecanismos reales de protección que eliminen las brechas de desigualdad, impunidad, falta de garantía en los derechos fundamentales vulnerados y las restricciones de acceso al aparato judicial por parte de las víctimas, todo esto, desde un enfoque diferencial étnico.

La violencia en contra de grupos étnicos no se resuelve solo con planteamientos académicos e intervención gubernamental, social y organizativa, de acuerdo con los planteamientos de los autores citados⁸⁷, implica también un análisis desde la intervención articulada e integral en la generación de criterios que permitan combatir cualquier tipo de violencia en contra de grupos étnicos afectados por la trata de seres humanos; es decir, quienes actualmente se encuentran sometidos a procesos de esclavitud moderna, que para efectos del estudio de caso realizado en la presente investigación⁸⁸, corresponden específicamente al ejercicio de la mendicidad ajena.

La presente tesis doctoral apuesta por un abordaje teórico que permita la generación de criterios integrales e interculturales para la armonización de los procesos criminales del delito de trata de personas, ejercido específicamente en contra de miembros pertenecientes a grupos étnicos, con los múltiples factores de vulnerabilidad a los cuales son sometidas las víctimas del delito, todo ello en aras de entender las formas de violencia y esclavitud a las cuales son expuestos, para poder

87 HUERTAS DÍAZ, ARCHILA GUÍO y RUIZ GÓMEZ. *Delito de feminicidio: diálogo polisémico y su emergencia en la política criminal sistémica*, cit.

88 Mendicidad en cuerpo ajeno de la comunidad Embera Katío.

así generar las bases para que se dé una atención real y efectiva en materia de la protección de sus derechos humanos.

En concordancia con los planteamientos de HUERTAS *et al.*, “existen dinámicas históricas de vulneración como la raza, el estatus socio económico y la edad, factores que profundizan los riesgos y las violencias en contra de niñas y mujeres”⁸⁹. Estos antecedentes mencionados por los autores implican el reconocimiento de factores que vienen ocurriendo a lo largo de la historia en Colombia⁹⁰, que dan forma a un contexto social, político e incluso cultural, que trae inmersos componentes de violencia estructural, discriminación racial, marginación e indiferencia social, generando que ciertos sectores de la sociedad, como los pueblos étnicos, sean más vulnerables y estén en riesgo de ser objeto de esta modalidad delictiva.

Así, como se anunciaba, el propósito general de pretender cimentar un abordaje *teórico* que permita la construcción de *criterios hacia*

89 HUERTAS DÍAZ, ARCHILA GUÍO y RUIZ GÓMEZ. *Delito de feminicidio: diálogo polisémico y su emergencia en la política criminal sistémica*, cit., p. 20.

90 “En el contexto colombiano aún parece exótico e insólito, cuando no delirante, hablar del racismo y la discriminación como prácticas cotidianas e institucionales en todos los campos de la vida social y cultural. Las razones que explican esta actitud son múltiples y se hallan enraizadas en nuestra particularidad histórica instituida hace 520 años y construida, de ahí en adelante, hasta la actualidad, por las diversas élites que han ostentado el poder y que han hecho del país un escenario de relaciones asimétricas que emergen desde las interacciones más sencillas de la cotidianidad como los chistes hasta las más complejas e institucionales como la educación y la distribución de los recursos materiales y simbólicos. Quizá el más grave y evidente argumento, se enfoca en la violación de todos los derechos humanos que nos permiten hablar de un racismo sistémico en Colombia. DUODUO DIÉNE, relator especial del ACNUR en Colombia, sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia, advirtió por primera vez en 2003 la magnitud étnica y racial del conflicto en Colombia en relación con los pueblos indígenas. Su afirmación coincidió con lo sucedido en el lapso de 1996 a 2002, periodo en el cual fueron víctimas de homicidio 997 indígenas, y entre 12.469 y 16.362 fueron desplazados de sus territorios. Estas cifras han aumentado de forma desconcertante al punto que entre 2003 y 2006, según la misma fuente, ocurrieron 519 muertes violentas, y entre 22.369 y 30.000 indígenas fueron desplazados”. Cfr. JAVIER GUERRERO RIVERA. “Esbozos de un proyecto en curso: racismo y discriminación en Colombia”, *Revista Interacción*, vol. 11, 2012, pp. 29 a 41, disponible en [<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/interaccion/article/view/2254>], p. 30).

una política criminal pluriétnica que es el eje central de la investigación, requiere que el estudio no se limite a elementos netamente punitivos. De acuerdo con lo señalado por HUERTAS *et al.*⁹¹, se deben tener en cuenta en el marco de las políticas existentes las garantías y la comprensión de los factores explicativos de los hechos. Por tanto, la pertenencia de las víctimas a grupos étnicos implica que se debe tener un enfoque riguroso desde contextos diferenciales y pluriculturales que permita comprender las problemáticas y factores de riesgo que en la actualidad enfrenta la comunidad. Siendo absolutamente necesario para estos efectos, y como se mencionó al inicio de la investigación, la necesidad de involucrar en estos procesos a los pueblos originarios por medio de un diálogo intercultural, horizontal y centrado en los principios de la soberanía indígena y la gobernanza de los pueblos.

Por ende, el concepto de política criminal al cual se hace referencia, no se limita al criterio tradicional referido por el Consejo Superior de Política Criminal en sus lineamientos⁹², en razón a que la fundamentación de este concepto para lo que aquí compete, refiere un enfoque diferencial que implica la articulación con otras disciplinas y saberes diversos. Por tanto, el análisis teórico que se realiza busca brindar una perspectiva que permita la comprensión hacia una política criminal pluriétnica. Dada la complejidad en la que se ubica este enfoque en el marco de la política criminal en Colombia, HUERTAS *et al.* indican que:

Esta política criminal sistémica parte por reconocer las fallencias de la aproximación actual existente de la política criminal, tales como la inclinación por reflexiones teóricas respecto a las causas y tratamiento de la criminalidad li-

91 HUERTAS DÍAZ, ARCHILA GUÍO y RUIZ GÓMEZ. *Delito de feminicidio: diálogo polisémico y su emergencia en la política criminal sistémica*, cit.

92 “El conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción”. COMISIÓN ASESORA DE POLÍTICA CRIMINAL. *Informe final: Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano*, Bogotá, Ministerio de Justicia y del Derecho, junio de 2012, disponible en [<http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/o/documento/Informe%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Asesora%20de%20Pol%C3%ADtica%20Criminal.pdf>].

gadas al individuo trasgresor, derivando en soluciones de índole penal exclusivamente⁹³.

Bajo esta concepción moderna planteada por los autores, la perspectiva del derecho penal debe cambiar, lo que implica la articulación de distintos elementos que se dediquen no solo al análisis desde lo punible, sino también, a ofrecer una visión multidisciplinar del derecho que permita la identificación de las problemáticas sociales y factores de riesgo que predisponen a las víctimas del delito, de manera que se sumergen en procesos de “victimización secundaria” (término que tendrá un desarrollo en el próximo capítulo). De esta manera, se allana el camino para hallar las raíces de la impunidad a la hora de impartir justicia y de generar garantías para la protección de los derechos humanos. Así, como lo indican HUERTAS *et al.*, esta valoración integral invita a “trascender de la mirada causalista que caracteriza la política criminal imperante en la mayoría de los países iberoamericanos, que facilita una justicia retributiva sobre otro tipo de concepciones”⁹⁴.

Las concepciones sobre las cuales los autores hacen alusión, se refieren a las distintas disciplinas que rodean el área del derecho en los procesos de estudio, desde el marco criminal. Es así como se establece el paso a seguir desde estos preceptos, que consiste en el estudio no solo dogmático, sino también social y cultural de las víctimas de este grave flagelo, de forma que se trasciendan los vínculos exclusivamente punitivos y se haga una aproximación a estrategias sociales que eliminan el racismo, la discriminación, la exclusión, la desigualdad y la violencia estructural en las cuales se encuentran inmersas las víctimas de este acto delictivo.

La integralidad bajo la cual deben abordarse los lineamientos y/o criterios hacia una política criminal pluriétnica, es propuesta con la finalidad de promover mecanismos reales que permitan no solo la punición del delito, sino también la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de las víctimas de este flagelo que buscan el acceso a la justicia y la protección institucional por parte de un Estado que debe garantizar los derechos de la infancia y adolescencia y de los pueblos étnicos, para el caso que aquí se trae a colación como objeto de estudio.

93 HUERTAS DÍAZ, ARCHILA GUÍO y RUIZ GÓMEZ. *Delito de feminicidio: diálogo polisémico y su emergencia en la política criminal sistémica*, cit., p. 21.

94 Ídem.

Al respecto, HUERTAS *et al.* establecen que:

La política criminal resalta la necesidad de generación de políticas sociales como centrales en el control de la criminalidad, trascendiendo de la política criminal, pues se entienden las conflictividades como parte de un sistema macro con complejidades y particularidades que no son atendidas exclusivamente con los preceptos político-criminales⁹⁵.

Retomando lo expuesto en líneas anteriores, la concepción tradicional de política criminal no se ajusta a los requerimientos establecidos en la presente investigación doctoral y la derivación de criterios como los que se acaban de mencionar, tendrán su respectiva profundización en un capítulo posterior, por lo pronto, conviene precisar la importancia de abordar en principio lo establecido por el presente capítulo, debido a la necesidad de ampliar el análisis del fenómeno del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena ejercido sobre miembros pertenecientes a grupos étnicos, para atender los contextos y realidades desde su evolución.

Además, el presente análisis del delito en cuestión, implica entender su historia, problemáticas, raíces, tensiones institucionales existentes por parte del Estado en lo que se refiere al reconocimiento, garantía y acceso a la justicia de estos miembros vulnerados por la conducta punible señalada.

Las problemáticas sociales, políticas, económicas y culturales, constituyen factores de riesgo que disponen escenarios de victimización y transmiten la siguiente reflexión: las soluciones en materia de prevención, garantías y acceso a la justicia no versan desde una perspectiva exclusivamente punitiva, también es indispensable atender otras medidas multidisciplinarias, pues ello permite que se generen acciones concretas desde enfoques victimológicos de miembros indígenas vulnerados y en este sentido, se brinde la base para el enfoque suscitado por esta tesis doctoral: abordaje en materia de criterios y/o lineamientos hacia una política criminal pluriétnica.

95 HUERTAS DÍAZ, ARCHILA GUÍO y RUIZ GÓMEZ. *Delito de feminicidio: diálogo polisémico y su emergencia en la política criminal sistémica*, cit., p. 21.

Realizar un análisis exclusivamente desde la dogmática penal, implica someter a la víctima a procesos de victimización secundaria desde las dificultades procesales y probatorias en materia de acceso a la justicia. Por lo tanto, el presente trabajo investigativo no se limita a descripciones netamente punitivas, sino que también trasciende a escenarios que permitan centrarse en la víctima y en sus factores de riesgo (como se expondrá en el capítulo siguiente).

Este fenómeno adquiere características que afectan a múltiples realidades culturales, tales como los elementos de aprendizaje, los aspectos sociales, políticos, educativos; por lo cual, la visión del presente trabajo investigativo más que reactivo, busca ofrecer criterios preventivos y de protección a sus víctimas.

Desde este abordaje expuesto, se pretende realizar el siguiente trabajo de investigación y la contextualización del presente capítulo, contribuyendo al entendimiento del fenómeno delictivo del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena, de manera que se generen herramientas de trabajo para los operadores judiciales, legisladores e incluso para los estudiosos del derecho, con el fin de romper con los paradigmas estáticos del derecho penal y las reacciones que se reducen a lo exclusivamente punible, ofreciendo soluciones para una de tantas problemáticas que enfrenta actualmente el derecho desde estos fenómenos criminales.

Construir herramientas de conocimiento con fundamento en las voces y realidades de los pueblos, víctimas y actores involucrados, agrupa saberes, experiencias y problemáticas de manera más completa, contribuyendo en la generación de principios para un diálogo intercultural que haga más rico y diverso el abordaje de este crudo delito que acecha la humanidad.

En la actualidad no existen soluciones reales que permitan controlar este fenómeno criminal, ni mucho menos garantías en materia de derechos humanos para sus víctimas. “Existe pasividad tanto jurídica como social para la implementación de medidas que permitan contener la problemática”⁹⁶.

La contribución a la evolución social en los procesos normativos constituye la finalidad principal desde la cual se debe enmarcar la garantía de los derechos a la vida, dignidad humana y autonomía de los niños, niñas y adolescentes indígenas víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena.

Esta perspectiva política permitirá brindar una visión más integral en lo que compete al presente capítulo, con miras a dilucidar las distintas problemáticas existentes en materia del delito, que generan factores de riesgo, y uno de ellos, como se ha venido explicando, lo constituye este escenario político.

Por circunstancias desafortunadas, las raíces de la criminalidad no solo se encuentran en los factores sociales, económicos y políticos aquí analizados, sino que también existe una incidencia directa en el componente cultural, elemento que será desarrollado en el siguiente apartado.

En Colombia, las comunidades indígenas son sujetos de especial protección constitucional de conformidad con el artículo 7.º de la Constitución Política de 1991, que reza: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana...”⁹⁷. No obstante, a pesar de la especificidad de la norma de normas en cuanto a la protección de comunidades étnicas, como se ha anotado y como se observa a lo largo de todo el documento, son uno de los sectores de la población más desprotegidos que han sido objeto de violencia directa y estructural en el marco del conflicto y en el marco de las falencias institucionales del país, lo que los expone con mayor asiduidad a ser víctimas del flagelo aquí tratado.

Estas comunidades indígenas han sufrido graves vulneraciones en su arraigo cultural, pues no solo la marginación producto de las falencias estatales han provocado el desarraigo de su tierra, sino que la influencia de los estilos de vida de Occidente ha permeado las características ancestrales de esta población, llevándolos a su exterminio cultural, lo que implica un tipo de violencia que, en términos de GARCÍA, constituye violencia simbólica, siendo esta afín a la violencia cultural y estructural que plantea, según este autor⁹⁸. Estas formas de violencia se legitiman, normalizan y se vuelven parte de la cotidianidad en la sociedad. “Ellas son las que habilitan, justifican y propician la aceptación del fenómeno de la trata sin mayores cuestionamientos”⁹⁹.

97 Constitución Política de Colombia de 1991, *Gaceta Constitucional*, n.º 114 de 4 de julio de 1991, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>].

98 JOHAN GALTUNG. “Violence, peace, and peace research”, *Journal of Peace Research*, vol. 6, n.º 3, 1969, pp. 167 a 191.

99 DORA ELVIRA GARCÍA G. “En torno a la exclusión y la violencia: la trata de personas. Vislumbres para el alcance de la paz”, *Nóesis. Revista de Ciencias*

La normalización de estos actos degradantes con la ejecución del delito de trata de personas en miembros pertenecientes a comunidades indígenas, permite hablar de un exterminio paulatino de estos pueblos, como sucede en el caso de la comunidad objeto de estudio, pues miembros pertenecientes a la comunidad Embera Katío del Resguardo Unificado del municipio de Pueblo Rico (Risaralda, Colombia), específicamente los menores de edad, son víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena. A las fallas estructurales a nivel educativo se suma su cosmovisión particular, que no les permite identificar que están siendo explotados por tratantes que buscan obtener un provecho económico sobre ellos y se reproducen estas conductas, sin tener tampoco una respuesta real por parte del Estado para prevenir o para rescatar a quienes están bajo la influencia de las redes criminales.

En el delito de trata de personas, el cuál en términos de MEERTENS¹⁰⁰ ha constituido una práctica milenaria, se incentivó no solo la explotación de mujeres africanas, sino también de mujeres indígenas. El autor indica que es posible encontrar en la actualidad que dentro de las finalidades bajo las cuales el delito de trata de personas se ejecuta, las víctimas más propensas sean las mujeres y los menores pertenecientes a comunidades indígenas¹⁰¹, en especial, en las finalidades

Sociales y Humanidades, vol. 23, n.º 46, 2014, pp. 188 a 222, disponible en [<https://www.redalyc.org/pdf/859/85930565008.pdf>].

100 “El comercio de seres humanos ha sido una práctica milenaria, cientos de hombres y mujeres fueron vendidos como esclavos, miles de personas fueron traídas desde América y Europa, muchos de ellos y ellas murieron en el trayecto, las mujeres fueron violadas, obligadas a servir en familias presantes de la época, y a prostituirse. Esta situación no sólo afectó a mujeres africanas, sino también a Indígenas y europeas”. MEERTENS (dir.). *Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia*, cit., p. 33.

101 De acuerdo con el Estudio Descriptivo Nacional Exploratorio realizado por la Universidad Nacional de Colombia, señala que, en el año 2009, dentro de las víctimas más propensas a ser víctimas del delito de trata de personas, se encuentran, en un alto porcentaje, las mujeres y los menores pertenecientes a comunidades indígenas debido a los factores de alta vulnerabilidad que generan constantes desplazamientos a las principales ciudades del país. Por otro lado, MEERTENS establece que: “En niños y niñas, la modalidad más frecuente es la mendicidad, especialmente proveniente de comunidades indígenas y la explotación laboral, especialmente de niños en las minas” (MEERTENS (dir.). *Estudio nacional exploratorio descriptivo*

de explotación sexual y explotación de la mendicidad ajena, como se explicará más adelante.

Aunado a lo anterior, en Colombia este fenómeno criminal se caracteriza por la constitución de un negocio regulado por la ley de libre mercado de oferta y demanda, por lo que los clientes se deben abastecer y quedar satisfechos en su pedido, y ello, en este caso particular, se vincula a las condiciones culturales que se enmarcan en patrones machistas, patriarcales y misóginos, y otras conductas que históricamente se han normalizado y fomentado, y en esta medida, fortalecen la expansión del delito de trata de personas.

Se debe tener en cuenta que a pesar de que esta modalidad delictiva en términos generales no distingue edad, sexo, raza, entre otros, si hay una cierta inclinación hacia una población vulnerable que sufre de una mayor afectación debido a sus circunstancias sociales, políticas, económicas e incluso culturales, tal y se ha indicado con anterioridad. Situación que conlleva a que esta conducta punible se pueda efectuar sin mayores inconvenientes, pues incluso logran convencer a la víctima de que es una salida plausible a su precaria situación.

Adicionalmente, en este delito existen concepciones focalizadas desde el aspecto sociológico, como la entregada por GIRALDO, quien define que este delito encaja dentro de “una categoría del tráfico humano en la cual se degrada al ser humano a la condición de un objeto”¹⁰².

La cosificación de las víctimas, desde el tráfico humano, refiere a las distintas formas bajo las cuales una persona puede llegar a ser sometida a situaciones de esclavitud en sus distintas manifestaciones y que, como se indicaba, se relaciona con lineamientos conductuales propios de culturas patriarcales en los que la autoconcepción de superioridad lleva a disponer de la vida ajena como si se tratara de un objeto de mínimo valor.

Cuando se habla del delito de trata de personas, en principio, se asocia al ejercicio de la prostitución, turismo sexual o de explotación

sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia, cit., p. 178). También señala que el 28% de situaciones de trata reportadas en Antioquia y el Eje Cafetero tienen por víctimas a personas de comunidades indígenas, a pesar de su poca presencia en estos territorios, en donde el 44% de los casos corresponden a explotación de la mendicidad ajena.

102 J. C. GIRALDO. “Trata de personas: una aproximación conceptual”, en FUNDACIÓN ESPERANZA (comp.). *Trata de personas: una mirada desde la perspectiva de género*, Fundación Esperanza, 2008, p. 17.

sexual comercial en niños, niñas y adolescentes, dejando a un lado, en muchas ocasiones, otras finalidades asociadas al delito que también afectan a las distintas regiones de Colombia, en materia de derechos fundamentales y que merecen la misma atención y reacción estatal.

La trata de personas es un fenómeno realmente muy habitual en Colombia, sin embargo, es muy desconocido por la mayoría de la población, desde jueces, magistrados, ciudadanos y funcionarios públicos, hasta estudiantes de las distintas carreras y en general la comunidad académica.

Lamentablemente la trata existe, es un hecho palpable en el mundo y ocurre en diversos escenarios; no obstante, las personas en general lo han naturalizado y no lo perciben como delito, incluso al ver a las personas en condiciones de mendicidad no lo relacionan necesariamente con un delito que es promovido por redes criminales. Así, al no existir esa percepción delictiva por parte de la sociedad, se hace complejo buscar herramientas que coadyuven en la prevención y erradicación de la problemática.

De igual forma, puede observarse por ejemplo, en los hechos ocurridos el 25 de marzo de 2020 en el departamento de Guainía (Colombia), que han sido relatados por medios de comunicación como el canal Caracol y el periódico *Vanguardia*¹⁰³, que esta problemática puede fundirse tras diversas dinámicas. Aquellos hechos hacen referencia a la captura de un fiscal, un juez, un policía y dos profesores, por integrar una red de explotación sexual. De acuerdo con la Fiscalía General de la Nación, estas cinco personas hacían parte de una banda que ubicaba a niñas de entre 12 y 16 años para inducirlas en actividades sexuales, en total se reportó la captura de 18 personas. Es claro que esta modalidad delictiva de la trata de personas en la que están involucrados miembros de la justicia, así como de la academia, evidencia una cultura de normalización de este fenómeno delictivo, que de forma estructural describe las condiciones en las que se produce el fenómeno con evidente raigambre en los usos y costumbres en las regiones más apartadas del país.

103 “Detienen a un fiscal, un juez, un policía y dos profesores por integrar una red de explotación sexual”, *Vanguardia*, 25 de marzo de 2020, disponible en [<https://www.vanguardia.com/colombia/detienen-a-un-fiscal-un-juez-un-policia-y-dos-profesores-por-integrar-una-red-de-explotacion-sexual-XF2171462>].

Existen adicionalmente factores que profundizan la gravedad de la problemática, tales como aquellos contenidos en la dimensión transnacional. Entre el ámbito doméstico y las organizaciones internacionales que promueven y financian la trata de personas hay estrechas relaciones, que hacen de este un fructífero negocio, mucho mejor que aquel que se limita exclusivamente a un ámbito nacional. Ello es evidente cuando se involucran víctimas de diversas nacionalidades y sus rutas de desplazamiento se efectúan entre diferentes países del mundo para lograr obtener el control de la víctima y someterla a esclavitud para poder recuperar sus documentos y pagar los supuestos costos de los traslados de un país a otro. Esto expone la necesidad de que se suscite una alerta a nivel mundial que incentive la lucha contra este delito de manera mancomunada y cooperativa, pues las cifras son alarmantes¹⁰⁴ y ese carácter transnacional tiene como efecto esencial que sea casi imposible identificar plenamente los núcleos del delito.

En definiciones sustentadas con mayores rasgos jurídicos, tal y como la que proporciona MEERTENS, incluye precisamente esta dimensión internacional del fenómeno de la trata:

[Es] una problemática globalizada, la cual mantiene una relación muy importante con los diferentes movimientos migratorios, entendiéndose como un traslado de los seres humanos ya sea dentro o fuera de las fronteras del país, con el objetivo de someter a estos a diferentes maneras de explotación¹⁰⁵.

104 “La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha documentado los casos de hasta 225.000 víctimas de trata de personas ocurridos entre 2003 y 2016. Casi tres cuartas partes de ellas eran mujeres y niñas y la mayoría tenían fines de explotación sexual. Como consecuencia del Día Mundial contra la Trata de Personas, recogemos este y otros datos. En el año 2016 las víctimas de trata de personas conocidas accedían a 24.000. Esta cifra es el resultado de un análisis de la UNODC de 97 de los 194 países del mundo, una cifra que ha aumentado desde 2003, año en el que solo pudo acceder a 39 países”. Cfr. EPDATA. “La trata de personas en el mundo, en datos y gráficos. Datos actualizados el 23 de septiembre de 2022”, disponible en [<https://www.epdata.es/datos/trata-personas-mundo-datos-graficos/427>], párr. 1.

105 MEERTENS (dir.). *Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia*, cit., p. 27.

Lo que se plantea es un síntoma de que la trata de personas no distingue países, fronteras, culturas, edad y sexo, pero sí se alimenta y se aprovecha de las precarias condiciones económicas que tienen sus víctimas en sus respectivos países de procedencia. Así, se está frente a un fenómeno de carácter globalizado y transnacional que perjudica a los más desfavorecidos, estructurando un contexto dentro del cual el ser humano representa una mercancía y esa mercancía debe cruzar fronteras para aumentar su valor.

Estos escenarios de vulnerabilidad expuestos se analizarán con mayor profundidad en el desarrollo del siguiente capítulo, el cual abordará el componente de quien se constituye víctima del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena ejercida sobre menores de edad indígenas; específicamente, se ahondará en los factores vinculados a las particularidades del delito del que son víctimas los indígenas de la comunidad Embera Katío.

En el plano nacional, el Gobierno de Colombia ha implementado acciones para visibilizar este fenómeno, no obstante, estas medidas aún no han sido suficientes. El fenómeno poco a poco se ha ido conociendo, las personas han ido denunciándolo y hay más información circulando. Sin embargo, el sendero de detección criminal para que este acto sea debidamente reconocido ante la sociedad y a nivel institucional desde sus estrategias para combatirlo, es aún muy extenso.

Ahora bien, en lo que respecta a la aproximación del fenómeno criminal en el país desde las distintas aristas que involucran la incidencia en la criminalidad de la trata, con la finalidad de caracterizar el delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena, no basta solo con poner en contexto la descripción del fenómeno criminal, también desempeña un papel importante en esta caracterización la descripción y análisis del marco jurídico internacional en consonancia con la legislación penal colombiana encargada de sancionar y reprimir este acto delictivo.

II. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

El marco jurídico internacional constituye una dimensión trascendental en la lucha contra el delito de trata de personas, debido a que, como se expuso en el acápite anterior, las rutas de movilización de este flagelo se distribuyen por todo el mundo, los procesos migratorios bajo los cuales se sujetan las víctimas se presentan desde todas

las fronteras, y por ende, estas acciones suscitan la necesidad de la intervención de todos los Estados en la lucha por reprimir este acto degradante ejercido en contra de toda la población.

Es innegable que dentro de estos contextos migratorios, tanto a nivel global, como regional, el tránsito de víctimas refleja entornos de vulnerabilidad y evidencian la normalización de los actos de esclavitud a los cuales son sometidos las personas más susceptibles, afectadas por los factores de riesgo descritos anteriormente.

A modo de ejemplo y de forma contextual, se tiene que, en Santa María Atzompa en Oaxaca, México, 56 niños indígenas eran forzados a pedir limosna. De conformidad con la información proporcionada por la fiscalía general de Oaxaca, de la cual se destaca su comunicado:

Elementos de la fiscalía general del estado de Oaxaca (FD-GEO) rescataron a más de 60 víctimas de trata de personas, en la modalidad de explotación laboral [...] Entre las personas rescatadas se encuentran 7 mujeres adultas y 56 menores de edad, de los cuales 12 son niñas, 14 niños (seis de ellos menores de 2 años), 15 mujeres adolescentes y 15 varones adolescentes¹⁰⁶.

El incremento en el tráfico de seres humanos a nivel mundial y desde sus distintas finalidades, no solamente la explotación sexual, han generado en la comunidad internacional la adopción de medidas para combatir esta grave problemática que afecta actualmente a todos los países del mundo.

En el último informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC–, se afirma que en el mundo hay más de 500 rutas internacionales y, según las cifras entregadas por Bo MATHIASSEN, representante de esa Oficina en Colombia, al año la trata de personas mueve más de 700.000 individuos en todo el planeta.

La preocupación de los organismos internacionales encargados de combatir este delito transnacional¹⁰⁷ mediante la compilación nor-

106 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA. “@FISCALIA_GobOax rescata a más de 60 personas víctimas de trata de personas”, Cuenta de X @FISCALIA_GobOax, 14 octubre de 2018, disponible en [https://twitter.com/FISCALIA_GobOax/status/1051523907553878016/photo/1].

107 United Nations Office on Drugs and Crime –UNODC–, United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization –UNESCO–, United Nations

mativa existente para la lucha contra el delito de trata de personas, enmarca un precedente normativo donde el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, en especial de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), se sitúa como el máximo referente internacional, encargado de prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños, al igual que para proteger y ayudar a las víctimas del mencionado delito, respetando plenamente sus derechos humanos y promoviendo la cooperación internacional¹⁰⁸.

El Artículo 3.º del presente Protocolo señala que:

a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos...¹⁰⁹.

High Commissioner for Refugees –UNHCR–, United Nations High Commissioner for Human Rights –UNHCHR–, United Nations Children Fund –UNICEF–, United Nations Development Fund for Women –UNIFEM–, International Organization for Migration –IOM–, International Labour Organization –ILO–, UN Women Watch, The United Nations Inter-Agency Project on Human Trafficking –UNIAP–, Organization for Security and Cooperation in Europe –OSCE–, Council of Baltic Sea States –CBSS–, Amnesty International, Caritas-International, Coalition Against Trafficking in Women-International, Human Rights Watch, Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, entre otros.

108 NACIONES UNIDAS. *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, Palermo, 2000, disponible en [https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf], art. 2.º.

109 Ibid., art. 3.º.

La definición que brinda el Protocolo de Palermo constituye un antecedente importante dentro del panorama tanto internacional como nacional, debido a que se señalan las distintas finalidades en que se puede presentar esta conducta delictiva, al mismo tiempo que los Estados parte¹¹⁰ decidieron adoptar dicha definición en sus legislaciones internas.

El Estado colombiano, al respecto, incorporó en su legislación interna el concepto otorgado por este precedente internacional, sin embargo, como se explicará en el próximo acápite, esta definición en el marco jurídico penal colombiano ha tenido modificaciones, las cuales se han realizado con la finalidad de eliminar brechas en los contextos de interpretación de esta conducta punible, necesarios para facilitar la imputación del delito.

Lo anterior no quiere decir que las modificaciones realizadas a este marco jurídico internacional para adaptarlas al tipo penal en Colombia hayan sido sustanciales, la sanción al delito es un hecho, sus finalidades de acción están latentes y deben ser combatidas desde estos presupuestos legales.

Aunado a esto, el Protocolo en mención enfatiza en la cooperación que debe existir por parte de los Estados en materia de prevención del delito de trata de personas, resaltando los programas de difusión, la cooperación de las entidades del sector público, la mitigación de factores de riesgo y la vulnerabilidad de la víctima. De base se asume la necesidad de luchar en contra de la desigualdad social, siendo esta última en términos de JIMÉNEZ y FIGUEREDO: “La principal causa del delito de trata de personas, y se debe establecer el deber estatal de tener programas en pro de eliminar los factores que ponen a las mujeres y niños en estado de vulnerabilidad ante este delito”¹¹¹.

El Protocolo de Palermo, si bien constituye un instrumento internacional hito en la lucha contra este fenómeno criminal, no ha sido el único referente, pues a partir de su promulgación se han suscrito otros tratados y convenios internacionales que también luchan contra esta

110 Este protocolo fue ratificado por Colombia y entró en vigor el jueves 25 de diciembre del año 2003.

111 MELISSA JIMÉNEZ ROJAS y GERARDO FIGUEREDO MEDINA. “Implementación de estándares internacionales de prevención de trata de personas en el control migratorio: Colombia”, *Inciso*, vol. 19, n.º 1, 2015, pp. 17 a 32, disponible en [<https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/2358/96.pdf?sequence=1&isAllowed=y>], p. 25.

forma de delincuencia organizada, entre los cuales se encuentran: la Convención sobre la Esclavitud –que es anterior a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, anterior a la Organización de las Naciones Unidas y muy anterior al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966–. Esta Convención se refiere a los trabajos forzados, el instrumento fue modificado de conformidad con el artículo 11.1 “Protocolo para modificar la convención sobre Esclavitud”¹¹².

Es importante mencionar que la Convención sobre la Esclavitud proporciona la definición sobre el flagelo que se indica en el mismo nombre, el cual se define como: “el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercen los atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos”¹¹³.

Esta definición vale la pena traerla a colación en el sentido de ilustrar la condición a la cual es sometida una víctima del delito de trata de personas, cuya representación desde esta perspectiva criminal corresponde al atributo o significación de objeto a la cual es sometida por parte de un tercero, representando así, un acto que afecta la condición humana en materia de derechos humanos.

Estos preceptos, desde la normativa internacional, no pueden quedar en el olvido, son definiciones fundantes que constituyen la comisión de un crimen que merece el mayor reproche social, sanción por parte de la comunidad internacional y estructuración de medidas preventivas y castigos ejemplarizantes que desestimen la ejecución del delito.

Los antecedentes que se encuentran en el marco jurídico internacional marcan una pauta importante en la identificación de este fenómeno criminal, entendiendo las afectaciones a las víctimas en su dignidad, autonomía y desarrollo como seres humanos y ciudadanos protegidos por su respectivo Estado y por la comunidad internacional.

La dignidad humana y la autonomía del ser humano como derechos fundamentales, a pesar de que gozan de especial protección constitucional¹¹⁴ y de un reconocimiento por parte de los tratados y

112 AUGUSTO J. IBÁÑEZ GUZMÁN. “Delito contra las personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario”, *Derecho Penal y Criminología*, vol. 21, n.º 70, 2000, disponible en [<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1101>], p. 30.

113 *Ibid.*, p. 31.

114 Desde el artículo primero de la Constitución Política de Colombia se hace mención explícita de la dignidad humana: “Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada,

convenios internacionales, a lo largo del tiempo se han venido limitando y transgrediendo.

La Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC– afirma que: “A lo largo del último decenio, la comunidad internacional ha terminado coincidiendo de manera general en que la trata de personas supone, en sí misma, una grave violación de los derechos humanos”¹¹⁵.

Con la suscripción de la Convención Internacional contra el Crimen Transnacional Organizado (Protocolo de Palermo), se amplió el ámbito de aplicación del delito de trata de personas, entendiendo por trata no solo la explotación con fines sexuales, sino también otras finalidades de explotación como la explotación laboral, la servidumbre, la esclavitud o la extracción de órganos¹¹⁶.

Mediante dicha suscripción del “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, se reconocen por parte de diversos países, entre ellos Colombia, diferentes finalidades del delito de trata de personas, entre las cuales se encuentran la servidumbre, explotación laboral, esclavitud y prácticas similares, que configuran dicha conducta punible de tal manera que se reconoce que los casos donde el tráfico es interno, aún sigue configurando el delito de trata.

En resumen, el Protocolo de Palermo se ha convertido en una herramienta internacional importante y amplia en cuanto a la lucha contra la trata internacional de las mujeres y de los niños, estableciendo medidas de protección de los derechos humanos de aquellas personas que son víctimas de la trata, la implementación de nuevas estrategias que sean preventivas y que ayudan a asistir a las víctimas e investigar

con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general” (*Gaceta Constitucional*, n.º 114 de 1991, cit., art. 1.º).

115 OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Los derechos humanos y la trata de personas. Folleto Informativo n.º 36*, Nueva York y Ginebra, ONU, 2014, disponible en [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS36_sp.pdf], p. 6.

116 NACIONES UNIDAS. *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, cit.

y sancionar el hecho punible. Así, la prevención y la sanción se erigen como dos aspectos importantes para que los diferentes Estados adopten las medidas pertinentes en la lucha por establecer las garantías de los derechos fundamentales trasgredidos a partir de la ejecución del delito en mención.

El escenario internacional de lucha contra el delito de trata de personas cuenta con instrumentos y tratados internacionales que dan cuenta de la preocupación por este flagelo que traspasa fronteras. Así, se hace pertinente realizar la descripción de los mecanismos internacionales encargados de la lucha y prevención de esta forma de criminalidad representada en varias finalidades de explotación.

Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas al respecto indica que:

Tanto el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos como la Directiva de la Unión Europea relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas califican la trata de violación de los derechos humanos. La Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo de Derechos Humanos, al igual que muchos mecanismos internacionales de derechos humanos, han afirmado en repetidas ocasiones que la trata de personas viola y menoscaba derechos humanos fundamentales¹¹⁷.

La lucha internacional contra el delito de trata de personas se ha convertido en un tema de interés y discusión en todos los Estados parte que han combatido este fenómeno delictivo. Es de suma importancia, en este sentido, la cooperación internacional, pues mediante la articulación de medidas de protección a personas expuestas a factores de vulnerabilidad, se puede lograr la prevención y erradicación de este crimen.

Los instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, también constituyen un marco legal a nivel internacional relevante en la lucha contra este flagelo.

Para las organizaciones criminales, las víctimas de este delito se ven representadas en poblaciones sujetas a factores de riesgo, como las mujeres y los niños, pero no se puede desconocer la existencia de otros grupos poblaciones que también sufren afectaciones por la comisión de esta conducta punible desde sus contextos sociales. Por tanto, la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha referido que también constituyen población de riesgo: “los migrantes y los trabajadores migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, los grupos étnicos desplazados internos y las personas con discapacidad. En ocasiones, los miembros de un grupo se convertirán en objetivo predilecto de los tratantes”¹¹⁸.

Con la referencia brindada por la UNODC frente a los diversos miembros que se enmarcan en la población de riesgo, en el marco de este delito, en la selección de dichos grupos, no se contempla la identificación en concreto de pueblos indígenas, quienes, por motivos étnicos, deben previamente constituirse desde el plano internacional como un grupo poblacional con un alto grado de vulnerabilidad en materia de este flagelo.

Para efectos de la presente investigación, esta apreciación es relevante debido a que los miembros pertenecientes a comunidades indígenas son predilectos para las estructuras criminales, debido a que en ellos se reflejan los efectos de la marginación social, la discriminación racial y la desprotección de esta población vulnerable, que no solo afecta el contexto doméstico sino el internacional, tal como se ha mencionado, dificultando aún más el emprendimiento de acciones de protección y garantía en materia de derechos humanos que deben brindar los Estados. Vale la pena hacer mención del papel que desempeña la Organización de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito en estos escenarios internacionales de lucha contra la delincuencia organizada y la protección de las víctimas en contextos criminales denigrantes que afectan de manera flagrante los derechos humanos de los distintos ciudadanos que integran los países del mundo.

La UNODC desempeña una labor fundamental en estos procesos de prevención y/o sanción de esta conducta punible debido a la articulación que propicia en el marco de la comunidad internacional, para impulsar e incentivar que todos los países unan fuerzas y puedan combatir este flagelo.

Los procesos de judicialización que deben asumir los Estados parte que suscriben y ratifican los convenios y tratados internacionales encargados de luchar contra las diversas formas de crimen organizado –entre ellos la trata de personas–, debido a su gravedad, implican rigurosidad en los mecanismos para implementar medidas no solo preventivas, sino también sancionatorias, porque, una vez consumado el delito de trata de personas, requiere obligatoriamente la persecución penal por parte del Estado donde se ejecutó la conducta y, a su vez, el apoyo de los demás Estados debido a la connotación de delito transnacional que enmarca la trata.

En este sentido, UNODC refiere que:

Con arreglo al derecho internacional, los Estados parte, según se dispone en el Protocolo sobre la Trata (art. 5) y se confirma en muchos otros instrumentos jurídicos y de política, están obligados a penalizar la trata, los actos que la constituyen y las conductas afines. Los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos y los procedimientos especiales de las Naciones Unidas también han señalado que la penalización es tanto una obligación como un elemento indispensable para luchar eficazmente a nivel nacional contra la trata de personas¹¹⁹.

La sanción penal del delito de trata de personas constituye un elemento importante en todas las legislaciones de los Estados parte como una forma de combatir este fenómeno criminal, con el fin no solo de hacerla efectiva, sino principalmente, de velar por la protección de los derechos humanos de quienes han sido víctimas de este delito que se define principalmente como una forma de esclavitud moderna.

En materia de sanción, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998 constituye un instrumento internacional de relevancia en el ámbito de lucha contra el delito de trata de personas. En su artículo 7.º enumera los crímenes de lesa humanidad, específicamente en el literal “c”, señala: “Por esclavitud se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de perso-

119 OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Los derechos humanos y la trata de personas. Folleto Informativo n.º 36*, cit., p. 46.

nas, en particular mujeres y niños”¹²⁰. Este importante instrumento internacional ofrece una especial protección a las mujeres y niños, reconociendo la vulnerabilidad en la cual se encuentran inmersos estos sujetos pasivos que requieren una plena garantía y realización de sus derechos fundamentales, los cuales, la trata de personas cercena de manera flagrante.

Al respecto del delito de trata de personas y sus procesos de judicialización cuando se han generado transgresiones en materia de derechos humanos, el Estatuto de Roma plantea en su preámbulo que:

... Los crímenes más graves, de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia...¹²¹.

El Estatuto de Roma constituye una representación de la lucha contra las graves atrocidades que se cometen en el mundo en materia de derechos humanos, actos crueles e inhumanos que degradan la condición humana; por tal razón, es de total trascendencia el reconocimiento que realiza este instrumento, en materia de esclavitud, como una forma explícita de vulneración de los derechos humanos. De allí la importancia de mencionar esta relevante herramienta internacional, en la construcción del presente acápite, como la máxima representación de sanción en contra de los actos atroces ejercidos en perjuicio de la humanidad.

Como se mencionó con anterioridad, el Estatuto de Roma tipifica el delito de trata de personas como un delito de lesa humanidad, con posterioridad a ello, aparecen las reglas de tipificación de los elementos de este delito mediante un instrumento denominado: las Reglas de Procedimiento y Prueba, para efectos de aplicar el Estatuto de Roma.

120 NACIONES UNIDAS. *Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional)*, Roma, Italia, 15 de junio a 17 de julio de 1998, disponible en [<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N98/234/15/PDF/N9823415.pdf?OpenElement>].

121 *Ibíd.*, “Preámbulo”.

Estas Reglas de Procedimiento y Prueba establecen frente a la tipificación del delito de trata de personas que:

- a. Tendrá presente que la totalidad de la pena de reclusión o multa, según proceda, que se imponga con arreglo al artículo 77 debe reflejar las circunstancias que eximen de responsabilidad penal;
- b. Ponderará todos los factores pertinentes, entre ellos los atenuantes y los agravantes, y tendrá en cuenta las circunstancias del condenado y las del crimen;
- c. Además de los factores mencionados en el párrafo 1.º del artículo 78, tendrá en cuenta, entre otras cosas, la magnitud del daño causado, en particular a las víctimas y sus familiares, la índole de la conducta ilícita y los medios empleados para perpetrar el crimen, el grado de participación del condenado, el grado de intencionalidad, las circunstancias de modo, tiempo y lugar y la edad, instrucción y condición social y económica del condenado.

Además de los factores mencionados en la regla precedente, la Corte tendrá en cuenta, según proceda:

- a. Circunstancias atenuantes como las siguientes:
 - i) Las circunstancias que no lleguen a constituir causales de exoneración de la responsabilidad penal, como la capacidad mental sustancialmente disminuida o la coacción;
 - ii) La conducta del condenado después del acto, con inclusión de lo que haya hecho por resarcir a las víctimas o cooperar con la Corte;
- b. Como circunstancias agravantes:
 - i) Cualquier condena anterior por crímenes de la competencia de la Corte o de naturaleza similar;
 - ii) El abuso de poder o del cargo oficial;
 - iii) Que el crimen se haya cometido cuando la víctima estaba especialmente indefensa;

- iv) Que el crimen se haya cometido con especial crueldad o haya habido muchas víctimas;
- v) Que el crimen se haya cometido por cualquier motivo que entrañe discriminación por algunas de las causales a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 21;
- vi) Otras circunstancias que, aunque no se enumeren anteriormente, por su naturaleza sean semejantes a las mencionadas.

Con respecto a la regla 145 citada anteriormente, se debe resaltar lo expuesto en su numeral 1 literal c), se tendrá en cuenta para efectos de imputación, entre otras, la magnitud del daño causado, en particular a las víctimas y sus familiares, adicionalmente se resalta lo expuesto en el numeral 2 del literal b), donde se pueden vislumbrar las distintas circunstancias que agravan la conducta, en lo que respecta a la vulnerabilidad de la víctima, se percibe para efectos del análisis que no se incluyen de forma específica a las víctimas pertenecientes a minorías étnicas, las cuales deberían ser determinantes al momento de establecer estas reglas de imputación, en cuanto de afectación se trata, debido a que el componente étnico, al igual que los factores de indefensión, crueldad y por motivos de discriminación, debería conllevar a encuadrarse dentro de este literal como una circunstancia de agravación punitiva.

Por tanto, el componente étnico debe incluirse en la valoración al momento de establecer reglas para tipificar el delito en cuestión, debido a que se requiere un tratamiento y valoración diferencial, por tratarse de población vulnerable con fundamento en su condición étnica, la cual, de acuerdo al caso objeto de estudio en la presente investigación, trae consigo nefastas consecuencias, como se evidencia en un capítulo posterior, que alerta sobre la instrumentalización por parte de terceros en contra de los miembros indígenas para lograr la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena.

De acuerdo con lo expuesto en líneas anteriores, y reiterando lo señalado por el artículo 7.º del Estatuto de Roma donde se consagran los delitos de lesa humanidad, se establece también, la especial protección de mujeres y niños víctimas del tráfico de personas, como criterio para establecer la rigurosidad al momento de establecer la imputación penal del delito de trata de personas desde este marco internacional,

también se requiere alertar sobre la necesidad imperante de proteger los derechos de los pueblos indígenas, los cuales están siendo instrumentalizados, vulnerados y transgredidos al practicarse esta conducta delictiva en contra de sus miembros.

En articulación con ello, la perspectiva de análisis planteada anteriormente es la misma para efectos de las Reglas 85 y 86, donde se establece el marco de protección a las víctimas en los siguientes términos, determinados por la Regla 85 en cuanto a los fines del Estatuto y de las Reglas de Procedimiento y Pruebas:

- a) Por “víctimas” se entenderá las personas naturales que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de algún crimen de la competencia de la Corte;
- b) Por víctimas se podrá entender también las organizaciones o instituciones que hayan sufrido daños directos a alguno de sus bienes que esté dedicado a la religión, la instrucción, las artes, las ciencias o la beneficencia y a sus monumentos históricos, hospitales y otros lugares y objetos que tengan fines humanitarios¹²².

Por su parte, la Regla 86 dicta lo siguiente:

Una Sala, al dar una instrucción o emitir una orden y todos los demás órganos de la Corte al ejercer sus funciones con arreglo al Estatuto o a las Reglas, tendrán en cuenta las necesidades de todas las víctimas y testigos de conformidad con el artículo 68¹²³, en particular los niños, las personas

122 NACIONES UNIDAS. *Reglas de Procedimiento y Prueba del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002, disponible en [https://asp.icc-cpi.int/sites/asp/files/asp_docs/Publications/Compendium/RulesOfProcedureEvidence-SPA.pdf], p. 196.

123 Artículo 68. Protección de las víctimas y los testigos y su participación en las actuaciones: 1. La Corte adoptará las medidas adecuadas para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos. Con este fin, la Corte tendrá en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género, definido en el párrafo 3 del artículo 7, y la salud, así como la índole del crimen, en particular cuando éste entrañe violencia sexual o por razones de género, o violencia contra niños. En especial, el Fiscal adoptará estas medidas en el curso de la

de edad, las personas con discapacidad y las víctimas de violencia sexual o de género¹²⁴.

La no inclusión específica para efectos de proteger las minorías étnicas, conformadas también por menores de edad, mujeres y miembros de la comunidad indígena en general que requieren un tratamiento diferencial, implica un cuestionamiento ante la importancia de brindar mecanismos de protección específicos a nivel internacional para efectos de proteger las comunidades indígenas, en articulación al delito de trata de personas.

La niñez representa el mayor legado cultural de los pueblos indígenas, por tanto, hablar de la afectación de los derechos y garantías de estos miembros debe ser un criterio fundante en el marco de la normativa internacional al momento de establecer las reglas respectivas para imputar el delito de trata.

Así mismo, esta vulneración se hace extensiva a la comunidad indígena¹²⁵, siendo necesario que el componente étnico tenga trascendencia en estos escenarios de imputación a nivel internacional, siendo pertinente plantear tal reflexión para efectos de conjugar la investigación con el análisis expuesto sobre estas Reglas de Procedimiento y Prueba del Estatuto de Roma.

En síntesis, estas reglas, si bien consagran la rigurosidad en la imputación del delito en contra de estructuras organizadas dedicadas a la explotación de seres humanos, no enfatiza en aspectos poblacionales relevantes frente a la exposición de los pueblos indígenas en estos procesos, que cercenan sus derechos fundamentales y condicionan al etnocidio de los pueblos indígenas.

Continuando con el análisis del marco jurídico internacional, con fundamento en estos planteamientos que se han venido analizando en materia de judicialización del delito, desde los escenarios internacionales adicionalmente se encuentra la Convención contra la Delincuencia Organizada, la cual ofrece un marco para la cooperación

investigación y el enjuiciamiento de tales crímenes. Estas medidas no podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni serán incompatibles con estos (NACIONES UNIDAS. *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, cit., art. 68, num. 1).

124 Ídem.

125 Este aspecto será debidamente analizado en el próximo acápite.

internacional en la lucha contra la delincuencia organizada en general y la trata de personas en particular¹²⁶.

Todos estos instrumentos internacionales conjugan una serie de medidas en materia de protección de los derechos humanos de las víctimas de este acto criminal, basados fundamentalmente en la efectividad de los procesos de cooperación internacional para la lucha contra el delito de trata de personas.

En cuanto a la lucha contra esta conducta punible, se tienen como instrumentos relevantes en materia de protección y judicialización del delito: la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos –en adelante DUDH–; la Declaración sobre los Derechos de los Niños y de las Niñas y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.

En referencia a los convenios, tratados, convenciones o pactos se encuentran: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana de Derechos Humanos (conocida como Pacto de San José); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer –en adelante CEDAW por sus siglas en inglés–; la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

En cuanto a protocolos, entre los más importantes están: el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en el conflicto armado; el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños.

Como se denota, los convenios mencionados apuntan a resolver aristas específicas de las problemáticas que afectan a la población vul-

126 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. *Manual para la lucha contra la trata de personas*, Nueva York, ONU, 2007, disponible en [https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf].

nerable mencionada en esta primera parte, involucrando esfuerzos multilaterales para cerrar el cerco de las organizaciones delictivas. Esta integración del marco jurídico internacional desempeña un papel relevante en los procesos de lucha contra el crimen, principalmente en materia de prevención y judicialización del delito de la trata; por tanto, mencionar los diversos instrumentos que se han estructurado en contra de esta forma criminal, no constituye un elemento meramente enunciativo, la importancia de su mención versa en la materialización de esta normativa internacional en la lucha por defender los derechos y las garantías fundamentales de la población desprotegida y minimizada por los factores de riesgo que la envuelven, todo ello, en contextos de indiferencia, humillación, burla, pobreza, discriminación racial e incluso violencia de género.

Desde este panorama internacional, en el marco de las nuevas formas de esclavitud moderna, surge el interrogante sobre si el delito de trata de personas constituye un delito internacional. En efecto así lo establece, debido al impacto que en la actualidad causa en todos los países del mundo y como se ha hecho alusión con anterioridad, al constituir el tercer negocio ilícito más lucrativo¹²⁷ después del tráfico de armas y de estupefacientes, se ha consolidado como una problemática difícil de erradicar a nivel mundial debido al alto tráfico entre fronteras que a diario afecta a los más vulnerables.

Como se ha venido mencionando dentro de la estructuración de los instrumentos que componen todo el desarrollo en materia internacional de la lucha contra el delito de la trata de personas, el Estatuto de Roma en su artículo 7.º, numeral 1, literales c) y g), categoriza la

127 La Comisión Nacional de los Derechos Humanos especifica que: “La trata de personas es un fenómeno delictivo que se encuentra extendido por todo el mundo: miles de personas víctimas de este delito, particularmente mujeres, niñas y niños, son captados, trasladados, vendidos y comprados con fines de explotación. Hoy día, este delito se considera el tercer negocio ilícito más lucrativo del mundo, solo superado por el tráfico de drogas y de armas, y cada año genera ganancias que van de 32.000 a 36.000 millones de dólares, aproximadamente, según estimaciones del Foro de Viena para Combatir la Trata de Personas, organizado por diversas agencias de las Naciones Unidas”. Cfr. EMILIO MAUS RATZ. *Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México*, México, D. F., Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013, disponible en [https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/Diagnostico_Trata.pdf], p. 15.

trata de personas como un delito de lesa humanidad¹²⁸, entendiéndola como una forma de esclavitud, esclavitud sexual y prostitución forzada, reiterando en este sentido, el compromiso a nivel internacional por erradicar esta grave problemática.

La construcción de un consenso internacional alrededor del desvalor de acción agravado de la trata de persona se convierte en uno de los principales aportes que puede realizar o depositar en una afirmación de este tipo (delito de lesa humanidad) el Estatuto de Roma; en este entendido, este instrumento internacional denota una relevancia especial desde esta perspectiva.

Categorizar el delito de trata de personas como un delito de lesa humanidad, marca una pauta trascendental en la lucha por proteger los derechos humanos degradados por el fenómeno criminal del tráfico de individuos. A nivel punitivo, la relevancia de este reconocimiento trae consigo la exigencia de hacer efectivos los procesos de judicialización que se deben surtir en todos los sistemas jurídico-penales de los distintos países del mundo que han unido sus fuerzas para combatir el crimen transnacional organizado.

Aunado a esto, convertir en una realidad estos procesos de judicialización e imputación criminal, traen consigo la exigencia de proteger y garantizar por parte de los Estados los derechos de las víctimas en el acceso a la justicia. No se puede referir un escenario judicial que deje de lado a la víctima, estos procesos serían totalmente atentatorios en contra de la protección de las mismas.

El delito de trata de personas a nivel internacional, se constituye en prioridad dentro de la lucha contra la criminalidad; los sistemas

128 “Un crimen de lesa humanidad, es aquel que ofende los principios generales del derecho y se convierte en una preocupación de la comunidad internacional. Este tipo de crímenes tiene repercusiones más allá de las fronteras nacionales y pueden llegar a exceder por su magnitud y salvajismo cualquier límite tolerable por la civilización moderna. La comunidad internacional tanto en el siglo pasado como en el presente ha hecho pública su preocupación sobre la atrocidad de estas conductas, cometidas tanto en tiempos de paz como de guerra, por tal razón, se ha venido evolucionando desde los estatutos de Nuremberg, Tokio y la Ley 10 del Consejo de Control, en la Segunda Guerra Mundial, pasando por los de Yugoslavia y Ruanda, hasta llegar a decantarse con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”. Cfr. RAÚL EDUARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ. “Los delitos de lesa humanidad”, *Derecho Penal Contemporáneo: Revista Internacional*, n.º 14, 2006, p. 88.

judiciales de los distintos Estados enfrentan un reto en torno al fenómeno de la globalización, la cual se constituye como un elemento que coadyuva, desde la perspectiva internacional, a la perfecta ejecución del crimen.

Por tanto, es importante resaltar la afirmación expuesta por CHÁVEZ y MUÑOZ¹²⁹, en el sentido de que la globalización constituye un factor que impulsa el carácter transnacional de la trata por factores como el consumismo, el fácil tránsito de un país a otro, el comercio exterior, entre otros, generando que las organizaciones criminales obtengan un beneficio en los intercambios fronterizos, impulsados incluso por las nuevas tecnologías e intercambios culturales, lo que permite la consolidación de estas redes en la comisión de dicha conducta punible.

La globalización bajo esta perspectiva, se constituye como una grave problemática desde el panorama internacional que fortalece las estructuras criminales y genera dificultades a los mecanismos internacionales encargados de combatir este flagelo, con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales de sus víctimas.

En materia de protección de los derechos de las víctimas afectadas por el fenómeno de la trata facilitado por los contextos de la globalización, la Declaración Universal de los Derechos Humanos constituye un hito en la historia. En materia de defensa de los derechos humanos, enmarca la importancia en su protección, generando impacto en la normativa a nivel mundial, lo que implica una constante evolución en el desarrollo normativo jurídico internacional en materia de derechos y garantías fundamentales. Esto, cabe resaltar, exalta la labor de la comunidad internacional para combatir y erradicar este grave delito, en el sentido que desde una perspectiva evolutiva del derecho, las normas se adaptan a las nuevas circunstancias sociales, económicas, políticas y culturales que en muchas ocasiones se convierten en figuras que facilitan la ejecución del crimen organizado.

Con fundamento en lo antes planteado, se tiene que “el establecimiento de normas universales que protegen los derechos humanos surge históricamente ante su violación cruenta en diferentes épocas,

129 INGRID CHAVES MATA y VERÓNICA MUÑOZ FLORES. “La trata de personas menores de edad: esclavitud moderna en un mundo globalizado” (tesis de licenciatura), San José, Universidad de Costa Rica, 2009, disponible en [<https://www.kerwa.ucr.ac.cr/handle/10669/16295>].

por lo que devienen en obligatorias para todos los países y para las personas en particular”¹³⁰.

Desde los presupuestos planteados por BUITRAGO ante la violación en materia de derechos y garantías con fundamento en el tráfico de seres humanos, se puede deducir que la vulneración de estos derechos se ocasiona debido al sometimiento a la esclavitud, específicamente a partir del momento en que al ser humano se le atribuye la condición de objeto. Por tanto, la reacción estatal ante este tipo de situaciones debe ser inmediata y debidamente articulada desde los mecanismos nacionales e internacionales existentes en el marco de la lucha por combatir este flagelo.

Un ejemplo de ello sucede en Colombia, BUITRAGO señala que: “En la Constitución colombiana de 1991 se incluyeron mecanismos para promover y realizar la protección de los derechos fundamentales, en este contexto sobresale el artículo 93¹³¹ de la Constitución Política”¹³².

Estos mecanismos encargados de la protección de los derechos fundamentales, adquieren relevancia a partir de la implementación de medidas inmediatas en materia de prevención y sanción por parte de los Estados miembros de los convenios en sus legislaciones internas para poner fin a esta grave problemática.

De acuerdo con BUITRAGO *et al.*, traer a colación aquellas normas no cumple únicamente un papel ilustrativo. El recordar genera mayor

130 ÁNGELA MARÍA BUITRAGO. “Lección 5: Relaciones del derecho penal con otras disciplinas”, en *Lecciones de derecho penal: Parte general*, Bogotá, Externado, 2011, p. 15.

131 Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. El Estado colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él (Constitución Política de Colombia de 1991, art. 93).

132 BUITRAGO. “Lección 5: Relaciones del derecho penal con otras disciplinas”, cit., p. 15.

recepción y fortalecimiento de que el papel de un Estado social de derecho, como el que se reconoce en Colombia, se ha tomado en serio la construcción de un marco jurídico normativo constitucional del tipo penal de la trata de personas.

El incremento que presenta esta nueva forma de esclavitud moderna, que es muestra de la consolidación de estructuras organizadas dedicadas a la explotación de seres humanos, requiere el fortalecimiento de la normativa existente, con la finalidad de dar vida a estos preceptos encargados de prevenir, proteger, combatir y sancionar el delito de trata de personas. Estos textos no son letra muerta, de hecho, brindan viva voz en materia de lucha y protección de los derechos humanos y, por tanto, debe constituirse como una ardua tarea que implique velar por la garantía de los derechos fundamentales de los más vulnerables y desprotegidos, sometidos a procesos esclavizantes, degradantes y humillantes.

En el pasado, los hechos relacionados con la trata se consideraban episodios aislados, no interconectados, pero después del Protocolo de Palermo, se diseñó un instrumento internacional multilateral con el objeto de abordar la cuestión con mayor rigor dado el crecimiento de esta forma de criminalidad.

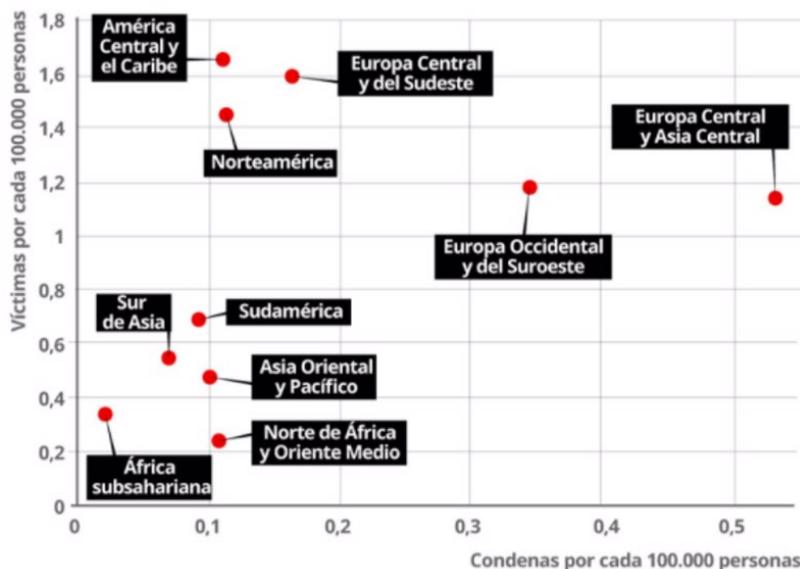
Con el desarrollo del marco jurídico aquí expuesto, se pone en contexto el panorama internacional en materia de la lucha contra el delito de trata de personas, donde se muestran las herramientas internacionales existentes y donde queda claro que la globalización constituye la mayor amenaza a nivel internacional, pues facilita la estructuración de redes criminales organizadas, encargadas de la mercantilización humana desde todos los países y regiones del mundo.

Para estas redes, el traslado entre continentes, países, regiones e incluso ciudades, no constituyen mayor esfuerzo debido a que las mismas problemáticas y factores de riesgo que inciden en cada uno de los países para la comisión de esta conducta punible, son el puente para que cada día aumente el número de víctimas que buscan superar sus precarias condiciones vinculándose con este tipo de redes. A ello se suma las limitaciones que imponen las falencias en los sistemas judiciales para prevenir y juzgar a quienes cometen este tipo de delitos. Prueba de ello es el bajo número de condenas reportado por la ONU:

La oficina de la ONU presenta en su informe global los datos desagregados por regiones del mundo y estas presentan grandes diferencias entre sí. Mientras que, en América Central, el Caribe y el sudeste y el centro de Europa se detectan más víctimas con un número bajo de

condenas, en Asia, el Pacífico, Sudamérica y África se detectan menos víctimas y menos condenas¹³³.

FIGURA 1. Condenas por cada 100.000 habitantes



Nota: la figura muestra el poco número de condenas en regiones con sus diversos niveles de víctimas, demostrando que en términos generales hay muchas limitaciones estructurales en los aparatos judiciales.

Fuente: EPDATA. “La trata de personas en el mundo, en datos y gráficos. Datos actualizados el 23 de septiembre de 2022”, cit.

Desde esta perspectiva, se identifican normas, causas y consecuencias en la ocurrencia de este delito, las cuales permiten generar insumos para continuar con el análisis y desarrollo propuesto en el presente trabajo investigativo.

La exposición de algunos casos juzgados por parte de los altos tribunales internacionales en consonancia con este delito no constituye un análisis de derecho comparado, pero sí se efectúa con la intención de mostrar el campo de acción de esta conducta punible desde los distintos contextos en los que se encuentran inmersas sus víctimas, todo

133 EPDATA. “La trata de personas en el mundo, en datos y gráficos. Datos actualizados el 23 de septiembre de 2022”, cit.

ello con la finalidad de mostrar un poco la realidad criminal existente de la trata de seres humanos en el mundo.

A. Casos juzgados por los altos tribunales internacionales

La jurisprudencia internacional, particularmente la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sido fundamental en la consolidación de instrumentos claves para abordar, entender y seguir el rastro de la trata de personas.

A continuación, se hace referencia de algunos casos relacionados con el delito de trata de personas a nivel internacional, entendiendo que ello ha sentado las bases y la jurisprudencia que refuerza las medidas que previenen y atienden esta conducta punitiva. Así, más que buscar una conclusión a partir de la aplicación de una metodología comparativa, lo que se busca es evidenciar qué han aportado estos fallos a la lucha contra la trata de personas.

1. Caso 1: Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil

En el año 2016 la Corte Interamericana de Derechos Humanos el día 20 de octubre de 2016 emitió sentencia en el caso de Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil, condenando al Estado brasilero por no garantizar la protección de 85 trabajadores sometidos a formas de esclavitud contemporánea y trata de personas, además de no haber garantizado el acceso a la justicia de otros 43 trabajadores rescatados en estas mismas circunstancias¹³⁴.

Al respecto, la Corte establece que se hace referencia a la ejecución de una conducta propia del delito de trata de personas con fines explotación de trabajo forzoso y servidumbre por deudas, la cual se realizó en contra de estos trabajadores mediante el ejercicio de prácticas vinculadas al derecho de propiedad, trato a la víctima como mercancía, sometimiento, amenazas y condiciones laborales degradantes.

Los representantes de las víctimas alegaron para el caso de la referencia que se ejercieron prácticas propias de la esclavitud moderna, entre las que se detallaron:

134 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. “Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil”, Sentencia 20 de octubre de 2016, disponible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_318_esp.pdf].

1. Captación mediante promesas falsas o engaño
2. Traslado de personas con fines de explotación
3. Abuso de situación de vulnerabilidad
4. Tratamientos crueles o humillantes
5. Salarios irrisorios y retención de éstos, entre otras

Así mismo, la Corte realiza un pronunciamiento respecto del delito de trata de personas, donde se refiere a la forma en que esta práctica ha evolucionado con el tiempo, adquiriendo diversas formas de esclavitud moderna y/o sometimiento al ser humano. Identificando los siguientes elementos:

1. El control de movimiento o del ambiente físico de la persona
2. El control psicológico
3. La adopción de medidas para impedir la fuga
4. El trabajo forzoso u obligatorio, incluyendo la prostitución

Por último, dentro de la sentencia, la Corte argumenta que:

Se evidencia una discriminación de facto en contra de un grupo determinado de personas que han sido marginalizados en el goce de los derechos analizados. Así mismo, la Comisión consideró que el Estado no adoptó medidas suficientes y efectivas para garantizar sin discriminación los derechos de los trabajadores encontrados en las fiscalizaciones de 1993, 1996, 1997 y 2000¹³⁵.

2. Caso 2: Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala

El 9 de marzo de 2018, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció mediante sentencia, en la cual concluyó que no contaba con elementos materiales probatorios suficientes para determinar si efectivamente los sujetos activos investigados habían incurrido en la conducta delictiva de trata de personas. Pero sí fue enfática en considerar que el Estado de Guatemala debió haber realizado una investigación a fondo sobre una posible vulneración en materia de derechos humanos en contra de menores de edad, debido a un posible caso de adopción irregular, por lo que sí existe por parte del Estado una afectación al derecho fundamental del acceso a la justicia.

La Convención Americana de Derechos Humanos señala en el numeral 1 del artículo 6.º que: “Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto estas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas”¹³⁶. Dentro de estas formas de explotación, la Corte reconoció que la trata de personas, en el sentido de esta prohibición, incluye la trata con fines de adopción en niños, niñas y adolescentes, pero no existe claridad en materia probatoria sobre la responsabilidad penal en materia de trata de personas, sobre quienes ejercieron este tipo de adopciones.

La Corte enfatiza la prohibición expresa de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o trata de esclavos y mujeres. Esta práctica de esclavitud moderna se puede configurar en el marco del derecho internacional como un delito de lesa humanidad.

Además, el artículo 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que: “Los Estados parte tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma”¹³⁷.

En el fallo, la Corte establece que la venta de menores se encuentra íntimamente ligada a la trata de niños, pero no son idénticos o

136 ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, San José, Costa Rica, 7 a 22 de noviembre de 1969, disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm].

137 NACIONES UNIDAS. *Convención sobre los Derechos del Niño*, 20 de noviembre de 1989, disponible en [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/crc_SP.pdf].

intercambiables. La trata se definió *supra*, mientras que la venta de niñas y niños se ha definido como “todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”¹³⁸. Si bien estos delitos pueden solaparse, pues la venta de niñas y niños puede ocurrir en cualquiera de las etapas de la trata de los mismos, existen situaciones de trata que no involucran venta de niñas y niños y viceversa.

Una vez tenida en cuenta la precisión que realiza la Corte en su fallo, se debe poner de presente que cuando se atenta en contra de la integridad de los menores de edad en su máxima expresión, la labor de los Estados debe ser más proactiva y eficaz al momento de combatir cualquier flagelo que implique el comercio de seres humanos y cualquier irregularidad que atente contra de la dignidad humana y demás derechos fundamentales.

Por ello se insiste en el adecuado marco normativo que debe implementar el Estado en la lucha contra el delito de trata de personas en materia de protección, prevención y judicialización de esta forma de esclavitud moderna.

3. Caso 3: Rantsev vs. Chipre y Rusia

En el presente caso se narra la muerte de una mujer rusa de 20 años, quien ingresó a Chipre para trabajar como artista en un cabaret y fue encontrada muerta tras intentar escapar del sitio debido a que se encontraba retenida por su empleador, encontrándose en una situación de trata de personas.

El fallo encuentra responsables a los Estados de Chipre y Rusia por los hechos ocurridos respecto de la muerte de la Sra. RANTSEVA, por considerar que incumplieron el deber de protegerla en contra de la trata de personas, al no cumplir con la obligación de investigar de forma adecuada las razones por las cuales se produjo su muerte.

Los Estados tienen la obligación de investigar cualquier posible caso de trata de personas de acuerdo con lo pactado en los instrumentos internacionales. Además, los Estados debían garantizar el derecho a la

138 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. “Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala”, Sentencia de 9 de marzo de 2018, disponible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_351_esp.pdf].

vida de la víctima en mención y no implementaron las medidas adecuadas para lograr de forma eficaz preservar sus derechos fundamentales.

Lo anterior, debido a la falta de investigación efectiva respecto de la muerte de la joven rusa, pues se debía inquirir más a fondo las causas de su muerte, demostrando la incapacidad en materia investigativa bajo la cual obraron las autoridades de los Estados demandados. Al respecto, el Tribunal menciona que en los hechos esbozados en el caso se presentaron las siguientes situaciones:

1. Inconsistencia en la investigación.
2. Falta de investigación por posible corrupción judicial.
3. No se garantizó la participación efectiva dentro del proceso, por parte del solicitante.
4. Incapacidad de las autoridades para solicitar apoyo al Estado de Rusia y lograr la obtención de más elementos materiales probatorios¹³⁹.

Después de traer a colación un selecto número de casos que evidencian la realidad criminal en el marco de esta conducta punible, se ponen en contexto las falencias existentes en materia investigativa, procedimental y probatoria, que propician marcos de impunidad producidos en el desconocimiento y falta de garantías en materia de derechos fundamentales de quienes son víctimas del delito de trata de personas. En términos generales, los tribunales exponen que al perseguir este flagelo un fin de explotación, somete a las víctimas a condiciones de cosificación, adjudicándose indebidamente derechos de propiedad sobre las víctimas, demostrando la urgencia de tomar medidas preventivas y fortalecer los sistemas judiciales de tal modo que la investigación eficiente y la judicialización apropiada, desestime la ocurrencia del hecho.

En este sentido, el tribunal señala que la trata de personas, como un fenómeno global, debe tener una reacción inmediata en el marco internacional por medio los instrumentos que existen para combatir

139 TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS. “Caso Rantsev v. Chipre y Rusia”, 7 de enero de 2010, disponible en [<https://www.womenslinkworldwide.org/observatorio/base-de-datos/rantsev-v-chipre-y-rusia>].

este flagelo, como lo son, la Convención contra la Trata de Personas y el Protocolo de Palermo¹⁴⁰.

Los Estados tienen la obligación de promocionar la prevención y la protección de quienes son víctimas del delito de trata de personas, al igual que deben asumir la dirección de la investigación y judicialización eficaz contra este acto delictivo.

Al igual que la exposición normativa realizada desde el marco jurídico internacional, hacer referencia a algunos casos sobre los cuales la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido fallos, tampoco constituye fines meramente enunciativos, por el contrario, implica la forma de representar la existencia de medidas que buscan exaltarse, de manera que se repliquen las buenas prácticas que subsanen las falencias que vienen presentando los Estados en sus legislaciones internas frente a la falta de garantías, dificultades probatorias y procedimentales existentes que impiden la real prevención y judicialización de este acto delictivo.

Precisamente, el marco internacional dispuesto da una base para entender en términos generales el panorama de la lucha contra la trata de personas y, a su vez, la manera en que la legislación nacional colombiana ha sido permeada por los principios adoptados del ámbito internacional.

Una vez puesto en contexto todo el panorama problemático y el marco jurídico internacional de este delito, resulta importante en el desarrollo del siguiente acápite generar una caracterización del delito de trata de personas en Colombia, con el fin de poner en contexto todo el marco constitucional, normativo, jurisprudencial y doctrinal existente de esta conducta punible, para poder determinar su alcance desde la dogmática jurídico-penal y de esta manera explicar esta conducta punible desde las distintas aristas, entre ellas, las más relevantes para la explicación objeto de estudio en la presente investigación.

III. LA TRATA DE PERSONAS EN COLOMBIA

Con el ánimo de continuar con la presente caracterización, es importante también articular al análisis, el desarrollo dogmático del delito

140 CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS. “Caso Siliadin v. France”, Aplicación n.º 73316/01, Estrasburgo, 26 de julio de 2005, disponible en [<https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22itemid%22:%5B%22001-69891%22%5D%7D>].

de trata de personas en la legislación penal colombiana. La fundamentación de este análisis es de suma trascendencia para la armonización de los criterios que se han venido exponiendo, desde la trata como fenómeno criminal y su panorama desde contextos internacionales, donde ahora, es necesario evidenciar el delito en Colombia y su estructuración desde el marco del derecho penal legal colombiano.

Es de esta manera, como la trata de seres humanos ha sido tipificada dentro del 90% de las legislaciones nacionales de los distintos países del mundo bajo la denominación del tipo penal de la trata de personas. Muchos países han promulgado leyes nuevas o han actualizado las existentes desde la entrada en vigor en 2003 del Protocolo contra la Trata de Personas de las Naciones Unidas¹⁴¹.

Colombia no ha sido la excepción, en la actualidad, este fenómeno criminal es penalizado por el Código Penal colombiano bajo la denominación “trata de personas”¹⁴². Con respecto a este delito, el Estado cuenta con un marco normativo verdaderamente valioso, que incluye normativa internacional constitucional y nacional relacionada con la lucha en contra de este flagelo, la cual se armoniza desde los distintos componentes, conformados por los aspectos sustantivos, procedimentales, probatorios y judiciales, representando así el marco jurídico-penal de este delito.

141 OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS *Los derechos humanos y la trata de personas. Folleto Informativo n.º 36*, cit., p. 12.

142 “El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal” (Ley 599 de 24 de julio de 2000. “Por la cual se expide el Código Penal”, *Diario Oficial*, n.º 44.097 de 24 de julio de 2000, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1663230>], art. 188-A).

En la lucha contra el delito de trata de personas, la adecuación de lo establecido en el Protocolo de Palermo a la normativa nacional, es una respuesta por parte del Estado para combatir este flagelo.

Lo establecido en el marco jurídico internacional¹⁴³ respecto de las finalidades de explotación, es un ejemplo de la adecuación normativa implementada por el legislador mediante la aprobación de la Ley 800 de 2003¹⁴⁴, instrumentos en los que se estructuraron los mecanismos para promover la cooperación, prevención y lucha eficaz contra la delincuencia organizada.

La trata de personas no ha sido la excepción, al constituirse dentro de los escenarios de delincuencia organizada y, adicionalmente, al erigirse como una de las actividades ilícitas más lucrativas a nivel mundial, tal como lo indican los mecanismos legales señalados en el párrafo anterior, requiere de un análisis que enfatice los graves peligros y consecuencias de esta práctica delictiva, en especial, cuando se vinculan minorías étnicas mediante la explotación de la mendicidad ajena como una de sus finalidades de acción, tal y como se ahondará a lo largo de este apartado.

Como se hizo mención en el acápite anterior, bajo la redacción del artículo 3.º del Protocolo de Palermo:

... por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre

143 NACIONES UNIDAS. *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, cit.

144 Ley 800 de 13 de marzo de 2003. “Por medio de la cual se aprueban la ‘Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional’ y el ‘Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional’, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000)”, *Diario Oficial*, n.º 45.131 de 18 de marzo de 2003, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1668639>].

otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos...¹⁴⁵.

Se acoge por parte de la legislación penal colombiana la estipulación de este precepto normativo mediante la ley en mención (Ley 800 de 2003); dicha inclusión implicó un debate legislativo interesante en el sentido en el que el legislador, mediante los distintos procesos de aprobación en los cuales la trata de personas ha generado criterios de evolución normativa, incluyó modificaciones al tipo penal acordes con la realidad criminal en Colombia sobre las cuales vale la pena realizar un análisis.

El Código Penal colombiano, dentro de la estructuración que con el paso del tiempo implementó frente a este tipo penal con fundamento en las modificaciones normativas al respecto, consideró otras formas de explotación en las que se puede ver afectada la sociedad colombiana respecto a prácticas propias de la esclavitud, como sucede con la explotación de la mendicidad¹⁴⁶.

Entonces, el estudio de este tipo penal en la legislación colombiana trae consigo importantes repercusiones dogmáticas, por cuanto al hacer un análisis correcto de cada uno de los elementos estructurales, pertinentes y relevantes para desarrollar los aspectos puntuales de

145 NACIONES UNIDAS. *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, cit., art. 3.º.

146 Sin embargo, la descripción de la conducta en correlación con el principio de tipicidad consagrado en el artículo 10.º del Código Penal, resulta más concreta y precisa, al suprimir los medios de la trata que contempla la definición del Protocolo, tales como “recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otra forma de coacción, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios” (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL. Sentencia 39257 de 16 de octubre de 2013, M. P.: EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER, disponible en [[https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/CSJ_SCP_39257\(16-10-13\)_2013.htm](https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/CSJ_SCP_39257(16-10-13)_2013.htm)]). Se considera que fue apropiada la adición de esta finalidad, toda vez que se adecua al contexto socioeconómico específico sobre el que aplica la legislación mencionada.

la presente investigación, permitirá la obtención de mejores criterios para analizar la conducta punible aplicada al caso en concreto objeto de estudio.

Desde este marco de análisis, donde el tipo penal se estudia bajo parámetros específicos, se aporta de forma directa a la construcción del contenido de la investigación sobre la cual se desarrolla la tesis doctoral, específicamente en lo concerniente a la producción de la normatividad pertinente para tratar el flagelo. De esta forma, se procede a la precisión de los elementos que componen la tipicidad de esta conducta en sus aspectos objetivos y subjetivos desde la estructura dogmática, sobre la cual se ha venido haciendo referencia en el presente escrito.

Con la revisión de la conducta punible en mención, se debe destacar la labor legislativa desplegada para la elaboración normativa del tipo penal de trata de personas encaminada a la lucha contra este flagelo, representada como una de las nuevas formas de esclavitud moderna y, adicionalmente, deben analizarse los distintos aspectos técnicos y formales de esta conducta punible, desde criterios de tipicidad objetiva y subjetiva¹⁴⁷, pertinentes para la estructura de este acápite.

Frente a la revisión sobre la que se hace referencia y la cual se encuentra articulada a la intencionalidad del legislativo, debe decirse que si bien la definición de trata de personas adoptada por la legislación penal colombiana de conformidad con el Protocolo de Palermo, que como se había indicado en líneas anteriores, va en armonía con el tipo penal implementado en Colombia, se debe poner en contexto determinados factores que implicaron modificaciones por parte de la rama legislativa del Poder Público en Colombia, con el fin de reforzar

147 “La Dogmática Penal es el estudio concreto de las normas penales, de los tipos penales, de la Ley en sentido estricto. Se le debe desmenuzar y entender de manera coherente. Es un método de investigación jurídico que centra su estudio en las normas observándolas desde un punto de vista abstracto, general, sistemático, crítico y axiológico; el estudio consiste en determinar el verdadero sentido y genuino alcance de las normas, correlacionarlas e integrarlas en totalidades coherentes de progresiva generalidad, extraer los principios generales que rigen las normas y los grupos racionales que de ellas se forman y desentrañar las valoraciones políticas, constitucionales e internacionales en que esas normas descansan o se inspiran” (MARÍA ÁNGELES VÍLCHEZ GIL. “Dogmática penal”, julio de 2008, disponible en [<https://fcp.es/wp-content/uploads/2019/03/Vilchez-Gil.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>], p. 2).

las medidas ya implementadas en aras de combatir la impunidad y afectación que está causando este grave delito en el país.

Bajo esta perspectiva, se tiene que la trata de personas se enmarca en escenarios complejos debido a la dificultad existente al momento de determinar la imputación de este acto delictivo, al igual que la multiplicidad de verbos rectores y variabilidad en las formas de explotación bajo las cuales se puede ejecutar la conducta punible, tipificada por la legislación penal colombiana como se indicará en un análisis posterior.

La complejidad de este delito implica que en los contextos criminales evolutivos en los cuales se desenvuelve la trata de personas, el legislador mediante los debates de los trámites legislativos que se surtieron y sobre los cuales se va a hacer referencia a continuación, promovieran la inclusión de otras formas esbozadas como esclavitud moderna, que hacen parte de la realidad colombiana, afectando a los más vulnerables.

La estructuración actual del tipo penal consagrada en el citado artículo 188-A del Código Penal colombiano, tendrá un desglose pertinente con posterioridad para caracterizar los aportes propios del análisis que se pretende realizar en este capítulo.

Así, antes de proceder a realizar la descripción de este cuerpo normativo construido para atender la modalidad delictiva de la trata de personas y, retomando lo expuesto en líneas anteriores, es menester retornar a los antecedentes legislativos bajo los cuales se estructuró este tipo penal, pues ello permite vislumbrar la necesidad inminente de luchar contra la delincuencia organizada para evitar procesos de impunidad y lograr así la garantía en los derechos humanos de las víctimas objeto de estudio en la presente investigación.

El Congreso de la República de Colombia, obrando bajo los criterios de potestad legislativa otorgados por la Constitución Política de Colombia de 1991¹⁴⁸ en los debates realizados en aras de aprobar el trámite legislativo que compone actualmente los antecedentes de la Ley 747 de 2002¹⁴⁹, reflejan la intencionalidad de un legislador cuya pretensión consistía en la protección de las víctimas explotadas por este delito que están sujetas a procesos de discriminación, no solo desde la

148 Constitución Política de Colombia de 1991, art. 150.

149 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. *Gaceta del Congreso*, año XI, n.º 240, Bogotá, D. C., 19 de junio de 2002, disponible en [<http://svrpublishing.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Senado&fec=19-6-2002&num=240>].

finalidad de explotación sexual comercial, sino también reconociendo plenamente la existencia de otras finalidades que también se constituyen en la actualidad como nuevas formas de esclavitud moderna.

Este avance normativo que surgió con fundamento en el trámite legislativo expuesto anteriormente, evidencia una realidad criminal que se consolida con el pasar del tiempo e incrementa sus actuaciones punitivas bajo marcos de explotación, esclavitud y discriminación, desde sus distintas finalidades de acción.

Los procesos de mercantilización del ser humano generan lucro para las redes de tratantes dedicadas a la explotación; así, esta operación delictiva fortalece estas estructuras que ejercen el acto de la referencia y, por tanto, requiere de una atención estatal rigurosa que medie en la producción de medidas y/o mecanismos que permitan la sanción y prevención contra estas nuevas formas de criminalidad.

En los antecedentes expuestos sobre la ley en mención (Ley 747 de 2002)¹⁵⁰ correspondiente en su momento al trámite del Proyecto de Ley n.º 190 de 2001 Senado y 173 de 2001 Cámara, titulado: “Por medio de la cual se hacen unas reformas y adiciones al Código Penal (Ley 599 de 2002), se crea el Capítulo de trata de personas y se dictan otras disposiciones”, el legislador puso en marcha la protección que en materia de derechos humanos requieren inminentemente las víctimas de este flagelo. Adicionalmente, reconoció que la explotación sexual comercial no era la única finalidad bajo la cual se podía ejecutar el acto ilícito objeto de estudio y se estructuraron circunstancias de agravación punitiva.

Los criterios traídos a colación en el contexto del antecedente normativo sobre el cual se refieren las presentes líneas, son relevantes en el sentido de que al no estar tipificados otros fines del delito, estos están quedando impunes. En este momento, el tráfico de personas no solo existe con fines de prostitución, se tiene tráfico de personas con fines de servidumbre, con fines de mendicidad, con fines de pornografía, con fines de trabajos forzados, matrimonios serviles y todas las formas de esclavitud, por tanto, se hace perentoria la tipificación

150 Ley 747 de 19 de julio de 2002. “Por medio de la cual se hacen unas reformas y adiciones al Código Penal (Ley 599 de 2000), se crea el tipo penal de trata de personas y se dictan otras disposiciones”, *Diario Oficial*, n.º 44.872 de 19 de julio de 2002, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1667743>].

de manera que no queden vacíos jurídicos que puedan servirse como ventaja a favor de quienes ejecutan estos crímenes.

El legislador actuó para articular las finalidades de explotación en la tipificación del tipo penal denominado “trata de personas” y, por ende, se procedió con la derogatoria y supresión de conductas relativas a este delito¹⁵¹ –entre ellas la mendicidad y su inclusión en el tipo penal como explotación de mendicidad ajena–. Así, se logró la inclusión de las diversas finalidades en un tipo penal único que refiera la ilicitud de la trata de seres humanos, desde sus variables y multiplicidad de formas de ejecución con el fin de subsanar vacíos normativos al momento de imputar la conducta.

De esta articulación se resalta la preocupación del legislador por erradicar los escenarios de impunidad e incremento del fenómeno delictivo, instando a la protección de los derechos humanos de sus víctimas.

Dentro de las intervenciones relevantes para la formación del texto legal en cuestión, se debe exaltar la del Honorable Representante a la Cámara GERMÁN NAVAS TALERO quien, de forma sabia y oportuna, insiste en la inclusión de un ingrediente fundamental para el tipo, haciendo énfasis en la obtención de un lucro por parte de terceros para configurar en estos términos la comisión de esta grave conducta delictiva, sugiriendo que se agregue la frase: “El que con ánimo de lucro para sí o para terceros” pues, indicaba el Representante, ese es el centro del negocio y es ahí donde está el tráfico¹⁵².

Con la inclusión propuesta por el doctor NAVAS TALERO, se generaron discrepancias respetuosas, donde se manifiesta que la preocupación principal debe radicar en la complejidad del delito y la forma en que atenta contra los derechos fundamentales de sus víctimas, por tanto, el Honorable Representante a la Cámara REGINALDO MONTES expresa que:

151 En el artículo 4.º se dictó la derogación del artículo 215 de la Ley 599 de 2000 referente a la trata de personas, en el artículo 5.º se suprimió el título del Capítulo Segundo (De la mendicidad y tráfico de menores) del Título VI (Delitos contra la familia) del Libro Segundo (Parte especial. De los delitos en particular) de la Ley 599 de 2000, reemplazándose todo ello por la Ley 747 del 2000.

152 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. *Gaceta del Congreso*, año XXX, n.º 473, Bogotá, D. C., 21 de mayo de 2021, disponible en [http://www.secretariassenado.gov.co/legibus/legibus/gacetas/2021/GC_0473_2021.pdf].

Es un delito demasiado complejo, dado que está inmerso en la persona misma se atenta contra su personalidad en su interior, muchas veces se cohibe de la notificación del hecho, muchas veces no se concurre ante las autoridades, y nos encontramos que este es un delito que queda al amparo del silencio¹⁵³.

Pese a que el referente propuesto por el doctor NAVAS no fue acogido en el trámite de la iniciativa, con la evolución de este precepto normativo, que siguió presentando el tipo penal de trata de personas, años posteriores con la aprobación de la Ley 985 de 2005¹⁵⁴ se tuvieron en cuenta estos criterios, reforzando así los vacíos legales que aún conservaba el tipo penal en sus rigurosos procesos de evolución normativa.

Respecto al antecedente normativo indicado anteriormente, se hará una breve aproximación a las implicaciones de este en las próximas líneas, con el fin de mostrar la importancia de velar por la defensa de los derechos de las víctimas y la obligación del Estado de implementar las medidas estatales pertinentes para combatir este flagelo.

Ahora, continuando con el abordaje planteado frente a los antecedentes de la citada Ley 747 de 2002 en lo que respecta a las alarmas que ha despertado el incremento de esta conducta punible en finalidades distintas a la de la explotación sexual y, adicionalmente, en lo que se refiere a la utilización de menores de edad para estas prácticas delictivas, se suscitó la siguiente reflexión al interior del órgano legislativo:

Se está legislando sobre una materia que es donde se viene utilizando a los menores, a los niños en lo que tiene que ver con la mendicidad y donde infortunadamente nuestro Código Penal que va a entrar en vigencia el próximo mes se quedó corto, no solo en la tipificación de estas figuras, sino también en las sanciones que hay que establecer para las personas que incurran en este tipo de conductas¹⁵⁵.

153 Ídem., p. 4.

154 Ley 985 de 26 de agosto de 2005. “Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma”, *Diario Oficial*, n.º 46.015 de 29 de agosto de 2005, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1672266>].

155 *Gaceta del Congreso*, año xxx, n.º 473 de 2021, cit., p. 6.

La prohibición expresa del legislador sobre cualquier forma de esclavitud moderna, la cual constituye la conducta punible denominada trata de personas, ha representado todo un desafío legislativo, pues si bien, en principio se veló por establecer una rigurosidad en las sanciones que deben imponerse frente a la comisión de este acto delictivo, se deja de lado la aplicabilidad real de estas sanciones y, por ende, se siguen vulnerando los derechos de las víctimas inmersas en contextos de esclavitud e impunidad en los mecanismos de acceso a la justicia. Por tanto, se deduce que si bien la intención del legislador es un éxito en cuanto la armonización de finalidades se refiere, requiere del fortalecimiento general de variables como la interpretación de la norma, para que quien imparta justicia tenga un camino claramente demarcado que no permita que haya espacio para la impunidad.

Del mismo modo, en esta evolución normativa se presenta otro antecedente por medio del cual se estableció la Ley 985 de 2005, de la cual vale la pena exaltar la implementación de medidas que brindan atención y protección a las víctimas del delito de trata de personas, así como la inclusión de aspectos que marcaron el proceso de evolución normativa. Uno de los puntos esenciales que se incluyó en esta norma y que fue propuesta, pero no incluida en la Ley 747 del 2002, fue precisamente la modificación sugerida por el doctor NAVAS TALERO con respecto al lucro obtenido de la explotación, que ayuda a delimitar el acto punitivo.

De este modo, con la aprobación de la Ley 985 de 2005 se logró brindar concreción y claridad a la estructuración del tipo penal de trata de personas. En el marco de este antecedente, consagrado en la Gaceta n.º 653 de 2004 del Congreso de la República de Colombia, se estableció que:

El objetivo de la iniciativa que nos ocupa es fortalecer y asegurar una mejor coordinación de las acciones del Estado en contra del delito de la trata de personas, para lo cual se complementa y actualiza la legislación penal sobre la materia y se plantean una serie de medidas que faciliten la puesta en práctica de acciones integrales de prevención, atención y protección a víctimas de ese flagelo¹⁵⁶.

156 CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *Gaceta del Congreso*, año XIII, n.º 653, Bogotá, D. C., 26 de octubre de 2004, disponible en [<http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Senado&fec=26-10-2004&num=653>], p. 12.

Desde este antecedente que manifiesta la intención legislativa de articular la intervención estatal como aspecto fundante de la garantía de los derechos humanos vulnerados a las víctimas de este grave acto delictivo, se exaltó también, que más que sanción, eran requisitos *sine qua non* la prevención y atención de las víctimas para combatir la criminalidad.

De acuerdo con lo planteado en la Gaceta n.º 653 de 2004, se tiene que:

Entre los ejemplos de la trata de personas que se presentan en el país pueden citarse: la trata de mujeres, hombres y menores de edad para la explotación sexual, el traslado de personas para llevar mano de obra a bajo precio a lugares donde podría ser más costosa, o para realizar labores peligrosas o de elevado esfuerzo físico que no realiza la población local, la utilización de personas para ventas callejeras y mendicidad, la venta de menores, los matrimonios con la finalidad de establecer relaciones serviles, y la trata de personas para comercializar sus órganos o tejidos, entre otras¹⁵⁷.

La inclusión de las distintas finalidades de explotación en el delito de trata de personas se remonta al trámite legislativo de la Ley 747 de 2002, pero con la aprobación de la Ley 985 de 2005 finalmente se logró brindar concreción y claridad a este término, esclareciendo la importancia en la implementación legal de nuevas formas de esclavitud moderna y especificidad en la estructuración del tipo penal con el fin de armonizar la labor del Estado en materia de prevención y sanción del delito.

El incremento de esta forma de esclavitud moderna ha generado alertas en las respectivas entidades del Estado competentes de combatir este flagelo. A ello, como se ha demostrado, no ha sido ajeno el legislativo, el cual, mediante la implementación normativa, se ha encargado de buscar diferentes herramientas para erradicar los fenómenos delictivos que adquieren fuerza a partir de la impunidad.

Entonces, se ha entendido que la persecución penal de los tratantes es una de las estrategias principales con que cuenta el Estado para

combatir de manera efectiva este delito. Al respecto de los antecedentes de la Ley 985 de 2005, en la Gaceta n.º 344 de 2005, se indica que:

La efectividad de la persecución criminal de cualquier actividad que se considera vulneradora de los bienes jurídicos tutelados, [radica en] la eficacia de los organismos de investigación, persecución y captura de los delincuentes, su adecuado juzgamiento, un sistema de penas proporcional y eficiente. Sin embargo, todas estas complejas actividades dependen en un primer elemento de la persecución penal y de la existencia de tipos penales o descripciones adecuadas de las conductas que se quiera reprimir. La honorable Comisión enfrenta este desafío¹⁵⁸.

Sin embargo, estos esfuerzos no son suficientes. Las cifras indican que el fenómeno de trata de personas crece en el país, tal como se señaló en el primer acápite y la acción estatal se ha quedado corta frente a ese delito, tanto desde sus aspectos punitivos, como en materia de protección a víctimas, también como se mostró en el informe de la UNODC, según el cual no solo en Colombia sino en el mundo, hay un bajo índice de condenas por estos hechos.

La intencionalidad legislativa, desde una perspectiva punitiva y sancionatoria en medio de la rigurosidad de las medidas y especificidad del tipo penal en cuestión, ha dejado de lado las víctimas, incluso obviando la protección diferencial que requieren determinados grupos poblacionales, como aquel que es el objeto de estudio de la presente investigación, el grupo indígena Embera Katío, que, ante su ancestralidad y cosmovisión particular, requieren un trato diferencial.

Si bien con la implementación de la citada Ley 985 de 2005 se buscó la creación de mecanismos enmarcados en la prevención y protección de las víctimas, aún el camino por recorrer es largo. La protección de los derechos de las víctimas desde una perspectiva diferencial se está dejando de lado, y por tanto, al igual que como viene sucediendo con la sanción penal del delito de trata de personas, la aplicabilidad de estos preceptos encaminada a la protección y garantía de quienes se consti-

158 CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *Gaceta del Congreso*, año XIV, n.º 344, Bogotá, D. C., viernes 10 de junio de 2005, disponible en [<http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Cámara&fec=10-6-2005&num=344>], p. 4.

tuyen como víctimas de este flagelo no se materializa y, por ende, la ejecución del tipo penal queda en el papel. De hecho, en diversas discusiones legislativas que se han dado alrededor del tema, se ha resaltado la complejidad de la problemática desde la perspectiva sociológica y su incompatibilidad con la lentitud del sistema judicial para adaptarse de forma asertiva a los cambios de la dinámica delictiva.

Así, se puede leer en la Gaceta n.º 344 de 2005, que en medio del trámite del Proyecto de Ley 243 de 2004 se reconoció lo siguiente:

Su fuerte connotación sociológica hace que se convierta en un delito que se transforma y modifica constantemente, lo que en la gran mayoría de veces hace imposible una identificación y clasificación adecuada. Por ello, en nuestro sistema judicial se presenta un alto índice de impunidad con respecto a la penalización de este delito¹⁵⁹.

Siguiendo la línea del precedente normativo del delito de trata de personas analizado en Colombia, conviene mencionar la normativa relevante al respecto en cuanto a protección, prevención y sanción.

En el precedente normativo colombiano relacionado con el delito de trata de personas se encuentra la Ley 679 de 2001, la cual sanciona conductas que lesionen y atenten contra la “sacralidad” del cuerpo, entendido este como sujeto activo de derechos. Al respecto:

La ley sanciona esas conductas porque lesionan el cuerpo y el alma o el espíritu, como quieran llamar a nuestra sensibilidad, capacidad de sentir, de pensar, de producir o de sufrir, porque los efectos de esas lesiones no se borran, no se curan, no desaparecen, porque atentan contra la sacralidad de los cuerpos, en fin porque producen daños irreparables [...] Recordemos por qué el cuerpo es un sujeto de derechos, qué relación encontramos entre el cuerpo y las ideas, entre el cuerpo y la seguridad para asumir la vida, en fin para entender por qué el cuerpo es sujeto democrático¹⁶⁰.

159 Ibid., p. 5.

160 Ley 679 de 4 de agosto de 2001. “Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución”, *Diario Oficial*, n.º 44.509 de 4 de agosto de 2001, disponible en [http://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_col_ley_679_2001.pdf].

El reducir al ser humano a condición de objeto y ejercer sobre este el derecho a la propiedad, como sucede con el delito de trata de personas, atenta de forma indiscriminada contra el cuerpo de cada uno de los afectados por este flagelo, quienes pierden autonomía sobre la dirección de su vida, en especial, sobre las decisiones que por derecho propio tienen sobre su cuerpo. De allí la importancia de traer a colación al presente análisis este precepto normativo.

Más adelante se sancionó la Ley 985 de 2005¹⁶¹, en la cual se implementaron medidas contra el delito de trata de personas, materializando el desarrollo de la normativa requerida para permitir, en principio, la protección y atención de las víctimas de trata en aras de prevenir este delito. Esto fue una clara señal del fortalecimiento de las capacidades del Estado para luchar en contra de este flagelo, dando pie a la generación de las garantías necesarias para los derechos humanos de las víctimas.

En opinión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas¹⁶², las modificaciones legales que se lograron con la Ley 985 de 2005 han hecho que Colombia contemple una de las legislaciones más destacadas en la región y se convierta en un modelo de referencia desde el punto de vista normativo.

Dentro de esta estructuración normativa, también se resaltan las siguientes normas: la Ley 1329 de 2009¹⁶³ que modifica la Ley 599 de 2000, esta busca tomar medidas para contrarrestar la explotación sexual comercial de los niños, niñas y adolescentes. La Ley 1336 de 2009¹⁶⁴, que adiciona y robustece la citada Ley 679 de 2001, desde la cual se lucha contra la explotación, la pornografía y además el turismo sexual que involucra niños, niñas y adolescentes.

161 *Diario Oficial*, n.º 46.015 de 2005, cit.

162 OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Los derechos humanos y la trata de personas. Folleto Informativo n.º 36*, cit.

163 Ley 1329 de 17 de julio de 2009. “Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”, *Diario Oficial*, n.º 47.413 de 17 de julio de 2009, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677517>].

164 Ley 1336 de 21 de julio de 2009. “Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes”, *Diario Oficial*, n.º 47.417 de 21 de julio de 2009, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677663>].

La anterior normativa busca intensificar las medidas de protección de la infancia y la adolescencia contra cualquier forma de explotación.

En línea con la Ley 985 de 2005, es necesario hacer hincapié en las herramientas que surgen en el marco de la cooperación internacional, todas estas encaminadas a fortalecer la lucha contra la trata de personas, así, puede leerse la citada ley:

Fortalecimiento de la investigación judicial y la acción policial. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y el DAS capacitarán en forma especializada a miembros de sus instituciones en la investigación y persecución de los delitos relacionados directa o indirectamente con el fenómeno de trata de personas, y propenderán por una eficaz cooperación internacional en los ámbitos judicial y de policía, en relación con estas conductas. Esta medida no significará un aumento de sus plantas de personal. Cada año estas entidades elaborarán informes de sus acciones en este campo los cuales serán tenidos en cuenta por el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas en el cumplimiento de sus funciones¹⁶⁵.

En consonancia con este artículo, el Estado colombiano implementó nuevas estrategias con el fin de abrir canales de cooperación internacional en materia penal, específicamente aquellos relacionados con la problemática de la trata de personas. Esta cooperación implica la aplicación de nuevos acuerdos entre los diferentes Estados, con el objetivo de realizar investigaciones en conjunto sobre el delito en mención y en concordancia con la tramitación de las solicitudes de asistencia mutua en la dimensión penal, facilitando así el tránsito de diferentes elementos probatorios que son importantes en las diversas investigaciones. Por ende, se debe también implementar una cooperación que relacione la respectiva atención de las víctimas de la trata, las repatriaciones, la prevención, entre otros.

Esta revisión normativa muestra la forma en que el marco jurídico en Colombia ha desarrollado mecanismos para penalizar el delito de trata de personas y velar por la protección de los derechos humanos, debido a la grave afectación ocasionada por este acto delictivo.

Así, desde la fundamentación normativa existente en el Código Penal colombiano respecto del delito de trata de personas, es necesario, para efectos de contextualizar y caracterizar la existencia de este flagelo en sus distintas finalidades y modalidades de ejecución, realizar un planteamiento desde la dogmática jurídico-penal¹⁶⁶ de este acto delictivo que permita poner en contexto cómo opera la trata de personas en Colombia.

En el marco de la contextualización previa al análisis dogmático, cabe mencionar el caso de una mujer que en la ciudad de Bogotá, fue sometida a escenarios esclavizantes mediante la finalidad de trabajo forzoso, identificándola partir del análisis realizado sobre la información obtenida de los medios de comunicación que dieron cubrimiento al hecho.

Así, en medios radiales informaron que: “una mujer en Bogotá fue obligada a dormir en un sofá y humillada. Tras un mes encerrada, salió enferma en ambulancia y la despidieron”¹⁶⁷. La mujer narró los siguientes hechos: “el día que me sacaron en la ambulancia [...] don ÓSCAR se me acercó y me dijo: ‘en el problema que usted nos está metiendo, pero usted se queda sin trabajo’”¹⁶⁸.

Este acontecimiento, que en apariencia para los medios de comunicación solo corresponde a un secuestro de una mujer indefensa sometida a escenarios degradantes y humillantes en el marco de su contexto laboral, cuenta con otro trasfondo. En un análisis más detallado de este acontecimiento, se puede concluir que las instituciones aún no están en capacidad de efectuar detecciones tempranas y/o elaborar la noticia criminal adecuada para imputar los cargos pertinentes, toda vez que desde las definiciones consagradas anteriormente, se puede identificar que los hechos corresponden al delito de trata de personas ejercido bajo la finalidad de trabajo forzoso.

Por esta razón surge la necesidad de exponer este tipo de situaciones reales que ocurren con frecuencia en el país y no se imputa de forma correcta el tipo penal analizado en la presente investigación.

166 Remitirse a pie de página número 27.

167 “Edy Fonseca, la vigilante humillada y despedida de su trabajo que sacude las redes”, *Blu Radio*, 8 de mayo de 2020, disponible en [<https://www.bluradio.com/nacion/edy-fonseca-la-vigilante-humillada-y-despedida-de-su-trabajo-que-sacude-las-redes>].

168 Ídem.

Estos casos que se vienen exponiendo en el transcurso del presente escrito demuestran que en Colombia esta forma de esclavitud moderna adquiere más fuerza, en especial en momentos de crisis como la pandemia generada por el COVID-19, que ha obligado a decretar confinamientos que hacen más precarias las condiciones de la población vulnerable. Ejemplo de ello es el caso antes citado, pues, ante la confusión propia de la situación *sui generis* que se vive en la actualidad, los empleadores de la mujer la mantuvieron retenida bajo condiciones degradantes de trabajo, engañando a la víctima bajo el argumento de que no podía salir del sitio porque los exponía a un contagio del virus¹⁶⁹.

Este flagelo se fortalece en sus distintas finalidades de acción cobrando más víctimas, y aún los medios de comunicación no logran identificar que este tipo de comportamientos relativos a la degradación del ser humano corresponden a la conducta punible de “trata de personas”.

En términos generales, el tipo penal de la trata de personas prescribe la comisión de conductas considerada jurídicamente como desviadas, y desde la definición provista por la normativa nacional e internacional, se tiene que es una actividad ilícita cuyo beneficio se obtiene con la explotación y tratamiento del ser humano como mercancía. Ante esta información surge el interrogante sobre qué se entiende por trata de personas bajo los preceptos de la dogmática penal.

Para responder dicha pregunta, se hace en primera medida una contextualización sobre la génesis de la problemática y las acepciones que sobre esta se remontan, incluso a tiempos aristotélicos. Así mismo, se retomarán las medidas implementadas por el Estado en materia de persecución penal, teniendo como base el análisis realizado con anterioridad sobre la intención del legislador en la emisión de las normas existentes.

Entre los antecedentes de la esclavitud, se encuentra esta práctica plenamente identificada en los relatos de ARISTÓTELES¹⁷⁰ sobre la or-

169 “Edy Fonseca, la vigilante humillada y despedida de su trabajo que sacude las redes”, cit.

170 La presente investigación toma el concepto de esclavitud adoptado por ARISTÓTELES con el fin de introducir el presente acápite: “Los instrumentos, propiamente dichos, son instrumentos de producción; la propiedad, por lo contrario, es simplemente para el uso. Así, la lanzadera produce algo más que el uso que se hace de ella; pero un vestido, una cama, solo sirven para este uso. Además, como la producción y el uso difieren específica-

ganización de las *polis*, en la cual la esclavitud se consideraba como algo normal y se planteaba dentro de la pirámide de organización social y económica, pues reportaba un beneficio a la economía familiar. En términos generales, se entendía que existían hombres destinados a una vida (esclavitud) y otros a otra (libertad)¹⁷¹.

Así, según ARISTÓTELES, se entiende por esclavo: “Una posesión animada y todo subordinada, algo así como un instrumento previo a los otros instrumentos”¹⁷².

Con fundamento en el término planteado anteriormente, GARCÍA “hace una invitación a no quedarse en este hecho histórico”¹⁷³, en el sentido de que este ilustre filósofo reconoce los conflictos de una sociedad donde es común la opresión y la miseria.

Quizá esta concepción aristotélica de esclavitud es infortunada para algunos autores, incluso para los lectores de este acápite, pero los cuestionamientos que surgen a partir de ello se remiten al análisis de la actualidad y las condiciones socioeconómicas que no se diferencian mucho de aquella época. Adicionalmente, GARCÍA plantea una pregunta que requiere un profundo análisis: ¿No son el tercer mundo y las zonas suburbanas del primero, resultados indirectos del mismo

mente, y estas dos cosas tienen instrumentos que son propios de cada una, es preciso que entre los instrumentos de que se sirven haya una diferencia análoga. La vida es el uso y no la producción de las cosas, y el esclavo solo sirve para facilitar estos actos que se refieren al uso. Propiedad es una palabra que es preciso entenderse como se entiende la palabra parte: la parte no solo es parte de un todo, sino que pertenece de una manera absoluta a una cosa distinta que ella misma. Lo mismo sucede con la propiedad; el señor es simplemente señor del esclavo, pero no depende esencialmente de él; el esclavo, por lo contrario, no es solo esclavo del señor, sino que depende de este absolutamente. Esto prueba claramente lo que el esclavo es en sí y lo que puede ser. El que por una ley natural no se pertenece a sí mismo, sino que, no obstante ser hombre, pertenece a otro, es naturalmente esclavo. Es hombre de otro el que en tanto que hombre se convierte en una propiedad, y como propiedad es un instrumento de uso y completamente individual” (ARISTÓTELES. *Política*, MANUELA GARCÍA VALDÉS (trad.), Madrid, Edit. Gredos, 1988).

171 MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MERCADO. “El problema de la esclavitud en Aristóteles”, *Pensamiento. Revista de Investigación e Información Filosófica*, vol. 64, n.º 239, 2008, pp. 151 a 165, disponible en [<https://revistas.comillas.edu/index.php/pensamiento/article/view/4592>].

172 *Ibid.*, p. 145.

173 *Ibid.*, p. 146.

mecanismo que ha producido el enriquecimiento económico y el desarrollo técnico y cultural?

Ahora bien, pese a la abolición de la esclavitud el 21 de mayo de 1851 mediante la Ley 2 de 1851 “Ley de Manumisión”¹⁷⁴, la desigualdad social y la crisis económica que enfrenta el mundo actualmente sigue convirtiendo a cada persona en esclavo del consumismo, del sometimiento a un Estado que impone un modelo económico, en especial, a los sujetos que dentro de esta cadena son más vulnerables por motivos sociales, económicos, culturales e incluso políticos, creando así una inminente afectación a los derechos humanos y disponiendo escenarios más proclives a que se desarrollen modelos de esclavitud en su más estricto sentido.

La prohibición expresa del artículo 17 de la Constitución Política de Colombia de 1991 que reza: “Se prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas”¹⁷⁵, se relaciona de forma directa con el objeto de estudio del presente trabajo, entendiendo que la esclavitud constituye una finalidad de acción del delito de trata de personas, y esta, como en la Carta Magna nacional, ha sido adoptada en todas las legislaciones de los países del mundo bajo el concepto de “trata de personas”, el cual constituye una forma de esclavitud moderna.

Es un flagelo, como se ha mencionado, que afecta a todos los países del mundo y se fortalece con los flujos migratorios internacionales (trata externa) y regionales (trata interna), afectando a los más vulnerables.

La intencionalidad de estructurar los antecedentes normativos expuestos en párrafos anteriores, consiste en el establecimiento de criterios que permitan poner en contexto la realidad no solo social, sino también jurídica de este delito.

Exponer el pensamiento legislativo en esta materia, muestra la forma en que el respectivo órgano legislativo actúa de forma imperante ante las injusticias, la impunidad e incremento de determinadas con-

174 “Desde el día 1 de enero de 1852 serán libres todos los esclavos que existan en el territorio de la República. En consecuencia, desde aquella fecha gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que la Constitución y las leyes garantizan e imponen a los demás granadinos” (Ley 2 de 21 de mayo de 1851. “Sobre libertad de esclavos”, *Gaceta Oficial*, n.º 1.228 de 24 de mayo de 1851, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30044809>], art. 1.º).

175 Constitución Política de Colombia de 1991, cit., art. 17.

ductas delictivas que, por su complejidad y gravedad, requieren de una atención inmediata y especializada con el fin de erradicar, para este caso, las nuevas formas que surgen de esclavitud y el sometimiento del ser humano a estas prácticas.

No obstante, se tiene que tanto la necesidad imperante de proteger y garantizar los derechos de las víctimas y la evolución conseguida por el legislativo con el fin de brindar claridad en el análisis del tipo penal para lograr una efectiva judicialización y una adecuada descripción típica, se han quedado cortas en el sentido de que los mecanismos para lograr una verdadera materialización de los principios de prevención y penalización no se han efectuado; así, se hace perentorio profundizar la caracterización del tipo penal objeto de estudio, en orden de obtener bases sólidas y completas que no den lugar a vacíos que puedan evocar una interpretación jurídica errada y, por ende, caigan en la impunidad.

Toda la intencionalidad del legislador, expuesta en la lucha por combatir la criminalidad organizada, carece de una aplicabilidad real, y por tanto, no se ha construido un contexto de garantía en materia de derechos fundamentales de las víctimas. La labor se ha limitado a atender aspectos meramente sancionatorios, los cuales tampoco se han cumplido, pues como se ha esbozado, las cifras indican bajos niveles de investigación, judicialización, y en general, una escasa protección a la víctima de este tipo penal. Así, posteriormente se abordarán las dificultades técnicas a nivel probatorio, procedimental, etc., para ahondar en cuáles son las limitaciones que deben ser subsanadas en orden de establecer una normatividad y unos procesos coherentes con la realidad que buscan transformar.

Continuando con el análisis de la conducta delictiva estructurada en la normativa penal colombiana bajo aspectos sancionatorios y/o preventivos contemplados en el artículo 188-A de la Ley 599 de 2000, esta conducta se describe bajo unos componentes que permiten seguir paso a paso la forma de analizar y determinar este tipo penal con el fin de lograr la imputación de la conducta de manera asertiva.

Para lograr la descripción y análisis pertinente para los criterios que se pretenden desarrollar en el presente capítulo, vale la pena hacer una estructuración desde el componente típico de la conducta punible, específicamente desde la tipicidad tanto objetiva como subjetiva del delito objeto de estudio, exaltando precisamente los componentes típicos de la conducta propios del desarrollo de la dogmática penal

que marca la pauta del análisis de este tipo de delito que requiere un estudio que logre asumir el panorama complejo que este supone.

De acuerdo con FERNÁNDEZ CARRASQUILLA citado por VEGA, cuando se habla del tipo penal debe entenderse que:

El tipo penal no es propiamente un contenido o una parte del contenido del delito, sino un continente técnico formal de la conducta antijurídica amenazada con pena criminal y está formado por la conducta en la integridad de sus elementos objetivos y subjetivos. El contenido es la conducta lesiva y el tipo es un expediente técnico del legislador penal para satisfacer la exigencia político-criminal y constitucional de estricta y previa legalidad de infracciones y sanciones penales¹⁷⁶.

La estructuración gramatical del tipo penal bajo la cual se describe la conducta punible desde sus componentes objetivos y subjetivos y, bajo criterios técnicos específicos, permite la identificación de comportamientos que resultan vulnerarios y/o atentatorios de los derechos humanos, en este caso, para el sujeto pasivo afectado por este grave acto delictivo, de allí el esfuerzo legislativo indicado en líneas anteriores, para introducir en la legislación la caracterización más adecuada para prevenir y sancionar esta conducta punible.

Por tanto, VEGA indica que: “La adecuación típica en el Código Penal colombiano debe de hacerse de manera objetiva y subjetiva por cuanto nuestro ordenamiento penal maneja lo que se ha denominado el tipo penal complejo”¹⁷⁷.

Esta adecuación típica sobre la cual se refiere VEGA respecto del delito de trata de personas, denota la relevancia en el estudio típico de esta conducta punible, cuya complejidad tanto descriptiva como de realidad criminal, ha sido objeto de plena identificación por parte del legislador, y también de quienes promueven la protección de los derechos de las víctimas de este flagelo.

176 JUAN FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, cit. en HAROLD VEGA ARRIETA. “El análisis gramatical del tipo penal”, *Justicia*, vol. 21, n.º 29, 2016, disponible en [<https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/773>], p. 55.

177 Ídem.

Desde el estudio dogmático referido al delito de trata de personas, vale la pena mencionar algunos aspectos relevantes del tipo penal sujeto de análisis en la presente investigación en el sentido de brindar una articulación crítica a la evolución de este precepto normativo, entendiendo que es menester mostrar su relevancia jurídica en el marco penal y el reconocimiento de la evolución que ha tenido este fenómeno criminal con el pasar del tiempo, requiriéndose un análisis desde los ámbitos objetivo y subjetivo.

El desglose gramatical que se pretende realizar en las próximas líneas respecto del delito de trata de personas, tiene el objetivo de ahondar y caracterizar la evolución normativa que ha presentado este tipo penal para evidenciar la necesidad imperante de luchar contra este flagelo y proteger a las víctimas del delito que han sido marginadas y expuestas a procesos de esclavitud, como se ha venido analizando.

La errónea interpretación y aplicación del tipo penal (tipo objetivo) de trata de personas, ha generado injusticia social y ha evidenciado las problemáticas que debe enfrentar la población afectada, como la que compone el estudio de caso de la presente investigación, al momento de acceder a la justicia con el fin de buscar la protección constitucional consagrada.

La incompreensión en el marco de estructuración que limita la descripción del tipo penal genera aplicabilidades equívocas y, por ende, un juicio incorrecto de imputación por parte del operador judicial y demás funcionarios, lo que genera un círculo vicioso de impunidad.

Así, entendiendo que es el Estado el que debe construir mecanismos que garanticen la protección de sus ciudadanos y la justicia, se inicia este análisis gramatical desde sus atribuciones para la materia particular aquí tratada. La principal atribución que debe contemplarse es la del poder punitivo que desempeña el Estado, dado que cumple una labor fundamental en la lucha contra este delito. Al respecto, RUIZ plantea que:

El derecho penal como poder punitivo permite advertir que la regulación legal del delito y la pena se hace con criterios político-criminales, pues son estos los que llevan a que ciertas conductas y no otras, se tipifiquen como de-

litos, y a que se les asignen determinadas consecuencias punitivas¹⁷⁸.

Desde esta perspectiva punitiva, el Estado colombiano se constituye como el mayor garante y protector de los derechos de sus ciudadanos y, por lo tanto, es necesaria la persecución penal en contra de quienes atentan contra estas garantías y derechos fundamentales. Este *ius puniendi*¹⁷⁹ debe ser efectivo en materia de persecución e imputación del delito, en cuanto a ello, ROXIN señala que “esta potestad presupone la existencia de un derecho del Estado a penar”¹⁸⁰.

La trata de personas se constituye actualmente como un delito globalizado de carácter transnacional que afecta de manera grave y flagrante los derechos humanos de las personas, entre ellos, la autonomía de la persona y la dignidad humana. De allí la necesidad que existe de que sea el Estado quien tome las medidas efectivas para sancionar esta conducta delictiva.

Lo anterior presupone el siguiente interrogante: ¿cómo puede el Estado ejercer esa potestad sancionatoria a la que se refiere ROXIN?

La ejecución de la pena (retribución justa), no puede convertirse en la única forma en que un Estado ejerce dicha potestad, es necesario la implementación de otros mecanismos que permitan evitar la comisión de conductas delictivas y, de esa manera, evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, en este sentido, el Estado debe desempeñar también un papel preventivo.

De acuerdo con RUIZ: “La prevención de delitos se asume en su doble significado. Por una parte, el derecho penal evita que se cometan

178 CARMEN ELOÍSA RUIZ. “Lección 2: Teoría”, en *Lecciones de derecho penal: Parte general*, Bogotá, Externado, 2011, p. 7.

179 De forma general, puede aseverarse que el principio de culpabilidad hace alusión a que el Estado solo podrá ejercer el *ius puniendi* a través de la imposición de una pena cuando la culpabilidad del sujeto esté demostrada; la potestad punitiva del Estado es la consecuencia necesaria de la imputación por el injusto y la culpabilidad. Cfr. JORGE FERNANDO PERDOMO TORRES. “Fundamentación penal material para el ejercicio procesal del *ius puniendi* y su renuncia”, *Derecho Penal y Criminología*, vol. 26, n.º 78, 2005, pp. 53 a 86, disponible en [<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1014>].

180 CLAUS ROXIN. *Derecho penal. Parte general. Tomo 1 Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*, Cizur Menor (Navarra), Edit. Aranzadi, 2003, p. 51.

delitos con vulneraciones de bienes jurídicos y en ese sentido protege los bienes jurídicos¹⁸¹.

La pena, entonces, no puede constituirse solo bajo efectos sancionatorios, la pena también debe generar procesos preventivos y de esta forma evitar la comisión de conductas delictivas. La función de la pena debe enmarcarse desde diferentes aspectos, como lo planteado por teóricos como ROXIN, quien expone su teoría unificadora dialéctica y SCHMIDHAUSER con la teoría diferenciadora de la pena, buscando la forma de resolver cómo compaginar dentro de los fines de la pena, la prevención general positiva y la prevención especial¹⁸².

La conciliación existente entre estos, de por sí necesaria, genera un hilo conductor en el proceso preventivo y sancionatorio de la pena, los cuales permiten la convalidación de la función de la pena. Es por esto, que en términos de CÓRDOBA y RUÍZ se puede sintetizar que:

La idea central de esta posición gira en torno a la diferenciación de las distintas etapas por las que atraviesa la pena, a saber: creación de la norma, individualización judicial y ejecución y cómo en cada una de ellas se justifican la prevención general, la especial, o ambas, sin que las diferentes etapas puedan ser consideradas aisladamente; estos fines forman parte de un todo, es decir, unos y otros se compaginan; los primeros, obviamente, serán precedentes indispensables de los últimos¹⁸³.

Bajo este entendido, y de acuerdo con lo contemplado por las normas penales, el Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000), toma partida por las teorías mixtas¹⁸⁴ de los fines de la pena, debido a que se requiere una persecución penal para quienes atenten flagrantemente en contra de los derechos de la colectividad.

181 RUIZ. “Lección 2: Teoría”, cit., p. 7.

182 MIGUEL CÓRDOBA ANGULO y CARMEN RUIZ LÓPEZ. “Teoría de la pena, Constitución y Código Penal”, *Derecho Penal y Criminología*, vol. 22, n.º 71, 2001, pp. 55 a 68, disponible en [<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1091>].

183 *Ibid.*, p. 63.

184 La Ley 599 de 2000 pretende conciliar fines de prevención (general y especial) con retribución al señalar como fines de la pena la prevención general, la retribución justa, la prevención especial, la reinserción social y la protección al condenado.

En materia de trata de personas se exige rigurosidad en la sanción penal, en muchas ocasiones la transgresión causada en materia de derechos humanos es tan elevada que obliga al Estado a imponer una pena, obrando de acuerdo con los fines de la pena, exigiendo una retribución justa que permita la imposición de un castigo ejemplar para quienes cometen actos delictivos.

Una vez contemplados los fines de la pena y la articulación de estos, se deben verificar cuáles son los presupuestos para considerar una conducta como punible; es por esto por lo que BARBOSA explica que “la normativa penal contempla en la Ley 599 de 2000, el concepto tripartito de la conducta punible”¹⁸⁵.

Al entender la noción de tipicidad como la descripción abstracta del tipo penal, respecto de un comportamiento en concreto, que se constituye como lesivo, se clarifican las implicaciones de los actos enmarcados dentro de la trata de personas como el acto delictivo cuyo desglose gramatical se pretende realizar en el presente trabajo, a la luz del marco jurídico nacional. En este sentido, el Protocolo de Palermo permite que cada Estado parte emplee sus propias legislaciones y una conceptualización adecuada relacionada con los convenios y compromisos internacionales. Por lo anterior, en Colombia con el artículo 188-A del Código Penal¹⁸⁶ modificado por la Ley 985 de 2005 se tipifica la trata de personas.

Con base en ello, el artículo 188-A del mencionado Código Penal, el cual ha sido modificado por la Ley 985 de 2005, donde se afirma la implementación de medidas en contra de la trata de personas y el desarrollo de una variedad de normas que se basan en la atención y la protección de las víctimas de estas señala:

El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de

185 GERARDO BARBOSA CASTILLO. “Lección 13: Teoría del delito. Tipo objetivo”, en *Lecciones de derecho penal. Parte general*, Bogotá, Externado, 2011, p. 31.

186 “Única y exclusivamente el legislador se encuentra facultado para determinar conductas sujetas a sanciones [...] si la tipicidad concreta la legalidad y la regla de reserva de la persona a fin de que decida adecuar o no su conducta, al supuesto de hecho para el que el legislador ha dispuesto una consecuencia punitiva, es preciso que el comportamiento sea definido en todas sus características y elementos de manera que no conduzca a equívocos, indebidas comprensiones...” (RUIZ. “Lección 2: Teoría”, cit., p. 11).

explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal¹⁸⁷.

El tipo penal se define como la descripción normativa correspondiente a la conducta señalada socialmente como desviada, y que requiere su tipificación en la legislación penal, obrando en concordancia con el principio de legalidad¹⁸⁸ contemplado en el Código Penal colombiano.

Las normas penales consagran expresamente la prohibición respecto de la realización de determinadas conductas, por tanto, bajo esos escenarios descriptivos de la norma, deben referirse en su estructuración un supuesto de hecho, donde se describa la conducta punible, para el caso del delito de trata de personas, este supuesto, se estructura así:

El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación [...] Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la

187 Ley 599 de 2000, cit., art. 188-A.

188 Artículo 6.º Legalidad. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. La preexistencia de la norma también se aplica para el reenvío en materia de tipos penales en blanco (Ley 599 de 2000, cit.).

esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal¹⁸⁹.

Y por otro lado, el tipo penal requiere también en su estructuración, una consecuencia jurídica donde se especifique la sanción penal por la comisión de la conducta punible, en este caso del delito de trata de personas la norma contempla la siguiente consecuencia jurídica: "...incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."¹⁹⁰.

Esta estructuración normativa permite establecer dos componentes fundamentales en la composición de la norma que brindan claridad respecto de la descripción del acto que se considera, para este caso en concreto contrario a la ley, y la sanción que dicho acto amerita en el marco de la legislación penal colombiana, con el fin de castigar este acto delictivo.

El señalamiento expreso de la norma respecto de estas prohibiciones que se constituyen como nuevas formas de esclavitud moderna en el marco del delito de trata de personas, son necesarias en los procesos descriptivos del tipo, pero también puede ocasionar determinados vacíos y/o lagunas normativas.

En lo que aquí concierne, antes de entrar a analizar cada uno de los elementos contenidos en el supuesto de hecho del delito de trata de personas desde la tipicidad, vale la pena realizar una precisión, la cual surge de debates realizados con el gremio que se encarga de proteger los derechos humanos de quienes son víctimas de la trata, y en consonancia con lo debatido en la Fundación Jonathan¹⁹¹, por medio de su representante JAIRO TORO, se evalúa que existen vacíos y lagunas en la estructuración de este supuesto de hecho, que no brinda claridad en

189 Ley 599 de 2000, cit., art. 188-A.

190 Ídem.

191 La Fundación Jhonatan es una ONG dedicada a apoyar la búsqueda de desaparecidos en Colombia y a la protección de los derechos humanos. Se puede ver en [<https://www.facebook.com/fundacion.org>].

su definición, lo cual puede traer serias confusiones al momento de imputar el delito.

Se debe reconocer que, aún en Colombia y en el mundo, la esclavitud existe en todas sus formas, se somete al ser humano, se abusa de él y se le explota, y eso es una realidad que no se puede omitir, más aún, cuando la tecnología y la globalización, como se mencionaba anteriormente, coadyuvan a la modificación de la ejecución de las diversas modalidades, exigiendo ello un seguimiento riguroso por parte del Estado y todas sus instituciones para adaptarse con rapidez a todos estos cambios, de manera que se prevenga y se judicialice eficazmente.

Continuando con esta descripción dogmática desde la tipicidad de este delito, es importante analizar tanto la perspectiva objetiva como subjetiva, en el marco del delito de trata de personas desde la comprensión de la complejidad y la multidimensionalidad del fenómeno que, en aras de ser afrontado holísticamente, amerita un análisis desde diversas aristas.

De acuerdo con ROXIN: “Al tipo objetivo pertenece siempre la mención de un sujeto activo del delito, de una acción típica y por regla general también la descripción del resultado penado”¹⁹².

En la comisión de un delito, quien realiza la conducta punible es denominado sujeto activo, ROXIN explica que se entiende por sujeto activo: “quien desarrolla la acción en todo o en parte, la conducta prohibida por el tipo penal”¹⁹³.

Para el caso específico de la trata de personas, el artículo 188-A señala: “El que...”, lo que indica en términos de dogmática penal, que la norma establece que cualquier sujeto puede realizar esta conducta delictiva sin tener una característica en especial, como sucede con los sujetos activos calificados¹⁹⁴, simplemente basta con la ejecución de

192 ROXIN. *Derecho penal. Parte general. Tomo 1 Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*, cit., p. 304.

193 Ídem.

194 “En relación con el sujeto activo de la conducta, es importante resaltar su indeterminación, donde, para el tipo básico no es necesario una cualificación especial, siendo entonces confirmada por la sala de casación penal desarrollada por la corte suprema de justicia” (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL. Sentencia 27337 de 23 de agosto de 2007, M. P.: SIGIFREDO DE JESÚS ESPINOSA PÉREZ, disponible en [https://www.redjurista.com/Documents/corte_suprema_de_justicia_sala_de_casacion_penal_e_no_27337_de_2007.aspx/]).

cualquiera de sus verbos rectores para configurar la comisión de esta conducta delictiva.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, explica que:

La Sala estima oportuno hacer énfasis en que el sujeto activo (plural o individual) de la conducta punible de trata de personas, al desarrollar el *iter* criminal, puede, y de hecho así ocurre en la práctica, incurrir en diferentes comportamientos lesivos de otros bienes jurídicamente tutelados, como por ejemplo, el secuestro, la falsificación de documentos, etc., sin que por ello desaparezca el fin último perseguido y concretado, esto es, la mercantilización o comercio de un ser humano, ni el real o efectivo concurso de tipos penales, cuya adecuada y completa atribución corresponde hacerla al órgano encargado de la persecución penal¹⁹⁵.

Dentro de sus componentes principales, el sujeto activo de este delito se caracteriza por ser indeterminado y singular, y para esta conducta en específico, se puede identificar que de acuerdo con su complejidad, se requiere de toda una red delictiva articulada para lograr la ejecución de todas sus fases y, finalmente, lograr la explotación de la víctima, es decir, requiere de varios sujetos activos indeterminados y singulares que ejecuten cada fase sin que ello implique en la redacción de la norma hablar de un sujeto activo plural o contemplar la ejecución por completo de todas sus fases para considerar la imputación del delito. Con relación a esta reflexión, MATEUS *et al.* señalan que:

El estudio que conjuntamente produjeron la oficina de Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito en Colombia y el Ministerio de Justicia, aclara que aunque conceptualmente se trata de un delito *mono subjetivo*, es decir que basta con que una persona se adecúe a cualesquiera de los verbos rectores, lo cierto es que en la práctica son varios los sujetos que concurren en todo el proceso de trata de la

víctima (evidenciando que la conducta cae bajo la categoría de crimen organizado), aunque se pueda individualizar a alguien en particular que cumpla con una determinada conducta típica, sin que ello pueda implicar las características de un tipo *plurisubjetivo*¹⁹⁶.

Así pues, quienes hayan intervenido de una u otra forma en este delito, no se podrán exonerar de responsabilidad y, por el contrario, se convertirán en sujetos activos del delito de trata de personas.

Para el caso en concreto de la presente investigación, el sujeto activo del delito de trata de personas con fines de explotación de mendicidad ajena ejercido sobre menores indígenas pertenecientes a una etnia cultural (Comunidad indígena Embera Katío de Pueblo Rico, Risaralda), no tiene una connotación en específico, puede ser ejecutada por cualquier tipo de persona, que, como se explicará en un capítulo posterior, es la encargada de la realización de esta conducta punible, a la que se suman factores y problemáticas sociales, como lo son, el desplazamiento forzado, la pobreza, entre otros, que precipitan las salidas de estas comunidades de sus resguardos, convirtiéndose en una población vulnerable para ser explotada por parte de estos infractores.

Otro ingrediente que estructura la tipicidad objetiva, desde la identificación de los sujetos que forman parte de esta descripción normativa, corresponde al sujeto denominado pasivo, este es, contra quien se ejecuta la conducta punible, sobre quién recae la acción delictiva. Tiene una categorización idéntica a la del sujeto activo, en el sentido de que también puede caracterizarse por ser singular o plural, determinado o indeterminado.

ANTOLLICEI citado por VEGA, explica que por sujeto pasivo se entiende que: “Es el titular o portador del interés cuya ofensa constituye la esencia del delito”¹⁹⁷.

Ahora bien, para efectos de la investigación, la noción del perjudicado es mucho más amplia y extensa porque abarca a todos los que soportan las consecuencias dañosas del hecho punible, sea persona

196 MATEUS RUGELES, VARÓN MEJÍA, LONDOÑO TORO, LUNA DE ALIAGA Y VANEGAS MOYANO. *Aspectos jurídicos del delito de trata de personas en Colombia: aportes desde el Derecho Internacional, Derecho Penal y las Organizaciones No Gubernamentales*, cit., p. 38.

197 FRANCESCO ANTOLISEI, cit. en VEGA ARRIETA. “El análisis gramatical del tipo penal”, cit., p. 58.

física o moral. Está por demás decir que el concepto de perjudicado tiene trascendencia a efecto de la responsabilidad civil. En el mismo sentido, se habla de víctima, expresión acuñada por la victimología – que es una rama de la criminología– y sobre la cual se profundizará en el capítulo segundo de la presente investigación, en la que se construye el componente victimológico del caso de estudio, para diferenciar precisamente las implicaciones de remitirse al concepto de víctima o al de sujeto pasivo.

Aquí solo se representa el sujeto pasivo como el afectado directo por el hecho punible dentro de la descripción típica de la conducta y, por otro lado, la forma en que incide la extensión de ese acto delictivo en el grado de afectación a otros miembros (familiares y demás allegados del entorno social inmediato).

Para el caso en concreto de la presente investigación, el sujeto pasivo del delito de trata de personas con fines de explotación de mendicidad ajena, corresponde a los menores de edad pertenecientes a la etnia cultural objeto de estudio. Ahora, tratándose de víctimas¹⁹⁸ de este delito, dicha afectación se hace extensiva a toda la comunidad indígena, que para este caso en concreto corresponde a la comunidad Embera Katío, ubicada en los resguardos unificados en el municipio de Pueblo Rico, Risaralda.

El hacer extensivo el alto grado de afectación causado por el delito de trata de personas en contra de la comunidad indígena Embera Katío en calidad de víctimas indirectas, implica traer a colación una consideración desarrollada por la CUI 11001020400020210126500 Radicado 117682 - STP9201-2021, donde se reconoce que la Corte fue enfática en afirmar que el carácter “directo del perjuicio, no constituye un elemento o condición de existencia del daño, y que la determinación de la calidad de víctima debe partir de las condiciones de existencia del daño, y no de las condiciones de imputación de este”¹⁹⁹.

De igual manera, este alto tribunal y de acuerdo con lo plasmado por la Sentencia C-516 de 2007, en la cual se declaró inconstitucional

198 El concepto de víctima tendrá una contextualización amplia en el capítulo II del presente texto.

199 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. STP9201-2021, Radicación n.º 117682 de 22 de julio de 2021, M. P.: JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA, disponible en [<https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2021/07/STP9201-2021.pdf>], pp. 26 y 27.

la expresión “directo”, plasmada en el artículo 132 de la Ley 906 de 2004, expone que:

... Mal podría llegarse a la conclusión de que la víctima para ser considerada como tal, debe ser mencionada en la narración fáctica de los hechos por los que se procede, pues ello sería tanto como volver al concepto restrictivo de víctima según el cual, dicha calidad solo puede ser reconocida en favor del sujeto pasivo de la conducta²⁰⁰.

Por tanto, los criterios planteados en la presente investigación no se limitan a la definición tradicional de sujeto pasivo, como el sujeto sobre el cual recae la afectación ocasionada por la comisión de la conducta punible por parte del sujeto activo, sino que también extiende la afectación a las comunidades indígenas pertenecientes al grupo poblacional objeto de estudio, como víctimas indirectas de este grave acto delictivo.

El reconocimiento que hace la Corte Suprema de Justicia a las víctimas desde una perspectiva extensiva y no restrictiva, esta última propia solo de reconocer como afectado al sujeto pasivo de la conducta, es relevante para efectos de la investigación con fundamento en la protección que requieren los pueblos indígenas bajo estos contextos de explotación a los cuales se ven expuestos los miembros de su comunidad (Embera Katío). En este sentido, no se puede supeditar la calidad de víctima exclusivamente sobre quien ha recaído en el delito (sujeto pasivo), sino que también debido a la trascendencia del daño ocasionado, esta afectación puede ser colectiva, como sucede para efectos de la investigación.

Al respecto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STP9201-2021 señala que:

... la calidad de víctima no está supeditada a que sobre esta haya recaído el delito –caso en el cual se trataría de una víctima directa, sujeto pasivo de la acción o titular del bien jurídico que la norma tutela–, pues el daño puede trascender

200 Ley 906 de 31 de agosto de 2004. “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”, *Diario Oficial*, n.º 45.658 de 1.º de septiembre de 2004, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1670249>].

esa esfera de afectación y ocasionar perjuicios individuales o colectivos, ciertos, reales y concretos a otros sujetos de derechos –víctima indirecta–, obsérvese que el artículo 250 numeral 6° Superior utiliza la expresión “afectados con el delito”. Tampoco requiere que exista una participación de la víctima en el desarrollo de la conducta delictiva; simplemente, que a consecuencia de la comisión del ilícito se haya generado en su contra un perjuicio²⁰¹.

El redireccionamiento de la condición de víctima a toda la comunidad indígena en el marco del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena, es un componente fundamental que se desarrolla en la presente investigación, para efectos de no perder la línea del enfoque diferencial contemplado desde una perspectiva pluriétnica, respecto de la integración victimológica que requieren estos miembros indígenas, abarcando tanto sus víctimas directas (sujeto pasivo), como indirectas (comunidad indígena Embera Katío), estas últimas igual de relevantes a las primeras. Estos aspectos deben ser tenidos en cuenta para lograr una lectura integral de lo que se persigue en este marco investigativo, que busca armonizar los marcos de protección en materia de derechos humanos y hacerlos extensivos a sus víctimas desde un componente tanto individual, como colectivo, todo esto bajo los contextos de análisis planteados en líneas anteriores por la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Penal.

Así, continuando con la descripción de la tipicidad objetiva dentro de la descripción gramatical del tipo penal, se tiene que la frase, al ya contener unos sujetos, debe conectarlos por medio de una acción que sería el objeto de la acción.

Entonces, el objeto del tipo penal, como otro ingrediente fundamental en la conformación de la tipicidad objetiva, supone en términos de BARBOSA: “el sustantivo contenido en el predicado de la oración, valga decir, aquello sobre lo que recae la conducta del sujeto activo”²⁰².

Al referirse al objeto como todo aquello sobre lo cual recae la conducta del sujeto activo, lleva a pensar inmediatamente en la forma en que las redes de tratantes afectan la integridad de la población vulne-

201 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. Sentencia STP9201-2021, Radicación n.º 117682 de 22 de julio de 2021, cit.

202 BARBOSA CASTILLO. “Lección 13: Teoría del delito. Tipo objetivo”, cit., p. 31.

orable como sujeto pasivo de este acto delictivo. Pensar en el objeto no solo debe llevar a la idea de asociarlo al cuerpo sobre el cual se ejercen los procesos de explotación, pensar en el objeto también conlleva a entender los efectos del actuar criminal desde perspectivas no solo físicas, sino también psicológicas, y para efectos de la presente investigación, étnicos. La instrumentalización del ser humano engloba el cuerpo y su ser. Estos aspectos no pueden ser desconocidos, y por tanto, desde la dogmática penal en la tipicidad objetiva, el objeto se divide en dos aspectos:

Objeto material: Hace alusión al objeto en específico del tipo penal, en el delito de trata de personas hace referencia a la persona humana sobre la cual recae la ejecución de la conducta punible con fines de explotación, es decir, la persona es utilizada para fines comerciales, se evidencia la cosificación del ser humano.

Objeto jurídico: Hace referencia al bien jurídico que el tipo penal se encarga de proteger y que está siendo vulnerado o puesto en peligro por el delito de trata de personas.

Problematizarse: En el delito de trata de personas se protege el bien jurídico de autonomía personal, por esta razón, el tipo penal en mención se enmarca en el Código Penal colombiano, Ley 599 de 2000, en su título III, capítulo v: “Delitos contra la libertad individual y otras garantías”.

En este sentido, se protegen los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de 1991, como son el derecho a la dignidad humana, la prohibición a la esclavitud, a la servidumbre y a la trata de seres humanos en todas sus formas²⁰³.

En principio, tratándose de víctimas directas (menores indígenas y mujeres pertenecientes a la comunidad Embera Katío, municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda), correspondería tradicionalmente la transgresión en materia de bienes jurídicos tutelados en lo que respecta a la vulneración de la autonomía personal, pero este criterio no logra dar cobertura a la transgresión real producida por la comisión del delito de trata debido a que en principio estas víctimas

203 VÍCTOR DANIEL MARÍN MURIEL, MÓNICA LORENA CASTAÑEDA, FABIO ALEJANDRO NAVARRO, OSCAR ALEJANDRO LAVERDE y YESENIA ECHEVERRI OSORIO. “Alcance de la responsabilidad penal en la conducta punible de trata de personas bajo consentimiento”, *Cuaderno de Investigaciones: Semilleros Andina*, n.º 7, 2014, pp. 73 a 77, disponible en [<https://revia.areandina.edu.co/index.php/vbn/article/view/855>].

directas pertenecen a una etnia, la cual de forma sistemática también se ve afectada y los daños ocasionados se extienden a las comunidades, estas últimas en calidad de víctimas indirectas, tal como se expuso en el apartado anterior.

Por esta razón, la pertenencia a una etnia implica analizar el criterio “objeto jurídico” desde una perspectiva diferencial que implica vislumbrar la forma en que dicha transgresión se extiende a la comunidad indígena, y por tanto, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados corresponde a la afectación de los intereses colectivos de la comunidad indígena objeto de estudio.

Por tanto, el objeto jurídico, de acuerdo con los criterios expuestos en líneas anteriores, implica la afectación de los intereses colectivos reconocidos por la Constitución Política de Colombia, en su artículo 7.º, en donde: el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. En este sentido, cuando se habla de intereses colectivos, MONTERO explica que:

Corresponden a una serie de personas, más o menos numerosa, que están o pueden ser determinadas, entre las cuales existe un vínculo jurídico. Este nexo podrá existir entre las mismas personas afectadas o con un tercero, se trata, en definitiva, de una condición que les une y presupone cierta permanencia en la existencia del interés²⁰⁴.

La correspondencia a la cual se hace referencia, indica que determinado grupo poblacional, que por sus características, ideología y cultura se identifican a través de una perspectiva étnica, implica una protección estatal inminente cuando existe una grave afectación en materia de derechos humanos de interés colectivo en contra de quienes conforman la comunidad objeto de estudio.

Al respecto, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, indica que la identidad propia y la integridad cultural de los pueblos indígenas se fundamenta en la protección de sus derechos étnicos, en este sentido, se señalan los más relevantes:

204 JUAN MONTERO AROCA. *La legitimación en el proceso civil (intento de aclarar un concepto que resulta más confuso cuanto más se escribe sobre él)*, Madrid, Cívitas, 1994, p. 61.

El derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones culturales, el derecho a pertenecer a una comunidad o nación, de conformidad con las costumbres de la comunidad o nación de que se trate, el derecho a practicar, revitalizar y transmitir sus costumbres y tradiciones culturales, el derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales, costumbres, espiritualidad, tradiciones y sistemas jurídicos, el derecho a no ser sometidos a la asimilación forzada o la destrucción de su cultura.

En este sentido, los Estados deben tomar las medidas necesarias para efectos lograr prevenir y resarcir los derechos colectivos vulnerados de las minorías étnicas, porque privar a los grupos indígenas de sus procesos de formación cultural, e incluso extinguir las costumbres propias de cada grupo étnico, cercenando sus valores culturales o de su identidad étnica, constituye finalmente un etnocidio, en el cual, para el caso objeto de estudio, el ejercicio del delito de trata de personas incide de forma notoria en ello, debido a su ejecución en contra de sus víctimas tanto directas, como indirectas.

Reiterando así que en cuanto a bienes jurídicos tutelados en lo que respecta al objeto jurídico de este delito, se debe especificar que los artículos 1.º y 2.º de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, hacen un llamado a garantizar el disfrute pleno de los derechos humanos de los pueblos indígenas, así:

Los derechos que figuran en la Declaración tratan de proteger, además de los derechos individuales, los derechos colectivos de los pueblos indígenas, porque el reconocimiento de estos derechos es necesario para garantizar la continuidad de la existencia, el desarrollo y el bienestar de esos pueblos, en cuanto comunidades específicas. La experiencia del pasado ha puesto de manifiesto que, a menos que se respeten los derechos colectivos de los pueblos indígenas, se corre el riesgo de que sus culturas desaparezcan a causa de la asimilación forzosa en la sociedad dominante²⁰⁵.

Para efectos del análisis, existe una plena identificación del objeto tanto material como jurídico del delito de trata de personas, pero tratándose de la extensión requerida en materia de protección de los derechos de las víctimas indígenas de este delito, como se ha venido mencionando, los aspectos establecidos en el objeto jurídico de esta conducta punible no logran la cobertura requerida con el fin de lograr la protección colectiva de la comunidad indígena objeto de estudio, limitándose a intereses netamente individuales. Por tanto, la presente investigación busca cuestionar estos apartados tradicionales del delito, que requieren una problematización en cuanto es imperante la inclusión de las comunidades indígenas en estos procesos de afectación.

Antes de continuar con el análisis respecto de la estructuración del tipo penal y sus principales aspectos, cuya fundamentación permite el desarrollo del presente capítulo, es necesario crear este tipo de cuestionamientos relacionados con la necesidad de establecer criterios en lo que respecta a la inclusión étnica en procesos donde el ser humano es expuesto a condiciones de explotación.

Una vez identificado el objeto del tipo penal de trata de personas, se debe tener en cuenta que,

la expresión gramatical de la conducta se hace a través de verbos, que pueden referirse de manera simple al objeto o de forma compleja cuando un verbo, por sí mismo, carece de sentido lógico suficiente para delimitar el comportamiento reprochable²⁰⁶.

Por lo anterior, el desarrollo de los verbos rectores en el marco del delito de trata de personas requiere de una contextualización que implica el análisis de cada uno de ellos y la forma en que su ejecución permite la consumación de este acto punible, siempre y cuando, con la realización de la conducta se persiga *la finalidad de explotación*, este último ingrediente es necesario para la imputación de la conducta punible de trata de personas.

De este contexto se deriva la importancia de realizar un correcto análisis por parte de los operadores judiciales e investigadores al momento de determinar la imputación del delito de trata de personas, y de esta forma, evitar caer en la impunidad que caracteriza a las res-

puestas a este acto delictivo, pues precisamente la falta de concreción o la utilización de verbos incorrectos puede llevar a la confusión en la determinación del tipo penal.

La Corte Suprema de Justicia en la Sala de Casación Penal, en sentencia del 16 de octubre de 2013, expuso lo siguiente:

La Corte debe señalar que el epígrafe o nombre jurídico del delito está gobernado por la inflexión verbal “Trata” derivada del verbo tratar, locución que, conforme a sus dos principales acepciones corresponde a “manejar algo y usarlo materialmente o Manejar, gestionar, o disponer de algún negocio, siendo entonces de elemental lógica concluir que la acción prohibida es la de instrumentalizar o cosificar a una persona como si fuera una mercancía. Aún más, el mismo diccionario define la palabra trata como tráfico que consiste en vender seres humanos”²⁰⁷.

La Corte Suprema de Justicia es clara en precisar el contenido del término “tratar”, el cual corresponde al de cosificar a una persona, es decir, tratarla como a una mercancía. La significación de este verbo implica la manera en que el ser humano es objeto de comercialización, representado en un objeto que se puede negociar y, todo esto, en su máxima expresión representa una de las peores formas de degradación de la especie humana.

A su vez, el verbo tratar debe ser escogido con cuidado dependiendo de la frase que se esté empleando, las cuales, dentro del tipo penal, conforman el escenario de ejecución del delito de la trata de personas. Es por esto, que la norma en su artículo 188-A contempla, entre otros, los siguientes verbos rectores: “captar: atraer a una persona, ganar su voluntad; trasladar: llevar a alguien a otro lugar; acoger: admitir a alguien; recibir: tomar, hacerse cargo de alguien”²⁰⁸.

Apropiándose de estos verbos para caracterizar lo que sucede con la comunidad objeto de este trabajo, se explicará la manera en la que cada definición se adapta al contexto de la comunidad indígena tratada.

En cuanto al verbo captar, se tiene que las familias indígenas pertenecientes a la comunidad Embera Katío que se desplazan a la ciudad

207 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL. Sentencia 39257 de 2013, cit.

208 Ídem.

de Pereira (Risaralda) para el ejercicio de la mendicidad ajena, son *captadas* vía telefónica por personas que les ofrecen sus servicios en lugares de alojamiento, para que estos puedan desplazarse y tengan un lugar en donde quedarse. De esta situación se hablará con más detalle en un capítulo posterior.

En cuanto a la acción de trasladar, se tiene que cuando se realiza el desplazamiento de una persona pueden concurrir distintos medios de transporte o rutas que facilitan el *traslado* del individuo que está siendo objeto de trata. FORERO y RODRÍGUEZ indican que “el traslado con fines de explotación de personas se realiza por vías aéreas, fluviales y terrestres, se configura en una práctica que carece de control social o institucional”²⁰⁹.

En el caso de las familias indígenas Embera Katío, su desplazamiento se da en muchas ocasiones por el conflicto armado interno, pues los obligan a abandonar su resguardo, y en ese contexto, optan por desplazarse a las principales ciudades del país.

En la ciudad de Pereira, muchas familias Embera realizan su desplazamiento de forma voluntaria, y por medio de transporte terrestre se desplazan de un municipio a otro. Todas estas situaciones de desplazamiento de los indígenas objeto de estudio de la presente investigación, se explicarán más adelante.

En cuanto al verbo acoger, de acuerdo con investigaciones realizadas en la presente tesis, estas familias, entre ellas, mujeres y menores de edad indígenas, llegan a los albergues donde vía telefónica son captados por personas que se hacen llamar “Pedro” o “el patrón”, quienes las acogen y allí deben pagar por su estadía, situación a la que le llaman “paga diario” y de esta manera se les permite su permanencia en este lugar.

Con respecto al verbo recibir, se tiene que tales acciones pueden ejecutarse, como lo prevé la norma internacional, mediante amenazas, a través del uso de la fuerza u otras formas de coacción, como el rapto, el fraude, el engaño o abusando del poder o confianza que se detenta sobre la persona, también aprovechando la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra, medios que no son exigibles cuando la víctima es un niño²¹⁰.

209 NATHALIA FORERO ROMERO y CAROLINA RODRÍGUEZ LIZARRALDE. *Imaginario y prácticas frente a la trata de personas en la triple frontera amazónica*, Bogotá, Defensores de Vidas Colombia y Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, 2018, p. 33.

210 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL. Sentencia 39257 de 2013, cit.

Frente a los verbos rectores, se han presentado muchas confusiones respecto a si deben concurrir todos para que se materialice el delito, o si basta con que se configure uno de sus verbos rectores. Para dar respuesta a ello, GARCÍA explica:

No se necesitan configurar todos y cada uno de los mismos (verbos rectores) para que se tipifique el delito de trata de personas. En este orden de ideas, de forma insular la captación es trata, el traslado es trata, la acogida es trata y la recepción es trata, siempre que se persiga un fin de explotación, el cual puede ser compartido con otras personas o puede ser propio de cada sujeto activo. En este orden de ideas, razón le asiste a la doctrina cuando afirma: [...] lo que se conoce como tráfico de personas es, en la mayoría de los casos, un largo proceso integrado por distintas fases, en las que distintos actores intervienen como eslabones de la cadena, sin que compartan siempre las mismas finalidades²¹¹.

A pesar de que este delito concibe una cadena de conductas, es decir, presenta la realización de varios verbos rectores, no puede entenderse con ello que deban concurrir todos los verbos para proceder a su judicialización debido a que basta con la ejecución de uno de estos para materializar el delito.

En los verbos rectores de la trata de personas debe probarse que los mismos se materializaron con finalidad de explotación, pues por sí solos corresponden a conductas sociales legalmente admitidas, por lo que se debe explicar la finalidad de explotación como un elemento subjetivo que forma parte de los ingredientes normativos que conforman el tipo penal de trata de personas.

Dentro del tipo objetivo, también existe la conformación de unos ingredientes normativos subjetivos, donde BARBOSA explica que:

Son aquellas expresiones que requieren para su adecuada comprensión, de un juicio valorativo referido a otras normas del ordenamiento jurídico o de un determinado contexto socio-cultural o técnico científico; es subjetivo el ingrediente

211 ELIZABETH GARCÍA. *Economía otra: el mundo invisible de los Embera-Chamí*, Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, 2018, p. 13.

que especifica un motivo o estado de ánimo particular para que la conducta sea típica, se reconocen estas expresiones como: “con el ánimo de” o “con el propósito de”²¹².

Como se explicó anteriormente, no basta con la conformación de uno de los verbos rectores que configuran el delito de trata de personas, se requiere de un ingrediente especial que es el que dota de carácter delictivo a la trata de personas, y es que para poder hablar del verbo rector *tratar*, se quiere la configuración de este ingrediente, que refleja la finalidad única de este hecho punible: *la explotación*.

La finalidad de explotación como un elemento subjetivo en el tipo penal de trata de personas, es el que permite la imputación del delito, de allí que en la redacción del artículo 188-A de la Ley 599 de 2000, se diga: “el que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, *con fines de explotación...* (destacado fuera de texto)”²¹³.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, reconoce que:

Resta por analizar el ingrediente subjetivo de la conducta punible, consistente en la finalidad de explotación, en relación con el cual la propia hipótesis delictiva colombiana, en armonía con la internacional, en su inciso segundo relaciona a simple título de ejemplo las prácticas mediante las cuales, regularmente, el sujeto activo de la acción somete al sujeto pasivo en procura de obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para un tercero, a saber: el turismo sexual, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, el matrimonio servil, la extracción de órganos, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, y en general cualquier otra forma de explotación²¹⁴.

Para estos efectos, resulta pertinente traer a colación que si bien basta con la configuración de uno de los verbos para consumir la conducta

212 BARBOSA CASTILLO. “Lección 13: Teoría del delito. Tipo objetivo”, cit., p. 31.

213 Ley 599 de 2000, art. 188-A, cit.

214 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL. Sentencia 39257 de 2013, cit.

punible de trata de personas, puede suceder que no exista claridad frente al verbo rector ejecutado, o bien, existe verbo rector, pero no certeza en que la práctica efectivamente constituya una forma de esclavitud moderna como lo representa para el caso objeto de estudio el delito de trata personas dada la diversidad en que se puede desenvolver esta conducta punible debido a sus distintas formas de operar, caracterizadas como finalidades²¹⁵ bajo las cuales se puede imputar el delito, por tanto, debe tenerse de presente que cualquier situación o práctica social encaminada a nuevas formas de esclavitud moderna²¹⁶ deben ser tenidas como ilícitas para efectos de lograr el camino a la respectiva imputación penal.

Ante la práctica de determinadas actividades que en algún punto se consideran socialmente “normales”, la caracterización de aquellas que conlleven a esclavizar a otro, a obtener un lucro o un beneficio, que implique la utilización de un ser humano para efectos de ultrajarlo en su dignidad o de aprovecharse de él, no puede ser visto ante los ojos de la colectividad como una actividad socialmente aceptable, por el contrario, deben existir contextos donde se pongan de conocimiento estas conductas y la sociedad se informe sobre la ocurrencia de estos contextos delictivos que aquejan a los más vulnerables.

La criminalidad evoluciona y la sociedad no puede ser ajena a este proceso, por eso debe encararse desde la realidad que enfrentan los más vulnerables, sujetos de explotación, para efectos de lograr la imputación penal del mismo, en contra de las estructuras criminales organizadas dedicadas a este tipo de actividades ilícitas.

Donde retomando lo expuesto en el líneas anteriores y aplicando el principio de conglobancia²¹⁷, es imperante la forma en que la sociedad

215 El Inciso 2.º del artículo 188-A del Código Penal colombiano, indica que: “Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación”.

216 Se debe tener presente que el tipo penal da cabida a las distintas formas de esclavitud moderna en que puede operar el tráfico de seres humanos, es un tipo penal que deja abierta la imputación penal, a cualquier forma o práctica análoga de esclavitud.

217 La tipicidad conglobante sí permite considerar el tipo legal como parte de

entienda el ejercicio de determinadas actividades, que para el caso de la trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena, se considera que va en contravía no solo de la normativa penal, sino también en contra de los preceptos constitucionales, en materia de tratados y convenios internacionales (anteriormente expuestos), en la normativa encargada de velar por la protección de los pueblos indígenas, de la infancia y la adolescencia, la institucionalidad inmersa en estos procesos, todo ello, visto desde una perspectiva integral y no aislada, es decir, analizada en perspectiva con todo el sistema normativo, conlleva a pensar el análisis realizado por la presente investigación en este acápite, a una tipicidad conglobante necesaria para efectos de articular el criterio expuesto en este trabajo investigativo.

Una práctica en apariencia normal, como lo representa el recaudo de limosna en las calles, puede tener un trasfondo criminal del cual no se puede alegar atipicidad de la conducta debido a que esta práctica en los términos en que se ha venido exponiendo, para efectos de imputar el delito de trata de personas, es completamente nociva y atenta en contra de los derechos y garantías de las víctimas indígenas que a diario padecen este flagelo.

La mirada global de una conducta como la que representa el acto de pedir limosna, encara la vulnerabilidad de unos miembros que requieren de una intervención estatal contundente con miras a proteger los derechos de las comunidades indígenas azotadas por este flagelo.

En este sentido, una vez analizados los ingredientes normativos que componen la tipicidad objetiva en el marco del delito de trata de personas, se pone de presente la complejidad del tipo en su redacción y de los elementos que la integran, constituyéndose en algunos de los retos que deben enfrentar los operadores judiciales y cuerpos de investigación para luchar contra este flagelo.

Así mismo, en la explicación que se realizó en cada uno de los elementos aterrizándolos al caso en concreto que aquí concierne, se evidencian vacíos legales para determinar la consumación de este fenómeno delictivo, en quienes siendo tan vulnerables, son explotados por personas que se apoderan de los recaudos realizados por los indígenas por medio del ejercicio de la mendicidad ajena para lograr estar al

todo un conjunto orgánico normativo, es decir, conglobado con todo el resto de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico. Cfr. EUGENIO RAÚL ZAFFARONI, ALEJANDRO ALAGIA Y ALEJANDRO SLOKAR. *Manual de derecho penal. Parte general*, Buenos Aires, Ediar, 2005, p. 256.

día con su “paga diario” y pasar la noche en un albergue, el cual no se encuentra en condiciones de habitabilidad²¹⁸.

Al analizar la tipicidad desde su aspecto objetivo, vale la pena plantearse el siguiente interrogante: ¿cuál es la intención de estas redes criminales? Es por esto, que también es necesario contemplar el aspecto subjetivo de la tipicidad.

En este sentido, se tiene que la tipicidad subjetiva como uno de los elementos que integran el desarrollo dogmático de la tipicidad en términos generales, se establece como uno de los requisitos que componen la estructuración de la conducta punible. Se debe traer a colación en el desarrollo de la presente investigación con la finalidad exclusiva de resaltar el actuar doloso que caracteriza al sujeto activo del delito objeto de estudio.

BARBOSA explica que, “al aceptarse que el tipo penal no solo se integra por descripciones objetivas, sino que también contiene elementos subjetivos, se justificó la separación didáctica del tipo objetivo y el tipo subjetivo”²¹⁹.

En el anterior apartado se analizaron los ingredientes que estructuran la tipicidad objetiva, con el fin de lograr una descripción articulada del delito de trata de personas en la redacción del tipo penal, pero no basta con conocer estos elementos integrantes, también es necesario articular el componente de tipicidad subjetiva que compone este grave acto delictivo debido a la complejidad que enmarca toda su estructura.

Conocer no solo los aspectos objetivos sino también los subjetivos, conlleva a verificar que el delito de trata de personas desde la tipicidad subjetiva, solo puede ser visto desde el actuar doloso. En estos escenarios delictivos solo prospera el actuar criminal que opera bajo el dolo y es así como en la lectura del artículo 188-A de la citada Ley 599 de 2000, la finalidad de explotación se ejecuta desde el dolo.

Al respecto, si el dolo se identifica como el encuentro entre conocimiento del injusto y la voluntad de producir el resultado antijurídico²²⁰, se concluiría que es preciso demostrar respecto del sujeto activo

218 Estas aseveraciones se sustentan con las visitas de campo y las entrevistas realizadas a los indígenas de la comunidad Embera Katío asentados en Risaralda.

219 BARBOSA CASTILLO. “Lección 13: Teoría del delito. Tipo objetivo”, cit., p. 31.

220 MANUEL FERNANDO MOYA VARGAS. “El delito de inasistencia alimentaria: apuntes para una interpretación sistemática del tipo”, *Derecho Penal y Cri-*

su finalidad de explotación, tomando la determinación de someter bajo escenarios de esclavitud a las minorías étnicas objeto de estudio y sujetos pasivos de este flagelo. Esta determinación trae consigo efectos lesivos en contra de los derechos de estos sujetos pasivos. En términos de ROXIN:

Solo es punible la realización dolosa de los tipos mientras en las disposiciones concretas de la parte especial no esté también penada expresamente la actuación imprudente. Ya sabemos que el dolo dirigido a la realización de un tipo (el dolo típico) pertenece en sí mismo al tipo como parte subjetiva de este²²¹.

Se debe aclarar que, por regla general, todas las conductas delictivas señaladas en la legislación penal se entienden dolosas en el caso en que una conducta sea culposa o preterintencional, así, el tipo penal lo señalará en su descripción de forma expresa.

Una vez caracterizada la perspectiva dolosa de este delito en los escenarios criminales que actualmente se materializan en la realidad nacional e internacional que implican el actuar indiscriminado de las redes criminales que actúan a pequeña, mediana y gran escala, articuladas para la comisión de esta conducta punible; se debe continuar con el análisis desde el referente dogmático del delito de trata de personas en Colombia.

Así pues, desde la estructuración del tipo penal que compone la conducta punible y el análisis de sus elementos tanto objetivos como subjetivos, es plausible poner en contexto otro elemento que forma parte de la estructura de la punibilidad de una conducta, elemento que es pertinente mencionar para efectos del desarrollo de la presente caracterización.

En este sentido, se habla de la antijuridicidad identificándose en esta primera parte la afectación a los bienes jurídicos tutelados y a las víctimas de este delito. En el segundo capítulo, se asumirá este último desde una perspectiva victimológica de carácter étnico.

minología, vol. 21, n.º 68, 2000, pp. 85 a 104, disponible en [<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1125>].

221 ROXIN. *Derecho penal. Parte general. Tomo I Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*, cit., p. 414.

Los ingredientes normativos y el actuar doloso que integran el elemento típico de la conducta punible en el marco del delito de trata de personas, permiten detallar la complejidad bajo la cual se encuentra estructurada esta conducta punible, pero no basta con la caracterización de estos elementos para conocer el abordaje dentro del sistema jurídico penal en Colombia de este delito, dentro de esta estructuración, también se encuentra la antijuridicidad²²² como uno de los elementos que componen la conducta punible.

Así, más que describir de forma esquemática la estructura del tipo, se pretende caracterizar de manera crítica este delito ejercido en contra de grupos indígenas. Además, su tratamiento errático en medio de un sistema judicial congestionado por múltiples procesos penales que se surten en los estrados judiciales, deriva una injusticia social peligrosa y endémica. De esta manera, la actuación estatal en la lucha contra la esclavitud moderna se estanca en aprobaciones y articulaciones de tratados y demás normativa nacional contemplada en los preceptos constitucionales (prohibición esclavitud, trata de personas y servidumbre), y en la legislación penal colombiana sin mayor impacto social y sin establecer un camino claro hacia la prevención y la atención de las víctimas.

En especial las minorías étnicas, como la que trata el presente trabajo, son las que afrontan las consecuencias derivadas del hecho de que los principios preventivos y reparativos no alcanzan a trascender de una labor meramente enunciativa y esa falta de aplicabilidad real profundiza la vulneración de los derechos de estas comunidades.

De esta manera, se hace necesario acercarse a las definiciones de la antijuridicidad formal y material y la respuesta desde la praxis, entendiendo que si bien la dogmática penal enmarca las capacidades y limitaciones del Estado, es solo una parte de lo que se requiere para generar un cambio palpable en el escenario criminal tratado.

La antijuridicidad formal hace referencia a la realización de la conducta punible, la cual debe encontrarse expresamente prohibida y penalizada por las normas penales conforme al principio de legalidad²²³.

222 Dentro de la normatividad penal colombiana, la antijuridicidad se trata del siguiente modo: “Para que una conducta típica sea punible se requiere que lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal” (Ley 599 de 2000, cit., art. 11).

223 RUIZ. “Lección 2: Teoría”, cit.

En aplicabilidad de este elemento al delito de trata de personas, se entiende que con la realización de la conducta punible aquí señalada, la cual se encuentra sancionada por el mencionado artículo 188-A de la Ley 599 de 2000, se permite la ejecución del criterio indicado en el presente apartado, conocido como *antijuridicidad formal*.

Una vez identificada la vulneración al precepto jurídico consagrado en la legislación penal colombiana (*antijuridicidad formal*), también se tiene presente dentro de la composición de este elemento integrante de la conducta punible la *antijuridicidad material*, la cual, en términos de RUIZ se refiere: “a la vulneración o puesta en peligro del bien jurídico tutelado. La puesta en peligro o vulneración del bien jurídico debe ser: ‘material, efectivo, real y concreto’”²²⁴.

La *antijuridicidad material* corresponde entonces, desde la perspectiva del delito de la trata y aplicando los criterios expuestos en líneas anteriores cuando se hacía referencia al objeto jurídico del delito de trata de personas, a la vulneración o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados de los menores indígenas y de la comunidad indígena Embera Katío ubicada en los resguardos unificados en el municipio de Pueblo Rico (Risaralda), identificados como víctimas de esta conducta punible en la presente investigación. En este caso, los bienes jurídicos tutelados corresponden no solo a los derechos fundamentales de la dignidad humana, autonomía personal, libertad, integridad personal, derecho a la vida, derechos de los niños, niñas y adolescentes, sino también a los derechos de interés colectivo por parte de las comunidades indígenas objeto de estudio.

Respecto de los bienes jurídicos tutelados, vulnerados y/o puestos en peligro mencionados antes bajo el contexto de este delito, se exalta, para efectos de la investigación, a la dignidad humana y a la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana como pilares en el marco de un Estado social de derecho consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991, la cual debe ser respetada y garantizada en virtud del núcleo esencial de los derechos fundamentales.

Dada la multiplicidad en la vulneración y/o puesta en peligro de los derechos y garantías fundamentales de las víctimas de este acto delictivo, la trata de personas se convierte en un delito de carácter pluriofensivo²²⁵.

224 Ibid., p. 11.

225 El delito que ataca más de un bien jurídico susceptible de protección.

Esta multiplicidad a la cual se hace mención, se refiere a la variedad de derechos vulnerados debido a la realización de este flagelo por parte de sus sujetos activos; adicionalmente, las distintas formas de trasgresión en la titularidad de estos derechos se facilitan debido a las variables que presenta el delito respecto de sus finalidades²²⁶ y las modalidades de acción (captar, trasladar, acoger y/o recibir). La variedad en las formas de ejecución del delito coadyuva a la vulneración sistemática en materia de derechos humanos, categorizando así la trata de personas como delito pluriofensivo.

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, se tiene al respecto que:

Teniendo en cuenta que la explotación es una variable que puede concretarse efectivamente o no, la trata de personas en la que se concrete la explotación será un delito que habrá causado una doble lesión a la víctima: la lesión resultante a la autonomía de la víctima como consecuencia de las acciones relativas a los verbos rectores y la lesión resultante de la explotación efectiva de la víctima en alguna de sus modalidades (prostitución ajena, esclavitud, servidumbre...)²²⁷.

Entonces, se puede concluir desde el marco del análisis propuesto por el estudio de caso realizado en la presente investigación, que si bien el tipo penal descrito y analizado con anterioridad protege el bien jurídico tutelado de la autonomía personal y de acuerdo con lo planteado en líneas anteriores, esta transgresión se debe hacer extensiva (para efectos de la investigación) a la comunidad indígena como víctima de este flagelo, y por tanto, la vulneración del bien jurídico tutelado tiene correspondencia, acorde con el análisis realizado, en los derechos de

226 Explotación sexual comercial, trabajo forzado, mendicidad ajena, servidumbre, matrimonio servil, tráfico de órganos y otras prácticas análogas a la esclavitud.

227 FABIO GONZÁLEZ FLÓREZ y DIEGO FELIPE OTERO (comps.). *Niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas y explotación sexual/laboral. Manual de procedimiento penal y protección integral*, Bogotá, Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito, 2007, disponible en [https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/septiembre/Manual_Antitrata_Ninos_Ninas_y_Adolescentes.pdf], p. 35.

interés colectivo, este último constantemente sufre de trasgresiones y omisiones debido a la falta de garantía de un Estado que debe velar por los derechos de las víctimas de este grave delito.

La grave vulneración y afectación ocasionada por la ejecución del delito de trata de personas, en especial, cuando se trata de población vulnerable como los infantes y adolescentes de la comunidad indígena Embera Katío –quienes se han convertido en víctimas de esta conducta punible de manera indiscriminada–, trae consigo un menoscabo en materia de derechos humanos a través de la ejecución de diversas acciones, tal como lo plantea MUÑOZ:

Solo debe acreditarse el fin de explotación del sujeto activo como un elemento subjetivo que no tiene por qué haberse materializado en una lesión; es decir, existirá delito de trata de personas, aunque la víctima no haya sido explotada. En este sentido, bastará con atestiguar en sede de tipicidad subjetiva tanto el dolo como la finalidad de explotación del actor. Por último, no está de más aclarar que los escepticismos entorno a esta forma de operar se resuelven al acudir al Protocolo de Palermo ratificado por Colombia, a partir del cual se transpuso la definición de trata de personas del Protocolo al Código Penal colombiano²²⁸.

El solo hecho de poner en peligro los bienes jurídicos tutelados de la víctima del delito de trata de personas, materializa la ejecución de este acto delictivo. La finalidad de explotación de este delito presenta diversas variables en la medida en que el tipo penal aquí descrito enmarca distintas modalidades de acción. Así, en muchas ocasiones, la variedad en la descripción normativa puede traer consecuencias a nivel de interpretación; pensar que la consumación opera con el cumplimiento de todas sus fases y/o modalidades de acción, genera a nivel judicial y de acceso a la justicia, grandes brechas en materia de titularidad y exigibilidad respecto de las garantías que debe tener el sujeto pasivo desde estos escenarios de lesividad y afectación de derechos en un Estado social y democrático de derecho.

228 MUÑOZ. “La trata de personas en la legislación penal colombiana: dificultades en su adecuación típica”, cit., p. 32.

Precisamente MOYA²²⁹ indica que se trata de un delito de peligro que implica que la responsabilidad penal no exige una lesión concreta, sino que basta la creación de un riesgo con segura probabilidad de acontecimiento de la lesión, sin embargo, deben generarse bases de interpretación que lleven al operador de justicia para tener en cuenta este tecnicismo.

En este sentido, acudir a la normativa internacional resulta un gran referente en lo que respecta al esclarecimiento de inquietudes existentes actualmente en las fases procedimentales y probatorias encargadas de investigar, judicializar y sancionar este grave delito que aqueja a la humanidad. Pero de otro lado, la realidad de cada país es diferente, lo que implica una vigilancia más rigurosa sobre la claridad normativa en los preceptos jurídicos consagrados en los distintos sistemas legales vigentes. Ello implica profundizar en los análisis dogmáticos respecto de los delitos graves que generan repercusiones lesivas en materia de derechos fundamentales.

Dentro de estas interpretaciones normativas se debe precisar otro elemento importante desde la perspectiva de la víctima, en lo que respecta a la vulneración y/o puesta en peligro de sus derechos fundamentales, donde su consentimiento no exonera de responsabilidad penal al sujeto activo del delito.

Al respecto, deben tenerse en cuenta las razones por las cuales en el informe de conciliación del proyecto de Ley de 2004 los conciliadores decidieron acoger el texto del articulado aprobado por la Cámara y eliminar tales medios que vician el consentimiento, el cual fue aprobado sin modificación alguna, fundándose en que:

- a) Su dificultad probatoria dificulta la judicialización de la trata de personas, y b) El reproche penal no se debe dirigir contra quienes transan con seres humanos sin haber contactado con su consentimiento, sino, y sencillamente, contra quienes transan con seres humanos. Para el reproche y la persecución criminal resulta irrelevante, entonces, el contar o no con el consentimiento de la víctima, basta pues con una conducta que mercantiliza y cosifica al ser humano, violando así ampliamente el catálogo de los derechos

humanos, deconstruyendo la dignidad humana, principio fundante de la Carta Política, y contraviniendo el artículo 17 superior que proscribía la trata de personas en todas sus formas²³⁰.

En términos generales, se hizo una modificación pertinente entendiendo que el consentimiento no disminuye la responsabilidad del sujeto activo que se lucra con la violación de los derechos de los pueblos indígenas.

Aún más, la grave vulneración y/o puesta en peligro de los derechos humanos como causa de la ejecución del delito de trata de personas en contra de las comunidades indígenas, descarta totalmente el consentimiento dado por la víctima, en este sentido, para el delito de trata de personas, el *consentimiento no exonera de responsabilidad penal*²³¹ y por lo tanto la antijuridicidad se configura como uno de los elementos que conforman esta conducta punible, tanto en sentido formal, como en sentido material.

En el capítulo siguiente se analizan todos los componentes de vulnerabilidad y los derechos fundamentales de las víctimas del delito de trata de personas, los cuales han sido transgredidos para el caso que aquí concierne.

Así, con la acepción de este delito configurando el injusto penal por los principios de tipicidad y antijuridicidad, se procede a abordar la fundamentación probatoria y procedimental que impiden la aplicabilidad real de los presupuestos normativos que enmarcan.

En el marco de los criterios expuestos frente a los aspectos dogmáticos que integran la conducta punible de trata de personas, se abordaron los elementos relevantes y pertinentes para el análisis en cuestión entendiendo desde los principios jurídicos hasta gramáticos, cómo se ha dispuesto la normatividad nacional, asunto esencial que se conecta con los planteamientos esbozados en los siguientes capítulos de la presente investigación.

230 243 de Cámara se de Representantes y 017 de Senado. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *Gaceta del Congreso*, año XIV, n.º 393, Bogotá, D. C., 22 de junio de 2005, disponible en [<http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Cámara&fec=22-6-2005&num=393>].

231 El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal (Ley 599 de 2000, cit., art. 188-A).

Siguiendo con esta línea argumentativa, se tiene entonces que los aspectos esenciales que determinan la punibilidad del delito de trata de personas deben ser analizados por los operadores judiciales. En especial, existe una tarea de gran complejidad que es la valoración que debe realizar el juez penal, pues esta debe ser muy rigurosa en el estudio dogmático del delito de trata de personas, toda vez que dentro de este hay categorías que son objeto de especial atención y que se enfrentan a la complejidad en la cual se estructura el tipo penal de trata de personas ante la pluralidad de bienes jurídicos tutelados puestos en peligro y/o lesionados.

Los aspectos procedimentales y probatorios en el marco del delito de trata de personas respecto de la imputación y judicialización de la conducta punible en mención, permiten la consecución argumentativa que se ha venido exponiendo en el transcurso del presente capítulo. No obstante, es menester tener un puente que logre conectar efectivamente el dogma con la praxis, de manera que se evidencie la aplicabilidad de los principios plasmados en las normas referentes al tema.

Los aspectos mencionados con anterioridad, contribuyen al desarrollo de la presente investigación pues articulan el abordaje dogmático desde los escenarios que resultan lesivos para la víctima que intenta acceder y exigir sus derechos en un Estado garante, en el marco del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena con el objetivo de realizar un abordaje teórico en materia de criterios hacia una política criminal pluriétnica que busque proteger, garantizar y prevenir la comisión de este delito en contra de la comunidad indígena objeto de estudio.

Así, la caracterización del delito de trata de personas desde un enfoque dogmático para efectos de la presente investigación, implica no solo el análisis de los elementos relevantes del objeto de estudio en el marco de la conducta punible, sino también la incidencia que tiene esta estructuración normativa en su aplicabilidad desde los escenarios judiciales y la forma en que las instituciones competentes ejecutan los preceptos normativos. Por tanto, a continuación se van a exponer los aspectos procedimentales y probatorios en materia del delito de trata de personas, y sus dificultades en materia de ejecución de la conducta punible.

Entonces, atendiendo a los esfuerzos legislativos propios de la evolución normativa y profundizando en cuáles son las inquietudes que se generan a partir de la estructuración de la norma, la interpretación y la ejecución de esta, se ahonda en las dimensiones procedimental y

probatoria de manera que se exalte en esta primera parte cuáles son las limitaciones que deben ser subsanadas para continuar con este abordaje teórico hacia una política criminal pluriétnica, encargada tanto de prevenir como de judicializar el delito en cuestión.

A. Aspectos procedimentales y probatorios del delito

En el marco de la jurisdicción penal ordinaria, los operadores judiciales, tanto jueces como fiscales, deben tener la suficiente formación para que las investigaciones en materia del delito de trata de personas estén orientadas por un conocimiento real y apropiado para poder obtener un efectivo procedimiento de imputación y judicialización de esta conducta punible. Respecto a esto, MATEUS señala que:

En este orden de ideas, es claro que existe una dificultad para los operadores de justicia, dada la relativa “novedad” que implica la tipificación de la trata de personas en nuestro ordenamiento jurídico penal, lo que se traduce muchas veces en un incorrecto juicio de adecuación típica²³².

Tras el análisis realizado, se ha detectado que lograr una imputación adecuada en el delito de trata de personas no ha sido posible debido a que los operadores judiciales muchas veces parecen tener una noción diferente del delito de trata de personas, lo que conlleva a una imputación errónea. Debido al desconocimiento del tipo penal, terminan imputando un delito diferente con penas inferiores e incluso excarcelables, generando un alto índice de impunidad y poca efectividad en materia de judicialización de este delito²³³.

Precisamente, se debe tener claridad sobre el tipo penal y las finalidades de este para fortalecer las herramientas investigativas encaminadas a abordar la multiplicidad de variables que supone el panorama completo de la trata de personas. Específicamente para el caso aquí estudiado, se identifica como delito la trata de personas con fines de explotación de

232 MATEUS RUGELES, VARÓN MEJÍA, LONDOÑO TORO, LUNA DE ALIAGA Y VANEGAS MOYANO. *Aspectos jurídicos del delito de trata de personas en Colombia: aportes desde el Derecho Internacional, Derecho Penal y las Organizaciones No Gubernamentales*, cit., p. 39.

233 Las entrevistas realizadas a la población vulnerable revelan precisamente como las falencias procedimentales han llevado a que sus casos no se resuelvan efectivamente.

mendicidad ajena ejercida sobre menores indígenas pertenecientes a la comunidad Embera Katío del municipio de Pueblo Rico, Risaralda. Los desplazamientos de estos miembros se realizan en las principales ciudades de Colombia²³⁴, lo que implica que existe trata interna²³⁵ ejercida en esta población vulnerable, lo que dificulta aún más la capacidad investigativa y de judicialización por parte de los operadores judiciales, para poder identificar plenamente este acto delictivo.

Desde esta referenciación es importante traer a colación una dificultad identificada por MUÑOZ, en la que explica:

Los supuestos de trata interna, por otro lado, son gestionados por fiscales no especializados de las Direcciones Seccionales de la Dirección Nacional de Fiscalías Seccionales y de Seguridad Ciudadana, es decir, por funcionarios que no solamente llevan el delito de trata, sino muchos otros. La práctica de muchas fiscalías seccionales es, en consecuencia, otorgar a los casos de trata de personas menor relevancia de la que realmente tiene el fenómeno. En adición, muchos de ellos no tienen suficientes recursos, tienen demasiado trabajo y les falta experiencia en la materia, por lo que dan prioridad a la resolución de casos de menor complejidad y, aparentemente, más urgentes. El delito de trata queda así totalmente invisibilizado y con su consiguiente impunidad, como demuestran las condenas emitidas en el periodo 2011-2014²³⁶.

234 Esta información se extrae de las entrevistas realizadas a los miembros de la comunidad indígena señalada y los informes de UNODC. Ver GONZÁLEZ FLÓREZ y OTERO (comps.). *Niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas y explotación sexual/laboral. Manual de procedimiento penal y protección integral*, cit.

235 “Se habla de trata interna cuando las fases de reclutamiento, traslado y explotación de la víctima se producen dentro de las fronteras de un mismo país y de trata externa en los casos que la explotación se da en un país diferente al de origen o residencia de la víctima. Cabe resaltar que la mayoría de los casos conocidos son de trata externa, mientras que la trata interna sigue siendo una problemática poco visibilizada y documentada” (OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. *Manual sobre la investigación del delito de trata de personas. Guía de autoaprendizaje*, cit., p. 30).

236 MUÑOZ. “La trata de personas en la legislación penal colombiana: dificultades en su adecuación típica”, cit., p. 37.

Hablar de judicialización en la trata de personas, en específico de trata interna, resulta complejo en el sentido de lograr la adecuada identificación de esta conducta punible, y así proceder a su investigación, no como suele presentarse con la trata externa, es decir el tráfico de personas entre los distintos países del mundo, que tiene una mayor visibilidad.

En este sentido, se piensa que por el hecho de traspasar fronteras se configura la existencia de trata de personas solo en el escenario internacional, desconociendo lo que también puede suceder en materia de trata a nivel regional, donde incluso pueden existir más víctimas del delito de trata de personas²³⁷ que a nivel internacional, convirtiéndose en una dificultad que no se logra visibilizar en el marco de la justicia penal ordinaria.

Al analizar estas evidencias, como las señaladas por MUÑOZ²³⁸, resulta pertinente mencionar el papel fundamental que desempeña el investigador en la identificación de esta conducta delictiva y los incentivos existentes para denunciar estos hechos criminales que se dan como conductas “aparentemente” lícitas, como puede darse en el ejercicio de la mendicidad, desconociendo las redes criminales que se articulan tras ello para lucrarse de sus víctimas, en este caso, menores de edad indígenas pertenecientes a una etnia de especial protección constitucional.

La sentencia condenatoria del Juzgado 16 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, refirió que:

Dentro de los hechos objeto de la investigación tuvo el rol de investigador líder, por el cual realizó una serie de actividades correspondientes a la apertura de la noticia criminal, identificaciones, entrevistas, solicitudes de información, búsqueda selectiva con base de datos y análisis de información, verificación de arraigo, entre otras²³⁹.

237 Asunto que ha merecido la atención de medios de comunicación, en especial los regionales de zonas como el Eje Cafetero, donde se ha visto el aumento de la mendicidad de comunidades indígenas.

238 MUÑOZ. “La trata de personas en la legislación penal colombiana: dificultades en su adecuación típica”, cit.

239 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, JUZGADO DIECISÉIS PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. Sentencia 230097, Radicación 110016000049201404349, Bogotá, 19 de septiembre de 2018, disponible en [<https://www.ramajudicial>].

Todas estas tareas investigativas, competencia de la Fiscalía General de la Nación mediante la investigación de contexto²⁴⁰, son necesarias en el marco del proceso penal para la identificación de la conducta delictiva que se viene estudiando, en especial, cuando se habla de modalidades que poco se han judicializado, incluso ni siquiera aquellas sobre las que se han realizado labores investigativas al respecto²⁴¹. En virtud de lo expuesto, los operadores judiciales solo reconocen la trata desde su carácter transnacional, enfocado en los fines de explotación sexual, turismo sexual, prostitución y proxenetismo, dejando a un lado lo que sucede en el interior del país con la población vulnerable y con el ejercicio de otras finalidades de trata, como sucede con la explotación de la mendicidad ajena, trabajo forzoso y servidumbre, ejercida sobre miembros de comunidades indígenas²⁴².

Partiendo de este contexto, HENAO recomienda que:

Particularmente aquellas que realizan actividades de prevención, persecución, investigación y judicialización del delito comiencen a ahondar en las otras modalidades de explotación, especialmente en la de mendicidad ajena, dadas las altas cifras que existen sobre la mendicidad en Colombia y por la participación que en esta actividad tienen los niños, niñas y adolescentes²⁴³.

Cambiar esta forma de actuar requiere el fortalecimiento de las técnicas especiales de investigación establecidas en el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) y que el líder de la investigación (fiscal) y sus investigadores (policía judicial), acepten el desafío de llevar procesos mediante otros medios probatorios diferentes de la prueba testimonial.

gov.co/documents/10240/15710032/sentencia+230097+indigena.pdf/ce722622-65a6-43bd-8064-75bao49a5d77].

- 240 La investigación de contexto consiste en la articulación de casos a partir de patrones criminales, es decir, esta investigación se efectúa estableciendo toda la red criminal que se articula en la comisión de la conducta punible, comprendiendo de esta manera la forma en que opera dicha estructura criminal.
- 241 Según el reporte de la Fiscalía General de la Nación, en lo corrido de ocho años hay 23 reportes, de los cuales solo diez procesos siguen abiertos.
- 242 Conclusiones elaboradas a partir de las entrevistas semiestructuradas practicadas a los miembros de la comunidad Embera Katío.
- 243 HENAO TRIP. “Lucha contra la trata de personas: desafío para Colombia en el siglo XXI”, cit., 399.

Para cumplir con la exigencia anterior, la investigación debe estar acompañada de un completo estudio, en lo posible, con el auxilio de peritos sociólogos o antropólogos que le permitan conocer al juzgador la cosmovisión de la comunidad dentro de la cual se cometió el delito y pueda realizar un impecable juicio de reproche penal. Este criterio, sin lugar a duda, es una de las primeras propuestas que se hacen a partir del análisis de la normativa nacional e internacional que se ha venido realizando de esta conducta punible, donde, a través de una dimensión multidisciplinaria que busque un acercamiento asertivo con las comunidades vulnerables y vulneradas por este flagelo, se convierta en un requisito esencial hacia una política criminal pluriétnica.

Las afirmaciones anteriores sugieren que uno de los grandes retos en materia de judicialización del tipo penal de trata de personas corresponde a subsanar las falencias existentes a nivel probatorio, partiendo de la investigación inicial (noticia criminal), el incentivo a desmantelar conductas que en principio parecerían lícitas, pero que en realidad buscan la explotación y obtención de lucro del ser humano, la revictimización en la que se encuentran inmersas los afectados que deben asistir al proceso penal como testigos, el poco conocimiento que tienen los operadores judiciales de este fenómeno criminal en sus diversas modalidades y finalidades de acción, además la falta de rutas de atención reales para víctimas menores de edad y mujeres indígenas, quienes desde el primer momento deben recibir un tratamiento diferenciado y garantista por la protección constitucional de la cual gozan.

La realidad muestra que para los operadores judiciales, la víctima se constituye como la prueba reina del delito. Lo realmente complejo es que con la reglamentación enmarcada en la citada Ley 906 de 2004, la víctima como testigo deberá asistir a juicio, donde también se tienen en consideración los derechos constitucionales de su presunto victimario.

Retomando lo expuesto en líneas anteriores frente a la complejidad del delito y los desafíos que enfrenta el operador judicial desde los escenarios de imputación penal y probatorio, vale la pena precisar que esta conducta punible a diferencia de otros ilícitos consagrados en la normativa penal en Colombia, posee un carácter pluriofensivo donde basta con que se configure cualquiera de sus verbos rectores para proceder a la imputación penal del mismo. El traslado se puede dar entre distintas naciones y también concretar en el interior del país, situación que la mayoría de los operadores judiciales no tienen clara y de allí provienen los errores en materia de imputación penal. Al respecto, MUÑOZ explica que:

En supuestos de trata nacional, existe una tendencia consistente en subsumir la conducta de trata en los delitos de inducción y proxenetismo, principalmente. No obstante, este hábito es corriente mayormente en los casos de trata de seres humanos que tienen lugar dentro de Colombia. En los supuestos de trata transnacional suele imputarse, *inter alia*, el delito de trata de personas. Esto parece deberse a la errónea percepción entre los aplicadores de la ley de que, solo cuando se cruzan fronteras o existen complejas redes transnacionales, se da el delito de trata de personas²⁴⁴.

El cruce de fronteras no es la única manifestación del delito de trata de personas existente, la trascendencia y evolución de esta transgresión ha sido tan elevada, que el hecho de captar, trasladar y/o acoger un menor de edad dentro de un país en finalidades de acción distintas a la explotación sexual comercial, si constituye trata de personas²⁴⁵.

El tráfico de seres humanos es un término que ha evolucionado y la realidad social de un país debe adaptarse a estos cambios, desde sus escenarios no solo legales, sino también judiciales. El procedimiento debe acoplarse a los cambios que surgen con ocasión del delito en aras de efectuar una correcta y real imputación de este, en pro de garantizar los derechos de las víctimas en materia de acceso a la justicia.

Adicionalmente, la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con el objetivo de ser explotado, debe ser considerado como trata en toda situación, independiente de que sea por fuera o al interior del país y en cualquiera de sus finalidades de acción.

Es necesario, dentro del proceso penal, que la valoración probatoria permita acreditar de manera eficaz²⁴⁶ la realización de la conducta

244 MUÑOZ. “La trata de personas en la legislación penal colombiana: dificultades en su adecuación típica”, cit., p. 36.

245 A partir del trabajo de campo realizado, las entrevistas semiestructuradas y la revisión académica, se identificó este tipo de hecho delictivo de la comunidad indígena estudiada.

246 De conformidad con lo establecido en la Sentencia Condenatoria del Juzgado 16 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá el día 19 de septiembre de 2018, sobre el conocimiento del asunto narró que al pertenecer el investigador a un grupo especializado de trata de personas, trabajan de manera articulada con el Ministerio del Interior, en donde funciona el Grupo de Lucha contra la Trata de Personas. Entidad que es la encargada de coordinar con otras autoridades estatales, la prevención, asistencia a la

punible del delito de trata de personas y determinar la responsabilidad penal del acusado.

Dentro de la valoración probatoria, se debe poner de presente que es un delito de gran trascendencia a nivel nacional e internacional, lo que ha instado a que los Estados, entre ellos Colombia, firmen y ratifiquen tratados internacionales que tienen como finalidad prevenir y luchar contra este flagelo.

Precisamente la adopción de compromisos internacionales que tienen incidencia a nivel nacional, debe contemplar garantías sobre las condiciones de las estructuras nacionales, entendiendo con lo que se ha plasmado hasta este punto, que las limitaciones a la hora de identificar, interpretar y probar pueden generar una brecha entre lo que aspiraba el legislador a la hora de modificar la normatividad y las acciones concretas que finalmente se emprenden para tratar el flagelo.

En este sentido, los obstáculos de los entes encargados de la investigación y judicialización de la trata de personas, de acuerdo con MUÑOZ se resumen en los siguientes:

La complicada obtención de información a causa de la voluntad de las víctimas de permanecer ocultas y así conservar su anonimato para proteger su privacidad y seguridad; la dificultosa prueba del delito, en concreto de la finalidad de explotación y de la existencia redes criminales organizadas que evolucionan constantemente; la necesidad de aumentar las capacitaciones y la sensibilización de los funcionarios; los inconvenientes intrínsecos a la cooperación judicial internacional entre estados y los problemas de articulación y coordinación entre las instituciones estatales²⁴⁷.

En este apartado se resumen las dificultades que enfrenta a nivel institucional el Estado colombiano en el marco de aplicabilidad de los preceptos estipulados en la ley penal en materia de sanción, basta con conocer los elementos que integran el desarrollo de la conducta punible de este grave flagelo para identificar la complejidad existente en

víctima, y la investigación de estas posibles conductas punibles (RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, JUZGADO DIECISÉIS PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. Sentencia 230097 de 2018, cit.).

247 MUÑOZ. “La trata de personas en la legislación penal colombiana: dificultades en su adecuación típica”, cit., p. 34.

los escenarios de identificación, investigación, imputación y judicialización de la conducta punible de la trata de personas.

Estos escenarios limitan el acceso que tienen sus víctimas a la justicia, implican vacíos en materia de aplicabilidad y falencias en la construcción de contextos reales de garantías en la protección de los derechos humanos de estos sujetos pasivos. Traer a colación estas problemáticas estructurales que afectan al sistema penal legal colombiano en materia de trata, son fundamentales para continuar con la temática propuesta.

Así, teniendo en cuenta una de las primeras fallas que es la delimitación del fenómeno, se tiene que aclarar que por trata de personas no debe solo entenderse la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes; la trata de seres humanos es una realidad latente que opera en situaciones aparentemente normales de la sociedad, donde se exponen constantemente a las poblaciones vulnerables a factores de riesgo, siendo víctimas de la desigualdad y la marginación social.

Por tanto, es importante mencionar las finalidades de acción bajo las cuales se ejecuta el delito de trata de personas y la diversidad de elementos que permiten la ejecución perfecta del delito bajo entornos sociales e institucionales que no identifican la forma en que este flagelo se desarrolla, y por ende, se hace más fácil evadir la justicia y expandir el fenómeno.

B. Imputación de elementos subjetivos del tipo penal trata de personas

El desarrollo del presente apartado persigue como objetivo la contextualización de las distintas finalidades de acción en el marco del delito de trata de personas, tipificado y sancionado por el Código Penal colombiano, debido a la multiplicidad de acciones bajo las cuales se puede ejecutar la finalidad de explotación en fases como la captación, el traslado, la recepción y/o acogida de la víctima, constitutivas como las modalidades del delito.

Estas acepciones técnicas bajo las cuales se precisa la ejecución de la finalidad de explotación, implican poner en contexto las finalidades descritas por el tipo penal para efectos no solo de contextualizar, sino también de analizar la incidencia que generan la ejecución de formas de esclavitud moderna distintas a la explotación sexual comercial. Se debe tener en cuenta que en la actualidad se suman a ello procesos de discriminación, vulneración, diversos factores de riesgo, impunidad,

entre otros, que coadyuvan a la extinción de minorías étnicas, cerceñando las posibilidades de paz y desarrollo para la niñez indígena. Todo ello se da en finalidades del delito sobre las que aún no se ha generado rigor en materia de elaboración de la noticia criminal, ni mucho menos en el proceso de identificación de la ocurrencia de estos actos de forma real, en aras de erradicar, judicializar, prevenir y proteger a la diversidad de víctimas que son sometidas bajo las distintas finalidades del delito.

De acuerdo con las cifras reportadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito²⁴⁸, el delito de trata de personas victimiza aproximadamente a 700.000 niños, mujeres y hombres por año en todo el planeta, constituyéndose como un delito que se lucra de la vulnerabilidad y el sufrimiento de sus víctimas.

En términos generales, como se mencionaba en el primer acápite, cuando se habla de trata de personas se entiende el proceso por el cual se somete a un individuo a condiciones de explotación con el fin de obtener un lucro o un provecho económico por parte de un tercero. La legislación penal colombiana contempla las distintas maneras en que una persona puede ser explotada, entre estas finalidades se identifican: la explotación sexual, el trabajo forzado, la servidumbre, el matrimonio servil, la esclavitud o prácticas análogas, la extracción de órganos y la explotación con fines de mendicidad ajena.

En concreto, las finalidades se encuentran señaladas en los artículos 188-A y 188-B del Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000), donde se abre un abanico de conductas que se enfocan a las diversas finalidades sobre la trata de personas.

1. Explotación sexual

La explotación sexual es una práctica que se ha venido realizando desde épocas remotas y estuvo inicialmente vinculada a la trata de blancas²⁴⁹, en la actualidad, está práctica como una forma de esclavi-

248 GONZÁLEZ FLÓREZ y OTERO (comps.). *Niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas y explotación sexual/laboral. Manual de procedimiento penal y protección integral*, cit.

249 La denominación “trata de blancas” es un concepto erróneo, en desuso, excluyente y además racista. El término “trata de blancas” se remonta al siglo XIX y alude a la realidad que afectaba a mujeres europeas –blancas– que como víctimas de trata eran trasladadas a otros continentes para some-

tud moderna, afecta a todos los grupos poblaciones del mundo, entre ellos, mujeres, hombres, comunidad LGBTI, niños, niñas y adolescentes. Según MUÑOZ:

Las modalidades de trata a las que más se ha recurrido en Colombia a nivel interno son, la explotación con finalidad de prostitución, la explotación de la mendicidad ajena y el turismo sexual. En cuanto a la trata externa, siendo Colombia país de origen o tránsito, la explotación con fines de prostitución es, con diferencia, la más relevante²⁵⁰.

La explotación sexual comprende las diversas formas en que se desenvuelve el comercio sexual; por ello, comprende la prostitución ajena, la pornografía, el turismo sexual, la esclavitud sexual, y bajo estas modalidades se comercializa el cuerpo de una persona con el fin de obtener un provecho económico por parte de un tercero.

De acuerdo con lo señalado por informes de la Fiscalía General de la Nación –FGN:

Los captadores y tratantes de las redes de trata de personas suelen ganar la confianza de su víctima y proponerles ofertas tentadoras que “mejorarían” su calidad de vida. Los engaños no tienen límites, el trabajo, la familia, el amor, la fama, el dinero y los viajes son algunos de los temas que abordan los explotadores para convencer a niñas, mujeres y, en menor medida, hombres a viajar fuera de su lugar de origen o país²⁵¹.

terlas a explotación sexual, siendo vendidas como concubinas y esclavas sexuales en redes de prostitución. Esta realidad cuando afectaba a mujeres blancas, generaba una gran alarma social y, sin embargo, cuando los sujetos pasivos eran mujeres que no eran blancas, era muchas veces tolerada y permitida, porque en muchos países la esclavitud aún era legal. Cfr. PROYECTO ESPERANZA ADORATRICES. “Qué es la trata de seres humanos”, s. f., disponible en [<https://www.proyectoesperanza.org/que-es-la-trata/>].

250 MUÑOZ. “La trata de personas en la legislación penal colombiana: dificultades en su adecuación típica”, cit., p. 39.

251 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. “Conoce las finalidades y modalidades de captación de la trata de personas”, #EsoEsCuento, disponible en [<https://www.esoescuento.com/noticias/cinco-tipos-de-trata-de-personas-en-el-mundo>].

Las víctimas son privadas de su libertad y arrebatadas de su voluntad, se ven obligadas a sostener actos sexuales no consentidos con explotadores que pagan a los tratantes por minutos de compañía y abuso.

Por tanto, la prostitución ajena está fundamentada de acuerdo con la comercialización, ya sea organizada o no, en relación con una persona tomada como una mercancía sexual a cambio de ingresos efectivos, o por el contrario, en especie.

El turismo sexual representa una explotación comercial de las personas, realizadas por extranjeros, o por parte de personas nacionales que son trasladadas de una determinada región a otra, incluyendo entonces la promoción de determinado país como un destino accesible para llevar a cabo el ejercicio impune a dicha actividad, ya sea por parte de nacionales o por extranjeros.

Cuando existe trata con fines de explotación sexual comercial la demanda de los clientes mantiene el mercado tanto nacional como internacional vigente. En el tráfico de seres humanos, la explotación sexual incentiva desde el tráfico entre fronteras hasta el tráfico a nivel regional. En términos de FORERO y RODRÍGUEZ:

El contexto de viajes y turismo favorece estas dinámicas, donde el flujo de forasteros se configura fluctuante y temporal; de ahí que se generan ciclos de entrada y salida al territorio constantes, que disipan las relaciones de explotación sexual que se tejen en el marco de la diversión nocturna ofertada. Habitantes de la región cuentan que, era común escuchar a turistas que querían estar con chicas peruanas, del Brasil o colombianas, iban a lugares en Tabatinga, allí las conseguían...²⁵².

En términos generales, se entiende por explotación sexual la obtención de cualquier beneficio por parte de un tercero mediante la realización de actividades de tipo sexual ejercidos por la víctima, al igual que la prostitución ajena, debido a la obtención ilegal de beneficios financieros por parte de un tercero²⁵³.

252 FORERO ROMERO y RODRÍGUEZ LIZARRALDE. *Imaginario y prácticas frente a la trata de personas en la triple frontera amazónica*, cit., p. 36.

253 JAVIER LÓPEZ CAPDEVILA. "Derecho penal del enemigo: la sombra del autoritarismo en la política criminal contemporánea" (tesis de pregrado),

Como consecuencia de ello, la Corte Constitucional en la Sentencia C-470 de 2016, señala que:

Se ha estimado por entidades que trabajan en este campo, que cada año, unas 50 mil colombianas –en promedio 10 cada día– son trasladadas de Colombia con destino a países en Asia y Europa para ejercer la prostitución, a lo cual se añade que el delito ha trascendido la modalidad internacional para convertirse en un fenómeno que aumenta a nivel interno, en prácticas relacionadas no solo con la explotación sexual, sino también con la explotación laboral, la mendicidad, con fines relacionados con el conflicto armado, entre otros²⁵⁴.

Como lo indica la sentencia, esta finalidad es una de las más conocidas e incluso la que puede desviar la atención del operador judicial a la hora de definir una situación, y por ello, se agrega a continuación la definición de las otras finalidades que comprende la trata de personas.

2. Trabajos o servicios forzados

El trabajo forzado se refiere aquellas actividades relacionadas con la economía formal o informal como mendicidad, ventas callejeras, servicio doméstico, agricultura, pesquería, minería, construcción o trabajo en fábrica, trabajos que no cumplen estándares mínimos, es decir, un trabajo que se le impone a la persona sin acuerdo alguno como lo indica la ley.

Este tipo de trabajo implica efectos que derivan en flagrantes violaciones a los derechos fundamentales de una persona, existe explotación ajena, es decir, el tratante obtiene un lucro de la persona a la cual se obliga a realizar estos trabajos o servicios forzados.

Como se mencionaba, dentro de las finalidades en que se desenvuelve la trata de personas con fines de explotación laboral o trabajo forzado, se pueden considerar como estos fines “aquellas actividades

Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, 2015, disponible en [<https://ddd.uab.cat/record/133006>].

254 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-470 de 31 de agosto de 2016, M. P.: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-470-16.htm>].

relacionadas con la economía formal o informal como mendicidad, ventas callejeras, servicio doméstico, agricultura, pesquería, minería, construcción o trabajo en fábricas”²⁵⁵.

Estas actividades laborales son impuestas, no existen acuerdos de trabajo, beneficios, horarios, tiempos de descanso, salarios, condiciones humanas laborales adecuadas, ni respeto por la dignidad humana de quien ejerce las labores.

El Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre trabajo forzoso, define este último término como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”²⁵⁶.

La explotación de forma laboral o también llamada trabajo forzado, se da cuando se encubre con diferentes ofrecimientos de mayores y mejores oportunidades de vida en países exteriores, o por otro lado, a regiones diferentes al lugar de residencia del mismo país, pero dichas condiciones no son reales y aquellas personas tratadas son, entonces, sometidas a una variedad de condiciones de trabajo inhumanas relacionadas con la explotación bajo coacción o amenazas de ser denunciada por estar debidamente indocumentados²⁵⁷.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado los conceptos de “amenaza de pena” y “falta de voluntad” de la siguiente manera:

La “amenaza de una pena”, para efectos del presente caso, puede consistir en la presencia real y actual de una intimidación, que puede asumir formas y graduaciones heterogéneas, de las cuales las más extremas son aquellas que implican coacción, violencia física, aislamiento o confina-

255 MEERTENS (dir.). *Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia*, cit., p. 30.

256 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. *Convenio sobre el Trabajo Forzoso*, 10 de junio de 1930, disponible en [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:Co29], art. 2.º.

257 ANA LUCÍA ARANGO ARIAS y CARLOS ANDRÉS HURTADO DÍAZ. “Especificaciones sobre la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNA), el turismo sexual y sus relaciones con el discurso capitalista”, *Textos y Sentidos*, n.º 6, 2012, pp. 79 a 102, disponible en [<https://revistas.ucp.edu.co/index.php/textosysentidos/article/view/559>].

ción, así como la amenaza de muerte dirigida a la víctima o a sus familiares²⁵⁸.

Cuando una persona debe realizar trabajos en contra de su voluntad y bajo amenaza, es claro que se vulneran derechos y garantías fundamentales, en situaciones en las cuales las personas están forzadas a trabajar mediante el uso de violencia o intimidación o por medios más sutiles como una deuda manipulada, retención de documentos de identidad o amenazas de denuncia a las autoridades de inmigración.

La trata lesiona la dignidad humana porque limita en las víctimas la capacidad que tienen todas las personas de autodeterminarse, de construir sus proyectos de vida de vivir sin temores ni humillaciones y de poder decidir sobre su cuerpo.

En este sentido, el trabajo forzado se entiende como la ejecución de trabajos en los que no se respetan las garantías mínimas laborales debido a la intención de explotar a la persona que realiza dichas actividades²⁵⁹.

3. Esclavitud o prácticas análogas

Otra de las formas de trata es la esclavitud, que se da cuando cosifican plenamente al ser humano que es el sujeto pasivo de esta finalidad.

La esclavitud, de acuerdo con el Tratado que la regula (supra 9.1.3), es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos”, de ahí que mediante la esclavitud se le nieguen al ser humano sus derechos fundamentales, individuales y sociales, al convertirlo en un objeto de comercio, en una mercancía. En relación con esa conducta, organismos internacionales como el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Formas Contemporáneas de Esclavitud, ha señalado que son formas análogas a esta abusos tales como la venta de niños, la prostitución infan-

258 EDUARDO FERRER MAC GREGOR. “Las siete principales líneas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Revista IIDH*, n.º 59, 2014, pp. 29 a 118.

259 LÓPEZ CAPDEVILA. “Derecho penal del enemigo: la sombra del autoritarismo en la política criminal contemporánea”, cit.

til, la utilización de niños en la pornografía, la explotación del trabajo infantil, la mutilación sexual de las niñas, la utilización de niños en los conflictos armados, la servidumbre por deudas, la trata de personas y la venta de órganos humanos, la explotación de la prostitución y ciertas prácticas del régimen de apartheid y los regímenes coloniales²⁶⁰.

En resumen, se entiende que es el estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad, servidumbre²⁶¹.

4. Matrimonio servil

Entre otras de las finalidades de la trata se da el matrimonio servil, entre todas, junto con la esclavitud, guardan características básicas como la cosificación y la mercantilización del ser humano y la exposición a tratos degradantes.

La Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, en su literal c), artículo 1.º, prohíbe toda institución o práctica en virtud de la cual:

Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse prometida o dada en matrimonio a cambio de una contra partida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier persona o grupo de personas²⁶².

En esta finalidad de explotación de trata de personas, el matrimonio servil crea un vínculo afectivo por parte de la víctima hacia una persona que expresa bajo mentiras y engaños amor y estabilidad, pero

260 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL. Sentencia 39257 de 2013, cit.

261 LÓPEZ CAPDEVILA. “Derecho penal del enemigo: la sombra del autoritarismo en la política criminal contemporánea”, cit.

262 NACIONES UNIDAS. *Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud*, 30 de abril de 1957, disponible en [<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/supplementary-convention-abolition-slavery-slave-trade-and>].

en realidad su finalidad es explotarla, someterla en la realización de labores domésticas y esclavitud sexual.

El sometimiento de la víctima implica violencia física, sexual y psicológica, creando un lazo de dependencia emocional bajo engaños y malos tratos, manteniendo a la víctima aislada en el lugar de vivienda con restricciones en su derecho a la autonomía, integridad, dignidad humana y libertad.

La forma de captar a la víctima puede ser diversa, desde una invitación por internet, hasta la intervención de un tercero que se encargue de enlazar a la víctima con su abusador, todo ello, como se ha precisado anteriormente, mediante engaños, artimañas e incluso mediante coacción.

Con frecuencia son víctimas de esta finalidad niñas y mujeres en condiciones de vulnerabilidad, que son vendidas o entregadas por sus familiares, convirtiéndolas en esclavas de su esposo, sin fecha de caducidad.

Esta finalidad hace referencia a un matrimonio forzado que afecta niñas y adolescentes, quienes deben casarse sin tener la posibilidad de oponerse y a quienes se obligan a llevar vidas de servidumbre que con frecuencia van acompañadas de violencia física y emocional. De acuerdo con GARZÓN y GUERRERO²⁶³, el matrimonio servil supone conductas donde la persona es sometida a la condición de una cosa, ejerciéndola sobre la persona todas las atribuciones características del derecho de propiedad por parte del otro.

El derecho internacional prohíbe en su totalidad este tipo de matrimonios debido a que se fundamenta como una forma de esclavitud moderna. La mujer, niña o adolescente pierde su dignidad humana cuando se enfrenta a este tipo de conductas, el sueño de un mejor futuro, cuando deciden salir del país o empezar una nueva vida en el lugar donde va a ser explotada, frustra sus sueños y anhelos. A pesar de que es una práctica que se lleva a cabo en diversas partes del mundo, no ha sido objeto de suficiente investigación y judicialización, siendo una de las caras ocultas de la trata de personas.

A continuación, se expone una de las formas, que en contraposición a la que se acaba de describir, es una de las problemáticas que más

263 LAURA DANIELA GARZÓN ROBINSON y CATALINA ANDREA GUERRERO RODRÍGUEZ. "Matrimonio servil: una secuela cultural que no pasa de moda" (tesis de pregrado), Bogotá, Universidad Santo Tomás, 2014, disponible en [<https://repository.usta.edu.co/handle/11634/2663>].

se conocen a nivel general pero que a nivel de judicialización tiene una escasa atención.

5. Extracción de órganos

El tráfico y la venta ilegal de órganos es uno de los casos donde las personas son despojadas de uno o más órganos, tejidos o fluidos, a cambio de una remuneración económica, donde se vale de un estado de necesidad, o bien, siendo estos extraídos por medio de engaños, secuestros y adopciones incontroladas, donde los órganos son vendidos de manera ilegal.

Este delito puede llegar a presentarse por “necesidad”, es decir, como se plantea en el *Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas*: “El que obligue a las víctimas donantes de una parte de su cuerpo, a someterse a los ultrajes propios de esta práctica para ganar un poco de dinero y poder seguir subsistiendo a beneficio de los traficantes y redes”²⁶⁴.

Los traficantes de órganos están atentando contra la vida e integridad de las personas vulnerables en el ejercicio de este ilícito. Así, el Estado como garante de la dignidad humana no puede permitir este tipo de conductas.

Esta finalidad hace referencia a una serie de intermediarios que captan, trasladan, acogen y/o reciben la persona víctima del delito para remover uno de sus órganos y ponerlo en el mercado ilícito del tráfico, mientras que por otro lado, se encuentra el comprador, con el dinero para pagar por él.

De acuerdo con el citado *Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas*, los compradores de órganos son personas enfermas que contactan los intermediarios para poder comprar el órgano y que además también promueve este fenómeno de esclavitud moderna.

La extracción de órganos, a pesar de ser más conocido, es poco investigado y judicializado, en la actualidad no se evidencia casos con denuncia previa en la jurisdicción penal ordinaria y como sucede con el matrimonio servil, se convierte en una finalidad poco visibilizada en materia de imputación penal y como fenómeno criminal.

264 MEERTENS (dir.). *Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia*, cit., p. 198.

6. Servidumbre

Como se ha mencionado anteriormente, la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 17, condena la práctica de la servidumbre, la cual ha sido expresamente prohibida desde la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, la cual en su artículo 7.º señala:

A los efectos de la presente Convención: La esclavitud tal como está definida en el Convenio sobre la Esclavitud de 1926, es el estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad, y esclavo es toda persona en tal estado o condición.

A. La expresión “Persona de condición servil”, indica toda persona colocada en la condición o estado que resulta de alguna de las institucionales o prácticas mencionadas en el artículo 1.º de la presente Convención.

B. Trata de esclavos, significa y abarca todo acto de captura, de adquisición o de disposición de una persona con intención de someterla a esclavitud, todo acto de adquisición de un esclavo con intención de venderlo o de cambiarlo, todo acto de cesión por venta o cambio de una persona, adquirida con intención de venderla o cambiarla y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos, sea cual fuere el medio de transporte empleado²⁶⁵.

Desde esta perspectiva, la servidumbre se entiende como el sometimiento de la víctima por parte de un tercero a la realización de labores domésticas bajo maltratos, irregularidades laborales, violencia física y psicológica, abuso de autoridad, límites de la autonomía personal, libertad, integridad y capacidad de autodeterminación de la víctima.

265 NACIONES UNIDAS. *Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud*, cit.

La captación, traslado y acogida de la víctima, puede ser realizada por varios sujetos activos para engañar a la víctima o incluso coaccionarla para el traslado al sitio donde será explotada.

Con esta finalidad de explotación, el victimario obliga a la víctima a realizar diferentes actividades, trabajos o servicios por medio de la implementación del engaño, las amenazas u otras formas de violencia.

En Colombia existe un fallo histórico por condena de servidumbre como finalidad del delito de trata de personas, cuya víctima corresponde a una mujer indígena que fue captada por un hombre, quien se encargó de su traslado desde Vaupés, Mitú, hasta la ciudad de Bogotá, donde fue recibida y acogida por una mujer que la explotó durante varios meses a través de servicios domésticos en condiciones inhumanas, malos tratos, extensos horarios laborales, alegaba no pagarle el sueldo en razón a que tenía que ponerse al día con el pago de sus tiquetes y de una vasija que le había quebrado, la cual, según ella, tenía un valor de cinco millones de pesos²⁶⁶.

A la mujer indígena se le vulneraron diferentes derechos humanos, su dignidad como mujer, la libertad, autonomía personal, integridad, y adicional a ello, se encontraba en estado de embarazo; Lo que evidenciaba que existió un abuso de autoridad por parte del sujeto activo de esta conducta delictiva, respecto de una mujer perteneciente a una etnia cultural puesta en una situación de vulnerabilidad.

La sentencia condenatoria del Juzgado 16 Penal del Circuito de Conocimiento, al respecto manifestó:

En este sentido, también lo ha referido la Comisión interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre Comunidades Cautivas; Situación del Pueblo Indígena Guaraní y formas contemporáneas de esclavitud en el Chaco de Bolivia, al expresar que la esclavitud, servidumbre y el trabajo forzoso, muchas veces conllevan violaciones de otros derechos humanos fundamentales bajo la Convención Americana y otros instrumentos del sistema universal de Derechos Humanos, tales como el derecho de todas las

266 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. “Primera condena en Colombia por trata de personas con fines de servidumbre doméstica”, 9 de enero de 2019, disponible en [<https://www.unodc.org/unodc/es/frontpage/2019/January/primera-condena-en-colombia-por-trata-de-personas-con-fines-de-servidumbre-domstica-.html>].

personas a la libertad, a no ser sometida a tratos crueles, inhumanos o degradantes, la libertad de circulación, de acceso a la justicia, de libertad de expresión y asociación y de identidad²⁶⁷.

Al respecto, el Juez 18 de Conocimiento de Bogotá anunció su sentido de fallo condenatorio por el delito de trata de personas con fines de explotación bajo la modalidad de servidumbre. El general JORGE LUIS VARGAS, director de Investigación Criminal e Interpol –DIJIN–, en uno de sus apartes afirmó que “... se logran varias declaraciones, se establece el delito, se tipifica y precisamente se emite la condena con fines de servidumbre en el país, que es un hecho histórico”. Adicional a ello, la sentencia en mención señala:

Este delito de trata de personas no puede ser ignorado sino sancionado de manera ejemplar, en pro de la prevención especial y general, en desarrollo de los demás fines de la pena y como forma de garantizar, de manera efectiva, la protección de los conciudadanos. Es necesario que estas actuaciones no sean tenidas en cuenta solamente como un ámbito laboral, sino que por el contrario se investiguen con el fin de esclarecer y llegar a la verdad²⁶⁸.

A diferencia del fallo histórico que se acaba de narrar en materia de trata de personas con fines de servidumbre, cuya víctima era una mujer perteneciente a una etnia cultural y puesta en condiciones de vulnerabilidad, en Colombia no existen fallos condenatorios emitidos por la jurisdicción penal ordinaria respecto del ejercicio de la mendicidad ajena.

7. Explotación de la mendicidad ajena

En términos generales, se entiende por explotación de la mendicidad ajena la situación en la cual una persona se ve obligada a pedir limosna para el beneficio o lucro de un tercero.

267 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, JUZGADO 16 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. Sentencia 230097 de 2018, cit.

268 Ídem.

La mendicidad es el reflejo de una situación marginal, en donde el mendigo es un receptor de un sentimiento de lástima por su condición de pobreza y vulnerabilidad, subsiste debido al dinero recaudado que es dado por los transeúntes. Ahora bien, cuando ese mendigo es obligado por un tercero bajo la coacción o el engaño para realizar ese recaudo, ello implica la existencia del delito de trata de personas debido a la existencia de un sujeto activo que se beneficia y lucra de quien recoge dinero en las calles para poder subsistir.

El ejercicio de la mendicidad se ha convertido en un negocio muy lucrativo y atractivo para las redes criminales que dedican sus actividades a la explotación de seres humanos²⁶⁹, pero vale la pena precisar que la mendicidad por sí sola no constituye una conducta punible, si bien refleja una condición de pobreza y de vulnerabilidad para quien la ejerce y en parte se expone a la mira de estas redes criminales, en principio no son víctimas del delito de trata de personas, pero cuando existe el fin de explotación por parte de estas redes y obtienen un beneficio de este recaudo, entonces se habla de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena.

En ese sentido, la Corte Constitucional señala que:

En la sentencia C-464/14, la Corporación no conceptualiza la mendicidad como un delito o una contravención, puesto que ella aclara que no hay una existencia de un reproche jurídico por la realización de tal ejercicio, *por tanto, la mendicidad si puede ser sancionada cuando se instrumentaliza o se emplea a otra persona o a un niño o niña para así obtener ingresos lucrativos* (destacado fuera de texto)²⁷⁰.

Al respecto, ALPACA y SERRANO explican:

Por otro lado, sobre la conducta de “mendigar con”, la Corte Constitucional señaló que, para evitar que se entienda que el artículo 93 de la Ley 1453 de 2011 criminaliza la mendicidad, una persona “no podrá ser perseguida cuan-

269 Fundamentado en el trabajo de campo y las cifras recolectadas a través de fuentes primarias y secundarias.

270 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-464 de 9 de julio de 2014, M. P.: ALBERTO ROJAS RÍOS, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-464-14.htm>].

do mendigue autónomamente en presencia de menores de edad, sino únicamente cuando utilice o instrumentalice a menores de edad para el ejercicio de la mendicidad”²⁷¹.

Una vez aclarada la distinción entre mendicidad y mendicidad ajena, esta última constitutiva de una conducta punible, se procede a realizar el análisis sobre las causas, formas de vinculación, cifras, posibles víctimas y el caso en concreto objeto de estudio de la presente investigación, todo ello desde la caracterización de la conducta punible del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena.

C. Causas de la mendicidad

Las profundas brechas sociales, el desempleo, la explotación laboral, las migraciones, el abandono o incluso enfermedades mentales, entre otros aspectos relacionados con la pobreza y la marginación, implican grandes problemáticas sociales, donde la única forma de subsistir corresponde a pedir limosna.

De acuerdo con ÁLVAREZ *et al.*, la convergencia de diversos factores políticos, económicos, sociales y culturales como las inequidades, las desigualdades, la presencia de conflictos armados, la pobreza, las políticas migratorias y la impunidad, generan situaciones que hacen más vulnerables a ciertas personas a caer en la trampa de este delito²⁷².

En países como Colombia, se puede decir que la mendicidad se ha propagado en razón al papel “negligente” del gobierno para erradicar el flagelo de la miseria y la pobreza extrema²⁷³.

Lo cierto es que también se ha convertido en un gran negocio para grupos criminales que organizadamente “tercerizan” la actividad mendicante, explotando niños, jóvenes y hasta familias completas para obtener un beneficio económico.

271 ALPACA PÉREZ y SERRANO SUÁREZ. “Algunas ideas sobre el delito de trata de personas y el delito de explotación de menores de edad en el derecho penal colombiano. A propósito de la Sentencia C-464 de 2014 de la Corte Constitucional”, cit., p. 245.

272 ÁLVAREZ, BUITRAGO CALVO y FAJARDO GUEVARA. “Mendicidad ajena como modalidad del delito de trata de personas. Caso Embera-Chamí”, cit., p. 6.

273 *Ibid.*

De acuerdo con el informe de la lucha contra el trabajo forzoso de la Organización Internacional del Trabajo, las principales causas que facilitan el ejercicio de la mendicidad ajena son:

La pobreza, la desigualdad y la discriminación y, por lo general, el trabajo forzoso obedece al afán de lucro a expensas de trabajadores vulnerables y desamparados. La legislación inadecuada y el escaso cumplimiento de la ley hacen que los autores rara vez sean procesados y condenados. El trabajo forzoso también puede obedecer a factores políticos²⁷⁴.

Adicional a esto, es una problemática que influye en los factores culturales debido a que se sustraen los menores y las mujeres de sus grupos familiares de los lugares donde están sus prácticas tradicionales y son arrojados a unas condiciones ambientales y culturales distintas, donde no tienen acceso a una infraestructura en salud, educación, o sustento que se adecúe a sus condiciones cuando se trata especialmente de menores de edad pertenecientes a comunidades indígenas.

Las difíciles situaciones de pobreza, desplazamiento forzado o desprotección familiar, son caldo de cultivo para que dichos grupos se aprovechen y diseñen auténticas redes criminales para captar, trasladar, acoger o recibir personas que posteriormente serán explotadas y asaltadas en su integridad y dignidad.

Las causas por las cuales se genera el ejercicio de la mendicidad ajena son objeto de estudio en el siguiente capítulo de la tesis doctoral. El presente análisis se hace en aras de enmarcar en términos generales las causas por las cuales las personas son vulnerables al delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena.

D. Formas de vinculación

Los entornos socioeconómicos complejos como los que se experimentan en América Latina, África o Asia, reúnen las características

274 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. *Lucha contra el trabajo forzoso: manual para empleadores y empresas*, 2. Preguntas frecuentes de los empleadores, Ginebra, OIT, 2009, disponible en [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@declaration/documents/instructionalmaterial/wcms_116659.pdf], p. 11.

ideales para que las ofertas de las redes criminales tengan eco entre los ciudadanos que buscan mejorar sus condiciones de vida, o aquellos que desde la inocencia o las consecuencias propias de las falencias educativas, son fácilmente seducidos por los delincuentes.

Entonces, una vez expuesta la víctima a las condiciones de vulnerabilidad como parte de las causas que generan el ejercicio de la mendicidad ajena por parte de las mujeres y menores de edad indígenas, las redes criminales que se encuentran detrás de estas prácticas en apariencia “lícitas”, aprovechan la fragilidad de esta población para explotarlas ya sea mediante engaño, uso de la fuerza, violencia física o coacción.

Para poder captar, trasladar, recibir y/o acoger a las víctimas, estas redes diseñan formas de vinculación para quienes se constituyen como sujeto pasivo de este acto delictivo.

Los hallazgos en la Universidad del Norte a partir de sus investigaciones en tres ciudades del Caribe colombiano, y de acuerdo con la investigación de RAMOS *et al.* demuestran que:

La venta de dulces es la actividad más común, un 35% de los encuestados la ejercen. Una cuarta parte de estos son limosneros, el 20% lavan o cuidan autos, un 7% cantan o “rapean”, el 6% se dedica a limpiar vidrios al pie de los semáforos y el 8% restante pide dinero como mimos, acróbatas, cuenteros, simulando ser estatua, probando llantas, entre otras²⁷⁵.

Es por esto que los escenarios de mendicidad en las distintas ciudades del país son frecuentes, y en teoría es fácil identificar a estas personas en el ejercicio de la mendicidad en las calles, por lo que la vinculación de las víctimas a estas prácticas por parte de las estructuras criminales se convierten en un proceso sencillo, en especial cuando se trata de menores de edad indígenas, como se ha venido exponiendo y que será tema de abordaje en el próximo capítulo en lo que respecta a la vulnerabilidad de estos miembros.

275 JOSÉ LUIS RAMOS RUIZ, JOSÉ LUIS MORENO CUELLO, JAIRO PARADA CORRALES y ALEXANDRA GARCÍA I. “La mendicidad en el Caribe colombiano el caso de los distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena”, *Revista de Economía del Caribe*, n.º 2, 2008, disponible en [<https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/economia/article/view/552>], p. 81.

Retomando las características de esta finalidad de explotación, con la aprobación del Protocolo de Palermo y la adhesión de sus principios al sistema penal legal colombiano, se creó el tipo penal de trata de personas en su artículo 188-A precisando las modificaciones que debían realizarse en materia del delito de trata de personas en concordancia con lo estipulado en el Protocolo. Vale la pena resaltar que el legislador colombiano, en medio del proceso legislativo, decide incorporar como otra finalidad por medio de la cual se puede ejercer la trata de personas, incluyendo la explotación de mendicidad ajena²⁷⁶. Con ello, de la Ley 599 de 2000 se derogaron artículos como el 215 referente a la trata de personas, se derogó también el título del Capítulo Segundo (De la mendicidad y tráfico de menores) del Título VI (Delitos contra la familia) del Libro Segundo (Parte especial. De los delitos en particular). De esta manera, pasó de ser un tipo penal independiente, a constituirse en el marco de las nuevas formas de esclavitud.

Se debe aclarar que el Protocolo de Palermo señala en su artículo 3.º como finalidades de explotación la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. De allí la necesidad del legislador por precisar la mendicidad ajena como una forma bajo la cual la conducta punible de trata de personas también se puede ejecutar.

Por medio de la Gaceta 473 de 2002 del Congreso de la República²⁷⁷, se explican las razones por las cuales el legislador argumenta la importancia de adicionar a las finalidades expuestas por el Protocolo de Palermo, la explotación de la mendicidad ajena, pues se aclara su inclusión debido a las lesiones físicas graves que este tipo de conducta puede ocasionar y el sometimiento no solo físico, sino también psicológico que puede sufrir la víctima de esta finalidad de explotación.

Si bien se entienden todas las finalidades de acción expuestas como graves flagelos que atentan contra la dignidad humana y exponen las debilidades institucionales del Estado colombiano, la presente tesis centra la atención en la finalidad de la mendicidad ajena, y por ende, se hace una contextualización más amplia sobre la misma.

276 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. *Gaceta del Congreso*, año XI, n.º 240, de 2002, cit., art. 4.º.

277 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. *Gaceta del Congreso*, año XXX, n.º 473, Bogotá, D. C., 21 de mayo de 2021, disponible en [http://www.secretariassenado.gov.co/legibus/legibus/gacetas/2021/GC_0473_2021.pdf].

Vale la pena aclarar que el presente capítulo busca caracterizar el delito de trata desde una perspectiva de la dogmática penal, y en capítulos posteriores se relacionarán las variables con el estudio de caso propuesto por el presente trabajo investigativo, el cual se refiere a la explotación con fines de mendicidad ajena de los menores de edad indígenas pertenecientes a la comunidad Embera Katío. Esta problemática se sustenta en las condiciones vulnerables en medio de las que se desenvuelven estos menores y el acecho de las redes criminales sobre miembros indígenas. Por tal razón, el componente victimológico y de estudio de caso en concreto se realizará con posterioridad debido a la profundidad que amerita el respectivo análisis.

En los datos aquí referenciados, el estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de Personas en Colombia de 2009 establece que el 28% de situaciones de trata reportadas en Antioquia y el Eje Cafetero tienen por víctimas a personas de comunidades indígenas a pesar de su poca presencia en estos territorios, en donde el 44% de los casos corresponden a explotación de la mendicidad ajena.

Lo que alarma aún más sobre esta situación es que por la naturaleza de esta conducta delictiva, los niños y niñas son más propensos a convertirse en víctimas de la misma. MEERTENS establece que, “en niños y niñas, la modalidad más frecuente es la mendicidad, especialmente proveniente de comunidades indígenas y la explotación laboral, especialmente de niños en las minas”²⁷⁸.

En este caso, de acuerdo con los porcentajes consultados, los menores pertenecientes a comunidades indígenas corresponden a las cifras más altas²⁷⁹.

En el mes de agosto de 2018, medios de comunicación como el periódico *El Tiempo*, señalaron, de acuerdo con las declaraciones de la abogada LAURA BUITRAGO CALVO, que:

Se debe establecer muy bien la diferencia entre mendicidad y mendicidad ajena, porque la mendicidad como tal no constituye un delito, sino que es una problemática social que surge por factores de pobreza y vulnerabilidad, mien-

278 MEERTENS (dir.). *Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia*, cit., p. 178.

279 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. *Manual sobre la investigación del delito de trata de personas. Guía de autoaprendizaje*, cit.

tras que la mendicidad ajena según la Corte Suprema de Justicia es una modalidad del delito de trata de personas, donde el ser humano es explotado por un tercero²⁸⁰.

A partir de estas declaraciones públicas de casos de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena ejercida en menores de edad indígenas, se refleja una problemática que es social, jurídica, cultural, económica, política, vigente y grave, que trae consigo hondas repercusiones en materia de criminalidad debido a la condición especial de la que gozan quienes son víctimas de este delito.

La mendicidad ajena, la cual a simple vista puede considerarse una actividad lícita como por ejemplo, pedir limosna, puede enmarcarse en este tipo penal siempre y cuando exista la intención de explotación por parte del tratante sobre la víctima, la cual pide limosna y reporta un lucro al sujeto activo del delito, como se explicó con anterioridad.

Ahora bien, la mendicidad ajena no solo se enmarca como una finalidad del delito de trata de personas, también forma parte del contexto en el que se desenvuelven las distintas formas de trabajo forzoso, y cuando se trata de menores de edad, agrava aún más la situación e implica que se tengan en cuenta las normas internacionales que velan por la protección de los derechos del niño como una forma de trabajo infantil al igual que los derechos de los pueblos indígenas, por lo cual es importante tener en cuenta lo que se señala BAUTISTA:

Algunas reflexiones mencionan desde la visión de la OIT sobre el trabajo infantil, la existencia de un “Marco jurídico del trabajo infantil en los pueblos indígenas” compuesto principalmente por la Convención de los Derechos del Niño (CDN), el Convenio Núm. 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los mismos convenios en relación con la edad y las peores formas del trabajo infantil de la OIT ya mencionados. Los cuales, se dice, leídos en conjunto: hablan de la familia, la no discriminación, el reconocimiento de la diversidad y la igualdad; la consulta y el consentimiento, y

280 “Mendicidad en cuerpo ajeno, una modalidad de la trata de personas”, *El Tiempo*, 8 de agosto de 2018, disponible en [<https://www.eltiempo.com/columbia/otras-ciudades/mendicidad-en-cuerpo-ajeno-modalidad-de-trata-de-personas-en-risaralda-253226>].

la participación; el reconocimiento y la importancia de la educación como estrategia priorizada para la solución del problema²⁸¹.

Estos referentes internacionales, como se ha anotado anteriormente, son una base para la modificación de la legislación interna y la planeación de acciones concretas que afronten la problemática visibilizada desde un ámbito internacional.

Lo anterior permite identificar que existe una problemática que se convierte en un flagelo que denigra la infancia, afectando gravemente sus derechos humanos, tal como lo explica BAUTISTA, quien “propone diferenciar las personas y la problemática. Las personas indígenas (niños y adolescentes víctimas de las peores formas de trabajo infantil) que requieren de acciones inmediatas para la erradicación de un flagelo que está relacionado con la discriminación, los derechos humanos básicos, entre otros”²⁸².

La falta de acceso a la educación que padecen las poblaciones vulnerables facilita esta práctica delictiva, convirtiendo para este caso en específico a los menores, en especial a los que pertenecen a comunidades indígenas²⁸³, en un blanco fácil para el desarrollo de esta conducta. De acuerdo con la Oficina Internacional del Trabajo “con frecuencia se emplean niños, quienes son obligados a pedir limosna por jornadas enteras en situaciones inhumanas”²⁸⁴.

281 DIANA MARCELA BAUTISTA OSORIO. “Análisis narrativo de la política de prevención y erradicación del trabajo infantil: pueblos indígenas en Bogotá 2009-2013” (tesis de maestría), Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2016, disponible en [<https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/55381>], p. 51.

282 Ídem.

283 De acuerdo con el informe global de trata de personas de la Organización de las Naciones Unidas, casi un tercio del total de las víctimas de trata de personas a nivel mundial son niñas y niños. Este grupo de población se ha convertido en un objetivo predilecto por parte los tratantes. De esa manera, los niños son por excelencia, el objeto de “demanda” para diversas modalidades tales como la explotación sexual, trabajo forzoso o la mendicidad. Adicionalmente, debido a la protección constitucional de la que gozan los indígenas, con un pleno reconocimiento de su jurisdicción especial, es necesario velar por su protección debido a su cosmovisión y arraigo cultural que requiere de preservación, por ser considerado patrimonio cultural del Estado Colombiano (Constitución Política de Colombia de 1991, cit., art. 246).

284 OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. *Conferencia Internacional del Tra-*

Lo cierto es que también se ha convertido en un gran negocio para grupos criminales que organizadamente “tercerizan” dicha actividad mediante la explotación de niños, jóvenes e incluso familias completas para obtener beneficio económico.

No obstante, al igual que en Medellín, las autoridades distritales aseveran que la conducta de mendicidad de los indígenas tiene un trasfondo diferente, tal y como lo manifestó LUIS FERNANDO ARIAS, consejero mayor de ONIC, al mencionar que el conflicto armado y la búsqueda de mejores oportunidades son algunos de los motivos de llegada de tantos indígenas en la última década a Bogotá, pero que las cosas en la capital no son nada fáciles. Además, ARIAS también reconoció que durante varios años han existido líderes locales en Bogotá que detrás de la forma de organización, se han beneficiado de la mendicidad indígena. Incluso señaló la existencia de camiones que durante varios años dejaban a los indígenas en puntos de la ciudad donde debían pedir limosnas y en la noche los recogían.

Es decir que hay una conjunción de variables que plantean el escenario perfecto para el desarrollo de esta conducta delictiva, conjugándose entonces la pobreza, la falta de educación, las falencias del sistema judicial y la atención que las redes criminales han posado sobre esta modalidad de negocio que resulta bastante lucrativo.

Gran parte de las comunidades aquí giran alrededor del tema del rebusque [...] Infortunadamente hay un sector que ha tenido que apelar al tema de la mendicidad para sobrevivir. Este tema del camión, del que tanto se ha hablado, ha sido un renglón oscuro en el que sectores utilizaban a la comunidad para la mendicidad. Los dejaban en un punto, luego los recogían nueva y diariamente tenían que pagar algún tipo de cuota para quedarse en un albergue²⁸⁵.

bajo, 103.^a reunión, 2014. Informe IV(1). Intensificar la lucha contra el trabajo forzoso. Cuarto punto del orden del día, Ginebra, OIT, 2014, disponible en [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_218751.pdf], p. 379.

285 JUAN MANUEL RUIZ y FERNANDO POSADA. “En Bogotá hay mafias detrás de la mendicidad de los indígenas”, *RCN Radio*, 19 de octubre de 2015, disponible en [<https://www.rcnradio.com/podcast/en-bogota-hay-mafias-detras-de-la-mendicidad-de-los-indigenas>], párr. 19.

Así, pese a que esta finalidad no ha sido visibilizada mediante denuncias formales ante la Fiscalía General de la Nación²⁸⁶ ni existen condenas al respecto, en la actualidad, en el Senado de la República de Colombia se encuentra en trámite el Proyecto de Ley n.º 0167/2019 Senado, el cual busca la aprobación de una ley para la prevención y protección de la niñez, incluyendo la niñez indígena frente a la mendicidad, indigencia, trata de personas y trabajo forzado, la cual aborda la grave problemática que enfrentan los menores de edad indígenas respecto del trabajo forzoso y el ejercicio de la mendicidad ajena como finalidades del delito de trata de personas.

Las distintas finalidades de acción del delito de trata de personas descritas anteriormente, enmarcan la multiplicidad de formas en que ha evolucionado la práctica de la esclavitud. En la actualidad, esta práctica sigue existiendo y se fortalece con conductas en apariencia normales que son aceptadas socialmente.

Estas acepciones sociales traen consigo nefastas consecuencias respecto de la garantía de los derechos fundamentales de sus víctimas, la esclavitud de los seres humanos se ha convertido en una práctica cuyos índices de afectación son elevados, tal como se mencionó en la primera parte, pero poco se ha ilustrado sobre la materia y las cifras no reflejan la realidad actual del tráfico de personas.

Poner en contexto las finalidades descritas por la normativa penal, bajo las cuales se puede ejecutar y/o desarrollar la finalidad de explotación, no persigue fines meramente enunciativos, es necesario contextualizar en el marco académico la existencia de otras formas esclavizantes, diferentes al comercio sexual.

El comercio sexual ha sido una práctica imperante en Colombia, es una realidad, presenta altos índices y quizá sea la primera en la lista como una forma de trata de personas, pero no se puede desconocer la existencia de otras prácticas que acechan a la población local y que aún a nivel institucional, no se les garantiza a sus víctimas un real acceso a la justicia en pro de exigir sus derechos y el restablecimiento de estos por parte del Estado.

Con esta exposición se dan a conocer otras prácticas que merecen especial atención en la sociedad e instituciones competentes en Colombia encargadas de combatir este flagelo. Cuando se habla de poner

286 En la respuesta al derecho de petición presentado ante la Fiscalía General de la Nación evidencia que no hay ninguna denuncia realizada por este tipo penal.

en contexto la ocurrencia de fenómenos criminales, es necesario la especificidad en la ocurrencia de determinados actos que vienen sucediendo en la cotidianidad y no han recibido el eco necesario para incentivar a procesos no solo investigativos y de judicialización, sino también, propiciar la prevención y protección de las víctimas más vulnerables que están siendo afectadas por este flagelo²⁸⁷.

Es de reiterar la importancia de vislumbrar la existencia de otros fenómenos delictivos que surgen desde el marco de la esclavitud moderna y la incidencia normativa en materia de aplicabilidad sobre estas otras finalidades de acción que se vienen presentando y que requieren de un análisis específico donde se identifiquen las distintas aristas en las que se desarrolla esta conducta punible.

Traer a colación casos de mujeres indígenas explotadas bajo finalidades como la servidumbre o prácticas de mendicidad ajena, como se expuso en el numeral anterior, no es casualidad, es el reflejo que enmarca la realidad de un país diverso y pluricultural que a diario está extinguiendo los derechos y garantías de una cultura ancestral que requiere de especial protección. De allí la necesidad de efectuar un abordaje específico y diferenciado desde este grupo poblacional que merece de atención especial y de todo un enfoque investigativo desde la dogmática penal, que muestre el sufrimiento y la vulneración de los Embera Katío, indígenas que transitan por las distintas ciudades de Colombia, no por tradición, sino por la violencia y la marginación social.

Es necesario adaptar esta articulación de la dogmática aterrizada a contextos sociales criminales, a las condiciones particulares que determinan las formas de vida de las minorías étnicas, tal como la que aquí se trata. Su cosmovisión y su relación con el Estado deben ser asumidos en este análisis que busca que se tengan en cuenta las características peculiares que han sido omitidas hasta la actualidad en la normatividad y en los planes institucionales específicos destinados para tratar este tipo penal.

Así las cosas, una vez establecido todo el contexto desde los escenarios bajo los cuales la trata de personas puede desenvolverse en los distintos entornos sociales, no solo con fines netamente sexuales, sino también la concepción de otras prácticas que se manifiestan en el sometimiento a la esclavitud de una persona, se debe precisar para fina-

287 Como se evidenció en la visita de campo, en materia penal no hay reportes que revelen la magnitud real de la problemática, ni las acciones estatales para prevenir y afrontar este flagelo.

lizar el desarrollo de la presente caracterización del delito de trata de personas en Colombia con fines de explotación de la mendicidad ajena ejercido sobre miembros indígenas, un análisis final donde se aborde el cuestionamiento respecto de la ejecución real que presenta la sanción del delito de conformidad con los contextos jurídicos expuestos.

E. Aplicación real de la sanción penal en Colombia en el marco del delito de trata de personas

El Estado colombiano se ha caracterizado por ser un país líder en materia de lucha contra el delito de trata de personas²⁸⁸, no obstante, y pese a esfuerzos mancomunados, este liderazgo no ha sido suficiente para prevenir, sancionar el delito y garantizar los derechos de las víctimas (esto último será un tema de abordaje del próximo capítulo).

En materia de la sanción del delito, son múltiples los obstáculos que enmarcan estos escenarios judiciales, pareciera entonces que no basta solo con la estructuración dogmática del delito existente actualmente en el país. En virtud de lo expuesto en el apartado anterior, se esclarecen las principales fallas tanto a nivel procedimental como probatorio que reflejan las falencias institucionales que impiden que se materialicen garantías reales en asunto de protección de los derechos humanos.

La pena, en términos de ROXIN, “no puede ser reducida hasta tal punto que la sanción ya no se tome en serio en la continuidad”²⁸⁹. Esta afirmación es necesario revisarla con fundamento en el resquebrajamiento de la seguridad jurídica de los ciudadanos en este contexto del delito de trata de personas, debido a que la ciudadanía espera y exige por parte de su Estado el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones y de la normatividad que desestime la práctica reiterativa de actos delictivos.

288 En el informe de 2005 del Departamento de Estado norteamericano, Colombia es el único país de la región incluido en la denominada fila uno (*tier one*), correspondiente a los Estados que cumplen cabalmente con los mínimos estándares en la lucha contra este delito. Cfr. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. *Panorama sobre la trata de personas. Desafíos y respuestas: Colombia, Estados Unidos y República Dominicana*, Bogotá, OIM, 2006, disponible en [<https://repository.iom.int/handle/20.500.11788/1067>], p. 13.

289 ROXIN. *Derecho penal. Parte general. Tomo 1 Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*, cit., p. 97.

Este quebrantamiento genera escepticismo en los miembros de una sociedad que espera la garantía de sus derechos fundamentales y el acceso a la justicia cuando estos sean trasgredidos. Así, pese a los esfuerzos realizados en Colombia por combatir este flagelo, aún sigue encabezando la lista de países gravemente afectados por la ocurrencia de este fenómeno criminal.

De acuerdo con lo señalado por la Organización Internacional de Migraciones²⁹⁰, Colombia está catalogado como el tercer país a nivel mundial con el mayor número de reportes de víctimas del delito de trata de personas.

De acuerdo con UNODC²⁹¹, se estima que 70.000 personas al año son víctimas del delito de trata de personas en Colombia, cifras que no aparecen reportadas en ningún medio oficial, lo que evidencia la invisibilidad que existe del flagelo, en especial el de la finalidad de mendicidad ajena que es sobre el que se encarga el presente estudio.

Esta práctica delictiva en lo que respecta a la finalidad de explotación de la mendicidad ajena, se ha venido incrementado en cada una

290 Colombia presenta una situación paradójica en relación con la trata de personas. Por un lado, es un país comprometido en la lucha contra este delito que ha demostrado importantes resultados en legislación, judicialización y coordinación institucional. Por otro lado, este es un país que padece una de las situaciones más devastadoras en cuanto a trata de personas. Por mencionar algunos ejemplos, 2'318.378 niños y niñas trabajan y parte de ellos son explotados. En relación con la trata de personas con fines de prostitución hacia el exterior –tal vez la forma más visible de este delito, aunque no la única– se estima que Colombia tiene entre 45.000 y 50.000 mujeres ejerciendo prostitución fuera del país, de las cuales parte pueden ser víctimas de la trata. Los tres países (Colombia, Estados Unidos y República Dominicana) presentan escenarios bastante complejos y con grandes desafíos para enfrentar de una forma adecuada la trata de personas. Colombia es esencialmente un país de origen, en donde se manifiesta este delito en diversas modalidades como la prostitución forzada, la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y el trabajo infantil forzado, entre otros. Adicionalmente la situación de violencia en Colombia representa un factor que genera otras manifestaciones de la trata como por ejemplo el reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes para los grupos armados ilegales (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. *Panorama sobre la trata de personas. Desafíos y respuestas: Colombia, Estados Unidos y República Dominicana*, cit., p. 13).

291 GONZÁLEZ FLÓREZ y OTERO (comps.). *Niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas y explotación sexual/laboral. Manual de procedimiento penal y protección integral*, cit.

de sus finalidades de acción. Al respecto, la exposición de motivos del Proyecto de Ley n.º 0167/2019²⁹² sustenta que:

Es común encontrar niños y familias indígenas en situación de mendicidad en las calles de las grandes ciudades, problemática que, contrario a disminuir, aumenta, máxime con el fenómeno de la migración de personas de nacionalidad venezolana en Colombia, cuya magnitud ha pasado a un segundo plano en comparación con la mendicidad indígena²⁹³.

El Senado, dentro de la construcción de la iniciativa en mención, emitió requerimientos a instituciones del Estado como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–, Fiscalía General de la Nación y Policía Nacional, donde las entidades indicaron de manera general haber atendido durante el 2019 los siguientes casos de mendicidad ajena o trabajo infantil forzoso:

TABLA 1. Casos reportados de mendicidad ajena por institución

| Institución | Casos reportados |
|--|------------------|
| Instituto Colombiano de Bienestar Familiar | 1.710 |
| Policía Nacional | 164.707 |
| Fiscalía General | 13 |

Nota: se desglosan los casos que reportan las instituciones encargadas de atender situaciones del tipo delictivo descrito.

El reporte de esas cifras evidencian la diferencia abismal existente entre los trámites que se surten a nivel administrativo en las instituciones del Estado encargadas de proteger los derechos de la infancia y la adolescencia, la gestión de la policía nacional con la ejecución de la sanción penal a nivel judicial, desde las acciones desplegadas por la Fiscalía General de la Nación, con tan solo 13 casos en contra de 1.710

292 En la actualidad este proyecto de ley se encuentra en el segundo debate en el Senado de la República, a través de sesiones virtuales.

293 CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *Gaceta del Congreso*, año XXVIII, n.º 1018, Bogotá, D. C., 11 de octubre de 2019, disponible en [<http://svrpubindc.imprensa.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Senado&fec=11-10-2019&num=1018>], p. 13.

situaciones posibles de trata de seres humanos con fines de explotación de la mendicidad ajena y trabajo forzoso registradas por el ICBF en las cifras expuestas anteriormente. Dentro de los casos indicados, ninguno corresponde a la investigación penal con víctimas pertenecientes a etnias culturales²⁹⁴.

Los contrastes institucionales existentes en materia del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena, solo refleja la impunidad en estas modalidades criminales (específicamente la explotación mendicidad ajena, finalidad del delito de trata de personas), que someten a la niñez indígena, enfrentándola a situaciones flagrantes de vulnerabilidad y falta de acceso a la justicia.

La identificación de los procesos de implementación de mecanismos que buscan combatir este flagelo permite cuestionar la real aplicabilidad de la sanción penal descrita en el artículo 188-A del Código Penal colombiano bajo estos contextos de trata ejercida en poblaciones vulnerables.

Las circunstancias actuales no coadyuvan a una real aplicación del tipo penal, de acuerdo con el Reporte Mundial sobre Trata de Personas de la Organización Nacional de las Naciones Unidas²⁹⁵, establece que existe una correlación entre el producto interno bruto de un país y la trata interna, estableciendo que los Estados con el PIB más bajo tienden a ser más afectados por la trata de personas interna o subregional.

Estos reportes evidencian lo plasmado desde el primer apartado del presente capítulo respecto de la incidencia existente en los factores económicos de un país, que facilitan la ejecución de diversas formas de criminalidad. Colombia enfrenta múltiples desafíos en la lucha contra la pobreza y la marginación social²⁹⁶, y se entiende que estas

294 Desde la Fiscalía General de la Nación, Regional Risaralda, a la fecha no se han investigado casos de explotación de la mendicidad ajena ejercidos sobre miembros indígenas.

295 GONZÁLEZ FLÓREZ y OTERO (comps.). *Niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas y explotación sexual/laboral. Manual de procedimiento penal y protección integral*, cit.

296 Según la información que ha revelado recientemente el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE–, hay 9,69 millones de colombianos en pobreza multidimensional, y se espera que con la pandemia y la crisis generada por los confinamientos, este número se eleve. Cfr. LAURA LUCÍA BECERRA ELEJALDE. “Así es el mapa de la pobreza en Colombia que debe sortear Iván Duque”, *La República*, 15 de julio de 2019, disponible en [<https://www.larepublica.co/economia/asi-es-el-mapa-de-la-pobreza-en-colombia-que-debe-sortear-ivan-duque-2884637>].

crisis económicas afectan los entornos de vulnerabilidad de las víctimas del delito aquí tratado.

Cuando se habla de trata interna²⁹⁷, es decir, cuando la explotación se desarrolla en el mismo país, a nivel regional; al identificar el género, la edad y raza, al igual que la especificación de rutas diseñadas por las estructuras criminales en Colombia, se encuentra que las regiones que se encuentran más afectadas, de acuerdo con la UNODC²⁹⁸, son los departamentos de Valle del Cauca, Antioquia y el Eje Cafetero.

De acuerdo con el informe presentado por Espacios de Mujer:

La trata interna recubre un rol muy importante y Colombia se clasifica entre los primeros de la región en tener un alto número de víctimas: grupos en alto riesgo son las personas desplazadas, los(as) afrocolombianos(as), las comunidades indígenas, las personas que viven en zonas de conflicto armado, las poblaciones LGBT (población transgénero y hombres que ejercen la prostitución son muy vulnerables a la explotación sexual dentro de Colombia y en Europa)²⁹⁹.

Los grupos vulnerables expuestos se encuentran en poblaciones inmersas en factores de riesgo y enmarcadas en circunstancias complejas de discriminación, situaciones que de acuerdo con la información presentada por este informe, facilitan el establecimiento de las rutas de sometimiento a las víctimas, todo desde un contexto de trata interna.

297 El proceso de captación, traslado, recepción o acogida con fines de explotación se da dentro de las fronteras de un mismo país. Existen casos de trata interna donde las personas son trasladadas de un municipio, ciudad o departamento a otro municipio, ciudad o departamento como consecuencia del modo de operar de los tratantes. Cfr. MARÍA ISABEL HENAO TRIP. *Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y derechos*, Bogotá, Ministerio del Interior y Organización Internacional para las Migraciones, 2012, disponible en [<https://repository.iom.int/handle/20.500.11788/1057>], pp. 12 y 13.

298 GONZÁLEZ FLÓREZ Y OTERO (comps.). *Niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas y explotación sexual/laboral. Manual de procedimiento penal y protección integral*, cit.

299 ESPACIOS DE MUJER. *Balance de la implementación de las políticas anti-trata en Bolivia, Colombia y Guatemala. Balance Colombia 2016*, Medellín, 2017, disponible en [https://www.gaatw.org/publications/Accountability/Colombia_Balance%20implementacio%CC%81n%20poli%CC%81ticas%20antitrata.pdf], p. 9.

En términos de MUÑOZ, se identificaron en Colombia los siguientes casos en el período 2011-2014: entre trata interna y transnacional 447 casos, de trata interna 134 procesos y trata externa 108. De acuerdo con este mismo autor:

Las condenas en mención, existentes para el período señalado anteriormente, son ínfimas y no atacan las grandes redes de criminalidad. En este periodo se ha dictado una única sentencia condenatoria por trata transnacional (en 2011) y tres (3) por trata nacional (1 condena en 2011 y 2 condenas en 2012)³⁰⁰.

Como se ha venido insistiendo, las cifras de este tipo penal de trata de personas continúan en aumento a pesar de la evolución normativa y los esfuerzos internacionales por visibilizar estas prácticas. Sin embargo, la compleja estructura judicial ha impedido la judicialización efectiva, y más aún, a nivel interinstitucional no se han generado las respuestas suficientes que mitiguen las causas estructurales que afectan a los más vulnerables, como la falta de educación, salud y medios de subsistencia dignos.

Así, con el presente análisis se busca incentivar una ampliación de la visión criminal del delito de trata de personas, la cual debe incluir las nuevas maneras en que se manifiesta esta forma de esclavitud moderna y los contextos socioeconómicos y culturales más afectados.

El tipo penal de trata de personas debe ser flexible ante las circunstancias reales del crimen y adaptarse a la evolución social, los medios tecnológicos, los desplazamientos de miembros vulnerables que generan prácticas delictivas en torno a la trata de seres humanos que se pueden manifestar de distintas maneras y es labor no solo del legislador, sino también de las autoridades e instituciones del Estado, identificar este fenómeno criminal y proceder a su inmediata investigación.

Ahora bien, en lo que respecta al período 2014-2019 y de acuerdo con cifras aportadas por la Fiscalía General de la Nación seccional Risaralda, en materia del delito de trata de personas actualmente solo hay 23 reportes, de los cuales 13 están inactivos.

En este sentido, se define que es clave determinar quién está detrás del ejercicio de la mendicidad, es decir, se deben identificar es-

tas grandes redes criminales que se encuentran cimentadas sobre este tipo de actividades, las cuales, por lo general, se logran judicializar cuando se identifican los casos, pero como se explicó anteriormente, no trasciende de la imputación y por lo tanto no se desarrolla el proceso penal en su totalidad.

La complejidad del delito de trata de personas, la dinámica bajo la cual se pueden articular otras conductas delictivas, las características propias del tipo penal y la forma en que se desenvuelve esta conducta en las distintas regiones y lugares del mundo, dificultan los procesos de denuncia, investigación, imputación y judicialización de este acto delictivo³⁰¹.

En cuanto a las limitaciones procedimentales, MATEUS señala que:

La complejidad de estos tipos supone claramente un obstáculo de cara a la investigación, persecución y juzgamiento de la conducta delictual por parte de la policía judicial, fiscales y jueces del país, a lo que se suma el hecho de que algunos desconocen los tratados internacionales sobre esta materia ratificados por Colombia o no son conscientes de las últimas actualizaciones del Código Penal³⁰².

Estos factores de complejidad impiden una persecución penal real del delito por parte de las instituciones encargadas de penalizar este acto delictivo, por lo que la sanción penal pierde su funcionalidad respecto del acatamiento de las normas por parte del conglomerado social, y por ende, si no es posible lograr la judicialización, mucho menos la prevención de esta conducta punible.

MUÑOZ identificó, en términos generales, los siguientes obstáculos en materia de investigación y judicialización de la trata de personas:

- La complicada obtención de información a causa de la voluntad de las víctimas de permanecer ocultas y así conservar su anonimato para proteger su privacidad y seguridad.

301 MEERTENS (dir.). *Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia*,

302 MATEUS RUGELES, VARÓN MEJÍA, LONDOÑO TORO, LUNA DE ALIAGA Y VANEGAS MOYANO. *Aspectos jurídicos del delito de trata de personas en Colombia: aportes desde el Derecho Internacional, Derecho Penal y las Organizaciones No Gubernamentales*, cit., p. 29.

- La dificultad probatoria existente respecto de la finalidad de explotación y de la existencia de redes criminales organizadas que evolucionan constantemente.
- La necesidad de aumentar las capacitaciones y la sensibilización de los funcionarios; los inconvenientes intrínsecos a la cooperación judicial internacional entre estados y los problemas de articulación y coordinación entre las instituciones estatales³⁰³.

La mención de estos obstáculos refleja los grandes desafíos en el marco del sistema penal legal colombiano para luchar contra este flagelo, desde la vulnerabilidad de una víctima que teme por su seguridad y acceso a la justicia y la carga probatoria que sobre ella recae en aras de investigar el acto punible; todo ello, debido a la presión y amenazas ejercidas por parte de las bandas criminales dedicadas a la explotación de seres humanos, quienes bajo estrategias intimidantes minimizan a sus víctimas, a lo que se suma la respuesta insuficiente de las instituciones y los funcionarios estatales que velan por garantizar sus derechos.

Además, no se evidencian incentivos en materia de investigación, ni mucho menos conocimiento pleno por parte de las instituciones del Estado para implementar mecanismos de acción que busquen eliminar la trata de personas con fines de explotación de mendicidad ajena ejercido sobre menores de edad indígenas y la comunidad indígena objeto de estudio.

Este tipo de explotación es una realidad, la población indígena se ha convertido en el objetivo central para las redes de tratantes dedicados a explotar por medio del ejercicio de la mendicidad ajena a sus víctimas. Para sumarle complejidad, existen variedad de factores que obstaculizan el adecuado camino hacia la investigación criminal y las fallas institucionales priman en estos elementos que ponen en entredicho la acción real que debe ejecutar la sanción impuesta por el marco normativo del delito de trata de personas.

Existen evidencias de las acciones adelantadas en sinergia por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV–, junto con la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., para

303 MuÑOZ. “La trata de personas en la legislación penal colombiana: dificultades en su adecuación típica”, cit., p. 35.

dar cumplimiento a las órdenes impartidas en el Auto 051 de 2013 emitido por la Corte Constitucional.

Dentro de las acciones adelantadas por parte de las instituciones del Estado competentes en materia de lucha contra el delito de trata de personas respecto de los procesos de reubicación de miembros de comunidades indígenas, para este caso en concreto, la comunidad Embera Katío, llama la atención la conclusión realizada por las entidades involucradas, en el XI informe trimestral al auto 051 de 2013, al manifestar que:

Se debe resaltar la problemática de prácticas como la mendicidad y el involucramiento en posibles redes de trata de personas de las familias Embera que se encuentran en las ciudades de Medellín y Bogotá. Esta situación ha sido denunciada y señalada en espacios de trabajo conjunto con la Unidad para las Víctimas por parte de funcionarios del ICBF, de la Gobernación de Antioquia y de la Alcaldía de Medellín. Atendiendo a esta problemática desde la Unidad para las Víctimas se iniciará en la participación de espacios de trabajo interinstitucional que atienden estos problemas por invitación del ICBF³⁰⁴.

De esta manera, desde los informes institucionales se reconoce la existencia de redes de tratantes, así como también se identifican las poblaciones más susceptibles ante estos hechos delictivos. No obstante, la respuesta sigue siendo limitada y apenas se ha dado la primera fase de reconocimiento de la problemática, por lo que aún se ve distante la formulación y ejecución hacia una política criminal pluriétnica.

La Corte Constitucional en Sentencia T-702 de 2017, manifiesta una grave preocupación por los altos índices de la conducta punible de trata de personas, y en torno a ello, señala que:

El *modus operandi* del delito, implica la connivencia de diversas personas: quien capta, quien transporta y quien recibe al ciudadano que será explotado. Por su parte, las

304 CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 051 de 15 de marzo de 2013, M. P.: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%202013/009.%20Auto%20051%20de%2015-03-2013.pdf>].

víctimas, como ya ha sido puesto de presente, suelen ser en su mayoría mujeres y niños, o en general personas que demuestran un nivel alto de vulnerabilidad derivado de factores tales como la pobreza, la ausencia de educación o la pertenencia a un grupo tradicionalmente discriminado³⁰⁵.

Tal como lo señala la sentencia, los menores de edad se han convertido por excelencia en el objeto de “demanda” para diversas modalidades tales como la explotación sexual, trabajo forzoso y la explotación de la mendicidad ajena.

En este contexto se reconoce la urgencia de que los procesos investigativos y judiciales en contra de los tratantes sean una realidad, con el fin de eliminar cualquier forma de esclavitud moderna, brindando así la ejecución de la sanción penal impuesta para quienes se constituyen sujetos activos de este delito, y así mismo, se abriría camino a una justicia real y efectiva que elimine cualquier tipo de impunidad y garantice los derechos humanos de quienes son víctimas, renovando la confianza de la sociedad y desestimulando la consumación de este tipo de ilícitos.

La trata de personas no es solo un delito, constituye una degradación a la dignidad y autonomía del ser humano. Así que más que un fenómeno criminal, la trata conlleva graves afectaciones sociológicas en materia de derechos fundamentales, por lo que quienes son objeto de este acto denigrante, se encuentran en procesos de victimización que no les permiten identificar el riesgo al cual se ven expuestos a diario, desde sus regiones o lejos de ellas.

En suma, el análisis dogmático del delito de la trata de personas enmarca la necesidad imperante de aplicar esta conducta punible desde una perspectiva real que garantice los derechos humanos de las víctimas de este flagelo. Los ingredientes normativos en materia de sanción del delito ya están dados, son reales y tienen una estructuración compleja de lo que se adolece es del análisis específico que implica cada elemento integrante de esta conducta punible.

La mendicidad en cuerpo ajeno, titularidad que adquiere la finalidad expuesta como objeto de estudio de la presente investigación, constituye un cuerpo integrado de múltiples aspectos donde no basta

305 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-702 de 29 de noviembre de 2017, M. P.: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-702-17.htm>].

solo con efectuar un análisis jurídico, sino que requiere la observación de aspectos antropológicos y sociológicos que exponen la multidimensionalidad y la complejidad del fenómeno tratado. Los relatos de los indígenas, el trabajo de campo y la profundización de la investigación a través de diversas fuentes que continúa en las próximas dos partes, buscan responder precisamente al análisis completo de todas las aristas que se asocian con la problemática, entendiendo que el abordaje hacia una política criminal pluriétnica debe ahondar el estudio multidisciplinar para promulgar normas efectivas que fortalezcan el sentido de justicia de la sociedad y sus instituciones.

Por todo lo expuesto anteriormente y una vez analizados todos los elementos que integran la trata de personas, no solo como un delito, sino también como fenómeno criminal tanto a nivel nacional como internacional, se concluye que el tráfico de seres humanos implica también estudiar a sus víctimas, los riesgos bajo los cuales se encuentran inmersas y el contexto en el que se desarrollan, que para este caso, es uno de invisibilidad frente a una sociedad que ignora el entramado criminal que hay detrás del rostro de una persona en condición de mendicidad.

En este sentido, se debe brindar un enfoque desde la víctima, que permita identificar para el caso en concreto, quién es víctima o cuáles son los factores de vulnerabilidad de quienes son víctimas en el delito de trata de personas con fines de explotación de mendicidad ajena, así como las razones que llevan a tener como objetivo principal a los menores de edad indígenas y a la comunidad indígena Embera Katío. Todo esto se aborda en el siguiente capítulo, adentrándose en un perfil victimológico que se articula con los hallazgos del trabajo de campo realizado con la comunidad objeto de la presente tesis.

CAPÍTULO SEGUNDO

¿Por qué los menores de edad indígenas? Concreción del concepto de víctima indígena en el marco del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena

En el apartado anterior se realizó un análisis profundo sobre la conducta punible de la trata de personas teniendo en cuenta sus distintas esferas y grado de afectación en materia de derechos humanos desde una perspectiva de la dogmática penal³⁰⁶. Además, se plantearon sus implicaciones no solo a nivel mundial, sino también a nivel regional, describiendo la forma en que opera este flagelo en el territorio colombiano.

306 El presente análisis se efectuó mediante un abordaje acorde a lo planteado por ROXIN, quien hace referencia a la dogmática penal en los siguientes términos: “La dogmática jurídico-penal es la disciplina que se ocupa de la interpretación, sistematización y elaboración y desarrollo de las disposiciones legales y opiniones de la doctrina científica en el campo del Derecho penal”. Cfr. ROXIN. *Derecho penal. Parte general. Tomo 1 Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*, cit., p. 192.

En Colombia, el delito de trata de personas revela cifras alarmantes; por ejemplo, en 2019 hubo 113 casos nuevos, lo que representa un incremento del 82%³⁰⁷. Es decir, las cifras permiten evidenciar la gravedad de este delito y del hecho de que se siga cometiendo sin mayores complicaciones en cuanto a persecución judicial.

En los últimos tiempos, la trata interna, a diferencia de la externa³⁰⁸, ha coadyuvado al incremento de las estadísticas, en especial por los procesos a nivel interno del país porque facilitan la movilización de las víctimas más vulnerables para la ejecución de esta práctica delictiva.

La insistencia en revelar las flagrantes amenazas ocasionadas por este flagelo persigue un único fin, el cual corresponde a la protección de quienes son víctimas en este marco delictivo: la trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena.

Con el propósito de responder sobre la justificación de enfocarse en el presente capítulo respecto del componente victimológico, es importante precisar que esta investigación desarrolló un trabajo de campo en el departamento de Risaralda (Colombia), sobre la explotación de la mendicidad ajena como una finalidad del delito de trata de personas ejercido sobre menores de edad indígenas y la comunidad indígena Embera Katío, ubicados en los resguardos unificados del municipio de Pueblo Rico en Risaralda. Por este motivo, el perfil de la víctima que se va a concretar en el presente acápite obedece al análisis y a los resultados obtenidos del trabajo de campo.

Además, para la estructuración del capítulo en cuestión, se obtuvieron entrevistas semiestructuradas realizadas a expertos en el tema de trata de personas, en concreto, sobre la explotación de la mendicidad ajena. Sumado a ello, se realizaron también entrevistas semiestructuradas a personas expertas en trabajo con víctimas y población vulnerable. Así mismo, se realizaron entrevistas etnográficas (algunas de ellas virtuales) a miembros de pueblos indígenas que conocen y padecen este flagelo en calidad de víctimas.

307 KAROL ÁLVAREZ VÉLEZ. “Indígenas no descartan minga para ‘castigos ejemplares’ en caso de niña Embera violada”, *RCN Radio*, 13 de noviembre de 2020, disponible en [<https://www.rcnradio.com/colombia/eje-cafetero/indigenas-no-descartan-minga-para-castigos-ejemplares-en-caso-de-nina-embera>].

308 La distinción existente entre trata interna y trata externa del delito de trata de personas se realizó en el primer capítulo. Para lo que aquí concierne, se realiza un análisis específicamente de trata interna, donde el estudio de caso efectuado en la presente investigación hace referencia a esta tipología de trata con fines de explotación de la mendicidad ajena.

Como se precisó en el capítulo anterior, la condensación en la obtención de la información de este delito desde un enfoque victimológico aplicado a un estudio de caso, permitió conocer aspectos jurídicos y fácticos sobre los cuales aún no existe pleno conocimiento de la doctrina.

Entre ellos, se exaltó la necesidad de analizar a la víctima más allá de una concepción de sujeto pasivo, tal como se plantea en la legislación penal colombiana, con el propósito de aproximarse desde un enfoque multidimensional que contemple aspectos victimológicos tales como la afectación de la comunidad indígena en general³⁰⁹.

Por lo anterior, en uno de los apartados del primer capítulo se efectuó la descripción y análisis de los elementos del tipo que integran el componente de tipicidad objetiva en el marco del delito de trata de personas, entre estos elementos se encuentra la calidad de sujeto pasivo que adquiere la persona contra quien se ejecuta la conducta punible, es decir, sobre quien recae la acción delictiva.

Más allá de este criterio, se precisó que la noción de perjudicado es más amplia y debe hacerse extensiva a la comunidad indígena, en este caso los menores de edad y extenderse a la comunidad Embera Katío ubicada en los resguardos unificados del municipio de Pueblo Rico (Risaralda) en calidad de víctimas del delito de trata.

En el presente capítulo, el abordaje que se pretende realizar será de carácter victimológico, por lo cual, la construcción de este criterio en el perfil de la víctima que se va a desarrollar en las próximas líneas abarca no solo a los menores de edad indígenas (víctima directa), sino también a la comunidad indígena (víctimas indirectas), en específico a la población étnica objeto de estudio de la investigación.

La concreción de este concepto de víctima implica una visión multidisciplinar y extensiva al núcleo familiar como se ha venido exponiendo, y por lo tanto, desde esta óptica debe ser entendido e interpretado el análisis que se va a realizar a lo largo de este segundo capítulo.

309 Así las cosas, la víctima “directa” se identifica con la figura del sujeto pasivo. Sin embargo, puede existir personas que, si bien en estricto sentido no son titulares del bien jurídico individualmente afectado, sí son víctimas y perjudicadas y pueden legítimamente intervenir en el proceso siempre y cuando demuestren un daño real, concreto y específico (MATEUS RUGELLES, VARÓN MEJÍA, LONDOÑO TORO, LUNA DE ALIAGA Y VANEGAS MOYANO. *Aspectos jurídicos del delito de trata de personas en Colombia: aportes desde el Derecho Internacional, Derecho Penal y las Organizaciones No Gubernamentales*, cit., p. 40).

De acuerdo con lo expuesto en el capítulo anterior, el criterio en el cual se define el sujeto pasivo o víctima directa y víctimas indirectas ya tuvo su abordaje y puesta en contexto dentro de la estructuración del tipo penal de trata de personas, ahora el presente capítulo se centra en el componente victimológico y la grave transgresión que en materia de derechos humanos estos miembros indígenas padecen a diario cuando son sometidos al ejercicio de la mendicidad ajena en calidad de víctimas.

En lo que respecta al estudio de caso, se desarrolla con mayor detalle su análisis en el siguiente capítulo. Por ahora, en este acápite se hace énfasis en concretar todo el componente victimológico en conexidad con el acceso a la justicia y las garantías a las víctimas de este flagelo.

Para comenzar, las entrevistas arrojaron información reveladora sobre la existencia del fenómeno delictivo de la trata de personas ejercido en contra de una población pluriétnica y pluricultural que representa en el contexto constitucional, un pilar fundamental en el marco de la diversidad étnica. Esto motivó a una revisión rigurosa de la bibliografía existente, con énfasis en referentes constitucionales, normativos y doctrinales sobre las víctimas indígenas en el marco del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena.

Esta revisión, junto con el estudio de caso mencionado, permitió reconocer que la legislación colombiana ha construido un enfoque diferencial en el que todo el planteamiento de dicha construcción está direccionado a las garantías de los derechos de las minorías étnicas.

No obstante, mostrar la compleja realidad que enfrenta Colombia con la ejecución del delito de trata de personas y las repercusiones que trae consigo para las víctimas, conlleva a una valoración articulada que comienza con un análisis de perspectiva penal para luego poder estudiar las víctimas, las cuales requieren de una atención especial y diferenciada para el caso objeto de estudio.

De acuerdo con lo anterior y atendiendo al estudio de una población con enfoque diferencial, la Corte Constitucional en materia de derechos de los pueblos indígenas refiere que:

Los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, como sujeto colectivo de derecho, no deben confundirse con los derechos colectivos de otros grupos humanos. La comunidad indígena es un sujeto colectivo y no

una simple sumatoria de sujetos individuales que compar-
ten los mismos derechos o intereses difusos o colectivos³¹⁰.

Este trato diferenciado no es un capricho ni mucho menos obedece a procesos discriminatorios, por el contrario, la protección de los derechos de los pueblos indígenas basados en el reconocimiento de la autonomía en el marco de la jurisdicción especial indígena en Colombia, se basan en lo establecido por los tratados e instrumentos internacionales encargados de luchar por las garantías fundamentales de este grupo poblacional, velando por el respeto al igual que la protección de sus territorios, ideales y cultura.

Así mismo, el artículo 7.º de la Constitución reconoce la diversidad étnica, propia de un país que ha enfrentado luchas constantes por su libertad y sus derechos, donde el pluralismo y las minorías étnicas son el recuerdo latente de ello, culturas que forjaron la cultura colombiana, orígenes que se deben preservar y memoria que se debe reconstruir en honor a quienes sacrificaron su vida por conservar la historia de un país que ha vivido procesos de colonización bárbaros. Por lo tanto, estas culturas a las que hoy se denominan minoritarias, son la mayor representación del patrimonio cultural colombiano.

Así, el reconocimiento constitucional para las comunidades indígenas es fruto de luchas constantes de estos miembros que a diario buscan que sus derechos gocen de pleno respeto, autonomía y garantías.

Al respecto, el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991 explica que:

Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional³¹¹.

310 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-380 de 13 de septiembre de 1993, M. P.: EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-380-93.htm>].

311 Constitución Política de Colombia de 1991, cit., art. 246.

En suma, las luchas de los pueblos indígenas³¹² no han sido en vano, la protección de sus comunidades finalmente se logra plasmar en las normas constitucionales colombianas. Es por esto que la fundamentación del Estado social de derecho en el marco constitucional colombiano, tiene como pilar fundamental la dignidad humana, de allí la fundamentación e importancia del reconocimiento diferencial de las minorías étnicas en un contexto de derechos y garantías fundamentales.

Con el fin de hacer claridad sobre la dignidad humana, se tiene como referente a RUIZ, quien la define como:

Lo que ella merece por su condición, es que se le trate con justicia, y ello se concreta con el respeto irrestricto de sus derechos a los medios dispuestos para asegurar su protección, con el objeto de que la reacción estatal y los mecanismos dispuestos no resulten más gravosos³¹³.

De esta definición se deduce que en el marco de lo expuesto frente de la protección de los derechos y garantías de las minorías étnicas como víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena, la trasgresión de la dignidad humana desde este escenario afecta notoriamente los valores y principios inherentes a la condición humana, esa que dota al ser humano de una calidad especial.

Esta connotación especial que caracteriza al ser humano lo blindo para que pueda gozar de protección frente a sus derechos fundamentales, de allí el origen de las normas constitucionales³¹⁴, internacionales y legales que se encargan de su protección. En este capítulo se hará referencia a los conceptos esenciales de estas normas con el fin de establecer una relación entre la titularidad de los derechos que tienen las víctimas de este delito y la efectividad de acceso a la justicia, así como de restablecimiento y reparación desde un enfoque de derechos humanos.

312 Debido a las tensiones interétnicas e interraciales que han surgido con el pasar el tiempo en la historia del país, han generado que, diversas instituciones, tanto nacionales como internacionales han ido reconociendo la importancia de los derechos indígenas con el fin de articular sus propios sistemas políticos, jurídicos, lingüísticos y culturales; como pueblos legítimos en la coevolución humana actual.

313 RUIZ. "Lección 2: Teoría", cit., p. 11.

314 Ver el capítulo primero, título I.

Siguiendo la línea en materia de protección de derechos y garantías fundamentales y por tratarse de miembros indígenas menores de edad, se debe precisar la descripción del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia de 1991, que señala como derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes³¹⁵:

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

315 La concepción que se tenía de los niños en Colombia ha cambiado en el transcurso de los años. En un principio los niños eran considerados como seres pasivos sometidos totalmente a la autoridad paterna. Luego, son concebidos como seres en situación de necesidad que el legislador debe proteger de cualquier explotación. A partir de la Constitución de 1991, en virtud del preámbulo y la consagración de los derechos de los niños en el artículo 44, los menores de edad se convierten en sujetos de derechos, considerados como seres en desarrollo que poseen dignidad integral. Para efectos de analizar las actuaciones de las entidades que investigan, procesan y condenan el delito de trata de personas en relación con personas menores de edad, se tomará como referencia general la edad de 18 años indicada en la Convención de sobre los Derechos del Niño para establecer la línea entre mayoría y minoridad. Sin embargo, un aspecto adicional que debe considerarse (OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. *Manual sobre la investigación del delito de trata de personas. Guía de autoaprendizaje*, cit., p. 37).

Además, el legislador prevé una normativa para la protección de los derechos del niño³¹⁶, con la finalidad de evitar su vulneración y el rol que desempeña la sociedad, principalmente la familia como núcleo esencial.

En el análisis del presente capítulo serán abordados los derechos de los menores de edad debido a la grave vulneración que también existe en este marco fundamental, en el cual el delito de trata de personas ha tomado partida, generando graves afectaciones en la niñez colombiana, en especial, la indígena.

Antes de iniciar la concreción del concepto de víctima desde el escenario criminal en mención, es necesario destacar lo expuesto por VARGAS, FLÓREZ y MENDOZA quienes señalan que: “existen alrededor de 37 mil NNA en la calle, algunos de los cuales pueden considerarse víctimas de trata –solo cuando han sido trasladados de su lugar de residencia con el fin de forzarlos ejercerla– y son explotados por otro individuo”³¹⁷.

La situación de calle³¹⁸ a la cual se ven expuestos un sinnúmero de menores de edad sometidos a factores de desprotección, facilitan los procesos de mercantilización del ser humano, representa la esclavitud en su máxima expresión, donde los tratantes adquieren derechos de propiedad sobre sus víctimas con el fin de obtener un provecho económico desconociendo la titularidad de los derechos fundamen-

316 Se entiende por niño o niña, las personas entre 0 y los 12 años y por adolescente las personas entre 12 y 18 años.

317 ELVIA VARGAS TRUJILLO, CARMEN ELISA FLÓREZ y LAURA MARÍA MENDOZA SIMONDS. *Trata de personas en Colombia: una aproximación a la magnitud y comprensión del problema*, Bogotá, Organización Internacional para las Migraciones y Universidad de los Andes, 2011, disponible en [https://www.sdgfund.org/sites/default/files/Colombia_Trata%20de%20personas%20en%20Colombia.pdf], p. 22.

318 De acuerdo con la definición de BARRIOS, GÓNGORA y SUÁREZ de personas en situación de calle: “Son aquellas personas que hacen de la calle el escenario propio para su supervivencia, alternan el trabajo en la calle, la casa y la escuela, es decir, cuentan con un espacio privado diferente de la calle donde residen, sea la casa de su familia, la habitación de una residencia o un hotel”. Por su parte, las personas de la calle son las que no cuentan con ese espacio privado, y hacen de la calle el lugar de habitación y satisfacción de todas sus necesidades. Ver MIGUEL BARRIOS, ANDRÉS GÓNGORA y CARLOS JOSÉ SUÁREZ (eds.). *¿Derechos deshechos?: modelo de gestión para la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes*, Bogotá, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Universidad Nacional de Colombia, 2006.

tales de quienes son afectados por este fenómeno criminal, causando graves daños, muchos de ellos irreparables, en especial si se trata de menores de edad indígenas expuestos a diversos factores de vulnerabilidad, como se verá más adelante.

En este sentido, el presente capítulo brinda un enfoque desde la víctima indígena que permite identificar para el caso objeto de estudio en la presente investigación ¿quién es víctima?, ¿cuáles son los factores de vulnerabilidad de quienes son víctimas indígenas en el delito de trata de personas con fines de explotación de mendicidad ajena? y ¿por qué los menores de edad indígenas?, entre otros interrogantes que también serán analizados y puestos en consideración en el desarrollo aquí propuesto.

Al tratarse de una estructuración victimológica de una población en específico (menores de edad pertenecientes a la comunidad indígena Embera Katío y su núcleo familiar), el abordaje del capítulo en mención busca efectuar el análisis partiendo desde el conocimiento de quien es víctima y el discurso de esta. Acto seguido, se asumen los factores que ponen a la víctima en situaciones de revictimización y/o vulnerabilidad para luego realizar una aproximación teórica desde la perspectiva de la teoría del garantismo y desde la impunidad a la que se enfrentan los indígenas que buscan el debido acceso a la justicia y la garantía de sus derechos.

Para el desarrollo de la estructuración propuesta en materia de víctimas de este flagelo, se debe iniciar con la construcción del perfil victimológico con base en el estudio de caso propuesto.

I. CONSTRUCCIÓN DEL PERFIL DE LAS VÍCTIMAS EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN DE LA MENDICIDAD AJENA EJERCIDO SOBRE MENORES INDÍGENAS

Prosiguiendo con la argumentación de los párrafos anteriores, se debe precisar que en la lucha contra el delito de trata de personas, la fundamentación existente en materia de derechos humanos constituye un elemento crucial que implica la concreción de las víctimas de este acto delictivo desde una perspectiva garantista que aborde los procesos de impunidad bajo los cuales se vulnera el derecho de acceso a la justicia, al igual que la protección y el restablecimiento de las garantías funda-

mentales de las víctimas del delito de trata. De aquí se desprende la importancia del desarrollo del presente apartado.

El primer paso es la elaboración del perfil de la víctima de este acto delictivo, fundamentado en el estudio de caso propuesto. Para comenzar, es necesario hacer referencia al concepto de victimología; según DUNKEL, “proviene de la palabra latina víctima, en nuestro contexto el concepto de víctima alude a la persona, grupo u organización que sufre daños realizables causado por la acción punible de uno o más autores”³¹⁹.

Cuando se ocasiona un daño en virtud de la ejecución de una conducta punible, se cruzan dos escenarios sumamente relevantes en el proceso penal³²⁰. En el primero se constituye a la víctima, quién ha recibido una afectación y/o puesta en peligro de sus bienes jurídicos tutelados; y en el segundo, se encuentra el autor de esta conducta, quien es el artífice en la trasgresión de estos derechos y garantías fundamentales.

De acuerdo con lo anterior, es necesario hacer un paréntesis para destacar que en el contexto de derechos y garantías, este discurso se enmarca en los criterios desarrollados por LUIGI FERRAJOLI respecto de la teoría garantista³²¹, los cuales permitieron la elaboración de marcos de referencia para analizar la relación del poder del Estado en su condición de garante de los derechos humanos de los miembros que forman parte de la sociedad, en este caso particular, las víctimas indígenas del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena, como se verá en las próximas páginas.

Desde este marco garantista, la elaboración del perfil victimológico se construye teniendo en cuenta los preceptos constitucionales en

319 FRIEDER DÜNKEL. “Fundamentos victimológicos generales de la relación entre víctima y autor en derecho penal”, en ANTONIO BERISTAIN IPIÑA y JOSÉ LUIS DE LA CUESTA ARZAMENDI (dirs.). *Victimología: VIII Cursos de Verano en San Sebastián = VIII Udako Ikastaroak Donostian*, España, Universidad del País Vasco, 1990, p. 166.

320 Para profundizar sobre este tema ver el capítulo primero.

321 El concepto garantista desarrollado por FERRAJOLI desenvuelve una serie de componentes que permiten identificar la distinción entre los aspectos formales y sustanciales del derecho y la forma en que interviene la división de poderes y la magistratura en ello, frente a los derechos de los ciudadanos, siempre y cuando exista una correcta limitación de estos, sin caer en arbitrariedades por excesos de uno u otro poder, dentro de un régimen democrático. Cfr. LUIGI FERRAJOLI. *Teoría del garantismo penal*, Madrid, Trotta, 1995.

el marco de un Estado social y democrático de derecho, cuyo valor esencial y superior constituyen la persona humana, sus derechos y garantías, constituyendo la dignidad humana³²² un pilar fundamental en este escenario constitucional.

Ahora bien, para poder detallar, describir y desarrollar este perfil, se debe empezar por realizar una valoración del entorno bajo el cual la mendicidad ajena, como una finalidad del delito de trata de personas, toma partida para su ejecución. Todo esto comienza en las calles de Pereira, capital del departamento de Risaralda, mientras los transeúntes recorren a diario el centro de la ciudad, suelen encontrarse con mujeres indígenas pertenecientes a la etnia Embera en compañía de sus hijos (y en ocasiones de otras mujeres), ejerciendo la mendicidad, esperando por la generosidad de algunos de los peatones para poder recibir algo de dinero para la jornada.

En términos victimológicos, se debe precisar la importancia de enmarcar el entorno de las víctimas debido a que desde estos escenarios se evidencian los componentes de victimización en los cuales se encuentran sometidos. En términos de PALACIO citada por GUTIÉRREZ y CORONEL, en estos procesos victimológicos, desde contextos de vulnerabilidad, se deben tener en cuenta las siguientes situaciones:

... económicas, políticas, sociales, psicológicas, biológicas, que causan una interrupción en la vida de alguien y que dan lugar al sufrimiento. Estos procesos no afectan solo a la víctima directa, sus efectos abarcan también a las familias, amigos, comunidad, a las personas encargadas de la asistencia y atención a ellas, y al mismo agresor³²³.

322 “La consagración constitucional del principio de la dignidad humana como fundante en nuestro ordenamiento (art. 1.º) exige un trato especial para el individuo, de tal forma que la persona se constituye en un fin para el Estado que vincula y legitima a todos los poderes públicos, en especial al juez, que en su función hermenéutica debe convertir este principio en un parámetro interpretativo de todas las normas del ordenamiento jurídico. Por consiguiente, este principio impone una carga de acción positiva frente a los derechos, más aún en relación con la vida, como desarrollo esencial de los valores, derechos y libertades individuales (Corte Constitucional de Colombia de 199, cit.).

323 MARISOL PALACIO, cit. en CAROLINA GUTIÉRREZ DE PIÑERES BOTERO, ELISA CORONEL y CARLOS ANDRÉS PÉREZ. “Revisión teórica del concepto de victimización secundaria”, *Liberabit. Revista Peruana de Psicología*,

La importancia de mostrar los procesos de afectación de la víctima desde sus escenarios de sufrimiento, implica ir más allá de la imagen conmovedora de una familia indígena acostada en las calles, representada especialmente por la figura de una mujer indígena junto a su hijo. Para poder aterrizar la situación en consonancia con la realidad, es preciso señalar que esto constituye la comisión de una conducta punible ejecutada por estructuras criminales encargadas de apoderarse del recaudo realizado por estos miembros indígenas en el ejercicio de la mendicidad. Esto se da bajo el argumento de que deben pagar su arriendo en los paga diarios, que, de acuerdo con el trabajo de campo, son inquilinatos donde ellos llegan a dormir en la ciudad de Pereira una vez salen de sus resguardos, movidos usualmente por el conflicto armado presente en los territorios ancestrales.

Como se observa, analizar los distintos escenarios de vulnerabilidad de las víctimas, implica a su vez la revisión de los roles que enmarcan la vinculación víctima- sujeto activo de la conducta delictiva y responsabilidad del Estado con el propósito de verificar el dominio ejercido por parte de un sujeto sobre otro, y la manera en que estas condiciones de dominación inciden en procesos discriminatorios, de marginación y desigualdad social.

Este último elemento se expone desde una teoría planteada por DÜNKEL en los siguientes términos:

La teoría de desigualdad social debe distinguir distintos aspectos, a saber, la desigualdad estructuralmente condicionada que existe entre víctima y autor, la desigualdad que concurre en la situación del hecho [...] Ahora bien, desde la perspectiva de victimización secundaria, se aborda la significación en lo relativo al desfavorecimiento de la víctima dentro de la estructura social³²⁴.

La desigualdad social que surge desde las estructuras sociales y bajo las cuales se desenvuelve el crimen, desencadenan condiciones de desventaja para la víctima, más aún tratándose de población pertenecien-

vol. 15, n.º 1, 2009, pp. 49 a 58, disponible en [<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=68611923006>], p. 50.

324 DÜNKEL. “Fundamentos victimológicos generales de la relación entre víctima y autor en derecho penal”, cit., p. 174.

te a una etnia como la Embera, cuya cosmovisión es diferente de las concepciones propias de las sociedades occidentales³²⁵.

Adicional a ello, históricamente ha sufrido una serie de desajustes estructurales compuestos por la pérdida de sus territorios ancestrales. Las relaciones desiguales que han planteado sucesivos procesos de colonización, el racismo y la violencia armada se han constituido como condicionantes que los han conducido gradualmente hacia un estado de vulnerabilidad basado en el empobrecimiento sustantivo de sus condiciones de vida y dignidad humana; lo que conlleva un riesgo inminente de exterminio físico y cultural según el Auto 004/2009 de la Corte Constitucional³²⁶. Este componente ubica a la víctima indígena estructuralmente por debajo de su agresor, quien, en este sentido, aprovecha su posición dominante dentro de la estructura social para su beneficio.

Es decir, en términos de CORTÉS *et al.*: “La trata tiene origen en la construcción devaluada y deshumanizada del otro”³²⁷. En línea con el texto citado, cuando se refiere a la cultura del “otro”, se hace alusión a la condición especial que revisten las mujeres y los niños pertenecientes a una etnia, la cual generalmente se encuentra inmersa en factores de riesgo y vulnerabilidad, ya sea por condiciones de edad, raza, etnia entre otros elementos que tienden a degradar al individuo en medio de una construcción dominante.

Por tanto, la trata de personas en los procesos bajo los cuales el “otro” es vulnerado en medio de una humanidad que se preocupa por

325 La cosmovisión Embera se transmite de forma oral. El universo Embera se conforma de varios mundos: el mundo que está por encima de los humanos donde habita KARAGABÍ (principal héroe cultural de los Embera), las almas de los muertos y los seres primordiales. Por otro lado, el mundo de abajo es donde habitan los *jai* o esencias y es gobernado por TRUTRUIKA, opuesto a KARAGABÍ. Finalmente, el mundo de lo humano es en donde habitan los Embera y está en constante enfrentamiento entre los seres primordiales y los *jai*. Cfr. LUIS GUILLERMO VASCO URIBE. *Jaibanás: los verdaderos hombres*, Bogotá, Fondo de Promoción de la Cultura del Banco Popular, 1985.

326 El contexto histórico de desposesión y vulneración de los derechos y formas de vida de los Embera Katío puede ser profundizado y presentado con más detalle en el Capítulo tercero, dedicado al estudio de caso.

327 CORTES NIETO, BECERRA BARBOSA, LÓPEZ RODRÍGUEZ Y QUINTERO. “¿Cuál es el problema de la trata de personas? Revisión de las posturas teóricas desde las que se aborda la trata”, cit., p. 11.

la construcción de las posturas dominantes, puede prestarse para perpetrar con facilidad diversas formas de explotación sobre estas culturas marginadas convirtiéndolas, de antemano, en víctimas potenciales del delito de trata de personas.

Ahora bien, el apoderamiento del recaudo por parte de las redes criminales encargadas de la explotación de la mendicidad ajena en el marco del delito de trata de personas ejercido sobre menores de edad pertenecientes a la comunidad indígena Embera Katío del municipio de Pueblo Rico (Risaralda), se realiza a través de las distintas modalidades de acción que ya se encuentran tipificadas por los instrumentos internacionales y la legislación penal colombiana.

Tales formas comprenden principalmente el engaño y el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad³²⁸ debido a las condiciones desiguales en las que se encuentran los indígenas desplazados en las ciudades, escenario en el cual las barreras idiomáticas, las diferencias culturales, el tránsito violento a la ciudad y la experiencia del desarraigo, generan una clara situación de desventaja bajo la cual las personas de la etnia Embera Katío (en especial las mujeres y los menores) están expuestos a múltiples factores de vulnerabilidad una vez abandonan sus resguardos y habitan un territorio totalmente ajeno a sus prácticas y costumbres culturales, como bien lo muestra el trabajo de campo efectuado en la ciudad de Pereira.

Entonces, las condiciones de los indígenas que se encuentran en las calles para el ejercicio de la mendicidad ajena son inhumanas debido a la naturaleza misma del ejercicio de la mendicidad y debido a los procesos que los han empujado al desplazamiento forzado hacia diferentes ciudades del país por la ausencia de posibilidades dignas de vida en sus territorios.

Para efectos de esta investigación, hay que hacer énfasis en que el grupo poblacional estudiado (miembros de una comunidad Embera Katío) como ciudadanos de la nación y pertenecientes a una etnia indígena, deben contar con el pleno reconocimiento y ejercicio de sus derechos fundamentales, bien sea para habitar en sus resguardos conforme al reconocimiento y protección constitucional de la cual son titulares³²⁹ o para su migración hacia la ciudad.

328 NACIONES UNIDAS. *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, cit.

329 Como se mencionó en las primeras páginas del presente capítulo, existen

No obstante, la situación en la que se encuentran permite evidenciar una realidad completamente distinta, enmarcada en la burla, el racismo, la discriminación y la marginalidad, como se vio en una de las visitas de campo realizadas para efectos de soportar la presente investigación como se evidencia en los resultados de las entrevistas semiestructuradas.

En concreto, con el trabajo de campo se observa que la sociedad dominante, en este caso personificada por miembros de la sociedad pereirana, realiza procesos específicos de segregación y explotación sobre las etnias indígenas como los Embera Katío en un marco amplio de desigualdad estructural, discriminación y marginalidad, como el que ha sido descrito con anterioridad.

Dentro de este contexto, y teniendo cuenta que se está estableciendo una relación con el delito de trata de personas, a continuación, se presentan fragmentos de entrevistas en los que se plasman las voces de quienes son víctimas y están expuestas a ser sometidas a la finalidad de explotación de la mendicidad ajena (con énfasis en quienes se desplazaron de sus territorios por causa del conflicto armado). Así mismo, se presentan fragmentos de entrevistas con expertos en el trabajo con población indígena y con delitos relacionados con la trata de personas.

En cuanto a víctimas, en entrevista con ANÍBAL se obtuvo un relato de la conexión de hechos delictivos:

... La violencia que se vive en los resguardos indígenas, debido a que los resguardos indígenas del municipio de Pueblo Rico (Risaralda) están ubicados en límites con el departamento del Chocó y esto hace que sea un corredor para los grupos ilegales del país y muchos de los enfrentamientos que se presentan son en las comunidades indígenas, en los resguardos indígenas, y esto hace que los indígenas y sus familias se desplacen por temor a vivir estas dificultades que se presentan cuando hay un enfrentamiento en los territorios indígenas.

diversos argumentos constitucionales, entre ellos, la Constitución misma, fallos de la Corte Constitucional, entre otros. Que se centran en establecer mecanismos de protección para los ciudadanos. En este caso, por tener nacionalidad colombiana, pertenecer a una comunidad indígena y por ser niños. Tales garantías están basadas en normativa nacional e internacional.

Entrevista a ELIECER CAMPO QUERAGAMA: “... por el conflicto armado...”

Entrevista a LUZ MARINA CAMPO ARCE: “... cuando yo me fui del conflicto armado...”

Entrevista a MANUEL MAMUNTIA TUABE: “... mucho cuerpo armado mucho miedo...”

Entrevista a MARÍA ELENA CAMPO QUERAGAMA: “... por conflicto armado a mi esposo lo mato la guerrilla...”

Entrevista a MARÍA MELBA ARCE SINTUA: “... porque desplazando los otros se fueron por conflicto armando...”

Entrevista a MARTHA LUCIA ARCE: “... conflicto armando desplazada...”

Entrevista a MELBA SIATUACHECHE: “... por conflicto armado...”

Entrevista a MISAEL MURRI BURHUARA: “... por el conflicto armado y nos desplazaron...”

Entrevista a PEDRONEL QUERAGAMA MURRI: “... en ese momento como era desplazados aquí como conflicto armado, desplazamos allá en Cali...”

Entrevista a ROSENDO MANUCAMARIA: “... por el conflicto con el armado...”

Por su parte, VICTORIA ELVIRA NEUTA indicaba que,

... nosotros hemos tenido conocimiento al hablar con las autoridades indígenas tanto del territorio de Pereira, Manizales, Caldas de toda la zona cafetera, nosotros hemos podido hablar con las autoridades indígenas y ellos nos reiteran mucho que uno de los factores que los llevó a la mendicidad y el desplazamiento de las familias de las comunidades indígenas es el conflicto armado, porque pues en su territorio se dio mucho el tránsito de grupos armados legales e ilegales y en donde muchos de estos grupos se llevaron niños de allí entonces dijeron que no era sano ni bueno que se quedarán en el territorio...

En cuanto a PEDRONEL QUERÁGAMA MURRI, el relato es similar:

... Yo salí por el problema del conflicto armado, tuvo dos amenazas, y el Resguardo no fue una posibilidad para dar una solución, una medida, entonces por eso me toco desplazarme, porque el Resguardo no fue capaz de hacer una

negociación con la fuerza armada ilegales, porque también lo amenazaban y pedían unas vacunas, por eso nos tocaba desplazar.

De acuerdo con lo anterior, el propósito de traer a colación el discurso de las víctimas de este delito, siendo la fuente primaria del presente trabajo investigativo, es escuchar a las víctimas y poner en primer plano sus experiencias y testimonios ubicándolas en un escenario de respeto, apoyo y escucha, con miras a estudiar una comunidad cuya cosmovisión es distinta a la de las sociedades occidentales³³⁰.

Además, se pretende incluir de forma directa sus percepciones y experiencias acerca de estas problemáticas que los aquejan y los procesos de revictimización de los que eventualmente son objeto. Esta forma de plantear la investigación obedece a la necesidad de presentar tanto las perspectivas némicas (*emic*), como las néticas (*etic*) del problema estudiado. Las primeras se refieren a los fenómenos que son reales y significativos para los miembros de una cultura determinada, mientras que los segundos al conjunto de aspectos independientes de los sentidos sociales percibidos por los actores y que son observados por el investigador³³¹.

Como se mencionó, el desplazamiento forzado por causa del conflicto armado al interior de los territorios indígenas constituye la causa principal por la cual estos miembros pertenecientes a la comunidad indígena Embera Katío, ubicados en un contexto de miedo, indignación e incertidumbre³³², abandonan sus resguardos y se desplazan a las distintas ciudades del país para el ejercicio de la mendicidad ajena, siendo explotados por redes que se dedican a la trata de personas. Este fenómeno ocurre en compañía de sus hijos, menores de edad pertenecientes a esta etnia indígena.

Además, se debe precisar que la conceptualización del desplazamiento forzado será un tema por tratar en los factores de vulnerabilidad que se expondrán en el siguiente punto como una causa crucial en los procesos de revictimización de las personas objeto de la conducta punible.

330 Se profundizará en el Capítulo tercero.

331 MARVIN HARRIS. *El desarrollo de la teoría antropológica: una historia de las teorías de la cultura*, Nueva York, The Ronald Press, 1980.

332 Las fuentes primarias en esta investigación sirven para sustentar tal afirmación.

Retomando el debate sobre el discurso de las víctimas del delito de trata de personas pertenecientes a minorías étnicas con fines de explotación de la mendicidad ajena, este análisis constituye un importante antecedente dentro del presente trabajo investigativo y refleja la necesidad imperante de dar un vuelco y cambiar la óptica bajo la cual son vistas las víctimas indígenas.

Al valorar este discurso victimológico, se extraen aspectos fundantes de la cultura indígena Embera Katío por medio del lenguaje verbal, el entorno en el que se encuentra, es decir, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que atraviesa la comunidad objeto de estudio así como el lenguaje no verbal, que reflejan la máxima vulnerabilidad a la cual se ven expuestos estos miembros, quienes abandonaron sus resguardos en escenarios de violencia, maltrato, marginación pobreza y discriminación (afirmación soportada por medio de realización de entrevistas semiestructuradas etnográficas).

Las personas que pueden ser posibles víctimas de la mendicidad se condicionan por su vulnerabilidad porque no tienen un grado de escolaridad alto, son personas que, por lo general, están buscando en su día a día la forma de alimentarse y sobrevivir. Lamentablemente se da en población migrante, desplazados y personas que están en una situación que les imposibilita realizar otra acción o labor para poder sobrevivir y no tienen otro camino que el ejercicio de la mendicidad.

Entonces, conocer este discurso conlleva a perfilar a las víctimas del delito de la trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena, desde una visión nética que logra, con detalle, describir una víctima indignada ante el abandono de un Estado que ha creado brechas de marginación y olvido a un grupo poblacional cuyos derechos fundamentales se siguen trasgrediendo con el pasar los años.

A. Perfil de la víctima: menor de edad indígena y comunidad indígena Embera Katío (resguardos unificados, municipio de Pueblo Rico, Risaralda)

Con la expedición del Decreto 4786 de 2008, se define el concepto de víctima del flagelo de trata de personas como:

Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de

sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder [...] En la expresión “víctima” se incluye, además, en su caso, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización³³³.

Además, vale la pena traer a colación el concepto de víctima desarrollado recientemente por la Corte Suprema de Justicia en el cual señala que:

Por víctima se entiende “a las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño como consecuencia del injusto”, cualquiera que sea la naturaleza de este. La sentencia C-516 de 2007 señaló que dicho daño puede ser acreditado sumariamente, e indicó que: “siguiendo esa tendencia del derecho internacional, la jurisprudencia de esta Corporación se ha pronunciado en diversas oportunidades sobre el alcance del concepto de víctima precisando que son titulares de los derechos a la justicia, a la verdad y a la reparación”, en la medida que sufrieron “un daño real, concreto y específico, cualquiera que sea la naturaleza de éste. Este criterio se ha sostenido tanto en el contexto de los procesos penales de la justicia ordinaria en el ámbito nacional, como en el contexto de la justicia transicional, y de la justicia internacional”³³⁴.

En términos generales, los criterios expuestos en torno al concepto de víctima detallan la magnitud del daño que puede ocasionarse a una víctima con la comisión del delito de trata de personas y la afectación

333 Decreto 4786 de 19 de diciembre de 2008: “Por el cual se adopta la Estrategia Nacional Integral contra la Trata de Personas”, *Diario Oficial*, n.º 47.208 de 19 de diciembre de 2008, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1550872>].

334 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. STP9201-2021, Radicación n.º 117682 de 22 de julio de 2021, cit., p. 25.

a su entorno, desde la víctima propiamente hablando (afectaciones físicas y psicológicas), hasta los escenarios y vínculos familiares relacionados directamente con las mismas.

Es de suma importancia referir lo expuesto por el alto tribunal respecto a la afectación colectiva que se puede sufrir como consecuencia del injusto, esto indica el porqué de visibilizar la extensión de esta afectación a la comunidad indígena objeto de estudio. El criterio colectivo vislumbra el grado de transgresión mediante el cual el delito de trata de personas perpetra en las comunidades indígenas afectando de manera flagrante sus derechos.

La aplicabilidad de este concepto, en articulación con el estudio de caso analizado en el presente trabajo investigativo, conlleva al planteamiento de los siguientes interrogantes: ¿es posible referirse a una víctima estándar del delito de la trata con fines de explotación de mendicidad ajena?, y desde esta perspectiva, ¿cómo imaginar a la víctima de este delito cuando es un miembro perteneciente a un grupo étnico?

En los escenarios de ejecución del delito de trata de personas, como se analizó en el capítulo anterior, se concibe el imaginario de una mujer indefensa con escasos recursos económicos, explotada sexualmente mediante el ejercicio de la prostitución, ejecutado por grandes estructuras criminales, que incluso a nivel internacional, se lucran de ello. Al respecto LAFARGA indica que:

Factores como raza, clase social y género usualmente tienen un papel importante en la construcción de la víctima perfecta. Cuando las personas piensan en víctimas de trata humana se imaginan una mujer o niño/a del tercer mundo que ha sido forzada a participar del comercio sexual³³⁵.

El imaginario de víctima de este flagelo no puede ser visto desde una sola perspectiva, y mucho menos enfocarlo en una sola finalidad de acción, la trata de personas enmarca distintas finalidades, no solo se habla de explotación sexual. El abordaje victimológico no puede dejar de lado las distintas formas de esclavitud moderna bajo las cuales se desenvuelve esta conducta punible, ni mucho menos la diversidad poblacional de las víctimas que involucra la trata de personas. Es decir,

335 LAFARGA PREVIDI. “La representación de la trata de personas en puerto rico en la formulación de políticas públicas y en la redacción de noticias”, cit., p. 24.

las mujeres no constituyen el único grupo afectado por este acto delictivo, también existe un complejo abordaje en materia de menores de edad y con la comunidad indígena en general (Embera Katío), como ya se describió en el capítulo anterior.

Adicionalmente, la comunidad indígena objeto de estudio (víctimas mediatas) en los escenarios de criminalidad, se ven afectados al igual que su víctima directa (sujeto pasivo); es por esta razón que estos contextos a nivel de comunidad, que son trasgredidos por actos delictivos como la trata de seres humanos, deben incluirse en estos procesos de victimización y factores de vulnerabilidad que inciden en la afectación de las víctimas.

La comunidad indígena Embera Katío a la cual pertenece el menor de edad, debe ser tenida en cuenta de forma integral, porque con la vulneración y trasgresión de los derechos de la infancia y la adolescencia también se involucra la afectación a los derechos y garantías de la comunidad indígena en general, donde todo el entorno que aquí se expone se ve afectado desde las distintas esferas de violación de los derechos humanos bajo el escenario de este fenómeno criminal, como se verá en el capítulo posterior con el estudio de caso.

La integración de los distintos sujetos que conforman estos panoramas de vulneración y afectación en materia de derechos humanos para determinar el perfil de la víctima, constituyen la máxima representación de conocimiento del entorno que rodea a esta en el delito de la trata de personas, por tanto, la víctima perfecta no existe, las nociones idealizadas por los imaginarios sociales son pura ficción.

Cada víctima existente en el mundo representa una realidad social diferente y compleja, sus vivencias tienen como punto de partida contextos sociales, económicos, culturales, políticos, de edad, sexo y raza distintos, los cuales denotan una marcada incidencia desde los escenarios de discriminación, marginación y vulnerabilidad que los rodean.

Tomando como punto de partida la realidad social del Estado colombiano en lo que respecta a grupos indígenas, no se puede concebir un imaginario igualitario en torno a las víctimas de este flagelo, cada víctima es la máxima representación de una historia, y no solo lo que se refiere a explotación sexual, como muchos medios de comunicación intentan hacerlo ver ante la sociedad³³⁶.

Cada finalidad de ejecución del delito³³⁷ debe estudiarse por separado, integrando el grupo poblacional ubicado en la región que se está viendo afectada por la comisión de esta conducta delictiva.

Según lo plasmado en las matrices del trabajo de campo, entrevistas, vídeos y fotografías, se puede analizar que, en los escenarios de detección de este fenómeno criminal, el perfil victimológico está en el marco de la conducta punible en mención.

Sin embargo, aventurarse a diseñar un rostro distinto al concebido por la sociedad y el Estado en materia del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena, cuya ejecución ha tomado partida en materia de afectación de derechos fundamentales, no solo en el departamento de Risaralda, sino también en las distintas ciudades de Colombia, contribuye a destruir los estereotipos sobre la víctima ideal, y de esta forma permite dismantelar con más facilidad y certeza el modo en que se viene ejecutando este fenómeno criminal que a diario encamina sus pasos sobre una base de impunidad al dirigirse a víctimas que usualmente pertenecen a grupos étnicos o a poblaciones en estado de vulnerabilidad alrededor del mundo.

Desde las perspectivas criminales analizadas en lo que tiene que ver con el perfil de la víctima, sustentada en la identificación de un crimen que viene desarrollándose en las distintas ciudades del país, corresponde identificar a los menores de edad indígenas pertenecientes a la comunidad indígena Embera Katío de los resguardos unificados (municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda), como víctimas inmediatas del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena con las siguientes características y procesos de vulnerabilidad:

Las víctimas menores de edad indígenas gozan de igual protección que los menores de los colonos o *caponía*³³⁸ (en lengua embera *eyabi-*

337 Para ver las finalidades del delito con mayor detalle ver el Capítulo primero.

338 Término con el que los Embera se refieren a los Occidentales (blanco-mestizo). Estas palabras suelen estar asociadas con categorías étnico-raciales como blanco, negro, mulato, cholo, etc. Para un estudio de caso en Quibdó con migrantes antioqueños, la información primaria fue obtenida a través de las visitas de campo y entrevistas realizadas en el estudio de caso de la presente investigación. Cfr. SONIA SERNA BOTERO. “En blanco y negro: paisas y chochoanos en Quibdó” (tesis de maestría), Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2013, disponible en [<https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/14326>].

da)³³⁹. Por las mismas dinámicas familiares Embera Katío, los menores de edad se desplazan siempre con un grupo familiar compuesto por padre, madre y hermanos, cuando realizan una salida de su territorio bien sea hacia los municipios de Santa Cecilia, Pueblo Rico o a la ciudad de Pereira, se movilizan al interior del departamento de Risaralda o de igual manera cuando migran a otra ciudad³⁴⁰.

Con ánimo de determinar la afectación de la víctima inmediata y por extensión la de toda la comunidad indígena, es menester describir en términos generales la composición y relaciones de la parentela indígena Embera Katío. En esta sociedad indígena la familia es la base de la organización social, política, territorial, económica y espiritual³⁴¹. Comúnmente la familia es extensa, lo que significa que está conformada por parientes que van más allá del núcleo primario (padre - madre - hijos), y que para el caso suelen ser una pareja, sus hijos adultos y sus respectivas familias con sus cónyuges y descendencia. El liderazgo familiar suele ser ejercido por un anciano, que en algunas ocasiones puede ser también un *jaibaná*, profundo conocedor y practicante de la medicina tradicional Embera³⁴².

339 Es importante señalar que al interior de los resguardos indígenas no existe autorización por parte de las autoridades locales para grabar ni tomar fotografías a los menores, por lo tanto, los procesos de entrevistas realizados en la investigación se tomaron de fuente directa con los adultos indígenas (previo consentimiento de estos y del líder del Resguardo Unificado del Río San Juan, MEREGILDO QUERÁGAMA, autoridad zonal comunidad Embera Katío).

340 Fuente primaria obtenida de las visitas de campo y entrevistas realizadas en el estudio de caso de la presente investigación.

341 ANDRÉS ROMERO LÓPEZ y ANGELA PATRICIA MUÑOZ. *Caracterización pueblo indígena Embera Katío*, Bogotá, Procuraduría General de la Nación y Red Colombiana de Organizaciones Comunitarias Ambientalmente Amigables, 2020, disponible en [<https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/docs/CaracterizacionKATIO.pdf>]

342 El *jaibaná* es un médico-chamán que tiene la capacidad de comunicarse, controlar y entablar relación con los *jais*, espíritus de los diferentes niveles del mundo en la cosmovisión Embera. Su poder puede usarse para la curación o el daño y abarca no solo el espacio del cuerpo humano, sino del entorno comunitario y natural. Los *jaibanás* son figuras profundamente respetadas en las comunidades Embera, y pese a no tener un poder político destacado al nivel organizacional de los cabildos, su influencia es importante en la vida comunitaria y familiar por su sabiduría y el vínculo que ofrecen entre los distintos mundos humanos y espirituales. Cfr. VASCO URIBE. *Jaibanás: los verdaderos hombres*, cit.

Dentro de las familias, las tareas se encuentran separadas de acuerdo con una división sexual del trabajo, lo que suele enfocar a los hombres hacia las labores de agricultura (maíz y plátano principalmente), cacería y representación política; mientras que las mujeres se encargan de las huertas caseras, la crianza de los niños, de especies animales menores y del trabajo artesanal, entre otras tareas domésticas. En cuanto al sistema de parentesco este es de tipo hawaiano y las relaciones matrimoniales Embera Katío suelen mantener patrones patrilocales y monogámicos, aunque en algunas ocasiones se den casos de poliginia en hombres con la capacidad económica y el prestigio social para contraer relación con más de una cónyuge³⁴³.

En lo que respecta a las relaciones y dinámicas intrafamiliares, se distinguen tres grupos o patrones de socialización: 1) entre hombres jóvenes, 2) entre co-esposas de una misma unidad doméstica, y 3) entre las madres y padres con los bebés e infantes. Como narra REICHEL-DOLMATOFF:

Arrodillada en el suelo, la madre le da el seno, pero sin interrumpir sus quehaceres, de manera que solo raras veces sostiene al bebé en sus brazos, obligando a este, tan pronto puede, a agarrarse como pueda y a buscar el seno por su propia iniciativa. Aunque las madres acarician y besan a sus bebés de vez en cuando, el contacto físico y emotivo principal lo tienen con sus padres, los cuales dedican largos ratos a jugar con los niños, los acuestan junto a ellos, los mecen y les hablan [...] Por la noche, antes de acostarse, las mujeres juegan un corto rato con las niñas, pero no con los varones, pues ellos están entonces con sus padres y se alistan a dormir a su lado, en la plataforma de los hombres. Ambos padres fomentan continuamente los deseos de los bebés y niños pequeños de bastarse a sí mismos y son muy permisivos, aunque siempre atentos, de todo lo que hace el niño. Se deja que el niño explore el ambiente y experimente con objetos; nunca se le quita una cosa con que se podría lastimar y nunca se le amenaza con caerse o quemarse,

343 GERARDO REICHEL-DOLMATOFF. "Apuntes etnográficos sobre los indios del alto Sinú", *Revista de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales*, vol. 12, n.º 45, 1963, pp. 29 a 40, disponible en [<https://raccefyn.co/index.php/raccefyn/issue/view/87/231>].

pero lo observan con atención para corregirlo suavemente y evitar que no cause daño ni a sí mismo, ni a otros³⁴⁴.

Desde muy temprana edad los niños colaboran con las tareas de la casa, barriendo o cuidando a los bebés, y ya un poco más grandes, en la pre-pubertad acompañan a sus padres a las zonas donde estos realizan los trabajos agrícolas³⁴⁵.

En el sentido de la descripción ofrecida, las características del menor indígena que se convierte en víctima, corresponden a la máxima afrenta a la supervivencia física y cultural del pueblo Embera Katío, por cuanto son los niños los depositarios de la forma de vida de un pueblo ancestral entero.

En el caso del papel que ocupan las mujeres, es destacable mencionar que el machismo forma parte de las formas de la opresión a las que se ven sometidas dentro de la estructura patriarcal en la sociedad Embera. Prácticas como la ablación femenina, la sobre carga de trabajo o la falta de acceso a la educación formal, el aprendizaje del español o la llegada de mujeres a cargos representativos dentro de los cabildos y las organizaciones indígenas conforman un panorama de especial vulnerabilidad para las mujeres que se suma a las estructuras de desigualdad que sufre todo el pueblo Embera Katío.

Así mismo, la niñez Embera Katío del municipio de Pueblo Rico, enfrenta serios desafíos por causa del desplazamiento forzado motivado por el conflicto armado y las dinámicas de violencia que azotan sus territorios. Entonces, se ven sometidos como el resto de la comunidad a confinamientos, hambrunas, desprotección ante el fuego cruzado, torturas y maltratos, o bien al reclutamiento forzado por parte de los actores armados.

Por otro lado, el desplazamiento y las dinámicas de la guerra ponen en altísimo riesgo la posibilidad efectiva y autónoma de una educación propia, que en caso de los Embera Katío proviene de la vida en el resguardo, el trabajo en el campo y la guía cotidiana de los mayores y los conocedores del mundo espiritual³⁴⁶.

344 Ibíd., p. 38.

345 La caracterización sociocultural del pueblo Embera Katío es abordada con más detalle en el Capítulo tercero.

346 “Emberá Katío”, en *Pueblos Originarios*, disponible en [https://pueblosoriginarios.com/sur/caribe/embera_katio/embera_katio.html].

En aras de brindar un abordaje sucinto en lo que respecta a la composición de estos miembros indígenas en calidad de víctimas, se precisa que sus actividades ancestrales, distinciones, cosmovisión y cultura, será uno de los temas centrales en el próximo capítulo, en el cual se darán a conocer componentes en la cosmovisión de sus miembros, características especiales, territorialidad e incluso problemáticas propias que atraviesa este grupo poblacional y que se suman a las causas que generan injerencia en el componente victimológico analizado en el presente acápite.

Ahora bien, dentro de la descripción del perfil de la víctima que se ha venido ilustrando en párrafos anteriores, de acuerdo con la teoría victimológica expuesta por DÜNKEL³⁴⁷ dentro de esta descripción, es relevante exponer también los escenarios y/o entornos bajo los cuales se desenvuelve la víctima del delito, describiendo entonces los criterios de vulnerabilidad en los cuales se ven inmersas, supeditándolas a procesos de revictimización en el marco de este crimen.

Cuando se habla de vulnerabilidad y de los procesos de revictimización en los que se ven envueltas las víctimas que han sufrido un daño como consecuencia de la ejecución de un delito, es importante explicar y poner en contexto el alcance de estos conceptos, bajo los cuales se van a analizar los factores más relevantes que inciden a nivel externo en las afectaciones que, luego de cometido un acto delictivo, siguen padeciendo las víctimas (vulnerabilidad y procesos de revictimización). Por tanto, se enmarca en su descripción victimológica y la determinación en los grados de afectación en materia de derechos humanos.

De esta manera, se hace referencia al concepto de vulnerabilidad establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia la T-248 de 1998, la cual lo define como “la capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas para anticiparse, hacer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana, y para recuperarse de los mismos”³⁴⁸.

Esa capacidad disminuida de la cual el alto tribunal hace referencia, en lo que concierne a la forma en que la víctima puede o no resistirse a la comisión de determinados actos delictivos ejercidos en su

347 DÜNKEL. “Fundamentos victimológicos generales de la relación entre víctima y autor en derecho penal”, cit.

348 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-248 de 26 de mayo de 1998, M. P.: JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-248-98.htm>].

contra, refieren una realidad inevitable y relativa para estos sujetos afectados por el obrar delictivo de un tercero que limita de forma lesiva la titularidad de sus derechos.

La realidad inevitable y relativa sobre la cual se hace alusión, se refiere a la multiplicidad de víctimas en los escenarios delictivos del delito de trata de personas, la diversidad de los grupos poblacionales que se pueden ver afectados y el cambio de paradigma propuesto en la presente investigación en lo que respecta a eliminar la óptica de víctima estándar que ofrecen los medios de comunicación con fundamento en la generalidad normativa expedida.

Por tanto, si cada víctima representa una realidad, cada realidad debe estudiarse de forma independiente y específica. Con fundamento en esta especificidad, se logra determinar el grado de disminución de la capacidad de las víctimas al momento de detectar o evitar que sobre ellas se ejerza o facilite la comisión de un delito.

Es factible que entre más factores de vulnerabilidad existan en torno a las víctimas, mayor sea la disminución en su capacidad de exigir la titularidad de sus derechos cuando estos están siendo sometidos a contextos de lesividad.

Siguiendo con el análisis al grupo poblacional estudiado, se deduce que en miembros menores de edad pertenecientes a etnias culturales, los factores de vulnerabilidad que inciden de forma notoria en los procesos de revictimización e impunidad constituyen no solo la pobreza, sino también otros elementos que serán expuestos más adelante.

FORERO y RODRÍGUEZ hacen referencia a varios factores que generan grados de vulnerabilidad en las víctimas indígenas, al igual que los factores de riesgo mencionados en el primer capítulo bajo el contexto criminal del delito de trata de personas, los componentes de vulnerabilidad no se reducen solo a la pobreza, sino también “a otros factores como el aislamiento, el descuido, la desprotección y el abandono del Estado frente a la situación de las minorías étnicas”³⁴⁹.

Retomando lo expuesto en líneas anteriores, los factores de riesgo mencionados por FORERO y RODRÍGUEZ³⁵⁰ adicionales a la pobreza como una de las causas comunes por las cuales las víctimas son puestas en escenarios de vulnerabilidad, implican una notoria disminución en la capacidad de las víctimas indígenas menores de edad y de su núcleo familiar, en evitar y/o contrarrestar la afectación de sus derechos.

349 FORERO ROMERO y RODRÍGUEZ LIZARRALDE. *Imaginario y prácticas frente a la trata de personas en la triple frontera amazónica*, cit., p. 31.

350 Ídem.

Cuando se refiere a la superación de las víctimas indígenas desde una perspectiva pasiva, el abordaje victimológico en el delito de trata de personas adquiere relevancia en el sentido de que este delito ha estado atravesando, de acuerdo con FORERO y RODRÍGUEZ:

Por un discurso hegemónico que deja por fuera al mundo indígena y que, por ello, se requiere de un enfoque diferencial, de un enfoque territorial (geográfico) y de una mirada histórico-social para comprender la forma en que los cuerpos han sido colonizados y construidos como imágenes de víctimas o posibles víctimas, considerando un paradigma de victimización occidental³⁵¹.

El papel que desarrollan las víctimas pertenecientes a etnias diferenciadas en el delito de trata de personas, se encuentra evidentemente cercado por distintos factores de riesgo y/o vulnerabilidad que las vinculan a procesos de victimización, en este sentido, EBRINTA citada por FORERO y RODRÍGUEZ:

Cuestiona que este paradigma convierte a las víctimas en un objeto pasivo, al no presentar rasgos de autoridad o personalidad en el proceso de la trata, generalizando su papel a depender del tratante o del rescatista, y donde se sigue presentando a la víctima como ingenua, incapaz, inocente y secuestrada³⁵².

Por tal motivo, es necesario hacer precisión en la distinción conceptual entre sujeto y objeto pasivos. Los primeros fueron descritos en el capítulo anterior como el sujeto sobre el cual recae la comisión de la conducta delictiva y ha sido expuesto a la vulneración y/o puesta en peligro de sus bienes jurídicos tutelados.

Por otro lado, cuando se hace referencia a objeto pasivo, FORERO y RODRÍGUEZ³⁵³, refieren las condiciones de inferioridad en las cuales se encuentran inmersas las víctimas desde este escenario delictivo ya

351 FORERO ROMERO y RODRÍGUEZ LIZARRALDE. *Imaginario y prácticas frente a la trata de personas en la triple frontera amazónica*, cit., p. 29.

352 EMMA EBRINTA, cit en ídem.

353 FORERO ROMERO y RODRÍGUEZ LIZARRALDE. *Imaginario y prácticas frente a la trata de personas en la triple frontera amazónica*, cit.

descrito, donde el autor de la conducta punible ejerce una posición dominante en contra de miembros vulnerables, cuya capacidad se encuentra disminuida en lo que se refiere a la protección, garantía y restablecimiento de sus derechos vulnerados.

Estas descripciones bajo las cuales se encuentran inmersas las víctimas de este delito, generan dificultades en los procesos que buscan propiciar la garantía en materia de sus derechos.

En lo que respecta a la perspectiva decolonial ya expuesta en párrafos anteriores cuando se abordan miembros pertenecientes a grupos étnicos, la liberación de estos grupos de escenarios dominantes permite que en la actualidad las víctimas indígenas, en teoría, se encuentren priorizadas en las sociedades bajo perspectivas diferenciales a nivel constitucional³⁵⁴, en aras de brindar una atención especializada a estos grupos minoritarios.

Pese a la reiteración de brindar un enfoque diferencial de estos grupos étnicos en la garantía y el restablecimiento de sus derechos por parte del Estado, estas víctimas, por el contrario, siguen afrontando vivencias que propician circunstancias de vulnerabilidad inevitables en sus procesos victimológicos. Estas circunstancias, se debe reiterar, forman parte estructural en lo que respecta a la conformación del perfil victimológico aquí estudiado.

B. Factores de vulnerabilidad

De acuerdo con lo expuesto en líneas anteriores, ante la reiteración de romper con los paradigmas propuestos por un lineamiento estándar victimológico que invisibiliza a las víctimas latentes y más vulnerables de este grave flagelo, es necesario conocer los distintos factores de vulnerabilidad que inciden en los procesos de revictimización.

Con el estudio de caso desarrollado por la presente investigación, el imaginario del menor de edad Embera Katío se resume en la vulnerabilidad de un ser expuesto a condiciones de afectación en un entorno familiar poco apropiado para el libre desarrollo de su personalidad y garantía de sus derechos fundamentales debido al desarraigo cultural que padecen en sus constantes traslados a otras regiones donde no existe, culturalmente hablando, el entorno étnico bajo el cual el menor Embera Katío debe crecer y formarse.

354 Constitución Política de Colombia de 1991, cit., art. 7.º.

Prosiguiendo con los factores de vulnerabilidad que conllevan a los escenarios de revictimización de quienes son víctimas del delito de trata de personas, es necesario definir, en términos victimológicos, qué se entiende por revictimización y la incidencia que ejercen los factores de vulnerabilidad en estos procesos, en los cuales se exponen las víctimas de este acto delictivo.

En términos de GUTIÉRREZ y CORONEL, se entiende por revictimización “las repetidas situaciones por las que tienen que pasar las víctimas después de haber sido afectada por algún delito”³⁵⁵.

Estas situaciones sobre las que se refieren los autores se enmarcan en una de las fases que atraviesan las víctimas en su proceso victimológico una vez se vulneran y/o ponen en peligro sus bienes jurídicos tutelados. DÜNKEL hace referencia a estas fases en los siguientes términos:

Victimización primaria: puede entenderse como, convertirse en víctima debido a la acción punible de uno o más autores. *Victimización secundaria:* se trata por el contrario de la agravación de la primera conversión en víctima, debido a la falta de reacción por parte del medio social próximo de la víctima y de las instancias formadas de control social. *Victimización terciaria:* obedece al resultado de las vivencias y de los procesos de adscripción y etiquetamiento, consecuencia de las victimizaciones primarias y/o secundarias precedentes. Es decir, debido a que se convierte en víctima primaria y debido a una victimización secundaria exitosa deduce una imagen de sí mismos como objeto desamparado de un ambiente social como vengador de un injusto sufrido³⁵⁶.

La clasificación victimológica realizada por DÜNKEL es pertinente debido a la importancia de identificar las fases bajo las cuales las víctimas del delito de trata de personas, para el caso en concreto objeto de estudio, se someten a una variedad de acciones y/o factores de riesgos por parte de sus victimarios.

355 GUTIÉRREZ DE PIÑERES BOTERO, CORONEL y PÉREZ. “Revisión teórica del concepto de victimización secundaria”, cit., p. 51.

356 DÜNKEL. “Fundamentos victimológicos generales de la relación entre víctima y autor en derecho penal”, cit., p. 171.

Estos procesos de victimización se cumplen desde sus tres perspectivas, evidenciando serios contextos de victimización secundaria, donde no basta con la comisión de la conducta punible en contra del menor de edad indígena Embera Katío y su núcleo familiar, sino también los escenarios de vulnerabilidad por medio de los cuales se ven expuestos a altos factores de riesgo en razón de la disminuida acción institucional que se ejerce al momento de restablecer, proteger y garantizar los derechos de las víctimas desde la victimización primaria.

Por lo cual, al seguir inmersos en contextos de riesgo, violencia y marginación social como se ha venido indicando, sus procesos victimológicos dan cabida a la segunda y tercera fase, donde las víctimas, en este caso menores de edad pertenecientes a la etnia cultural Embera Katío, quedan abandonados en las calles de la ciudad Pereira, en el suelo en compañía de su madre.

La comunidad indígena Embera Katío que se desplaza a las distintas ciudades del país, entre ellas Pereira, Bogotá y Cali para el ejercicio de la mendicidad ajena, a diario se envuelve en procesos constantes de victimización debido a los distintos factores por los cuales este núcleo familiar toma la decisión de abandonar su resguardo y habitar una ciudad totalmente ajena a sus creencias y costumbres.

Una vez llegan a las distintas ciudades en condiciones de miedo, incertidumbre, huida, engaños y pleno desconocimiento de una cultura mayoritaria que, en muchas ocasiones refleja indiferencia ante estos miembros pertenecientes a minorías étnicas, se someten a distintas condiciones de supervivencia, por lo que es necesario conocer los diferentes factores por los cuales las víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación de mendicidad ajena están sujetas a procesos de desplazamiento.

Se debe emprender un análisis sobre las causas de desplazamiento de estos miembros indígenas, cuyo perfil victimológico se describió en párrafos anteriores, al igual que las distintas narraciones sobre su experiencia por fuera del resguardo, desconociendo totalmente los factores de vulnerabilidad que los convierten en víctimas del delito de trata de personas, donde son instrumentalizados para la comisión de este acto delictivo por parte de personas ajenas al resguardo, quienes de forma dolosa, deciden emprender la explotación de los indígenas, considerados constitucionalmente como patrimonio cultural y étnico de Colombia.

Los indígenas se encuentran inmersos en una ciudad de occidente ajena a su cultura, sus creencias y etnia. Los menores de edad indíge-

nas, quienes deben tener un crecimiento en un medio idóneo para su pleno desarrollo cultural y ancestral, se están viendo afectados por el hecho de habitar otra ciudad, creciendo en un ambiente totalmente ajeno para ellos, extinguiendo su adecuado desarrollo pluriétnico, en apariencia por supervivencia o como respuesta a una oferta delictiva disfrazada de estabilidad y/o sustento económico.

Para iniciar con este análisis, TAPASCO menciona que para las ciudades de Colombia el ejercicio de la mendicidad donde se ubican mujeres y menores indígenas pertenecientes a etnias culturales en condición de mendigos, se constituye un problema social estético, porque:

Se trata de una población llamada por los cabildos como flotante que entra y sale constantemente del territorio, la mayor parte de ella no residen en un sitio específico sino llegada con diferentes propósitos, en su mayoría con el fin específico del ejercicio de la mendicidad [...] sobre todo en el sector del centro de Pereira, desafortunadamente constituye para muchos la única imagen que se les presenta de la comunidad Embera cuyo número, en el más pesimista de los cálculos, se mide en términos de centenares de familias³⁵⁷.

En la visualización aparente de la mendicidad ajena como un problema estético y social, en realidad hay un trasfondo criminal en el que estas familias indígenas expuestas a procesos de explotación desconocen que el recaudo realizado por ellas para su supervivencia tiene un destino diferente. Este dinero pasa a manos criminales que se lucran mediante la trata de personas de miembros pertenecientes a la comunidad indígena Embera Katío, para el caso en concreto, los menores de edad indígenas que forman parte de esta comunidad.

En este escenario de la trata ejercida en contra de miembros indígenas, FORERO y RODRÍGUEZ explican que:

Desde un enfoque étnico, la objetivación de las y los indígenas está determinada por patrones culturales de dominación, que han creado una mirada sobre los indígenas como “salvajes” y “sexuales”, unos *imaginarios contruidos*

357 LUIS RODRIGO TAPASCO. “El desplazamiento de Embera Chamí, y su nueva cotidianidad en la ciudad de Pereira: una mirada desde una comunidad indígena asociada con las políticas de desplazamiento” (tesis de pregrado), Pereira, Universidad Tecnológica de Pereira, 2008, disponible en [<https://repositorio.utp.edu.co/items/ob1b547d-92aa-476b-ac15-d8676d88b762>], pp. 19 y 20.

desde afuera. Así, se han creado experiencias basadas en estereotipos, a partir de apariencias corporales dadas por la raza, etnicidad y género, la trata en niñas, niños y adolescentes es un fenómeno mundial y multidimensional³⁵⁸.

Es decir, desde la perspectiva mencionada bastante marcada en la sociedad occidental y totalmente ajena a las tradiciones étnicas de una cultura minoritaria, los indígenas simbolizan el más alto nivel de salvajismo e ignorancia. Por tal motivo, esta noción salvaje del indígena delimitada por los autores, representa un estereotipo construido por una sociedad que desconoce a plenitud lo que alberga una comunidad que desde la conquista española ha luchado por sus derechos e independencia.

El estigma social ejercido en contra de estos miembros indígenas ignora por completo la realidad que enfrentan estas comunidades, partiendo del desconocimiento existente frente a la terminología criminal –trata de seres humanos–, que si bien, constituye un fenómeno mundial, no forma parte de esas culturas minoritarias que gozan de otras perspectivas, vibras de la naturaleza, leyes y sanciones de los territorios donde conviven y se desarrollan en el marco de su cultura.

Lo antes mencionado ha desencadenado frustración por parte de las comunidades indígenas debido a las graves problemáticas que enfrentan a diario. Además, en la actualidad se observa la aparición o acentuación de brechas sociales, entre otras cuestiones que con el tiempo se han convertido en temas estructurales que motivan o facilitan a las organizaciones criminales a ejercer la trata de personas en sus distintas finalidades y modalidades de acción en estas comunidades. En especial cuando los menores de edad indígenas abandonan sus resguardos y se desplazan con su núcleo familiar a las distintas ciudades de Colombia, se convierten en víctimas de este acto delictivo sin tener conocimiento de la condición en la cual se encuentran, tanto de víctimas, como de sujetos de alto riesgo de vulnerabilidad. Adicionalmente, impiden a las familias indígenas la plena identificación de su condición y la recurrencia de este fenómeno delictivo que se nutre de la ignorancia y del desconocimiento de las minorías étnicas, frente a estos actos punibles.

Al respecto, FORERO y RODRÍGUEZ explican que:

358 FORERO ROMERO y RODRÍGUEZ LIZARRALDE. *Imaginarios y prácticas frente a la trata de personas en la triple frontera amazónica*, cit., p. 30.

La falta de mecanismos de protección de sus derechos, principalmente por el insuficiente conocimiento y comprensión, la fragmentación en las acciones de organizaciones públicas y privadas para la prevención, los niveles de corrupción e impunidad frente a los procesos de judicialización en los tres Estados: Colombia, Brasil y Perú³⁵⁹.

Ahora bien, tal como lo mencionan los autores, se considera necesario hacer énfasis en la impunidad en los procesos de judicialización ya que esta surge como consecuencia de la falta de conocimiento a nivel institucional de un Estado en el que la garantía y protección de los derechos de las víctimas de este delito no son efectivas o simplemente no trascienden a un seguimiento desde la perspectiva criminal, y para este caso en concreto, Colombia no es la excepción.

Del mismo modo, el sistema judicial ignora o hace poco caso a las vulneraciones causadas por la conducta punible de la trata, es decir, no hay un enfoque victimológico tal como se plantea en el presente trabajo. Además, luego de revisar extensamente diferentes informes presentados por las distintas entidades del Estado dedicadas a este tema, se observa la falta de acciones al respecto para crear procesos de acceso a la justicia penal ordinaria por parte de las víctimas indígenas lesionados por el ejercicio de la explotación de la mendicidad ajena.

En el próximo acápite se hará referencia con mayor detalle a la impunidad teniendo como eje central la fundamentación teórica propuesta por LUIGI FERRAJOLI en lo que respecta a las garantías de las víctimas en el marco del proceso penal, junto con los desafíos que enfrenta el Estado colombiano en materia de criminalidad, en concreto del comercio de seres humanos.

Ahora bien, retomando el planteamiento acerca de las problemáticas que enfrentan a diario las comunidades indígenas, en especial en el ejercicio de la mendicidad ajena de menores de edad y mujeres pertenecientes a etnias culturales, es necesario retomar el perfil de las víctimas. Hablar de menores de edad y situación de calle, conlleva a imaginar una niñez indígena desprotegida, confundida e inmersa en una cosmovisión y entorno diferente (sociedad occidental), que le impide el pleno ejercicio de sus derechos y garantías fundamentales.

En el caso de los menores de edad que viven una situación de calle “rápidamente se recurre a la categoría de menor asociada a la idea de una infancia no deseada, tanto a nivel de las representaciones sociales como de las prácticas sociales concretas”³⁶⁰.

Los factores de violencia y desplazamiento forzado se constituyen como prácticas sociales concretas que vienen causando daños graves a las etnias y que inciden directamente en los menores de edad indígenas. Por tal motivo, estas afectaciones serán descritas con mayor precisión en los siguientes renglones y estarán enmarcadas dentro de las causas por las cuales las víctimas de esta conducta punible son sometidas al ejercicio de la mendicidad ajena.

De acuerdo con lo anterior, es pertinente referirse al planteamiento señalado por CORTÉS *et al.*, quienes explican que:

La construcción del otro desde el punto de vista social y cultural como un ser degradado y deshumanizado es lo que facilita la trata de personas. La dicotomía entre el nosotros y los otros entendidos de esta manera influencia la percepción del problema y estimula la demanda del tráfico³⁶¹.

La marginación social que se ejerce sobre el Otro³⁶², propicia procesos de exclusión y segregación, de tal forma que la vulnerabilidad a la cual se ven expuestos los miembros de comunidades indígenas genera victimización. Además, estas vivencias se unen con las problemáticas sociales, económicas, políticas y culturales que enfrentan las minorías étnicas.

Todo ello ocasiona que sean convertidos en un objeto de explotación por parte de quienes ejercen el delito de trata de personas, que a su vez aumenta la exclusión, vulnerabilidad y explotación sobre estos

360 MARCOS URCOLA. “Infancia, minoridad y situación de calle”, *Maguaré*, n.º 19, 2005, disponible en [<https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/24962>], p. 83.

361 CORTÉS NIETO, BECERRA BARBOSA, LÓPEZ RODRÍGUEZ y QUINTERO. “¿Cuál es el problema de la trata de personas? Revisión de las posturas teóricas desde las que se aborda la trata”, p. 116.

362 En la redacción del presente acápite, hablar del Otro se refiere a la cuestión de la alteridad. Es la distinción existente entre los miembros pertenecientes a la sociedad hegemónica y aquellos pertenecientes a una etnia. Estos últimos, se refieren al término empleado en la redacción y en las citas que se trae a colación: el “Otro”.

miembros. Es decir, esta serie de variables se entrelazan y causan la victimización de los menores de edad indígenas y su núcleo familiar.

Si bien esto no es nuevo, tal como se puede observar en la historia colombiana, los indígenas son y seguirán siendo víctimas de una sociedad que cada día extingue sus tradiciones ancestrales y sus territorios con conflictos totalmente ajenos a ellos, pero directamente perjudiciales y atentatorios a la diversidad que los caracteriza.

Cuando se emplea el término “vulnerabilidad”, se hace alusión a las condiciones de afectación de quienes se encuentran en situaciones de desventaja o en factores de riesgo, tal como lo desarrolla LÓPEZ ÁNGEL:

La vulnerabilidad refleja dos condiciones: la de los “vulnerados” que se asimila a la condición de pobreza, es decir que ya padecen una carencia efectiva que implica la imposibilidad actual de sostenimiento y desarrollo y una debilidad a futuro a partir de esta incapacidad; y la de los “vulnerables” para quienes el deterioro de sus condiciones de vida no está ya materializado sino que aparece como una situación de alta probabilidad en un futuro cercano a partir de las condiciones de fragilidad que los afecte³⁶³.

En el caso de los indígenas, la vulnerabilidad implica ambas significaciones debido a la diversidad de factores y/o circunstancias que brindan la connotación de vulnerabilidad a la cual se ven expuestos los indígenas. En especial las mujeres y los menores de edad pertenecientes a etnias culturales se hallan particularmente vulnerables, y para el caso que aquí concierne, quienes integran la comunidad Embera Katío del municipio de Pueblo Rico, Risaralda, que se desplazan de sus resguardos a las distintas ciudades de Colombia, muchos como vulnerados y otro como vulnerables.

En cuanto a la edad, se ha evidenciado en el trabajo de campo que cuando hay mendicidad se hace uso desde niños muy pequeños, adolescentes, jóvenes, adultos y adulto mayor por parte de las mafias. Es decir, en principio las condiciones etarias no condicionan el marco

363 GUSTAVO LÓPEZ ÁNGEL. “Ciudadanía, exclusión y vulnerabilidad en contextos transnacionales”, *Boletín de Antropología*, vol. 31, n.º 52, 2016, disponible en [<https://revistas.udea.edu.co/index.php/boletin/article/view/326865>], p. 35.

de vulnerabilidad en materia de explotación de la mendicidad ajena como una finalidad del delito de trata de personas.

No obstante, en las calles es evidente el uso de niños ya que pueden provocar o generar lástima en el transeúnte, por lo que se puede afirmar que es frecuente la utilización de menores de edad y mujeres embarazadas en cuanto de indígenas se trata.

Otro factor que se suma a los elementos que integran la vulnerabilidad de las víctimas, corresponde al señalado por CORTES, *et al.*, quienes indican que:

Los críticos de la corriente criminal también aseguran que el imaginario de la víctima como un ser sin agencia conduce a una nueva victimización, ya que en muchas ocasiones la inhabilidad de las autoridades de identificar a las víctimas se traduce en su criminalización por ofensas como la prostitución o la inmigración ilegal³⁶⁴.

Entonces, tratándose de menores de edad pertenecientes a etnias culturales, se puede afirmar que es uno de los grupos sociales más marginados e invisibilizados a nivel criminal debido a la falta de identificación de esta conducta punible que se viene realizando en contra de este grupo poblacional.

Al respecto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar indica que la marginación a la que son sometidos: “afecta el goce efectivo de derechos, que visto desde estos territorios se ven vulnerados por la ausencia institucional, asignación de recursos, oportunidades, infraestructura, voluntades políticas, entre otras”.

En complemento con lo antes mencionado, más adelante habrá un capítulo que permita aclarar los factores de vulnerabilidad de estas víctimas, junto con la necesidad de protección y garantía de sus derechos por parte del Estado colombiano. Además, se reconocerán las graves consecuencias que puede ocasionar el ejercicio del delito de trata en todo el proceso y desarrollo de las culturas indígenas, no solo del departamento de Risaralda, sino también de todas las comunidades que representan los grupos étnicos en Colombia como patrimonio cultural.

364 CORTES NIETO, BECERRA BARBOSA, LÓPEZ RODRÍGUEZ y QUINTERO. “¿Cuál es el problema de la trata de personas? Revisión de las posturas teóricas desde las que se aborda la trata”, p. 108.

Por tal motivo, es destacable que la victimización de los menores de edad indígenas la propician los componentes que serán descritos a continuación y que facilitan que las víctimas se conviertan en el objetivo perfecto para que los sujetos activos de este delito se aprovechen y diseñen auténticas redes criminales para captar, trasladar, acoger o recibir personas que posteriormente serán explotadas y asaltadas en su integridad y dignidad por el delito de trata de personas con fines de explotación de mendicidad ajena.

C. ¿Cuáles son los factores de vulnerabilidad y revictimización de las víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena, pertenecientes a la comunidad indígena Embera Katío?

Para comenzar, el Estado colombiano en el artículo 7.º de la Constitución Política de 1991 señala que “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.

De acuerdo con lo anterior, reconocer en el marco constitucional valores propios de una cultura minoritaria, que requiere un tratamiento diferencial por su diversidad étnica y supervivencia en ambientes y territorios de especial protección, implica el reconocimiento de los distintos grupos étnicos³⁶⁵ existentes en Colombia y el trato diferenciado que los mismos requieren.

Para el caso en concreto de este trabajo, las comunidades gozan de especial protección constitucional y requieren dentro del marco de la igualdad³⁶⁶ un trato diferencial que permita la garantía de sus derechos fundamentales.

365 Son poblaciones cuyas condiciones y prácticas sociales, culturales y económicas, los distinguen del resto de la sociedad y que han mantenido su identidad a lo largo de la historia como sujetos colectivos que aducen un origen, una historia y unas características culturales propias, que están dadas en sus cosmovisiones, costumbres y tradiciones. Según el censo del DANE de 2005, en Colombia el 14,4% de las personas pertenecen a un grupo étnico.

366 “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados...” (Constitución Política de Colombia de 1991, cit., art. 13).

Cuando se habla de diversidad étnica, en términos de BONFIL se entiende que:

No es una condición puramente subjetiva sino el resultado de procesos históricos específicos, que dotan al grupo de un pasado común y de una serie de formas de relación y códigos de comunicación que sirven de fundamento para la persistencia y conservación. Esta identidad se configura en la comparación con otras y en lo que los hace únicos y diferentes³⁶⁷.

Al hablar de diversidad étnica se reconoce la existencia de diversos grupos étnicos existentes en Colombia, por lo que es necesario también definir qué se entiende por grupos étnicos.

El factor diferencial definido por los autores, reconoce la connotación cultural de la cual gozan las minorías étnicas, basados en creencias y prácticas culturalmente diferentes a las de las culturas mayoritarias, y que pese al reconocimiento constitucional existente, es visible que la marginación social y discriminación toman partida y afectan estas minorías.

Sin duda las sociedades occidentales se han encargado de la extinción de las prácticas ancestrales de las minorías étnicas, poniendo en riesgo este grupo poblacional sujeto de especial protección donde predomina la indiferencia, convirtiéndose el componente étnico y racial en una causal de victimización que pone en riesgo a los indígenas que se desplazan a las distintas ciudades de Colombia, siendo explotados para el ejercicio de la mendicidad ajena como una finalidad del delito de trata de personas.

En el caso de los indígenas, se debe recalcar su dificultad con el idioma para poder acoplarse al resto de la población. Así, su lengua o idioma nativo sería un factor por el cual se les pone en un inminente riesgo de explotación y vulnerabilidad.

367 GUILLERMO BONFIL BATALLA. “El concepto de indio en América: una categoría de la situación colonial”, *Plural. Antropologías desde América Latina y del Caribe*, n.º 3, 2019, disponible en [<https://asociacionlatinoamericanadeantropologia.net/revistas/index.php/plural/article/view/73>], p. 35.

Las dinámicas y tradiciones socialmente reconocidas en una cultura occidental implican, en muchas ocasiones, la exclusión e ignorancia de una comunidad étnica que requiere una atención y un trato especial. En muchos casos, prácticas que pueden constituir una problemática simplemente social, con el tiempo empiezan a forjar componentes criminales que afectan principalmente a los más vulnerables.

Es frecuente constituir el acto de la mendicidad como un comportamiento “normal” no delictivo de personas que se encuentran en estado de pobreza y requieren de la caridad del otro para poder subsistir.

Lo que se desconoce es que estas prácticas, en apariencia normales, ejecutadas en los más vulnerables, para esta situación en específico los menores de edad indígenas pertenecientes a la comunidad indígena Embera Katío, refleja la dinámica de un delito que se disfraza de actos socialmente considerados como normales.

En el estudio donde MEERTENS es director, se explica que en materia del delito de trata de personas:

La circulación de discursos y prácticas culturales a nivel nacional, pero sobre todo a nivel regional, que resultan permisivos hacia la expulsión de niños y niñas de sus escenarios familiares hacia situaciones riesgosas, crean condiciones proclives al delito de la trata, ante las cuales se ha observado una notoria ausencia de resistencia social³⁶⁸.

Esta conducta delictiva contiene distintas finalidades y modalidades de acción. Es evidente que frente a esta comunidad en específico, el ejercicio de la mendicidad ajena que somete y afecta los derechos y garantías de los menores de edad indígenas, tiene que ver con factores socio-económicos.

Son comunidades, que como se explicará en un capítulo posterior, carecen de los medios básicos de subsistencia, que viven en condiciones infrahumanas y algunas veces subyugadas por el conflicto armado, lo que ha forzado a agotar su último recurso con el desplazamiento hacia las cabeceras municipales y principalmente a Pereira, Cali y Bogotá, donde la mendicidad se convierte en una de las formas de sub-

368 MEERTENS (dir.). *Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia*, cit., p. 18.

sistencia, pues se sigue en una sociedad que propicia la marginación social, y adicionalmente, las garantías que debe brindar el Estado a los miembros indígenas han sido muy débiles o casi nulas en cuanto de preservación cultural y de derechos fundamentales se trata.

Los espacios que habitan los miembros de estas comunidades gozan de pleno reconocimiento constitucional, y pese a ello, siguen expuestas a altos factores de riesgo y vulnerabilidad que los victimizan a diario, debido a los diversos conflictos que los embarcan, por lo que las luchas por parte de los cabildos indígenas en aras de preservar su cultura, implica en términos de BARBOSA:

Que funcionan como una figura que ha permitido a esta población la apropiación del espacio, donde se desempeñan como una red social en la que grupos de individuos se relacionan a partir de unos intereses comunes, como la conservación de la cultura tradicional. En donde luchan por la creación de sentido de pertenencia, para así poder llegar a tener una identidad y reconocimiento participativo en los diferentes escenarios a nivel distrital y/o nacional³⁶⁹.

En esa lucha por preservar sus territorios, infortunadamente muchas familias han tenido que abandonar su espacio y dejar a un lado su arraigo cultural, evidenciando la presencia de familias Embera en las distintas ciudades de Colombia, en muchas ocasiones por motivos de conflicto interno armado.

Además, por temas estructurales se acentúa el abandono por parte del Estado a estas etnias que requieren una vida plena en sus territorios y acorde a su cosmovisión. En la actualidad, según informes de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas:

La presencia de familias Embera Katío y Embera Chamí en la ciudad de Bogotá no se debe únicamente a hechos relacionados con el conflicto armado sino a situaciones internas que generan la movilidad de las familias, exponiéndose a riesgos y vulneraciones al realizar prácticas como la mendicidad y habitar en zonas con índices de inseguridad muy altos.

Por tal motivo, no solo el conflicto armado interno incide en los procesos de desplazamiento que enfrentan las familias indígenas, sino que también la pobreza constituye un factor de victimización; una de las principales problemáticas que se han evidenciado en las diferentes culturas indígenas del país son los altos índices de pobreza que conllevan al desplazamiento de estos miembros, en búsqueda de una mejor calidad de vida. Al respecto, TAPASCO revela que:

Un estudio de investigación conocido del año 2005 por el hospital de Pueblo Rico demuestra la grave problemática que tiene el pueblo Embera de Risaralda, donde evidencia una situación de extrema pobreza y desnutrición; además del orden público que tienen que padecer estas comunidades en sus territorios. Estos hechos ameritan respuestas inmediatas por parte de las instituciones del Estado y del Gobierno Nacional y no de tantas reuniones como lo expreso el líder indígena de la comunidad, quien dice estar cansado de esperar mientras el problema se crece cada día más³⁷⁰.

En medios de comunicación como *El Espectador* (2017), SILVA explicó que se identificó que miembros de las comunidades indígenas Embera Katío y Chamí, ubicadas en Chocó y Risaralda, son los que se encuentran habitualmente ejerciendo la mendicidad en las calles de la ciudad. Conforme a lo señalado por la Defensoría de Familia, estas comunidades se encuentran en constante movimiento, pero se busca siempre garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes indígenas³⁷¹.

De acuerdo con lo anterior, se revela una grave preocupación por esta práctica que está afectando de forma considerable a los menores de edad indígenas, y en la actualidad no se han instaurado procesos judiciales que demuestren las medidas que se están tomando para proteger a estos menores.

La mendicidad ajena constituye un problema social, pero también criminal que afecta a los miembros de comunidades indígenas

370 TAPASCO. “El desplazamiento de Embera Chamí, y su nueva cotidianidad en la ciudad de Pereira: una mirada desde una comunidad indígena asociada con las políticas de desplazamiento”, cit., p. 18.

371 JAIRO A. CÁRDENAS A. “Indígenas, de la maloka a las calles de la capital”, *El Espectador*, 17 de marzo de 2017, disponible en [<https://www.elespectador.com/bogota/indigenas-de-la-maloka-a-las-calles-de-la-capital-article-685046/>].

que desde su condición nómada propiciada por el movimiento de un espacio a otro de estas familias, debido a circunstancias de pobreza, conflicto interno armado, vulnerabilidad, discriminación, marginación social e incluso engaños por parte de terceros, se dedican al ejercicio de la mendicidad, iniciando de esta forma la explotación por parte de redes criminales (quienes se aprovechan de los factores de riesgo que se han venido exponiendo y evaluando en la investigación) para la comisión de este acto delictivo.

Cada día parece ser más frecuente ver familias indígenas en las calles de diferentes zonas del país ejerciendo la mendicidad, al parecer como su fuente de abastecimiento. Por tanto, la protección de los derechos y garantías que debe ejercer el Estado colombiano en el marco del delito de trata de personas con fines de explotación de mendicidad ajena ejercido sobre menores indígenas, debe ir orientada a erradicar cualquier forma de discriminación racial y marginación social a la cual son expuestos a diario estos miembros. Con relación a ello, CARREÑO y GONZÁLEZ indican que “la oportunidad para acceder a los derechos sociales fundamentales de educación, empleo y salud se encuentra muy limitada. Hay muchos aspectos que vulneran la capacidad de superación de la pobreza por parte de la población y la falta de libertades fundamentales los limitan para acceder a una vida plena”³⁷².

Una vez las familias indígenas abandonan sus resguardos y se vislumbra por parte de la ciudadanía una imagen desoladora de una mujer indígena acostada en el suelo en compañía de un menor de edad que poco entiende del entorno que lo rodea, es la muestra flagrante de la extinción ancestral de la cultura Embera que a diario se retira de sus territorios en la búsqueda de nuevas oportunidades, estabilidad económica o por múltiples factores de violencia, marginalidad y desplazamiento forzado.

La búsqueda de los Embera Katío por encaminarse en nuevos horizontes está trayendo consigo consecuencias nefastas, desde la interacción con una cultura que poco comprende los altos factores de criminalidad de una sociedad mayoritaria que en gran medida permite o normaliza determinados comportamientos delictivos.

372 MARÍA TERESA CARREÑO y VALENTINA GONZÁLEZ. “De la pobreza a la indigencia Asentamiento indígena Embera Chamí en Caldas - Colombia”, *Diálogo de Saberes*, n.º 41, 2014, disponible en [<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/206>], p. 163.

En este sentido, la comunidad Embera se encuentra abandonada de las prebendas del Estado, esto ha originado desconfianza respecto a los grupos que llegan de fuera, tal como se observa en las afirmaciones de informantes indígenas, donde manifiestan que:

Vienen los políticos prometiendo empresas comunitarias, dentro de la comunidad y dicen que van a colaborar, la gente se ilusiona y mentiras. La posibilidad de obtener ingresos está limitada al trabajo que puedan realizar como jornaleros en las fincas vecinas. Salen a trabajar, pero no les va muy bien “por acá no le dan trabajo a uno porque creen que les vamos a robar o que somos perezosos” (Informante indígena)³⁷³.

Escuchar de viva voz la experiencia Embera en los procesos de desplazamiento de sus resguardos hacia las principales ciudades del país, remite a una imagen desoladora y temerosa de hombres y mujeres pertenecientes a esta comunidad carentes de apoyo y garantía de un Estado que si bien reconoce la diversidad étnica, en poco o nada garantiza a esta cultura sus derechos, ideales, creencias, cosmovisión y proyectos de vida.

Adicionalmente, después de revisar la matriz de visita de campo número tres, el material fotográfico, grabaciones y vídeos, se llega a la conclusión de que estas comunidades viven un viaje sin futuro, que solo trae consigo nerviosismo e indignación en sus expresiones (miembros indígenas), en donde se refleja una infancia silenciada por la burla, la explotación, la indiferencia, la falta de acceso a la justicia y la falta de garantía de sus derechos fundamentales, como los máximos referentes discriminatorios en contra de esta población indígena.

Estos procesos discriminatorios que enfrentan los miembros de los resguardos indígenas, tal como lo describe MENDOZA, unas etapas que enfrentan las poblaciones indígenas una vez se encuentran sometidas al desplazamiento forzado por causa del conflicto interno armado, exponiéndose a situaciones de riesgo, así:

Entre los primeros encontramos el momento de *la huida*, en la que generalmente son amenazados y tras la muerte

violenta de algún familiar debe escapar de un momento al otro. Luego viene *la llegada generalmente a una ciudad*, en la que desconocen el territorio, no poseen referentes ni lugares concretos de llegada³⁷⁴.

Allí comienza la búsqueda de un sitio de vivienda, después de un trabajo, la escuela de los niños, etc., todo en medio de la discriminación propia del entorno. Entre estos procesos de emergencia, las personas deben asimilar la pérdida y el choque con su nueva realidad. Además, de sobrellevar temas como salvar su vida y asegurar la supervivencia.

Huir de la violencia para encaminarse a emprender un viaje, para empezar desde cero en un lugar donde poco se conoce del territorio y la cultura que allí se encuentra inmersa, es la base para la búsqueda de un nuevo horizonte en escenarios de marginación e indiferencia, factores de vulnerabilidad sobre los cuales ya se ha hecho referencia en párrafos anteriores.

En otras palabras, luego de la huida viene la realización de un proyecto de vida totalmente ajeno a las tradiciones indígenas, lo cual atenta en contra de las minorías étnicas, quienes se sumergen en una sociedad que vulnera sus tradiciones ancestrales y anula su cosmovisión, un proyecto de vida empañado por la globalización y los factores altamente discriminatorios en contra de estos miembros.

El comportamiento frente al riesgo y el miedo generan resultados desalentadores en las comunidades indígenas, en especial en lo que refiere a los procesos de conservación de una cultura que representa la diversidad del Estado colombiano.

En resumen, la pobreza, la marginación social, la discriminación, el desplazamiento forzado, la desnutrición, la falta de acceso a educación, territorios, apoyo institucional por parte del Estado, entre otros factores mencionados, inciden de forma considerable en la vulnerabilidad de las víctimas que emprenden caminos sin salida en búsqueda de soluciones que las motivan a abandonar sus resguardos e ingresar a una sociedad totalmente ajena.

La unión de estos factores, más las dinámicas culturales adquiridas y transformadas internamente por las comunidades Embera, han des-

374 CECILIA DEL PILAR MENDOZA. "El desplazamiento y la errancia en la ciudad colombiana", *RITA Revista Interdisciplinaria de Trabajos sobre las Américas*, n.º 3, 2010, disponible en [<http://www.revue-rita.com/traits-union-thema-51/el-desplazamiento-thema-159.html>], p. 4.

embocado también en la configuración del gravísimo problema de la migración por grupos o individual a las cabeceras municipales y a las grandes ciudades del país como Bogotá, Medellín y Cali, que termina en el ejercicio de la mendicidad y de labores distintas a las de su cultura.

Los factores de vulnerabilidad mencionados, como procesos que inciden en la revictimización de los indígenas, se establecen de conformidad con el trabajo de campo realizado, donde los resultados se encuentran en el desarrollo del último capítulo de la presente tesis.

Ahora bien, es necesario enfatizar en uno de los factores de vulnerabilidad aquí expuestos y que inciden en gran medida en la explotación de la mendicidad ajena de estos miembros. Con esto se hace referencia al *desplazamiento forzado* como la causa principal por la cual los miembros de las comunidades indígenas están abandonando sus resguardos.

1. El desplazamiento forzado: ¿cuál es la causa principal?

Con anterioridad, se precisó que los miembros pertenecientes a la comunidad indígena Embera Katío de los resguardos del municipio de Pueblo Rico, Risaralda, son grupos nómadas. También se mencionó que sus factores de desplazamiento se generan desde una perspectiva cultural, que en principio no afecta sus derechos, prácticas y creencias.

La afectación de estos desplazamientos comienza a partir del momento en que grupos armados al margen de la ley, obligan a estos miembros pertenecientes a minorías étnicas a abandonar sus territorios, sin protección ni garantía alguna de sus derechos humanos.

El desplazamiento forzado como una causal grave de afectación al arraigo cultural y cosmovisión de las comunidades indígenas Embera, será analizado con mayor profundidad en el próximo capítulo (estudio de caso). En este acápite se hará mención del desplazamiento forzado como un factor que trae consigo la movilidad de los miembros indígenas a las distintas ciudades del país, como resultado del conflicto interno armado.

Para comenzar, como se ha mencionado a lo largo del texto, en las calles de la ciudad de Pereira se evidencian movilizaciones por parte de indígenas en compañía de menores pertenecientes a la etnia cultural Embera, en condiciones atentatorias a su cosmovisión, por lo que vale la pena exponer el planteamiento realizado por MENDOZA, en los siguientes términos:

Como resultado, las calles de las ciudades de hoy nos muestran a una población móvil. Estos actores urbanos se caracterizan por tener un imaginario sin lugar fijo, nómadas en busca de seguridad, que intervienen en la resignificación de los espacios y de las representaciones colectivas³⁷⁵.

Los miembros indígenas en sus procesos de desplazamiento, independiente de los factores que los impulsen a movilizarse a otros sectores y/o regiones, van encaminados a lograr condiciones mínimas de seguridad y garantías en lo que concierne a sus prácticas y cosmovisión. Ahora bien, el componente de seguridad que persiguen estos grupos se ve afectado por la coacción, violencia y engaño a los cuales se exponen por parte de los distintos actores (grupos al margen de la ley, Estado, fuerza pública, conflicto interno armado, sociedad, entre otros), generando en este sentido, graves afectaciones en materia de derechos humanos y garantías de estas minorías étnicas.

En concreto, cuando el desplazamiento de estos miembros ocurre por causa del conflicto interno armado, deben refugiarse en zonas urbanas marginales, inmersos en la discriminación social, y sometidos a procesos de vulnerabilidad, quedando de forma inminente excluidos y/o minimizados en la sociedad “occidental”.

Y es que los grupos armados captan a estas personas para la trata sexual y actividades delictivas forzadas, como vender y transportar narcóticos o trabajar como vigilantes. Así mismo, las personas que tienen vínculos familiares con los sujetos activos del conflicto y de la delincuencia común son también blancos idóneos para la trata con fines de explotación sexual, trabajo forzado, mendicidad ajena, servidumbre y tráfico de drogas; siendo las víctimas más vulnerables las mujeres y los niños³⁷⁶.

También se debe hacer énfasis en que el conflicto armado es una variable que permite la ocurrencia de masacres, desapariciones forzadas y confrontaciones que atacan de manera directa la dignidad de estas comunidades. Y que por su naturaleza y compleja composición (ajeno a este trabajo), permite que los actores se desentiendan de res-

375 MENDOZA. “El desplazamiento y la errancia en la ciudad colombiana”, cit., p. 5.

376 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. “Niños y niñas, casi un tercio de las víctimas de la trata de personas: informe de UNODC”, cit.

ponsabilidades, donde incluso, en muchas ocasiones, los agentes estatales hacen parte de estas dinámicas delictivas.

Al respecto, en un informe rendido por el Observatorio por la Autonomía y los Derechos de los Pueblos Indígenas en Colombia – Observatorio ADPI– se concluyó que, “es preciso mencionar que la presencia de actores armados legales e ilegales en territorio indígena, relacionada con actividades de narcotráfico, es el principal factor de riesgo para la supervivencia de los pueblos”³⁷⁷.

Lo anterior, indica que antes de ser víctimas del delito de la trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena, los Katío, en principio, ya se encuentran inmersos en procesos de victimización que implican su vulnerabilidad (conflicto interno armado), propiciando una grave exposición a esta conducta punible (trata de personas), ejercida por terceros pertenecientes a la jurisdicción ordinaria del Estado colombiano.

Según los análisis de los modelos de las entrevistas semiestructuradas realizadas a expertos, se puede afirmar que la población Embera Katío que se ha visto obligada a desplazarse por la violencia y criminalidad inherente al conflicto, constituye una de las víctimas más vulnerables a la trata de personas, dado que no cuenta con elementos estabilizadores como la familia o fuentes de ingreso que les permitan protegerse de los tratantes.

Para el caso de Bogotá el panorama no resulta ser más alentador, pues tal y como lo menciona CAICEDO:

El desplazamiento forzado interno continua como resultado del conflicto armado y de la economía extractivista como política de Estado en Colombia. Hecho que impacta en comunidades indígenas obligadas a salir de los territorios ancestrales donde pelagra su existencia y que durante el éxodo arriban a sectores marginados de grandes urbes como Bogotá. Es la condición de mendicidad de algunas mujeres indígenas de la etnia Embera del Alto Andágueda, Chocó; lo que advierte desde el enfoque de la ASD por los daños al grupo y sujeto comunitario, en particular al

377 FAJARDO GUEVARA, BUITRAGO CALVO y ÁLVAREZ. “Mendicidad ajena como modalidad del delito de trata de personas en niñas, niños y adolescentes indígenas de la comunidad Embera Chamí, que se desplazan a la ciudad de Pereira, período 2015-2017”, cit.

asumir la mendicidad como parte de un pueblo indígena en situación de desplazamiento constante y en riesgo de extinción física y cultural, lo cual mina la autonomía del grupo, como su dignidad humana³⁷⁸.

Entonces, el conflicto interno armado se constituye como una de las causas principales por las cuales los miembros indígenas abandonan sus territorios ancestrales en calidad de víctimas, para luego revictimizarse en el delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena, donde sus victimarios toman partida y se aprovechan de los factores de riesgo en mención para poder ejecutar el delito.

En lo que respecta al desplazamiento forzado como causa principal en los factores de vulnerabilidad de los miembros pertenecientes a etnias culturales, la Corte Constitucional en su jurisprudencia, ha zanjado antecedentes en materia de protección de las víctimas del conflicto interno armado. Al respecto, el reconocimiento victimológico existente por parte de miembros indígenas, donde los procesos migratorios de estas comunidades a las principales ciudades del país han desencadenado el ejercicio de la mendicidad ajena, por lo que en informes presentados por el Ministerio del Interior, se observa que “de acuerdo con lo expuesto por el Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional, se verificó en este sentido, un estado inconstitucional, donde este tipo de movilizaciones acarrea el exterminio tanto físico como cultural de estas comunidades”³⁷⁹.

Por tanto, las problemáticas de orden social, económico, público, la presión territorial, la falta de acceso a recursos básicos para subsistir en territorio ancestral, sumado a la acción del conflicto interno armado, se constituyen en factores que propician el desplazamiento de los menores de edad indígenas en compañía de sus familias, expuestos a

378 DENISE CAICEDO TRIANA. “Embera Wera’ en tránsito por Bogotá. Contribuciones para visibilizar el grupo social desde la perspectiva ética de acción sin daño” (tesis de especialización), Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2013, disponible en [<https://www.bivipas.unal.edu.co/bitstream/10720/635/7/Versi%C3%B3n%20final.pdf>], p. 4.

379 MINISTERIO DEL INTERIOR. “Plan de salvaguarda pueblo Embera. Documento unificado planes regionales”, Ministerio del Interior, Asociación de Cabildos Indígenas Embera, Wounan, Katío, Chamí y Tule del Departamento del Chocó - Orewa, junio de 2013, disponible en [https://www.mininterior.gov.co/wp-content/uploads/2022/08/pueblos_embera_chami_katio_dobida_eperara_siapidara_-_diagnostico_unificado.pdf].

condición de calle, para luego ser explotados en el marco del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena.

Ahora bien, es preciso poner en contexto el planteamiento realizado por MENDOZA, en el que menciona:

Las migraciones internas parecen ser un elemento permanente en la historia de Colombia. Con distintas expresiones y en diferentes épocas, la movilidad de la población aparece como una constante, que se evidencia principalmente en las ciudades, ya que estas son las receptoras de todos aquellos que buscan progreso, refugio o simplemente un nuevo horizonte³⁸⁰.

Los procesos migratorios expuestos, son la máxima representación de la vulnerabilidad de estos miembros en sus territorios originarios. La restricción de sus derechos y garantías fundamentales, la ignorancia de un Estado cuyo deber ser radica en hacer realidad los proyectos de vida de quienes son víctimas, son parte también de la problemática.

De acuerdo con lo anterior, no basta solo con caracterizar la víctima y sus factores de riesgo, sino que debe abrirse todo un abanico en materia de derechos humanos que permita la realización de los fines de un Estado que debe garantizar los derechos de sus ciudadanos, en especial, los sujetos de especial protección y reconocimiento constitucional.

En este sentido, se debe traer a colación la concepción descrita por DÜNKEL en el cual:

Las víctimas totales pasan todos los niveles del proceso de victimización, la falta de reacción al delito por parte del medio próximo y/o autoridad encargada de la persecución y la concurrencia de una de las victimizaciones o de ambas a la vez conducen a una consolidación de la definición de víctima³⁸¹.

Bajo este entendido, en el desarrollo del presente acápite, se concretó el concepto de víctima desde todas sus fases³⁸². Entre estas, se exaltan

380 MENDOZA. "El desplazamiento y la errancia en la ciudad colombiana", cit., p. 1.

381 DÜNKEL. "Fundamentos victimológicos generales de la relación entre víctima y autor en derecho penal", cit., p. 172.

382 De acuerdo con lo expuesto por DÜNKEL en líneas anteriores, la victimi-

los procesos de revictimización en los cuales son expuestos mediante factores de riesgo, los menores de edad indígenas, su núcleo familiar y la comunidad indígena Embera Katío de los resguardos unificados en el municipio de Pueblo Rico (Risaralda).

Mediante el estudio de caso realizado en la presente investigación, se dio a conocer el discurso de quienes fueron víctimas de este flagelo y las condiciones de vulnerabilidad a la cuales se encontraban expuestas, condicionándolas a procesos de revictimización donde quedaban sometidas a la explotación de la mendicidad ajena por parte de los tratantes (organizaciones y/o estructuras criminales) de esta nueva forma de esclavitud moderna, es decir, el delito de trata de personas.

Este análisis victimológico debe ir articulado a un enfoque en materia de derechos fundamentales, que permita ilustrar el acceso que deben tener las víctimas ya identificadas para efectos de la presente investigación, en materia de justicia, igualdad social, garantías y efectividad de sus derechos.

En resumen, con el desarrollo de estos elementos, y teniendo conocimiento de quién es víctima, los factores de riesgo y vulnerabilidad sobre los cuales se hicieron referencia, se debe dar inicio al desarrollo del próximo acápite, en el cual, se realiza la fundamentación del marco teórico propuesto en la presente investigación en materia de garantía de los derechos fundamentales de quienes se constituyen víctimas de este flagelo.

Con anterioridad se ha realizado un recuento normativo en lo que respecta al marco jurídico nacional e internacional en materia de protección de los derechos humanos, con el fin de combatir el delito de trata de personas.

Se debe precisar, que el presente capítulo persigue la finalidad de realizar una concreción del concepto de víctima objeto de estudio, el cual fue la base en el trabajo de campo que se realizó en la investigación. En el capítulo posterior, se ampliará la descripción a la comunidad indígena Embera Katío desde su entorno, cosmovisión y derechos étnicos, de los cuales son titulares.

Por lo pronto, en el presente análisis se busca resaltar los derechos de los miembros indígenas desde un escenario de protección en materia de derechos humanos cuando son víctimas de la conducta

zación se aborda desde tres fases: Primaria, Secundaria y Terciaria. A estas fases se hace referencia en el presente párrafo.

punible de trata de personas, todo ello desde una perspectiva de garantismo e impunidad.

II. PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS INDÍGENAS PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD INDÍGENA EMBERA KATÍO: DESARROLLO DEL MARCO TEÓRICO “TEORÍA DEL GARANTISMO E IMPUNIDAD”

En materia de protección de los derechos y garantías fundamentales, el Estado desempeña una labor trascendental en la lucha por proteger a los más vulnerados, en especial, cuando se trata de menores de edad pertenecientes a una etnia cultural.

El núcleo fundamental de los derechos humanos y la efectividad de sus garantías se revisten de una gran complejidad, debido a los conflictos y problemas institucionales existentes en un Estado como Colombia que, aunque ha diseñado mecanismos para hacer efectivos los derechos y las garantías de quienes son víctimas en el delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena, la realidad evidencia altos índices de impunidad en materia de este delito. Por tal motivo, es necesario emprender el desarrollo del análisis sobre los derechos, el garantismo y la impunidad en los procesos criminales existentes frente a esta conducta punible, en una población (Embera Katío) que es objeto recurrente de explotación y esclavitud.

Vale la pena iniciar este acápite con un planteamiento que gire en torno a los derechos y garantías fundamentales de las víctimas aquí descritas y contextualizadas desde su perfil victimológico. Por ello, es necesario conocer cuáles son sus derechos, para que más adelante se puedan analizar sus garantías, junto con los mecanismos de protección diseñados para su restablecimiento y reparación. Así, en este orden, se pone en contexto el desarrollo temático del presente capítulo: ¿por qué los menores de edad indígenas?

A. ¿Cuáles son los derechos de las víctimas?

La estructuración de los derechos³⁸³, valores³⁸⁴ y principios³⁸⁵ constitucionales, tienen su fundamentación en la parte dogmática³⁸⁶ de la Constitución Política de Colombia de 1991. En el escenario de los derechos de las víctimas pertenecientes a etnias culturales, el artículo 7.º constitucional que integra esta estructura (parte dogmática), busca garantizar un trato especial y diferenciado para los miembros pertenecientes a las minorías étnicas³⁸⁷.

383 Derechos fundamentales: se entiende por derechos fundamentales aquella categoría de derechos humanos que corresponden a la protección de valores inherentes a la persona humana; el contenido dogmático expresa la realización misma de los valores y principios que incorporan la noción de garantía de derechos de libertad o los llamados derechos civiles y políticos. Los derechos fundamentales se identifican con los derechos humanos de primera generación, aquellos que tienen un contenido mínimo o núcleo esencial innegable o irrenunciable. Derechos humanos: “Todos aquellos atributos y facultades que permiten a la persona reclamar cuanto necesita para vivir de manera digna y cumplir los fines propios de la vida en comunidad”. De la manera como lo sostienen los autores GASPAR CABALLERO y MARCELA ANZOLA GIL, la incorporación que hace el constituyente de 1991, del marco normativo de regulación de los derechos humanos en el texto constitucional, obedece a una distinción que no es taxativa ni absoluta.

384 La distinción entre principios y valores sería una diferencia de grado de abstracción y de apertura normativa. Las normas que reconocen valores serían normas más abstractas y abiertas que las que consagran principios. Estas, por ser más precisas, tendrían proyección normativa, es decir aplicabilidad concreta o eficacia (CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1287 de 5 de diciembre de 2001, M. P: MARCO GERARDO MONROY CABRA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-1287-01.htm>]).

385 Los principios serían normas que condicionan las demás normas, pero con mayor grado de concreción y por lo tanto de eficacia, alcanzando por sí mismos proyección normativa (CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1287 de 2001, cit.). Se entiende por principios constitucionales o fundamentales, aquellas prescripciones que contienen directrices generales que delimitan el alcance axiológico y político de un determinado orden jurídico; son verdaderas normas jurídicas y forman parte integral del ordenamiento jurídico constitucional y como tal tienen el alcance de “asegurar la permanencia y obligatoriedad del contenido material de la constitución”.

386 Parte dogmática de la Constitución: es el catálogo o declaración de derechos. Ver art. 1º Libertades públicas; art. 13 Garantías constitucionales; Título II Deberes ciudadanos; Art. 95.

387 Constitución Política de Colombia de 1991, cit., art. 7.º.

El artículo en mención, el cual forma parte armoniosa de la consagración de los preceptos que constituyen toda la exposición de los principios constitucionales (Constitución Política de Colombia 1991, parte dogmática), va encaminado a una perspectiva garantista diferencial en materia de derechos humanos, en aras de proteger los derechos de las minorías étnicas.

En un país como Colombia, enmarcado en la diversidad y multiculturalidad, implica el acercamiento con las minorías que integran toda la cosmovisión y marco cultural existente en el Estado. En el escenario de esta cercanía, es importante traer a colación el planteamiento de ZAMBRANO en el sentido de que “el reconocimiento de la diversidad cultural en las constituciones, con solo establecerse en uno de los renglones de su articulado inicia sendos procesos de cambio”³⁸⁸.

Los procesos de cambio a los cuales el autor hace referencia, se ven representados en la aplicabilidad constitucional que surge de todo el catálogo de derechos expuestos en la carta política, desde un enfoque diferencial, donde no se pueden desconocer los mecanismos diseñados para hacer efectivas estas garantías y preceptos.

La principal pretensión desde este escenario (derechos y garantías fundamentales), consiste en el tratamiento diferencial que esta población requiere y cuya transformación positiva se encuentra en sintonía con la efectividad en los procesos de protección a las víctimas pertenecientes a estos grupos étnicos.

Una población, sujeto de especial protección, en este caso por la diversidad cultural que la caracteriza (grupos indígenas), tal como se plasma desde el preámbulo de la Constitución, busca su preservación en escenarios donde se proyecte la expansión de estos grupos poblacionales en contextos de garantías, evolución (en el reconocimiento de los derechos culturales), cosmovisión e identidad cultural.

La transformación de estos grupos minoritarios en materia de derechos humanos implica un reconocimiento efectivo de su identidad y cosmovisión. De acuerdo con lo anterior, ZAMBRANO plantea que:

Con la promulgación de la Constitución colombiana de 1991, los resguardos indígenas dejaron de ser –de la noche

388 CARLOS VLADIMIR ZAMBRANO. “La diversidad cultural, los derechos culturales y la gestión ciudadana”, *Revista de Antropología y Sociología: Virajes*, n.º 13, 2011, disponible en [<https://revistasoj.s.ucaldas.edu.co/index.php/virajes/article/view/958>], p. 195.

a la mañana, constitucionalmente hablando– las reducidas y vulnerables tierras de unos seres invisibles a la mirada del resto de los colombianos, y pasaron a ser entidades territoriales especiales de la división político-administrativa del Estado con la peculiaridad de ser las únicas entidades con propiedad absoluta sobre las tierras de sus territorios (ninguna otra entidad territorial tiene ese derecho)³⁸⁹.

Esta excepcionalidad promulgada en el marco constitucional, es la máxima representación de los pueblos indígenas como efecto de las luchas por lograr el reconocimiento de sus derechos. Por tanto, todos estos preceptos van en consonancia con el reconocimiento existente a nivel internacional en lo que respecta a la defensa y garantía de los derechos de los pueblos étnicos, en aras de eliminar cualquier forma de discriminación racial y componentes de vulnerabilidad que de antemano ponen a estos grupos poblacionales en condiciones de desventaja y marginación social.

El reconocimiento internacional que surge desde una perspectiva diferencial, lleva consigo antecedentes sobre procesos de discriminación racial, marginación social, entre otros factores de vulnerabilidad, que coadyuvan en la construcción de escenarios de revictimización, como viene sucediendo con las víctimas indígenas menores de edad que se ven afectadas por nuevas formas de esclavitud moderna como la trata de personas.

En consecuencia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos indica que:

El derecho internacional de los derechos humanos reconoce que ciertos grupos necesitan protección adicional o especial. Esto puede deberse a que en el pasado han sido víctimas de discriminación o porque los miembros del grupo comparten vulnerabilidades particulares³⁹⁰.

389 Ídem.

390 OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Los derechos humanos y la trata de personas. Folleto Informativo n.º 36*, Nueva York y Ginebra, ONU, 2014, disponible en [\[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS36_sp.pdf\]](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS36_sp.pdf), p. 8.

Entonces, en materia de atención especial y diferenciada cuando se trata de víctimas del delito de trata de personas pertenecientes a minorías étnicas, inmersas en procesos de vulnerabilidad, la concreción del concepto de víctima planteado en el presente capítulo reviste de importancia, debido a que se hace referencia a un grupo sujeto de especial protección (minorías étnicas), el cual es relevante en la normatividad internacional, donde se busca garantizar y proteger los derechos de los más vulnerables.

En complemento con la reglamentación ya detallada en capítulo anterior, vale la pena traer a colación dos instrumentos internacionales relevantes en la materia de minorías étnicas, con el fin de poner en contexto la importancia adquirida a nivel internacional de la protección de los grupos diferenciales por motivos étnicos y raciales.

Los dos instrumentos internacionales sobre los cuales se hace referencia, corresponden a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se reconoce todo un catálogo de derechos, entre los cuales se hace énfasis en la no discriminación, libertad, igualdad, autonomía de su gobierno, conservación a nivel institucional, respeto por las creencias culturales, a tener una nacionalidad, a la garantía del derecho a la vida, integridad física, dignidad humana, entre otros, que integran aspectos propios desde los escenarios de su cosmovisión y que no pueden ser trasgredidos³⁹¹.

Además, el literal A) del numeral 2 del artículo 8.º de la citada declaración³⁹², indica la labor que deben desempeñar los Estados en lo que respecta a los mecanismos de protección y garantías de los de-

391 Artículo 1.º Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos. Cfr. NACIONES UNIDAS. *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*, cit.

392 Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de: a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarlos de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica (NACIONES UNIDAS. *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*, cit.).

rechos de los pueblos indígenas cuando estos sean privados de su integridad y sus valores culturales.

Por otro lado, se encuentra la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³⁹³, instrumento que hace énfasis en la lucha que deben emprender los Estados para erradicar cualquier forma de discriminación racial, en aras de eliminar las brechas de desigualdad existentes en el marco social.

Las brechas de marginación e indiferencia, coadyuvan a la vulnerabilidad de miembros indígenas expuestos al ejercicio de la mendicidad ajena desde los escenarios sociales. Ignorar miembros cuya cosmovisión y perspectiva del mundo tiene alcances diferentes, pone en riesgo a estos grupos diferenciados debido a la extinción cultural ocasionada por el abandono institucional.

De este análisis se desprende la importancia de hacer alusión a este precepto internacional, que sirve para alertar sobre las graves afectaciones que pueden causar los procesos de discriminación y segregación social a los miembros indígenas puestos en condiciones de vulnerabilidad, para luego ser víctimas invisibles del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena.

Al respecto, se hace referencia a la prohibición expresa por parte de los Estados miembros, quienes, de conformidad con el artículo 2.º de la Convención en mención, señalan:

Los Estados Parte condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas y, con tal objeto integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las

393 Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965: Considerando que la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, de 20 de noviembre de 1963 [resolución 1904 (XVIII) de la Asamblea General] afirma solemnemente la necesidad de eliminar rápidamente en todas las partes del mundo la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana. Cfr. NACIONES UNIDAS. *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*, 4 de enero de 1969, disponible en [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cerd_SP.pdf].

barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial³⁹⁴.

Es imperante que los compromisos internacionales adquiridos en lo que se refiere a la implementación de mecanismos que permitan combatir las distintas formas de discriminación racial y afectación en materia de derechos de los pueblos indígenas, se conviertan en una realidad.

La acepción en el escenario internacional desde un enfoque diferencial cuando se trata de víctimas que, por motivos raciales, de edad, sexo y/o factores de vulnerabilidad, generan factibilidad a padecer trasgresiones en la titularidad y acceso de sus derechos y garantías, es sumamente relevante debido a los obstáculos que poseen estas víctimas en materia de acceso a la justicia, antecedidas de marginación e indiferencia, por lo que se requiere una reacción inmediata a nivel institucional para luchar de forma eficaz contra este flagelo, velando siempre por la protección y el restablecimiento de los derechos de sus sujetos pasivos (vulnerados por la comisión de la conducta punible).

En síntesis, ZAMBRANO especifica los distintos instrumentos internacionales existentes en el marco de los derechos de los pueblos indígenas, así:

El Pacto Internacional de los derechos Económicos, Sociales y Culturales (1971), la Declaración sobre la Diversidad Cultural (2001), la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales y Artísticas (2005), el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (1989), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas (2007), algunos derechos constitucionales, las leyes nacionales de cultura y las reglas, costumbres y tradiciones de la gente, configuran un interesante dispositivo, productor tanto de sujetos, como de instituciones y derechos. Vale decir, tal batería de normas –y las que hacen falta– son generadoras de procesos culturales y ciudadanos³⁹⁵.

394 NACIONES UNIDAS. *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*, cit., art. 2.º.

395 ZAMBRANO. “La diversidad cultural, los derechos culturales y la gestión ciudadana”, cit., p. 190.

Con fundamento en esta enunciación normativa existente tanto a nivel nacional como internacional, se evidencia la importancia concedida a la autonomía de estos grupos poblacionales cobijados en materia de tratados y convenios internacionales contra cualquier forma de discriminación. Adicionalmente, es prueba de que la defensa de los derechos de las minorías étnicas se ha convertido en objeto de protección a nivel mundial.

La diversidad cultural de Colombia se materializa en las diversas representaciones de derechos, historias y dinámicas propias de las distintas comunidades indígenas que la integran. Si bien se ha hecho énfasis en la perspectiva internacional, es importante mencionar también la garantía existente en los mecanismos de protección de estos derechos, desde la legislación colombiana y el diseño de mecanismos efectivos para proteger a las víctimas pertenecientes a etnias culturales, todo ello desde el enfoque en materia de derechos humanos en la lucha contra el delito de trata de personas.

La importancia de referirse a estos escenarios normativos radica en la necesidad de proteger a las víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena ejercida sobre menores de edad pertenecientes a etnias culturales, debido al desarraigo cultural y marginación social a los cuales son sometidos estos miembros indígenas desde el momento en que son captados y trasladados a territorios ajenos a su cosmovisión.

Reconocer a las minorías étnicas bajo escenarios de garantías, partiendo de la protección que brinda la normativa tanto constitucional como internacional, es necesaria en el sentido de que no basta solo con ofrecer un catálogo de derechos, sino también de propiciar herramientas que garanticen y protejan a estas poblaciones que a diario enfrentan procesos de desplazamiento forzado, violencia, problemas económicos, tensiones institucionales e incluso desarraigo cultural, el cual incentiva el abandono de sus resguardos. Todo ello resulta en la construcción de un círculo vicioso de vulnerabilidad que los deja a merced de los grupos al margen de la ley, quienes poseen una estructura criminal que facilita la comisión de conductas punibles, entre ellas, la explotación en el marco del delito de trata de personas.

Ahora bien, cuando se mencionan a víctimas indígenas en calidad de menores de edad, el numeral 2, del artículo 17 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas indica que:

Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación de los niños, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de los niños, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para empoderarlos³⁹⁶.

La protección a la niñez indígena contra cualquier forma de sometimiento y/o explotación, como se hace referencia en este marco jurídico internacional, implica la relevancia de estudiar estos derechos desde una perspectiva conjunta (derechos pueblos indígenas - derechos niños, niñas y adolescentes), en un escenario garantista, con miras a evitar procesos de impunidad en materia de acceso a la justicia y aplicabilidad en los mecanismos de protección de los derechos fundamentales de las víctimas en el delito de la trata.

El presente análisis opera en consonancia con la articulación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, debido a la delimitación victimológica realizada en la presente investigación. Por tanto, no solo se está frente a la vulneración de derechos en el marco de los pueblos indígenas, sino también, se encara la afectación de los derechos de la infancia y adolescencia por tratarse de un menor de edad indígena perteneciente a la comunidad étnica Embera Katío.

De acuerdo con lo señalado por MARCELO COLOMBO, coordinador de la Procuraduría para el Combate a la Trata de Personas en la Argentina y citado por FAJARDO *et al.*, “los Estados pueden considerar también la inclusión de otras formas de explotación en sus leyes penales, dentro de las cuales se menciona ‘la mendicidad forzosa o ejercida por coacción’”³⁹⁷.

396 Artículo 1.º Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴ y las normas internacionales de derechos humanos (NACIONES UNIDAS. *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*, cit., art. 17).

397 FAJARDO GUEVARA, BUITRAGO CALVO y ÁLVAREZ. “Mendicidad ajena como modalidad del delito de trata de personas en niñas, niños y adolescentes indígenas de la comunidad Embera Chamí, que se desplazan a la ciudad de Pereira, período 2015-2017”, cit., p. 92.

También agrega que no solo hay que tener en cuenta los instrumentos internacionales relacionados con la trata de personas, sino aquellos cuyo objetivo es la protección de los derechos de los niños. Esto, teniendo en cuenta que la experiencia recogida en la materia indica que la mayoría de los casos vinculados a la “mendicidad” como finalidad de explotación, tienen como víctimas a personas menores de edad.

Los mecanismos diseñados en el marco jurídico internacional, en lo que compete a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tienen relevancia a partir de la Convención de los Derechos del Niño³⁹⁸, donde se establece que los Estados miembros deben velar por la protección del niño en contra de cualquier forma de explotación, tomando las medidas necesarias para prevenir, proteger y garantizar sus derechos. Todo ello, en los siguientes términos: “Los Estados Parte tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la *trata de niños* para cualquier fin o en cualquier forma” (destacado fuera de texto)³⁹⁹.

A su vez, señala que se deben proteger a los niños contra cualquier forma de explotación que vulnere sus derechos y pongan en peligro su bienestar. Además, el artículo 37 de la presente convención también exige brindar un trato digno y humano a la infancia y adolescencia⁴⁰⁰.

398 Los Estados miembros están comprometidos con la protección al niño, frente a las diferentes formas de explotación y de abusos sexuales, por ende, los Estados miembros tomarán las medidas necesarias en relación con los ámbitos nacional, bilateral y multilateral que son necesarios... (NACIONES UNIDAS. *Convención sobre los Derechos del Niño*, cit.).

399 *Ibid.*, art. 35.

400 Artículo 35: Los Estados Parte tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma. Artículo 36: Los Estados Parte protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar. Artículo 37: Los Estados Parte velarán porque: a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años; b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; c) Todo niño privado de

Desde esta herramienta de carácter internacional se evidencia la lucha contra la trata de personas, flagelo que azota de forma grave e inminente la infancia y la adolescencia en Colombia (factores que se expusieron en el capítulo anterior), sometiéndola a procesos de explotación que ponen en peligro los derechos fundamentales de una infancia cuya cosmovisión se enmarca en escenarios culturales pertenecientes a minorías étnicas.

En materia de garantías y activación de mecanismos de protección de las víctimas menores de edad, en materia de derechos humanos la Convención de los Derechos del Niño establece en su artículo 39, que:

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Colombia, al ser un Estado miembro en el marco de la mencionada Convención de los Derechos del Niño, debe buscar la manera de proteger la niñez, dándoles prioridad y brindándoles un cuidado especial, de tal manera que se justifica la creación de entidades encargadas única y exclusivamente del cuidado y bienestar de los menores.

Es por tal razón, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–, se define como:

La entidad del Gobierno de Colombia que trabaja por el bienestar de los niños, las niñas, los adolescentes y sus familias. El cual busca que la niñez sea feliz, que los colom-

libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales... (NACIONES UNIDAS. *Convención sobre los Derechos del Niño*, cit.).

bianos alcancen desarrollo integral, protección, garantías y el restablecimiento de sus derechos.

En este sentido, ¿cuáles son los derechos de los menores de edad?:

TABLA 2. Derechos de los menores de edad

| | | | |
|--|--|---|--|
| Derecho a la vida con calidad y un ambiente sano | Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella | Derecho a la identidad | Derecho a la educación |
| Derecho al desarrollo integral en la primera infancia: Los niños de cero a seis años deben ser atendidos en servicios de nutrición, ser protegidos contra peligros físicos, y tener el esquema completo de vacunación | Derecho a la custodia y cuidado personal: Es obligación de los padres y adultos responsables de los niños | Derecho a la rehabilitación y a la socialización: Garantizar los derechos a los niños, niñas y adolescentes que hayan cometido un delito | Derecho a la integridad personal: A la protección contra toda forma de maltrato o abuso cometidos por cualquier persona |
| Derecho a la intimidad: Serán protegidos de todas las acciones que afecten su dignidad | Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes | Derecho a la salud. Ninguna entidad prestadora de servicios de salud puede negarse a atender a un niño o niña | Derecho a la información |
| Derecho a todo lo que requiere el niño, niña o adolescente para su desarrollo integral: alimentos, vestido, habitación, educación, recreación y salud | Derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes | Derecho de asociación y reunión | Derecho de los niños, niñas y los adolescentes con discapacidad |

| | | | |
|--|---|--|--|
| <p>Derecho a la protección contra abandono físico, afectivo, la explotación económica, sexual, la pornografía, el secuestro, la trata de personas, la guerra, los conflictos armados internos, el reclutamiento y la utilización por parte de grupos armados al margen de la ley, la tortura, la situación de vida en calle, el desplazamiento forzoso, las peores formas de trabajo infantil y las minas antipersonas</p> | <p>Derecho a la libertad y seguridad personal. No podrán ser detenidos ni privados de su libertad los niños, niñas y adolescentes, salvo por las causas que contempla el Sistema de Responsabilidad para Adolescentes</p> | <p>Derecho a la protección laboral de los adolescentes autorizados para trabajar. La edad mínima para trabajar es de 15 años con autorización de un Inspector de Trabajo</p> | <p>Derecho al debido proceso: seguir las etapas que establece la ley para los niños, niñas y adolescentes víctimas o partícipes de un delito</p> |
|--|---|--|--|

Nota: esbozo de derechos principales.

Fuente: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. *Recetario étnico Antioquia*, Bogotá, ICBE, 2014, disponible en [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/recetario_antioquia_print.pdf].

Tal como se observa en la tabla anterior, existen una serie de derechos fundamentales que tienen los niños y que están intrínsecamente relacionados. En este sentido, los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes son protegidos por el Estado colombiano a través de la aplicabilidad del artículo 44 de la Constitución Política⁴⁰¹,

401 Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la

en esencia, en lo que está relacionado con los derechos y garantías fundamentales de la infancia y la adolescencia en aras de preservar su dignidad, libertad y libre desarrollo de la personalidad.

Ahora bien, el abanico de derechos existentes desde la perspectiva de infancia y adolescencia articulado al reconocimiento étnico en Colombia cuando se refiere a víctimas en el contexto del delito de trata de personas –ya caracterizadas por este capítulo–, requiere de una tutela judicial y efectiva que permita la protección y el restablecimiento de los derechos del sujeto pasivo de la conducta punible en mención.

El cuestionamiento principal del presente capítulo recae en este asunto, tutela judicial y efectiva en lo que respecta a la garantía de acceso a la justicia, asistencia, protección y reparación de los derechos de las víctimas por parte del Estado.

En términos de LONDOÑO y LUNA:

El Estado es el responsable y quien tiene la función de actuar en torno a la judicialización de los crímenes, es quien está obligado a legislar con respecto a la judicialización de cada crimen, y, es el garante de estar en pro y en cuidado de cada individuo parte del Estado⁴⁰².

Es decir, la responsabilidad del Estado en la actuación de estos procesos judiciales que se surten por la comisión del delito de trata de personas implica garantizar los derechos de las víctimas aquí descritas, ya que existe la necesidad imperante de plantear cuestionamientos acerca de la efectividad en materia de garantías de los derechos humanos, que se han visto afectados por el fenómeno de la impunidad y la falta de acceso a la justicia. Entonces, este se constituye como el deber por parte del Estado aplicar todo el catálogo normativo existente en materia de lucha contra la trata de personas.

autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (Constitución Política de Colombia de 1991, cit., art. 44).

402 BEATRIZ LONDOÑO TORO, ANTONIO VARÓN MEJÍA y BEATRIZ EUGENIA LUNA DE ALIAGA. “El delito de trata de personas: hacia la aplicación de estándares internacionales para la prevención, judicialización, protección y asistencia integral a las víctimas en Colombia”, *Revista de Derecho*, n.º 37, 2012, disponible en [<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85123908008>], p. 211.

Por tanto, ZAMBRANO indica que:

Los derechos culturales no son asuntos de lástima ni de esperanzas, sino de responsabilidades públicas, de obligaciones y derechos, de organización y planificación de los gobiernos en cualquier ámbito, y por sobre todo de participación ciudadana vigilante⁴⁰³.

Este planteamiento, permite analizar que los derechos adquiridos por los miembros de las comunidades indígenas en lo que respecta a la garantía de sus derechos y cosmovisión, simplemente se constituyen en meros enunciados que van acompañados de marginación e indiferencia social, mientras estas víctimas de diferenciados a nivel étnico continúan siendo explotados en las calles de las distintas ciudades de Colombia, inmersos en escenarios de vulnerabilidad y explotación.

De acuerdo con lo anterior, se observa la falta de garantías por parte del Estado colombiano y de sus instituciones en el proceso de reconocimiento y protección de los derechos y garantías de las víctimas, fallas institucionales que serán analizadas más adelante.

En suma, y retomando el contexto del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena ejercido en contra de miembros menores de edad indígenas pertenecientes a la etnia cultural Embera Katío, se evidencia una grave afectación en materia de derechos fundamentales.

Por tal motivo, una vez presentados los derechos y garantías de los cuales son titulares las víctimas del delito de trata de personas aquí caracterizadas, es importante realizar un análisis bajo la perspectiva de garantismo e impunidad. De este modo, en las siguientes páginas se plantea un análisis en relación con la exigibilidad de estos derechos que están siendo transgredidos.

403 ZAMBRANO. “La diversidad cultural, los derechos culturales y la gestión ciudadana”, cit., p. 197.

B. ¿Cuáles son las garantías de las víctimas?: desarrollo marco teórico, desde una perspectiva de garantismo e impunidad en el marco del delito de trata de personas.

Para comenzar, el concepto garantista desarrollado por LUIGI FERRAJOLI⁴⁰⁴ tiene en cuenta una serie de componentes que permiten identificar la distinción entre los aspectos formales y sustanciales del derecho y la forma en que interviene la división de poderes y la magistratura en ello frente a los derechos de los ciudadanos, siempre y cuando exista una correcta limitación de estos, sin caer en arbitrariedades por excesos de uno u otro poder dentro de un régimen democrático.

Así mismo, una de las finalidades del garantismo consiste en “asegurar la máxima correspondencia entre normatividad y efectividad en la tutela o en la satisfacción de los derechos, constituye la tarea más importante y difícil tanto de una teoría como de una política garantista del derecho”⁴⁰⁵.

Por tal motivo, es destacable que FERRAJOLI tenga un enfoque que concibe el garantismo de forma particular, en el derecho penal, respecto del imputado; pero, para esta discusión, la postura que se destaca es la labor del Estado frente a la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Entonces, a la luz de la evolución histórica, el pacto constitucional puede ser leído como una traducción al ordenamiento positivo del contrato social, suponiendo una superación de la condición de súbdito, a la condición de ciudadano, limitándose en su albedrío de forma recíproca.

Cuando FERRAJOLI plantea la hipótesis de la existencia de un nexo inseparable entre garantía de los derechos fundamentales, división de poderes y democracia frente a la protección de bienes y derechos fundamentales puede, en efecto, “conjugar garantismo, eficiencia y certeza jurídica”⁴⁰⁶.

Estas tres dimensiones derivadas de la característica de legalidad, en sentido estricto, connotan para el garantismo alcances diferentes, por ejemplo como herramienta de interpretación del ordenamiento jurídico, esto es, en el plano epistemológico, que implica una forma particular de concebir el Estado no como una entidad absoluta, sino limitada en virtud de los individuos asociados y de sus esferas personales.

404 LUIGI FERRAJOLI. *Derecho y razón*, Madrid, Trotta, 2001.

405 FERRAJOLI. *Teoría del garantismo penal*, cit., p. 25.

406 *Ibid.*, p. 26.

Así mismo, en el plano político implica la obligación del Estado de constituir garantías y velar por la resolución de conflictos para la búsqueda de la paz social a través de la ley, o para su dimensión jurídica, implica formulaciones limitantes como la taxatividad, la positivización de la normatividad vinculante e incluso expresiones de *numenum clausus*.

El garantismo en el plano sustancial procura ubicar la garantía de los derechos fundamentales en cabeza de todos los poderes del Estado a través de la positivización de las normas limitantes al poder en su constitución, así como la consagración de obligaciones por parte de los poderes públicos, lo que en términos de FERRAJOLI significa: “prohibiciones de lesionar los derechos de libertad y de las obligaciones de dar satisfacción a los derechos sociales, así como de los correlativos poderes de los ciudadanos de activar la tutela judicial”⁴⁰⁷.

Entonces, es una discusión clásica en el ámbito legal que se traduce en que un derecho existe solo en la medida en que tiene la posibilidad de ser garantizado, es decir, el ciudadano es titular del derecho a la vida porque cuenta con los mecanismos para poder hacer exigible su derecho.

En tanto, la ruptura que realiza FERRAJOLI, partiendo de la postura filosófica kantiana, es que a pesar de no existir una garantía del derecho a la vida, por ejemplo, sigue existiendo el derecho a la vida, por eso este es capaz de contemplar una dimensión deóntica del derecho, del deber ser, que le da existencia al derecho, incluso en aquellos escenarios donde no puede ser garantizado.

En este sentido, si el derecho depende de la existencia de la garantía que algunos autores opera como un mecanismo de exigibilidad, en este contexto, se entiende por garantía la vigencia material de ese derecho, situaciones que son diferentes.

Dicha diferencia radica en que sustenta la negación de un valor autorreferente en el derecho por el solo hecho de su vigencia formal. No basta la efectividad del poder para que sea legítimo, sino que requiere de un componente ético-político externo. FERRAJOLI plantea dos parámetros de medición con relación a la legitimidad del Estado, la vigencia del principio garantista y la del principio democrático, que deben hacer parte plena de cualquier Estado de derecho.

Dentro de un Estado de derecho se deben garantizar los derechos fundamentales de todos los seres humanos, derechos inherentes por su condición humana, generando así en las personas una serie de expectativas que permiten la exigibilidad de sus derechos cuando estos se encuentran en riesgo de ser vulnerados, pero dicha exigibilidad puede perder vigencia aun existiendo el derecho debido al desajuste existente entre las normas y la realidad y de esta forma va surgiendo una controversia frente a su garantía. Al respecto MORENO explica:

Para ello recurre a la solución de crear una figura –la de expectativa– que es al mismo tiempo normativista (deber ser) y realista (ser). La expectativa, al parecer, cumple ese objetivo, pues a la expectativa negativa o positiva según sea el caso le corresponden obligaciones o prohibiciones en el plano normativo, pero en el plano fáctico la ausencia de esa correspondencia produce una laguna que tendrá que ser resuelta⁴⁰⁸.

Ello implica que en muchas ocasiones la constante vulneración a los derechos fundamentales abren una brecha donde no exista efectividad en las garantías de estos, reconociendo que existen en un primer plano valores fundamentales para las personas, como lo son la vida, dignidad, libertad y supervivencia⁴⁰⁹ enmarcados, de acuerdo con FERRAJOLI, en los siguientes valores axiológicos: “1) La igualdad jurídica; 2) El nexo entre derechos fundamentales y democracia; 3) El nexo entre derechos fundamentales y paz, y 4) Finalmente, el papel de los derechos fundamentales como la ley del más débil”⁴¹⁰.

Ahora bien, en términos de MORENO⁴¹¹, factores como la pobreza, la desigualdad social, la falta de recursos económicos debido a las fallencias que presentan actualmente los Estados liberales, forma parte

408 RODOLFO MORENO CRUZ. “El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos generales”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. XL, n.º 120, 2007, disponible en [<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42712006>], p. 832.

409 Los derechos fundamentales mencionados, forman parte de los bienes jurídicos tutelados que actualmente son vulnerados por quienes ejercen el delito de trata de personas.

410 FERRAJOLI. *Teoría del garantismo penal*, cit., p. 830.

411 MORENO CRUZ. “El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos generales”, cit.

de una de las insuficiencias establecidas por el autor, lo que implica que en un segundo aspecto sea necesario revisar los alcances de la legalidad y por último la proyección del modelo garantista a nivel global por la decadencia de la soberanía.

Lo anterior permite comprender que los aspectos mencionados se enmarquen como fenómenos que inciden directamente en el delito de trata de personas como delito transnacional, debido a la desprotección de los individuos en la medida que hacen tránsito a otros países o entre regiones, como sucede en el caso expuesto por la presente investigación, lo que le da vigencia al garantismo mediante un esquema teórico que permite hacer efectiva la garantía de los derechos humanos de quienes transitan por los diferentes países y/o regiones del mundo.

Pero un avance, reconoce MORENO⁴¹², lo constituye la creación de la ONU, mediante el establecimiento de tribunales internacionales y de órganos mundiales de protección a los derechos humanos que repercuten en la concepción clásica de la soberanía externa⁴¹³, y que se vislumbra como una fuerte esperanza de acabar con la delincuencia transnacional.

En suma, los planteamientos de FERRAJOLI permiten comprender que en el Estado social de derecho debe existir una concepción deóntica del derecho, que esté intrínseca en el imaginario colectivo de las sociedades. Entonces, el garantismo debe estar presente en las mismas y en la medida de lo posible, convertirse en una herramienta que los Estados deben aplicar para que la impunidad deje de ser una constante.

En conclusión, en este primer apartado queda claro que derechos como el de la vida, libertad y dignidad, han sido plasmados en el texto constitucional toda vez que el Estado cuenta con las herramientas para garantizarlos y hacerlos exigibles. No obstante, el legislador al momento de construir la norma, lo hizo desde una percepción de la existencia de un sistema jurídico totalmente funcional y una sociedad que cumple su parte del contrato social.

Empero, lo que se vislumbra con el caso de estudio es que no se dan ninguna de las dos condiciones antes mencionadas. Por un lado,

412 Ídem.

413 Los sistemas de garantías de protección de derechos humanos, entre ellos el de la ONU, la OEA y la UE se han convertido en herramientas que ponen en entredicho la concepción moderna de la soberanía estatal. En especial, porque los Estados han entrado en dinámicas que permiten que tribunales internacionales se pronuncien sobre la situación interna de estos.

el sistema judicial se ha quedado corto en las labores de investigación y judicialización, tanto por fallas dogmáticas como pragmáticas. Por el otro, las estrategias de las que se valen los delincuentes permean esas fallas institucionales, a las que se suman las ya mencionadas sobre la provisión de servicios básicos que sumergen a los ciudadanos en condiciones de vulnerabilidad. Todo ello en suma, se sirve como el escenario perfecto para la ruptura del garantismo y la exacerbación de la impunidad.

Ahora bien, dentro del escenario jurídico no existe un concepto de impunidad que permita describir una situación jurídica, AMBOS realiza una aproximación de este concepto como “no punibilidad o ausencia de castigo”⁴¹⁴. De la mano con esta definición, para el autor la impunidad surge no como concepto, sino como un fenómeno que atraviesa las distintas esferas legales, culturales, sociales, económicas, políticas y psicológicas que forman parte en una sociedad.

Al definir impunidad como un fenómeno que rodea los distintos ámbitos de una sociedad cuyos derechos fundamentales deben ser garantizados por el Estado desde su componente histórico, la definición de impunidad era escasa y solo se llegó a plasmar en las leyes indianas, pero de forma aislada a la demás normativa y con algunas nociones del concepto.

Así, es como desde sus antecedentes, la impunidad no ofrece un abanico de conceptos, ni mucho menos de profundización en su estudio. Ante esto, AMBOS ofrece una noción de la forma en que aparece el término:

Por impunidad se entiende la inexistencia, de hecho, o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones de los derechos humanos, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en este caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas⁴¹⁵.

414 KAI AMBOS. *Impunidad y derecho penal internacional*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 1999, p. 33.

415 *Ibíd.*, p. 34.

Es decir, cuando se cometen graves transgresiones a los derechos de las personas, las sociedades esperan que las acciones que debe desplegar el Estado sean contundentes y efectivas para combatir el crimen e imponer sanciones a quienes vulneran los derechos humanos. Por lo que es necesario la implementación de mecanismos diseñados para prevenir o en caso de vulneración, ejercer la sanción y persecución penal respectiva; por tal motivo, cuando estas acciones no se efectúan se abre camino a la impunidad.

Cuando se habla del delito de trata de personas como un flagelo que trasciende al ámbito transnacional, las víctimas requieren que se garanticen todos los procedimientos enmarcados en un proceso penal: “La penalización presupone investigación de los hechos, acusación y condena y concluye con la ejecución de la pena y, en su caso, con el pago de una indemnización a la víctima”⁴¹⁶.

El autor realiza una distinción que muestra los distintos niveles en que se enmarca la impunidad. En un primer nivel se habla de dos clases de impunidad, una normativa y otra fáctica; cuando se habla de impunidad normativa, se hace referencia a la impunidad que se encuentra consagrada en las normas y que permiten que determinadas conductas que, en principio, se deben penalizar, pero para determinados casos en concreto no se penalizan, por ejemplo, las normas que se refieren a indultos y amnistías.

Por otro lado, se hace referencia a la impunidad fáctica como el mecanismo que impide la efectiva persecución penal, por lo que, “estas dos formas de impunidad se hacen más perceptibles, de manera especial, frente a la no persecución por violaciones de derechos humanos”⁴¹⁷.

En un segundo nivel se vincula el concepto de impunidad desde dos componentes, uno material y otro procedimental. El material se refiere a los hechos o conductas punibles que deben perseguirse por parte del Estado, y el procedimental se refiere a las etapas que rodean el proceso penal y que carecen de efectividad y plena garantía.

Con fundamento en lo anterior, AMBOS explica que “este y el primer nivel, antes mencionado, se entrelazan en cuanto existe impunidad normativa y fáctica, en la diferenciación material como en la procesal”⁴¹⁸.

416 AMBOS. *Impunidad y derecho penal internacional*, cit., p. 64.

417 *Ibid.*, p. 34.

418 *Ibid.*, p. 35.

Y por último, en el tercer nivel, está la impunidad como la manifestación de los problemas estructurales de una sociedad. Esta surge como un fenómeno que incrementa los comportamientos delictivos y se requiere de la actuación del Estado debido a la vulneración que se comete a los derechos humanos.

Estos tres niveles permiten completar la caracterización del término impunidad, en los que a través de sus distintas clasificaciones se enmarca la transgresión a los derechos humanos que se cometen en las distintas esferas jurídicas, políticas, sociales e incluso culturales de una sociedad.

Por último, debe aclararse que “también los informes de las comisiones de derechos humanos, instauradas por los gobiernos democráticos de Chile y Argentina, emplean la palabra impunidad en relación con las violaciones de los derechos humanos”⁴¹⁹.

A su vez, en la actualidad los Estados y las organizaciones no gubernamentales se enfocan en desarrollar instrumentos para erradicar la impunidad. Por tal motivo, se debe tener en cuenta que en materia de formulación de políticas públicas, los distintos actores que se encargan de su diseño e implementación deben emplear diferentes criterios que permitan analizar qué factores pueden incurrir en el incremento de la impunidad, basados en los niveles ya mencionados.

Dentro de estos niveles señalados por el autor, en especial el tercer nivel y la impunidad procesal, se estiman los elementos que competen para el desarrollo del término impunidad en el delito de trata de personas, lo que implica que dentro de las distintas etapas del proceso, en cualquiera de estos, puede surgir la impunidad existiendo la siguiente caracterización en la que AMBOS explica:

Dentro del proceso, surge la impunidad de hecho como en esos casos en los que ni siquiera se llega a un proceso de investigación, la responsabilidad recae en los ciudadanos mismos, ya que no reportan determinados hechos; el Ministerio de Justicia colombiano habla de una “responsabilidad social”. En los otros casos el Estado de manera directa o indirecta ocasiona la impunidad, al vincular causas normativas con causas fácticas. En la impunidad investigativa la responsabilidad recae en las autoridades estatales encar-

gadas de investigar; en la impunidad por congestión en la justicia (estatal)⁴²⁰.

Entonces, se puede analizar que en las distintas sociedades que se ven afectadas por la desigualdad social, la violencia, la pobreza y los altos índices de delincuencia, se genera un escenario que permite desencadenar altos índices de impunidad. Al respecto, AMBOS señala las causas de estas graves problemáticas surgen por: “la falta de respuesta del Estado al fenómeno criminal halla enquistada una forma de injusticia estructural”⁴²¹.

Ahora bien, estas problemáticas ya mencionadas ocasionan una desconfianza de toda la ciudadanía frente a la capacidad de actuación de las distintas instituciones del Estado y la falta de justicia social que incrementan la impunidad y, por tanto, la grave vulneración a los derechos fundamentales.

Partiendo de la premisa “a más impunidad, existe mayor vulneración de los derechos humanos”, se pueden identificar las graves consecuencias que puede traer la impunidad dentro del marco preventivo y de judicialización ejercido por las instituciones del Estado. Esta afectación institucional genera menores garantías por parte de un Estado a los derechos humanos, reduciendo considerablemente el interés de la población en denunciar las conductas delictivas al igual que hay un impacto en la reducción de la seguridad jurídica dentro de un Estado garante.

OROZCO, citado por AMBOS explica que:

La ineficiencia de los aparatos de investigación criminal despierta en el sistema de la justicia penal una ansiedad “eficientista” y de producción de resultados que se refleja en el diseño de tipos y procedimientos contrarios a la idea del Estado liberal y social de derecho y a su esquema de garantías y con ella altamente proclives a las violaciones de los derechos humanos⁴²².

La búsqueda “eficientista” de los Estados para producir resultados en materia de garantía de los derechos humanos, y evitar posibles vio-

420 Ibid., p. 40.

421 Ibid., p. 41.

422 IVÁN OROZCO ABAD, cit. en ibíd., p. 44.

laciones, se ha desenfocado de la naturaleza propia de un Estado de derecho, creando diseños normativos en materia de política criminal y procedimental dentro del sistema penal inadecuados y defectuosos para garantizar los derechos fundamentales de la ciudadanía.

Cuando se entran a analizar los derechos fundamentales, como se lo propone este texto con énfasis en el delito de trata de personas, se destaca que requieren de una protección inmediata, como lo es la dignidad humana, la autonomía de la persona, la libertad, vida e integridad corporal, lo que en el marco del derecho internacional, se encuadra dentro de los derechos civiles y políticos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de San José de Costa Rica –PIDCP–.

Así, AMBOS señala que en este contexto, “no debe entenderse en sentido estricto que el derecho penal internacional solo se enmarca en la relación entre Estados, la violación de esos derechos es un delito internacional”⁴²³.

Por ende, se debe cambiar la óptica bajo la cual se mira al derecho internacional y romper con su concepto tradicional –relación entre Estados–, ahondando de esta manera en temas mucho más estructurales que deben encabezar la agenda de discusión de todos los países del mundo, como lo es la garantía de los derechos humanos, la cual debe ser la principal tarea y responsabilidad de los Estados. La Corte Interamericana de Derechos Humanos explica que:

El Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones a los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación⁴²⁴.

Por tal motivo, las obligaciones que tiene el Estado al momento de prevenir la violación de los derechos humanos obedecen a una serie de aspectos necesarios para el cumplimiento de estos deberes, que implican más que una mera formalidad expresada en una norma, seriedad en dichos planteamientos.

423 AMBOS. *Impunidad y derecho penal internacional*, cit., p. 49.

424 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. “Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala”, cit., p. 69.

Los tratados sobre derechos humanos que consagran hacer efectiva su prevención y evitar así las graves violaciones a los mismos, convierten la impunidad en objeto de estudio y eje central en los planteamientos de algunos tratados internacionales, y de esta manera: “numerosas ONG, nacionales e internacionales, han declarado la lucha en contra de la ‘impunidad’ como su demanda central”⁴²⁵.

Lo anterior, muestra que la labor tradicional del derecho internacional que regula la relación entre Estados trasciende a distintos ámbitos, entre los cuales el más importante es el de la prevalencia en la garantía de los derechos fundamentales de los seres humanos. De esta manera, AMBOS señala que “los Estados miembros de la ONU, se obligan al respeto universal y a la observancia de los derechos humanos y a la colaboración para el logro de estos fines [...] convirtiéndose en una obligación legal”⁴²⁶.

En este sentido, los Estados tienen la obligación legal de garantizar los derechos fundamentales y el deber de penalizar se hace más contundente de acuerdo con lo planteado en las Convenciones de Ginebra por violaciones graves, por ejemplo los asesinatos, los tratos crueles e inhumanos, entre otros. El delito de trata de personas se encuentra enmarcado como un crimen grave contra la humanidad, debido a que representa, como se ha dicho anteriormente, una forma de esclavitud moderna.

De conformidad con la definición original prevista en el artículo 6.º, literal C) del Estatuto del Tribunal Internacional Militar (Nuremberg) citada por LOZADA, dentro de estos se incluye:

... muerte, exterminación, esclavitud, deportación, y otros aspectos inhumanos cometidos en contra de cualquier población civil, antes o durante la guerra, o las persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos, en la ejecución en conexión con un crimen dentro de la Jurisdicción del Tribunal⁴²⁷.

Además, se debe tener en cuenta que las estructuras criminales consolidadas para ejecutar el delito de trata de personas, en la actualidad

425 AMBOS. *Impunidad y derecho penal internacional*, cit., p. 75.

426 *Ibid.*, p. 89.

427 MARTÍN LOZADA. *Crímenes de lesa humanidad y genocidio: cómo calificar la violencia estatal en la Argentina (1976-1983)*, Belgrano, Edit. UNRN, 2019, p. 95.

han desplegado sus actividades camuflándose en actividades aparentemente licitas. Para este caso en específico, la finalidad de mendicidad ajena ejercida en poblaciones vulnerables pertenecientes a otra jurisdicción de carácter especial, ocasionan que la impunidad se expanda en favor de estos grupos delictivos.

En lo que respecta a los bienes jurídicos tutelados en materia penal, el delito de trata de personas vulnera derechos fundamentales como lo son la dignidad humana, la autonomía personal y la libertad, volviendo aún más compleja la situación. Por ejemplo, el desplazamiento de la víctima en distintos países del mundo de acuerdo con las diferentes rutas diseñadas por las organizaciones criminales con el fin de explotación, hacen más difícil identificar la ocurrencia de este ilícito.

Se debe tener en cuenta que el reconocimiento de los derechos humanos ha tenido trascendencia a nivel internacional, y la evolución en su reconocimiento incide en la forma en que se vienen garantizando los derechos por parte de todos los Estados. Por ende, se debe desligar ese concepto tradicional de derechos humanos y darle una visión universal enfocada en la mayor garantía posible de realización de los mismos.

Con este fin, AMBOS explica que:

Por tanto, no parece justo concederles a las personas una protección tan baja a esas garantías frente al derecho extranjero, ya que el Estado patrio, que ejerce dicha protección, no está a disposición en caso de violaciones a sus propios nacionales⁴²⁸.

También, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, en el artículo 6.º, se consagra la prohibición de la esclavitud y servidumbre, en donde señala que: “1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas. 2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio...”⁴²⁹.

428 AMBOS. *Impunidad y derecho penal internacional*, cit., p. 103.

429 ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, cit., art. 6.º.

Tal prohibición, enmarcada en el plano internacional, implica que el compromiso de la comunidad internacional en la lucha contra este delito es alto debido a la gravedad que presupone esta conducta delictiva por la violación que se comete en contra de los derechos humanos.

Existen ejemplos de lucha contra este flagelo, como lo son: el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, la Directiva de la Unión Europea relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos, al igual que la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo de Derechos Humanos, entre otros mecanismos internacionales, y que asumen que en efecto existe una grave vulneración a los derechos fundamentales ejercida por este delito.

Al existir un reconocimiento por parte del derecho internacional de la gravedad del delito de trata de personas, se tiene entonces, en términos de AMBOS que:

Esto permite sostener la admisibilidad de una sanción penal en caso de violaciones a los derechos humanos, especialmente en caso de delitos en contra de la humanidad, al menos en igual medida que para el caso de las violaciones ocurridas en el marco del derecho extranjero⁴³⁰.

De acuerdo con un informe presentado por la Organización de las Naciones Unidas, sobre la estrecha relación existente entre el derecho internacional de los derechos humanos y la expresa prohibición del delito de trata de personas en el marco de la responsabilidad de los Estados, existen dos principales tratados de derechos humanos, como es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño que evidencian dicha relación.

Desde sus primeros días y hasta la actualidad, el derecho de los derechos humanos ha proclamado de manera inequívoca que es fundamentalmente inmoral e ilícito que alguien se apropie de la personalidad jurídica, el trabajo o la humanidad de otra persona⁴³¹.

430 AMBOS. *Impunidad y derecho penal internacional*, cit., p. 103.

431 OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Los derechos humanos y la trata de personas. Folleto Informativo n.º 36*, cit., p. 5.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos considera que existe un margen de discrecionalidad de los Estados parte, respecto de los medios empleados para la protección de los derechos humanos, pero bajo el entendido de que la manera más efectiva para lograr dicha protección es mediante los procesos de criminalización como una forma de garantizar los derechos humanos, lo que comprende que de acuerdo con AMBOS y BOHM que, “meras sanciones administrativas no serían suficientes para los casos de graves violaciones de los derechos humanos, sino que el Estado tiene un deber de asegurar que todas las violaciones al derecho a la vida sean castigadas”⁴³².

DE CARVALHO⁴³³ menciona que en el contexto de un Estado Moderno, en los procesos de reestructuración de una sociedad, juega un papel importante la búsqueda de garantía de los derechos mediante procesos de análisis de la realidad social y de intervención punitiva del Estado, la cual se encuentre enmarcada en el respeto a los derechos humanos y la aplicabilidad real de los mismos.

La legislación penal evoluciona en la medida en que se deben incrementar nuevos tipos penales por las nuevas conductas que van surgiendo, y que adquieren un carácter delictivo, por lo que requieren una criminalización. Este incremento de punibilidad, DE CARVALHO lo denomina “criminalización primaria”⁴³⁴. Esto representa que el aumento en los tipos penales persigue un objetivo fundamental, el cual consiste en ampliar el rango de protección de los bienes jurídicos tutelados mediante la inclusión de nuevos valores.

Prosiguiendo, dentro de los fines de la pena se encuentra el fin de prevención, el cual, a grandes rasgos enmarca: “una forma de disuasión mediante la coacción psicológica”⁴³⁵. En esta, el individuo genera un respeto por las normas, debido a que el temor que puede tener por

432 KAI AMBOS y MARÍA LAURA BÖHM. “Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos: ¿tribunal tímido y tribunal audaz?”, en GISELA ELSNER, KAI AMBOS y EZEQUIEL MALARINO (coords.). *Sistema interamericano de protección de los derechos humanos y derecho penal internacional*, Madrid, Konrad-Adenauer Stiftung, 2010, p. 55.

433 SALO DE CARVALHO. “Criminología, garantismo y teoría crítica de los derechos humanos: ensayo sobre el ejercicio de los poderes punitivos”, *Novum Jus*, vol. 3, n.º 1, 2009, pp. 161 a 200, disponible en [<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/884>].

434 *Ibid.*, p. 166.

435 *Ibid.*, p. 168.

la sanción puede incidir en la disminución de la comisión de conductas punibles reduciendo de esta manera la criminalidad.

Estos planteamientos sobre los fines de la pena, para este caso en específico de prevención, surgen con el fin de lograr la protección de los derechos humanos mediante el ejercicio del poder punitivo del Estado, donde el rol del derecho penal es protagonista en la construcción de la garantía de los nuevos bienes jurídicos tutelados que surgen y que va superando el concepto tradicional de derechos humanos.

DE CARVALHO, después de referirse a la criminalización primaria, habla de un segundo momento que implica la intervención del Estado en aras de prevenir el delito mediante la intervención de protección a futuras agresiones y/o vulneraciones a los derechos humanos, cuya intervención se debe mirar desde distintas esferas:

En el ámbito legal se debe atender la coacción psicológica de los no desviados (teorías de prevención general negativa), inhibiendo al cuerpo social de la práctica delictiva a través del temor a la pena; y en el plano ejecutivo se debe atender al autor del crimen, creando las condiciones para la actuación del cuerpo criminológico sobre la persona desviada, con el objetivo de su rehabilitación (teorías sobre la prevención especial positiva), de forma que no vuelva a delinquir⁴³⁶.

De acuerdo con lo anterior, no deja de un lado a la víctima; contrario a esto, los procesos de criminalización son necesarios para poderle brindar a la víctima el derecho a un juicio justo que le permita su reparación integral por los daños causados, pero, paralelamente implica que de una u otra forma se deba hacer referencia al acusado, quien dentro del proceso penal tiene unas garantías que están consagradas en las Constituciones y en las distintas legislaciones penales.

DE CARVALHO explica que “se tiene que considerar como bueno y saludable el proceso de positivación de los derechos humanos”⁴³⁷. Esto, debido a que dicho proceso generó que se pudieran reconocer e implementar por parte de las instituciones del Estado los mecanismos de protección de los derechos humanos, para así lograr su efectividad.

436 Ibid., p. 169.

437 DE CARVALHO. “Criminología, garantismo y teoría crítica de los derechos humanos: ensayo sobre el ejercicio de los poderes punitivos”, cit., p. 170.

Se debe dejar en claro que no se están cuestionando los instrumentos de protección, ni mucho menos los derechos reconocidos, lo que aquí se cuestiona es el funcionamiento y la eficacia en la manera en que se implementan debido a que la forma inadecuada en que funcionan dichos mecanismos afecta las garantías de las personas en la exigibilidad de sus derechos.

De acuerdo con este análisis, de DE CARVALHO cuando se ponen de presente los derechos humanos, la criminología, la política criminal y el derecho penal, surgen dos concepciones diferentes entre Estado y sus instituciones. La primera es la concepción optimista (romántica):

De los poderes punitivos del Estado, que presupone como legítimas sus acciones y omisiones que tienden a la efectividad de los derechos humanos, Estado como entidad derivada del contrato social, creará las condiciones de anulación de las perversidades del hombre natural...⁴³⁸.

La segunda, es la concepción pesimista (trágica) que, “presupone una violencia contra los derechos humanos en su actuación u omisión, detentor de deseos y voluntades de violencia”⁴³⁹.

Las anteriores concepciones permiten identificar el rol del Estado en sus diferentes perspectivas, una como garante de los derechos humanos y otra en ejercicio de su potestad punitiva. Si bien, pueden pensarse como concepciones contradictorias en el rol del Estado, son necesarias debido a que las garantías de los derechos humanos dependen de los procesos de criminalización que deben diseñar las instituciones para prevenir y sancionar el delito.

Para finalizar, HERRERA citado por DE CARVALHO, explica tal como se relacionaba anteriormente en cuanto al garantismo y la impunidad, que:

Los derechos humanos no son categorías normativas que existen en un mundo ideal que espera ser puesto en práctica por la acción social. Los derechos humanos se van creando y recreando a medida que vamos actuando en el proceso de construcción social de la realidad⁴⁴⁰.

438 Ibid., p. 171.

439 Ídem.

440 JOAQUÍN HERRERA FLORES, cit. en DE CARVALHO. “Criminología, garantis-

Esta visión de derechos humanos, ayuda a entender que la realidad social abre escenarios de creación de derechos en la medida en que se actúa en una sociedad; por lo tanto, su existencia no depende del reconocimiento normativo.

Se debe tener en cuenta que, de acuerdo con los criterios de DE CARVALHO en el marco de la potestad punitiva de los Estados, si bien debe ir enfocada a la garantía de los derechos humanos, tiene un efecto adverso en el cual, al romperse la legalidad se afectan los derechos humanos de todos los implicados donde las víctimas son revictimizadas en el proceso penal y donde no existen garantías procesales para los acusados, produciendo una ofensa de los derechos humanos.

Articulando los planteamientos anteriores, la concepción garantista de LUIGI FERRAJOLI y el concepto de impunidad de KAI AMBOS, resulta de gran importancia la armonización de dichas teorías con la finalidad de cuestionar si, en el marco del delito de trata de personas, operan las garantías a los derechos fundamentales de las víctimas, y cómo la efectividad en los procesos de criminalización inciden en ello para evitar la impunidad, al igual que la formulación de lineamientos de política criminal por parte de los Estados y sus instituciones quienes deben tomar medidas para sancionar y prevenir el delito.

A pesar de que el delito de trata de personas tiene sus orígenes desde épocas remotas, donde la esclavitud y el comercio de seres humanos, como se mencionó en el capítulo anterior, era una práctica “socialmente aceptable”, su prohibición ha evolucionado hasta el punto en que esta conducta delictiva se encuentra tipificada en las legislaciones penales de los distintos países del mundo.

La inclusión de este delito con el fin de proteger los bienes jurídicos tutelados que allí se enmarcan, implica la articulación de un abordaje en cuanto a criterios y/o lineamientos en materia de política criminal, no solo para sancionar, sino también para prevenir el delito.

Como se indicó, los Estados tienen la obligación de proteger los derechos humanos mediante el empleo de mecanismos persuasivos plasmados en las normas con el fin de prevenir, combatir, reprimir y sancionar el delito, siendo necesario el uso de determinados elementos que permitan evitar dichas transgresiones, por eso, “la criminalización acentúa el rol preventivo del derecho penal”⁴⁴¹.

mo y teoría crítica de los derechos humanos: ensayo sobre el ejercicio de los poderes punitivos”, cit., p. 178.

441 KAI AMBOS y MARÍA LAURA BÖHM. “Tribunal Europeo de Derechos Hu-

Por lo tanto, en Colombia existe la obligación de brindar protección a las personas objeto de trata conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y a través de la ratificación o el acceso a numerosos instrumentos internacionales y regionales.

La criminalización como mecanismo que acentúa el rol preventivo en el derecho penal, también debe tener en cuenta la garantía de los derechos humanos de quienes están siendo procesados por el delito de trata de personas, sin decir con ello que se vaya a entrar en contradicción con los derechos de las víctimas, quienes deben tener un juicio justo y todas las garantías para ser resarcidas en todos los daños ocasionados, y de esta manera, evitar la impunidad.

Además de una violación de los derechos humanos, la trata de personas es un delito. “El derecho internacional exige a los Estados que, a través de la justicia penal, den una respuesta eficaz a la trata, una respuesta que ponga fin a la impunidad de los tratantes y haga justicia a las víctimas”⁴⁴².

Desde este escenario, el Estado se encuentra compelido a actuar como lo demandan los protocolos y convenciones internacionales, y debe hacerlo, por lo menos persiguiendo tres objetivos: la prevención, para que las cifras de víctimas disminuyan a futuro; el castigo, a través de la sanción penal de los sujetos activos del delito a fin de disminuir los índices de impunidad; la asistencia, para que quienes ya sufrieron el flagelo tengan, cuando menos, oportunidades para reconstruir sus proyectos de vida.

Este análisis teórico frente a la teoría del garantismo y la impunidad contribuye a los cuestionamientos planteados en la presente investigación, ya que se refleja la falta de garantías por parte del Estado respecto de la protección de los derechos de las víctimas menores de edad pertenecientes a una etnia cultural, en el delito de trata de personas con fines de explotación de mendicidad ajena. Todo ello, refleja dificultades en materia de prevención, promoción, protección y sanción de este fenómeno criminal.

Además, la fragmentación en las acciones de organizaciones públicas y privadas para la prevención del delito constituye otro factor que

manos y Corte Interamericana de Derechos Humanos: ¿tribunal tímido y tribunal audaz?”, cit., p. 58.

442 OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Los derechos humanos y la trata de personas. Folleto Informativo n.º 36*, cit., p. 14.

conlleva a la impunidad y a obstaculizar la búsqueda del camino a la justicia por parte de las víctimas en los procesos de restablecimiento, protección y reparación de sus derechos.

De acuerdo con lo mencionado por FORERO y RODRÍGUEZ⁴⁴³ en su estudio de los niveles de corrupción e impunidad frente a los procesos de judicialización en los Estados de Colombia, Brasil y Perú, se observa que el primero se ubica como uno de los países con más altos índices de corrupción e impunidad en los procesos de judicialización existentes en el sistema jurídico penal, una cuestión sumamente grave, si se tienen en cuenta casos como el que guía la presente investigación.

Es importante poner en contexto las dificultades existentes en materia de prevención, promoción y protección de los derechos de las víctimas del delito de trata de personas. Debido a que estas situaciones contribuyen a los altos índices de impunidad y falta de garantías por parte del Estado colombiano en materia de derechos humanos *desde una perspectiva diferencial*.

C. Dificultades en materia de prevención, promoción y protección de las víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena pertenecientes a la comunidad indígena Embera Katío ubicadas en los resguardos unificados del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda, desde el marco teórico planteado

El Estado social y democrático de derecho existente en Colombia, y reconocido por la Constitución Política, constituye el pilar fundamental⁴⁴⁴ en la búsqueda y el respeto a la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad e igualdad. Así mismo, es el garante de disposiciones constitucionales expresas como las de la prohibición de cualquier forma de esclavitud, de manera que se protejan los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes de manera prevalente⁴⁴⁵.

Ese rol que desempeña el Estado en la garantía de los derechos fundamentales y el acceso a la justicia de las víctimas debe ser de aplicabilidad real en lo que respecta a la lucha contra el delito de trata de personas.

443 FORERO ROMERO y RODRÍGUEZ LIZARRALDE. *Imaginario y prácticas frente a la trata de personas en la triple frontera amazónica*, cit.

444 Título I “De los Principios Fundamentales” (Constitución Política de Colombia de 1991, art. 1.º).

445 *Ibid.*, art. 44.

De esta manera, todo el catálogo de derechos y garantías planteado en las normas vigentes, tanto internacionales como nacionales, no pueden quedar simplemente en el papel, requieren además, la materialización de estos preceptos en la vida de las víctimas.

Vale la pena aclarar, que cuando se hace referencia a todo ese catálogo normativo (conjunto de normas internacionales, constitucionales y legales), la presente investigación ha realizado una descripción y análisis en el transcurso de los acápite propuestos de las normas que se encargan de condenar, judicializar, proteger, garantizar y restablecer los derechos de las víctimas en lo que respecta al delito de trata de personas y sus graves implicaciones en materia de derechos humanos.

El desarrollo del presente acápite se fundamenta en el marco regulatorio establecido para esta conducta punible, los derechos de las víctimas y los mecanismos de prevención de este flagelo que aqueja a la sociedad colombiana.

Es necesario identificar, en el contexto victimológico del delito de trata de personas, cuáles son las dificultades que impiden el acceso a la justicia y la adecuada restitución y reparación los derechos y garantías de las víctimas. Identificar ello, permite determinar los factores que no permiten la prevención ni judicialización real de esta conducta, situación que se expondrá en las siguientes líneas.

En materia de prevención y protección de los derechos de las víctimas, existen notorias dificultades como ya se ha venido indicando, a pesar del deber que debe cumplir el Estado como garante de derechos fundamentales y protección a comunidades indígenas Embera Katío como población objeto de estudio en la presente investigación y víctimas de este grave acto delictivo.

Al respecto, LONDOÑO y LUNA señalan una serie de debilidades que afectan de manera considerable los procesos de acceso a la justicia en la rama judicial del Estado colombiano y ello corresponde a:

La ausencia de fortalecimiento en materia de capacitación impide a los funcionarios detectar situaciones posibles de trata, prevenir a las personas implicadas y alertar a las autoridades estatales, juntamente con la falta de una adecuada tipificación de la conducta por parte de los fiscales y de los jueces competentes, tanto los que tienen función de

conocimiento cuanto los que tienen función de control de garantías⁴⁴⁶.

Tal dificultad, que en principio corresponde a una falla procedimental en materia de dogmática penal, incide de forma negativa en el acceso a la justicia de las víctimas y en la posibilidad de encaminarse a un proceso penal en el que se respeten sus garantías y restablezcan sus derechos. Adicionalmente para los criterios de reparación, estos procesos desempeñan un papel crucial en las exigencias, de las cuales, la víctima es titular.

La falta de conocimiento a nivel institucional por parte de sus funcionarios, se constituye en otra falencia que ya fue un tema analizado en el capítulo anterior, en el que se plantearon criterios acerca de las dificultades procedimentales y probatorias existentes en lo que respecta a esta conducta punible.

Ahora bien, la importancia de referirse a las graves consecuencias que trae a las víctimas esta falta de conocimiento de la conducta punible (trata de personas), por parte de los funcionarios que integran las distintas entidades estatales competentes, radica en las implicaciones que trae la impunidad en torno al proceso penal, el acceso a la justicia y las garantías en los derechos de las víctimas, perspectiva (impunidad) que fue analizada en el acápite anterior.

Por lo tanto, si un funcionario no tiene conocimiento de la magnitud del acto delictivo que viene ocurriendo en poblaciones vulnerables y sus implicaciones a nivel criminal y victimológico, no podrá realizar el abordaje adecuado en materia de protección, garantía y acceso a la justicia requeridos, generando entonces un círculo de impunidad.

En este mismo sentido, encaminarse en una noticia criminal equívoca (cuando se identifica de forma errónea la ocurrencia de un delito, que en realidad corresponde a la trata de personas), trae como consecuencia la activación, si es que se efectúa, de rutas de atención que no corresponden a la realidad de una víctima que está siendo esclavizada por una estructura criminal consolidada en un escenario delictivo que representa ostentosas formas de lucro y, por tanto, la

446 LONDOÑO TORO, VARÓN MEJÍA y LUNA DE ALIAGA. “El delito de trata de personas: hacia la aplicación de estándares internacionales para la prevención, judicialización, protección y asistencia integral a las víctimas en Colombia”, cit., p. 220.

víctima no gozará de un efectivo acceso a la justicia, no será oída, ni mucho menos sus derechos serán protegidos y restablecidos.

De allí se desprende la trascendencia y las afectaciones a nivel victimológico de que los funcionarios competentes no tengan los fundamentos correctos y adecuados para identificar la ocurrencia de este acto delictivo. También, se percibe una falencia en lo que respecta a la protección y garantía de los derechos de las víctimas⁴⁴⁷.

Existe también una limitante y es el miedo o en su defecto, el poco conocimiento que tiene la víctima de este acto delictivo para denunciar las posibles afectaciones a su persona, familiares y otros allegados desestimula la denuncia de este tipo de hechos delictivos. Así, se tiene que esta problemática es una de las más difíciles de afrontar, puesto que si la víctima no denuncia, no se va a poder perseguir y procesar al delincuente porque como se expresa en el siguiente texto, habrá y se presentarán situaciones donde “la víctima tiene temor a denunciar porque no confía en las autoridades o definitivamente siente que si acude a estas, teme que se atente contra su integridad e incluso su vida. También siente temor por la seguridad de sus familiares”⁴⁴⁸.

En materia de denuncias, la Sentencia C-476 de 2016 expone criterios respecto de la adopción de medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de esta, donde se declara inexecutable el parágrafo 1.º del artículo 7.º de la Ley 985 de 2005, que dice: “La prestación de la asistencia mediata estará sujeta a que la víctima haya denunciado el delito ante las autoridades competentes. Esta condición no podrá exigirse para la prestación de la asistencia inmediata”⁴⁴⁹.

Dentro de los avances jurisprudenciales existentes en Colombia, como se acaba de mencionar, ya no hay obligatoriedad por parte de la víctima para denunciar que ha sido afectada por el delito de trata de personas. Así, la fiscalía desempeña la labor de investigar de oficio e identificar la ocurrencia de este fenómeno delictivo que asecha a los más vulnerables, teniendo en cuenta esta peculiaridad.

447 Esta apreciación corresponde a las percepciones registradas del trabajo de campo realizado en la presente investigación. Los resultados del trabajo de campo se encuentran en el último capítulo.

448 MATEUS RUGELES, VARÓN MEJÍA, LONDOÑO TORO, LUNA DE ALIAGA Y VANEGAS MOYANO. *Aspectos jurídicos del delito de trata de personas en Colombia: aportes desde el Derecho Internacional, Derecho Penal y las Organizaciones No Gubernamentales*, cit., p. 133.

449 Corte Constitucional. Sentencia C-470 de 2016, cit.

El criterio jurisprudencial mencionado, si bien trae una solución a las víctimas en materia de protección y acceso a la justicia, desencadena la dificultad ya mencionada respecto de la falta de conocimiento del delito por parte de los funcionarios competentes. Es necesario enfatizar en esta situación, debido a los obstáculos que enfrentan actualmente los procesos victimológicos por esta razón.

Tomando en cuenta la revisión que se realizó en el primer capítulo sobre los aspectos y dificultades dogmáticas, probatorias y procedimentales del delito de trata de personas, se tiene la conjunción de varios factores que limitan la denuncia y judicialización de este flagelo. Precisamente al haber discusiones sobre aspectos gramaticales que corrompen la interpretación del administrador de justicia, se entra en un círculo vicioso: si la víctima llega a denunciar, su proceso puede que tome el camino errado, y ello a su vez, repercutirá en la falta de estímulos para que el resto de las víctimas denuncien, pensando no solo en los peligros que ello representa sino en las fallas estructurales que hacen que la denuncia sea inocua.

Continuando con los planteamientos frente las dificultades que empañan los procesos de efectividad en materia de garantía de acceso y derechos de las víctimas de este grave acto delictivo, se evidencian fallas institucionales de índole estructural en torno a los derechos de las víctimas desde una perspectiva diferencial, en lo que concierne a poblaciones vulnerables por pertenecer a minorías étnicas que están siendo explotadas y vulneradas por redes criminales en un Estado que no está tomando las medidas pertinentes.

Debe adelantarse por parte de las instituciones un proceso de fortalecimiento en materia de sus competencias, no solo para la elaboración de las rutas de atención, sino también para la aplicabilidad real de las mismas. De nada sirve tener un marco estratégico en materia de lucha contra este delito, si en la actualidad este no opera de forma eficaz, máxime si se desarrollan procesos de revictimización de quienes, adicional al delito de trata de personas, enfrentan otros factores de riesgo, vulnerabilidad, discriminación y marginación social, por motivos étnicos, como ya se expuso.

En este sentido, en el Global Slavery Index se observa un cumplimiento medio. Es decir que, “a pesar de estar realizando esfuerzos

para combatir el fenómeno, la asistencia a víctimas es limitada, entre otras debilidades⁴⁵⁰.

Para combatir estas debilidades, como se mencionó en acápites anteriores, es necesaria la implementación de una visión multidisciplinar del concepto de víctima que desmonte los estereotipos tradicionales reconocidos y aceptados por la sociedad, debido a que esa concepción tradicional de víctima no existe.

Por tal motivo, la reflexión que aquí se plantea busca brindar un abordaje con miras a proyectar criterios y/o lineamientos hacia una política criminal pluriétnica aplicada al estudio de caso analizado en la presente investigación, con el fin de aportar antecedentes hacia una nueva estrategia de lucha contra el delito de trata por parte de las instituciones del Estado para lograr una aplicabilidad real frente al restablecimiento y reparación de los derechos y garantías de las víctimas menores de edad indígenas pertenecientes a etnias culturales y su núcleo familiar (comunidad indígena Embera Katío)⁴⁵¹.

En un país como Colombia, la aplicación del enfoque étnico es fundamental en materia de víctimas, de allí la visión multidisciplinar propuesta en tanto que se integren elementos diferenciales que incluyan las particularidades de las comunidades que son más susceptibles a ser victimizada por este delito.

Es necesario que las entidades del Estado realicen una adecuación en sus programas de asistencia con enfoque diferencial del delito en mención, teniendo en cuenta el abordaje en materia de derechos humanos debido a la grave vulneración causada. De este modo, debe articularse un trabajo holístico que reconozca las vulnerabilidades existentes que aún no han sido identificadas en la esfera de esta conducta punible.

Todos estos procesos deben generar perspectivas constructivas de asistencia y reparación a las víctimas, escuchándolas e identificando

450 JAKELINE VARGAS PARRA, JOHANA REYES JAIMES y MÓNICA CHÍA CIFUENTES. "Indicadores para la medición de la respuesta de los Estados en el abordaje de la trata de personas", *Reflexión Política*, vol. 21, n.º 42, 2019, disponible en [<https://revistas.unab.edu.co/index.php/reflexion/article/view/3596>], p. 50.

451 De allí la importancia de articular el trabajo de campo con la comunidad indígena Embera Katío en el Municipio de Pueblo Rico, Risaralda, para evidenciar la ausencia estatal en los mecanismos de protección y garantías en materia de derechos humanos de estos miembros, en lo que respecta al delito de trata de personas.

sus factores de riesgo y vulnerabilidad. Si bien las entidades adelantan acciones, en la actualidad no se logra el efectivo restablecimiento de sus derechos en materia de salud, sustento económico, inserción en la sociedad y atención psicológica, incluyendo su núcleo familiar.

El seguimiento continuo de restablecimiento de los derechos de las víctimas debe implicar el análisis de cada caso en concreto, no puede generalizarse; en materia de derechos humanos, las afectaciones a las distintas víctimas de este acto delictivo deben adaptarse a la realidad existente de cada uno para lograr un adecuado proceso de reparación y asistencia.

Esta vigilancia constante que se debe realizar para el restablecimiento de los derechos de quien es víctima del delito de la trata debe perseguir, según CASTELLI y MARFORT:

Una conceptualización del cuidado a víctimas en forma integral buscando un punto en la organización a largo plazo que evite que las víctimas rehabilitadas vuelvan a caer nuevamente en estructuras sociales perversas repitiendo ciclos e invalidando asistencialismo por un sistema homeostático que haga retroceder en el mediano plazo los cambios obtenidos. Se apunta también a desarrollar autonomía y recursos internos tanto de las víctimas como de los rescatadores⁴⁵².

Como se sostenía en el capítulo primero, el abordaje hacia criterios y/o lineamientos en materia de política criminal pluriétnica desde su formulación, debe incluir las peculiaridades de la finalidad delictiva que aquí se trata, así como de las redes criminales y sus víctimas predilectas. Si el hecho es identificado plenamente, se podrán establecer los caminos efectivos para prevenir su ejecución, y si es tarde para ello, podrán establecerse las rutas para el restablecimiento de los derechos de las víctimas y la ideación de garantías para los mismos.

Cuando se hace referencia a las garantías de los derechos, LONDOÑO y LUNA explican que:

452 NOEMÍ CASTELLI PERKINS y ESTEFANÍA MARFORT. “Descripción de la asistencia a víctimas de trata en La Alameda ONG”, *Psicología y Psicopedagogía*, n.º 32, 2013, disponible en [<https://racimo.usal.edu.ar/4629/1/1893-6988-1-PB.pdf>], p. 190.

No constituye ninguna casualidad que el Protocolo de Palermo se haya concebido como instrumento complementario a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y que en su preámbulo se declare que para combatir eficazmente la trata de personas “se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata”⁴⁵³.

En el marco del compromiso internacional, la legislación colombiana requiere un redireccionamiento desde una perspectiva de derechos y garantías fundamentales en el delito de trata de personas con fines de explotación de mendicidad ajena, en especial en lo concerniente a las graves circunstancias que enfrentan los menores de edad indígenas y sus familias en situación de calle, desprovistos de su arraigo y cosmovisión en terrenos ajenos a sus tradiciones y culturas.

De allí surge la necesidad de plantear un enfoque en materia de derechos humanos para combatir este flagelo que aqueja a la humanidad, planteando de forma prevalente y preferente los derechos de las víctimas de este delito, restableciendo, garantizando y reparando sus derechos, independiente del proceso judicial que se surta en el marco de este tipo penal.

La protección de las víctimas de este delito constituye una prioridad para todos los países, y la eficacia de esa protección depende de múltiples factores que no pueden ser desconocidos como sucede en el caso en concreto del objeto de estudio, en el que existen múltiples factores de riesgo que colocan en situaciones de vulnerabilidad a mujeres, niños, niñas y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas.

Pese al reconocimiento que existe en Colombia respecto de las graves vulneraciones y afectaciones que se vienen cometiendo en contra de miembros indígenas, en especial, mujeres y menores de edad pertenecientes a las etnias culturales del país, en específico la comunidad indígena Embera Katío del municipio de Pueblo Rico (Risaralda), so-

453 LONDOÑO TORO, VARÓN MEJÍA y LUNA DE ALIAGA. “El delito de trata de personas: hacia la aplicación de estándares internacionales para la prevención, judicialización, protección y asistencia integral a las víctimas en Colombia”, cit., p. 22.

metidas a la trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena, no se han reportado casos ni condenas, precisamente por los factores expuestos en estos dos capítulos y el trabajo de campo realizado, pues se ha entendido que además de las fallas institucionales que no generan confianza para el denunciante, influye la actitud indiferente de la sociedad.

Por tal motivo, se requiere por parte de las instituciones del Estado un constante seguimiento en materia de protección, garantía y restablecimiento de los derechos humanos de quienes son víctimas de este delito con fines de explotación de la mendicidad ajena.

Al respecto, en un estudio realizado por ACEROS, VARGAS y REYES se indica que:

El seguimiento es una de las debilidades del proceso de asistencia, luego de documentar varios casos se observó que una vez que una institución que forma parte del comité de lucha contra la trata, activa la denominada ruta de atención a las víctimas, esta les ofrece algún tipo de asesoría o servicio de acuerdo a su competencia e inmediatamente las deriva al siguiente eslabón de la ruta y posteriormente “no se adelantan acciones de seguimiento una vez que una institución ha cumplido su parte en el proceso”⁴⁵⁴.

Así, la falta de seguimiento es una debilidad en el marco de lo aquí expuesto, pero si siguen existiendo falencias en materia de efectividad y garantía de los derechos humanos de quienes son víctimas de la trata, no bastará con realizar un acompañamiento. Las instituciones del Estado enfrentan un desafío en la erradicación de esta grave problemática social y delictiva, no solo en materia judicial, sino también, y principalmente, en la protección de los derechos y garantías vulnerados.

La legislación nacional mediante la Ley 985 de 2005, presenta un gran avance en materia no solo de judicialización del sujeto activo de esta conducta punible, sino también en la prevención y protección a

454 JUAN C. ACEROS, JAKELINE VARGAS PARRA y JOHANA REYES JAIMES. “Trayectorias territoriales de la asistencia a víctimas de trata de personas. Análisis cualitativo desde la perspectiva de los actores institucionales en Santander, Colombia”, *Revista Criminalidad*, vol. 59, n.º 2, 2017, disponible en [<https://revistacriminalidad.policia.gov.co:8000/index.php/revcriminalidad/article/view/84>], p. 45.

las víctimas de este acto delictivo. Por lo cual, la Estrategia Nacional que desarrolla el contenido de la mencionada ley, indica que:

Esta Estrategia estará articulada tanto con la normativa nacional e internacional en materia de Lucha Contra el Delito de la Trata de Personas, y la asistencia y protección a las víctimas de este fenómeno, como con las demás estrategias nacionales y políticas públicas del Estado colombiano afines a la materia⁴⁵⁵.

La perspectiva integral bajo la cual debe abordarse el delito de trata de personas se articula desde tres aspectos importantes, estos corresponden a la judicialización del delito (de la cual se hizo referencia en el capítulo anterior), la prevención de este y la garantía en la protección de los derechos de las víctimas (abordaje del presente capítulo). Estos ingredientes deben articularse mediante procesos de asistencia mediata e inmediata por parte de las instituciones del Estado el tiempo que sea necesario.

La sociedad civil no puede ser indiferente al apoyo institucional que se requiere para combatir este flagelo, porque la veeduría, el control de las medidas, las estrategias diseñadas y las que se pretenden diseñar, deben guardar una armonía que permita la consolidación efectiva de estrategias asertivas para enfrentar la problemática de manera multidimensional.

Las entidades encargadas de garantizar el acceso a la protección de los derechos de las víctimas han implementado las estrategias diseñadas en lo que se refiere a las rutas de atención para lograr la exigibilidad de los derechos de los cuales son titulares las víctimas de esta conducta punible. Así mismo, el trabajo en conjunto a nivel institucional en el Estado colombiano es necesario en aras de luchar contra este flagelo que afecta derechos y garantías fundamentales para quienes se han convertido en víctimas y aún no tienen conocimiento de ello.

455 Con el Decreto 036 de 2016 se adiciona un capítulo al Libro 2, Parte 2, Título 3 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Interior, con el fin de adoptar la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, 2016-2018. Decreto 1066 de 26 de mayo de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”, *Diario Oficial*, n.º 49.523 de 26 de mayo de 2015, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019912>].

A nivel nacional, se hace referencia de otro instrumento legal importante en lo que respecta a la protección y garantías de las víctimas de este delito, el cual corresponde a la Ley 1069 de 2014, y en consonancia con el planteamiento de ACEROS *et al.*, se explica que mediante esta disposición legal, se incluyen:

La protección y asistencia a víctimas que, en la normativa nacional, se encuentran referenciadas como el “conjunto de medidas, mecanismos y proyectos a cargo de las entidades con competencia en el tema, que están encaminadas a garantizar la prestación de servicios de protección y asistencia a las víctimas de la trata de personas, así como a sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, primero civil y al cónyuge o compañero (a) permanente”⁴⁵⁶.

Los servicios de protección y asistencia sobre los cuales se hace referencia, implica que tanto las víctimas mediatas como inmediatas, requieren de atención médica y psicológica de forma urgente, al igual que alojamiento, acompañamiento permanente y un seguimiento respecto de su reparación, tanto a mediano como a largo plazo, en especial, si las víctimas requieren un enfoque diferencial, como ocurre en este caso en particular.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-702 de 2017, señala que en materia de víctimas en el delito de trata de personas, se deben lograr unos componentes de recuperación de quien es afectado por este acto delictivo, logrando en este sentido:

Llegar a un nivel de recuperación física, psicológica y social tal que le permita reincorporarse a la comunidad. Ese nivel de recuperación debe ser razonable, esto es, debe llegar a su máximo nivel posible teniendo en cuenta las condiciones particulares en que se halle la persona. Por ejemplo, si alguien explotado sexualmente contrae el virus de inmunodeficiencia humana, no podría esperarse su total recuperación física en los términos expuestos por el Protocolo, pero sí podrían brindársele paliativos a través de la

456 ACEROS, VARGAS PARRA y REYES JAIMES. “Trayectorias territoriales de la asistencia a víctimas de trata de personas. Análisis cualitativo desde la perspectiva de los actores institucionales en Santander, Colombia”, cit.

asistencia psicológica y médica de manera que, viviendo con el virus, pueda rehacer su vida en las mejores condiciones posibles⁴⁵⁷.

Las consecuencias físicas que se derivan de la ejecución de este acto delictivo en lo que tiene que ver con las víctimas, se extienden a un impacto psicosocial de grave afectación para los miembros pertenecientes a la comunidad indígena Embera Katío objeto de estudio en la presente investigación, y en consonancia con lo estimado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

Las sensaciones se almacenan, el cuerpo recuerda las marcas dejadas por la violencia, aunque las cicatrices desaparezcan y de allí se deriva un relacionamiento distinto consigo mismo y con el entorno que necesita ser resignificado, en un ejercicio de acompañamiento que es particular para cada niño, niña o adolescente⁴⁵⁸.

Entonces, estas circunstancias de afectación conllevan a pensar en la necesidad de generar procesos de aplicabilidad real respecto de las garantías, el restablecimiento, la protección y la reparación de los derechos de las víctimas de la trata.

La implementación de estas medidas en un escenario de garantías, implica una respuesta estatal contundente con el fin de contrarrestar el daño ocasionado por este flagelo, que como se ha venido detallando, puede causar lesiones no solo físicas, sino también psicológicas y emocionales que en muchas situaciones generan secuelas a largo plazo. En este sentido, se requiere de un acompañamiento permanente y eficaz por parte del Estado como el máximo garante de los derechos de la sociedad.

Recapitulando el caso en concreto que aquí compete, y de conformidad con el perfil victimológico diseñado del sujeto pasivo (menor

457 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-702 de 2017, cit.

458 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. “Lineamiento técnico para la atención especializada de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas, aprobado mediante Resolución n.º 8378 del 4 de julio de 2018”, Bogotá, ICBE, diciembre de 2018, disponible en [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm22.p._lineamiento_tecnico_para_la_atencion_de_ninos_ninas_y_adolescentes_victimas_de_trata_de_personas_v1.pdf], p. 59.

de edad indígena) y de su núcleo familiar, se requiere la participación de las entidades competentes y el establecimiento de un tratamiento diferencial, cuya aplicabilidad real y efectiva permita la lucha contra este flagelo y la protección de sus víctimas como se ha detallado en el transcurso del presente trabajo investigativo.

Como se evidenció en el trabajo de campo, cuando la explotación del delito de trata de personas ocurre con fines de mendicidad ajena, no se brinda asistencia oportuna y eficaz, lo que evidencia brechas de desigualdad en esta población que presenta altos índices de vulnerabilidad, y donde aún en materia penal, no se ha investigado, judicializado ni identificado la condición de víctimas para el caso que aquí se trae a colación⁴⁵⁹.

En consonancia con LONDOÑO *et al.*:

En Colombia aún no se ha expedido una norma especial de protección a las víctimas del delito de trata. La norma aplicable por la Fiscalía a través del Programa de Protección y Asistencia a Testigos, Víctimas e intervinientes en el proceso penal de la Fiscalía General de la Nación es la Resolución 0-05101 del 15 de agosto de 2008, la cual tiene un vicio de inconstitucionalidad debido a que solo reconoce como víctimas a quienes han “sufrido un daño directo como consecuencia de la conducta punible y de cuya intervención procesal se deriva un riesgo extraordinario o extremo para su vida o integridad personal”⁴⁶⁰.

Esta norma en mención no reconoce la extensión de la afectación que propicia el ejercicio de la mendicidad ajena como una finalidad del delito de trata de personas en todo el núcleo familiar indígena, que se desplaza de sus resguardos a las distintas ciudades del país y cuya vulneración debe hacerse extensiva a todos los miembros que integran la familia de ese menor de edad indígena que está siendo explotado.

459 Los resultados del presente trabajo de campo se encuentran en el Capítulo tercero.

460 BEATRIZ LONDOÑO TORO, ANTONIO VARÓN MEJÍA y BEATRIZ EUGENIA LUNA DE ALIAGA. “El delito de trata de personas: hacia la aplicación de estándares internacionales para la prevención, judicialización, protección y asistencia integral a las víctimas en Colombia”, *Revista de Derecho*, n.º 37, 2012, disponible en [<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85123908008>], p. 216.

Con el fin de establecer medidas especiales para un abordaje hacia una política criminal pluriétnica, la presente investigación brinda no solo una perspectiva sancionatoria, sino también de prevención, protección inmediata y mediata de los derechos fundamentales de la niñez, incluida la niñez indígena. Desde esta perspectiva, vale la pena hacer mención del proyecto de “Ley para la prevención y protección de la niñez, incluyendo la niñez indígena, frente a la mendicidad, indigencia, trata de personas y trabajo forzado” que empezó su trámite en 2019, en el Congreso de la República de Colombia, cuyo autor es el senador MANUEL BITERVO PALCHUCÁN⁴⁶¹, donde en la presente iniciativa se reconocen los factores de vulnerabilidad que enfrentan los miembros de comunidades indígenas, haciendo alusión a la niñez indígena e indicando los mecanismos especiales que se deben diseñar en materia de protección en contra del delito de trata de personas desde los fines de explotación de la mendicidad ajena. Sin embargo, en el año 2021 esta iniciativa legislativa fue archivada por la comisión séptima del Senado de la República en cumplimiento del artículo 190 de la Ley 5 de 1992.

En los anexos de la investigación se encuentran los cuadros propuestos de rutas de atención que fueron diseñados por el senador que lideró esta propuesta, al respecto, el congresista señala que “dentro de las conductas graves que atentan contra los derechos fundamentales, se reconocen están los actos de mendicidad, cometidos por parte de terceros o inclusive por sus familiares”⁴⁶².

La exposición de motivos de la iniciativa en mención del proyecto de ley 0167/2019, explica que:

El proyecto da cuenta que diariamente miles de niños son sometidos en Colombia a mendicidad, indigencia, trabajo forzado o trata de personas, generalmente, con o por sus

461 El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá una dirección nacional y subdirecciones territoriales contra la trata de personas, el trabajo forzado, la indigencia y mendicidad de niños y niñas.

462 MANUEL BITERVO PALCHUCÁN CHINGAL. “Proyecto de Ley 167 de 2019 ‘Ley para la prevención y protección de la niñez, incluyendo la niñez indígena, frente a la mendicidad, indigencia, trata de personas y trabajo forzado’”, Bogotá, 28 de agosto de 2019, disponible en [<http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos- radicados-senado/p-ley-2019-2020/1638-proyecto-de-ley-167-de-2019>].

familias. Una cantidad significativa, no estimada oficialmente, son niños indígenas de brazos, de corta edad, que durante extenuantes jornadas son expuestos al frío, la lluvia, la contaminación y el ruido vehicular de las grandes ciudades, situaciones que conllevan accidentes, enfermedades pulmonares, gastroenteritis, muchas de las cuales son mortales⁴⁶³.

Es decir, tal propuesta se convierte en la materialización del análisis aquí planteado porque se infiere con claridad que la situación que viven los niños que son víctimas de este delito necesita de atención estatal mediante un enfoque multidimensional que supere los abordajes tradicionales y que se centre en la víctima como sujeto de derechos.

Del mismo modo, el senador identificó, de acuerdo con lo señalado en la exposición de motivos de la iniciativa en mención, que:

Es probable que varios de estos niños, inclusive indígenas, sean sedados con sustancias automedicadas para que permitan a sus vulnerables madres practicar la mendicidad en las calles de nuestro país. Los niños más grandes se ven obligados a limitar su circulación y recreación a diminutos espacios a la intemperie, para no alejarse de sus madres y hermanos pequeños mientras mendigan⁴⁶⁴.

La prioridad que manifiesta el legislativo es el diseño de una política pública que establezca la atención urgente, especial y diferenciada que requieren estos menores pertenecientes a las minorías étnicas. Es una iniciativa que hace un llamado de atención a los constantes procesos de vulnerabilidad y marginación social que enfrentan estas comunidades que claramente no pueden recibir el mismo trato cuando en materia de garantías, protección, asistencia, reparación y reconocimiento de derechos fundamentales se trata.

Tal como se ha planteado en el marco teórico, los Estados a nivel interno, tomando como punto de partida lo establecido por los instrumentos internacionales, deben proveerse de las distintas herramientas para la protección de las víctimas, velando siempre por reforzar y

463 Ibid., p. 13.

464 Ídem.

mejorar estas medidas, las cuales, como se explicó anteriormente, aún no han logrado satisfacer las garantías de quienes son afectados por este delito, reflejando como resultado un alto margen de impunidad de este acto delictivo.

La cooperación en estos procesos es sustancial para la efectividad y adecuación de estas garantías, al respecto HENAO menciona que:

Varias campañas se han lanzado por parte del Ministerio del Interior y de Justicia, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Internacional para las Migraciones y diferentes ONG como Fundación Esperanza, Fundación Ricky Martin, Fundación Renacer, entre otras⁴⁶⁵.

Las medidas que deben reforzar la prevención de este delito para alcanzar la protección y la asistencia de las víctimas son fundamentales, se deben juntar esfuerzos con el fin de identificar este flagelo y bloquear la demanda que implica la ejecución de la trata.

La participación de los distintos organismos, instituciones y comunidad en general, si bien evidencia que en lo que respecta a esta problemática delictiva y social se ejecuta una lucha por erradicar este flagelo, aún no es suficiente y el camino por recorrer es más largo. HENAO hace énfasis en que:

La población colombiana necesita sensibilizarse frente a este delito, ante todo para evitar la existencia de víctimas, las cuales no solamente ven vulnerado su derecho a la autonomía sino también, a la dignidad humana, la libertad y la integridad personal al ser reemplazada su calidad de humano por la de objeto⁴⁶⁶.

La sensibilización social en la estructuración de las medidas y planes estratégicos diseñados en un marco nacional, debe constituirse como un elemento que integre dicha estructuración normativa, ya que la normalización de determinadas conductas por parte de la sociedad en general que traen consigo fenómenos criminales y acarrear conse-

465 HENAO TRIP. "Lucha contra la trata de personas: desafío para Colombia en el siglo XXI", cit., p. 296.

466 Ídem.

cuencias lesivas en materia de derechos humanos para las víctimas del delito de trata de personas.

De conformidad con el artículo 9.º de la citada Ley 985 de 2005, se estipula que será el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF– el que desarrolle los lineamientos para la atención y asistencia requerida cuando se trata de menores de edad víctimas de este delito.

En cuanto al delito de trata de personas, los menores de edad indígenas víctimas requieren de la atención e implementación de los mecanismos de protección que deben ejecutarse desde un contexto especial y diferenciado, lo que implica la intervención del ICBF como entidad estatal competente en la garantía y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Al respecto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar señala que:

Conviene reiterar que la Trata de Personas en todas sus finalidades de explotación, afecta el desarrollo físico, psíquico y social de las niñas, niños y adolescentes que la padecen, y en ese sentido implica la vulneración de derechos fundamentales, traumas psíquicos para las víctimas y sus familiares, estigma social y la naturalización de las prácticas y estereotipos que la sustentan⁴⁶⁷.

El ICBF, en aras de garantizar y proteger los derechos de la infancia y adolescencia transgredidos por este flagelo, requiere tener en cuenta todos los factores de vulnerabilidad a los cuales se ven expuestos los menores de edad en condición de calle o en factores de riesgo de explotación, atendiendo a sus necesidades, y en ese sentido, ofrecer asistencia médica y psicológica, alojamiento, educación, asesoría jurídica en el marco del proceso legal, incluido el núcleo familiar, reintegrar al menor a su entorno familiar.

De acuerdo con lo anterior, para el año 2018, el ICBF diseñó el *Lineamiento técnico para la atención especializada de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas*, cuyo objetivo es caracterizar las necesidades en el proceso de atención integral para lograr el *restablecimiento efectivo* de los derechos de los menores de edad.

467 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. *Lineamiento técnico para la atención especializada de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas*, aprobado mediante Resolución n.º 8378 del 4 de julio de 2018, cit.

El lineamiento busca eliminar “las barreras particulares para el goce efectivo de derechos, sustentadas en causas de exclusión estructurales o formas de violencia históricas”⁴⁶⁸. Esto, enmarcado en las distintas formas de explotación, que constituyen el delito de trata de personas, a las cuales se ven expuestas principalmente, la infancia y adolescencia en Colombia.

Ahora bien, hasta este punto se ha desarrollado una argumentación analítica centrada en identificar las dificultades que presentan las víctimas indígenas objeto de estudio en el marco de acceso a la justicia en el delito de la trata de personas, en especial porque no existe un enfoque étnico y diferencial que se adecúe a su realidad⁴⁶⁹. Además, se han expuesto argumentos teóricos que permiten proponer diversas formas de abordar esta problemática en cuestión y como el Estado debería proceder para disminuirla.

No obstante, es importante precisar que cuando se trata de víctimas menores de edad pertenecientes a una etnia cultural, el lineamiento mencionado ofrece un enfoque diferencial con el propósito de descartar cualquier circunstancia de discriminación y/o afectación al principio de igualdad debido a los altos índices de vulnerabilidad de este grupo poblacional.

A continuación, se presenta un cuadro enunciativo en el que se determinan las rutas de atención para las víctimas menores de edad en el delito de trata de personas, con un enfoque diferencial, de acuerdo con el lineamiento diseñado por el ICBF:

CUADRO 2. Ruta de atención ICBF

| |
|--|
| Enfoque diferencial víctimas menores de edad |
| Delito de trata de personas - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar |
| Identificar si el niño, niña o adolescente, tiene alguna pertenencia étnica, de modo que se articule la oferta institucional existente y se activen los mecanismos expeditos de la ruta de atención en el caso de población indígena. En ningún caso esta debe darse por sentada, pues depende del principio de autorreconocimiento. |
| En aquellos grupos étnicos que tengan lengua propia, y atendiendo la disponibilidad de profesionales en antropología de la Regional ICBF, deberán gestionarse peritajes antropológicos, así como contar con el apoyo de un intérprete o traductor. |

468 Ibid., p. 18.

469 Resultados trabajo de campo, los cuales se encuentran desarrollados en el primer acápite del capítulo tercero de la presente investigación.

Identificar si el niño, niña o adolescente, tiene una condición de discapacidad o alguna afectación en salud que requiera tratamiento especializado de manera permanente o transitoria.

Las atenciones especializadas deben responder a las situaciones específicas de vulneración. En este punto es fundamental identificar cuáles son las finalidades de explotación que se materializan en los cuerpos de los niños, niñas y adolescentes, en razón a su sexo, identidad de género, pertenencia étnica, situación socioeconómica entre otras.

Fuente: Elaboración propia a partir de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. *Lineamiento técnico para la atención especializada de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas, aprobado mediante Resolución n.º 8378 del 4 de julio de 2018, cit.*

De acuerdo con lo anterior, se observa que en cierto modo las instituciones estatales han notado la importancia de los enfoques diferenciales en el abordaje del tratamiento a las víctimas del delito de la trata de personas. Sin embargo, es un trabajo arduo que requiere prioridad para mostrar mayores criterios de aplicabilidad real.

Se puede inferir que los mecanismos de protección que se surten con el fin de restablecer los derechos de quienes son víctimas del delito de trata de personas, buscan la identificación de las afectaciones tanto físicas como psicológicas del menor de edad, por lo que, como se ha mencionado con anterioridad, el acompañamiento físico mediante asistencia médica y el acompañamiento psicológico mediante la asistencia psicológica por los daños ocasionados, son fundamentales en el marco de la reparación de los derechos de las víctimas.

Por tal motivo, el lineamiento hace énfasis en que dichos mecanismos deben brindar:

Técnicas de arte, vivenciales, de expresión corporal en un sentido amplio, que exploren con los niños, niñas y adolescentes distintos tipos de lenguaje para la recuperación emocional, pues tradicionalmente los procesos de atención se han construido sobre el privilegio de la palabra, que en los casos de las víctimas de trata, no solo puede ser revictimizante, de no lograrse de manera paulatina, sino que además podría obviar la importancia de darle lugar al cuerpo, como el primero de los lugares que es necesario resignifi-

car para sí, para la identidad, la autoestima, la autonomía, el autocuidado y la autoprotección⁴⁷⁰.

Cuando se trata de la ejecución del delito de trata de personas, el interés máximo de la víctima debe prevalecer y constituirse en prioridad a nivel institucional, especialmente porque el Estado debe garantizar el restablecimiento de los derechos de los menores vulnerados por esta conducta punible; por ende, esas medidas de restablecimiento deben guardar enfoques para cada caso en específico, entendiendo que la individualidad está construida a partir de diversas experiencias.

Además, sabiendo que este fenómeno es notable en muchas ciudades del país, no puede seguir existiendo indiferencia hacia la mendicidad ajena. Un país como Colombia no puede permitir que siga siendo un tema poco tratado, pues fácilmente se conecta con otras problemáticas que ahondan la precariedad de la situación socioeconómica nacional.

Esto, fundamentalmente porque los distintos estereotipos concebidos por una sociedad que tiene tendencia al rechazo, la indiferencia y la marginación social⁴⁷¹ van encaminados hacia grupos diferenciales que se encuentran integrados por infantes y adolescentes que viven de acuerdo con su entorno y se adaptan al mismo.

Cuando se habla de la representación de las distintas realidades, se sigue la lógica de lo planteado por el alto tribunal constitucional en la Sentencia C-470-2016, en la que se establece que:

Un proceso de asistencia de reintegración adecuado y exitoso parte del reconocimiento que cada víctima es diferente y por lo tanto presenta necesidades diferentes, por ende, como se indicó en el proceso de asistencia inmediata, se requiere de una asistencia diferencial⁴⁷².

470 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. *Lineamiento técnico para la atención especializada de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas, aprobado mediante Resolución n.º 8378 del 4 de julio de 2018*, cit., p. 60.

471 Tal como se sustentó con las cifras presentadas en el capítulo primero.

472 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-470 de 2016, cit.

Es decir, cada menor de edad indígena constituye una representación social diferente⁴⁷³, tal aspecto incide de forma directa en los procesos de vulnerabilidad y constantes violaciones tanto físicas como psicológicas que traen consigo profundas repercusiones en su formación y desarrollo pleno de sus derechos y garantías fundamentales.

Al respecto, la diversidad étnica que caracteriza al Estado colombiano implica el reconocimiento cultural desde una perspectiva que comprenda los distintos contextos que enfrentan los miembros indígenas pertenecientes a etnias culturales diversas, cuya cosmovisión puede variar dependiendo de la comunidad a la cual pertenezca.

Como consecuencia de lo anterior, es necesario tener presentes los factores de vulnerabilidad y las necesidades de cada grupo étnico que pueden verse afectados por la comisión del delito de trata de personas ejercido por parte de terceros que se aprovechan de estas condiciones especiales de las comunidades para lograr la ejecución efectiva de la conducta punible.

También se debe velar por la construcción de los proyectos de vida de las víctimas del delito de trata de personas. Esto es esencial cuando se trata de menores de edad pertenecientes a minorías étnicas, debido a la urgencia existente por restablecer sus derechos y garantías. Todo esto, en el contexto de su cosmovisión y preservación cultural, respetando el derecho a la dignidad humana y desarrollo pleno en la titularidad de sus derechos.

El Estado, a través de las entidades competentes, debe brindar herramientas a los menores indígenas y a su núcleo familiar para la activación de rutas de atención en caso de que se identifique una situación de violencia en su contra y brindarle elementos para la gestión real y efectiva de la oferta institucional de atención en salud, educación, acompañamiento étnico y diferencial, entre otros.

Por último, dentro de estos elementos mencionados sobre las acciones estatales, en los próximos párrafos se mencionan las acciones

473 Las representaciones sociales son modalidades específicas de conocimiento del sentido común que se construyen en los intercambios de la vida cotidiana. Se trata de fenómenos producidos en forma colectiva y que ocurren en la intersección entre lo psicológico y lo social. Cfr. GLADYS E. VILLARROEL. "Las representaciones sociales: una nueva relación entre el individuo y la sociedad", *Fermentum. Revista Venezolana de Sociología y Antropología*, vol. 17, n.º 49, 2007, disponible en [<https://www.redalyc.org/pdf/705/70504911.pdf>], p. 434.

institucionales a nivel departamental efectuadas en Risaralda dirigidas a los grupos que integran la región, denominada “Hagamos un trato, no a la trata”.

El 30 de julio de 2020 el departamento de Risaralda conmemora el Día Mundial contra la Trata de Personas⁴⁷⁴, en este sentido, las autoridades del departamento realizan un llamado a la identificación de nuevas formas de explotación de este flagelo en el que los miembros más vulnerables de la región son los menores de edad indígenas pertenecientes a comunidades étnicas que integran esta entidad territorial, como máxima representación de la culturalidad y diversidad risaraldense.

Quien en su momento fuera gobernador encargado JAVIER DARÍO MARULANDA, aseguró que la Gobernación de Risaralda trabaja para que estos casos no se presenten en el departamento, y al respecto señala:

Tenemos unas realidades sociales muy complejas, la trata de personas ha venido afectando nuestra región y nuestro departamento, hay muchos factores que inciden, de alguna manera hubo un abandono social en algunas poblaciones especiales en las que tenemos que volcar nuestra mirada y

474 “Este año nos centramos en recalcar los esfuerzos del personal que lucha en primera línea contra la trata de personas. Se trata de gente que trabajan en diferentes aspectos: identificar, apoyar, asesorar y buscar justicia para las víctimas de la trata, y desafiar la impunidad de los traficantes. Durante la crisis del COVID-19, el papel esencial de estas figuras de socorro se ha vuelto aún más importante, particularmente porque las restricciones impuestas por la pandemia han hecho que su trabajo sea aún más difícil. Aun así, su contribución a menudo se pasa por alto y no se reconoce. A través de las historias de este personal de campo y la gran utilidad de su trabajo en la ayuda a las víctimas, pretendemos destacar su contribución, función, constitución, organización, equipo o comunidad y su impacto en la lucha contra la trata. Los mensajes clave se centran en lo positivo, reconociendo la importancia del trabajo realizado por este sector de auxilio, así como buscando apoyo y creando conciencia de que estas acciones deben ser sostenidas y replicadas. Las historias también destacarán cómo este sector se mantuvo comprometido durante la pandemia”. Cfr. FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL. “30 de Julio: Día Mundial contra la Trata de Personas (Año 2020): Trabajar en primera línea para terminar con la trata de personas”, 30 de julio de 2020, disponible en [<https://bienestaryproteccioninfantil.es/30-de-julio-dia-mundial-contra-la-trata-de-personas-ano-2020-trabajar-en-primera-linea-para-terminar-con-la-trata-de-personas/>].

esto nos invita a que no solamente se realice una conmemoración, un foro, o una discusión académica, sino que se vuelva una agenda diaria de los mandatarios y de las diferentes ofertas institucionales⁴⁷⁵.

Ahora bien, un factor que llama la atención es que la administración ha dado un vuelco y reconoce la existencia de una nueva forma de explotación del delito de trata de personas que aqueja la región y que no se trata de explotación sexual comercial únicamente, sino también del ejercicio de la mendicidad ajena como una finalidad de esta conducta punible, ejercida sobre los más vulnerables.

Con fundamento en ello, ELIZABETH DIOSA, secretaria de Desarrollo Social del departamento, presentó un informe especial sobre la mendicidad ajena, otro tipo de trata de personas, al respecto manifiesta:

Hoy también abordamos en el conversatorio la mendicidad ajena, un tema que nos aqueja mucho en el departamento y en la ciudad de Pereira puesto que tenemos muchos niños en las calles, muchos niños mendigando y ese es un tema de trata [...] Por eso queremos cerrar esfuerzos junto con la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría Regional y demás entes gubernamentales y territoriales en la lucha y la protección de todas las personas que, por diferentes causas, se ven amenazados⁴⁷⁶.

Con la exposición de estas declaraciones se evidencia un seguimiento a nivel institucional por parte del Estado, organizaciones no gubernamentales y de las universidades, en identificar la forma en que se comporta y evoluciona este fenómeno delictivo, en especial en la trata de seres humanos; un negocio lucrativo, que sigue evolucionando y articulando redes criminales desde sus distintas finalidades de explotación, entre ellas, la explotación de la mendicidad ajena ejercida

475 GOBERNACIÓN DE RISARALDA. “La Gobernación de Risaralda conmemora la semana de lucha contra la trata de personas”, 19 de julio de 2020, disponible en [<https://www.risaralda.gov.co/publicaciones/153684/la-gobernacion-de-risaralda-conmemora-la-semana-de-lucha-contra-la-trata-de-personas/>].

476 Ídem.

principalmente sobre menores de edad indígenas y su núcleo familiar, tal como se identificó en la región risaraldense.

Para comenzar a reunir los elementos centrales que se plantearon a lo largo de este capítulo, es necesario mencionar que, pese a que existe voluntad y se ha priorizado este tipo de situaciones delictivas, el Estado no actúa de forma eficaz; por el contrario, aún falta mucho para trabajar en pro de la defensa y garantía de los derechos de las minorías étnicas.

Como se mencionó, es importante la concreción del perfil de la víctima del delito de trata de personas con fundamento en el estudio de caso abordado en la presente investigación, quedando en evidencia la falta de apoyo estatal en la garantía de los derechos de las minorías étnicas. Ello se denota, por ejemplo, en que en materia delictiva aún no se han diseñado rutas de atención sólidas y concretas para restablecer, proteger y promover, mediante una atención diferencial, los derechos de la niñez indígena víctimas del delito de trata de personas. Una niñez que, como se observa en las matrices resultado del trabajo de campo, es un sector de la población olvidado y marginado por una sociedad altamente discriminatoria e indiferente ante la pobreza y el conflicto interno armado que padecen estos miembros objeto de estudio.

Además, las víctimas indígenas se enfrentan a varios procesos en simultáneo en escenarios variopintos, uno de ellos se presenta cuando el menor de edad indígena es sometido al ejercicio de la mendicidad ajena, allí es explotado por los tratantes que se ubican en los “paga diarios” (alojamientos)⁴⁷⁷ o que exigen una contraprestación económica por el hecho de pedir limosna en el sector⁴⁷⁸.

Así mismo, se vislumbra la falta de apoyo institucional para la garantía, protección y restablecimiento de los derechos del menor de edad indígena. Si bien el Estado ha desplegado acciones, estas no son reales en materia de aplicabilidad para la protección de víctimas menores de edad indígenas, sujetos de especial protección, que requieren un enfoque diferencial cuya aplicabilidad garantice sus derechos.

Desde el contexto judicial, las víctimas indígenas que reclaman y exigen el cumplimiento de sus derechos, no gozan de un acceso a la justicia, sus derechos no trascienden a las reclamaciones que deben

477 Tal afirmación se sustenta en las diferentes entrevistas etnográficas realizadas.

478 En las grabaciones propias del trabajo de campo a miembros de la comunidad Embera se escuchan estas afirmaciones.

exigirse y hacerse efectivas ante los tribunales encargados, en coordinación con el ente acusador designado para penalizar el acto delictivo que se viene ejerciendo en contra de estas comunidades.

El acceso a la justicia es un derecho fundamental de todos los ciudadanos que integran el territorio nacional⁴⁷⁹, por tal motivo, tratándose de indígenas víctimas de este flagelo, la punibilidad en contra de los sujetos activos de este delito debe tener una aplicabilidad real en materia de sanción penal, como se ha venido indicando.

Desde la perspectiva criminal en los procesos judiciales que se adelantan en contra de este delito, se resalta que en definitiva de acuerdo con la información recopilada por la investigación con respecto de la sanción penal al estudio de caso realizado, desde un seguimiento a partir del 2014 hasta la fecha⁴⁸⁰, se encuentra que en Colombia aún no se adelanta un proceso penal real y efectivo con miras a proteger los derechos de las víctimas indígenas (mujeres y menores de edad), en contra de la red de tratantes encargada de ejercer la explotación de la mendicidad ajena en contra de los miembros indígenas pertenecientes a la comunidad indígena Embera Katío ubicada en los resguardos unificados del municipio de Pueblo Rico (Risaralda), es decir, aún no existe noticia criminal al respecto.

Ahora bien, imaginar a la víctima en estos entornos judiciales accediendo a la justicia no es alentador, de acuerdo con el análisis que se ha venido realizando, el papel de la víctima en el proceso penal, en específico, en el delito de trata de personas, padece de un etiquetamiento complejo en el sentido de que impactan varias realidades, adicional a padecer el delito debe soportar, lo que en términos de GARCÍA citado por GUTIÉRREZ y CORONEL, significa:

No solo el impacto del delito, en sus diversas dimensiones sino también la insensibilidad del sistema legal, la indiferencia de los poderes públicos e incluso la insolidaridad de la propia comunidad. En el denominado Estado “social” de derecho oscilan, paradójicamente, las actitudes reales hacia la víctima entre la compasión y la demagogia, la beneficencia y la descarada manipulación⁴⁸¹.

479 Cfr. Constitución Política de Colombia de 1991, Derechos fundamentales.

480 Especialmente se revisaron las respuestas ente acusador seccional Risaralda y estadísticas del ICBF.

481 ANTONIO GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, cit. en GUTIÉRREZ DE PIÑERES BO-

Tales impactos despliegan factores de riesgo para las comunidades indígenas que requieren un trato diferencial, trato que no es sinónimo de discriminación y marginación social ya que pareciera que para estos miembros no existiera el trato que proclama la carta política, lo que entonces significaría que las instituciones del Estado omiten la realidad pluriétnica del país, olvidando el valioso aporte cultural de estas comunidades, el irrespeto por las comunidades como la aquí tratada, ha trascendido al punto de burlar su cultura⁴⁸², omitiendo precisamente que son la base de la sociedad colombiana a nivel histórico y etnosocial. Se ignora de manera tajante que ellos representan la cosmovisión en un país caracterizado por la pluriculturalidad, característica que lo hace especial en la comunidad internacional. Infortunadamente, pareciera que el hecho de tener esta pluralidad y de ser reconocida por la comunidad internacional no es un elemento que motive a la protección estatal sobre las comunidades indígenas; por el contrario, pareciera que la omisión y desconocimiento de su realidad es endémica.

De acuerdo con lo anterior, desde la punibilidad del delito y las serias dificultades que existen a nivel estatal en el reconocimiento y garantías de los derechos de las minorías étnicas víctimas de este flagelo, se debe precisar que este debate alerta sobre los graves padecimientos a los cuales se encuentra expuesta la niñez indígena⁴⁸³, reducida a la condición de objeto desde contextos de mercantilización a los cuales son sometidos estos menores de edad por parte de redes criminales articuladas en los paga diarios de las distintas ciudades del país, dedicadas al ejercicio de la trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena⁴⁸⁴.

Retomando, el imaginario de estas víctimas en el proceso penal permite pensar que exponer un miembro indígena vulnerable, victimizado con altos factores de riesgo en una sociedad occidental que margina y discrimina y un sistema penal donde se enmarcan serios procesos de impunidad debido a la falta de garantía por parte del Esta-

TERO, CORONEL y PÉREZ. "Revisión teórica del concepto de victimización secundaria", cit., p. 51.

482 Evidencia de ello se encuentra en la matriz de visita de campo, en el que se hallaron datos sobre la burla ciudadana al repartir limosna por caridad.

483 En páginas anteriores ya se caracterizó el perfil de la víctima.

484 Sustentado en anexos: resultados trabajos de campo, declaraciones y entrevistas semiestructuradas.

do en materia de derechos humanos, puede resultar contraproducente desde los mecanismos actuales que se surten en el proceso penal en aras de sancionar un acto delictivo de la magnitud del delito de trata de personas.

De acuerdo con lo anterior y según lo expuesto por GUTIÉRREZ y CORONEL, en el proceso penal:

La víctima, se convierte así, en un vehículo para llegar a la verdad, es solo un testigo, que facilita la identificación del autor del delito, único objetivo de la investigación criminal. A la víctima, realmente llamada para entonces el sujeto pasivo del delito, se le imponen obligaciones, debiendo asumir cargas procesales, pero se le niegan o no se le reconocen sus derechos⁴⁸⁵.

Se puede afirmar que pensar en la víctima indígena expuesta a estos escenarios judiciales es más preocupante y alerta sobre la falta de garantía de sus derechos por parte del Estado, lo que implicaría la instrumentalización de un miembro sujeto de especial protección a tratos comunes y a múltiples falencias procedimentales bajo este escenario criminal. Por tanto, no es alentador pensar a la víctima bajo estos entornos, por el contrario, resulta contraproducente a sus derechos étnicos.

No se puede olvidar que en el capítulo anterior se precisó que el Estatuto de Roma ha catalogado dentro de la normativa internacional esta conducta punible como un delito de lesa humanidad⁴⁸⁶.

Por tanto, si se compara la realidad de este fenómeno criminal con el deber ser en materia de aplicación normativa y garantía de derechos fundamentales, reducir a la víctima en un proceso como un instrumento probatorio para llegar a la verdad procesal e imputar el delito de trata de personas, omite en esencia la lesividad de este flagelo.

485 GUTIÉRREZ DE PIÑERES BOTERO, CORONEL y PÉREZ. “Revisión teórica del concepto de victimización secundaria”, cit., p. 50.

486 Se entienden como crímenes de lesa humanidad asesinatos, exterminios, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelación o privación de libertad física que viole el derecho internacional, torturas, violaciones, prostitución forzada o violencia sexual, persecución de un colectivo por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género, desaparición forzada de personas, apartheid y otros actos inhumanos que atenten contra la integridad de las personas.

Lo más preocupante es que esta extinción ancestral se surte bajo escenarios delictivos graves; hablar de delito de lesa humanidad por sí solo, representa el exterminio social de determinados grupos poblacionales, y Colombia es un país que, de acuerdo con las estadísticas ya mencionadas, ocupa los primeros puestos a nivel mundial en afectación del delito de trata de personas.

La mercantilización de seres humanos anula la esencia humana, obstruye la autonomía del ser, bloquea sus procesos normales en el desarrollo de una sociedad y esto, tal como se observó en el trabajo de campo y en las entrevistas, en los pueblos indígenas se constituye como un fenómeno criminal atentatorio en contra de miembros que ni siquiera reconocen que están siendo explotados, marginados y olvidados por un Estado que proclama la garantía de sus derechos, pero no aplica realmente marcos de protección real y exigible para sus miembros.

Hablar de lesividad⁴⁸⁷ en relación con los daños ocasionados en materia de derechos humanos en contra de estas comunidades desde la perspectiva del Estado social y democrático de derecho, implica traer a colación la función del derecho penal; empero, se debe enfatizar en que no solo debe mirarse esta área del derecho específicamente en materia de sanción penal⁴⁸⁸, sino que esta rama debe actuar en consonancia con la aplicación de los derechos fundamentales.

Con la comisión de una conducta punible, si bien se trasgrede una norma, esta misma agresión se surte en contra de los derechos y garan-

487 Por ello, una de las funciones asignadas al derecho penal es la de protección de bienes jurídicos, debiendo entenderse que la intervención penal tiene como presupuesto la afectación de esa realidad denominada bien jurídico. Solo en ese caso y de acuerdo con criterios de imputación jurídica de un hecho a su autor, se legitima la intromisión del ius puniendi estatal en la esfera de libertad de acción del posible infractor de la ley penal. El bien jurídico, cualquiera sea la concepción que se tenga de él, ha cumplido una función de garantía para los ciudadanos, en cuanto pretende dar razón del porqué de la intervención estatal, además de ratificar el principio de culpabilidad y de lesividad. Cfr. DAISY JANETH BARRIENTOS PÉREZ. “Lesividad en los bienes jurídicos colectivos y delitos de peligro. Análisis del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones”, *Nuevo Foro Penal*, vol. 11, n.º 84, 2015, pp. 90 a 136, disponible en [<https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/3243>], p. 92.

488 Ver capítulo primero.

tías de las víctimas; por tanto, en el contexto penal la víctima en ningún momento es subsidiaria, por el contrario, constituye una parte importante dentro de los contextos de sanción al victimario y garantía de sus derechos y es desde estos aspectos que el derecho penal debe actuar.

Conjugar estas acciones desde un enfoque penal es requisito *sine qua non* para generar procesos reales en materia de aplicabilidad normativa en la garantía de los derechos de las víctimas. Por tanto, articular los contextos dogmáticos del delito presentados en el primer capítulo, con los aspectos victimológicos de la población objeto de estudio de la presente investigación expuestos en este capítulo, no constituyen aspectos subsidiarios, lo que indica que tanto el primer elemento como el segundo, son necesarios para la articulación real de estos procesos, por tanto se requirió la elaboración de los dos capítulos aquí expuestos con el fin de poner en conocimiento un análisis de los escenarios y perspectivas del delito y sus víctimas, que serán analizadas a profundidad en el tercer capítulo.

De acuerdo con BARRIENTOS:

El derecho penal no ha sido ajeno a todo este proceso; por el contrario, en aras de la protección de la sociedad y de los individuos frente a nuevas formas de ataque de sus intereses vitales y en la lucha por afrontarlos, se ha dado a la tarea de identificar, no siempre de manera clara y precisa, nuevas realidades necesitadas de protección⁴⁸⁹.

El delito de trata de personas como una forma de esclavitud moderna, ha desencadenado una multiplicidad de finalidades bajo las cuales se puede desarrollar el crimen desde distintos escenarios y contextos sociales. Estos, con el pasar del tiempo han evolucionado, desarrollando nuevas formas de criminalidad en contra de los distintos sectores de la población sujetos a factores de riesgo, pero, debido a la transformación de estos contextos criminales, existen conductas normalizadas por la sociedad, asuntos todos que se aúnan con las fallas institucionales para ejecutar acciones contundentes de erradicación, prevención y judicialización.

489 BARRIENTOS PÉREZ. “Lesividad en los bienes jurídicos colectivos y delitos de peligro. Análisis del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones”, cit., p. 4.

En la consumación de esta conducta delictiva, las poblaciones vulnerables se encuentran sumergidas en entornos sociales denominados “sociedad del riesgo”⁴⁹⁰ que, de acuerdo con BARRIENTOS, “se ha convertido en una referencia constante de la dogmática penal, como también lo ha sido para las distintas ciencias sociales”⁴⁹¹.

Con la mención de este concepto se pretende poner en contexto el marco social en el cual se desenvuelven las redes criminales articuladas para vulnerar los derechos fundamentales de sus víctimas sometidas a esclavitud mediante la explotación de la mendicidad ajena, se describe entonces una sociedad que a diario enfrenta nuevos peligros y la evolución de las redes criminales. Como se ha anotado, ello se torna más complejo por las fallas judiciales, en especial en lo referente a la protección de comunidades ancestrales.

En suma, y aunque parezca reiterativo, el Estado colombiano no ha participado de manera activa en escenarios de promoción y protección de los derechos de las comunidades indígenas. Así mismo, se evidencia un déficit presupuestal, judicial y de políticas públicas, que tenga un enfoque étnico e integral para acompañar a las víctimas del delito de la trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena.

490 La sociedad del riesgo ha estado marcada por tres aspectos fundamentales, el primero tiene que ver con la generalización de nuevos riesgos que afectan un amplio colectivo, producto de nuevas actividades humanas que son consecuencia de la puesta en práctica de nuevas tecnologías. También por las crecientes dificultades para atribuir responsabilidad por tales riesgos a determinadas personas individuales o colectivas y, finalmente, porque en la sociedad se ha difundido un aumento exagerado de sentimientos de inseguridad que no parece guardar relación exclusiva con los riesgos descritos, pero que sí se ve intensificado por la cobertura mediática de los sucesos peligrosos o lesivos. Pese a lo anterior, las demandas de punibilidad que ahora se presentan y la expansión del derecho penal, ha tenido lugar no solo por las nuevas formas de criminalidad propias de la sociedad del riesgo, las cuales ocupan, dentro del nuevo concepto de expansión, un lugar marginal, de allí que se empieza a justificar político criminalmente el incremento de la punición de ciertos tipos de delincuencia clásica que no hacen parte de la llamada sociedad riesgo. Cfr. JOSÉ LUIS DÍEZ RIPOLLÉS. “De la sociedad del riesgo a la ciudadana: un debate desenfocado”, Nuevo Foro Penal, vol. 12, n.º 69, 2006, pp. 198 a 248, disponible en [<https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/3774>].

491 BARRIENTOS PÉREZ. “Lesividad en los bienes jurídicos colectivos y delitos de peligro. Análisis del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones”, cit., p. 94.

Como se precisó con anterioridad, la representación de las distintas realidades (factores de vulnerabilidad), que envuelven a las víctimas de este flagelo en la consumación de sus fases en los procesos de victimización, invita a un desarrollo investigativo, para este caso particular con un enfoque dogmático, con aplicabilidad concreta en la identificación de la ejecución de un crimen en una población en específico que requiere de especial atención, prevención, garantía y protección por parte del Estado.

Esta aplicabilidad a la cual se hace mención es necesaria desde los contextos penales, con fundamento en que no puede hablarse de forma generalizada porque cada comunidad, así como cada individuo, cuenta con situaciones concretas de vulnerabilidad y/o factores de riesgo.

Por tal motivo, la descripción de estos componentes en aras de categorizar e indicar las necesidades, dificultades y problemáticas de las víctimas de este delito para el caso en concreto objeto de estudio, se basa en contextos victimológicos específicos que ponen en evidencia la situación de las víctimas vulneradas en estos entornos punibles, donde el derecho penal debe implementar los mecanismos, no solo de sanción penal, sino también de prevención, protección y garantía de los derechos humanos de quienes son afectados por la comisión de conductas delictivas.

En aras de concluir el presente capítulo, donde se ponen en conocimiento los factores de riesgo y vulnerabilidad en los cuales se encuentran inmersas las víctimas de este flagelo, se exalta la particularidad del objeto de estudio, los Embera Katío y la necesidad de generar reflexiones que tengan en cuenta la particularidad del contexto de los indígenas que son objeto del tipo penal descrito, así como de las falencias institucionales que ahondan la problemática.

Si bien se mencionan las distintas medidas desplegadas por parte del Estado en la lucha por erradicar el delito, no se visibilizan medidas contundentes en materia de estrategia de sanción, prevención, protección y garantías en los derechos de las minorías étnicas menores de edad, víctimas de esta conducta punible.

Por tanto, con el desarrollo del presente capítulo se enmarcaron bases teóricas respecto de la garantía en materia de derechos, debido a los altos índices de impunidad del delito, la vulnerabilidad y lesividad ocasionada a la población objeto de estudio.

La necesidad de poner en contexto y conjugar estos factores, permite brindar los insumos para la construcción del último capítulo de la presente tesis doctoral con el fin de representar las voces silencia-

das, marginadas y doblegadas en una cultura totalmente ajena para estas víctimas.

Conjugando los criterios aquí expuestos, la mendicidad en cuerpo ajeno se constituye en un escenario delictivo que conlleva a pensar en la necesidad de la representación de una niñez indígena abandonada y marginada desde las distintas esferas sociales. Ante el posible interrogante que surge a nivel metodológico sobre el enfoque en menores, debe enfatizarse que la infancia en situación de calle y sujeta a procesos de marginación, discriminación social y/o racial, sumado al abandono institucional, constituyen el escenario perfecto para que las redes de tratantes instrumentalicen a las víctimas, imponiendo el ejercicio de la mendicidad, cercenando sus derechos fundamentales, extinguiendo la formación de sus procesos ancestrales y eliminando la cosmovisión propia de los pueblos indígenas

En la medida en que las redes criminales se transforman para esquivar la justicia y la sanción social, el Estado y la sociedad misma debe dirigirse a llenar los vacíos que dan lugar a la evolución criminal. De este modo, se debe realizar un esfuerzo conjunto, multidimensional e interinstitucional, que lleve a zanjar los riesgos que se aumentan en ambientes de pobreza, falta de educación, ausencia estatal y violencia cultural. Aunque este escenario se replica en todo el país, las comunidades indígenas han sido condenadas a un rol relegado que ignora la importancia de su ancestralidad y su papel protagónico en la memoria histórica del país, y ello las ha expuesto a ser el objetivo predilecto para someterlas al tipo penal de mendicidad en cuerpo ajeno. No obstante, el trabajo mancomunado a nivel estatal y social podrán llevar a instaurar mecanismos asertivos de prevención, judicialización y reparación integral de estas víctimas.

CAPÍTULO TERCERO

Abordaje hacia una política criminal pluriétnica. Estudio de caso: explotación de la mendicidad ajena como finalidad del delito de trata de personas ejercido sobre menores indígenas pertenecientes a la comunidad Embera Katío en el departamento de Risaralda (período: 2012-2018)

El presente capítulo constituye la exposición del estudio de caso de la explotación de la mendicidad ajena ejercida sobre menores de edad indígenas Embera Katío pertenecientes al Resguardo Unificado del Río San Juan –RURSJ–. Con tal propósito y teniendo en cuenta los lineamientos del método etnográfico, se realizó una caracterización antropológica del pueblo Embera Katío, junto con una contextualización de la ubicación y situación actual del resguardo. De manera especial se hace énfasis en las problemáticas que aquejan a sus comunidades, entre las que destacan el conflicto armado, el desplazamiento

forzado, la violencia de género efectuada contra las mujeres Embera y la desnutrición entre los menores indígenas de esta comunidad.

Además, es destacable que las sanciones propias de la justicia tradicional indígena en las comunidades del RURSJ también son presentadas junto con el resto de los resultados obtenidos durante el trabajo de campo como material de análisis. Esta última sección pretende describir algunos aspectos de la realidad social del RURSJ, así como de la vida de miembros del resguardo que se han desplazado hacia diferentes ciudades del país. Se muestran las experiencias y situaciones cotidianas vividas por personas y familias Embera Katío desplazadas en la ciudad de Pereira y los escenarios de vulnerabilidad a los que están sujetos y por los que posiblemente son víctimas del delito de trata de personas en su finalidad de explotación de la mendicidad ajena.

Cómo se mencionó, el presente capítulo se elaboró dentro de los lineamientos del método etnográfico en investigación social⁴⁹².

La información expuesta es resultado del trabajo de campo desarrollado con personas pertenecientes al grupo étnico Embera Katío del Resguardo Unificado del Río San Juan ubicado en el municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda; esto con el fin de obtener información de primera mano sobre la comunidad y sus distintas problemáticas, con especial énfasis en el conflicto armado como la forma principal de violencia que enfrentan las comunidades Embera Katío en sus territorios. Este énfasis se explica toda vez que los efectos del conflicto armado que se hace presente en los resguardos obligan a los miembros de estas comunidades a dirigirse hacia diferentes ciudades del país, entre ellas Pereira, donde corren el riesgo de convertirse en víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena a causa de su situación de vulnerabilidad tal como se ha desarrollado a lo largo de la presente investigación.

Desde esta perspectiva se lograron conocer algunos aspectos fácticos y jurídicos desconocidos actualmente por la doctrina⁴⁹³ mostrando la compleja realidad de este fenómeno criminal, desde los factores de vulnerabilidad de las víctimas de este flagelo en articulación con una comunidad indígena en específico sobre la cual se decidió realizar el abordaje con el fin de obtener un estudio de caso. En este se

492 Véase apartado ruta metodológica.

493 Con la obtención de la información requerida para la elaboración del presente capítulo, se recurrió a fuentes de investigación primarias, apoyadas en otras secundarias, brindando así insumos para la elaboración del capítulo.

determinó la posible comisión de una grave conducta delictiva, como lo es la trata de personas en Colombia con fines de explotación de la mendicidad ajena.

De igual manera, las entrevistas, fotografías, videos, grabaciones, conversaciones etnográficas y las visitas de campo, arrojaron un *corpus* significativo de información, al igual que el análisis doctrinario realizado en lo que respecta, no solo al contexto constitucional de un Estado que se concibe así mismo como pluriétnico y pluricultural en el que se constituye el marco jurídico básico sobre el cual se ha construido el enfoque diferencial, sino también a la exhaustiva revisión bibliográfica que permitió la obtención de referentes jurídicos, antropológicos, sociológicos y de política criminal, sobre el delito de trata de personas en su modalidad de explotación de la mendicidad ajena y su relación con la comunidad indígena Embera Katío del departamento de Risaralda.

De acuerdo con los aspectos recién mencionados, este capítulo consta de tres acápite. En primer lugar, se realiza una contextualización del pueblo indígena Embera Katío constituido como el grupo poblacional objeto de estudio. La puesta en contexto de este grupo étnico tiene justificación en la relevancia del estudio acerca del fenómeno delictivo de la trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena, por cuanto los grupos étnicos a lo largo de América Latina y el Caribe son las víctimas más comunes de las diversas modalidades del delito de trata de personas⁴⁹⁴.

Además, en Colombia el fenómeno migratorio del desplazamiento forzado por el conflicto interno armado ha tenido una especial injerencia en los territorios de comunidades étnicas como las Embera Katío, que se ven empujadas hacia la pobreza absoluta fuera de sus territorios con condiciones indignas de vida como desplazados en las ciudades, viéndose en la obligación de practicar recurrentemente la mendicidad de forma generalizada en calidad de víctimas de la explotación de la mendicidad ajena⁴⁹⁵.

494 ELISA CANQUI. “El trabajo forzado y los pueblos indígenas”, Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, décima sesión, Nueva York, 16 a 27 de mayo de 2011, disponible en [https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/session_10_crp_4.pdf].

495 FAJARDO GUEVARA, BUITRAGO CALVO y ÁLVAREZ. “Mendicidad ajena como modalidad del delito de trata de personas en niñas, niños y adolescentes indígenas de la comunidad Embera Chamí, que se desplazan a la ciudad de Pereira, período 2015-2017”, cit.

Por tal motivo, atender y conocer las necesidades de este grupo étnico, en concreto de quienes se convierten en víctimas de explotación de la mendicidad ajena, constituye un factor fundamental en la determinación de comportamientos delictivos y gravemente atentatorios en materia de derechos humanos ejercidos en contra de minorías étnicas.

Dentro de tales preceptos, esta investigación enmarca un llamado a atender las necesidades de los grupos indígenas en Colombia, marcando un referente para incentivar la protección generalizada de la cultura étnica del país. Por tanto, contextualizar el proyecto de vida de una comunidad instrumentalizada por prácticas delictivas y vulnerada en sus derechos por parte de estructuras criminales, debe representar una alerta a nivel nacional que incentive el acceso a la justicia, el restablecimiento y garantías de las víctimas indígenas en el contexto del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena.

En segundo lugar y una vez caracterizada la población objeto de estudio, se analiza la falta de aplicabilidad real en materia de derechos y garantías de las víctimas de este flagelo, de los mecanismos implementados para reparar a las víctimas, y que estas tengan acceso en materia de justicia, en aras de garantizar sus derechos por parte de Estado colombiano. Articular la contextualización de una comunidad en específico, con los criterios bajo los cuales se debe buscar reparar a las víctimas ya concretadas en el capítulo anterior, permitió identificar las dificultades a las que se enfrentan los miembros de estas minorías étnicas en contextos victimológicos en el marco del delito de la trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena.

Por último, una vez realizado el análisis en materia de aplicabilidad real de los derechos de las víctimas en cuestión, en el tercer acápite se realiza el abordaje teórico final en el que se genera la construcción de una serie de criterios proyectados hacia una política criminal pluriétnica, donde la aplicabilidad tanto del derecho penal, como de la política criminal ya mencionada (o contextualizada) al inicio de la presente investigación, requieren de una articulación en tanto los procesos de aplicabilidad real que se pretenden desarrollar en contextos de garantías de derechos humanos por parte del Estado hacia sus víctimas. Al respecto, SANZ explica que:

En la actualidad la dogmática penal y la política criminal si bien se consideran autónomas ambas se complementan, si la dogmática quiere realmente resolver los conflictos indivi-

duales y sociales necesariamente debe acercarse a la realidad social, descubrir la corriente de pensamiento que inspira la institución y elaborar sistemáticamente la materia penal de acuerdo con estas premisas valorativas e ideológicas⁴⁹⁶.

Los distintos frentes bajo los cuales se lucha contra la criminalidad organizada con fines sancionatorios y preventivos, tienen una connotación interdisciplinaria que es importante desarrollar en el acápite en mención, bajo el entendido de que tanto los componentes sociales, educativos, culturales, criminológicos, antropológicos y penales, surten una relevante tarea al momento de la implementación de mecanismos para lograr este fin. En este sentido, la política criminal es el verdadero blanco de pruebas del derecho penal porque lo acerca a la realidad social al tiempo que desarrolla su función, por tanto, se reitera la importancia de esta articulación en pro de un abordaje pluriétnico desde una perspectiva interdisciplinaria.

Además, tal como se indicó al inicio de la presente investigación, la legitimidad de una ciencia ya no se mide por su fundamentación, sino que es necesario establecer una aplicabilidad real al momento de resolver problemáticas sociales que aquejan a la humanidad y repercuten de manera flagrante en contra de los derechos humanos de los más vulnerables. También es importante crear indicadores y mecanismos de seguimiento para corregir las fallas y dificultades existentes en materia dogmática, procedimental y judicial, lo que implica la necesidad de trabajar de la mano con las organizaciones sociales (étnicas, campesinas, con enfoque de género, entre otras) y conocer cuál es el proyecto de vida de las víctimas para lograr la creación y participación colectiva, diseñar trabajos de prevención del delito y capacitar a los funcionarios pertenecientes a las diferentes instituciones del Estado competentes para combatir este flagelo, entre otras soluciones que se plantearán al final del presente capítulo. Frente a esto, BARRIENTOS explica que el derecho penal debe proyectarse con miras a:

Un derecho penal protector de bienes jurídicos, reivindica la idea de derecho penal de acto, del respeto por las garantías, derechos fundamentales consagrados en la constitu-

496 NIEVES SANZ MULAS. *Política criminal: presente y futuro*, Bogotá, Ibáñez, 2018, p. 41.

ción y de la idea de desarrollo un Estado liberal y democrático de derecho al propugnar por la maximización de las garantías e intereses de los sujetos que componen el Estado y por el correcto funcionamiento de sus instituciones, para brindar una mayor capacidad de satisfacción de las necesidades de los individuos y de la colectividad⁴⁹⁷.

Es decir, en la fundamentación constitucional y normativa existente en Colombia respecto de las medidas de protección y asistencia a las víctimas del delito de trata de personas, en cierta medida se halla una preocupación por garantizar los derechos de quienes son afectados por este acto delictivo. Por otro lado, surge la necesidad de realizar un riguroso enfoque étnico que permita la atención especial y diferenciada para la protección de las víctimas pertenecientes a etnias particulares.

Como se mencionó, la estructuración del capítulo en cuestión enmarca tres pilares fundamentales con el fin de articular una serie de lineamientos y/o criterios que permitan la estructuración de un abordaje hacia una política criminal pluriétnica.

En suma, tal articulación consta de la contextualización y descripción de la comunidad indígena objeto de estudio del presente trabajo investigativo, seguido del análisis en lo que corresponde a la falta de aplicabilidad real en materia de reparación de las víctimas étnicas por el daño ocasionado en el marco del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena, y por último, el análisis teórico de todos los elementos recogidos a lo largo de la investigación y su relevancia para incentivar a la creación de una política criminal pluriétnica.

Es destacable que la elaboración de este último capítulo corresponde al resultado de un riguroso análisis de las páginas que lo anteceden, vislumbrando el grado de afectación en materia de derechos humanos ejercido en contra de miembros indígenas víctimas del delito de la trata de personas, como máxima expresión de esclavitud y mercantilización del ser humano.

Así mismo, debe mencionarse que la elección de los menores de edad Embera Katío del Resguardo Unificado del Río San Juan para realizar este estudio de caso está relacionada con dos razones. La pri-

497 BARRIENTOS PÉREZ. “Lesividad en los bienes jurídicos colectivos y delitos de peligro. Análisis del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones”, cit., p. 96.

mera tiene que ver con la vulnerabilidad de la niñez indígena frente al desarraigo cultural a la cual se ve sometida debido al desplazamiento forzado desde sus resguardos a las distintas ciudades del país. Estos movimientos migratorios⁴⁹⁸ afectan de manera inminente sus procesos de formación en el marco de una cultura inherente para ellos (Embera Katío), y exponerlos en este proceso a una abrupta interrupción donde el menor de edad solo percibe aspectos propios de la cultura occidental debido al desplazamiento al cual es sometido, constituye el exterminio cultural de los pueblos indígenas, quienes encuentran en su niñez el mayor tesoro de arraigo y conservación étnica al interior de sus comunidades.

La segunda razón tiene que ver con el desarrollo del trabajo de campo y las dificultades logísticas y burocráticas presentadas para trabajar con los menores de edad del grupo Chamí, que son mayoría en el municipio de Pueblo Rico y la zona del alto San Juan. El robusto proceso organizativo Chamí en el departamento de Risaralda, ha generado una extensa organización política altamente jerarquizada que va desde los cabildos locales hasta corporaciones regionales como el Consejo Regional Indígena de Risaralda –CRIR–.

La ubicación en sus territorios ancestrales tiene como finalidad protegerse y formar residencia en los resguardos de la zona que han sido tradicionalmente de mayoría Chamí. Esto ha desembocado en una relación interétnica dispar ocasionada por la minoría de los asentamientos Katío en la región y su presencia histórica relativamente reciente. En términos políticos, esto ha significado la exclusión de la población Katío de los escenarios de representación, autoridad y control de la organización indígena de Pueblo Rico, Mistrató y del departamento de Risaralda en general. Así mismo, ha provocado disputas entre los grupos Chami y Katío por la participación en el Sistema General de Transferencias que tienen asignadas las entidades territoriales indígenas.

En este orden institucional, conseguir la autorización de las autoridades indígenas para realizar la investigación implicaba seguir un prolongado conducto regular con varias presentaciones de los obje-

498 Estas migraciones hacen a los miembros del grupo Katío especialmente vulnerables dentro de la nacionalidad Embera. Los procesos de colonización que han sucedido históricamente sobre sus territorios ancestrales en el Chocó, sobre el río Andágueda y en la parte alta del río Sinú, los han conducido a sucesivas oleadas de migración hacia la región del alto San Juan.

tivos, alcances, resultados esperados y retribuciones de la tesis a la organización indígena. La tarea, legítima y necesaria para las autoridades Chamí, excedía los límites de tiempo y recursos dispuestos para el desarrollo de la tesis. Las autoridades Katío, en cambio, facilitaron la ejecución del proyecto y propiciaron escenarios de encuentro para la realización de las actividades del trabajo de campo. La unión de las dos razones conllevó a que la investigación se decantara por los menores de edad Katío del Resguardo Unificado del Río San Juan. En las páginas siguientes se presenta la caracterización, problemáticas y resultados del trabajo de campo para el estudio de caso en mención.

I. PUEBLO INDÍGENA EMBERA KATÍO

A. Contextualización y caracterización

El pueblo Embera es una de las 102 nacionalidades indígenas que en la actualidad habitan en el territorio colombiano, y una de las 65 que aún conserva su lengua ancestral⁴⁹⁹. En su idioma, perteneciente a la familia lingüística Chocó (de la cual también hace parte la lengua Wounaan) *embera* significa gente, persona o humanidad.

Los antiguos Embera se reconocían a sí mismos como *Bembera*, que en español traduce “gente del maíz”⁵⁰⁰. Fueron pobladores milenarios de América y habitan de manera dispersa un extenso territorio entre el sur de Panamá y el norte del Ecuador, que en Colombia va desde los trópicos húmedos del Chocó biogeográfico, Cauca, Valle del Cauca y Nariño, hasta las selvas montañosas y los valles interandinos de Córdoba, Antioquia y Risaralda.

Con un estimado de 186.000 personas, los Embera son el cuarto pueblo indígena con más población en Colombia⁵⁰¹. Desde tiempos

499 ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA. “65 lenguas nativas de las 69 en Colombia son indígenas”, 27 de febrero de 2015, disponible en [<https://www.onic.org.co/noticias/636-65-lenguas-nativas-de-las-69-en-colombia-son-indigenas>].

500 JOHN EDISON SABOGAL VENEGAS. “Embera Wera: vida, poder y resistencia”, *Ciudad Paz-ando*, vol. 7, n.º 1, 2014, disponible en [<https://revistas.udistrital.edu.co/index.php/cpaz/article/view/5580>], p. 200.

501 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. *Población*

prehispanicos, este pueblo ha estado organizado por grupos seminómadas relativamente diferenciados debido a sus lugares de ubicación y prácticas territoriales. No obstante, todos comparten una misma cosmogonía, así como abundantes similitudes sociales, históricas y culturales, bajo las que se identifican como una sola nacionalidad étnica⁵⁰² acompañado de la palabra que tienen para cada uno de los espacios del territorio ancestral:

Oi significa *monte*, selva adentro, por eso los Embera *oibida* son *gente de selva*. *Do* significa *río*, los *dobida* son *gente de río*. *Pusá* significa *mar*, por eso los *pusábida* son *gente de mar*, habitantes de las costas marinas. *Eyo* significa *parte alta de la montaña y las laderas*, así, los *eyabida* son *gente de montaña*, entre los cuales se encuentran los Katío y los Chamí⁵⁰³.

A diferencia de la clasificación ancestral de los cuatro grandes grupos Embera (Oibida, Dóbida, Pusábida y Eyábida) la definición de los Eyábida (Chamís y Katíos) está estrechamente ligada con los procesos de conquista y colonización de los territorios indígenas. El término *Chamí* en Embera significa “cordillera” y es utilizado actualmente por los indígenas de esta comunidad para autodenominarse como *Chamíbida*. Antes de la llegada de los españoles, los Chamí solían moverse constantemente por el área septentrional de las cordilleras Occidental y Central.

De este modo, estudios como el de ELIZABETH GARCÍA afirman que la denominación *Chamí* fue acogida a causa de los sucesivos procesos de colonización que han reducido de manera progresiva el extenso territorio que otrora recorrieran los antepasados de este grupo Embera: “... Chamí, palabra de origen colonialista; [...] en nuestra lengua ancestral nos denominábamos *Èbêra Òbida* (gente de camino) somos un pueblo hermano de los Dóbida y los Eyábida...”⁵⁰⁴.

Indígena de Colombia. Resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda, Bogotá, DANE, 16 de septiembre de 2019, disponible en [<https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-grupos-etnicos-2019.pdf>].

502 SABOGAL VENEGAS. “Embera Wera: vida, poder y resistencia”, cit.

503 GARCÍA. *Economía otra: el mundo invisible de los Embera-Chamí*, cit., p. 34.

504 *Ibid.*, p. 35.

Según la cosmogonía Embera, los Òbida son el pueblo encomendado por el dios KARAGABÍ para poblar el mundo yendo río arriba, desde las desembocaduras de las aguas hasta la parte alta de las montañas, y luego en el sentido contrario; en un viaje constante e ininterrumpido por los lugares esenciales de la tierra:

De ahí que los Chamí fueran en realidad los Òbida, gente de camino, y a medida que caminaban, unos se iban asentando en las orillas del río, *Do*, otros en la parte alta de la montaña, *Eya*, otros cerca al mar, *Pusá* y otros en el camino de la selva, *Oi*. Esto no significa que se convirtieran en sedentarios, sino que algunos prefirieron andar por otros caminos con características diferentes. Mientras que los Òbida andaban y pasaban por todos estos lugares [...] Son los Embera originarios [...] quienes, con la llegada de los colonos, sufren la restricción [...] pues su caminar fue puesto en una única ruta: la cordillera, *Chamí*⁵⁰⁵.

De esta forma y salvo la clasificación usualmente aceptada, los Katío serían el propio pueblo Eyábida, morador permanente de las zonas montañosas del territorio ancestral. Aunque no existe un consenso al respecto, algunas pistas pueden ser seguidas sobre la voz *Katío*, que da nombre al otro subgrupo de los Embera Eyábida. Cronistas de los siglos XVI y XVII como fray PEDRO SIMÓN o ANTONIO VÁZQUEZ DE ESPINOSA, llamaron con el nombre de *Catíos* a un grupo de pueblos indígenas que moraban en aquel entonces en vastas regiones montañosas del centro y el occidente de lo que hoy son los departamentos de Antioquia y Risaralda⁵⁰⁶. La etnohistoria posterior ha señalado que, entre este grupo indiferenciado por los conquistadores, pueden distinguirse al menos dos pueblos indígenas. Por un lado, los Embera (posiblemente Eyábida y Òbida) hablantes de lenguas chocóes; y por el otro, Nutabes y otros grupos indígenas desaparecidos, que habitaban los actuales municipios de Anzá y Ebéjico (en Antioquia) y el valle de

505 GARCÍA. *Economía otra: el mundo invisible de los Embera-Chamí*, cit., pp. 77 y 78.

506 PEDRO SIMÓN. *Noticias históricas de las conquistas de tierra firme en las Indias Occidentales*, Bogotá, Edit. Rivas, 1953.

Aburrá; cuyas lenguas se encontraban más emparentadas con la familia lingüística Chibcha⁵⁰⁷.

En la actualidad los diferentes grupos Embera habitan en los departamentos de Córdoba, Quindío, Cauca, Valle del Cauca, Nariño, Putumayo, Antioquia, Risaralda y Chocó, siendo estos tres últimos los que tienen la mayor cantidad de su población. Los Embera Katío se encuentran dispersos en las zonas montañosas de la cordillera Occidental, como el páramo de Frontino (Antioquia), las serranías de Abibe, Ayapel y San Jerónimo (Córdoba) y en la parte alta del río Sinú (Córdoba) y sus afluentes Verde, Esmeralda y Manso (Córdoba y Antioquia). También se encuentran hacia la parte alta de los ríos Andágueda (Chocó) y San Juan (Risaralda), aunque en menor medida. En algunos lugares, como en el alto San Juan, mantienen estrecha cercanía con poblaciones Chamí⁵⁰⁸.

Según el Censo de Población y Vivienda del DANE en 2018, el grupo Embera Katío cuenta con alrededor de 49.000 individuos, de los cuales el 73% viven repartidos entre los departamentos de Antioquia, Chocó y Córdoba⁵⁰⁹.

-
- 507 HERNANN TRIMBORN. *Señorío y barbarie en el Valle del Cauca: estudio sobre la antigua civilización quimbaya y grupos afines del oeste de Colombia*, José MARÍA GIMENO CAPELLA (trad.), Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, 1949.
- 508 MAURICIO CAVIEDES. “Una historia abreviada de las organizaciones Indígenas del alto Sinú y la responsabilidad de la Antropología frente a la situación de las comunidades Indígenas, hoy”, *Jangwa Pana*, vol. 7, n.º 1, 2008, pp. 20 a 38, disponible en [<https://revistas.unimagdalena.edu.co/index.php/jangwapana/article/view/107>]; CÉSAR RODRÍGUEZ GARAVITO y NATALIA ORDUZ SALINAS. *Adiós río. La disputa por la tierra, el agua y los derechos indígenas en torno a la represa de Urrá*, Bogotá, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia, 2012, disponible en [https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_290.pdf], p. 26; ENRIQUE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y LUIS GUILLERMO VASCO URIBE. *La comunidad indígena "Chamí" de Pueblo Rico y Mistrató. Proyecto de delimitación de un área de reserva*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1975, disponible en [<http://www.luguiva.net/%5C/admin/pdfs/PROYECTO%20DE%20DELIMITACION%20DE%20UN%20AREA%20DE%20RESERVA%20CHAMI.pdf>], p. 9.
- 509 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. *Población Indígena de Colombia. Resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda*, cit.

A pesar de que la mayoría de los Katíos habitan zonas rurales, el desplazamiento forzado y la dificultad de la vida en los territorios ha conducido a que actualmente el 28% resida en áreas urbanas, lo que representa un aumento significativo sobre el 13% que en 2005 vivía en diferentes cabeceras municipales y ciudades del país. Entre los municipios con mayor concentración de este grupo étnico se encuentran Riosucio en Caldas, Tierralta en Córdoba y Dabeiba en Antioquia⁵¹⁰.

No obstante, el bastión de resistencia cultural Embera Katío durante los últimos 400 años se encuentra delimitado en términos generales por lo que hoy es el Parque Nacional Natural Paramillo, ubicado entre los departamentos de Córdoba y Antioquia⁵¹¹. Como esquina nororiental del Chocó biogeográfico, el PNN Paramillo consta de una variada red de ecosistemas que van desde el páramo andino hasta selvas húmedas y bosques montañosos. Además, cuenta con un extenso sistema hídrico compuesto por cientos de quebradas, arroyos y ríos que nacen en el elevado Nudo de Paramillo. En esta región son lugares reconocidos de residencia Embera Katío la cuenca alta del río Sinú, con sus afluentes, los ríos Esmeralda, Verde y Manso, el municipio de Tierralta, Córdoba y los municipios de Dabeiba, Ituango y Peque en Antioquia. En la actualidad, el resguardo más sobresaliente de la región es el Embera Katío del Alto Sinú, con una extensión aproximada de 128.000 hectáreas y alrededor de 7.500 personas diseminadas en 24 comunidades a lo largo de los ríos previamente nombrados⁵¹². Para el interés de esta tesis, vale la pena señalar que, entre los Embera de

-
- 510 MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA. *Caracterización del pueblo Embera Katío*, Bogotá, MinCultura, 2011, disponible en [<https://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/noticias/Documents/Caracterizaci%C3%B3n%20del%20pueblo%20Embera%20Kat%C3%ADo.pdf>]; ROMERO LÓPEZ y MUÑOZ. *Caracterización pueblo indígena Embera Katío*, cit., p. 15.
- 511 CAVIEDES. “Una historia abreviada de las organizaciones Indígenas del alto Sinú y la responsabilidad de la Antropología frente a la situación de las comunidades Indígenas, hoy”, cit., p. 21.
- 512 GUILLERMO ARRÁZOLA PATERNINA, EDNA TATIANA QUEVEDO CARO, CAMILA URUETA GUTIÉRREZ, ADRIANA MARCELA ZURITA BUELVAS, LEANDRO SENA ALEAN y MARIO MORALES RIVERA. *Comunidad Êbêra Katío y Universidad de Córdoba: hacia un diagnóstico participativo sociocultural, orientado a mostrar el estado actual de la población indígena residente en el resguardo Êbêra Katío del alto Sinú, el casco urbano de Tierralta y sus alrededores*, Montevideo, Universidad de Córdoba, 2019, disponible en [<https://repositorio.unicordoba.edu.co/handle/ucordoba/2554>], pp. 47 a 67.

Risaralda, el grupo Katío cuenta con tres espacios de asentamiento: dos resguardos rurales en el alto río San Juan (en la jurisdicción de los municipios de Mistrató y Pueblo Rico) y un cabildo urbano en Pereira, capital departamental. El principal resguardo Embera Katío se llama Gito-Dokabú, nombrado así en honor a los ríos que lo bañan. La entrada al resguardo está en el corregimiento de Santa Cecilia en el municipio de Pueblo Rico. Según datos del DANE, para 2009 su población era de 1.263 personas⁵¹³. Contiguo a Gito-Dokabú está el Resguardo Unificado del Río San Juan, donde la mayoría de la población es Chamí.

En la ciudad de Pereira, el cabildo de Kurmadó está compuesto por 2.600 personas, principalmente Embera Chamí y Katío. También hay unas pocas pertenecientes a los pueblos indígenas Inga de Putumayo y Quichua del Ecuador⁵¹⁴.

En términos generales, con el pasar de los últimos cinco siglos, los Embera han vivido una larga serie de migraciones, transformaciones y resistencias socioculturales, determinadas por la historia de la conquista y colonización española y la posterior conformación de la República colombiana y los asuntos contemporáneos de violencia y exclusión que definen su vida en las diversas ciudades y territorios que hoy habitan. Estos procesos históricos son indisociables de los aspectos socioculturales que determinan actualmente a las poblaciones Embera y dentro de ellas a los Katío.

A continuación se presentan los aspectos culturales y las problemáticas más importantes de este pueblo indígena, que están directamente relacionados con la vida de los menores, su ambiente familiar y comunitario: cosmogonía, patrones de territorialidad y asentamiento, organización política, familia y parentesco, ciclo vital, conflicto armado y desplazamiento forzado, vida en la ciudad, desigualdades agríco-

513 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. *Información estadística: Proyecciones de población de los resguardos indígenas, vigencias 2005 – 2009*, Bogotá, DANE, 2009, disponible en [https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.dane.gov.co%2Ffiles%2Finvestigaciones%2Fpoblacion%2Fresguardos_205_2009D-NPweb.xls&wdOrigin=BROWSELINK].

514 “A partir del sábado 26 de enero los indígenas del cabildo Kurmado Pereira tendrá nuevo Gobernador”, *Periódico El Eje*, 22 de enero de 2019, disponible en [<https://periodicoeje.com/a-partir-del-sabado-26-de-enero-los-indigenas-del-cabildo-kurmado-pereira-tendra-nuevo-gobernador/>].

las, inseguridad alimentaria y desnutrición; y por último, las distintas formas de violencia contra mujeres y menores Embera.

B. Orígenes: la cosmogonía Embera

Dentro de la cultura Embera la percepción cosmogónica se fundamenta en lo que se relatará en los próximos párrafos. En el principio de todas las cosas, cuando el mundo era solo una playa desértica en la desembocadura del río Baudó (Chocó), estaba ANKORÉ: entidad primordial del universo, madre tierra, quién creó de su saliva al dios KARAGABÍ. Después de concebirlo, ANKORÉ le dio todos los conocimientos, el secreto y misterios que guarda la naturaleza. Un buen día, para no estar solo, el inmortal KARAGABÍ decidió crear a los humanos. Se fue para *Dotae*, la desembocadura del río San Juan sobre el océano Pacífico, y allí tomó barro y lo mezcló con agua, formó dos muñecos y los metió en el tronco de la palma Arra mientras cantaba *Jai*⁵¹⁵. Una noche de luna llena soñó que la palma se ponía barrigona, porque los muñecos adentro suyo habían cobrado vida. Abrió la palmera y sacó de allí dos Emberas, hombre y mujer, y les dio un soplo en la coronilla, para implantarles vida⁵¹⁶. Luego, les dijo: “De ahora en adelante, ustedes poblarán estas tierras río arriba, se multiplicarán y formarán un gran pueblo Embera”⁵¹⁷. A estos primeros humanos creados por KARAGABÍ, se los conoce como *Chokó*⁵¹⁸ y son considerados como ancestros directos de los Òbida, o “gente de camino” encargada de poblar

-
- 515 Los Jais son espíritus de los diferentes niveles del mundo en la cosmovisión embera. Para entablar relación con ellos y utilizarlos para la cura o la enfermedad, los jaibanás entonan cantos rituales e imprecaciones de melodía monótona que son transmitidos de maestros a aprendices. La actividad es conocida en español como “cantar Jai”. Cfr. SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y VASCO URIBE. *La comunidad indígena “Chamí” de Pueblo Rico y Mistrató. Proyecto de delimitación de un área de reserva*, cit., p. 30.
- 516 ROBERTO PINEDA GIRALDO y VIRGINIA GUTIÉRREZ DE PINEDA. *Criaturas de Caragabí. Indios chochoes: Emberaes, catíos, chamíes y noanamaes*, Medellín, Universidad de Antioquia, 1999.
- 517 GARCÍA. *Economía otra: el mundo invisible de los Embera-Chamí*, cit., pp. 77 y 78.
- 518 En la actualidad los *Chokó* son representados constantemente por los Embera en cántaros que llevan el mismo nombre. La materia prima de las vasijas, hechas de barro y agua, recuerda los ingredientes originales utilizados por el creador KARAGABÍ para hacer a los Embera. Cfr. GARCÍA. *Economía otra: el mundo invisible de los Embera-Chamí*, cit., pp. 77 y 78.

las tierras. Luego de hacer a la gente, KARAGABÍ se dispuso a crear el Sol y la Luna y a darles un lugar en el firmamento. También inventó a los animales para que habitaran el mundo.

Cuentan los mayores, que en los inicios de la humanidad no había ríos ni mares o lagunas. Los Embera fueron a pedirle agua a KARAGABÍ, pero por más sabio y poderoso que era, no podía crearla. Así que envió al pájaro Jimbuzú, ágil colibrí y mensajero de los dioses para buscar agua. El pájaro se encontró con una mujer llamada GENZERÁ que acaba de bañarse y llevaba un gran número de pescados para comer. Jimbuzú la siguió hasta un árbol gigantesco llamado Jenené, que llegaba hasta el cielo y cuyo frondoso follaje podía oscurecerlo todo. En la corteza del árbol, GENZERÁ abrió una puerta y entró. Jimbuzú se escabulló tras ella y halló con sorpresa una gran laguna llena de todos los peces que ahora se conocen. Después de que Jimbuzú regresara con el mensaje, KARAGABÍ fue a pedirle el agua a GENZERÁ, y como ella se negó a dársela, el dios enfurecido la partió en dos. Sin saber dónde estaba la puerta, KARAGABÍ se dispuso a tumbar el gran árbol Jenené.

Convocó a los Embera y entre todos empezaron a talar el árbol con hachas de piedra, pero estas rebotaban y se quebraban contra la dura corteza del árbol. KARAGABÍ le pidió entonces a la ardilla Chidímia que le ayudara con sus dientes y ella así lo hizo. Pronto, el árbol se derrumbó y el agua comenzó a brotar por todas partes. Las ramas grandes cayeron sobre las montañas formando los ríos, mientras las pequeñas hacían quebradas y riachuelos. El tronco cayó junto con la raíz, formando más abajo el mar. Así aparecieron los ríos Keradó (Sinú), Keranzadó (Esmeralda), Iwagadó (Verde) y Anzasadó (San Jorge); que son las aguas que atraviesan y dan vida al territorio Katío ancestral⁵¹⁹.

Después de que cayera el árbol de Jenené, Ba el dios del rayo y morador de los cielos, creó a la serpiente Jepá, que era muy larga y de colores. La gente llamaba a Jepá con el sonido del tambor para alimentarla, y a cambio, entre más grande era la serpiente, más agua había en ríos y charcos para el disfrute de los seres en la tierra. Un día, los encargados de alimentar a Jepá salieron de casa, no sin antes advertir a sus hijos que no tocaran el tambor. Sin embargo, al estar solos los niños desobedecieron y se pusieron a repicar con fuerza el

519 GARCÍA. *Economía otra: el mundo invisible de los Embera-Chamí*, cit., pp. 70 a 81.

instrumento. Cuando llegó Jepá y los niños no la alimentaron, esta se los comió y se fue. Al regreso, los padres se enteraron de lo sucedido y le pidieron a un sabio y peligroso aventurero llamado JINOPOTABAR⁵²⁰ que matara a la serpiente. Él se dirigió entonces hacia Jepá y cuando pudo, hizo que se lo comiera. Una vez adentro, encontró a los niños y con un cuchillo hecho de las pinzas de un cangrejo, cortó al animal en dos para salir. De la boca de Jepá salió entonces un humo que subió hasta el cielo, formando las nubes de lluvia. En adelante, los Embera han tenido a la serpiente Jepá como mediadora del agua y con el sonido de los tambores la llaman para que les dé agua en abundancia⁵²¹.

Estos relatos hacen parte de la cosmogonía Embera y su rica tradición oral. Sirven a los indígenas para comprender su propia historia ancestral y el mundo en el que viven. La cosmogonía, en tanto complejo simbólico, otorga significado al territorio Embera y enseña sobre las múltiples relaciones materiales y espirituales que mantienen un equilibrio de las cosas, los espíritus y la sociedad. Los relatos les permiten, igualmente, vislumbrar que pueden transformar su entorno y relaciones vitales por medio de los conocimientos que les entregaron dioses y héroes culturales como KARAGABÍ. Las orientaciones cognitivas⁵²² más relevantes son sobre la organización del mundo, el origen de las abundantes fuentes hídricas del territorio y el mito de creación de los Embera, donde su progenitor los encargó de poblar la tierra. Los relatos del árbol Jenené y la serpiente Jepá sirven a los mayores para explicar la importancia y singularidad del agua, que ni siquiera el poderoso KARAGABÍ pudo crear. De hecho, tras tumbar el gigantesco árbol, el dios maravillado, hablando a los Embera y todas las criaturas de la tierra, sentenció: “esto ha sido fruto del esfuerzo y

520 JINOPOTABAR es considerado el primer jaibaná, principal figura de la medicina tradicional Embera.

521 PINEDA GIRALDO y GUTIÉRREZ DE PINEDA. *Criaturas de Caragabí. Indios chocoes: Emberaes, catíos, chamíes y noanamaes*, cit., p. 232.

522 El concepto de *orientaciones cognitivas* o *cognoscitivas* hace referencia a un sistema de información cifrada, culturalmente definida, que se mantiene en lo profundo del inconsciente humano. Entre sus formas más destacadas se encuentran el lenguaje iconográfico, o la disposición de los patrones de asentamiento. Son prácticas sociales y colectivas que suelen ser inconscientes y mantenerse fuertemente arraigadas en las sociedades humanas a través de prolongados periodos de tiempo. Cfr. SIDNEY WILFRED MINTZ y RICHARD PRICE. *The birth of African-American culture: an anthropological perspective*, Boston, Beacon Press, 1992.

sacrificio de todos y debe conservarse así para siempre”⁵²³. El conjunto de estas raíces míticas ha servido durante siglos a los Embera para generar patrones propios de territorialidad, asiento y vivienda, como se verá a continuación.

C. Territorialidad, patrones de asentamiento y vivienda

Los Embera Katío son una población eminentemente rural y están asentados en su mayoría en el centro y norte de la cordillera Occidental. Principalmente a lo largo de la parte alta de los ríos Sinú y San Jorge, y en la hoya de sus afluentes Verde, Esmeralda y Manso; todos comprendidos entre los departamentos de Córdoba y Antioquia, en la estrella hídrica del Nudo de Paramillo, también, en las tres serranías que son la trifurcación septentrional de la cordillera: San Jerónimo, Ayapel y Abibe.

Hay otros enclaves Katío en el área rural de los municipios de Dabeiba, Cañasgordas y en inmediaciones del páramo de Frontino, en el Urabá antioqueño. Más al sur, se pueden encontrar algunas comunidades en los municipios de Jardín y Andes, y finalmente, un asentamiento considerable en zona rural de Pueblo Rico y Mistrató, alrededor del Nudo de San Fernando. Allí hay población Embera dispersa por el alto río San Juan y la cuenca del río Agüita⁵²⁴.

En general, los escenarios geográficos de habitación Katío se encuentran en regiones montañosas que oscilan entre los 300 y 1.500 m.s.n.m. Estas alturas los ubican en los pisos térmicos cálido y templado de la climatología de los Andes. Sin ser propiamente estacionales por la continua intensidad pluvial, estas regiones tienen una serie de periodos intercalados de lluvias y sequías durante el año, con una

523 GARCÍA. *Economía otra: el mundo invisible de los Embera-Chamí*, cit., pp. 79 a 81.

524 REICHEL-DOLMATOFF. “Apuntes etnográficos sobre los indios del alto Sinú”, cit., pp. 29 a 31; RODRÍGUEZ GARAVITO y ORDUZ SALINAS. *Adiós río. La disputa por la tierra, el agua y los derechos indígenas en torno a la represa de Urrá*, cit., p. 26; JOSÉ ALFREDO TUIRÁN MARTÍNEZ. “Emberá Katío: un pueblo milenario que se niega a desaparecer tras un desplazamiento forzado que conlleva a su extinción física y cultural”, *Criterios. Cuadernos de Ciencias Jurídicas y Política Internacional*, vol. 10, n.º 1, 2017, disponible en [<http://revistas.usbbog.edu.co/index.php/criterios/article/view/3078>], p. 84.

duración aproximada de tres meses para cada uno. Empero, la nubosidad y la humedad se mantienen constantes⁵²⁵.

Además, las elevaciones montañosas que se extienden en torno de los nudos, cerros y páramos, tienen un relieve bastante ondulado y presentan profundas depresiones marcadas por los cauces de los ríos, así como zonas bajas con colinas y depósitos aluviales formados por el paso incansable de las aguas. Son ambientes genéricos de micro-verticalidad andina, caracterizados por inclinadas pendientes en los terrenos transversales al río, lo que facilita cambiar rápidamente de piso térmico, también estas zonas de la cordillera Occidental tienen una abundante riqueza en minerales⁵²⁶.

Los paisajes suelen ser los del bosque húmedo tropical de vertiente en los espacios que no han sido degradados por la colonización. Cuando algún proceso de colonización sucede, se aprecia la colcha de retazos que forman los minifundios y la parcelación campesina alrededor del cultivo de café y la cría extensiva de ganado. Es común que los bosques de estas regiones sean ricos en biodiversidad y cuenten con tres estratos de biomasa: el superior, conformado por grandes árboles de exuberante follaje; el secundario, constituido por palmas como la de coco y chontaduro, plantas como el maíz y una inmensa variedad de árboles frutales y de sombrío; y el tercero al nivel del suelo, donde se encuentran una amplia gama de helechos y plantas rastreras, sobre una espesa capa de humus y hojarasca selvática. Entre las especies animales destacadas por su consumo humano, allí habitan “dantas, osos, congos, monos colorados, martejas, marimondas,

525 La región del alto San Juan, especialmente en su cabecera y a lo largo del río Agüita, presenta algunas variaciones ambientales significativas a razón de su ubicación en la vertiente oriental de la cordillera Occidental. Allí la humedad y nubosidad se reducen ostensiblemente, aunque siguen siendo abundantes en comparación con otras geografías más secas y altas. Además, los ríos no son tan numerosos y caudalosos como aquellos ubicados en la vertiente occidental. Cfr. PINEDA GIRALDO y GUTIÉRREZ DE PINEDA. *Criaturas de Caragabí. Indios chocoes: Emberaes, catíos, chamíes y noana-maes*, cit., p. 1.

526 ARRÁZOLA PATERNINA, QUEVEDO CARO, URUETA GUTIÉRREZ, ZURITA BUELVAS, SENA ALEAN y MORALES RIVERA. *Comunidad Èbèra Katío y Universidad de Córdoba: hacia un diagnóstico participativo sociocultural, orientado a mostrar el estado actual de la población indígena residente en el resguardo Èbèra Katío del alto Sinú, el casco urbano de Tierralta y sus alrededores*, cit., pp. 43 a 46.

paujiles, guacharacas, águilas blancas, azulejos montañeros, cotorras y torcazas”⁵²⁷.

Ancestralmente, los Embera Katío tienen un patrón de habitación dispersa, lo que implica una baja densidad poblacional y un modelo discontinuo de asentamiento, en el que las viviendas discurren en pequeñas cantidades por un extenso territorio. De esta forma, las casas de los Katío se sitúan a varios kilómetros entre sí, sobre colinas y diques aluviales que crecen paralelos al cauce de ríos y quebradas de una misma cuenca o valle aluvial. Cada unidad doméstica está compuesta apenas por una vivienda, o en ocasiones por dos o tres de ellas en las que habitan distintas generaciones de una familia extensa⁵²⁸.

La territorialidad dispersa obedece a la necesidad de realizar un efectivo aprovechamiento de los recursos que ofrece el entorno selvático. Evita generar presión demográfica y permite abarcar las comarcas que se prolongan por las hoyas de los ríos. Por eso, los Katío son segmentarios y expansivos.

Sin embargo, “ante el crecimiento de la población, el agotamiento de recursos o debido a conflictos internos y alianzas matrimoniales, se desprenden grupos de diferentes tamaños en búsqueda de nuevos espacios de habitación”.

Cuando una pareja Katío se casa y decide abandonar el hogar de sus padres, puede escoger un terreno contiguo para edificar su residencia, o bien, buscar alguno disponible en otro lugar de la misma cuenca hídrica. Será un espacio que esté próximo a la orilla de un río o quebrada. Allí se abrirá un pequeño claro en la selva para levantar la casa, sembrar huertos y adecuar espacios para el almacenamiento de comida o la cría de animales domésticos. La ubicación ribereña de la unidad doméstica responde a varias cuestiones prácticas, como:

... la cercanía del río, que le permite adquirir fácilmente el agua necesaria en el hogar y tomar sus abluciones diarias, fuera de realizar en su corriente las funciones excretorias; le proporciona algún pescado, parte muy importante de su dieta, y le sirve para el transporte en canoas, único sistema conocido para el acarreo y movilización de su persona y productos. Y la selva, porque en ella dispone de áreas de caza, de

527 RODRÍGUEZ GARAVITO y ORDUZ SALINAS. *Adiós río. La disputa por la tierra, el agua y los derechos indígenas en torno a la represa de Urrá*, cit., p. 26.

528 *Ibid.*, p. 25.

terrenos cercanos, aunque no inmediatos a la vivienda, para sus cultivos, y de frutos silvestres para recolectar⁵²⁹.

Aunque la forma de vida seminómada se encuentra cada vez más en desuso entre los Katío⁵³⁰, su diseminación territorial está directamente relacionada con la movilidad que funcionaba en torno de los sistemas productivos tradicionales. Antes, las personas levantaban una casa, la habitaban por un tiempo explotando allí los recursos ambientales, y luego la abandonaban cuando necesitaban seguir el orden rotativo de la agricultura del maíz y buscar nuevos espacios de caza, pesca y recolección en los ríos y montes aledaños. La vivienda se dejaba en pie y habitable, para que familiares o conocidos de los migrantes pudieran llegar y asentarse. Era común para las familias extensas cambiar de vivienda, retornando a viejas construcciones o estableciendo otras nuevas de acuerdo con las necesidades de supervivencia y los ciclos ecológicos regionales. En la actualidad, la habitación de las casas es continua en el tiempo y los moradores no las dejan nunca, salvo la ocurrencia de un evento extraordinario como el conflicto armado⁵³¹.

Hoy en día, en los resguardos de Pueblo Rico y Misstrató las viviendas están emplazadas en comunidades de varias parentelas y grupos de vecinos que han devenido históricamente de los pueblos de indios, las villas de evangelización y los procesos de nucleación típicos de las poblaciones mestizas. Es común encontrar en los caseríos salones comunales, escuelas y espacios para castigar donde se halla el cepo⁵³².

La inmigración prolongada y continua de foráneos, ha hecho además que los territorios de ocupación Katío ahora sean compartidos con abundante población campesina y también con comunidades afrodescendientes. Aunque estas últimas han sido igualmente mora-

529 PINEDA GIRALDO y GUTIÉRREZ DE PINEDA. *Criaturas de Caragabí. Indios chocoes: Emberaes, catíos, chamíes y noanamaes*, cit., p. 82.

530 La colonización campesina, el acaparamiento de tierras y la expansión de la frontera agrícola sobre los territorios Katío en los últimos 300 años, han generado una progresiva nucleación en sus patrones de asentamiento dispersos y la sedentarización de su movilidad semi-nómada. Cfr. SABOGAL VENEGAS. "Embera Wera: vida, poder y resistencia", cit., p. 206.

531 PINEDA GIRALDO y GUTIÉRREZ DE PINEDA. *Criaturas de Caragabí. Indios chocoes: Emberaes, catíos, chamíes y noanamaes*, cit., p. 84.

532 *Ibid.*, p. 15; ROMERO LÓPEZ y MUÑOZ. *Caracterización pueblo indígena Embera Katío*, cit., p. 14.

doras centenarias de las selvas riverañas y vecinas antiquísimas de los Embera en las regiones donde ambos habitan⁵³³.

Las viviendas tradicionales Embera tienen por nombre “Tambos” en español y *De* en lengua propia. Son construcciones palafíticas hechas con materiales de la selva. El armazón consta de varias columnas de guadua, guayacán o palma barrigona gruesa que sostienen una plataforma rectangular considerablemente elevada del suelo que sirve como el piso de la casa. Sobre el final de las columnas se sustenta el techo que puede ser cónico o piramidal, fabricado usualmente con hojas de palma. Las casas no tienen paredes ni divisiones internas aunque los habitantes conservan lugares y usos diferentes dentro del espacio, “algunas hojas de plátano y palma se cuelgan de los bordes del techo junto a los lugares de descanso, para que sirvan como protectoras de la lluvia y el viento que pueden ser constantes durante la noche”⁵³⁴.

En las comunidades Katío de la vertiente oriental, como las del alto San Juan, las casas conservan las mismas características pero tienen paredes externas con un zaguán a la entrada y en su interior se instalan algunas divisiones para delimitar dormitorios y cocina.

La elevación del piso sobre palafitos busca evitar tanto la humedad del suelo como el agua que puede inundar las viviendas con la repentina subida en el cauce de los ríos. Cada casa cuenta con un palo de guadua al que se le hacen muescas para que sirva como escalera. Es usual que en el espacio bajo la plataforma de la vivienda se críen animales domésticos como gallinas y cerdos. A veces, junto a uno de los extremos de la casa se eleva un cuadrado de tapia en tierra pisada a la altura del piso y se rodea con varillas delgadas de guadua. Allí se cocinan los alimentos en huecos hechos sobre la parte superior de la tapia, donde se colocan leña y piedras como base del fogón⁵³⁵.

-
- 533 JAIME AROCHA RODRÍGUEZ. *Obligados de Ananse: hilos ancestrales y modernos en el Pacífico colombiano*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1999, disponible en [<https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/3097>], pp. 113 a 161; ANNE-MARIE LOSONCZY. *La trama interétnica: ritual, sociedad y figuras de intercambio entre los grupos negros y emberá del Chocó*, Bogotá, Institut Français d'Études Andines e Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2006, pp. 171 a 361.
- 534 REICHEL-DOLMATOFF. “Apuntes etnográficos sobre los indios del alto Sinú”, cit., p. 31.
- 535 PINEDA GIRALDO y GUTIÉRREZ DE PINEDA. *Criaturas de Caragabí. Indios chocoes: Emberaes, catíos, chamíes y noanamaes*, cit., p. 87; REICHEL-DOLMATOFF. “Apuntes etnográficos sobre los indios del alto Sinú”, cit., p. 31.

Para los Embera el sentido tradicional de la tierra no responde al pensamiento Occidental y su racionalidad asertiva, sino a la perspectiva holística de la pertenencia al planeta de carácter *integrativo*⁵³⁶. Ancestralmente no existía el modelo de la propiedad privada; Entre los Katío, la tierra, sus seres y objetos, no son bienes ni recursos a la manera Occidental y nadie puede apropiárseles. El planeta es un espacio de aprovechamiento colectivo para los humanos y las demás especies y espíritus que moran en él. “Aún hoy, los Embera mantienen como bandera de lucha política una praxis de conexión y respeto con su entorno y ecosistemas, que contemplan como parte de un todo material, espiritual y energético”⁵³⁷.

Además, la movilidad seminómada y los sistemas productivos tradicionales de los Katío, implican que la tierra no tenga un valor en sí misma, sino por el usufructo que puede resultar de ella en virtud de los recursos temporales que albergue y que permitan la supervivencia del grupo. No obstante, estas prácticas de aprovechamiento tampoco significan de fondo una noción de propiedad sobre los recursos, lo que explica muy bien las dinámicas redistributivas de los alimentos y demás bienes producidos en conjunto por una comunidad.

Para los Embera el territorio está vivo y profundamente interconectado con otros mundos. Por tal motivo, entienden la separación de actividades con arreglo a las características de cada espacio en su cartografía mitológica y productiva. En el territorio hay lugares comunales, familiares, prohibidos y sagrados. Los primeros hacen referencia a espacios de acceso irrestricto para todos los miembros de la comunidad, donde se puede cazar, pescar y recolectar frutos y otras hierbas. Son ciertas áreas de monte dentro de los resguardos y el río, que es la vía fundamental de comunicación, transporte y comercio,

536 El físico austriaco FRITJOF CAPRA señala que la cultura capitalista es sobre todo asertiva, esto es definida en términos de un pensamiento racional, analítico, reduccionista y lineal; así como unos valores expansionistas y competitivos, centrados en la cantidad y la dominación. Por otra parte, las culturas ecológicas implican una tendencia integrativa, donde priman pensamientos intuitivos, sintéticos, holísticos y no-lineales, así como valores conservativos, cooperativos, de calidad y asociación. Cfr. FRITJOF CAPRA. *La trama de la vida: una nueva perspectiva de los sistemas vivos*, Barcelona, Anagrama, 1998, p. 31.

537 GARCÍA. *Economía otra: el mundo invisible de los Embera-Chamí*, cit., pp. 137 a 144.

así como de alimentación y diversas actividades domésticas⁵³⁸. Los lugares familiares son las parcelas cuyo usufructo posee una parentela. Los prohibidos son aquellos que el cabildo de un resguardo ha reservado como zonas de descanso para la tierra, a razón de su necesidad de regeneración y el potencial futuro que albergan como fuente de alimentos. Finalmente, los lugares sagrados o encantados son los que habitan los Jai, y donde eventualmente transitan los dioses. Entre estos se cuentan la parte alta de los cerros, las cabeceras de los ríos y lo profundo de las aguas⁵³⁹.

Acerca de la complejidad de esta territorialidad, GARCÍA comenta:

Así se va organizando el resguardo según los espacios de respeto que hay en él y se conciben, entonces, las montañas, los ríos como *jaidé* (casa). Los Embera entienden que sus casas no son las únicas del territorio, sino que están junto con las casas de los animales, de los espíritus (antiguos jaibanás) y que estos afectan su diario vivir. Afectan sus cultivos, el crecimiento poblacional, la salud de los recién nacidos. Aprender a convivir armoniosamente se hace fundamental para el indígena que, a pesar del desplazamiento forzado, logra mantener los símbolos míticos de la tierra y con base en ello construir su propia territorialidad ordenada, también, por las condiciones propias del terreno⁵⁴⁰.

Los procesos históricos de conquista y colonización sobre las poblaciones Katío, han obrado cambios considerables en sus patrones de territorialidad. La mejor muestra de ello es la constitución de los resguardos indígenas. Estas parcialidades de tierra pueden tener un origen colonial, o bien ser resultantes de procesos posteriores de asentamiento, pero todas responden a una interpretación de la tierra en tanto propiedad y a los límites administrativos y burocráticos que im-

538 REICHEL-DOLMATOFF. "Apuntes etnográficos sobre los indios del alto Sinú", cit., p. 31.

539 MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DUARTE. *Las Embera*, Bogotá, Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA, 2018, disponible en [<https://observatorioddhypaz.unicienciabga.edu.co/images/workingpapers/Las-embera.pdf>], p. 6.

540 GARCÍA. *Economía otra: el mundo invisible de los Embera-Chamí*, cit., pp. 98 y 99.

pone el Estado. Límites a los que se han visto obligados los pueblos indígenas para conservar algo de sus territorios ancestrales y el ejercicio efectivo de su acervo cultural. El establecimiento de los resguardos Katío ante el asedio de la migración campesina y el despojo, significó un cambio radical sobre sus prácticas nómadas que abarcaban un amplísimo territorio.

Se fijaron los espacios de habitación en un lugar específico y fue sedentarizándose su espíritu nómada y las consabidas formas de supervivencia que este acarrea. Sin embargo, “la figura del resguardo sintetiza para los Embera un bastión de resistencia es el espacio configurado como foco territorial Katío, donde puede mantenerse y reproducirse cultural, económica y socialmente la vida indígena”⁵⁴¹.

Los resguardos están titulados ante el Estado como propiedades colectivas de la tierra, pero por lo usual se encuentran parcelados en su interior. Esto responde a la necesidad de entregar a todos sus miembros un espacio para vivir y subsistir. Empero, no existe la propiedad del terreno, sino sobre el derecho de usufructo, que es de carácter familiar. Ancestralmente, y como ocurre aún en muchos lugares, la sucesión de bienes y derechos se da especialmente por línea paterna.

En la actualidad, y ante la carencia de tierras y su agotamiento fértil, sobre todo en los espacios fuertemente presionados por la colonización campesina, la herencia se da en forma bilineal. El alinderamiento de las parcelas suele fijarse por medio de límites naturales como ríos y quebradas, o grandes piedras y barrancos. También se utilizan algunos árboles para alinderar, y en ciertos casos, alambre de púas a la usanza campesina, “el arrendamiento de tierras es común, así como modalidades de usufructo compartido en las que el dueño del terreno permite que otro lo utilice y a cambio recibe una parte de lo producido”⁵⁴².

En el presente hay cerca de una docena de resguardos Katío, pero vale la pena señalar la existencia de tres de ellos: 1) el Resguardo Embera Katío del Alto Sinú, que tiene la mayor cantidad de población y cuya área está dentro del Parque Nacional Natural Paramillo, zona

541 SABOGAL VENEGAS. “Embera Wera: vida, poder y resistencia”, cit., p. 206.

542 ARRÁZOLA PATERNINA, QUEVEDO CARO, URUETA GUTIÉRREZ, ZURITA BUELVAS, SENA ALEAN y MORALES RIVERA. *Comunidad Èbèra Katío y Universidad de Córdoba: hacia un diagnóstico participativo sociocultural, orientado a mostrar el estado actual de la población indígena residente en el resguardo Èbèra Katío del alto Sinú, el casco urbano de Tierralta y sus alrededores*, cit., p. 60.

protegida por ser el reservorio hídrico más importante del Caribe colombiano. En Risaralda, sobre el alto río San Juan y a lo largo del río Agüita, están: 2) el Resguardo Gito Dokabú, compuesto exclusivamente por gentes Katío; y para el interés específico de esta tesis, 3) el Resguardo Unificado del Río San Juan. A pesar de ser un resguardo en su mayoría Chamí, en este último se encuentran las comunidades Katío con las que se realizó el estudio de caso sobre la trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena. En la sección siguiente se describen los patrones de organización política tradicional y representativa característica de estos resguardos.

D. Organización política

Desde la época prehispánica y antes de la constitución de los pueblos de indios o de resguardos coloniales y republicanos, los Embera vivían en absoluta dispersión y su entorno sociopolítico estaba descentralizado. Como hoy, la familia extensa era la unidad social más importante, desempeñándose en ella las funciones inmediatas y cotidianas de autoridad, resolución de conflictos, cooperación para el trabajo y sanación. Entre los Katío, la autoridad tradicional recae en el hombre más viejo del grupo en el ambiente familiar. Este suele ser un patriarca respetado por su edad y los conocimientos que posee sobre la cosmogonía Embera, las leyes tradicionales del derecho propio y los ciclos, detalles y secretos que dan vida a su entorno social y natural.

En muchas ocasiones, este hombre también obra como un médico tradicional, que puede ser un jaibaná o bien un *tonguero*⁵⁴³. “Los jóvenes y demás descendientes de su estela familiar suelen acudir a él en busca de consejo por su experiencia específica en alguna actividad, como la agricultura, la caza, el comercio o la fabricación de artefactos”⁵⁴⁴.

543 Los *Tongueros* son médicos tradicionales que tratan males y enfermedades por medio de plantas, raíces y otros productos del bosque, gracias a un profundo conocimiento de su entorno. Sus saberes y la forma en que realizan curaciones no implican necesariamente el manejo y comunicación con el mundo espiritual, de la forma en que lo hace el jaibanismo. Cfr. MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA. *Caracterización del pueblo Embera-Dóbi-da*, Bogotá, MinCultura, 2013, disponible en [[https://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/noticias/Documents/Caracterizaci%C3%B3n%20del%20pueblo%20Embera%20\(Dodiba\).pdf](https://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/noticias/Documents/Caracterizaci%C3%B3n%20del%20pueblo%20Embera%20(Dodiba).pdf)], p. 6.

544 REICHEL-DOLMATOFF. “Apuntes etnográficos sobre los indios del alto Sinú”, cit., p. 36.

No obstante, desde la Conquista europea y en periodos especialmente críticos o de conflicto bélico, entre los Katío surgen orgánicamente líderes que se extienden más allá de los límites familiares, generando cohesión en grupos más grandes de personas y acudiendo para esto a la identidad étnica que cobija al pueblo Embera. Estos líderes o “jefes” son conocidos como *Nokós* en lengua nativa. Su autoridad se ha visto progresivamente reforzada con el pasar de los siglos por el poder colonial y el establecimiento de jerarquías políticas reclamadas por el Estado, para obrar como interlocutores con los indígenas sobre asuntos de tierra, reconocimiento cultural y político, entre otros⁵⁴⁵. Desde la emergencia del movimiento indígena de lucha por la tierra, en las décadas de los años 1960 y 1970 del siglo xx, se han acrecentado entre los Embera caudillos y adalides a través de formas de poder representativo propias de la sociedad hegemónica, como el que conforman los cabildos⁵⁴⁶. En las comunidades Katío estos organismos de gobierno están compuestos en su mayoría por hombres de distintas edades, y hasta hace poco, la presencia de mujeres era prácticamente nula⁵⁴⁷.

La forma de gobierno que representa el cabildo ha centralizado la autoridad política de los Katío, estableciendo jerarquías de acuerdo con escalas y jurisdicciones territoriales. Las diversas familias y vecinos de una comunidad responden ante el poder que ejercen los integrantes del cabildo local en sus distintas funciones (gobernador, fiscal, tesorero, etc.), pero a su vez, las comunidades están sujetas a las deci-

545 “Así fue la guerra entre Martín Llanos y Miguel Arroyave”, *Verdad Abierta*, 10 de diciembre de 2009, disponible en [<https://verdadabierta.com/asi-fue-la-guerra-entre-martin-llanos-y-miguel-arroyave/>].

546 Los cabildos son entidades públicas especiales cuya función es representar legalmente a una comunidad indígena ante los diferentes organismos del Estado y ejercer autoridad sobre un territorio y población determinados, de acuerdo con las normativas y leyes consideradas en su derecho propio tradicional. Los integrantes del cabildo son indígenas elegidos mediante voto popular, y en ocasiones, a través de mecanismos de selección tradicionales que son culturalmente significativos. Su jurisdicción por lo general se corresponde con los límites de un resguardo, aunque la estructura política de organizaciones más grandes como los Consejos regionales y las Asambleas mayores también es la del cabildo. Cfr. SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA. “Glosario: Cabildo indígena”, disponible en [<https://scj.gov.co/es/transparencia/informacion-interes/glosario/cabildo-ind%C3%ADgena>]; RODRÍGUEZ DUARTE. *Las Embera*, cit., p. 7.

547 RODRÍGUEZ DUARTE. *Las Embera*, cit., p. 7

siones del cabildo que representa a todo el resguardo. En esta línea, un grupo de resguardos ubicados en un área específica, como puede ser el departamento de Risaralda, se encuentra bajo las disposiciones del cabildo mayor del Consejo Regional Indígena de Risaralda –CRIR–. Empero, la adscripción a corporaciones regionales como el CRIR o de envergadura nacional, como la Organización Nacional Indígena de Colombia –ONIC–, están a discreción de cada comunidad y su respectivo cabildo. De cualquier manera y como bien explican la ROMERO y MUÑOZ, existen órdenes dentro de la burocracia indígena de acuerdo con las diferentes entidades territoriales, así como distintos espacios de dirección y participación política:

... cada comunidad indígena a nivel interno posee una estructura de gobierno conformada por los cabildos menores y un cabildo mayor por cada resguardo constituido [...] Las comunidades indígenas Embera Katío desde los espacios de toma de decisiones como Asambleas locales, Asambleas de Gobernadores en pleno, Asamblea de Autoridades Tradicionales del Departamento y Congresos de los pueblos indígenas, son instancias donde se discute, se analiza y se direccionan políticas en las diferentes temáticas, en bien de los pueblos indígenas⁵⁴⁸.

En la estructura de gobierno de los Katío, el control social, la administración de justicia y su ejecución, así como el liderazgo político, reposan tanto en las autoridades tradicionales, representadas por mayores jaibanás y tongueros, como en los miembros de los diferentes cabildos, que pueden ser locales, mayores o regionales. En los asuntos que revisitan una especial importancia para la vida de las comunidades agrupadas en los resguardos, ambas autoridades son convocadas para tomar decisiones. En aquellos casos, como los juicios y la aplicación de justicia, cada resolución se determina de acuerdo con los mandatos ancestrales y el sistema jurídico-legislativo que tienen las corporaciones de gobierno indígena, para su propia regulación interna y frente al Estado. Esta forma de organización política establece jerarquías y relaciones de poder diseñadas para controlar, coordinar y centralizar la gestión de la

vida comunitaria Embera Katío. No obstante, tal vez la forma más importante de organización política entre los Katío sigue siendo la familia y el parentesco, por sus múltiples implicaciones sociales.

E. Familia y parentesco

En los Embera Katío la familia es la base de la organización social, política, territorial, económica y espiritual⁵⁴⁹. Es común que la familia sea extensa, lo que significa que está conformada por parientes que van más allá del núcleo primario, entendido como padre, madre e hijos. Los Katío son patrilineales y patrilocales. La primera se refiere al tipo de filiación consanguínea y significa que el apellido y la herencia se reciben por línea paterna sobre propiedades, espacios de habitación y derechos de usufructo. La segunda, trata sobre una forma de residencia en la que cada descendiente y pareja nueva conformada establece su domicilio en el lugar donde viven los padres del hombre. Estas características del parentesco Katío, generan que en la unidad doméstica convivan tres generaciones de familiares por línea paterna, frecuentemente emparentados así: una pareja, sus hijas e hijos solteros y los hijos varones con sus familias cuando estos contraen matrimonio y tienen descendencia. Cuando las mujeres se casan, viven en la casa de los padres de su pareja⁵⁵⁰.

Los Katío tienen estrechos vínculos de parentesco sustentados por sus patrones de habitación. Es habitual que en los tambos vivan familias extensas. Cuando se presenta la residencia nuclear, las viviendas de los familiares suelen estar construidas una junto a la otra, de manera que la parentela extensa igual mantiene una constante relación cotidiana.

En muchas ocasiones la vivienda de la pareja que deja el hogar paterno se construye lejos (fenómeno conocido como neolocalidad), pero sus integrantes regresan cada tanto a vivir en el tambo de la familia extensa una temporada. Tanto los matrimonios como estas visitas prolongadas, fortalecen continuamente los lazos familiares. El distan-

549 ROMERO LÓPEZ y MUÑOZ. *Caracterización pueblo indígena Embera Katío*, cit.; REICHEL-DOLMATOFF. "Apuntes etnográficos sobre los indios del alto Sinú", cit.

550 PINEDA GIRALDO y GUTIÉRREZ DE PINEDA. *Criaturas de Caragabí. Indios chocoes: Emberaes, catíos, chamíes y noanamaes*, cit., pp. 123 y 124; SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y VASCO URIBE. *La comunidad indígena "Chami" de Pueblo Rico y Mistrató. Proyecto de delimitación de un área de reserva*, cit., p. 32.

ciamiento considerable entre un asentamiento Katío y otro, también hace de la familia extensa con la que se mora, la depositaria general de las relaciones sociales. En general, el promedio de personas que habita un tambo está alrededor de los 12 individuos, aunque en ciertos casos puede haber hasta 16. Si bien las familias son extensas, el número de descendientes de una pareja no es muy alto, debido especialmente a los elevados índices de mortalidad infantil⁵⁵¹.

Ahora bien, el sistema de parentesco registrado entre los Katío es de tipo hawaiano y cognaticio, por lo que utiliza los mismos términos de clasificación para primos y hermanos en cada grado de parentesco, sin distinguir entre familia materna y paterna. Esta forma en la estructura clasificatoria genera que las alianzas matrimoniales sean exogámicas tanto a nivel familiar como clanil. Sin embargo, “el factor patrilineal genera que estos efectos apliquen sobre todo en la parentela por línea paterna y hasta el tercer grado de consanguinidad”⁵⁵².

Además, las pautas para conseguir pareja y contraer matrimonio provienen de tabúes y consentimientos designados por la mitología Embera⁵⁵³. Con base en estos mandatos, una indígena Katío no se casa con alguien que lleve su mismo apellido paterno o que sea un familiar cercano. Por el contrario, puede emparejarse con personas que tengan un patronímico distinto, o bien, que compartan su apellido materno siempre y cuando estén más allá del tercer grado de consanguinidad. La permisión aplica también para los cuñados. Las relaciones matrimoniales con personas ajenas a la cultura Embera, como mestizos y afrodescendientes, están mal vistas y son poco frecuentes, aunque se dan en algunos casos, como se pudo constatar en el trabajo de campo. En cambio, el compadrazgo entre emberas y afros

551 PINEDA GIRALDO y GUTIÉRREZ DE PINEDA. *Criaturas de Caragabí. Indios chochoes: Emberaes, catíos, chamíes y noanamaes*, cit., pp. 123.

552 El primer grado de consanguinidad se refiere a padres e hijos, el segundo a hermanos, abuelos y nietos, el tercero a tíos y sobrinos, y el cuarto a primos. Cfr. LAURA RONDÓN LIZARAZO y WILLIAM PULIDO TRUJILLO. *Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano. Versión 2*, Bogotá, Departamento Administrativo de la Función Pública, julio de 2019, disponible en [<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/36031014/36151539/Guia-identificacion-declaracion-conflicto-intereses-sector-publico-colombiano.pdf/81207879-d5de-bec7-6a7e-8ac1882448c2?t=1572381672818>].

553 PINEDA GIRALDO y GUTIÉRREZ DE PINEDA. *Criaturas de Caragabí. Indios chochoes: Emberaes, catíos, chamíes y noanamaes*, cit., pp. 125 y 126.

es bastante corriente y buscado por las alianzas que se establecen para el comercio, la cooperación para el trabajo y la curación⁵⁵⁴.

Prosiguiendo, la mayoría de las relaciones de pareja entre los Embera Katío son monógamas, especialmente cuando se da la unión matrimonial. No obstante, la poliginia también sucede a veces. Los hombres con mayor prestigio y prestancia económica dentro de una comunidad acostumbran a tener dos y tres esposas, con quienes conciben hijos y adquiriendo también la obligación de mantener a cada una de estas familias proporcionándoles el sustento. Las mujeres que comparten un mismo cónyuge suelen tener un rango de edad similar y no parece haber entre ellas una distinción o jerarquía marcada respecto del marido común⁵⁵⁵. Es habitual que las parejas se disuelvan y las personas tengan varios cónyuges a lo largo de la vida. De cualquier manera, la procreación de hijos es altamente estimada en los esquemas de género y el *ethos* cultural Katío⁵⁵⁶.

Dentro de cada vivienda, las tareas se encuentran separadas de acuerdo con una división sexual y etaria del trabajo, lo que suele enfocar a los hombres hacia las labores de agricultura (maíz y plátano principalmente), cacería y representación política, mientras que las mujeres se encargan de la limpieza de la casa, la preparación de alimentos, las huertas caseras, la crianza de los niños y el trabajo artesanal, además de otras tareas domésticas. Los menores por su parte y dependiendo de su género (hombre o mujer), colaboran aseando el interior de las casas, cuidando a sus hermanos pequeños y en tareas sencillas como el transporte de productos en las parcelas o llevando

554 AROCHA RODRÍGUEZ. *Obligados de Ananse: hilos ancestrales y modernos en el Pacífico colombiano*, cit., pp. 113 a 148; LOSONCZY. *La trama interétnica: ritual, sociedad y figuras de intercambio entre los grupos negros y emberá del Chocó*, cit., pp. 327 a 361; SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y VASCO URIBE. *La comunidad indígena "Chamí" de Pueblo Rico y Mistrató. Proyecto de delimitación de un área de reserva*, cit., pp. 7 y 8.

555 REICHEL-DOLMATOFF. "Apuntes etnográficos sobre los indios del alto Sinú", cit., p. 38; ARRÁZOLA PATERNINA, QUEVEDO CARO, URUETA GUTIÉRREZ, ZURITA BUELVAS, SENA ALEAN y MORALES RIVERA. *Comunidad Êbêra Katío y Universidad de Córdoba: hacia un diagnóstico participativo sociocultural, orientado a mostrar el estado actual de la población indígena residente en el resguardo Êbêra Katío del alto Sinú, el casco urbano de Tierralta y sus alrededores*, cit., pp. 170 a 172.

556 PINEDA GIRALDO y GUTIÉRREZ DE PINEDA. *Criaturas de Caragabí. Indios chocoes: Emberaes, catíos, chamíes y noanamaes*, cit., pp. 123.

recados entre vecinos. Sin embargo, mucho de su tiempo lo pasan jugando en cercanías de la casa o nadando en el río con otros niños de su misma edad. También se dedican a estudiar entre semana en la escuela de la comunidad.

Las actividades cotidianas son realizadas en su inmensa mayoría por la familia extensa, salvo ciertas labores extraordinarias que requieren de la presencia de parientes lejanos y vecinos. Aquí interviene también la identidad territorial que genera la habitación de una misma cuenca hídrica, de manera que una familia extensa puede acudir a sus coterráneos, que se reconocen a sí mismos bajo gentilicios como sinuanos, esmeraldeños o sanjuaneños, de acuerdo con el río en el que viven. Los vínculos son estrechos entre familiaridad y residencia en los Katío, en especial en lo que se refiere a los trabajos y la vida cotidiana de la unidad doméstica:

La familia patrilineal extensa, agrupada en el bohío, constituye, por así decirlo, la unidad social básica [...] y el núcleo principal de las relaciones interpersonales; el indio raramente interfiere con personas que no sean sus propios familiares; las actividades económicas de subsistencia quedan también limitadas en gran parte al círculo familiar, con excepción de algunas tareas que, como la construcción del bohío, la roza y otras, y el rito de paso a la pubertad, demandan una relación más extendida que toma la forma de ceremonia de recreación y agrupa a un número crecido de familias no necesariamente emparentadas entre sí. La vida ceremonial transcurre en el bohío y su ámbito inmediato⁵⁵⁷.

En lo que respecta a las relaciones y dinámicas intrafamiliares, se distinguen tres grupos o patrones de socialización: 1) entre hombre jóvenes, 2) entre co-esposas de una misma unidad doméstica, y 3) entre madres y padres con los bebés e infantes. En los primeros, sin importar que sean solteros o casados, existe un estrecho lazo de amistad. Bien sea trabajando o en los tiempos de ocio, es común ver estos grupos de hombres jóvenes reunidos hablando y riéndose; con varios momentos en los que se muestra agresividad y en los que hay simulacros de combate físico. Esta camaradería juvenil contrasta con la de los hom-

bres mayores, que suelen mantenerse solos, especialmente durante las horas de descanso. Los ancianos por su parte, acostumbran un mayor contacto intergeneracional con los descendientes de su parentela⁵⁵⁸.

Entre las mujeres las relaciones se dan a través de grupos de co-esposas que habitan una misma vivienda. En este caso la edad no es un factor especialmente relevante, relacionándose por igual la esposa del patriarca de la casa con aquellas de sus hijos varones con quienes comparte morada. Entre ellas suele haber una actitud cordial y de colaboración para los trabajos domésticos, sobre todo en la preparación de alimentos y el cuidado de los niños. Aunque también hay casos de relaciones conflictivas, determinadas por chismes y hasta maleficios de jaibaná⁵⁵⁹.

El tercer tipo de socialización, entre padres e hijos, está profundamente marcado por el género, aunque los hombres se encargan de jugar y consentir a los niños más pequeños sin importar su sexo, cobijándolos, haciéndoles remedios y consolándolos cuando lloran⁵⁶⁰.

Una vez que los menores comienzan a crecer y acercarse a la adultez (que oscila entre los 12 y 14 años), los hombres se dedican a los niños varones, llevándolos a las parcelas para que aprendan el trabajo agrícola y enseñándoles sobre la fabricación de artefactos para la cacería y otras labores consideradas masculinas. Las mujeres por su parte, hacen que las niñas las ayuden en las labores de la casa, como lavar los trastes y cuidar sus hermanos menores. En las noches, las mujeres juegan un rato con sus hijas antes de dormir. Tradicionalmente los tambos tenían dos plataformas separadas para que en una durmieran los hombres con los niños varones, y en otra las mujeres con las niñas pequeñas⁵⁶¹.

En los territorios Embera con una presencia histórica más fuerte de colonización campesina y evangelización católica, la familia extensa tradicional ha venido sufriendo un proceso de transformación.

558 REICHEL-DOLMATOFF. "Apuntes etnográficos sobre los indios del alto Sinú", cit., p. 38.

559 ARRÁZOLA PATERNINA, QUEVEDO CARO, URUETA GUTIÉRREZ, ZURITA BUELVAS, SENA ALEAN y MORALES RIVERA. *Comunidad Èbèra Katío y Universidad de Córdoba: hacia un diagnóstico participativo sociocultural, orientado a mostrar el estado actual de la población indígena residente en el resguardo Èbèra Katío del alto Sinú, el casco urbano de Tierralta y sus alrededores*, cit., p. 172.

560 SABOGAL VENEGAS. "Embera Wera: vida, poder y resistencia", cit., p. 203.

561 REICHEL-DOLMATOFF. "Apuntes etnográficos sobre los indios del alto Sinú", cit., p. 38.

Han aparecido entre los Katío las formas de filiación bilateral típicas de la familia mestiza colombiana.

Además, el sistema de parentesco ha cambiado del hawaiano al esquimal, que es clasificatorio y tiene términos de distinción para primos y hermanos entre los diferentes grados de consanguinidad. Esto generalmente implica un nivel importante de descomposición en el tejido social, ya que en el paso de un sistema a otro las personas dividen entre categorías de parentesco antes indistintas, desligando así las cercanías familiares fundamentales de la familia extensa⁵⁶².

Adicionalmente, dentro del mismo texto, SÁNCHEZ y VASCO afirman que:

El empobrecimiento de los suelos a causa de la obligada desaparición de la rotación de tierras para el cultivo, aunado a la reducción de la extensión de estas por causa de la colonización blanca, hace casi imposible que varios núcleos familiares deriven su subsistencia de una sola parcela de tierra. Por esta razón, las nuevas familias nucleares tratan de establecerse por su cuenta. Esto estimulado por un creciente sentido de individualidad dentro del grupo. Los hombres más ancianos jefes de familia tratan de evitar por todos los medios a su alcance este proceso de desintegración de la familia extensa. Para ello, acceden a dividir sus fincas en vida para dar a cada hijo que se casa una parcela propia. Pero los resultados no son siempre efectivos y, a veces, lo único que se consigue es retardar el momento de la separación [...] Igualmente, la acción misionera sobre los niños a través del internado y que ha arrebatado a las familias su proceso de socialización, ha contribuido a debilitarlas en forma considerable. Los valores y conocimientos, las tendencias y deseos de los hijos chocan, a veces con violencia, con los de sus padres, engendrando conflictos que aceleran la ruptura entre ellos⁵⁶³.

562 SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y VASCO URIBE. *La comunidad indígena "Chamí" de Pueblo Rico y Mistrató. Proyecto de delimitación de un área de reserva*, cit., p. 38.

563 *Ibíd.*, pp. 38 y 39.

Es decir, el microcosmos que conforma la familia extensa tradicional entre los Katío, muestra todo el proceso de vida que recorren los miembros de este pueblo indígena desde su concepción, pasando por la más tierna infancia, el paso a la adultez, el matrimonio, la paternidad y finalmente la ancianidad y la muerte. Cada una de estas etapas componen en conjunto, el ciclo vital Embera Katío.

F. Ciclo vital

En los Embera Katío pueden distinguirse diferentes etapas que definen su ciclo vital por medio de rituales de paso, actividades y prohibiciones propias de cada periodo que son culturalmente significativas y definidas. Según las descripciones de SÁNCHEZ y VASCO⁵⁶⁴, así como las de PINEDA y GUTIÉRREZ⁵⁶⁵, el ciclo vital Katío consta de cuatro etapas: 1) Concepción, embarazo y nacimiento; 2) Niñez y juventud; 3) Adultez y matrimonio; y 4) Ancianidad y muerte. Cada una de estas etapas será descrita a continuación, pero es importante aclarar que de la misma manera que sucede en cualquier otra cultura, estas etapas no pueden entenderse de forma aislada del resto de los elementos que componen la vida social.

El primer periodo es el de concepción, embarazo y nacimiento. Los indígenas Katío suelen tener una amplia libertad sexual durante su vida de solteros. De hecho, muchas veces comienzan la experimentación erótica conforme se acercan a la madurez. Sin embargo, existe una marcada sanción de la sexualidad femenina, que cuestiona su libertad para tener múltiples relaciones sexuales y disfrutarlas. Vigilancia y castigo que no recae sobre los hombres. En la mayor parte de los pueblos Embera, las personas no usan métodos anticonceptivos, pero entre las mujeres Chamí y algunas Katío, es conocido el uso de plantas que las esterilizan de manera temporal o permanente⁵⁶⁶. La libertad sexual durante la soltería y el uso de anticonceptivos vegetales, suelen aducirse como motivo de la estricta fidelidad que se solicita a

564 SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y VASCO URIBE. *La comunidad indígena "Chamí" de Pueblo Rico y Mistrató. Proyecto de delimitación de un área de reserva*, cit.

565 PINEDA GIRALDO y GUTIÉRREZ DE PINEDA. *Criaturas de Caragabí. Indios chocoes: Emberaes, catíos, chamíes y noanamaes*, cit.

566 SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y VASCO URIBE. *La comunidad indígena "Chamí" de Pueblo Rico y Mistrató. Proyecto de delimitación de un área de reserva*, cit., p. 32.

los cónyuges una vez iniciada la vida matrimonial. Entre los Katío la virginidad⁵⁶⁷ de las mujeres es altamente apreciada y se considera una característica deseable para una esposa. Igual sucede con las mujeres iniciadas sexualmente, pero que aún no han tenido hijos⁵⁶⁸.

Una mujer Katío sabe que está embarazada por la ausencia de su menstruación y porque siente antojos alimenticios exagerados o extravagantes. Estos, según su idiosincrasia, deben ser resueltos conforme al deseo preciso de la embarazada para evitar que los niños nazcan con malformaciones o inclusive muertos⁵⁶⁹. Los maridos procuran dar gusto a sus esposas cazando, pescando o recogiendo las frutas apetecidas por ella. Sin embargo, entre las mujeres Katío se recomienda una dieta especial para el embarazo con el mismo objetivo de hacer fuerte al bebé y evitar que sufra de enfermedades, o que haya complicaciones durante el parto. Por ejemplo, “las embarazadas no deben asistir a fiestas de borrachera y si lo hacen deben abstenerse de tomar chicha. Además, deben comer solo pescado y carnes de monte como la guagua”⁵⁷⁰.

Las mujeres Katío llevan la cuenta de su embarazo de acuerdo con los ciclos de la luna. Es decir que a partir de la primera ausencia menstrual, van pintando rayas con tizne en algún lugar cercano del fogón de las casas conforme van pasando las fases lunares. Durante todo este tiempo las mujeres suspenden las relaciones sexuales y sus maridos frecuentarán para este fin a otras mujeres. Con independencia de las atenciones que reciben, las mujeres encinta deben continuar realizando los trabajos que les corresponden en el hogar, sin importar la fuer-

567 Virginidad entendida como la ausencia de relaciones sexuales antes del matrimonio, sobre todo a razón de una antigua práctica entre los Katío, por la que a las mujeres suele retirárseles el himen cuando tienen poco tiempo de nacidas. Cfr. PINEDA GIRALDO y GUTIÉRREZ DE PINEDA. *Criaturas de Caragabí. Indios chocoes: Emberaes, catíos, chamíes y noanamaes*, cit., p. 127 SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y VASCO URIBE. *La comunidad indígena "Chami" de Pueblo Rico y Mistrató. Proyecto de delimitación de un área de reserva*, cit., p. 34.

568 PINEDA GIRALDO y GUTIÉRREZ DE PINEDA. *Criaturas de Caragabí. Indios chocoes: Emberaes, catíos, chamíes y noanamaes*, cit., p. 131.

569 SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y VASCO URIBE. *La comunidad indígena "Chami" de Pueblo Rico y Mistrató. Proyecto de delimitación de un área de reserva*, cit., p. 33.

570 PINEDA GIRALDO y GUTIÉRREZ DE PINEDA. *Criaturas de Caragabí. Indios chocoes: Emberaes, catíos, chamíes y noanamaes*, cit., pp. 127 y 128.

za o intensidad que estos requieran. Los casos de abortos accidentales no son extraños⁵⁷¹.

Cuando llega el momento del alumbramiento, la embarazada se dirige a un lugar apartado en el monte, preferiblemente cerca del río. Lo hace sola, o a lo sumo, en compañía de una partera. Se lleva de su casa un cuchillo pequeño, zumo de achiote y una cuerda delgada de guasca. Una vez en el monte, escoge un árbol de tronco fuerte para agarrarse de él durante el trabajo de parto. En los intervalos de cada contracción, la gestante y la partera recogen hojas consideradas frescas de plantas como bijao, guineo o conga, y las colocan en el suelo frente al árbol, para hacerle al bebé un lecho al momento de nacer. En las horas siguientes, la mujer se mantiene en pie con las piernas abiertas pujando mientras agarra fuerte el tronco del árbol que ha elegido. Cuando el nacimiento es inminente, se coloca de cuclillas, sentada sobre sus talones y empuja hasta que sale el bebé. “Tras él viene la placenta o *aparición*, como también le llaman los Katío”⁵⁷².

Ya con el niño en su regazo, la madre o la partera amarran la cuerda al cordón umbilical y lo cortan. Encima de la herida que deja el ombligo ponen zumo de achiote para prevenir que entren *jais* malignos en el cuerpo indefenso del niño. Luego envuelven la placenta en hojas y la entierran para que ningún animal se la coma y así evitar que el niño se vuelva débil o enloquezca en su adultez. Pronto, la madre se apresura a sumergirse en el río con su hijo en brazos. La ablución asegura que el recién nacido no se “serene”, es decir, que su estómago “endurezca” de por vida, haciéndolo resistente a diarreas y otros males gástricos. También sirve para restituir en ella algo de las fuerzas perdidas durante el alumbramiento. Cuando el parto se complica muchas veces al punto de que el bebé, la madre, o ambos mueren, los Katío atribuyen la tragedia al maleficio interpuesto por un jaibaná. Además, por regla general, ni hombres ni menores deben asistir a un parto porque se dice que verlo infundiría en ellos un miedo terrible. Perderían su valentía y habilidades para cazar y andar en el monte⁵⁷³.

571 SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y VASCO URIBE. *La comunidad indígena "Chamí" de Pueblo Rico y Mistrató. Proyecto de delimitación de un área de reserva*, cit., p. 33.

572 PINEDA GIRALDO y GUTIÉRREZ DE PINEDA. *Criaturas de Caragabí. Indios chocoes: Emberaes, catíos, chamíes y noanamaes*, cit., pp. 135 y 136.

573 *Ibíd.*, pp. 136 a 138.

En la actualidad, las mujeres Katío suelen tener a sus hijos en los tambos con la ayuda de una o dos parteras, que se encargan de masajear el vientre de la embarazada y sostener sus piernas. El alumbramiento se da igualmente con la madre de cuclillas y el bebé cae sobre un trapo limpio colocado en el suelo. Los recién nacidos son bañados en agua de hierbas, y tanto la placenta como el ombligo son enterrados por las comadronas en cercanías de la casa. Entretanto, la madre toma bebidas calientes, especialmente una preparada con la planta Anamía que sirve para bajar el dolor y la inflamación⁵⁷⁴.

Ahora bien, como es de suponerse con las costumbres y percepciones en diversas culturas con el tiempo varios elementos del parto Embera han cambiado, muchas mujeres creen que si bañan al niño en el río este morirá y por lo tanto se abstienen de hacerlo. También han abandonado la toma de plantas calientes para recuperarse del parto y en cambio beben caldo de gallina. En las regiones donde hacen presencia misiones evangelizadoras, la aculturación ha llegado al punto de que muchas primíparas Embera educadas en los internados católicos, ni siquiera reconocen cuando están embarazadas y son completamente ajenas a las prácticas y procedimientos de la cultura Katío sobre la gestación y el parto⁵⁷⁵.

Continuando con los periodos de ciclo vital, el segundo es la niñez y juventud, que empieza inmediatamente el bebé ha nacido y comienza a crecer en el seno de su familia extensa. Durante los primeros tres años de vida los infantes mantienen un vínculo estrecho con sus madres, que tiene la forma de un complejo mágico-espiritual para los Katío. En los meses postparto, las mujeres deben guardar una dieta similar a la del embarazo. Si esta no es seguida de forma correcta, el debilitamiento puede acrecentarse y traer enfermedades para la madre y su bebé. Entre las restricciones se cuentan no acercarse al fogón ni preparar comida, no recibir rayos solares o tomar alimentos que se hayan cocinado directamente sobre el fuego. Tampoco debe ingerir pescados con escamas, carne de animales con caparazón, ni la de aquellos que se alimentan entre la suciedad o en lugares pantanosos. Madre y bebé deben permanecer separados del resto del grupo familiar por unas semanas dentro de un pequeño cuarto que se adecua

574 SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y VASCO URIBE. *La comunidad indígena "Chami" de Pueblo Rico y Mistrató. Proyecto de delimitación de un área de reserva*, cit., p. 33.

575 *Ibid.*, p. 32.

para ellos en el interior del tambo, “en ese periodo ambos toman baños con yerbas aromáticas y reposan, mientras en la madre se detiene el sangrado postparto”⁵⁷⁶.

Desde pequeños, los niños Katío son objeto de múltiples cuidados y rodeados de cariño por sus padres, hermanos mayores y demás familiares de la parentela. Mientras alcanzan una edad cercana a los tres años, los niños se mantienen cerca de su madre, que los carga a horcadas sobre las caderas o bien amarrados a su espalda con una *paruma*, tela que usan las mujeres a modo de falda para vestir. Durante el día son amamantados varias veces y se colocan a dormir sobre una hamaca de fique que cuelga de las vigas del techo, la que es mecida a través de una cuerda larga que la madre puede halar suavemente desde cualquier lugar del tambo mientras continua con sus actividades. En las noches el bebé duerme junto a su madre. En esta primera etapa, el cuidado del menor es casi absoluto y para cualquier situación recibe atención de sus hermanas, madre, padre o de cualquier otra mujer de la casa⁵⁷⁷.

Los niños son amamantados por lo general hasta la edad de un año, aunque a veces el periodo de lactancia va hasta los tres. Es común que mujeres diferentes a la madre amamanten a los niños cuando ella no está cerca o se encuentra ocupada en otra actividad. Además, entre las Katío el destete es más drástico que progresivo⁵⁷⁸.

Las primeras comidas corrientes que el niño recibe son sopas y viandas suaves como plátano, chontaduro, yuca y otros alimentos cocidos. Cuando la madre queda de nuevo en embarazo, al hijo anterior le es retirado el cuidado intensivo. Ya no se le carga ni atiende como antes y se le asigna un lugar en el suelo para dormir con su propia esterilla y cobija. Este es un choque duro para el niño, que llora y se queja durante algunos días hasta que empieza a acostumbrarse⁵⁷⁹.

Existen varios rituales y creencias mágicas entre los Katío sobre la etapa de crecimiento. Es común que no se les corte el cabello a los

-
- 576 PINEDA GIRALDO y GUTIÉRREZ DE PINEDA. *Criaturas de Caragabí. Indios chocoos: Emberaes, catíos, chamíes y noanamaes*, cit., pp. 140 y 142.
- 577 SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y VASCO URIBE. *La comunidad indígena "Chami" de Pueblo Rico y Mistrató. Proyecto de delimitación de un área de reserva*, cit., p. 74.
- 578 PINEDA GIRALDO y GUTIÉRREZ DE PINEDA. *Criaturas de Caragabí. Indios chocoos: Emberaes, catíos, chamíes y noanamaes*, cit., pp. 145 a 151.
- 579 SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y VASCO URIBE. *La comunidad indígena "Chami" de Pueblo Rico y Mistrató. Proyecto de delimitación de un área de reserva*, cit., p. 35.

niños antes de los cuatro años para evitar que se “atrasen”, lo que significa que pueden tener problemas cognitivos. Se considera también importante la primera cortada de uñas, tarea realizada por un padrino seleccionado por los padres. Tras su realización se establece un vínculo espiritual de padrino entre quien cortó las uñas y su ahijado. Uno de los rituales más significativos es la *ombligada*. Pocos días después del parto, sobre la herida dejada por el ombligo se coloca alguna sustancia para otorgar al menor habilidades especiales. Por ejemplo, se trituran los huesos de iguana verde secada al sol y el polvillo es aplicado en el ombligo para el que el niño al crecer sea buen agricultor. Se pueden colocar pezuñas de animales cazados por el padre, para que el hijo salga buen cazador y sea rápido y certero en sus faenas por el monte. También se usan aromáticas relacionadas con el amor, para que el bebé sea afortunado en conseguir pareja cuando crezca⁵⁸⁰.

Otra ceremonia realizada para la bienaventuranza del recién nacido es el banquete que ofrecen los padres en su honor. Para el festín, compuesto por carnes de monte y chicha, invitan a familiares y vecinos a comer hasta la saciedad, recordándoles que el convite es para la abundancia futura del bebé y con el ánimo de que sea generoso al crecer. En estos mismos días el niño es bañado en el río y se le pinta por primera vez con jagua (genipa americana). El objetivo es “cerrar” su cuerpo y hacerlo inmune a los daños y ataques de jais malignos como *Antomiá*⁵⁸¹. Además, la jagua tiene como objetivo propiciar en el niño las habilidades de un buen pescador. A las niñas se les dan de comer los ojos del pájaro Cumbará, de manera que sean buenas tejedoras en el arte de la cestería. Tras la realización de todos estos rituales, finaliza el vínculo mágico que envuelve a madres e hijos durante los primeros años⁵⁸².

580 PINEDA GIRALDO y GUTIÉRREZ DE PINEDA. *Criaturas de Caragabí. Indios chocoes: Emberaes, catíos, chamíes y noanamaes*, cit., p. 143.

581 *Antomiá* es uno de los nombres para designar a los jais malignos que habitan en los bosques y lo profundo de las aguas. La presencia de misiones catequizadoras en territorios Katío, generó una asociación entre *Antomiá* y el diablo de la tradición judeocristiana, de manera que así es concebido en muchos lugares por los pobladores indios. No obstante, *Antomiá* es una forma espiritual altamente venerada y temida entre los Embera y su colaboración es corrientemente solicitada por el jaibaná durante los trabajos mágicos de enfermedad y curación. Cfr. *Ibíd.*, pp. 224 a 233.

582 PINEDA GIRALDO y GUTIÉRREZ DE PINEDA. *Criaturas de Caragabí. Indios chocoes: Emberaes, catíos, chamíes y noanamaes*, cit., pp. 144 y 145.

Con el tiempo, los niños comienzan a colaborar en tareas sencillas de la casa: cargan agua desde alguna quebrada cercana hasta la vivienda, barren, limpian trastes, cuidan de sus hermanos menores y hacen mandados a casas vecinas. También practican varios juegos que los alistan para sus labores futuras en la adultez, como nadar, simular la cacería o la preparación de alimentos. Los infantes rara vez son reprendidos con fuerza y suelen ser educados mediante la guía y el convencimiento. Los castigos físicos están relacionados sobre todo con la infracción de alguna norma o tabú que pueda afectar el sustento de la familia. Por otra parte, el buen comportamiento conlleva recompensas. El cumplimiento de una tarea puede resultar en que el menor reciba de sus padres su alimento favorito, una fruta especial o la carne de algún animal de monte⁵⁸³.

En la edad que oscila entre los tres y siete años, el niño va a aprendiendo a hablar lentamente. Los adultos no lo fuerzan porque consideran que hablar muy rápido trae malas costumbres, como sucede entre los mestizos. Lo primero que domina el menor son los nombres de sus familiares más cercanos, algunos animales, implementos de la casa y las palabras para referirse a la satisfacción de sus necesidades corporales. En esta misma época el niño recibe diferentes nombres. El primero es el que le dan sus familiares y vecinos en lengua Embera de acuerdo con alguna característica física o una palabra que repita reiteradamente. Apodosos como “barrigón”, “piel oscura” o “risueño” son comunes. El segundo nombre que el niño recibe es en el bautismo católico, que muchas madres Embera buscan para sus hijos. Sin embargo, este es poco usado entre los indígenas y más en las relaciones con mestizos y autoridades del Estado. El tercer nombre que un menor puede recibir es aquel que le da un jaibaná por pedido de sus padres. Estos le piden al sabio un nombre auténtico y singular que le otorgue prestigio al menor ante la comunidad⁵⁸⁴.

Entre los siete y ocho años se hace más notoria la educación sexual que reciben los menores. Los niños comienzan a acompañar al padre en el trabajo agrícola. Las mujeres aprenden sobre la preparación de chicha y harina de maíz y colaboran activamente en las labores

583 SÁNCHEZ GUTIÉRREZ Y VASCO URIBE. *La comunidad indígena "Chami" de Pueblo Rico y Mistrató. Proyecto de delimitación de un área de reserva*, cit., p. 35.

584 PINEDA GIRALDO Y GUTIÉRREZ DE PINEDA. *Criaturas de Caragabí. Indios chocoes: Emberaes, catíos, chamíes y noanamaes*, cit., pp. 157 y 158.

del fogón. Es una etapa en la que se gana muchísima autonomía. Los infantes nadan en el río y asimilan velozmente el manejo de palanca y canaleta, así como otros secretos de la navegación. Los varones pueden traer alimentos desde la parcela bogando por el río y desean con fervor ser mayores para cazar. Sus padres y hermanos comienzan a enseñarles los secretos del monte, aunque solo de oídas, puesto que aún no pueden ir allí. Sin embargo, los niños se las ingenian para cazar aves pequeñas en inmediaciones de la casa y en la roza cuando ayudan a sus padres. La pesca les está más permitida y la realizan al modo de las mujeres, aunque imitan puerilmente a los hombres en el uso del arpón. Además, recogen chontaduros y otros frutos trepando sobre los árboles, con lo que adquieren destreza y habilidad física⁵⁸⁵.

Las niñas toman una canasta tejida y la llenan de muñecas de madera, animales pequeños, plátanos, chontaduros y otros frutos sueltos. Deambulan por todo el tambo con la cesta sobre la espalda y asida a su frente por un mecapal, de la misma forma que las mujeres adultas transportan las cosas de un lugar a otro. Cuando acompañan a su madre a la parcela, emulan sus movimientos para sacar el ñame, cortar la espiga madura del arroz y cosechar con machete los racimos del plátano. La imitan también cuando se zambulle en el río para sacar el pez *jumpée* que se adhiere a las piedras sumergidas en el lecho del río, o al momento de escoger las mejores hojas para tejer cestos. Pronto, los juegos permiten que la niña adquiera sendas habilidades en estas labores. Su madre la alienta para que empiece a realizar sola preparaciones de alimentos, como moler maíz o asar plátanos y arepas. Poco a poco va convirtiéndose en una segunda madre para sus hermanos menores, con quienes adquiere cada vez más responsabilidades de cuidado y enseñanza. Los acompaña en sus primeros pasos, los alza y les da de comer⁵⁸⁶.

Frente al aprendizaje que representa la infancia, SABOGAL señala:

Estos procesos de educación propia y tradicional encuentran su escenario fundamental en la familia; sin embargo, no se desligan de relaciones comunitarias más amplias, especialmente en el caso de los hombres, quienes exploran bajo la tutoría del padre la exterioridad del hogar. En este

585 Ibid., pp. 160 a 162.

586 Ibid., pp. 166 a 169.

primer momento vital, la vida [...] no se limita como pareciera a la transmisión de conocimientos básicos para la reproducción material de la comunidad, va más allá de asegurar el establecimiento de nuevos núcleos familiares, fundamentándose en la reproducción y trasmisión simbólica de la cultura Embera. En una fusión cotidiana, la dimensión laboral-material y la simbólico-cultural, se imbrican con el fin de iniciar a niños y niñas en la vida Embera...⁵⁸⁷.

El tercer periodo del ciclo vital es la adultez, que está marcado por los ritos de paso, las uniones conyugales y la paternidad. Entre los Katío, el tránsito más importante hacia la adultez es el de niña a mujer y este (al igual que el de los hombres) no comprende etapas intermedias como la adolescencia y la pubertad a la manera de las sociedades Occidentales. Cuando una niña se acerca a los 11 o 12 años y se considera próxima su menarquia, ella no gana mayor libertad e independencia, sino que se intensifica su sometimiento a la familia. La vigilancia de sus padres se extrema ante el posible riesgo de que pierda la virginidad y no pueda ser iniciada, lo que arruinaría su ritual de encierro y la posterior fiesta en la que es presentada ante la sociedad como una mujer lista para casarse y tener hijos⁵⁸⁸.

La llegada de la primera menstruación no sorprende a la niña. Desde pequeña ha sido instruida por sus mayores para esperar ese día y entregarse a las ceremonias que conlleva. La menarquia es considerada por los Katío un estado contaminante e impuro, principalmente por la sangre que puede afectar tanto a la niña como a las personas con las que entre en contacto. Debido a esto, ella es sometida a una serie de dietas y prescripciones que la separan del resto del grupo. El padre fabrica un pequeño cuarto en una de las esquinas del tambo. Cubre el piso y las paredes con esteras, hojas de palma y telas de corteza. Se elabora igualmente una escalera alterna desde la habitación improvisada para la niña y se abre un sendero que conduzca hasta el río, que será de su uso exclusivo mientras esté recluida. Con todo listo, la niña entra al cuarto totalmente desnuda. Para servirse la comida utiliza una

587 SABOGAL VENEGAS. "Embera Wera: vida, poder y resistencia", cit., p. 204.

588 PINEDA GIRALDO y GUTIÉRREZ DE PINEDA. *Criaturas de Caragabí. Indios chocoes: Emberaes, catíos, chamíes y noanamaes*, cit., p. 169.

hoja de plátano y así evita la contaminación de totumas y cucharas que normalmente usa el resto de la familia para comer⁵⁸⁹.

La idea principal del encierro es que nadie pueda ver a la niña, ni entre en contacto con ella y su sangre, así sea por descuido o accidente. Se considera que incluso el más mínimo roce con el líquido puede producir llagas en toda la piel. La niña entra en un estado liminal marcado por una suerte de debilitamiento orgánico que no es concebido como enfermedad, sino como un estado similar al de las mujeres recién paridas. Para los Katío, durante la menarquia el cuerpo de la niña está “abierto”, haciéndola presa fácil de maleficios y enfermedades. Sus huesos y dientes se “ablandan” y se hace muy frágil ante el fuego o la luz directa del sol.

Entre las restricciones alimentarias que debe seguir están la ingesta de yuca, tocino de cerdo y carnes de monte. La muchacha debe consumir pescado sin espinas, plátano dominico cocido y chicha dulce. Para su pronta recuperación, toma infusiones de yerbas como la acedera, que ayuda a cesar el sangrado y mantiene cerca una batea con piedras del río y pedazos de hierro que le sirven para recobrar la dureza del cuerpo. Cuando el flujo de sangre empieza a disminuir, la niña puede salir lentamente de su encierro porque ya no tiene tanto poder contaminante. En seguida, la mujer encargada de sus cuidados comienza a gritar en todas direcciones que en su casa hay una mujer virgen que pronto será iniciada. Las demás mujeres celebran sus palabras con gritos y carcajadas⁵⁹⁰.

La iniciación, llamada *Hemedé* en Embera, consiste en una fiesta. Es muy deseada por niñas y madres ya que es el día en que las pequeñas son presentadas oficialmente como mujeres. En los días previos, la familia de la niña se esmera en vigilarla para que ningún hombre pueda raptarla y robar así su virginidad. Las actividades familiares se concentran en la preparación de la fiesta: hacer tintas vegetales para pintura corporal, cosechar maíz para preparar chicha, elaborar collares, brazaletes y pecheras con chaquiras y cuentas de vidrio; y conseguir dinero para los nuevos ropajes, el aguardiente (que se bebe especialmente en esta fiesta) y todos los adicionales que se requieran, por medio de la venta de pieles de caza, cestos, huevos, gallinas, cerdos y canoas en los poblados cercanos donde habitan afros y mestizos.

589 *Ibíd.*, p. 170.

590 *Ibíd.*, pp. 171 a 175.

El día de la fiesta los invitados acuden vestidos con sus mejores ropas, adornos de plata y con las pinturas más imaginativas sobre sus cuerpos. Las mujeres y hombres ya iniciados ponen especial esmero en su presentación, ya que en la fiesta pueden conseguir pareja. Familias enteras van hasta el tambo donde se realiza el *hemedé*. Hacia el ocaso, un hombre de la familia anfitriona toca el tambor ruidosamente para anunciar que comienza la celebración. Los hombres beben chicha y esperan a que anochezca. Un rato después aparece la festejada, ataviada con una paruma nueva, corona de flores amarillas sobre la cabeza, los labios pintados y hermosas figuras geométricas y de animales pintadas sobre su cuerpo con jagua y achiote. Los invitados gritan en coro aclamándola y los tambores, flautas y tiples tocados en las celebraciones Katío, se aguzan en un ruido ensordecedor. Uno de los invitados sube al zarzo del tambo y arroja maíz sobre la iniciada y el resto de los presentes para atraer la abundancia⁵⁹¹.

A mitad de la fiesta, el padre suspende el alboroto y los hombres hacen un círculo alrededor de la niña. Es el momento de comprobar su virginidad. La madre le acerca una totuma llena de aguardiente y le da un sorbo. La muchacha lo bebe y cae aletargada, casi en un desmayo sobre los brazos de su madre. Así su virginidad ha sido comprobada y todos los presentes gritan aguda y prolongadamente mientras hacen una lluvia de maíz y flores de plátano. Luego envuelven a la muchacha en una tela y la acuestan sobre palos de balsa decorados, cuatro hombres alzan a la muchacha tomando los palos de cada lado. La música suena y los hombres dan cuatro vueltas al interior del tambo haciendo paradas en las columnas de la vivienda, mientras los demás golpean con otros balsos los demás postes. El rito tiene como objetivo dejar de lado los rencores y rencillas que puedan existir entre los presentes de la fiesta para recomenzar de nuevo sin odios ni rencores. Esta es una de las razones por las que el *hemedé* es tan importante para los Katío: es un espacio de reconciliación social.

El rito de paso de los hombres a la adultez es similar al *hemedé*, pero no reviste la misma trascendencia cultural y muchas veces se prescinde de él. Cuando se realiza, una de sus marcas distintivas es la horadación de las orejas, que es realizada al niño por su padrino varias semanas antes de la fiesta. Él mismo será quién pinte al muchacho el

591 SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y VASCO URIBE. *La comunidad indígena "Chami" de Pueblo Rico y Mistrató. Proyecto de delimitación de un área de reserva*, cit., p. 36.

día de la ceremonia, decorándolo con rayas como el tigre o imitando las escamas de la serpiente para que sea valiente y bravo en las faenas de cacería en el monte. El niño no pasa por un encierro previo, ni debe someterse a dietas, restricciones especiales o pruebas de virginidad. En la reunión las mujeres lo alzan sobre balsos y dan cuatro vueltas alrededor del bohío. Después los hombres golpean con largas estacas unas flores de plátano que cuelgan del techo y que representan los animales del monte. Cada vez que alguna cae, significa que el muchacho será bueno para cazar y todos lo celebran con aullidos.

Cuando mujeres y hombres han sido iniciados, pueden dedicarse libremente a la búsqueda de pareja. Para este fin, suelen acudir a las diferentes fiestas que tienen lugar en su comunidad, o anteriormente, en eventos de mayor envergadura como la desaparecida fiesta del indio en Quibdó⁵⁹². Durante las celebraciones, los hombres se acercan a las mujeres y alardean de sus capacidades como cazadores y agricultores, así como de la riqueza que poseen. Si las mujeres se complacen con el hombre y su discurso al terminar la fiesta se marchan con él a su bohío. En caso contrario, lo rechazan y continúan con su camino. Fuera de estos eventos, las personas también consiguen pareja en sus andanzas por el mundo, bien sea en expediciones de pesca y cacería o visitando algún familiar⁵⁹³.

La cuarta y última etapa del ciclo vital es la ancianidad y la muerte. La edad avanzada no es común entre los Katío debido a la alta mor-

592 La fiesta del indio o Quema del Judío era una celebración cívica realizada en Quibdó entre los años 30 y 80 del siglo xx, con el patrocinio del gobierno regional y el beneplácito de la Iglesia. Efectuada en los últimos días de la Semana Santa de cada año, la celebración buscaba la supuesta civilización de los indígenas Embera por medio de su integración al calendario de festividades católicas. Para los Embera era una fiesta altamente apreciada y contaba con gran concurrencia indígena de diferentes regiones del Chocó y otras zonas aledañas. Autores como NINA S. DE FRIEDEMANN señalaron que la fiesta más que favorecer a los indígenas, reforzaba la discriminación y los estereotipos que sobre ellos pesaban entre la sociedad quibdoseña, además de contribuir con el largo proceso de aculturación al que venían sometidos desde la conquista europea de sus territorios. Cfr. NINA S. DE FRIEDEMANN. "La fiesta del indio en Quibdó: un caso de relaciones inter-étnicas en Colombia", *Revista Colombiana de Antropología*, vol. 19, 1975, pp. 65 a 78, disponible en [<https://revistas.icanh.gov.co/index.php/rca/article/view/1672>].

593 PINEDA GIRALDO y GUTIÉRREZ DE PINEDA. *Criaturas de Caragabí. Indios chocoes: Emberaes, catíos, chamíes y noanamaes*, cit., p. 194.

talidad poblacional por diversos factores: tuberculosis, desnutrición, accidentes, mordeduras de serpiente, peleas con machete, venganzas y en las últimas décadas, el flagelo del conflicto armado. Cuando una persona Katío logra llegar a una edad considerable, suele seguir con el ejercicio normal de las actividades asignadas a su género. En caso de que sus fuerzas estén ya considerablemente mermadas, colaboran con tareas sencillas dentro del tambo, como el cuidado del fogón o la fabricación de cerbatanas, flechas y canastos. Entre los Katío a los ancianos se les llama *mayores* en español. Por su experiencia son altamente estimados y los miembros más jóvenes del grupo les consultan con frecuencia para pedir consejo⁵⁹⁴.

Al enfermar una persona, esta recurre a sus conocimientos botánicos para sanar. Si eso no funciona, los familiares acuden a un *jaibaná* para que resuelva el mal. Cuando el sabio no puede curarlo, la familia da por agotado el último recurso y espera con serenidad la muerte del enfermo. En los lugares donde se encuentra la presencia de órdenes religiosas, las familias muchas veces dejan a los ancianos enfermos a su cuidado. Después de que una persona fallece, comienzan los funerales. Si un *jaibaná* ha determinado que la causa de muerte fue embrujamiento, como es lo más común, se cubre el rostro del cadáver durante un rato con ceniza o una hoja de toba y luego se descubre para tratar de encontrar en la expresión del muerto el parecido con alguna persona, que será identificada como la causante del mal. Entre los presentes se pronuncian amenazas y se fragua la venganza en su contra, por medio de los servicios maléficos del *jaibaná*⁵⁹⁵.

Después del fallecimiento, los familiares del difunto tocan estrepitosamente los instrumentos que tengan a la mano para ahuyentar el espíritu del muerto, que desde ese momento y hasta que se realicen todas las ceremonias de purificación, tratará por todos los medios de permanecer en su tambo y rodeado por sus familiares vivos. El arreglo del cuerpo para la sepultura consiste en una serie de baños con agua hervida, adornos con pintura y es vestido con las mejores ropas. Luego, el cadáver es envuelto en una tela que lo cubre totalmente y que se amarra con cabuya. En algunos casos, le colocan en los vestidos

594 SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y VASCO URIBE. *La comunidad indígena "Chami" de Pueblo Rico y Mistrató. Proyecto de delimitación de un área de reserva*, cit., p. 37.

595 PINEDA GIRALDO y GUTIÉRREZ DE PINEDA. *Criaturas de Caragabí. Indios chocoes: Emberaes, catíos, chamíes y noanamaes*, cit., pp. 213 a 215.

cigarrillos y el dinero que al momento de morir poseía. Entretanto, los demás parientes y habitantes de la casa se sientan en los bordes de la plataforma mirando hacia afuera y lloran calmamente, con sollozos y gimoteos monótonos que se interrumpen de vez en cuando para resaltar la figura del fallecido, ensalzando su valor y la ayuda que prestaba en vida a las actividades del bohío⁵⁹⁶.

Antiguamente los entierros se hacían bajo el tambo, pero ahora lo habitual es el uso de cementerios lejos de las viviendas. Por lo general, a los muertos se los deja una noche en casa esperando a que acudan los amigos y familiares más lejanos para el sepelio. El cuerpo del difunto es sacado del tambo con la cabeza adelante y a través de un camino improvisado para que su espíritu no sepa cómo volver. Durante los días siguientes se queman yerbas aromáticas en el bohío para alejar la presencia maligna que enfermó al muerto y su propio espíritu de la casa. Para el entierro, todos los presentes se cubren el cuerpo con jagua buscando no ser reconocidos por el espíritu del muerto y evitando así que los siga devuelta hacia sus casas. Las tumbas se hacen aproximadamente de dos metros de profundidad, con una bóveda lateral para que la tierra no toque el rostro del difunto, que es enterrado con pertenencias como collares, totumas, cucharas, ropa y hasta canoas o animales. En los días siguientes, los parientes cercanos del finado realizan dietas, aislamiento y baños similares a los que practican las mujeres en el embarazo y el parto, así como durante la menarquia. Cuando sienten que están purificados, regresan a sus actividades habituales⁵⁹⁷.

El final de la vida en el ciclo vital Katío se corresponde con el final de la caracterización de los aspectos fundamentales de la organización social de este pueblo indígena. Las distintas cuestiones abordadas dan cuenta especialmente de las características de la vida de los menores Katío en el ámbito de la vida tradicional de las comunidades cuando se encuentran en sus territorios ancestrales. Sin embargo, las condiciones de vida en los resguardos también están marcadas por diferentes problemáticas que de igual manera determinan la vida de los menores Embera y de su grupo familiar y comunitario. A continuación, se presentan las más relevantes.

596 SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y VASCO URIBE. *La comunidad indígena "Chamí" de Pueblo Rico y Mistrató. Proyecto de delimitación de un área de reserva*, cit., p. 37.

597 PINEDA GIRALDO y GUTIÉRREZ DE PINEDA. *Criaturas de Caragabí. Indios chocoes: Emberaes, catíos, chamíes y noanamaes*, cit., pp. 220 y 221.

II. PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS A LA MENDICIDAD EN CUERPO AJENO

A. Conflicto armado y desplazamiento forzado

La dinámica de conflicto y desplazamiento es un asunto de larga duración entre los Katío. Por un lado, proviene de la organización social ancestral, y por el otro, del colonialismo. Sobre el primero vale recordar que los Embera tenían un patrón de movilidad seminómada, practicado por grupos familiares dispuestos constantemente a segmentarse para conseguir expansión territorial. Las motivaciones eran la búsqueda de nuevos lugares de habitación, alianzas matrimoniales y muchas veces, conflictos derivados de la escasez de recursos por enfrentamientos mágicos o debido a rivalidades intrafamiliares y grupales. En estas últimas eran recurrentes las venganzas de sangre, que son dispositivos de violencia codificados (y aún vigentes) dentro de la cultura Katío⁵⁹⁸.

Por otra parte, los Katío han vivido continuamente escenarios de conflicto armado y desplazamiento forzado provocados por foráneos, cuyo génesis está en la conquista y colonización de América. Ante estas violencias externas, constantes a lo largo de los últimos cuatro siglos, los Embera han optado recurrentemente por la huida como forma de resistencia cultural y para preservar la vida y la libertad. El proceso de conflicto y desplazamiento suele repetirse cíclicamente con la aparición de nuevos intereses económicos, políticos y territoriales de terceros. Los principales intereses han sido el empleo de la población nativa como mano de obra, la explotación de la tierra indígena en actividades agrícolas ajenas a la cultura Katío, la extracción intensiva e indiscriminada de recursos ambientales, la ejecución de megaproyectos en resguardos y otros territorios ancestrales y el apro-

598 La venganza de sangre es un mecanismo de conflicto por el que la afrenta grave a la honra de una persona debe pagarse con la sangre del agresor, lo que implica su muerte o la de un familiar. CÁRDENAS y URIBE describieron detalladamente este mecanismo de guerra, considerando sus tres características principales: 1) la importancia del parentesco, 2) el acervo cultural y 3) las lógicas del honor y la venganza. Cfr. NICOLÁS CÁRDENAS y SIMÓN URIBE. *La Guerra de los Cárdenas y Valdeblánquez: Historia de una venganza de sangre en La Guajira colombiana*, Editorial Académica Española, 2011.

vechamiento de su ubicación geográfica privilegiada para la guerra y el narcotráfico⁵⁹⁹.

Cada una de las actividades recién descritas, genera un escenario específico de conflicto que responde a ciertas características comunes, como el ejercicio de violencias armadas, simbólicas y ambientales, el uso de disposiciones legales para la explotación y el despojo, disputas jurídicas entre nativos y forasteros, presencia de capitales e inversionistas externos, resistencia de las comunidades frente a la imposición de actividades y modelos productivos, y por último, resultados disímiles y antagonicos, como pueden ser el fortalecimiento en la autonomía autóctona o el desplazamiento forzado, la usurpación y la muerte⁶⁰⁰. En el marco de estas condiciones y su profundidad histórica, apareció hace casi medio siglo entre los Katío el fenómeno conocido como conflicto armado interno de Colombia⁶⁰¹.

599 RODRÍGUEZ GARAVITO y ORDUZ SALINAS. *Adiós río. La disputa por la tierra, el agua y los derechos indígenas en torno a la represa de Urrá*, cit.; SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y VASCO URIBE. *La comunidad indígena "Chamí" de Pueblo Rico y Mistrató. Proyecto de delimitación de un área de reserva*, cit., pp. 50 y 51.

600 GARCÍA. *Economía otra: el mundo invisible de los Embera-Chamí*, cit., p. 66.

601 El conflicto armado interno colombiano, es una guerra asimétrica de baja intensidad sucedida desde 1960 hasta la actualidad. Su desarrollo ha sido desigual a lo largo del tiempo y las diferentes regiones del país, con afectaciones especialmente graves y reiteradas sobre pueblos étnicos, grupos racializados y comunidades campesinas. Cfr. AROCHA RODRÍGUEZ. *Obligados de Ananse: hilos ancestrales y modernos en el Pacífico colombiano*, cit. Los actores principales han sido las guerrillas de las FARC (ya desmovilizada) y el ELN, el Estado colombiano a través de ejército y policía, grupos paramilitares como las AUC (ahora AGC) y carteles del narcotráfico nacionales y transnacionales. Entre sus causas más importantes están la desigualdad social y económica, polarización política, debilidad de las instituciones cívicas del Estado, injerencia de los Estados Unidos en la política contrainsurgente y disputa por la apropiación de los recursos naturales del país. Cfr. ROSALVINA OTÁLORA CORTÉS. "Economías de guerra e inversión multinacional: Una propuesta de investigación", *Diálogos de Saberes*, n.º 29, 2008, pp. 157 a 172, disponible en [<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/2045>]; LILIAN YAFFE. "Conflicto armado en Colombia: análisis de las causas económicas, sociales e institucionales de la oposición violenta", *Revista CS*, n.º 8, 2011, pp. 187 a 208, disponible en [https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/revista_cs/article/view/1133].

La llegada a los territorios Embera del conflicto armado interno ha tenido consecuencias nefastas para esta población indígena, con graves daños y afectaciones en materia de derechos humanos⁶⁰². Los espacios de habitación Katío que más han sufrido el flagelo de la guerra son la parte alta de los ríos Sinú, San Juan y Andágueda. En este último se da el conflicto armado más antiguo de las tres regiones, comenzado en los años 1970 con la minería aurífera en la zona de Dabaibe. Allí se combinaron dinámicas de violencia propias de los Katío y aquellas del sistema colonial. Las disputas por el control de los yacimientos provocaron enfrentamientos interétnicos entre paisas, colonos e indígenas, que resultaron en desalojos y desplazamientos forzados para estos últimos. Además, hubo peleas entre los mismos indígenas en un capítulo de violencia caracterizado por las *vendettas* familiares y el asesinato de *jaibanás*. Pueblos enteros huyeron a municipios como Urrao y hacia los resguardos Embera del alto San Juan, para escapar del horror que imponían sus coterráneos.

Así mismo, la llegada del Ejército Popular de Liberación –EPL– al alto San Juan en 1987, marcó el inicio de las dinámicas del conflicto armado en esta región. Para los Katío de la zona fue todo un acontecimiento encontrarse con un grupo armado distinto a la policía o el ejército. Les producía desconcierto su discurso contra estatal y el ofrecimiento de armar a las comunidades para su propia defensa frente a los abusos del gobierno y de los terratenientes que aún asediaban el territorio ancestral. Empezó así el reclutamiento forzado de menores en la zona, que en principio no tuvo mayor reparo entre las familias indígenas y que, de hecho, se percibía como una forma de prestigio social. La práctica fue repetida por todos los grupos que paulatinamente llegaron al alto San Juan. Al igual que en el río Andágueda, tras la desaparición del EPL a principios de 1990, el Ejército de Liberación Nacional –ELN– se convirtió en la fuerza guerrillera reinante del territorio durante un lustro. Luego le sería disputado su rol por la disidencia que conformó el Ejército Revolucionario Guevarista –ERG– y posteriormente por el frente móvil Aurelio Rodríguez de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC–, que terminaría haciéndose con el control total del terreno y sobre la población indígena por el resto de la década.

602 DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *Ficha de alerta temprana - Santa Cecilia, Pueblo Rico*, Bogotá, Defensoría del Pueblo, 2 de mayo de 2018, disponible en [<https://alertastempranas.defensoria.gov.co/Alerta/Details/91645>].

Con el nuevo milenio, aparecieron los paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia –AUC– en la zona, quienes junto con las fuerzas armadas del Estado combatieron a las guerrillas. Poco a poco las FARC recibieron varios golpes militares y fueron replegándose hacia zonas montañosas de difícil acceso, como el corredor que va desde el caserío de Santa Rita, en zona rural de Pueblo Rico, hacia el cerro Cucurupí en el Chocó. En ese camino se encuentran las comunidades Katío de Guaisur, Arenales, Sinaí, Marruecos y Bichubara. Debido a los constantes enfrentamientos entre los actores armados, estas poblaciones vivieron una verdadera crisis humanitaria. La gente recuerda recibir presiones y señalamientos de los diferentes grupos que los acusaban de colaborar con el otro bando, bombardeos y destrucción de lugares sagrados, minado de senderos comunitarios, amenazas y asesinatos de miembros de los cabildos locales y del CRIR. Una de las características más terribles de esta época fue el desplazamiento forzado masivo. Entre 1998 y 2001 más de 2.400 personas son expulsadas de su territorio y huyen hacia las cabeceras municipales cercanas. En el 2012, el recrudecimiento de la violencia genera un éxodo similar.

La desmovilización de las FARC en el 2016 reanimó la presencia del Frente de Guerra Occidental del ELN y los paramilitares de las Auto-defensas Gaitanistas de Colombia –AGC–. Ambos se disputan el corredor estratégico que dibujan el alto San Juan y el río Agüita entre el oriente chocoano y el suroccidente antioqueño, útil para el transporte de estupefacientes hacia el centro del país. En la región ha continuado el reclutamiento de menores indígenas para engrosar las filas de las estructuras armadas y se ha mantenido el control militar sobre los resguardos. Los paros armados, las restricciones a la movilidad, las represalias y el terror, han sido las estrategias practicadas por grupos insurgentes en los últimos tiempos (Defensoría del Pueblo, 2018, pp. 1-5). Durante el 2016, gobernadores y otros miembros de los cabildos de Gito Dokabú y el Resguardo Unificado del Río San Juan, reportaron amenazas de muerte que se intensificaron tras la minga indígena realizada ese mismo año. Los líderes han sido unas de las víctimas más tocadas por el conflicto, siendo el grupo con mayor número de asesinatos entre los Embera, con el 69% del total⁶⁰³.

Una de las formas más nocivas de violencia es la que ha producido el conflicto interno contra la figura de *jaibaná*. Ya desde la conquis-

ta y evangelización de los territorios Embera, estos sabios indígenas fueron perseguidos por la Iglesia y otras instituciones del Estado, que tildaban el jaibanismo de actividad salvaje y demoniaca⁶⁰⁴. Durante la época más cruda del conflicto, los grupos armados recibían quejas de embrujamientos y temían ser víctimas de maleficios, de manera que prohibieron el jaibanismo y convirtieron a sus practicantes en objetivo militar. En el periodo que va desde 1982 hasta 2012, el asesinato de jaibanás representó el 22% del total de las víctimas Embera por el conflicto armado. Este aniquilamiento representó una forma singular e intencionada de violencia simbólica. El jaibanismo ha sido una estrategia de resistencia profundamente arraigada en la cultura Embera frente a los embates del colonialismo, y su destrucción provoca una desarticulación profunda en el tejido social de la familia extensa, el sistema médico tradicional y la unidad doméstica, que son la base de la reproducción física y cultural Katío.

Sin embargo, el desplazamiento forzado parece ser la problemática más compleja que enfrentan los Katío en el conflicto armado por la honda ruptura que provoca en la vida social y cultural. Su cronología está marcada por tres oleadas o periodos diferentes. La primera en la década de los años 1970, originada por la fiebre del oro en Dabaibe y los desplazamientos resultantes de la colonización y los conflictos interétnicos. La segunda, durante los años 1980 y 1990 con la incursión de los grupos armados en territorios ancestrales. Y finalmente la tercera, con el recrudescimiento de la violencia durante la primera década del siglo XXI. Mientras que las primeras dos estuvieron marcadas por la migración a zonas urbanas aledañas y otros escenarios rurales de habitación Katío, la tercera ha estado definida por su gran magnitud y el movimiento de las personas hacia grandes ciudades como Pereira, Bogotá, Medellín y Cali. Entre 1985 y 2012 aproximadamente 35.329 indígenas Embera fueron desplazados de sus territorios⁶⁰⁵.

En síntesis, existe una correlación entre las acciones de los actores armados y las afectaciones colectivas sufridas por los Embera Katío. Entre los hechos están amenazas, señalamientos, asesinatos, masacres, homicidios de líderes, minado de áreas comunes, combates, abusos y violaciones sexuales, bombardeos, confinamientos

604 PINEDA GIRALDO y GUTIÉRREZ DE PINEDA. *Criaturas de Caragabí. Indios chocoes: Emberaes, catíos, chamíes y noanamaes*, cit., pp. 234 a 236.

605 SABOGAL VENEGAS. "Embera Wera: vida, poder y resistencia", cit., pp. 201 y 202.

y restricciones a la movilidad, reclutamiento forzado de menores y desplazamiento forzado.

Por el lado de las afectaciones, las más relevantes son la zozobra y pérdida de la tranquilidad, miedo, destrucción del tejido social, debilitamiento de la organización propia y tradicional, incertidumbre y vulnerabilidad durante el desplazamiento forzado, estigmatización de familias y jaibanás, despojo de tierras, pérdida de autonomía y autodeterminación, aculturación, afectaciones a la salud, contaminación del territorio, pérdida de animales, plantas y cultivos, destrucción de lugares sagrados, desnutrición y hambrunas. El desarrollo múltiple y complejo de las afectaciones dibuja un panorama de aniquilación física y cultural, que se traduce en el genocidio, etnocidio y ecocidio del pueblo Embera Katío y sus territorios a causa del conflicto armado⁶⁰⁶.

1. Vida en la ciudad: informalidad, incertidumbre y mendicidad

El desplazamiento forzado produjo un fenómeno nuevo en la vida de la población Katío con repercusiones significativas para su existencia y condiciones de supervivencia física y cultural, con esto se hace referencia a la migración y el asentamiento masivo de familias indígenas en grandes ciudades de Colombia. Pese a que los desplazamientos pueden tener diversas causas relativas a la pobreza en los territorios, en último término han sido generados por la presión de los actores armados. De hecho, el año 2001 es recordado como un hito en la memoria colectiva Katío, por ser el momento de su mayor éxodo debido a la cruenta violencia que se desarrolló en sus territorios. Tras dos décadas de constantes e intensas migraciones, motivadas por circunstancias como la dificultad de la vida en la ciudad, la presión de entidades estatales para el retorno y la continuación del conflicto armado, en varios grupos Katío de desplazados se ha producido un nuevo patrón de movilidad definido por el circuito ciudad-territorio, que se repite en el ir y venir entre los resguardos y diferentes centros urbanos del país.

Sin embargo, pese a que la ciudad se presenta como un lugar de refugio y protección de la guerra, durante su estadía en las urbes los Katío conocen un ambiente de vulnerabilidad extrema, cuyas consecuencias principales han sido “la aculturación, la discriminación, la inseguridad

606 CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 004, de 26 de enero de 2009, M. P.: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a004-09.htm>].

alimentaria y el ingreso al mundo de la economía subterránea⁶⁰⁷, asociada con la mendicidad, la prostitución y los trabajos informales⁶⁰⁸.

Durante la tercera oleada del desplazamiento Embera en la década del 2000, los lugares de huida a los que primero se dirigieron las familias fueron Pereira, Medellín y Cali, así como distintos municipios del eje cafetero. Pero pronto comenzaron a moverse también hacia Bogotá, la mayoría de las familias provienen del alto Andágueda y los resguardos indígenas de Pueblo Rico y Mistrató. Algunas otras vienen del norte vallecaucano y de Caldas. Así mismo, la colonia Embera más numerosa fuera de los territorios ancestrales se encuentra en Bogotá, en los barrios La Favorita, San Bernardo y Santa Fe⁶⁰⁹, y le sigue la ciudad de Pereira, en donde habitan al menos 120 familias diseminadas por los barrios Las Brisas y Caimalito”.

-
- 607 La economía subterránea, también conocida como “economía sumergida”, es aquella asociada con actividades ilegales o propias de la informalidad que evade la legislación fiscal y laboral. Entre sus actividades destacadas se cuentan buhonería, prostitución, piratería, artesanía, entre otros.
- 608 GARCÍA. *Economía otra: el mundo invisible de los Embera-Chamí*, cit., p. 56.
- 609 Los barrios Santa Fe y San Bernardo se encuentran en el contorno del centro histórico de Bogotá. Hacia los años 30 y 40 del siglo xx, ambos fueron lugares de residencia de la élite bogotana. En las décadas siguientes, eventos como el Bogotazo y la dinámica acelerada de crecimiento de la ciudad provocaron procesos de popularización en ambos barrios, acrecentados por la decadencia de la cercana estación de trenes de La Sabana, que incrementó la aparición de moteles e inquilinatos de bajo costo para los viajeros que llegaban a la capital. En la actualidad, el barrio Santa Fe funciona también como una zona de tolerancia, mientras que el San Bernardo fue hasta hace poco un sector conflictivo de venta y consumo de drogas. No obstante, ambos mantienen su vocación de hospedaje y recepción para personas en una condición socioeconómica precaria. Cfr. MARÍA PAULA DUQUE GRISALES y ESTEFANÍA GUEVARA RESTREPO. “Reactivación urbana en el barrio San Bernardo: vivienda de interés social y prioritario” (tesis de pregrado), Bogotá, Universidad Piloto de Colombia, 2016, disponible en [<http://repository.unipiloto.edu.co/handle/20.500.12277/2173>]; DANIEL EDUARDO PÉREZ PLAZAS. “El barrio Santa Fe de la ciudad de Bogotá, y el cambio en los patrones de uso” (tesis de maestría), Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2013, disponible en [<https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/14011>]; DIANA CAROLINA PIÑEROS SANTAMARÍA. “Transformaciones del barrio Santa Fe en la ciudad de Bogotá” (tesis de pregrado), Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2010, disponible en [<https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/5389>].

Como es de esperarse, el desplazamiento es un proceso complejo que ha producido dinámicas diferentes entre los grupos Embera. Por un lado, hay unos que han asumido como opción de vida radicarse definitivamente en la ciudad, obteniendo ayudas y garantías por parte de los gobiernos distritales, tal como sucedió en el barrio Las Brisas en Pereira. Y por otro lado, están aquellos desplazados que buscan volver a sus territorios, por lo general son quienes se encuentran en condiciones más precarias, determinadas por la mendicidad y la falta de asentamientos dignos y estables. Estos hacen parte del conjunto más grande, desposeído y vulnerable, conformado especialmente por los desplazados en Bogotá, como las familias que, en el período estudiado, vivían en el parque Tercer Milenio⁶¹⁰.

De cualquier manera, la situación que han vivido los Katío en las ciudades es dramática, por ejemplo, familias enteras tienen que asentarse en barrios marginales en los que es común la venta y consumo de drogas, la delincuencia y la prostitución. Aunado a esto, se encuentran las dificultades diarias para conseguir dinero y alimentos, mientras que las ayudas del gobierno suelen ser nulas o insuficientes. Usualmente las personas viven en inquilinatos llamados “paga diarios”, allí el alquiler día a día cubre apenas la estadía de una familia por habitación.

Sin embargo, su bajo precio es lo único que pueden costearse los Katío, considerando los gastos en comida y las eventualidades de transporte y salud, a esto hay que agregar que “en los paga diarios las condiciones sanitarias suelen ser precarias, el hacinamiento recurrente y el entorno barrial, difícil y agreste”⁶¹¹. En conjunto, este es el paisaje del destierro Embera producto del conflicto armado, un escenario que se repite a lo largo de las distintas ciudades del país y que paulatinamente origina un estado crónico de vulnerabilidad:

... el tiempo de la cotidianidad de la cultura no es el tiempo del desplazamiento y la migración, que tienen una fase

610 MÓNICA RIVERA RUEDA. “¿Qué pasará con los indígenas que están en el parque Tercer Milenio?”, *El Espectador*, 13 de agosto de 2020, disponible en [<https://www.elespectador.com/bogota/que-pasara-con-los-indigenas-que-estan-en-el-parque-tercer-milenio-article/>].

611 G. ARDILA y O. CORTÉS. “Reflexiones para el desarrollo de una política pública intercultural con el pueblo Embera residente en Bogotá”, en ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ (ed.). *Voces. Los Embera en Bogotá*, Bogotá, Corporación Burundé, 2012, p. 10.

muy difícil de ligereza: todo es provisional. “Mientras tanto”, la vida pasa y la sensación de provisionalidad lleva a la de “desprotección” generando la pérdida de seguridad en sí mismos y agravando la dependencia [...] Para los Embera Katío la urgencia diaria incluye pagar por la alimentación y la vivienda, lo cual define la disposición cotidiana: lo urgente es también provisional, pero poco a poco se transforma en definitivo...⁶¹².

En términos generales, las familias Katío desplazadas obtienen los ingresos necesarios para subsistir de actividades como las ventas ambulantes, la fabricación de artesanías y la mendicidad⁶¹³. A su vez, las razones para que la economía subterránea sea el receptáculo de los Katío en las ciudades es que se encuentran ante un ambiente extraño, cuya gramática urbana les es violenta y ajena. La mayoría de los Embera “no dominan el español, tienen bajos niveles de escolaridad y están educados para las labores del campo, de manera que las opciones resultantes en la ciudad son trabajos no calificados y los espacios de la informalidad”⁶¹⁴. Como es notable, la diferencia con su vida en los resguardos es abismal: mientras el trabajo campesino resulta directamente en vivienda y comida por las labores agrícolas y los materiales que proporciona la selva, los enrevesados quehaceres de la ciudad producen dinero y no comida, “dinero que además es escaso para los costos de manutención de las necesidades básicas”⁶¹⁵.

Infortunadamente, en la mayoría de los casos el desconocimiento de las lógicas de la ciudad y la precariedad en la que se encuentran los Embera desplazados los lleva a ser víctimas del delito de trata de personas, sobre todo en redes de prostitución forzada o con fines de explotación de la mendicidad ajena⁶¹⁶. Las mujeres y niñas Embera

612 Ibid., pp. 13 y 14.

613 Un caso excepcional es el de las familias Embera del barrio Caimalito en la ciudad de Pereira, quienes se han vinculado con trabajos rurales, como jornaleros para la recolección de fruta y la cosecha de caña de azúcar, o como obreros y cuidadores en fincas de veraneo.

614 GARCÍA. *Economía otra: el mundo invisible de los Embera-Chamí*, cit., p. 57.

615 ARDILA y CORTÉS. “Reflexiones para el desarrollo de una política pública intercultural con el pueblo Embera residente en Bogotá”, cit., p. 10.

616 FAJARDO GUEVARA, BUITRAGO CALVO y ÁLVAREZ. “Mendicidad ajena como modalidad del delito de trata de personas en niñas, niños y adolescentes indígenas de la comunidad Embera Chamí, que se desplazan a la ciudad

son más susceptibles de caer en esta situación, por lo general, ambas son perjudicadas de manera simultánea a raíz del fuerte vínculo cultural que las une. En el ámbito de la educación tradicional, desde muy pequeñas las niñas aprenden las labores domésticas y productivas de sus madres, como el cuidado de los niños, la preparación de alimentos o el tejido de cestas y chaquiras. Por ende, en las ciudades, madres e hijas son quienes salen frecuentemente a las calles para conseguir el sustento diario, especialmente a través de la mendicidad.

Sin embargo, las actividades informales no revisten necesariamente una connotación negativa. Tal es el caso de las artesanías Embera, sobre todo collares, aretes y pulseras, tejidos con hilos de nailon y chaquiras de colores. Sus principales fabricantes son mujeres y niños, aunque hay algunos hombres tejedores, “la práctica de las chaquiras es un saber ancestral para la decoración del cuerpo con motivos rituales y conyugales”⁶¹⁷. Su uso en las ciudades ha servido de varias maneras.

Por un lado, como forma de resistencia cultural, manteniendo viva la praxis del tejido que recuerda y resignifica su sentido ceremonial. Por otro, ha funcionado tanto para tener una fuente de dinero, como para empoderar a las mujeres dentro del ámbito familiar; sobre este último aspecto, el tejido en la ciudad ha conllevado un cambio significativo en la división sexual del trabajo tradicional, ya que son las mujeres quienes fabrican las artesanías y salen a las calles a venderlas, convirtiéndose en las proveedoras del hogar⁶¹⁸.

Ahora bien, en el caso de los escenarios gubernamentales de atención y apoyo frente al fenómeno del desplazamiento Embera Katío, han sido ineficientes y muchas veces marcados por estructuras de racismo institucional⁶¹⁹. El caso de la salud es especialmente dicente, a pesar de que los jaibanás también se han hecho presentes en el con-

de Pereira, período 2015-2017”, cit.; MAURICIO RUBIO. “Mujeres trans, niñas y justicia indígenas”, *El Espectador*, 7 de marzo de 2018, disponible en [<https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/mauricio-rubio/mujeres-trans-ninas-y-justicia-indigenas-column-743227/>].

617 PINEDA GIRALDO Y GUTIÉRREZ DE PINEDA. *Criaturas de Caragabí. Indios chocoes: Emberaes, catíos, chamíes y noanamaes*, cit.

618 SABOGAL VENEGAS. “Embera Wera: vida, poder y resistencia”, cit., pp. 208 a 210.

619 LUZ ADRIANA MAYA RESTREPO. “Racismo institucional, violencia y políticas culturales. Legados coloniales y políticas de la diferencia en Colombia”, *Historia Crítica*, n.º 39 especial, 2009, pp. 218 a 245, disponible en [<https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/hiscrit/article/view/4163>].

texto urbano, los indígenas han buscado atención médica Occidental para las enfermedades que los aquejan en las ciudades.

No obstante, muchas veces los servicios les han sido negados debido a los enormes vacíos institucionales para el tratamiento diferencial que requiere una población étnica como los Katío en condición de desplazamiento. Por ejemplo, les son solicitados varios trámites burocráticos para validar su estado de afiliación, conseguir medicamentos o pedir traslados, desconociéndose así su dificultad para el español, incomprensión de la ley colombiana, precariedad y apuro en condiciones de salud, falta de dinero para papeleos y diligencias, entre un sinnúmero más de factores que les impiden cumplir con los requisitos administrativos para un adecuado acceso al tratamiento médico digno y oportuno⁶²⁰.

Otro problema interpuesto por las entidades del Estado para los Katío ha sido el de la protección y custodia de los menores de edad. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha optado por tomar la potestad de los niños Embera que son llevados por sus madres a vender chaquiras o mendigar y de aquellos que se encuentran en estado de desnutrición, desatendiendo el panorama complejo de vulnerabilidad en el que se encuentra todo el grupo familiar.

Por su parte, el ICBF alude que al niño deben garantizársele sus derechos y que no debe ser sujeto de ningún tipo de maltrato como el trabajo infantil. No obstante, en vez de favorecer sus condiciones de vida, esto ha generado un efecto nocivo entre los Katío. Por ejemplo, debido al miedo a perder la tutela de sus hijos, las madres eligen tratarlos con un jaibaná antes que llevarlos a un centro médico; o bien, muchas mujeres prefieren dejar de mendigar y vender artesanías, lo que representa una reducción significativa de ingresos económicos. Sin embargo, una de las razones más graves esgrimidas por las madres Katío es el dolor por la pérdida de sus hijos y el problema que representa para la reproducción cultural que los niños crezcan lejos de su ambiente familiar⁶²¹.

Las familias asentadas en Bogotá comenzaron su primer ciclo de retorno a Pueblo Rico y Mistrató en diciembre de 2012 con apoyo de la Secretaría de Integración Social y la Unidad de Víctimas. Del grupo que volvió, casi todas las personas se encuentran de nuevo en

620 ARDILA Y CORTÉS. "Reflexiones para el desarrollo de una política pública intercultural con el pueblo Embera residente en Bogotá", cit., p. 11.

621 Ídem.

los resguardos Gito Dokabú y el Unificado del Río San Juan. En los territorios se han producido tensiones y rupturas entre aquellos que migraron y quienes decidieron resistir los embates de la guerra en sus hogares, a pesar de la muerte y zozobra que los rondaba a cada instante. Las familias que se desplazaron y que lo hacen periódicamente a las ciudades, muchas veces son tildadas de haber convertido la mendicidad y dependencia del Estado en su forma de sobrevivir, estos conflictos comunitarios tienen como consecuencia una fractura en la cohesión grupal y sobre la organización propia de los resguardos, hay desconfianza, señalamientos, roces y reproches. Sin embargo, muchos de los desplazados aducen “que la legitimidad de sus acciones no reside únicamente en las repercusiones directas del conflicto armado, sino que también se encuentra en la falta de tierras, de oportunidades y de condiciones para una vida digna en el territorio ancestral”.

2. Inseguridad alimentaria, desigualdades agrícolas y desnutrición

Como se mencionó, entre las problemáticas más grandes que aquejan a los Embera Katío están los sucesivos desajustes estructurales⁶²² agrícolas y alimentarios que han vivido de manera aguda durante los últimos 100 años. Antiguamente, los Embera conservaban absoluta soberanía y dominio colectivo sobre su reproducción física y cultural. La cacería, pesca y recolección se ajustaban a las condiciones del entorno natural y sus restricciones estaban relacionadas únicamente con el crecimiento orgánico de la población y los ciclos ambientales.

Es destacable que con la llegada de los españoles a América y los procesos de colonización durante los siglos siguientes, la soberanía alimentaria del pueblo Embera Katío ha venido mermando ostensiblemente. Las razones se encuentran en la pérdida de control y propie-

622 El término “desajuste estructural” se refiere al proceso de despojo sufrido por un pueblo o país a manos de otro, sobre su soberanía y el control efectivo que tiene de las relaciones de reproducción social y material. Los desajustes generan una articulación dispar de las sociedades en la distribución y acumulación de riqueza, lo que provoca la subordinación de los pueblos desposeídos a aquellos que gobiernan el escenario global. El fenómeno se traduce en pobreza y marginalidad para los subordinados. Además, tiende a acentuarse con el tiempo debido a la dependencia y descomposición social ocasionada por el despojo.

dad sobre sus territorios ancestrales y modos de producción, así como en el acceso desigual a mercados alimentarios, cadenas de valor y a la misma comida. Los desajustes estructurales hacen parte de una historia de desposesión y violencia caracterizada por actividades como la colonización campesina, el acaparamiento de tierras, el conflicto armado, la economía extractiva, los megaproyectos y el narcotráfico.

La colonización de las tierras indias durante el siglo xx motivó una considerable presión demográfica que derivó en la pérdida de terrenos aptos para la agricultura rotativa y las tareas de recolección. “Las prácticas del colono, basadas en la destrucción del bosque, perjudicaron directamente productos fundamentales de la dieta Katío como el chontaduro”⁶²³. La insuficiencia productiva de los reducidos terrenos indígenas, hizo que pronto las familias comenzaran a padecer una escasez severa de alimentos. Lo producido no alcanzaba para el autoconsumo ni procuraba dinero suficiente para la manutención. Al mismo tiempo, las haciendas se ensanchaban con las tierras usurpadas y comenzaban a requerir de jornaleros, vacantes que llenaban los indígenas apurados por la necesidad. Allí, trabajaban a cambio de un modesto salario los terrenos que antes les habían pertenecido y que eran suyos por derecho propio. Los pagos del jornal se hacían en dinero o con bienes materiales que rápidamente eran comercializados a cambio de comida, “el trabajo asalariado se convirtió en la fuente principal de ingresos monetarios”⁶²⁴.

La relación entre colonización, escasez alimentaria y trabajo asalariado, condujo a los Katío hacia la dependencia y el despojo, “se vieron obligados a trabajar al jornal, los indígenas abandonaban el cuidado de sus propias tierras, haciéndolas más vulnerables al avance de la frontera agrícola”⁶²⁵. Cada nuevo terreno colonizado aumentaba la carestía del indígena, repitiendo el círculo. Este proceso se afianzó con la llegada de las carreteras, que propiciaron la aparición de más frentes de migración campesina. Además, por esta vía vinieron otros desajustes alimentarios, como el encarecimiento de productos de la

623 SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y VASCO URIBE. *La comunidad indígena "Chamí" de Pueblo Rico y Mistrató. Proyecto de delimitación de un área de reserva*, cit., p. 46.

624 ROMERO LÓPEZ y MUÑOZ. *Caracterización pueblo indígena Embera Katío*, cit., p. 16.

625 CAMILO ANTONIO HERNÁNDEZ. *Ideas y prácticas ambientales del pueblo Embera del Chocó*, Bogotá, Colcultura y CEREC, 1995.

canasta básica, alimentos locales como la panela, elevaron desmesuradamente su precio en el alto San Juan a raíz de la escasez generada por su comercio extrarregional.

En los ambientes mineros, la integración indígena a las lógicas del mercado se dio por medio del sistema de “adelantos”, un mecanismo de endeude que consistía en “avanzar” alimentos, ropa y encerres anticipadamente a los Embera para que estuvieran en la obligación de vender lo que obtuvieran barequeando en los ríos, “las cantidades de oro nunca cubrían totalmente el valor de las mercancías adelantadas, de manera que los indígenas siempre estaban en deuda y debían llevar más oro al comerciante que les había hecho el avance”⁶²⁶.

De acuerdo con lo anterior, es válido afirmar que la proletarización y monetización de la economía Katío produjo cambios profundos en los hábitos de consumo, alimentos empaquetados y manufacturados se volvieron centrales en la dieta cotidiana desplazando a las carnes de monte, los cultivos nativos y la diversidad de yerbas aromáticas utilizadas para condimentar. Así mismo, las técnicas de preparación y conservación de alimentos, así como las preferencias del gusto, sufrieron transformaciones importantes con la aparición de la comida foránea, hecha con colorantes, saborizantes y preservantes artificiales.

Además, la nueva alimentación trajo consigo enfermedades y sintomatologías antes desconocidas para los Katío, y frente a la ineficiencia del jaibaná en el tratamiento de estos males, la gente comenzó a visitar a los médicos alopáticos con sus fármacos de laboratorio; dejando de lado las infusiones y emplastes elaborados a base de plantas y raíces consideradas como curativas en el sistema médico tradicional⁶²⁷.

Por ejemplo, un mayor Embera narraba con nostalgia:

Anteriormente consumíamos alimentos como hongos, plantas. Esos alimentos eran muy distintos con los de hoy. Hoy solo es dinero, plata. No podemos olvidar estos tipos de alimentos que consumían los ancestros. Por eso es por lo que hay productos como el arroz que no son tan culturales. Se presenta el contraste con dieta tradicional, lleva el mer-

626 SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y VASCO URIBE. *La comunidad indígena "Chamí" de Pueblo Rico y Mistrató. Proyecto de delimitación de un área de reserva*, cit., p. 47.

627 ROMERO LÓPEZ y MUÑOZ. *Caracterización pueblo indígena Embera Katío*, cit.

cado con cosas que no es de su consumo sino de Kapunía⁶²⁸, y se mal acostumbra [...] [Antes] se sabía pescar y hoy no y además no se encuentra pescado [...] Tanto se ha perdido la cultura que los jóvenes se van a jornaliar a Kapunía y niñas pequeñas se van a hablar en el centro y vienen sin saber hablar emberabedeá, vienen con otro vestido⁶²⁹.

Aunado a lo anterior, con la llegada del conflicto armado interno a estos territorios también se han producido profundos desajustes en la alimentación. Distintos hechos sucedidos durante los enfrentamientos de los actores armados han tenido repercusiones y daños graves sobre el territorio que finalmente afectan la soberanía alimentaria. La mayoría de las personas muertas a causa de la guerra, han sido enterradas sin ninguna consideración por las ceremonias fúnebres de los Katío. Esto plantea un serio problema cultural, ya que los ritos alrededor del fallecimiento permiten que el alma del difunto se separe de los espacios que habitó en vida, los lugares donde la gente tiene certeza de que hay cuerpos enterrados por los actores armados han sido abandonados por completo, ya que allí las personas son susceptibles de enfermarse por el contacto con los espíritus.

Esta situación se agrava con la prohibición explícita de guerrilleros y paramilitares de no desenterrar a los muertos ni señalar su ubicación, so pena de recibir represalias. De igual manera sucede con los campos minados, especialmente en la zona rural de Mistrató.

En el teatro de la guerra, el ejército también ha hecho su parte, en especial con señalamientos, combates y bombardeos indiscriminados dentro de los resguardos. Por ejemplo, los indígenas denuncian que la composición de las bombas es altamente contaminante para bosques, parcelas y ríos, lo que ocasiona que un lugar bombardeado se convierta en un lugar estéril, donde ningún animal o planta vuelven a crecer.

A su vez, la cacería o la recolección de hierbas de monte en los bosques bravos y en la parte alta de las montañas eran actividades comunes para los Katío, que ahora se encuentran vedadas por el miedo que tiene la gente de encontrarse con una tumba improvisada o tal vez con una mina “quiebrapatás”. Muchas de estas zonas también son lugares

628 *Kapunía* es un término Embera para referirse a los blanco-mestizos.

629 CENTRO DE COOPERACIÓN AL INDÍGENA Y UNIDAD PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. *Plan Integral de Reparación Colectiva del Pueblo Embera Chamí y Katío de Mistrató y Pueblo Rico, Bogotá, 2014, p. 29.*

sagrados. Para los Katío la tierra no solo percibe la contaminación material de la guerra, sino que también lo hace con la espiritual por la presencia prolongada del conflicto y la falta de curación de los jaibánas, que han sido duramente perseguidos. Muchas tierras productivas han caído en desuso y como en otros escenarios, ese abandono agrícola ha derivado en agudas crisis alimentarias⁶³⁰.

Otro de los elementos que agrava esta situación, es la relación existente entre el conflicto armado y el narcotráfico, la cual ha propiciado la siembra de cultivos ilícitos en territorios Katío. Entre las consecuencias más graves de esta actividad, están la desaparición de especies nativas, la deforestación, la dependencia de las familias productoras de la economía ilegal y los problemas derivados de la erradicación con aspersiones aéreas de glifosato que provocan diversas enfermedades en la población, como, por ejemplo, rasquiñas, sarpullidos, infecciones cutáneas, toces y dificultad para respirar, son algunos de los síntomas registrados tras las lluvias químicas de la fumigación.

En general, explosiones, entierros, fumigaciones aéreas y demás actividades de la guerra, han producido una profunda contaminación física y espiritual del territorio que ha quebrado el tejido social de los Embera. Estos elementos tienen una repercusión directa en la desaparición paulatina de biodiversidad en fauna y flora, que son la despensa alimenticia y médica de las comunidades indígenas. El proceso de degradación ha reducido aún más las escasas zonas aprovechables que quedan en los resguardos tras la expansión de la frontera agrícola de la colonización, la situación de hambre y falta de condiciones para producir alimentos se hace insostenible y lleva a muchas familias hacia la desnutrición y el desplazamiento. Tal es el caso de Antioquia, “en donde las tasas de desnutrición infantil global, crónica y aguda entre los Embera, fueron del 42%, 50% y 8% respectivamente”⁶³¹.

A lo anterior es prudente añadir el testimonio de un indígena de Gito Dokabú, quien asegura que:

Hay mucha hambre, la tierra no produce, está envenenada, no hay pescado ni animales. Ya los niños no conocen las clases de animales de monte porque ya no hay. Antes había

630 CENTRO DE COOPERACIÓN AL INDÍGENA Y UNIDAD PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. *Plan Integral de Reparación Colectiva del Pueblo Embera Chamí y Katío de Mistrató y Pueblo Rico*, cit.

631 GARCÍA. *Economía otra: el mundo invisible de los Embera-Chamí*, cit., p. 55.

comida hoy no hay nada, las matas de plátano y chontaduro se mueren. La tierra ya no es fértil y no hay cultivo. La tierra se asusta y se daña. Se acabó el chontaduro. Estamos sin alimentación. Se alborotaron las jais y las plagas por destruir sitios sagrados⁶³².

Adicionalmente, la economía extractiva también guarda cercana relación con las afectaciones alimentarias, infinidad de empresas nacionales y extranjeras dedicadas a la explotación minero-energética han hecho presencia en resguardos indígenas o espacios que hacen parte de su cartografía sagrada y productiva. Más de la mitad de las zonas montañosas y bosques de habitación Katío están declarados con potencial minero, del total de los títulos concesionados en los resguardos del país, casi el 79% se encuentra en áreas de habitación Embera.

El problema de la minería es que ocasiona cambios profundos en los ecosistemas de los yacimientos explotados, afecta de manera irreversible la biomasa y los nutrientes del subsuelo, a la vez que contamina los recursos no renovables. Esto se traduce en una reducción considerable de la producción autónoma de alimentos, la pérdida de tradiciones milenarias en el relacionamiento con la tierra y la transformación de culinarias ancestrales. Los casos más complejos son los del alto Andágueda con la contaminación acuífera de la minería ilegal de dragas y los del resguardo Katío de Cañamomo y Lomapieta en Caldas, y el de Mandé Norte en Murindó⁶³³.

Junto a la minería están los megaproyectos realizados en territorios Katío. Tal vez el caso más emblemático sea el de la represa construida en el Sinú sobre la angostura que marca el inicio de la parte alta del río. Hoy en día, allí se encuentra la Central Hidroeléctrica Urrá I, construida entre 1993 y el 2000. Desde los años 1980, los Embera Katío han denunciado los trágicos impactos de la obra, la inundación de la represa quebrantó las dinámicas ecológicas de toda la cuenca, generando un deterioro definitivo en la territorialidad y soberanía de la población indígena que tenía en la zona inundada su lugar de residencia y principal fuente de alimento, por medio de los sistemas tradicionales de produc-

632 CENTRO DE COOPERACIÓN AL INDÍGENA Y UNIDAD PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. *Plan Integral de Reparación Colectiva del Pueblo Embera Chamí y Katío de Mistrató y Pueblo Rico*, cit., pp. 18 y 19.

633 RODRÍGUEZ DUARTE. *Las Embera*, cit., p. 7.

ción⁶³⁴. El desplazamiento forzado hacia otras zonas por la inundación de la represa implicó una escasez de alimentos constante a causa del desconocimiento de los nuevos territorios habitados, “de la misma manera que sucede con las concesiones mineras, la Empresa Multipropósito Urrá S. A. y el Estado jamás realizaron o promovieron un proceso de consulta previa con las comunidades indígenas afectadas”⁶³⁵.

Por último, tras abordar las problemáticas del conflicto armado, la vida y vulnerabilidad en la ciudad y las inseguridades alimentarias junto con las desigualdades agrícolas, viene el abordaje de otra difícil forma de violencia para el pueblo Embera Katío cuya conexión es menos evidente con las demás, pero no por eso menos estrecha: la cuestión de las desigualdades relacionadas con el género, la violencia contra las mujeres y los menores indígenas.

3. Violencias contra mujeres y menores

Existen varias formas de desigualdad, basadas en diferentes clasificaciones sociales para la discriminación: el racismo, el clasismo, el fundamentalismo cultural o étnico, la religión y el género, entre otras. En Colombia, y en general alrededor del mundo, buena parte de esas discriminaciones recaen sobre las mujeres y los niños indígenas. Ellos son los miembros más vulnerables de la sociedad. “Según diversos estudios, el hecho de ser mujer e indígena está directamente relacionado con la pobreza, la marginalidad y la exclusión”.

Las mujeres y los niños Embera son objeto de todo tipo de violencias que se viven en el país y sufren la vulneración constante de sus derechos fundamentales. La situación se repite tanto dentro, como fuera de sus comunidades. En la cultura Katío son habituales los maltratos físicos dentro del grupo familiar, acompañados de una sumisión total a la voluntad de los hombres, padres y abuelos que son quienes ostentan el poder en las parentelas, ocupan el lugar de autoridades tradicionales y llegan a cargos públicos dentro de la organización comunitaria, es decir, en este ambiente machista y patriarcal, las mujeres no tienen voz, autonomía ni libertad.

634 RODRÍGUEZ GARAVITO y ORDUZ SALINAS. *Adiós río. La disputa por la tierra, el agua y los derechos indígenas en torno a la represa de Urrá*, cit.

635 TUIRÁN MARTÍNEZ. “Emberá Katío: un pueblo milenario que se niega a desaparecer tras un desplazamiento forzado que conlleva a su extinción física y cultural”, cit., p. 88.

En general, mujeres y niños Embera Katío no reciben un trato diferente al salir de sus comunidades por la violencia y falta de oportunidades, al contrario, les espera la discriminación, la mendicidad, la prostitución forzada y la desnutrición. Además, para el Estado, que debería protegerlos y asegurarles una vida digna, no son ni siquiera un número, “la falta de datos censales y políticas públicas sobre su situación es alarmante”⁶³⁶.

Los pocos datos existentes revelan ciertas desigualdades de género recurrentes en el resto de la población, pero acentuadas entre las mujeres indígenas. Las Embera, por ejemplo, tienen menos grados de escolaridad que sus pares hombres, diferencia que se incrementa de forma dramática entre más avanzado es el nivel educativo. De igual manera sucede con la inserción laboral, en el mundo campesino las indígenas tienen las tasas más altas de desempleo formal, “ambos factores, falta de educación y desempleo, solo empeoran la vulnerabilidad de las mujeres, en uno de los países más desiguales del mundo, como Colombia”⁶³⁷.

Las formas de violencia sufridas por mujeres y niños Embera Katío son de dos tipos. Unas internas, propias de su cultura. Otras externas, operadas por actores ajenos a su sociedad. En el grupo de las primeras están los maltratos intrafamiliares y distintas violencias patriarcales a nivel comunitario, como la ablación femenina. Entre las externas, está principalmente el conflicto armado, cuyos signos más trágicos son los abusos y violaciones sexuales, así como el reclutamiento de menores. La violencia simbólica también hace parte del repertorio de las acciones de guerra. Aunque esta ha sido utilizada desde hace largo tiempo por diferentes órdenes misionales para la evangelización de los Embera. Finalmente, en condiciones de desplazamiento forzado y vida en el exilio, las agresiones son ejercidas también de manera sistemática contra mujeres y niños Katío.

La violencia intrafamiliar es habitual en las comunidades Embera, según señala la bibliografía y el trabajo de campo. Muchas veces los maridos propinan golpizas a sus esposas cuando llegan borrachos en la noche o cuando ellas se rehúsan a tener relaciones sexuales, tras los golpes, vienen las agresiones psicológicas, los hombres aplican a las mujeres una honda indiferencia. Por ejemplo, no comen lo que ellas

636 RODRÍGUEZ DUARTE. *Las Embera*, cit.

637 *Ibid.*, p. 4.

han preparado con esmero desde la madrugada y se van molestos a trabajar. Además del dolor físico, las mujeres deben soportar la humillación moral, para evitar las desavenencias de los hombres, muchas mujeres terminan por resignarse a las palizas y las relaciones sexuales sin consenso, que no son otra cosa que violaciones legitimadas por la costumbre. Frente a esto, las mujeres no cuentan con el apoyo de las autoridades indígenas, que son hombres en su mayoría. El cabildo no interfiere alegando que el maltrato intrafamiliar no es un problema comunitario, sino privado de cada hogar⁶³⁸.

Pero ahí no termina la violencia comunitaria contra las mujeres Katío. Existe una práctica cultural que afecta directamente a las niñas y que hasta hace poco estaba en la clandestinidad: la ablación femenina. Esta consiste en la mutilación parcial o total de los genitales con motivos no médicos. Entre las Embera, se realiza al poco tiempo del nacimiento, pero las edades de las niñas afectadas van de los cero a los 15 años.

Madres, abuelas y parteras revisan minuciosamente a los recién nacidos para corroborar su salud y descartar malformaciones. Las comadronas prestan especial atención al clítoris: si sobresale de los labios vaginales lo cortan para que no crezca desmesuradamente y así garantizarle a la niña una adultez normal, en el procedimiento se utilizan tijeras o cuchillas de afeitar, y luego se aplica una combinación de distintas yerbas medicinales que ayudan a cicatrizar. “Esta práctica ha sido registrada entre los Embera del alto San Juan y el cañón de Garrapatas, siendo el único grupo étnico que la realiza en Latinoamérica”⁶³⁹.

La ablación se hizo de público conocimiento en Colombia tras la muerte de una niña Embera de Pueblo Rico en 2007 por un mal manejo del procedimiento. Desde entonces comenzó un intenso proceso mediático e intervencionista, los Embera fueron señalados de “salvajes” por distintos medios de comunicación. Así mismo, la presión ejercida por el Estado⁶⁴⁰, diversas organizaciones internacionales y

638 FALLON YAMILET HERNÁNDEZ PALACIO. “Ablación Genital Femenina (AGF): el proyecto Emberá Wera y su efecto en la comunidad Emberá Chamí de los municipios de Mistrató y Pueblo Rico en Risaralda (2007-2014)” (tesis de pregrado), Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 2015, disponible en [<https://repository.urosario.edu.co/items/6875006b-b5d8-415c-9450-929fc5915c9b>], p. 46.

639 RODRÍGUEZ DUARTE. *Las Embera*, cit., pp. 3 a 5.

640 En julio de 2008 un juez promiscuo municipal de Pueblo Rico emitió una

ONG, derivó en el proyecto *Embera Wera* (Mujer Embera) realizado por el Fondo de Población de Naciones Unidas.

El proyecto fue planteado como una “experiencia de cambio cultural” y su objetivo era eliminar la ablación femenina, así como promocionar y promover los derechos de las mujeres en los resguardos de Pueblo Rico y Mistrató. No obstante, el diseño del proyecto fue unidireccional, pensado desde el discurso eurocéntrico de las organizaciones internacionales. La ablación fue señalada solo como una violación flagrante de los derechos humanos basada en la desigualdad de género, pero no hubo un diálogo intercultural que tuviera en cuenta la perspectiva de las mujeres Embera, “para ellas, que son las directas afectadas, la ablación es entendida como una curación o ‘arreglo’”⁶⁴¹.

La práctica no parece tener un origen propio entre los Embera⁶⁴². Sin embargo, está fuertemente arraigada en la cultura y las parteras esgrimen cuatro razones para realizarla. La primera es que el clítoris sin cortar puede crecer al tamaño de un pene. La segunda es que

sentencia en la que declaraba la ausencia de violencia intrafamiliar en el caso de la niña fallecida, pero solicitaba la adopción de medidas urgentes para proscribir la práctica de la ablación femenina por ser una violación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Cfr. HERNÁNDEZ PALACIO. “Ablación Genital Femenina (AGF): el proyecto Emberá Wera y su efecto en la comunidad Emberá Chamí de los municipios de Mistrató y Pueblo Rico en Risaralda (2007-2014)”, cit., pp. 34 y 35.

641 Ibid., pp. 13 y 14.

642 La mitología Embera no hace ninguna referencia a la ablación femenina o una práctica semejante. Para los jaibanás, conocedores profundos de su cultura, esta llegó del África con los esclavizados traídos por los españoles para el trabajo en las minas. La teoría no es descabellada considerando el contacto de más de tres siglos entre pueblos de descendencia africana y los Embera. Intercambios culturales de toda índole han sucedido entre ambos grupos étnicos, con especial énfasis en diferentes prácticas mágicas y curativas. Cfr. MARTHA LUZ MACHADO CAICEDO. “Un rastro del África Central en el Pacífico colombiano: tallas sagradas entre los indígenas Chocó y su legado africano (Congo y Angola)”, en CLAUDIA MOSQUERA ROSERO-LABBÉ y LUIZ CLAUDIO BARCELOS (eds.). *Afro-reparaciones: memorias de la esclavitud y justicia reparativa para negros, afrocolombianos y raizales*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2007, pp. 531 a 556, disponible en [<https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/2862>]. Además, la ablación femenina es recurrente en las regiones de donde provenían los esclavizados durante la trata trasatlántica. Actualmente, África es el lugar del mundo donde más se practica la ablación: 70 millones de mujeres del continente madre la han padecido.

este crecimiento excesivo vuelve a las mujeres infieles, promiscuas o lesbianas. La tercera busca que la mujer no se mueva durante el coito para no desequilibrar el mundo. Y la cuarta alude a la incomodidad de los hombres cuando una mujer no ha sido “curada”, provocando el abandono en las relaciones conyugales y contribuyendo así con la fragmentación familiar.

De fondo, las razones guardan un sentido negativo sobre el disfrute de la sexualidad femenina. No sucede lo mismo con los varones, a quienes no se les realiza ningún procedimiento genital, ni se les sanciona socialmente por infidelidades y promiscuidad. Algunos *jai-banás* señalan razones míticas para impedir el goce femenino. Según dicen, “karagabí tiene el mundo sobre sus manos y si las mujeres se mueven durante el sexo, el mundo se puede caer, ocasionando graves daños y desastres naturales”⁶⁴³.

Tras el fin del proyecto *Embera Wera*, la ablación ha dejado de practicarse con la misma intensidad en las comunidades intervenidas, la razón principal es que madres y comadronas temen ir a la cárcel. No obstante, aún se realiza de manera clandestina y las mujeres mantienen la creencia de que es necesaria una curación sobre el clítoris para que no crezca. Por eso se han vuelto comunes tratamientos con huevos, plantas medicinales e infusiones, que buscan impedir la supuesta malformación. En el pensamiento colectivo sigue habiendo un sentido negativo alrededor de la sexualidad femenina; curiosamente, los saberes relacionados con la ablación son exclusivos de las mujeres.

Las parteras son quienes realizan el procedimiento, conocen sus detalles y consecuencias, los hombres, a pesar de quejarse de las mujeres sin “curación”, hasta antes de la muerte de la niña y el proyecto, no conocían los pormenores. Sin embargo, el proyecto *Embera Wera* provocó una reflexión comunitaria entre las mujeres sobre la validez curativa de la ablación. Además, “contribuyó con su empoderamiento y el fortalecimiento en el cuidado de las niñas, sobre la base de sus derechos fundamentales”⁶⁴⁴.

En el siguiente nivel de agresiones físicas y psicológicas está el conflicto armado, que es la principal forma de violencia externa que se ejerce contra mujeres y niños Embera Katío. En este caso, ambos

643 HERNÁNDEZ PALACIO. “Ablación Genital Femenina (AGF): el proyecto Emberá Wera y su efecto en la comunidad Emberá Chamí de los municipios de Mistrató y Pueblo Rico en Risaralda (2007-2014)”, cit., pp. 25 a 28.

644 Ibid., pp. 28 a 42.

sufren una triple afectación, pueden ser víctimas directas de señalamientos, amenazas y asesinatos de cualquiera de los grupos armados legales o ilegales que hacen presencia en el territorio. De igual manera, son víctimas ante la desaparición o muerte de sus hijos, padres, madres, hermanos o cónyuges.

Además, la espiral de la guerra conlleva a una situación de especial preocupación: la violencia sexual, los abusos y violaciones son frecuentes, por ejemplo, en una toma tras un combate o en el paso tensionante de los grupos armados por las comunidades, mujeres y niñas son susceptibles de ser violadas⁶⁴⁵. Detrás de este crimen atroz se esconde un mensaje macabro codificado en el lenguaje de la guerra; toda conquista o toda invasión, requiere además del dominio físico y otro simbólico por el que quede marcada la autoridad del invasor, violar una mujer es un invadir un cuerpo y tomar posesión de él.

En ese sentido, la conquista del cuerpo es una conquista del territorio y viceversa. La práctica de la violación para el sometimiento del *Otro* tiene una profundidad histórica entre los pueblos indígenas que se remonta hasta el comienzo de la conquista de América⁶⁴⁶.

Por su parte, los menores han sido víctimas de la práctica sistemática del reclutamiento forzado que es a su vez, otra forma de “conquista”. Los grupos armados suelen persuadir a los jóvenes con promesas de una vida mejor, con promesas como que allí tendrán un sueldo fijo, buena alimentación, poder y reconocimiento. Además, les dicen a los muchachos que deben defender su territorio, que el gobierno se los quiere quitar y que por ese motivo hay que acabar con el ejército, que es el enemigo, todo ello desde la perspectiva de los reclutadores de la guerrilla. Les dicen que son los vulnerados, los abandonados de este país indolente, y que por eso están en su legítimo derecho de alzarse en armas.

Muchos ceden a la persuasión y entran a engrosar las filas del conflicto armado. Los que no hacen caso de razones y se resisten a ingresar, son amenazados y muchas veces obligados por la fuerza a hacerlo. Tras el reclutamiento, los jóvenes milicianos pasan a convertirse en

645 “¡Qué dolor! La violación de la niña embera de 11 años tiene indignado al país”, *Revista Semana*, 28 de junio de 2020, disponible en [<https://www.semana.com/nacion/articulo/violacion-de-nina-embera-la-historia-del-crimen-y-habla-comandante-que-denuncio/682623/>].

646 ARACELI BARBOSA SÁNCHEZ. *Sexo y conquista*, México D. F., Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.

otro elemento de control. Amedrentan a sus propias familias y aprovechan su posición como indígenas para imponer normas en las comunidades, estas dinámicas de violencia ejercidas contra los menores Embera han sido especialmente intensas en Pueblo Rico y Mistrató. Sobre las profundas afectaciones del reclutamiento en la aculturación, un mayor Embera de la zona comentaba:

Aprenden cosas que no son de indios como utilizar armas y otra forma de vivir. Cambió de forma de pensar, al querer armarse [...] La cultura se daña, están aprendiendo mucho español y kapunía cultural. Los consejos de los viejos eran sagrados. Las horas de la tarde eran para hablar alrededor del fogón. Todos aprendían. Ahora ya no creen en los viejos, no respetan, no escuchan por [ver] televisión, correr detrás del balón. Ya no bailan tradicional. La mentalidad fue cambiando, las mujeres hablan y se enamoran con kapunía y afro. Hay cambio cultural de los jóvenes, mujeres y hombres. Un 60% no utilizan lo propio. Los vestidos están cambiando por jeans [...] Salen a buscar jornaleo [...] La lengua también está [sic] perdiendo, a los niños no están enseñando la lengua⁶⁴⁷.

Aunado a esto, en las ciudades la experiencia vital de las mujeres indígenas condensa múltiples formas de discriminación y exclusión: política, social, simbólica, etc. Y se hace más fuerte el racismo, el clasismo, la violencia de género, así como la aparición y refuerzo de estereotipos. Las nociones sobre lo salvaje, incivilizado y bárbaro se reúnen para los ojos del ciudadano en la figura de la mujer indígena. Ellas "... representan en el imaginario urbano lo menos moderno o civilizado, pues [...] se cree que 'las mujeres son más indias'"⁶⁴⁸. En síntesis, la violencia contra mujeres y niños, más que ninguna otra violencia contra los Embera Katío, es una afrenta contra el sujeto colectivo, que genera daños profundos a nivel físico y sobre todo cultural.

647 CENTRO DE COOPERACIÓN AL INDÍGENA Y UNIDAD PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. *Plan Integral de Reparación Colectiva del Pueblo Embera Chamí y Katío de Mistrató y Pueblo Rico*, cit., p. 28.

648 SABOGAL VENEGAS. "Embera Wera: vida, poder y resistencia", cit., p. 202.

4. Empobrecimiento y vulnerabilidad

El proceso histórico de despojo sobre el pueblo Embera Katío y sus territorios, es complejo, no lineal y de larga duración. Su desarrollo ha traído consigo una serie de problemáticas para los indígenas que implican violaciones graves y vulneraciones sobre sus derechos colectivos como grupo étnico. La acumulación de las diferentes formas de violencia y desposesión, ha producido con el pasar de los años un impacto definitivo para los Katío: la condición crónica de empobrecimiento y vulnerabilidad de su vida social. La permanencia de los procesos extractivos, coloniales y violentos que han originado estas desigualdades, solo agudiza más su vertiginoso e ininterrumpido recrudescimiento. Las restricciones territoriales impuestas por la colonización y el conflicto armado tienen consecuencias sobre la soberanía y la seguridad alimentaria, la violencia de género y la discriminación de la población indígena en las ciudades.

Desde de la perspectiva némica del pensamiento indígena, no ha habido nunca una interrupción en el proceso de invasión y conquista. Para la memoria del indio no hay periodos que dividir, ni épocas que diferenciar; separar entre los distintos momentos de la colonización no tiene relevancia desde que se perdió la soberanía de los tiempos de *Antigua*.

Espanoles, criollos, agentes de la Corona y del Estado, hacen parte de una línea continua que la mítica Embera traza de CRISTÓBAL COLÓN hasta los últimos colonos. Ante los ojos de los nativos los invasores son los mismos, su avance feroz a sangre y fuego está amparado en nombre de reyes foráneos y leyes extranjeras. Los *blancos* tienen el mismo origen y persiguen el mismo fin, por eso son todos *Kapunía*. Sin distinción entre nuevos y antiguos, su presencia resulta invariablemente en la reducción de los territorios ancestrales, en dolor, hambre y pobreza.

En la óptica nética, igual puede afirmarse que los periodos de conquista, colonia, república y contemporaneidad en la historia colombiana, están atravesados por una lógica colonial que insiste en subordinar a los pueblos indígenas, considerando sus vidas y territorios únicamente con miras a la acumulación. El racismo y la segregación han sido los dispositivos sociales que a lo largo de la historia le han dado cuerpo a la explotación, la persistencia de zonas de colonia interna como las áreas de los resguardos y otras circundantes, sirven al poder colonial para delimitar las posibilidades y derechos de los Embera. Los indígenas

están sujetos siempre al poder de élites regionales, de capitales e inversores que tienen el dominio sobre las relaciones económicas.

Aún hoy, como desde la llegada de los europeos, las presiones geopolíticas sobre el territorio ancestral generan procesos migratorios cada vez más agudos, como el desplazamiento forzado. Han sido siglos de colonialismo en los cuales se formalizó la violencia, la pérdida de soberanía, la inseguridad alimentaria, el despojo, las enfermedades, la barbarie. “Sucesos que hacen parte un proceso acumulativo de riqueza, fundamentada en la explotación de los cuerpos y la tierra indígena”⁶⁴⁹.

No obstante, si la conquista y la violencia hubieran sido en algún momento totales, ya se habría dado la aniquilación cultural y desaparición absoluta del pueblo Embera Katío. La razón para que no haya sido así, es el espíritu guerrero y la paciencia histórica que han mantenido los indígenas. Diferentes estrategias de resistencia les han permitido a los Katío sobrevivir a 500 años de invasión y violencia, como lo son sus formas de cooperación fundadas en las redes familiares, la institución del jaibaná, que es el guardián espiritual de la cultura, la preservación de la lengua propia y la tradición oral, la vida en el territorio que es la base de la reproducción social y simbólica y el mantenimiento de la movilidad ancestral para preservar la vida. “Entre estos procesos de lucha por el territorio y los derechos colectivos, la organización política definida por las últimas cinco décadas de movilización social indígena también ha sido importante”.

Por último, lo que muestran las problemáticas que hoy en día afectan a los Embera Katío es la presencia de un proceso. Dinámicas de invasión y explotación encadenadas entre sí, que progresivamente han ido despojando a los Embera de su soberanía ancestral, de la autosuficiencia que tenían sobre su reproducción física y cultural. Por eso, no se puede hablar en su caso simplemente de “pobreza” como escasez monetaria, o bien, como un conjunto de necesidades básicas insatisfechas, sin considerar el proceso histórico y las demás variables que concurren en su inmanencia y agudización. Así mismo, se considera que es mejor hablar del “empobrecimiento” de las condiciones de vida y existencia, empobrecimiento que resulta además en una dinámica asociada: la “vulnerabilidad”, cuya definición es “... la capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas para anticiparse, ha-

649 ABRAHAM JAIM SALAZAR GONZÁLEZ. “Embera en Bogotá: en la búsqueda de una nueva ciudadanía y del retorno”, en ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. *Voces. Los Embera en Bogotá*, cit., p. 18.

cer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana, y para recuperarse de los mismos”⁶⁵⁰.

Con la revisión de las problemáticas más importantes y el repaso por los aspectos más relevantes de la cultura Embera Katío, se completa un cuadro general de sus condiciones de vida históricas, las dinámicas de colonización, los patrones de territorialidad Embera, la organización política y familiar, los desajustes estructurales agrícolas y la violencia de género y en contra los menores indígenas, dibuja un paisaje de vulnerabilidad y resistencia cultural de los miembros de este pueblo frente a los embates de la conquista de sus territorios. En la siguiente presentación de los resultados de campo, serán abordadas todas estas cuestiones desde la perspectiva misma de los indígenas y otros actores sociales que intervienen en su vida y en el proceso que los lleva a ser víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena.

B. Mendicidad en cuerpo ajeno: resultados del trabajo de campo

El estudio de caso, en tanto técnica para el encuadre metodológico, busca especialmente responder la pregunta por el “cómo” en el marco de una investigación cualitativa⁶⁵¹. Basándose en esa premisa, la siguiente presentación de resultados tratará de responder cómo sucede la dinámica del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena entre menores Embera Katío del RURSJ. Para sustentar y nutrir esta descripción, se presentarán cuáles son los actores participantes de este fenómeno, los lugares visitados durante el trabajo de campo y aquellos referidos por los sujetos de la investigación. Esto significa mostrar cómo es la vida en las comunidades Embera Katío visitadas, las rutas de desplazamiento seguidas por quienes se vieron forzados a dejar sus territorios y su vida en las ciudades, haciendo un especial énfasis en las residencias de los “paga diarios” y el ejercicio de la mendicidad.

1. El Resguardo Unificado del Río San Juan –RURSJ–

Los menores de edad Embera Katío del RURSJ, al igual que sus familias y casi la totalidad de los miembros de su comunidad, han recorrido en

650 “Vulnerabilidad”, *Modii*, s. f., disponible en [<https://modii.org/vulnerabilidad/>].

651 YACUZZI. “El estudio de caso como metodología de investigación: teoría, mecanismos causales, validación”, cit.

los últimos diez años un camino cíclico, un viaje de ida y vuelta impulsado por la violencia. El punto inicial de este recorrido está ubicado en las comunidades rurales del resguardo enclavadas en las estribaciones del alto río San Juan sobre la cordillera Occidental. Continúa luego en los pueblos aledaños al resguardo y sigue después en grandes ciudades del país, como Cali, Bogotá y Pereira. Finalmente, culmina en el regreso anhelado a las comunidades de origen en el territorio del RURSJ.

Este camino que lleva a los Embera Katío en una espiral entre sus lugares ancestrales y las urbes, está plagado de todo tipo de violencias, asimetrías y vulneraciones a sus derechos fundamentales. No obstante, está cargado de resistencias, cooperaciones y de prácticas de resiliencia en la condición de desplazados a la que se ven obligados los Embera Katío por el conflicto armado, suelen hallarse frecuentemente ante una gramática urbana a la que son ajenos. Así, se estrellan con la inclemencia de la vida en la ciudad, la residencia constantemente amenazada en un inquilinato y la práctica de la mendicidad. En esa vida cotidiana, el hambre y la escasez están a la orden del día, la búsqueda del retorno es un pensamiento recurrente que trae consigo peticiones y negociaciones con las autoridades indígenas y las estatales, que muchas veces terminan en promesas incumplidas.

El inicio del viaje de los Embera Katío con quienes se realizó el trabajo de campo comienza en el RURSJ. Para visitarlo hay que llegar primero hasta Pueblo Rico, un poblado resultante de la colonización antioqueña en el noroccidente del departamento de Risaralda, este municipio se encuentra a dos horas de camino en auto desde Pereira, capital departamental. Una vez en Pueblo Rico hay que seguir la ruta de la carretera Apía-Tadó en dirección de Quibdó. A la altura del corregimiento de Santa Cecilia, a una hora en carro desde Pueblo Rico, los automóviles deben quedarse estacionados en la carretera y el resto del camino se hace a pie. Como tal, los caminos para entrar a las comunidades del RURSJ quedan diez minutos antes de llegar a Santa Cecilia. Estas son las mismas vías para ingresar al resguardo Gito Dokabú, donde también reside población Embera Katío.

IMAGEN 1. Paisaje Ruta al Resguardo

La geografía escarpada del alto San Juan generó dos rutas diferentes para acceder caminando a las poblaciones Embera Katío del RURSJ. La primera es más larga y plana, y conduce en ese orden hacia las comunidades de Iumadé, Papparidó y Bichubara. Esta última, a tres horas de camino desde la carretera en Santa Cecilia. La segunda ruta sigue un corto pero empinado sendero que lleva a las comunidades de Sinaí y Guayabal, a 40 minutos caminando desde el inicio del recorrido en Santa Cecilia, al principio de este camino hay que pasar por una parte de Gito Dokabú y atravesar el río Agüita, que sirve como frontera entre los dos resguardos. En toda esta zona el terreno es montañoso y selvático, con abundante vegetación y la presencia de innumerables fuentes hídricas como ríos y arroyos.

IMAGEN 2. Paisaje del Resguardo

El RURSJ recibe su nombre de Unificado gracias a que reúne dos grupos culturales de los Embera: los Chamí y los Katío. Los primeros son mayoría en términos de población y además mantienen el poder de representación política en el cabildo y frente a entidades de mayor envergadura como el CRIR. Una razón de peso para que el poder político esté repartido de esa forma es que la presencia indígena de largo aliento en Risaralda ha sido Chamí. Solo en décadas recientes es que los Katío han llegado también a poblar el departamento, a razón de sucesivas oleadas de desplazamiento forzado en sus lugares de origen, casi todos ubicados en el vecino departamento del Chocó. Esta situación ha desembocado en cierta enemistad política de las comunidades Katío (sobre todo las de Gito Dokabú) respecto del grupo Chamí, ya que los primeros no guardan buena relación con las autoridades mayores del departamento⁶⁵², dentro de la división político-administrativa las comunidades Katío visitadas durante el trabajo de campo se encuentran ubicadas en la zona cuatro del RURSJ.

Siguiendo el patrón de poblamiento Embera Eyabida, las comunidades del RURSJ tienden a ubicarse en las partes altas de las montañas, cerca del nacimiento de los ríos. En esta zona, como sucede en muchos otros escenarios interculturales que son parte de procesos de migración y apropiación territorial, hay varias comunidades afrodescendientes que viven en las partes bajas de las montañas, cerca de las riberas de los ríos del que estas comunidades de alguna manera forman parte, ya que se encuentran dentro del Chocó biogeográfico. “La distribución espacial de indígenas hacia las cabeceras y los afrodescendientes en los bajíos, responde al mismo modelo de poblamiento rural del Pacífico colombiano”⁶⁵³.

652 Aunque no es el tema de interés de esta investigación, vale detallar a manera de contexto, que el problema del aislamiento Katío de los organismos de representación política parece estar relacionado con los dineros otorgados por el Sistema General de Participación para las comunidades indígenas en el país. Hay acusaciones de corrupción de uno y otro lado y se han alcanzado escenarios tensos de confrontación, como retenciones ilegales de líderes entre las facciones enfrentadas (testimonio líder Embera).

653 CLAUDIA LEAL y EDUARDO RESTREPO. *Unos bosques sembrados de aserrios: historia de la extracción maderera en el Pacífico colombiano*, Medellín, Universidad de Antioquia, Colciencias, Instituto Colombiano de Antropología e Historia y Facultad de Ciencias Humanas y Económicas de la Universidad Nacional de Colombia, 2003, pp. 14 y 15.

IMAGEN 3. Murales en el Resguardo

La convivencia interétnica es pacífica entre las comunidades Embera y afrodescendientes del territorio en el que se encuentra el RURSJ. Existiendo relaciones de compadrazgo, intercambios comerciales y en algunas ocasiones uniones conyugales interétnicas. En general, las comunidades Embera Katío del RURSJ tienen en la agricultura su forma principal de subsistencia, como complemento, en el conjunto de sus sistemas productivos realizan también actividades de cacería y pesca en los montes y ríos circundantes.

El patrón de asentamiento es el de aldeas nucleadas compuestas por viviendas donde residen grupos familiares, cuyas fincas y cultivos se encuentran en zonas alejadas al caserío. Los principales productos que siembran las personas en este territorio son cacao, banano, primitivo, maíz y arroz. También hay cría de animales domésticos como reses, cerdos y gallinas, durante las visitas al resguardo no fue visible la presencia de cultivos ilícitos, como la hoja de coca.

Los productos resultantes de la actividad agrícola suelen destinarse para la venta en el corregimiento de Santa Cecilia, en la cabecera municipal de Pueblo Rico y para el autoconsumo de los hogares productores. En estas comunidades campesinas es común el uso de estrategias cooperativas para el trabajo agrícola, tales como la “mano cambiada”. Esta es utilizada en varios lugares rurales a lo largo del Pacífico colombiano⁶⁵⁴. Cuando se le preguntó a ROSENDO QUERAGAMA

por la forma del trabajo colectivo en la cosecha del cacao y la siembra del maíz, él explicaba:

... tengo sembrado cacao allá, tengo sementeras sembradas [...] en el día de cosecha trabajan en grupo [...] Enero, febrero trabajan asociados [...] Nosotros buscan [sic] como 25 personas y entonces de ahí trabajan *mano cambio*: un día pa' otro, un día pa' usted y un día pa' otro y así [...] Trabajo juntos [sic]. Y ya por un día, ya la cantidad de maíz se riegan [sic] a uno. Así trabajan [...] cambiando por día.

Ahora bien, en las comunidades Embera Katío las personas realizan otras actividades además de la agricultura, muchas de ellas relacionadas con las escuelas, la fabricación de artesanías y el liderazgo organizativo. Por ejemplo, están el señor PEDRO NEL QUERAGAMA, quien además de agricultor es técnico en educación física, la señora GLORIA INÉS QUERAGAMA ARCE que enseña preescolar en la escuela de la comunidad de Bichubara, o la señora MARÍA MELBA ARCE, que es madre comunitaria con el programa del gobierno para la primera infancia “De Cero a Cinco Siempre”.

En el restaurante escolar trabaja además la señora LUZ MARINA CAMPO ARCE. Entre las personas con quienes se hizo el trabajo de campo también hay estudiantes, como ROSA ELENA CHALARCA. Así mismo, en las comunidades hay artesanos de la chaquira, como la señora MARTHA LUCÍA ARCE, WILSON ESTÉVEZ MORENO y el líder PEDRO GONZÁLEZ NAÑAZA, el señor GONZÁLEZ también hizo parte de la Guardia Mayor del CRIR, como él, están en cargos organizativos los gobernadores ESTEBAN QUERAGAMA, SANTIAGO CHENTEQUIA y POMPILO CAMPO QUERAGAMA.

Las viviendas construidas y habitadas por las personas en el RURSI por lo general son de madera y están elevadas en plataformas apoyadas sobre palafitos, a la vieja usanza de las comunidades rurales Embera en el Pacífico⁶⁵⁵.

Sin embargo, y a diferencia de estas últimas, las casas tienen paredes para proteger su interior de las inclemencias del clima húmedo de la montaña. En el frente, la fachada suele estar compuesta por unas

655 REICHEL-DOLMATOFF. “Apuntes etnográficos sobre los indios del alto Sinú”, cit.

escaleras que permiten el acceso al nivel elevado de la casa y un pequeño zaguán cubierto donde la gente se sienta a conversar y recibir el fresco durante el día. El techo por su parte está construido por tejas de zinc. En el interior de las casas se encuentran las habitaciones donde las personas duermen en las noches, mientras que la cocina queda en la parte trasera, conectada con los patios. Allí y bajo la plataforma de palafitos, se mantienen gallinas y otros animales pequeños de cría. En el zaguán del frente las mujeres suelen colgar la ropa lavada en el río y las prendas e implementos de trabajo en las parcelas.

IMAGEN 4. Fachada de casa con familia Embera Katío en Paporidó



En las comunidades hay energía eléctrica por medio de plantas de energía que funcionan con ACPM, pero su marcha constante depende de la disponibilidad de dinero para comprar el combustible y mantener su abastecimiento. El acceso a los demás servicios básicos es prácticamente inexistente: no hay redes de acueducto, ni de alcantarillado, y el gas propano tampoco funciona en el interior de las comunidades.

2. Familia en las comunidades Embera Katío del RURSJ

En la composición familiar de las comunidades Katío al interior del RURSJ, se registra una tendencia clara en el grado de consanguinidad y número de miembros que conforman una familia y que residen juntos en las viviendas. De este modo, los grupos familiares suelen estar conformados por padre, madre e hijos que habitan en la misma casa, la cantidad de descendientes oscila comúnmente entre cuatro y siete,

aunque se registraron algunos casos de familias más numerosas, que sobrepasan los ocho hijos. Los descendientes viven con sus padres hasta que entablan relación con un(a) cónyuge, momento en el que abandonan el hogar y establecen una nueva residencia en la misma comunidad donde viven los padres del hombre. La ascendencia de las personas con quienes se hizo el trabajo de campo se remonta hasta antepasados que vivieron en las mismas comunidades del RURSJ y otros que pueden rastrearse en distintos lugares del departamento del Chocó.

La familia formada por CRISTINA MURILLO QUERAGAMA y HERIBERTO BOROCUARA QUERAGAMA es un buen ejemplo de cómo las raíces de los Katío se bifurcan entre los terrenos del RURSJ y el Chocó. CRISTINA nació en el río Colorado en el departamento del Chocó, lugar de donde es oriundo su padre y donde ella conserva familia. De igual forma, tiene parentela paterna en el alto río Baudó, en la serranía que lleva el mismo nombre, desde muy pequeña fue traída por su madre a la comunidad de La Esperanza en el RURSJ, donde se crío cerca de su familia materna, proveniente de Paparidó. Fue allí donde conoció a su cónyuge actual HERIBERTO, con quien tiene cuatro hijos, todos viven en el mismo hogar. Por su parte, la familia de HERIBERTO proviene toda de Paparidó de donde él es originario. Cuando se le pregunta por su familia chocoana, CRISTINA comenta que "... vive muy lejos, entonces no puedo visitar [sic]", contrario a su familia risaraldense, que "entonces aquí viven cerca entonces vienen cada ratito, visitan, bañan [en el río], pá-pá [...] hacen la comidita pa' los hijos y pa' los maridos y pa' ella [sic]".

IMAGEN 5. Proceso de construcción de vivienda en Guayabal

Este mismo patrón de ascendencia se repite en la familia de EVELIO TUAVE MAMUNDIA y la señora ROSALINA CHALARCA ARCE, casados hace más de 20 años. El señor TUAVE, cuyo oficio es agricultor, nació en la comunidad de Guayabal, en la que actualmente reside. Él recuerda que uno de sus abuelos nació en el Chocó. Sin embargo, casi toda su familia, en la que cuenta seis hermanos, vive en la misma comunidad de Guayabal y en otras cercanas dentro del RURSJ. Con ROSALINA, su cónyuge, se conocieron cuando EVELIO viajó a estudiar con unas monjas que enseñaban en la comunidad del Chocó de la que ella es oriunda. A pesar de que no mencionan el nombre de la comunidad, ROSALINA recuerda entre risas que ambos eran muy pequeños y que cuando ella se casó, tenía apenas 13 años. Esta forma de unión se repite en la historia de los padres de ROSALINA, ya que como ella misma cuenta:

... mi papá vive acá [...] en Guayabal. Mi papá estuvo acá porque él es Chamí, mi papá y por eso mi mamá de Chocó [sic]. Mi mamá dice que mi papá fue a Chocó, mi papá Chamí y se cogió allá a mi mamá de Chocó [...] Mi papá es del Chamí, mi mamá del Chocó.

EVELIO y ROSALINA tienen seis hijos juntos, cinco pequeños que aún viven con ellos y el mayor, que ya vive con su cónyuge en otra vivienda dentro de la comunidad de Paparidó. No obstante, ROSALINA tiene

otras tres hijas que viven en el Chocó: NIQUELINA, RUBIELA y TORALBA. Sobre las veces que se ven y se visitan, ella menciona enérgica la gran distancia que las separa: "... en diciembre se camina [hasta donde están las hijas]. Con pie se camina ¡Está lejos! [...] mucho tiempo. Si es esta mañana a las ocho, si coge, sigue a las tres allá".

Como sucede en la historia de estas parejas, es común que los Katío regresen a visitar familiares en el Chocó, y que se den uniones conyugales entre katíos y chamís, que fortalecen los vínculos familiares, comerciales y productivos entre ambos grupos Embera. Sin embargo, suele mantenerse corrientemente la patrilocalidad a la hora de establecer la residencia de las nuevas parejas y su descendencia, como sucedió en los casos recién detallados. Junto con la forma de las relaciones conyugales, los Katío del RURSJ mantienen otros elementos que los atan con el Chocó, como la jerga propia de los circuitos agroalimentarios de ese departamento: el uso de palabras como *primitivo* y *colino*, con las que se designan respectivamente un tipo de musácea (*musa acuminata*) y un cultivo de plátano hartón (*musa paradisiaca*)⁶⁵⁶.

Las dinámicas familiares están signadas por la división del trabajo existente entre hombres y mujeres, así como entre menores y adultos. Mientras que los primeros se ocupan de las labores del trabajo agrícola en fincas y parcelas, así como la cacería y la pesca, las mujeres se encargan de labores domésticas como la preparación de los alimentos, los cultivos de las huertas caseras, la cría de animales menores y el cuidado de los niños. Entretanto, estos últimos acuden a la escuela de su comunidad durante la mañana cuando llegan a una edad suficiente para ingresar a estudiar, en la tarde, en las viviendas y sus espacios aledaños, los pequeños corren y juegan desnudos con otros infantes de su edad en grupos de varios integrantes, cuando llueve, los niños juegan en la lluvia y nadan en los ríos cercanos. En los días que no están en la escuela, los varones acompañan a sus padres en las jornadas de trabajo en las parcelas, mientras que las niñas se unen a sus madres en los oficios del hogar. Para MÓNICA VARGAS, comisaria de familia del municipio de Pueblo Rico, los niños Embera Katío tienen desde pequeños un particular sentido gregario: "... lo que yo pude percibir en las comunidades es que son unos niños que viven en libertad, todos los niños comparten dentro de la misma comunidad. Además, se evidencia también que quien cuida de esos niños son sus hermanos mayores".

La cercanía de la madre con sus hijos es estrecha durante los primeros años de vida, los infantes permanecen en las casas y sus alrededores bajo la mirada atenta y el cuidado vigilante de sus progenitoras. Sin embargo, en las comunidades Embera Katío del RURSJ, como sucede en muchos otros lugares de la ruralidad colombiana, la minoría de edad se abandona de forma prematura para pasar a ser un adulto más de la comunidad. Considerando esto, surge la pregunta: ¿a qué edad dejan de ser menores las personas entre los miembros Katío del RURSJ? Durante una entrevista en el municipio de Pueblo Rico, ROSENDO QUERAGAMA respondía con su voz aguda: “Los Embera por ahí más o menos de 13, de 14 años ya pueden trabajar”. Como el resto de los miembros de su comunidad, él considera que la adultez está estrechamente relacionada con el trabajo.

IMAGEN 6. Niñas y niños Embera Katío en Papparidó



Este criterio, además es compartido con otro fundamental para dejar de ser menor: la unión conyugal. Así, cuando le preguntan a ROSENDO por la edad a la que está bien visto tener novia o novio en la comunidad, responde apacible: “ahora en este momento de 1, de 14 [años]”. Historias como la de ROSALINA y EVELIO, contada anteriormente, corroboran estas edades como momentos para contraer relación con una pareja y así, entrar a la adultez. Empero, este tránsito trae consigo violencias abundantes en las dinámicas familiares Embera Katío de las comunidades del RURSJ, en especial en contra de las mujeres y los niños.

Como lo relató la misma comisaria VARGAS:

Otro tipo de maltrato que se ve muy marcado en las comunidades es el maltrato a las niñas adolescentes que son vendidas al mejor postor [por] su padre, [ya que] es él quien elige sus parejas. El monto de la transferencia [dote] varía de un terreno, [a] una vaca, [o] un millón de pesos. En mi experiencia como comisaria recibí muchas denuncias de niñas que manifestaban ser golpeadas por sus compañeros permanentes, llegaban con morados y se podían evidenciar golpes con machetes y palos. Además, declaraban haber sido abusadas por sus esposos y no querer vivir con los esposos elegidos por sus padres, pero como consecuencia de estas denuncias en la comunidad eran castigadas con cepo.

Como es evidente el escenario descrito es aterrador, todo el peso de la violencia machista cae con fuerza sobre las mujeres Embera Katío y parece que no hay mucho que puedan hacer al respecto para cambiarlo. Si denuncian a los agresores ante las autoridades indígenas, pueden terminar siendo ellas las castigadas, cuando realizan denuncias en organismos externos como la Fiscalía, esta entidad les responde que los acusados (sus propios familiares y esposos), ya fueron juzgados y castigados por la justicia indígena y que no se puede juzgar y condenar a una persona dos veces por el mismo delito.

Con claridad, es un ambiente de revictimización e impunidad por los diferentes tipos de abusos y vejámenes de los que estas mujeres son víctimas en todo nivel. VARGAS agregaba: “En mi experiencia la Jurisdicción Especial Indígena se ha prestado para que estos casos de abuso queden en la impunidad, la mayoría de las veces se presentan arreglos que no alcanzan a compensar el daño generado en las víctimas”.

Y como si esto fuera poco, la violencia intrafamiliar no cesa en los golpes:

Lo que yo podía percibir en las comunidades indígenas frente a las niñas es que el maltrato más frecuente es el abuso sexual, en muchas ocasiones el abuso es por parte de sus familiares, hermanos, tíos, padres, abuelos. Las niñas manifestaban que en las festividades dichos abusos incrementaban, por el consumo de alcohol y además es la oportunidad para que vecinos o amigos de la familia puedan acceder a ellas.

Las jerarquías Embera Katío en los roles conyugales y dentro de la estructura familiar ubican a las mujeres en una posición de sumisión frente a los hombres, ellas trabajan jornadas mucho más largas en el desempeño de sus labores, muchas veces son cohibidas de asistir a las escuelas y de aprender el español. Ante la presencia de personas externas al resguardo, suele ser un varón quién habla en su nombre, tomando la vocería cuando se trata de interactuar con ellas. Tal como sucedió en las distintas visitas al RURSJ durante la presente investigación. En este ambiente, donde ciertas dinámicas y escenarios de la cultura propia encubren un patriarcado violento y profundamente arraigado entre los Embera Katío, se da otra práctica terrible para las mujeres: la ablación femenina.

La comisaria VARGAS narraba algo de su experiencia al respecto:

Otro tema delicado con las comunidades indígenas es la ablación que, aunque se supone que está prohibido por atentar contra los derechos humanos, se sigue practicando y siguen muriendo niñas por esta práctica. En mi experiencia como comisaria tuve conocimiento de un caso de una niña que murió desangrada [tras practicársele la ablación], además es una fuente de infección, el procedimiento se realiza sin asepsia, con cualquier cuchilla o cuchillo que [se] tenga a la mano. Pude evidenciar que las niñas indígenas han normalizado esta práctica, lo entienden como parte de su cultura.

IMAGEN 7. Mujer Embera Katío en la plaza central de Pueblo Rico



Prosiguiendo con los factores que aquejan a los Embera, se encuentra la desnutrición, la cual acecha de manera constante a las comunidades del RURSJ. Y es que a pesar de la abundancia y fertilidad de estas tierras, diferentes factores como el conflicto armado y otros desajustes estructurales agrícolas generan un asiduo panorama de escasez en el que la comida es difícil de poner en el plato.

GLORIA INÉS QUERAGAMA, profesora en la comunidad de Bichubara, comentaba cómo tuvo que migrar a Cali porque en el resguardo no conseguía alimentar adecuadamente a sus hijos, ni tener una vivienda aceptable para vivir: "... como acá resguardo no come alimentos bien [sic], no nos podemos manejar los niños y nosotros fui allá para hacer una casita [sic]. Como en vereda la casa no es buena, en material, siempre en vereda vivía así en la casa"

De la misma forma, el traductor de CRISTINA MURILLO en una entrevista realizada en Guayabal comentaba algo afligido: "... ella no come diario, así como comiendo como ustedes [los investigadores, personas ajenas al RURSJ], solamente hay veces cuando consiga [sic] platica y hay veces come arrocito, hay veces carnita, hay veces come las dos cosas, eso es lo que consume, ¿cierto?". La comisaria de familia MÓNICA VARGAS agrega:

... el maltrato que se evidencia [es] en cuanto al descuido en su alimentación, siendo los casos de desnutrición muy repetitivos. Se evidencia desnutrición en la primera infancia e incluso en su adolescencia, existe descuido por parte de los padres respecto a las citas médicas de los niños, no asisten a los controles, no creen mucho en la medicina Occidental. Creen en el Jaibaná, [y] solo cuando ven los niños inconscientes y sin poder respirar acceden a llevarlos al centro de salud.

En conjunto, el cúmulo de violencias ejercidas especialmente contra las mujeres y los menores en el RURSJ, constituye un primer momento de vulneración de sus derechos fundamentales en tanto miembros de un pueblo indígena, símbolo de la diversidad cultural de la nación, y desde allí como ciudadanos, mujeres y niños que deben gozar de una protección especial de parte del Estado colombiano.

a. Sanciones

Al interior del RURSJ las leyes del derecho propio del resguardo (que está enmarcado en la Justicia Tradicional Indígena) vienen orientadas por la cosmovisión Embera Katío. En este sentido, la lógica conductual y punitiva está dada originalmente por los mandatos de las divinidades tutelares del panteón embera: Karagabí, Ankoré, Jinopotabar y Betata, recogidas, transmitidas y enseñadas por medio de la tradición oral y la relación constante de las personas con el entorno en sus territorios.

Ahora bien, a pesar de que esta cosmología ofrece un patrón general de comportamientos, ceremonias, y en general, sobre la organización del mundo Embera, la normativa de faltas y castigos puede tener ligeros cambios de un lugar a otro, de acuerdo con los distintos reglamentos internos, definidos y aplicados por cada resguardo. La normativa establecida acerca de dichas conductas punibles y los diferentes niveles y tipos de castigo, es elaborada detalladamente y en conjunto por las autoridades indígenas.

Las autoridades son de dos tipos. La que ejercen los mayores, quienes son concedores de la tradición y las formas consuetudinarias de penitencia, por lo usual hombres mayores, jefes de familia, jaibanás y tongueros. Y, por otro lado, las autoridades de los organismos representativos de las estructuras políticas de las jurisdicciones indígenas. Entre estos se cuentan los cabildos locales, los cabildos mayores y consejos de justicia (que operan a nivel zonal) y finalmente, las asambleas regionales de justicia indígena, en las que se discuten asuntos de gran envergadura relacionados con el derecho interno tradicional y casos de faltas o delitos de especial gravedad.

Esta organización de la justicia tradicional resulta de la cosmovisión indígena Embera, en la que no existe la separación o especialización por materias propia de la justicia ordinaria (jueces civiles, penales, de menores, militares, de tránsito, etc.). El sistema legal indígena es un todo, y frente a una acción u omisión que altere la armonía comunitaria, su intervención es inevitable. Por ello, si el infractor es miembro de la comunidad y su acción se dio en la jurisdicción indígena, la intervención de la autoridad de la comuna es inmediata. En cuanto a la jurisdicción, no debe olvidarse que los pueblos indígenas están asentados sobre un territorio plenamente identificado, por lo que aquel espacio territorial es su jurisdicción.

Dentro de la globalidad del derecho consuetudinario Embera, están contempladas una larga lista de faltas, infracciones y conflictos que se encuentran agrupadas en cinco grandes conjuntos: 1) Problemas sociales (que van desde chismes, adulterios, disputas por linderos, robos, salidas sin permiso de las comunidades, peleas y otras grescas menores, hasta maltrato infantil, abusos y violaciones); 2) Problemas culturales (maleficios, *jais malos*); 3) Muertes por diferentes causas (intencionales, venganzas); 4) Afectaciones a los recursos naturales y la biodiversidad (relacionados con el ordenamiento territorial, problemas de minería, cacería, pesca o explotación de recursos forestales); y 5) Problemas administrativos y económicos (por corrupción de las autoridades indígenas).

Cuando alguien es acusado por un delito o infracción en específico, el cabildo local debe decidir si el caso es leve y puede resolverse allí mismo y con las pruebas a la mano, o si por el contrario debe reunirse el consejo de autoridades zonales para analizar a profundidad la situación. A continuación, se procede a revisar las pruebas presentadas, así como el testimonio de involucrados y testigos. En caso de que la investigación esté incompleta y falten pruebas contundentes, se encarga a las autoridades correspondientes para que ahonden en la investigación. Las autoridades que tengan familiares o amigos involucrados en las acusaciones deben abstenerse de participar como jueces en estas disputas de la justicia tradicional. Las reuniones deben además hacerse siempre en lengua materna, que en este estudio de caso es la Embera Eyábida, hablada por los Embera Katío del RURSJ.

Los casos, por lento que vayan, deben resolverse de alguna manera y no se puede dejar ninguno sin resolución. De esta forma, se asegura que finalmente se imparta justicia, y de ser necesario, se imponga un castigo al infractor. Al tomar una decisión se debe explicar con la mayor claridad la razón de esta, y si es el caso, determinar de igual forma el tipo de castigo, la duración, el lugar y las autoridades encargadas de ejecutarlo. Estas reuniones deben así mismo, aprovecharse para hacer capacitación a las autoridades del cabildo y efectuar seguimiento al trabajo de justicia propia.

Cuando han sido convocadas autoridades tradicionales como *jai-banás* o *tongueros*, se realizan ceremonias con cantos de *jai* durante las audiencias para facilitar el trabajo de los jueces, generar la sanación de las personas involucradas y determinar la culpabilidad del acusado,

“esto sucede especialmente cuando la falta está asociada con un problema cultural, como la hechura de un maleficio o la aplicación de un veneno por parte del agresor”⁶⁵⁷.

Según la información recogida durante el trabajo de campo, en las comunidades Embera Katío del RURSJ, las faltas o infracciones más comunes cometidas por las personas son las peleas entre borrachos, discusiones y peleas entre mujeres, y especialmente, el abandono del resguardo sin tener permiso por parte de las autoridades, o bien la violación de los tiempos de permiso otorgados para salir de la comunidad. Esta última infracción está relacionada con un aspecto profundamente jerarquizado de la vida en los resguardos, que es el control de las autoridades indígenas sobre la movilidad de los miembros del mismo.

Según explicaba TATIANA BETANCOURT, colaboradora en la investigación:

... la autoridad de ellos [los embera katío del RURSJ] les da como un papelito ¿cierto? donde firma y ellos le dicen a qué va a ir. Por ejemplo, si ellos van a salir a vender artesanías, ellos le dicen a la autoridad: “voy a ir a vender artesanías a tal pueblo”, entonces la autoridad le firma y cuando ellos llegan a un municipio lo primero que hacen las entidades es pedirle el permiso, la autorización de la autoridad mayor. Si ellos no tienen esa autorización ahí es donde vienen esos castigos. Porque se fue sin informar.

Siguiendo una lógica sancionatoria de acuerdo con el grado de importancia de las faltas, los castigos varían su intensidad en términos de tipo y duración, la forma más común de castigo dentro de las comunidades del RURSJ es el *cepo*, este es un artefacto diseñado a partir de dos cuartones de madera, a los que se les hacen unas muescas para que el castigado coloque allí una o varias de sus extremidades, que serán aseguradas al artefacto por medio de cadenas y candados. El objetivo es que el infractor no pueda moverse y se mantenga en una posición relativamente incómoda mientras cumple el tiempo determinado para la sanción.

657 LEONARDO FABIO SIAGAMA GUTIÉRREZ. “El pensamiento Embera Chamí: un análisis filosófico” (tesis de pregrado), Pueblo Rico (Risaralda), Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, 2017, disponible en [<https://repository.unad.edu.co/handle/10596/13777>], pp. 46 y 47.

IMAGEN 8. Cepo de la comunidad de Paparidó

Dentro del RURSJ, una de las figuras implicadas en el ámbito de las sanciones y el derecho interno tradicional, es el fiscal. Quien cumpla esta función estará encargado de ayudar a dirimir conflictos menores e impartir justicia, aplicando castigos a los infractores. REINALDO BOROCUARA, fiscal de la comunidad de Guayabal, relataba:

En la comunidad tiene problemitas [sic] y con ese fiscal se arreglan [...] Si las peleas, las señoras, cuando tomen los borrachos y cuando contestarme [sic] y después pasa que tiene problemas y entonces con eso [...] [¿Usted ha sancionado a alguien?] Sí, al que *siembra* el delito de [...] he sancionado así 24 horas [la] sanción es poner el cepo.

Respecto de la duración de este castigo, los tiempos en el cepo pueden variar considerablemente dependiendo de la gravedad de la falta, según PEDRO GONZÁLEZ NAÑAZA, artesano y líder de la comunidad de Bichubara:

Dentro de la organización hay una regla y una norma: las personas que salen sin ningún permiso, sin ninguna autorización, [se] sancionan porque 48 horas o 36 horas, y fuera de eso cobran una multa como de \$110.000 pesos porque está incumpliendo la norma [...] En el año pasado habían sancionado a mi hermano porque él dijo que [le] dieran permiso porque él dijo que iba a venir acá a la ciudad de Bogotá a trabajar, inclusive que él no trabajó,

vendió la artesanía al por mayor y se quedó incumpliendo. El día que quedó de regresar y se quedó tomando trago, lo sancionaron por dos meses.

Como se ve, los castigos en el cepo son comunes y pueden llegar a variar drásticamente en su duración, según está estipulado por la ley de la jurisdicción especial indígena, “un infractor debe pasar 24, 36 o un máximo de 48 horas en este castigo, dependiendo de su falta” (Min. Cultura, 2013, p. 46). Sin embargo, como es habitual que una estancia en el cepo se prolongue mínimo durante 24 horas, se le permiten ciertas licencias al sancionado para que pueda mantener su integridad física y dignidad humana, debido a la dureza del castigo. Al respecto, el líder Katío ROSENDO QUERAGAMA, explicaba:

Si lo meten por ahí más o menos a las seis de la tarde y lo dejan ahí en el cepo amanecido [...] a las seis de la mañana se abre. Y allá que desayune y bañe y todo eso y descanse una hora de siete a seis y vuelven y lo meten ahí hasta que cumpla 24 horas.

En el tiempo que dura la reprimenda del cepo, el infractor debe quedar aislado de la comunidad mientras esté atado al artefacto y no podrá recibir vistas, salvo en los momentos en los que sale a comer y a asearse. En años recientes, el cepo ha venido siendo reevaluado por las autoridades indígenas como forma de castigo para las sanciones leves al interior de las comunidades en vista del daño que puede ocasionar a los castigados. Esto ha conducido a mover los cepos de lugar, al interior de espacios comunitarios para evitar que los infractores queden a merced del sol y la lluvia mientras pagan su penitencia, también a modificar el material de los artefactos, o bien, como ha sucedido recurrentemente, a fabricar calabozos para retener a los infractores en un espacio más seguro para su integridad física⁶⁵⁸. La práctica del calabozo también se encuentra presente en el RURSJ, a pesar de que no se visitó este lugar durante las salidas de campo al resguardo.

Junto con el cepo y el calabozo, otra forma común de castigo en las comunidades para las faltas leves es el trabajo comunitario. Como

658 SIAGAMA GUTIÉRREZ. “El pensamiento Embera Chamí: un análisis filosófico”, cit.

bien describía escuetamente ROSENDO QUERAGAMA, este puede ser "... limpie el potrero, arregle el camino, así...". La Asociación OREWA, plantea que además puede entenderse trabajo comunitario como el estar: "... limpiando colino, maíz, o arroz, animales o lo que tenga la comunidad. También haciendo limpieza del caserío". Esta forma particular de castigo podría permitir una interpretación, según la cual para las autoridades del RURSJ una conducta punible es en sí misma una afrenta contra la comunidad. Por eso muchos de los castigos son de carácter igualmente comunitario, en términos de los servicios que prestan al colectivo para sanear la ofensa inicial. Esta es una interpretación plausible, considerando la intención que tiene el castigo dentro del derecho interno tradicional:

El castigo para la justicia indígena busca, ante todo, evitar que se presenten mayores problemas en las comunidades y que las personas no cojan vicio y se corrijan. Se debe tomar como una forma de capacitar a la gente, por eso las autoridades deben dar consejos a los que se meten en problemas y orientarlos para que sigan viviendo tranquilos en las comunidades.

Para las faltas graves, los castigos son más severos y pueden desembocar en procedimientos mucho más complejos y sofisticados por cuanto involucran asesinatos, violaciones y/o la acción de actores externos, como los grupos armados legales e ilegales. Esto conlleva por lo usual, la participación de la justicia ordinaria y los conflictos que esto puede traer con la jurisdicción especial indígena.

En general, cuando un miembro del resguardo comete una infracción grave, como el asesinato de un par, la violación de una mujer o el abuso de un niño, se aplican castigos que van desde el exilio, hasta el encierro en el calabozo por periodos que oscilan entre cinco y 20 años. "Para determinar el tiempo de castigo se considera si al terminar este periodo, el infractor debe ser enviado a pagar su condena en el sistema penal de la justicia ordinaria". Para los casos graves, las autoridades deben ser especialmente cuidadosas en el tratamiento que le dan al agresor, considerando las posibles represalias que pueden realizar los familiares y amigos de la víctima o afectado. Por eso, para su protección el infractor es llevado a otras comunidades mientras se decide el castigo y la intensidad.

Cuando un delito importante es cometido por personas ajenas al resguardo, o una conducta punible es repetida corrientemente en varias comunidades, se reúne la Asamblea Regional a estudiar y discutir el caso. De allí emergen los castigos correspondientes y los cambios que sean necesarios para los reglamentos de las comunidades y las leyes del derecho tradicional interno.

El primer escenario es fuente de innumerables disputas y confrontaciones jurídicas, como en el caso reciente de la violación de una niña Embera Katío del resguardo Gito Dokabú⁶⁵⁹ por parte de siete soldados del ejército nacional⁶⁶⁰.

En este asunto, diferentes autoridades locales, regionales y nacionales del movimiento indígena colombiano, se han pronunciado pidiendo sanciones ejemplares para los soldados en la justicia ordinaria. De igual manera, han solicitado la entrega de estos a las autoridades indígenas para que sean juzgados, sanados y castigados bajo los preceptos de la justicia indígena, en una gran minga en el territorio donde cometieron la violación⁶⁶¹.

Todo aquello que tenga que ver con el conflicto armado recibe especial atención de parte de la justicia y las autoridades indígenas del RUR-

-
- 659 El resguardo Gito Dokabú está conformado por comunidades Embera Katío y Chamí en el municipio de Pueblo Rico en el departamento de Risaralda. Geográficamente, el Gito Dokabú es contiguo al RURSJ, ya que ambos comparten el río Agüita como frontera jurisdiccional. Cfr. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. *IGAC entrega mapa de resguardos indígenas Embera*, Bogotá, IGAC, 2015, disponible en [<https://igac.gov.co/es/noticias/igac-entrega-mapa-de-resguardos-indigenas-embera>]. Entre ambos resguardos existen innumerables relaciones familiares y comerciales. También se presentan conflictos interétnicos (entrevistas a ROSENDO QUERAGAMA y TOMÁS MURRÍ).
- 660 ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA. “Rechazo e indignación frente al hecho de violación sexual a niña Indígena Emberá por parte de miembros del Ejército Nacional”, 24 de junio de 2020, disponible en [<https://www.onic.org.co/comunicados-onic/3941-nuestrocuerposerespetan-rechazo-e-indignacion-frente-al-hecho-de-Violacion-sexual-a-nina-indigena-embera-por-parte-de-miembros-del-ejercito-nacional>].
- 661 KAROL ÁLVAREZ VÉLEZ. “Indígenas piden que les entreguen a soldados que violaron a niña embera, para ‘sanación espiritual’”, *La FM*, 21 de octubre de 2020, disponible en [<https://www.lafm.com.co/colombia/indigenas-piden-que-les-entreguen-soldados-que-violaron-nina-embera-para-una-sanacion>].

sj, tal como lo revela el relato del líder de Bichubara, PEDRO GONZÁLEZ. Hace más de 30 años él fue víctima del reclutamiento forzado por parte de guerrilleros del ELN. Tras varios años combatiendo decidió desertar y volver a su comunidad, donde para su sorpresa sería castigado por las autoridades del resguardo, y además, perseguido por otros combatientes que lo buscaban por abandonar las filas de la guerrilla:

... en el año 2001 sí recibí [se refiere a él mismo] seis meses de castigo con rotación [en] diferentes comunidades, porque en el año del 80 y algo, cuando la edad que tuve 12 años [sic], el conflicto armado me reclutó, con el ELN me cerraron [sic], como un secuestro, y me obligaron para trabajar con ellos [sic], durante los seis años, pero no de voluntario. Me tocó desertar y la comunidad por eso me castigó, que, porque traje armas, traje chaleco, traje municiones, entonces la comunidad por eso me sancionó [sic] pero de buena manera. Como yo voluntario no, entonces ese medio la comunidad [sic] me sancionaron durante los dos meses y de ahí después la comunidad hizo un acuerdo con el comandante ese [del ELN] y dijo que me sancionaran tantos meses y la comunidad me sancionó y después me seguían para matarme a mí, eso fue el castigo que yo había recibido⁶⁶².

Un escenario mucho menos agudo, aunque más recurrente, es el que enfrentan las personas del resguardo que se desplazan sin autorización o que violan los tiempos de los permisos otorgados por las autoridades locales para salir del territorio, como bien se mencionó con anterioridad. Con este asunto están relacionadas las sanciones impuestas a quienes salen a mendigar en las ciudades. El trabajo de campo en el RURSJ mostró un escenario ambiguo frente a esta situación, si bien varios líderes y prácticamente la totalidad de los retornados detallaron que la práctica de la mendicidad era reprochada por los reglamentos del resguardo, aparecieron apenas un par de casos de personas que en efecto habían sido castigadas por ejercerla.

El gobernador de la comunidad de Iumadé, ESTEBAN QUERAGAMA, explicaba que el castigo para “pedir limosna”, es el cepo:

662 MABEL GONZÁLEZ COGLIANO, ROSSANA RAMÍREZ y CINDY HEREDIA. *Percepción de los docentes acerca de la enseñanza en línea, en el marco de la emergencia Covid-19 en Ecuador*, Guayaquil, Universidad Casa Grande, 2020.

Sí, en el momento está prohibido salir a pedir limosna a la ciudad porque el cabo no lo autoriza, y yo también [sic]. Estaba suspendido [el permiso para salir], y algunos que se vuelan [sic] sin pedir autorización a el gobernador [sic] o el cabo y al volver lo meten al cepo, lo sancionan ¿cuánto tiempo? 15 días. Les dan comida sí claro y meten 24 horas [sic] en el cepo y al otro día trabajo comunitario pero gratis.

El uso del cepo para reprimir el ejercicio de la mendicidad no parecer ser nuevo entre los Embera Katío del RURSJ. Una noticia de *El Tiempo*, de enero del 2008, afirma que en aquel entonces las autoridades indígenas del Risaralda habían sentenciado que castigarían con cepo a los miembros de su comunidad que fueran sorprendidos mendigando en las distintas ciudades del país. ALBERTO GUARSONA, que en aquel entonces era presidente del CRIR, señalaba en la nota periodística que, ante el anuncio de la medida, las personas habían comenzado a retornar en masa hacia sus parcelas.

Además, ofrecía otro par de datos interesantes: la edad mínima a la que se le podía aplicar el castigo del cepo a una persona Embera eran los 14 años, tiempo en el que ya se le consideraba mayor. GUARSONA también afirmaba que lo más importante para que los indígenas dejaran de mendigar en las ciudades, era realizar inversión social en sus territorios para que no los abandonaran⁶⁶³.

No obstante, en el trabajo de campo el panorama es diferente. Más de 28 entrevistados afirmaron que ellos mismos o sus familiares cercanos habían ejercido la mendicidad y que conocían la sanción impuesta en las leyes del resguardo. Pero apenas uno, el señor ROSENDO MANUCAMARÍA, agricultor de la comunidad de Bichubara, manifestó haber sido castigado por esta actividad. Otros entrevistados dijeron conocer casos de personas castigadas por ejercer la mendicidad, pero no mencionaron nombres o formas específicas de castigo. Una breve narración del líder MEREGILDO QUERAGAMA, autoridad zonal y líder de las comunidades de Bichubara, Iumadé y Guayabal, puede ofrecer luces al respecto:

663 “Miedo al castigo indígena del cepo corre a los emberas de las calles de Pereira”, *El Tiempo*, 26 de enero de 2008, disponible en [<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3934385>].

Quién salga para [la] ciudad a pedir limosna hay una ley para sancionar quien lo haga [sic]. Una se sanciona 48 horas, si no respeta la ley. Dos, se sanciona por un mes y si vuelve por necesidad vuelve y sale del resguardo, tiene que investigar y si sale de desplazado debe salir del Resguardo. Si en algún caso sale a la ciudad a pedir limosna y ya desde allá queda limosneando y queda pagando el pago-diario de una residencia, deben hacerlo, pero a mí, yo me merece salir [sic] así solamente si es desplazado, si es conflicto armado debe ser desde el resguardo. Y si sale de cualquier lado ahí sí merece sanción.

Parece ser que la necesidad de mendigar impuesta por el desplazamiento forzado no es en sí misma una actividad reprochable para las autoridades del resguardo, ni punible según los reglamentos de la comunidad. El castigo se aplica cuando sin haber necesidad expresa de abandonar el resguardo, las personas se van a mendigar en las ciudades y vivir en los paga diarios, de la caridad de los transeúntes urbanos. De manera que la ausencia corriente de castigos por esta actividad sugiere que la inmensa mayoría de las personas Embera Katío que han mendigado en las ciudades lo han hecho por obligación, por la situación de vulnerabilidad extrema a la que son empujadas por las dinámicas de la guerra y el desplazamiento, y por las profundas violencias y asimetrías de las que son víctimas históricas y que se ven acentuadas en el escenario agreste, segregador y racista de las ciudades colombianas.

Ahora bien, otro elemento que parece reforzar esta tesis es la percepción repetida entre los retornados, de que la vida en la ciudad y la actividad de la mendicidad son aburridas, “malucas”, desgastantes y muy mal remuneradas. Por esa razón, las personas anhelaban constantemente retornar a su tierra, a las fincas y casas que habían abandonado por la violencia armada en el resguardo.

Por ejemplo, la señora MARÍA MELBA ARCE SINTUA, madre comunitaria de la comunidad de Bichubara, comentaba solemne su experiencia mendigando en la ciudad de Cali: “Viví maluco, aburrido, sufriendo, aguantando hambre. Aguantaba mucha hambre, sí mucha”. Así mismo, PEDRO NEL QUERAGAMA MURRÍ, también acentuaba el problema del hambre cuando vivió en la misma ciudad del Valle del Cauca: “En Cali [...] nosotros manejábamos los niños [sic], no vivió bien no, porque allá se necesita mucha plata para que para alimen-

tar los niños y casi no compraba los alimentos para comer [sic]. Muy duro para ir allá”.

Este relato de la miseria en la situación de desplazamiento y mendicidad en la ciudad es igual en el caso de MARTHA LUCÍA ARCE, agricultora de Bichubara, cuando se le preguntó por su estadía en la ciudad de Bogotá, ella respondió: “No, dificultad porque con plata [sic], algún día no gano plata, así que era sin comer, entonces sufriendo mucho en Bogotá. Entonces se devolvió para acá. No, otra vez vuelven acá”.

Entonces, como es observable con estas experiencias es posible afirmar que todos estos indicios llevan a pensar que la sanción impuesta a la mendicidad solo aplica cuando esta representa una infracción moral, debido a que las condiciones de vida en el resguardo se prestan para la sobrevivencia y no se requiere bajo ningún motivo migrar hacia una ciudad para mendigar.

3. Conflicto armado: el desplazamiento forzado

Como se mencionó en el primer apartado de este capítulo, la presencia que han tenido distintos grupos armados en la región donde se encuentra el RURSJ data de hace varias décadas, esta ha conducido a sucesivas etapas de violencia con momentos en que las confrontaciones afectan profundamente a las comunidades que habitan el territorio ancestral.

Y es algo que se ha mantenido como una variable constante en el tiempo, por ejemplo, en el 2012 se dio uno de estos picos de violencia cuando las confrontaciones entre guerrilleros, paramilitares y ejército escalaron de tal forma que buena parte de la población de las comunidades Katío del RURSJ decidió emigrar. El miedo de quedar atrapados en medio del fuego cruzado, las amenazas de uno y otro bando, los asesinatos de amigos y familiares, el cobro de vacunas y, en general, la cercanía de una guerra que ya se había tomado por la fuerza la vida cotidiana de las comunidades, llevó a familias enteras a abandonar sus pertenencias, sus actividades productivas en el resguardo y huir desplazados hacia las ciudades para salvar la vida. El señor TOMÁS MURRÍ, de la comunidad de Guayabal relataba:

Yo aquí en el resguardo yo vendía chontaduros y yo tenía eso, cultivaba. Tenía de esos chontaduros. Yo tenía las cosas que tenía, animalitos, mi casita [...] Pues por la violencia me fui, por la guerra [...] la finca eso es que estaba abando-

nada; cuando yo dejé eso ya quedó abandonada. Cultivos me abandonó [sic], todos los que había yo [...] uno no sabe a ver cómo sea hoy día el problema por la guerra ¿Sí? Uno no sabe entonces yo me fui así como [...] Yo me fui fue por amenazas de grupos armados [...] pues por eso se ha ido mucha gente, por la guerra, por la matanza de la gente.

Prácticamente la totalidad de las personas con quienes se hizo el trabajo de campo afirmaron haberse desplazado de sus territorios, de su vida y su residencia en el resguardo a causa de la guerra y el conflicto armado, de hecho, muchos de ellos tuvieron familiares muertos, presenciaron combates y hasta fueron testigos y víctimas de bombardeos por parte del ejército nacional.

Al respecto, REINALDO BOROCUARA contaba que la guerra lo había:

Afectado mucho [...] porque así el ejército, guerrilleros, FARC, entonces por eso bombardeó aquí mucho [...] ¡Mucho! Entonces por eso nosotros se va así sea la gente se va de la loma también se va para no retornar, pa' Bogotá. Entonces nosotros no se va [no se entiende] hasta ahora, o sea, no vive en la casa, no más.

Entre los testimonios, se recuerdan especialmente tiroteos en las montañas aledañas a las comunidades, bombardeos como los que menciona el señor BOROCUARA, asesinatos, como el del esposo de la señora MARÍA ELENA CAMPO por parte de la guerrilla de las FARC y amenazas a la propia persona o sus familiares, como en los casos de WILSON ESTÉVEZ y PEDRO GONZÁLEZ. Y aunque el mayor desplazamiento de personas se registró en el 2012, en los años que le siguieron persistieron las salidas, pero a menor escala. Entre los sujetos del trabajo de campo, el último desplazamiento considerable hacia el exterior del resguardo fue en el año 2015.

No obstante, que ese haya sido el último año de salida mencionado entre los informantes, no significa que allí se haya detenido el desplazamiento o que las condiciones sean óptimas para regresar. Varios entrevistados y algunas de las personas con quienes se mantuvo contacto durante las visitas al centro de Pereira, evidencian que las personas aún se desplazan fuera del resguardo, sin una fecha cercana para retornar. Ante esta realidad, el relato del artesano PEDRO GONZÁLEZ, quién aún vive en la ciudad de Bogotá tras desplazarse en el

2012, muestra cómo la intervención y poder de acción de las autoridades indígenas es nulo, o al menos insuficiente, frente a los embates de la guerra y las actuaciones criminales de los grupos armados en confrontación:

Yo salí por el problema del conflicto armado, tuve dos amenazas y el Resguardo no fue posibilidad [sic] para dar una solución, una medida, entonces por eso me toco desplazarme, porque el Resguardo no fue capaz de hacer una negociación con las fuerzas armadas ilegales [que] pedían unas vacunas, por eso nos tocaba desplazar [sic].

Entonces, abandonar el resguardo bajo las condiciones de violencia como las que se vivían en el 2012, implicaba empaclar la vida en una maleta, cerrar las puertas de la casa, perder los cultivos en la finca y dejar todo atrás, después llegaba una época marcada por la incertidumbre y la necesidad de definir un lugar a dónde ir, buscar un nuevo espacio para empezar la vida otra vez, entre otras cosas.

En este proceso, las personas desplazadas del RURSJ siguieron diversas rutas que tenían como destinos más comunes las ciudades de Cali y Bogotá. Las rutas fueron de dos tipos. La de aquellos que primero se desplazaron a pueblos aledaños o ciudades intermedias del eje cafetero, pasando allí un tiempo para luego viajar a Cali y Bogotá; y la de quienes se dirigieron directamente hacia estos grandes centros urbanos. La historia de PEDRO GONZÁLEZ describe muy bien la forma de movilidad de quienes se movieron por varios lugares antes de terminar en una gran ciudad:

Despuesito de la amenaza consulté a la comunidad, la Guardia Mayor y los gobernadores locales hicieron acompañamiento hasta el municipio [de Pueblo Rico]. En el Municipio quedé ocho días y tampoco hubo ningún resultado. Desde la Alcaldía, la Unidad de Víctimas y tocó [sic] desplazarme hacia la ciudad de Bogotá. Por fuera del Resguardo, fuera de la Organización llevo ocho años [...] En 2005 estuve en Armenia [...] En Armenia daba ayudante de una empresa del secretario [sic], una empresa de siembra de aguacate era ayudante de secretario, renuncié y me dieron un patrón de corte, manejaba diez trabajadores y también tuve una amenaza con un vecino y pues la empre-

sa me dijo que renunciara y desde esa época estoy acá en la ciudad de Bogotá.

De la misma manera, el líder ESTEBAN QUERAGAMA comentaba: “Pues yo salí primero para Manizales y luego para Cali. Pues en Manizales estuve en la finca de un amigo, que [le pidió que] se la cuidara solo dos meses. No me amañé, me fui para Cali y estuve tres años”.

Ahora bien, el seguimiento de estas rutas obedecía también a la necesidad de conseguir dinero para la incipiente vida en la ciudad, y de igual forma para transportarse en buses desde Pueblo Rico hasta los lugares de destino. Con tal propósito, las personas vendieron lo que cosechaban de sus parcelas y compraron tiquetes de autobús, como hizo ALBEIRO QUERAGAMA con sus cultivos de primitivo y maíz, o bien se dirigieron hacia otros lugares a trabajar como jornaleros para conseguir *chimijarra*⁶⁶⁴ y salir con sus familias del resguardo. Tal es el caso de HERIBERTO BOROCUARA, quién explicaba: “De aquí me fui solo. Allá llegamos hasta el terminal [de Bogotá] ¿*Chimijarra* [para llegar a Bogotá]? Pues, yo me fui primero a trabajar allá en cafetera, a coger café y de ahí saqué [...] En [el río] Arquía⁶⁶⁵”. Al final, ya con todo listo y el tiempo que apremiaba, la gente salía con lo que podía de sus casas. SANTIAGO CHENTEQUIA, relataba su experiencia saliendo del RURSJ:

Pues como transporte, los buses de nosotros [...] sí claro, pagando pasaje [...] con toda la familia [...] coroto ahí ese lo dejo en la casa pues, tantos pa’ llevar hay muchos y pues estorba ahí en el bus y más es lo que nos llevamos maleticos [sic] y las familias no más y ya.

Las personas que salieron desplazadas del RURSJ se dirigieron especialmente hacia dos ciudades del país: Cali y Bogotá. Y entre ambas ciudades, la mayor parte de los entrevistados fueron a la capital valle-

664 *Chimijarra* es una expresión que se utiliza comúnmente entre los Embera Katío del RURSJ para designar al “dinero” cuando hablan en español.

665 El río Arquía queda ubicado en los límites entre el suroeste antioqueño y la zona del alto occidente en el departamento de Caldas. Su cauce atraviesa una región montañosa de eminente vocación cafetera, en la que también se realiza minería a menor escala. En general, el área del río es considerada como parte del Eje Cafetero.

caucana. ¿Por qué razón escogieron las personas estas ciudades? La respuesta está en el apoyo brindado entre las familias y vecinos de las comunidades Embera Katío de los resguardos indígenas de Pueblo Rico. Las personas tenían algún conocido, familiar o líder comunitario Katío (usualmente también desplazado) que ya se encontraba viviendo en Cali o Bogotá y que desde allí colaboraba con la recepción de aquellos que recién huían de la guerra en el territorio ancestral.

Cabe destacar que las migraciones fueron por lo general realizadas en grandes grupos de personas, compuestos por varias familias, en muchas ocasiones era casi la totalidad de una comunidad la que se movilizaba. El líder ROSENDO QUERAGAMA detallaba los números de su experiencia de desplazamiento en Cali: “... ya hace como seis años [...] Duramos como casi tres años. No, pero no amañamos allá, muy duro [...] Nosotros había por todo 42 familias [...] 42 familias hay como 240 así algo [de personas]”.

La migración a Cali estuvo dirigida por el liderazgo comunitario de ROSENDO y de otras personas reconocidas en la comunidad y familiares suyos, como los señores POMPILO CAMPO QUERAGAMA, ALBEIRO y ESTEBAN QUERAGAMA. En Bogotá, las personas mencionaban a un líder de nombre ALIRIO, quién al parecer facilitaba que los recién llegados recibieran apoyo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, referida comúnmente por las personas indígenas como “Unidad de Víctimas”. En la actualidad, ALIRIO vive en la comunidad de Santa Teresa ubicada en el RURSJ, pero no fue posible visitarlo por los acuerdos con los líderes del resguardo para la investigación. Aunque ROSENDO y ALIRIO fueron las personas más referenciadas como receptores en la llegada de las personas a las ciudades de Cali y Bogotá, hubo otros que ayudaron a sus coterráneos a decidir hacia donde migrar y colaborarles en la llegada. Es el caso del señor TOMÁS MURRÍ de la comunidad de Paporidó: “... yo me desplazo a Bogotá [...] Yo me duré cuatro años allá en Bogotá [...] De años me fui de 28 años [...] Allá yo tenía amigos allá [sic] antes que [...] De aquí no, pues amigos de debajo de [Gito] Dokabú [...] Yo llegué fue allá donde ellos...”.

Todo el proceso del conflicto armado en el interior del resguardo, contando con el abandono de las pertenencias y el lugar de origen, la necesidad de dinero para el transporte y la precariedad global de la situación del desplazamiento forzado constituye un segundo factor de vulneración. Es un impacto negativo para las vidas de la población Embera Katío del RURSJ. En contraposición, la cooperación mostrada

por las redes familiares, vecinales y el liderazgo de ciertos miembros de la comunidad, así como los desplazamientos grupales y familiares, fueron factores que de alguna manera atenuaron la incertidumbre y la vulnerabilidad a la que quedaron expuestas las personas, al abandonar su tierra.

IMAGEN 9. Cierre de la vista de trabajo de campo



4. Vida en la ciudad: paga diarios, rebusque y mendicidad

Una vez en Bogotá y Cali, las personas Embera Katío desplazadas del RURSJ llegaron a vivir en barrios populares o periféricos de estas ciudades. En el caso de Bogotá, las personas refirieron haber vivido en los barrios San Bernardo, La Favorita y en especial en el barrio Santa Fe. Allí se encontraba ALIRIO, el encargado de recibir a sus coterráneos recién llegados del resguardo. En Cali, el barrio más comúnmente nombrado por los desplazados como lugar de llegada fue El Calvario, sector tradicional del centro de la capital del Valle del Cauca⁶⁶⁶. En

666 El barrio El Calvario se encuentra en el corazón del centro de Cali. Durante la primera mitad del siglo xx fue un activo polo comercial gracias a la plaza de mercado que allí funcionaba. Tras su cierre durante los años 1960 del siglo pasado, comenzó un proceso de decadencia y marginación social determinado especialmente por dinámicas de prostitución, venta de drogas y circulación de población en condición de vulnerabilidad, como habitantes de calle y desplazados. Estas condiciones aunadas con

estos barrios las personas llegan a vivir a inquilinatos conocidos como “paga diarios”, nombre derivado de la forma de pago que jornada a jornada deben hacer los inquilinos por el arriendo de una habitación. La señora MELBA SINTUACHECHE, agricultora de la comunidad de Bichubara, lo explicaba así: “Nosotros pedimos diario-diario porque pagando el arriendo, por eso, el señor [dueño del inquilinato] lo pedía la platica diario [sic], nosotros pedimos, por eso diario a la calle [salían] a pedir [sic] [limosna], el señor pedía diario para el arriendo”.

Los inquilinatos son casas construidas con cemento, ladrillo y otros materiales recurrentes en las edificaciones urbanas. El administrador o dueño del paga diario arrienda las diferentes habitaciones de la casa para que cada una sea usada por grupos de personas, que en el caso de los Embera Katío desplazados del RURSJ, solían ser familias enteras de entre siete y diez personas, que vivían hacinadas en una misma habitación. Dependiendo del paga diario, las habitaciones pueden contar con un baño y una cocina en la habitación, o bien, como es más común, con baño y cocina que son compartidos por los inquilinos de las diferentes *piezas*⁶⁶⁷ del lugar. En Cali el costo del arriendo oscila entre los \$12.000 y los \$34.000 pesos por habitación, mientras que en Bogotá el rango de precios es más bajo y va entre \$6.000 y \$15.000 pesos. Estos valores varían según el inquilinato, el tamaño de la habitación y la cantidad de personas que vivan en ella. Los cobros son generalmente por habitación, salvo por la excepción del cobro de \$4.000 pesos por persona, que tuvo el señor SANTIAGO CHENTEQUIA de la comunidad de Guayabal, cuando estuvo desplazado en el barrio El Calvario de Cali. Sobre su experiencia con los paga diarios, WILSON ESTÉVEZ relataba:

la abundante presencia de inquilinatos, las altas tasas de criminalidad en la zona y el racismo imperante en la ciudad, han devenido en una estigmatización intensa y constante del barrio en los imaginarios urbanos caleños y en el seno de los discursos hegemónicos y oficiales. Cfr. DANIELA MARTÍNEZ MANZANO, DAVID AYALA ZULUAGA y LUIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ. “Reconstrucción de la memoria histórica del barrio El Calvario” (tesis de pregrado), Santiago de Cali, Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, 2017, disponible en [<https://repository.unicatolica.edu.co/handle/20.500.12237/933>].

667 *Pieza* es una palabra usada corrientemente entre los Embera Katío para referirse a las habitaciones en las que vivían en los paga diarios.

Allá como ese es barrio, como dice Favorito, un barrio en mismo Bogotá [...] Como tres meses que había pagado arriendo [...] todos los días pagaban. Como dicen que paga diario [...] Pues la pieza estaba mejor y vivían [sic] como mejor. Con la familia y todo estaba el baño y cama [...] Día pagamos \$15.000 [pesos] [que cobraba] El dueño que arrienda [...] El dueño se llama Carlos, era un viejito...

Las dinámicas mismas del desplazamiento forzado generan rupturas en el tejido social de las comunidades afectadas. En el ambiente citadino e informal de los paga diarios y en la experiencia colectiva del desplazamiento, esto puede resultar en relaciones de resiliencia en redes familiares y vecinales de apoyo o de aislamiento y atomización de las comunidades obligadas a moverse hacia las ciudades. Este último proceso de resquebrajamiento de la unión social suele ser el más común a largo plazo. Situación que se evidencia en el relato del líder PEDRO GONZÁLEZ, quién lleva ocho años viviendo en Bogotá por las amenazas contra su vida, que le imposibilitan volver al RURSJ. Además de su estado de aislamiento comunitario, PEDRO ve en el espacio de los paga diarios lugares indignos e insuficientes para la vida familiar:

... ando como si fuera independiente de la comunidad. Solo, ando por mi parte con mi familia, con mis hijos. Solo, ando independiente. El tema de vivienda ha sido muy complejo porque es muy difícil tener una vivienda digna, porque uno solo busca un arriendo cómodo, solo una pieza para toda la familia y ahí mismo se tiene que cocinar, un baño compartible [sic], entonces eso nos queda muy difícil para nosotros.

La vida en los paga diarios, con el afán continuo de conseguir dinero para el gasto cotidiano de la habitación, lleva a los Embera Katío a ocuparse en actividades que les den un ingreso inmediato para sobrevivir. Para esto, los desplazados del RURSJ acudieron a saberes de su cultura ancestral con la fabricación y venta de artesanías propias, la venta ambulante de diferentes productos manufacturados y corrientemente, la práctica de la mendicidad.

Tal como sucede en la vida campesina del resguardo, en la ciudad cada una de estas actividades suelen estar separadas por la división sexual del trabajo, mientras las mujeres son las que generalmente tejen

manillas, collares y otros accesorios con chaquiras, los hombres son quienes venden las artesanías en la calle, ellos se dedican también a la venta ambulante de periódicos o bebidas energizantes y helados.

El relato de ROSENDO QUERAGAMA acerca de su experiencia, la de su esposa y familia en la cotidianidad de su vida como desplazados en Cali, es significativo:

... solamente yo era como [...] aprendíamos, tocábamos y enseñábamos a tocar los instrumentos en la casa-cultura en Cali [...] La señora iba pa' la calle a pedir los *limones*⁶⁶⁸ [...] Ella traía la plática y nosotros pagaba [sic] la pieza [...] [en] Una casa así normal, así de cemento y dos pisos [...] Pagaba \$12.000 [pesos] diarios [...] Sí, la mujer lo recogía y con esa platica pagamos [sic] la pieza.

El líder ROSENDO QUERAGAMA es un caso especial, ya que por su posición dentro de la comunidad y su conocimiento de la música tradicional Embera, en su tiempo como desplazado se dedicó a enseñar en una casa cultural en Cali. Sin embargo, su relato permite entrever la marcada tendencia que se evidencia en los discursos de las demás personas que estuvieron desplazadas en Cali y Bogotá.

Para poder pagar la renta día a día en los paga diarios, a pesar de las ventas y otros trabajos informales, los Embera Katío se veían obligados a mendigar, no obstante, dicha actividad era realizada solo por las mujeres. Eran ellas quienes salían a las calles a buscar entre los transeúntes dinero suficiente para la habitación y lo que sobrara invertirlo en comida, esta práctica, según relata ROSENDO, era lo único que les quedaba a ellos y otros grupos de desplazados, como afros y campesinos que también residían en los inquilinatos de las ciudades.

En su narración, el Chocó y sus gentes aparecen de nuevo, por ser lugares desde donde la gente históricamente se ha desplazado a causa de la violencia. Así, ROSENDO continuaba describiendo la experiencia suya y de su familia en el destierro y las duras condiciones de vida en los paga diarios:

668 *Limón* o *limones* son derivaciones lingüísticas que hacen las personas Embera-Katío en el RURSJ cuando se refieren en español a la "limosna" o su plural "limosnas".

... ella como siempre iba para [...] si no se va a pedir los *limones*, entonces como no trae la plata para pagar la pieza y entonces la *patrona* [dueña o cobradora del paga diario] no fiaba ni un día, solamente pagaba diario [...] [la señora se] Llamaba ROISON. [En los paga diario] hay gente mucho desplazada, hasta paisas, hasta negro, todo eso y entonces [...] Porque si uno se va y nosotros, nosotros somos agricultores y entonces uno rebusca los trabajos y entonces la mujer se va pa' la calle y entonces recoge la plata pa' comprar la comida [...] O sea hace muchos años la gente se va para pedir los *limones*, solo mendigos del Chocó no más [...] la señora se va para uno así pedir un *limón*, entonces [dice] como "por allá es más bueno pedir *limones*, le da platica regalada a la cosa" y entonces las mujeres en esa razón se van a pedir los *limones*.

IMAGEN 10. Mujer y niño Embera Katío mendigando en la ciudad de Pereira



El relato de TOMÁS MURRÍ, sobre su época como desplazado en el barrio San Bernardo de Bogotá, ofrece igualmente una perspectiva de la vida del migrante, la mendicidad de las mujeres Embera Katío y la renta obligante en los paga diarios:

[Mi] *Quima*⁶⁶⁹ aseaba por donde viví yo con la patrona, ella hacía de ese aseo en la casa. [Con la limosna la esposa] No, eso no recogía, ¡no! eso no daba. Eso no limosna así. Yo que antes no limosnee cuando yo me tenía mi trabajo, trabajaba, hacía y todo eso en un día, así; pero no eso poquito traía en una noche, eso no daba pa' nada. Traía \$50 [mil pesos], traía casi \$40 [mil pesos] y con eso pagaba arriendo [...] Donde yo vivía en Bogotá se llama el barrio San Bernardo [...] Ahí pedía hay veces sí [...] No eso recogía por ahí \$30, \$40, \$50 [mil pesos], poquito así [...] Todo eso yo pagaba \$6.000 pesos [...] Por la familia, todos los que están ahí [con el dinero] compraba comida. *Chicocoy*⁶⁷⁰, compraba ropitas, y así no más tenía que pa' pagarle esos arriendos...

El relato de TOMÁS MURRÍ muestra claramente una relación de subordinación, una asimetría en las jerarquías que se dan dentro del paga diario entre hombres y mujeres, y muy en especial entre la dueña del paga diario y los inquilinos Embera Katío, que comienza desde el término “patrón” o “patrona”, con el que los indígenas se refieren a quienes les cobran la renta en el inquilinato.

Entre los diferentes relatos se repite el modelo: los Embera Katío desplazados del RURSJ, extraños a la vida de la ciudad, llegan a vivir en los paga diarios sin tener un trabajo o fuente de sustento asegurada, lo que los empuja hacia la informalidad y prácticas indignas y denigrantes como la mendicidad, de la que las mujeres son por obligación asiduas practicantes. Como si esto fuera poco, el dinero recogido deben destinarlo en su mayor parte a pagar la renta en los lugares donde duermen, so pena de ser echados a la calle.

669 *Quima* o *Kima* es una palabra de la lengua Embera Eyabida con la que se designa a la pareja o cónyuge, sin importar que sea hombre o mujer. Cfr. REICHEL-DOLMATOFF. “Apuntes etnográficos sobre los indios del alto Sinú”, cit., p. 31. Posiblemente, la relación intercultural de décadas entre colonos antioqueños y los habitantes mestizos de Risaralda con los pueblos Embera Katío del departamento, ha derivado en que la palabra *quima* se utilice en las conversaciones en español con los indígenas para referirse únicamente a las cónyuges mujeres en una relación, aunque no sea este su uso restrictivo en la lengua indígena referida.

670 *Chicocoy* es una expresión que se utiliza comúnmente entre los Embera Katío del RURSJ para designar la “comida”, cuando hablan en español.

Al respecto, ROSENDO MANUCAMARÍA contaba agitado su situación en el paga diario donde se hospedaba en Bogotá: “En el [pago del] arriendo siempre obligado. ‘No me paguen el arriendo’ [decía] el patrón decía que van a echar en la calle [sic]. En el día pasaba como \$20.000 y hay días como \$15.000. Pedro cobraba para el arriendo, solo cobra arriendo”.

Entre los cobradores de los paga diarios aparecieron recurrentemente nombres y apodos como PEDRO, “Gorda” y CARLOS, sus amenazas de desalojo llevaban a las personas a la situación desesperada de pedir limosna, y la historia se repite en la experiencia de CRISTINA MURILLO QUERAGAMA, de quien su traductor contaba durante la entrevista el lugar dónde había llegado al desplazarse hacia Bogotá:

Al [barrio] Santa Fe [...] llegaba allá y entonces como un señor nos daba pieza, entonces vivía ahí [...] Ellos hacían las mujeres actividades como las personas, una amiga de ella invitaba a hacer danzas de baile de cultura de él [sic], o sea así al igual que ella [...] ella iba a pedir los *limones* a la calle [...] Ella pagaba diario \$9.000 pesos [...] Ella lo hacía [sic] actividad de ella, solamente lavar ropa cuando vienen a dormir aquí a la casa, y luego barrer las casas [...] Ella hay veces iba diario, de lunes a viernes [a pedir limosna]. Entonces como hay veces en la semana descansaba un día y todo el día [...] Ella pedía para ellos van a [sic] esa platica pagaba la pieza y compraba comida pa’ los hijos [...] [le entregaba el dinero a] El dueño, el rey de la casa [...] Ella recogía \$30.000 [pesos], hay veces recogía \$15.000 [...] Con esa platica ella pagaba la pieza, le cobraba el dueño [...] que ella pagaba diario.

IMAGEN 11. Mujeres y menores Embera Katío mendigando en Pereira

El esposo de CRISTINA, HERIBERTO BOROCUARA, igualmente relataba:

Vivíamos allá en parte en Bogotá eso llama el barrio se llama Santa Fe [...] \$9.000 [pesos pagaba] [...] Pues ya no me acuerdo el nombre de la patrona que había [...] ahí donde están pagando el arriendo que ellos pagaban el día que les daban la posada ahí [...] Ahí vivían varias gentes Embera, muchos [...] todos los que estaban viviendo ahí le pagaban así diariamente [...] Pues a veces nosotros tejíamos la chaquira e iba [sic] vendía a la calle y con esa platica pagaba [...] Sí a veces [pedían limosna], ellos a veces nos colaboraban cuando salían a la calle. [...] ellos traían la platica y con eso pagábamos [...] [Si] no podía pagar tiene que esperar, dejar espera una semana hasta que vendía todo lo que chaquira [sic] [...] La quima se quedaba en la casa, quedaba en la casa a veces y a veces se va pa' la calle a pedir "colaboración" [...] Allá estuve en dos pisos, en una pieza y allá tiene cada pieza y piecita [...] Ella [CRISTINA] traía a veces \$20.000 [pesos], a veces \$15.000 [pesos], a veces \$10.000 [pesos] Yo pues cuando estoy vendiendo [chaquira], cuando ganaba \$60 [mil pesos], \$30 [mil pesos], \$40 [mil pesos] [...] solamente pagaba la pieza y a veces cuando le sobraba, compraba pa' comer platanitos [...] La señora [del paga diario] no gritaba pero [...] cuando [CRISTINA y las otras mujeres Embera] venían de vender limosna, venía a la casa [...] todos los días

[a cobrar]. Normalmente [le] pagaba \$9.000 [pesos] [...] la pieza, era una pieza cobraban \$9.000 [pesos] [...] [En la habitación dormían] como cuatro, con la señora seis. Cuatro niños y con la señora, seis [personas].

Considerando que el dinero recogido diariamente variaba entre los \$10.000 y los \$60.000 pesos, la mayor parte de lo que se hacía por la mendicidad y los trabajos informales como la venta de chaquiras, se destinaba al pago de la renta diaria en el inquilinato, el resto del dinero (cuando quedaba) se utilizaba para comprar algunos alimentos como el plátano, que es un habitual de la dieta campesina entre los Embera Katío del RURSJ.

Empero, el hambre y la escasez eran constantes en la cotidianidad de la vida en la ciudad. La señora MELBA SINTUACHECHE decía afligida de su situación en Bogotá: “Hace siempre aburrido [sic] porque pagamos diario-diario la platica, muy duro, al mes no encontraba la platica”. Igualmente, MARÍA MELBA ARCE comentaba sobre los años que pasó en Cali: “Viví maluco, aburrido, sufriendo, aguantando hambre. Aguantaba mucha hambre, sí mucha”.

Así mismo, el líder PEDRO NAÑAZA sintetizaba sobre la situación global de la mendicidad y los paga diarios:

Muy duro, porque yo he visto mujeres, otras familias de nosotros que ya estaban aquí ocho, diez, 12 años, muchas personas han limosneado, han mendigado, han trabajado así, pero ellos hacen [sic] por la necesidad de ellos. Ellos pagan el arriendo cada día a \$15, \$18 a \$20 [mil pesos]. Como ellos no tienen trabajo estable, mayor parte trabajan en artesanías [sic], entonces queda muy difícil para ellos, entonces ellos para la rebusca hacen necesidad [sic], pero otras personas como mi mujer, yo no la hago salir, ella solo trabaja artesanías, solo dedicando la casita [sic], pero es muy complejo, es muy feo.

Respecto a las demás actividades a las que se dedicaban los Embera Katío desplazados, en especial los hombres, así como los lugares donde se ubicaban para trabajar y pedir limosna, ELIÉCER CAMPO comentaba que él “vendía limpiones, vendía esos bombones, vendía Vive100, vendía chicles, así [...] la señora [era la] que pedía [limosna] en la calle”.

De la misma manera, ALBEIRO QUERAGAMA relataba:

Nosotros trabajamos, vendemos Bonice⁶⁷¹ [...] Había trabajado Bonice, después cuando no me resultaba *chimijarra* y entonces había buscado a Vive100 vendió allá [sic] [...] La quima quedó en la casa. Quedaba en la casa porque nosotros trabajando allá, ahí buscando para pagar arriendo [...] hay veces pidió limosna, entonces con eso pagaba hay veces renta también [...] ¿En qué parte [pedía limosna y vendía Bonice]? Allá como en partes que yo no conocía porque me dijo que Candelaria, así dicen [...] Yo había buscado por dónde venden, esa empresa dónde Vive [100], buscaba pa' yo trabajar.

En las historias de Cali, las personas salían a vender sus productos y mendigar en cercanías de los barrios donde se encontraban los paga diarios. Aunque en Bogotá también se presenta esta dinámica, se mencionaron varios casos en los que las mujeres se transportaban en el sistema masivo de transporte público Transmilenio, hacia lugares retirados de los inquilinatos donde sabían que podían conseguir mejor rédito al mendigar.

Respecto a este tema, WILSON ESTÉVEZ comentaba: “En parte [que pedían limosna las mujeres] dice que Calle 100. Andaba [también] en otro lado, andaba de lado a lado como dicen [...] como ellos sabían andar y andaban en Transmilenio [...] [Iban] como cinco compañeras de ella [mendigando]. Andaba junto cinco compañeras [la esposa de WILSON]”.

En toda la coyuntura que presenta el desplazamiento en las ciudades para las personas Embera Katío del RURSJ, los menores se encuentran por lo general al lado de las mujeres mendigando en las calles. En ocasiones solo se quedaban en los paga diarios durante el día, y en otros casos, pasaban parte de la jornada en guarderías del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o en instituciones educativas del Estado. ALBEIRO QUERAGAMA, HERIBERTO BOROCUARA, TOMÁS MURRÍ y EVELIO TUAVE, afirmaban que sus hijos pasaban el día en jardines y guarderías. Sobre la cuestión de la educación para los menores Embera Katío desplazados, ROSENDO QUERAGAMA explicaba:

671 Bonice es una marca colombiana de barras de helado congeladas que son empacadas en una bolsa plástica delgada y alargada. Su venta es común al detal en calles y tiendas de las ciudades del país.

A las niñas, todo lo que es pequeños, están en la programa [sic] ¿Cómo es que llama esa? “De Cero a siempre”. Y el otro están [sic] en estudio. De primero, de segundo, de tercero, todos están en la escuela [...] allá [En Cali] los hicimos todo. Y allá yo era como traductor, y es que estoy allá pendiente con ellos, con estudiantes. Y la profesora me preguntaba y ella hablaba y como los indígenas de que ellos no le hablaban ¿Cierto? entonces yo le traducía [...] Ellos lo enseñaron y aprendiendo [...] no perdieron las costumbres.

TATIANA BETANCOURT, quien era colaboradora de la investigación y participaba de la entrevista, interpeló al líder indígena: “... porque es que hay muchas personas que cuando se desplazan y están mucho tiempo por fuera y, por ejemplo, en los niños que van a la escuela de los Occidentales ya les da pena hablar indígena [lengua embera eyabida]”.

Como es de suponerse, las preguntas al respecto son inevitables. ¿Qué pasa con la educación de las niñas y niños Embera Katío del RURSJ que se desplazaron forzosamente fuera de sus territorios? ¿Qué pasó con la herencia cultural que debían recibir por medio de la educación propia en el ambiente del resguardo? ¿Se considera al menos el enfoque diferencial en la educación de los menores Embera en las ciudades? Sobre la actividad de la mendicidad cuando en ella participan menores indígenas, el antropólogo Embera Katío LIBARDO ARCE, miembro del resguardo Gito Dokabú, opinaba:

La mendicidad para los pueblos indígenas ha marcado el desarraigo cultural, porque no han tenido la práctica cultural ancestralmente de sus territorios. Yo veo que en los resguardos los niños indígenas son muy contentos, ellos juegan y tienen varios tipos de juegos donde practican, las niñas que tienen diez años también están muy acogidas a moler la harina, a estar pendientes del maíz; entonces ese arraigo cultural que han tenido los indígenas que se han vivido durante muchos años ancestralmente, puede afectar tanto en la cultura ancestral [...] ellos en la ciudad no tienen esa práctica para que ellos puedan vivir orgullosos. [Mendigar] afecta el arraigo cultural, busca acabar la cultura y visión diferente de estos miembros, más sin embargo ellos no están preparados, no tienen una formación que les permita entender el mundo Occidente y el mundo indíge-

na, ellos van con un mundo diferente y ello afecta su cultura ancestral [...] estar ahí pegados en un andén esperando para que una persona pase por ahí y les dé una moneda, ellos se acostumbrarían solo, les afectaría eso, porque la moneda, están pendientes, psicológicamente pierden todo de la cultura ancestral y su felicidad en los territorios, les quita la emoción de estar bien y permitir en la trasmisión oral, pierden su educación propia, los cuentos, porque ellos allá no tienen una formación un profesor a su lado.

En todo el relato del antropólogo ARCE, se puede apreciar una perspectiva emic sobre las diferencias en el uso del idioma y en la apropiación y pérdida cultural respecto de la cultura dominante, cuando los menores Katío viven en condición de desplazamiento en la ciudad.

Para él, la mendicidad significa el desarraigo y pérdida de la cultura Embera, especialmente porque los niños (guardianes y recipientes de la cultura) no pueden educarse en los conocimientos ancestrales que ofrece el territorio y las condiciones de vida propia en el resguardo, en toda su interpretación hay una clara comprensión de que la mendicidad afecta gravemente la continuidad de la cultura ancestral, la dignidad humana, la salubridad, el sano crecimiento psicológico de los niños y personas que recurren a esta práctica. Elementos que lo conducen después a señalar la mendicidad como “un vicio de Occidente”.

Además, comenta su experiencia en la que ha sabido de casos explotación sexual, violaciones y abusos de este tipo, de los que son víctimas las menores Embera en las ciudades, lejos del territorio del resguardo: “... también he entendido que, en muchas ciudades, los indígenas, las niñas de 14, 15, 16 [años] han tenido relaciones amorosas con personas que van y llevan mentiras, cosas para regalar y se aprovechan de la niña, de su consentimiento”.

El proceso de vida en la ciudad con la esclavización económica que provoca el pago de la renta en los paga diarios, su relación causal con la práctica indigna de la mendicidad; así como la escasez y el hambre constantes acarreadas por la informalidad, condensan una experiencia de destierro entre los miembros Embera Katío del RURSJ, víctimas del desplazamiento forzado. Aunado a esto, aparecen factores como las innumerables barreras culturales, políticas y económicas con las que se encuentran estas personas en las ciudades de Cali y Bogotá, que son la síntesis de un largo proceso de desigualdad que termina de agravarse con la inminencia del etnocidio que significa su salida del

territorio ancestral. Cuestión especialmente delicada entre los menores que se encuentran desplazados y ejerciendo la mendicidad, ya que esto significa a nivel social la pérdida del arraigo cultural y la educación propia entre las generaciones jóvenes de la sociedad Katío. La vida en la ciudad genera un nuevo escenario de vulneración para este pueblo indígena, que de nuevo es agudo y crónico para las mujeres y los menores de la población estudiada.

5. El regreso al resguardo

En el 2015, tras pasar tres años en condición de desplazamiento en las ciudades de Cali y Bogotá, casi todas las familias que se habían ido juntas del RURSJ en el 2012, decidieron que era hora de volver. La vida obligada en la ciudad había resultado de una dificultad suprema y los recuerdos y pensamientos de las bondades y pertenencias dejadas atrás, sobrevenían a la mente de las personas que extrañaban su terruño en la espesura de las montañas del alto San Juan.

El líder de la comunidad de Bichubara CAMILO CINTO, comentaba:

Yo siempre me regreso al resguardo porque a trabajarle a la finquita. Para vivir así en la comunidad. ¿Por qué en la ciudad va a quedarse si eso así es muy aburridor? Antes se necesita es la plata [...] Casi no me gustó eso, porque siempre es muy aburridor por eso, porque uno no conveniente [sic] así, para vivir así, quedarse así en la ciudad ¡no!

IMAGEN 12. Mujeres y niñas caminando en la comunidad de Sinái



Para organizar el retorno, líderes y autoridades indígenas se reunieron con el ánimo de definir las fechas y condiciones bajo las que regresaban al RURSJ. En este proceso, la comunidad acudió a diferentes organismos estatales y gubernamentales para que los apoyaran. Entre estos estuvieron la Unidad de Víctimas y la Defensoría del Pueblo. Para las personas que relataron sus historias de desplazamiento y que hoy en día se encuentran de nuevo en las comunidades del RURSJ, existe una dicotomía entre la vida en el resguardo y aquella que sufrieron en la ciudad.

Por un lado, en las urbes todo era escasez, aburrimiento, nostalgia por la finca, la casa, los cultivos y los animales perdidos. Por otro lado, en el territorio en cambio el ambiente, aunque no sea abundante, es suficiente para vivir, es un espacio de vida propia y hasta podría decirse, de sanación. “No hay comparación a vivir en el Resguardo, porque acá no hace falta nada, allá aguanta uno mucha [sic], unos días compran chaquira, otros no, y había días que se come solo una comida [sic]”, reflexionaba ESTEBAN QUERAGAMA sobre la diferencia fundamental entre la vida en ambos espacios.

SANTIAGO CHENTEQUIA comentaba el proceso agrícola de su finca tras el regreso a la comunidad de Iumadé:

¡No! Mejor dicho, allá pues yo como la monté así como está, toca volver bajar [sic] otra vez en estos momentos [...] Está lo que quedó, está allá montado [...] Sembrado poquitos cacaos, como siempre manejamos nosotros maíz, el primitivo, esas. Todo lo mismo [...] ¿Por qué volví a la comunidad? Ya pidieron pues como las comunidades que estamos en Cali, entonces ya pidieron los retornados para poder regresar a nuestra tierra [...] Pues la [vida] de ahora, pues está bien, tranquilo, sí en la comunidad con buenos oxígenos buenos aires y todo, trabajando la finquita, alguna poquito ahí [sic].

Sin embargo, no todo ha sido beneficioso para los retornados ya que al momento de solicitar el acompañamiento y apoyo para el regreso a las entidades gubernamentales, se realizó un acuerdo para la construcción de viviendas a las personas que años atrás habían abandonado las suyas para salvar la vida. Sin embargo, hasta ahora no se ha cumplido con la construcción de las viviendas por parte de la Unidad de Vícti-

mas, que es la institución corrientemente referenciada por los líderes y autoridades Embera que estuvieron al frente del acuerdo.

ROSENDO relata sus viajes, discusiones y negociaciones con esta entidad:

... ahora nosotros vinimos de allá [de Cali], dijimos toda la gobernación de Valle del Cauca y el alcalde de aquí de Pueblo Rico, la personería con Unidad de Víctimas; cuando nosotros retornamos en 2015 dijimos [les dijeron]: “ROSENDO, nosotros vamos a cumplir. Usted llega a la casa, durante seis meses, un año ya está construido la casa [sic]” y empezaron a este momento y no han cumplido. Hasta seis años ya va sin casa. Y entonces ahora nosotros estamos diciendo, como la Personería nosotros vamos a regresar otra vuelta, a ver qué es lo que pasa. Nosotros tenemos todos los actas [sic], lo que firmamos allá ¿Por qué no lo cumplieron?

CAMILO CINTO, líder retornando de Bogotá, comenta que el acuerdo no era solo por viviendas, sino que tenía otros elementos que igualmente siguen sin ser cumplidos:

... entonces nosotros también somos más preocupados por la vivienda también, porque nosotros todos vienen retornados de Bogotá y entonces ya por esta hora ¿esperando ya hace cuánto? De 2012 no solamente [se] comprometió [la Unidad de Víctimas] para entregarle producción productivo [sic], pero hay partes siempre pa' cumplir, nosotros siempre preocupa por solamente por la construcción de vivienda [sic]. Eso na' más que comprometieron [el gobierno], unas partes como que [sí las] hicieron pero así mismo hay otras no. En la comunidad de Bichubara de 2012 tienen como partes [de las viviendas] cuatro familias, para sin construcción [sic], y también necesitan sí no solamente lo que hablamos de caleño, de caleño también hay varios entes que fueron a desplazarle pero ese que en el mismo tiempo que en 2015 vinieron a retornar y entonces tampoco eso, no están cumpliendo.

IMAGEN 13. Niñas Embera Katío

En la última visita realizada el RURSJ, poco después de comenzar el recorrido hacia las comunidades de Sinaí y Guayabal, la investigadora y los demás acompañantes se toparon con la Unidad de Gestión del Riesgo del municipio de Pueblo Rico, que estaba entregando implementos para enfrentar la temporada de lluvias que acaecía sobre el país y la región. Entre estos implementos estaban colchonetas y techos de zinc para reforzar las viviendas frente a vendavales y aguaceros. Por su parte, la Unidad también hizo entrega de algunos alimentos.

No obstante, a pesar de recibir los implementos, las personas de la comunidad no se encontraban satisfechas, a razón de los reclamos de garantías efectivas, profundas y duraderas de los derechos fundamentales que debe asegurar y promover el Estado para las comunidades. En este sentido, las ayudas suelen ser percibidas por los miembros del RURSJ como si llegaran “a medias”. Esto tiene que ver con la insuficiencia e inutilidad de donativos que usualmente llegan hasta las comunidades Embera Katío, desconociendo plenamente sus formas de vida y cultura, entre los donativos de alimentación entregados por la UGR había productos como pan, leche, yogures y otros tantos alimentos que no hacen parte de la dieta habitual de estas comunidades indígenas y campesinas.

Todas estas promesas incumplidas de parte del gobierno y de entidades estatales, comprometen el efectivo ejercicio de los derechos

fundamentales de estos ciudadanos y la protección especial de la que deben gozar comunidades indígenas que han sido víctimas del conflicto armado y el desplazamiento forzado. Tal vez, por este abandono histórico de parte de las instituciones civiles del Estado, más allá de la presencia constante del ejército y la policía, es que puede percibirse entre las personas Embera Katío una desconfianza vieja, un resabio arraigado frente a las promesas y las ayudas a medias que suelen llegar de vez en cuando a sus territorios, de manera incompleta, mucho después de lo que se necesita, o en formas que definitivamente ignoran sus particularidades culturales y sus necesidades sociales, económicas y políticas más profundas e inmediatas.

6. Reflexiones y conclusiones del trabajo de campo

El trabajo de campo entre miembros Embera Katío del RURSJ que han sido desplazados y han ejercido la mendicidad en distintas ciudades del país, deja varias reflexiones y conclusiones para considerar la naturaleza del fenómeno estudiado. La primera de ellas es que el delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena afecta no solo al menor indígena, sino también y muy especialmente, a las mujeres Embera Katío, que de igual manera se encuentran en condición de desplazamiento y con sucesivos procesos de violencia que las conducen a un estado cada vez mayor de vulnerabilidad.

Este comienza con la violencia machista que las mujeres viven en sus resguardos, pasa por el ejercicio a ellas achacado de la mendicidad en las ciudades y no termina con el retorno a sus comunidades, donde el patriarcado profundamente arraigado continúa violentándolas. No obstante, debido a las fuertes dinámicas comunitarias que mantienen los pueblos indígenas del RURSJ, así como a la violencia armada en sus territorios y el sistemático recrudecimiento de las desigualdades que los marginalizan, la vulnerabilidad de los menores Embera Katío del resguardo se extiende hacia su grupo familiar y vecinal, convirtiéndolos igualmente en víctimas del delito en cuestión, toda vez que se ven afectados por las incertidumbres y vulnerabilidades que produce la vida en los paga diarios y la escasez de la ciudad.

El final de esta primera conclusión devino de una particularidad que impuso el trabajo de campo, y es que este no pudo hacerse directa y constantemente con los menores Embera Katío debido a la protección especial de la que gozan en las comunidades y el recelo con el que los adultos los mantienen alejados de los foráneos. Por esta razón, el

trabajo se orientó con los adultos de sus grupos familiares. Además, es destacable la dificultad que tienen la mayoría de los sujetos con quienes se trabajó para hablar el español, lo que fue una barrera considerable durante el trabajo de campo, en especial en el transcurso de las entrevistas. El uso de traductores facilitó este asunto, pero también resultó insuficiente por la fluidez intermedia que manejaban.

En segundo lugar, dentro del trabajo de campo se presentaron otros obstáculos que hicieron difícil la obtención y el uso de la información recabada. Así, las dinámicas clandestinas e ilegales del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena dificultó la consecución de información certera en la ciudad de Pereira sobre el fenómeno estudiado, por la inseguridad que podía presentar para la investigadora ahondar en él.

Lo anterior hizo imposible lograr un acercamiento suficiente a las personas Embera Katío que mendigaban en las calles de la capital risaraldense, como para visitar los inquilinatos donde viven o acompañarlos al menos de manera completa en una de sus jornadas, las restricciones y prevenciones para la salud impuestas por la pandemia del COVID-19, también dificultaron esta parte fundamental del trabajo de campo.

Durante la última visita al centro de la ciudad de Pereira, apenas se encontraron dos mujeres Embera mendigando. El resto de las personas que habitualmente se dedican a esta actividad en la zona (en especial mujeres y niños), no se hallaban presentes en los lugares donde comúnmente se sientan a pedir limosna. Según averiguaciones previas de la investigadora, esto se debe a que las personas se dirigen durante las festividades navideñas (noviembre y diciembre) hacia sus lugares de origen en los resguardos Embera de las zonas rurales de municipios como Pueblo Rico y Mistrató, en el mismo departamento de Risaralda. De esta forma, la presencia de la pandemia abre un espacio de indagación y reflexión sobre el papel que ha tenido el COVID-19 en el ejercicio de la mendicidad por parte de los Embera Katío en las ciudades. Obliga a repensar qué sucede con los desplazados, considerando situaciones como las expulsiones masivas de población vulnerable de los paga diarios, la disminución en el tránsito de peatones por las calles, la recesión y caída que ha sufrido la economía nacional con la pandemia y el recrudecimiento del conflicto armado y la violencia en los territorios étnicos a lo largo del país.

Por último, se evidenció que la información recopilada a lo largo del trabajo de campo revela en esencia dos dinámicas, ambas son

opuestas, pero a su vez complementarias en la vida de la población Embera Katío del RURSJ: 1) Una constante, sistemática y prolongada situación de vulnerabilidad para la población estudiada. Generada tanto por un ciclo de violencia armada y machista en los territorios indígenas, como por un escenario generalizado de racismo, marginación y desigualdad social, expresiones de la violencia estructural en los territorios, que se ve agravada con el desplazamiento forzado y la indignidad de la vida en la ciudad; y 2) Una larga serie de estrategias y redes de cooperación que configuran un escenario de resiliencia de los Embera Katío del RURSJ frente a los embates de la guerra y los sucesivos desajustes estructurales que los empujan hacia el exterminio físico y cultural.

En este punto, el territorio del resguardo y la vida indígena que en él se desarrolla, juegan un papel fundamental. Es allí, entre las montañas y los ríos, con el ejercicio de las labores agrícolas y la realización de ceremonias y una efectiva transmisión de los conocimientos culturales que el pueblo Embera Katío puede resistir la aniquilación cultural que proviene de la sociedad dominante. La experiencia del destierro y la vida en la ciudad afectan profundamente el sano desarrollo físico, emocional, educativo y espiritual de los menores Embera Katío, que se ven lejos de las condiciones propicias de la vida en el resguardo para recibir su educación propia. Esto al final puede resultar en un etnocidio, el exterminio cultural del pueblo Embera Katío, por ser los niños los guardianes y portadores del futuro de su pueblo y nacionalidad indígena.

III. ANÁLISIS FRENTE A LA FALTA DE APLICABILIDAD REAL EN MATERIA DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS VÍCTIMAS INDÍGENAS EN EL MARCO DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN DE LA MENDICIDAD AJENA

Como se expuso en líneas anteriores, la conjugación de todos los factores de riesgo y de vulnerabilidad de las víctimas de esta conducta punible, inciden considerablemente en la alta exposición de los miembros indígenas a condiciones lesivas, en lo que respecta a sus derechos y garantías fundamentales en el marco del delito de trata de personas.

En el capítulo anterior se describen y analizan estos factores sobre los cuales se hizo mención, y cuyo poder de ocasionar daños recae

sobre víctimas indígenas, en especial, mujeres y menores de edad pertenecientes a la etnia cultural Embera Katío. Por tanto, la articulación de la descripción victimológica, del entorno social, de los hechos victimizantes y de las fallas institucionales de un Estado que debe garantizar los derechos de sus víctimas, contribuyen a demostrar que en la práctica no se evidencia una aplicabilidad real de dichas garantías.

Esta constante vulneración genera la apertura de grandes brechas y marginación social para estos miembros, por esta razón, enfatizar en la revictimización de los individuos objeto de estudio, no se deriva de nociones caprichosas, por el contrario, vislumbrar a la víctima en escenarios de injusticia, discriminación y violencia, permite mostrar la realidad social de un país en el que los procesos de desigualdad siguen en aumento y en el delito de trata de personas aún no existen medidas estatales contundentes que permitan la lucha contra este flagelo.

Los procesos revictimizantes que viven a diario los miembros indígenas con la explotación de la mendicidad ajena, implica que se tenga en cuenta que:

No solo ocurren como consecuencia directa de la actuación criminal, sino también a través de la respuesta de instituciones e individuos particulares en la atención que se les brinda a estas. Comprende la negación de los derechos de las víctimas, especialmente por condiciones de género o sexual, cultura, raza, etnia, edad, entre otros, así mismo involucra la negación del Definición de la Victimización Secundaria⁶⁷².

En contextos criminales, la incidencia de la actuación estatal debe ser notoria y de aplicabilidad real en materia de protección de sus miembros cuando existen transgresiones en materia de derechos humanos, incluso en la reiteración de determinadas conductas y/o situaciones que contribuyan a la victimización secundaria, como se venía explicando anteriormente, la intervención del Estado debe ser real, contundente e inmediata con el fin de proteger a las víctimas.

La intervención institucional, desde los márgenes criminales, es fundante para garantizar los derechos de las víctimas. Ahora bien,

672 GUTIÉRREZ DE PIÑERES BOTERO, CORONEL y PÉREZ. "Revisión teórica del concepto de victimización secundaria", cit., p. 51.

cuando dicha interacción se encuentra viciada por fallas, falta de garantías, omisiones, discriminación e incluso el desconocimiento de la realidad criminal en un contexto social inmerso en la marginación y la indiferencia, esta intervención contribuye muy poco con la lucha contra el crimen y a la prevención del delito, por ende, la protección de sus víctimas no se efectúa por parte del Estado.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala:

En toda esa deficiencia institucional la corte agrega que dicha vulneración a los derechos de los desplazados no es imputable a una única entidad, si no que en general son varios los órganos estatales, en especial los locales, los que, por acción u omisión, han creado las condiciones necesarias para que se perpetúe la vulneración de los derechos fundamentales de los desplazados.

De acuerdo con lo anterior, es destacable que si bien el desplazamiento forzado se ha definido en la presente investigación como la causa principal en los factores de vulnerabilidad de las víctimas, no se puede desconocer que las fallas institucionales –como se ha venido exponiendo– contribuyen de forma notoria a la victimización de los miembros expuestos a estos fenómenos migratorios acompañados de factores de explotación, criminalidad y discriminación.

Los procesos migratorios que a nivel regional efectúan las víctimas indígenas son masivos⁶⁷³ y mientras se sigan surtiendo estos contextos de movilidad forzada, siempre existirá exposición de los miembros indígenas al delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena por parte de terceros encargados de su captación, traslado y acogida, modalidades de acción ya expuestas en capítulos anteriores.

Estas situaciones victimizantes requieren de actuaciones estatales contundentes, pero la ausencia de estos mecanismos para combatir el delito de trata de personas⁶⁷⁴, tal como lo menciona SIERRA-ZAMORA *et al.* desencadena las siguientes consecuencias:

673 Cifras unidad de víctimas, comunidad Embera Katío.

674 A lo largo del trabajo se ha desarrollado de forma detalla todo lo relativo al delito de la trata de personas y a la revictimización que sufren los miembros de la comunidad Embera Katío. Por tal motivo, en este apartado se hace énfasis en que existe una necesidad latente de compensar y brindar apoyo a las víctimas.

La perpetración de injusticias y la usurpación de los territorios de las comunidades indígenas son factores esenciales que se deben contemplar en la búsqueda de una reparación integral, con el fin de localizar un nuevo inicio y una nueva manera de contemplar a estas comunidades, de acuerdo con los principios de protección y respeto establecidos en la Constitución⁶⁷⁵.

Entonces, dentro de un Estado como el colombiano que constitucionalmente se caracteriza como un Estado social de derecho, y teniendo en cuenta el flagelo recién expuesto, pareciera que la víctima fuera un ser invisible para el Estado, y que simplemente es un instrumento para imputar un delito, que tampoco se penaliza. Además, desde todas estas aristas la complejidad en materia de protección, prevención, restablecimiento y judicialización del delito enmarcan índices de impunidad que en la actualidad no se han resuelto.

Ahora bien, es importante enfatizar en las dificultades expuestas porque contribuye a las aproximaciones que se pretenden establecer con el desarrollo del presente acápite, el cual permitirá dar apertura al cierre de la presente investigación. Es necesario que antes de entrar a la fundamentación epistemológica desde perspectivas criminológicas y de política criminal, se realice un abordaje que ponga en contexto la vulnerabilidad en materia victimológica del delito de la trata de seres humanos y que se evidencie la existencia de una víctima vulnerada y vulnerable, junto con la necesidad de reparar miembros pertenecientes a etnias culturales, víctimas del delito objeto de estudio para llegar a cuestionamientos en materia de reparación.

La perspectiva bajo la cual es puesta la víctima indígena debe dar un giro considerable de tal forma que se erradique esa noción probatoria, donde solo importa el testimonio de un ser vulnerado para fines de imputación penal. Es importante mencionar que la instrumenta-

675 PAOLA ALEXANDRA SIERRA-ZAMORA, MANUEL BERMÚDEZ TAPIA y CESAR ALBERTO KARÁN BENÍTEZ (eds.). *Las consecuencias del conflicto armado interno en el posacuerdo colombiano*, Bogotá, Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdoba”, 2020, disponible en [https://www.eslog.mil.co/enio/recurso_user/doc_contenido_pagina_web/800130633_4/604510/libro_resultado_de_investigacion_las_consecuencias_del_conflicto_armado_i_1_.pdf], p. 85.

lización de las víctimas en escenarios judiciales debe erradicarse por completo, esto solo genera de acuerdo con GARCÍA-PABLOS que:

La víctima, quien debería recibir la mayor atención es ignorada, señalada y hasta culpada; en el mejor de los casos lo máximo que recibe es compasión, pero finalmente es sometida al olvido, incrementándose y perpetuándose los daños físicos, económicos, sociales y psicológicos derivados de la primera⁶⁷⁶.

Estas falencias institucionales⁶⁷⁷, como se ha mencionado, generan serios cuestionamientos respecto de la aplicabilidad real de las garantías de los miembros indígenas en calidad de víctimas, por tanto, se pone en tela de juicio si realmente existe una compensación y/o restablecimiento a partir del momento en el cual sus derechos y garantías son transgredidos, en contextos de realidad criminal.

Así mismo, se debe recordar que en la comisión de esta conducta punible –trata de personas– intervienen redes articuladas del crimen, en calidad de sujetos activos, cuya dominancia en la cadena criminal es notoria. Cuando sus víctimas pertenecen a etnias culturales, el solo hecho de existir diferencias en los contextos socioculturales, basados en la dominancia expuesta por estas organizaciones, se vinculan distintas percepciones en torno a los procesos de victimización que más adelante van a ocasionar choques culturales que en últimas revictimizan a los indígenas.

Entonces, ejercer estas posturas dominantes en los escenarios sociales con la finalidad de ejecución del crimen, facilitan la comisión de la conducta delictiva de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena en indígenas. Además, cuando se habla de los cambios en materia de percepción en la revictimización de las víctimas, se debe incluir la perspectiva desde la cual se integran los efectos de la participación de redes criminales, quienes, al apoyarse en factores serios de vulnerabilidad de miembros diferenciales, facilitan la comisión de un acto delictivo cuya finalidad es la explotación de seres

676 ANTONIO GARCÍA-PABLOS DE MOLINA. *Criminología: una introducción a sus fundamentos teóricos*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2001, p. 50.

677 Durante todo el texto se ha hecho contante referencia a las falencias encontradas, por ejemplo, el proceso que se lleva para la tramitación de la denuncia, la respuesta pertinente y oportuna por parte de las autoridades, etc.

humanos. Esta circunstancia modifica sustancialmente los criterios de victimización en materia del delito de trata, para grupos étnicos.

Esta modificación sustancial, refiere al debilitamiento en la construcción de los valores sociales y rutas de atención en torno a la lucha contra la discriminación, marginación e indiferencia, ejercidas contra miembros raciales que requieren de un marco de protección especial y, por tanto, propicia el incremento de la victimización secundaria de los miembros indígenas que se constituyen como sujetos pasivos de esta conducta punible.

Al respecto, la lesividad existente en materia de derechos humanos, cuando se trata de víctimas pertenecientes a grupos indígenas, es más gravosa, más aún si la agresión la ejerce un miembro perteneciente a la cultura mayoritaria. Por tanto, vislumbrar estos escenarios lesivos evidencia la necesidad de buscar una reparación inexistente actualmente en Colombia, en aras de subsanar, compensar y restablecer los derechos de las víctimas del delito de trata de personas, relacionado con menores de edad pertenecientes a etnias culturales.

Ahora bien, retomando uno de los párrafos expuestos en líneas anteriores, el debate de la presente investigación, como se ha destacado, no busca criminalizar ni sugerir en algún momento la imputación de este delito a miembros indígenas. Por el contrario, se centra en la lucha por proteger, prevenir y garantizar los derechos de las minorías étnicas, lo que constituye pilar del presente trabajo investigativo.

En este sentido, no existe cabida en la presente investigación para contemplar la posibilidad de judicializar un miembro indígena envuelto en estructuras sociales totalmente ajenas a su cosmovisión, donde sus factores de vulnerabilidad se incrementan a diario en el marco de los conflictos sociales de Occidente, siendo despojados de sus territorios, cultura, arraigo e incluso la falta de recursos y pobreza que afectan con mayor asedio a la comunidad indígena Embera Katío⁶⁷⁸.

De allí la importancia de destacar en apartados anteriores, las graves problemáticas que enfrenta este grupo étnico en Colombia, donde, tanto las fallas institucionales, como la incidencia en materia del crimen por parte de estructuras conformadas al margen de la ley de-

678 A lo largo de las diferentes entrevistas etnográficas con miembros de la comunidad y como se expone en la matriz de visita, se observa que la realidad de los Embera Katío que han tenido que abandonar sus territorios y enfrentarse a realidades diferentes a su cultura, está marcada por factores como la pobreza.

dicadas a la explotación de seres humanos, se convierten en circunstancias reiterativas que generan obstáculos en materia de garantías y de acceso a la justicia de estos miembros.

Así, se tiene que bajo el contexto del conflicto armado interno se ha motivado de forma sustancial del desplazamiento forzado, si bien es cierto que a nivel institucional se han construido rutas de atención para reparar y asistir a las víctimas del conflicto interno armado, estos no son criterios suficientes para subsanar la reparación de la explotación de seres humanos inmersos en procesos de victimización secundaria a raíz de esta problemática.

Ninguna situación se subsume en la otra, máxime cuando se trata de víctimas pertenecientes a etnias culturales. Así, la materialización de las garantías sobre los derechos humanos se complejiza debido al desarraigo cultural que se ocasiona con todos estos factores problemáticos ya mencionados.

Ahora bien, es necesario contextualizar el escenario social y problemático de la comunidad, así como la incidencia de los aspectos que victimizan y revictimizan enfatizando las falencias en la protección de los derechos humanos de la comunidad Embera Katío.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia la necesidad de delimitar el contexto de reparación al cual se hace referencia, si bien se exponen las problemáticas que enmarcan los contextos de victimización de los miembros indígenas en el delito de trata de personas, no se pueden confundir los aspectos en materia de reparación tanto de las problemáticas, como del fenómeno criminal objeto de estudio.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia señala que:

Ha perfilado y desarrollado el principio de protección a víctimas, y fundamentado en la dignidad humana que le es inherente, ha decantado sub reglas jurisprudenciales de reiterada aplicación, tales como: (i) la concepción amplia de los derechos de las víctimas, según la cual su interés no se restringe al aspecto económico sino que abarca los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral; (ii) la independencia y autonomía de las garantías anteriores, que viabilizan que en ciertos casos, ésta solo esté interesada en el establecimiento de la verdad o de la justicia y deje de lado la reparación integral; (iii) la existencia de deberes correlativos de las autoridades públicas, obligadas a orientar sus actuaciones hacia el restablecimiento integral de los de-

rechos cuando han sido vulnerados por un delito y; (iv) la condición de víctima implica su participación efectiva en el proceso penal en garantía de los derechos anteriormente mencionados y los de acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva⁶⁷⁹.

De conformidad con lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia, es notorio que para las instituciones del Estado, la protección de los derechos humanos y la reparación a comunidades afectadas por el flagelo en mención, constituyen un desafío en materia de rutas de atención. Precisamente es la falta de aplicabilidad real de estas rutas de atención la mayor problemática.

En concordancia con lo anterior, GUTIÉRREZ *et al.* señalan que:

Disminuir la victimización secundaria representa un desafío en los programas de atención, compensación y reparación de víctimas de delitos, por ello es importante que se reconozca la existencia de este fenómeno, que las instituciones acepten su responsabilidad en su desarrollo y mantenimiento, y que se adopten medidas y políticas que eviten que esta forma de victimización se siga presentando. Para la víctima ya es suficiente con tener que soportar y enfrentar las consecuencias directas de delitos, como para tener que soportar una atención que resulta en ocasiones mucho más nociva⁶⁸⁰.

Ante la no existencia de aplicabilidad real de los mecanismos diferenciales que buscan proteger, prevenir, garantizar y asistir a las víctimas menores de edad pertenecientes a etnias culturales⁶⁸¹ bajo escenarios

679 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. STP9201-2021, Radicación n.º 117682 de 2021, cit., pp. 23 y 24.

680 GUTIÉRREZ DE PIÑERES BOTERO, CORONEL Y PÉREZ. “Revisión teórica del concepto de victimización secundaria”, cit., p. 55.

681 En la actualidad, la Resolución 3622 de 2007 establece mecanismos de diferenciación, acciones sectorizadas e integración multidisciplinaria para el tratamiento de comunidades étnicas. No obstante, el establecimiento de las rutas sigue siendo generales y, por ende, la medición del tratamiento focalizado adolece de un seguimiento propio de una política pública. Cfr. Resolución 3622 de 14 de diciembre de 2007. “Por la cual se aprueba el Marco General, orientaciones de Política Pública y Lineamientos de

delictivos como los que se constituyen en el marco de la trata de personas, se imposibilita atender y reparar a las víctimas. Por tal motivo, el presente acápite tiene como objetivos centrales cuestionar y mostrar la realidad de las garantías inexistentes. Así mismo, tiene la intención de resaltar la falta de reparación en materia del delito desde el ámbito del núcleo fundamental de los derechos humanos, donde la prelación que el Estado social y democrático de derecho debe proyectar a las minorías étnicas vulneradas su atención.

Estos cuestionamientos permitieron la proyección del último apartado de la presente tesis doctoral, con el fin de poder realizar la fundamentación epistemológica propuesta en aras de contribuir a luchar contra el delito de trata de personas, protegiendo y previniendo la ocurrencia del delito en minorías étnicas. Entonces, en este apartado se cuestiona una realidad criminal demostrada en capítulos anteriores con fundamentos empíricos, todo con el propósito de que la investigación trascienda del análisis hacia la formulación de posibles alternativas que orienten a las autoridades para dar tratamiento al problema de investigación.

Ahora bien, siguiendo esta misma línea argumentativa y resaltando la importancia de generar estos debates, se encuentran TAMARIT y VILLACAMPA citados por GUTIÉRREZ y CORONEL, quienes señalan que en muchas oportunidades: “los fines del proceso penal son ajenos a los intereses de las víctimas”, lo que lleva a una vulneración de los derechos de estas y a una insensibilidad frente a sus necesidades”⁶⁸².

Articulando este debate con la perspectiva del derecho penal, como se ha venido explicando no se basa exclusivamente en factores de punibilidad⁶⁸³, se destaca que la invitación a conocer las víctimas de este delito basados en el estudio de caso realizado, implica la relevancia de estos miembros en el proceso penal al igual que en los mecanismos institucionales que se deben implementar con el fin de prevenir, pro-

Atención Diferenciada en Materia de Familia, Infancia y Adolescencia en Grupos Étnicos de Colombia”, *Diario Oficial*, n.º 47.417 de 21 de julio de 2009, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30035311>].

682 CAROLINA VILLACAMPA ESTIARTE y JOSEP MARÍA TAMARIT SUMALLA, cits. en GUTIÉRREZ DE PIÑERES BOTERO, CORONEL y PÉREZ. “Revisión teórica del concepto de victimización secundaria”, cit., p. 51.

683 Para profundizar sobre esta relación entre el derecho penal y los debates entorno a las víctimas, referirse al capítulo primero.

teger, restablecer y reparar sus derechos, que para el presente estudio, son los indígenas de la etnia Embera Katío.

Cuando los derechos y garantías fundamentales de quienes son víctimas de este flagelo con fines de explotación de la mendicidad ajena son vulnerados, el Estado debe intervenir de manera oportuna y eficaz, por lo que hablar de reparación a las víctimas de este delito constituye un elemento fundamental desde el factor victimológico, analizado en la presente investigación y bajo el cual se concretó el concepto de víctima para el estudio de caso aquí descrito.

Si bien todos pueden ser víctimas de la trata de personas existiendo facilidad de reclutamiento por parte de los tratantes en cualquier parte del mundo, cuando no se pertenece a un entorno genérico con costumbres y prácticas mayoritarias de una sociedad Occidental, los procesos de identificación de una posible victimización en el escenario de mercantilización y cosificación del ser humano se vuelven oscuros, en especial, sino se habla el mismo idioma ni existe pertenencia a dicha realidad.

Para efectos de delimitar lo expuesto en el presente apartado, es necesario definir lo que se entiende por reparación:

La reparación integral comprende los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición; para que estos derechos sean algo más que enunciados, en Colombia las víctimas deberían contar en primer lugar con garantías para poder exigirlos, con información oportuna, clara y suficiente acerca de cuáles son las rutas o los procedimientos para acceder a estos derechos, y con una oferta institucional responsable y adecuada que cuente con los recursos humanos y económicos necesarios, pero también con la voluntad política para cumplir con las obligaciones del Estado en la materia⁶⁸⁴.

Prosiguiendo, en la Sentencia C-344 de 2017 de la Corte Constitucional se reconoce que la reparación integral constituye:

684 CARMEN ANDREA BECERRA BECERRA. *El derecho a la reparación integral de las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia*, Bogotá, ILSA, 2012, disponible en [<https://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/ilsa/20130925125113/5-completo.pdf>], p. 10.

Uno de los derechos fundamentales reconocidos a las víctimas de una conducta punible. Al interpretar este derecho, en un primer momento la Corte Constitucional resaltó la vinculación del derecho de acceso a la administración de justicia con el derecho a la reparación de las víctimas de las conductas punibles⁶⁸⁵.

Desde la perspectiva de reparación en cuanto a la vulneración de los derechos, en el contexto de la trata de seres humanos CORRÊA DA SILVA indica que:

Igualmente, para que se salvaguarden los intereses de la víctima, el Convenio establece las medidas para su asistencia. Para lograr este fin, los Estados se comprometen a proveer una asistencia integral, es decir, asistir tanto al restablecimiento físico, psicológico como al social. Es decir, condiciones que aseguren su subsistencia: un alojamiento apropiado y seguro; asistencia psicológica y material; acceso a tratamiento médico de urgencia; servicios de traducción e interpretación; asesoramiento e información en su idioma sobre los derechos relacionados con procedimientos penales contra sus tratantes. Todo ello debe facilitar la reinserción social de la víctima⁶⁸⁶.

La relevancia de la asistencia psicosocial que debe brindarse a las víctimas es imperante cuando existe vulneración en materia de derechos humanos, donde el enfoque diferencial se debe conjugar con estos procesos, desempeñando una labor importante tratándose de miembros pertenecientes a etnias culturales debido a la armonización que debe existir en los escenarios de garantías de los derechos esta población.

685 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-344 de 24 de mayo de 2017, M. P.: ALEJANDRO LINARES CANTILLO, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-344-17.htm>], p. 27.

686 WALDIMEIRY CORRÊA DA SILVA. “¡Que se rompan los grilletes! La cooperación internacional para la protección de los derechos humanos de las víctimas de trata de personas desde el Consejo de Europa”, *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, vol. 44, n.º 120, 2014, disponible en [<https://www.redalyc.org/pdf/1514/151431748009.pdf>], p. 249.

Si las víctimas no tienen un proceso psicosocial adecuado por parte de las instituciones y organismos encargados el Estado desde una perspectiva diferencial, automáticamente se configuran factores pre-existentes de vulnerabilidad étnicos con graves consecuencias emocionales y conductuales de estos miembros.

En materia de reparación bajo el contexto de víctimas del delito de trata de personas –y como ya se ha venido explicando–, el desplazamiento forzado a raíz del conflicto interno armado se ha constituido como el principal obstáculo para lograr la permanencia de los miembros indígenas en sus territorios⁶⁸⁷ generando la migración de estos hacia una sociedad ajena de sus arraigos culturales.

Por tal motivo, la Unidad de Atención para las Víctimas ha establecido la reincorporación de las víctimas a sus territorios⁶⁸⁸, pero en definitiva, en la actualidad esta no constituye una alternativa que subsane la ejecución del delito de trata de personas ejercido sobre miembros indígenas, por el contrario, a diario la revictimización se ha convertido en una realidad para las víctimas pertenecientes a etnias culturales, las cuales son explotados por redes criminales con fines de mendicidad ajena. Las perspectivas en materia de garantía, cuya finalidad busca la reparación de las víctimas (delito de trata de personas) en Colombia, no se cumplen.

El retorno de las víctimas enmarca un círculo vicioso de inseguridad e incertidumbre, donde las lesiones, la violencia física, la fatiga, la desnutrición y muerte por altas dosis de angustia, inundan su entorno y realidad causando estragos y graves afectaciones, tales afirmaciones tienen fundamento en la información obtenida en el trabajo de campo.

Así mismo, la desigualdad que enmarca la sociedad contemporánea envuelve prácticas que evolucionan y muchas de ellas incursan en márgenes de criminalidad, por lo que la aceptación de determinados comportamientos a nivel social, implican una ignorancia e indiferencia ante las dificultades que afrontan las poblaciones marginadas por la pobreza, el desplazamiento a causa del conflicto interno armado, y como reflejo de todo ello, se obtiene el olvido de una comunidad indígena.

Retomando el discurso en materia de reparación de las víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación de mendici-

687 Tal como se evidencia en las matrices e informes de la unidad y el DANE.

688 De acuerdo con la descripción realizada por los informes de la Unidad de Atención y Reparación de las Víctimas.

dad ajena, tratándose de grupos étnicos, la Corte Constitucional en la Sentencia T-702/2017, hace énfasis en que: “los derechos humanos de las personas objeto de trata constituirán el centro de toda labor para prevenir y combatir la trata de personas y para proteger y dar asistencia y reparación a las víctimas”⁶⁸⁹.

Por tanto, la reparación que deben recibir las víctimas vulneradas por este delito con fines de explotación de la mendicidad ajena, debe ir encaminada a la garantía plena de sus derechos humanos. Además, por tratarse de comunidades indígenas, se deben erradicar las circunstancias que los ponen en factores de inminentes de riesgo, todo ello con el fin de reparar a la víctima de forma integral, eliminando simultáneamente cualquier elemento de discriminación y marginación social.

Por ende, cuando se trata de la afectación de un derecho por la comisión de un acto delictivo, CONSEJO DE ESTADO establece que:

La reparación de los daños que comprende la lesión a los derechos humanos, no se agota con el simple resarcimiento o la compensación económica, son importantes además las medidas a través de las cuales las víctimas efectivamente queden indemnes ante el daño sufrido⁶⁹⁰.

Es decir, cuando se lesionan derechos humanos por la ejecución de una conducta delictiva, la afectación a las víctimas implica la puesta en marcha de medidas que permitan resarcir el daño ocasionado, no solo con miras de obtener una reparación económica, sino también el apoyo y acompañamiento a las víctimas desde los factores de riesgo en los cuales se encuentran inmersas. En el contexto del delito de trata de seres humanos, existe una afectación significativa a la víctima en una importante proporción de su funcionamiento psicológico. Sumado a ello, la revictimización que deben enfrentar debido al rechazo y estigma social, son asuntos que merecen atención en el establecimiento de una estrategia con énfasis en la protección de los derechos humanos.

689 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-702 de 2017, cit.

690 CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA. “Acción de reparación directa” C. P.: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, 2007, disponible en [[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/41001-23-31-000-1993-07585-01\(30114\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/41001-23-31-000-1993-07585-01(30114).pdf)].

Ahora bien, desde un enfoque psicosocial, la armonización de estos contextos que enmarcan los criterios para reparar los daños ocasionados a las víctimas contienen múltiples desafíos, partiendo de preceptos como el acceso de las víctimas a las instituciones competentes en materia de acceso a la información y a la justicia, pero debido a la falta de cobertura de estas, para brindar la reparación y el restablecimiento de las garantías fundamentales de las cuales las víctimas son titulares en materia de protección de derechos humanos, se desencadenan la ocurrencia de dificultades ya enunciadas en el trascurso del presente capítulo, afectando a los más vulnerables. Bajo estos entornos perdura el sinsabor de la indiferencia, en donde la víctima no se siente reparada, ni reintegrada a su entorno, todo esto, luego de la comisión de la conducta punible.

Así mismo, la reinserción social es necesaria, pero las condiciones bajo las cuales la víctima retorna son adversas y todas las causas se resumen en la concepción de un Estado que no tiene las herramientas suficientes para subsanar los daños ocasionados a las víctimas, originando, como ya se indicó, un detrimento en su desarrollo psicosocial, afectación a sus derechos fundamentales, trasgresión a su autonomía, sentimientos de angustia, temor y desprotección en un entorno y terreno olvidado.

Todos estos aspectos críticos enunciados que impiden garantías reales en materia de reparación de los derechos humanos en el marco de una población vulnerable, implica encaminar el desarrollo de las presentes líneas hacia una concepción en materia de derechos humanos, donde la protección y asistencia en las garantías fundamentales de las víctimas del delito de trata de personas, constituyan el eje central, encaminados hacia una aplicabilidad real. Desde esta perspectiva, MATEUS *et al.* indican que: “en ese orden de ideas, las medidas relacionadas con el delito de trata de personas no podrán redundar en desmedro de los DDHH o de la dignidad de las víctimas”⁶⁹¹.

En materia de afectación de los derechos humanos, la trata de personas trasciende sus finalidades de explotación de una manera degradante a la dignidad humana, atentando contra la infancia y la adolescencia de forma grave, al punto que la explotación de la mendicidad

691 MATEUS RUGELES, VARÓN MEJÍA, LONDOÑO TORO, LUNA DE ALIAGA Y VANEGAS MOYANO. *Aspectos jurídicos del delito de trata de personas en Colombia: aportes desde el Derecho Internacional, Derecho Penal y las Organizaciones No Gubernamentales*, cit., p. 8.

ajena propicia lo que, en términos de SIERRA, BERMÚDEZ y KARAN implica:

El alquiler de niños que no están con sus padres, para generar un nivel más elevado de lastima a través de acciones de mendicidad. Para iniciar, se demuestra que muchos de los niños que están cargados suelen estar dormidos, pero la práctica verdadera es doparlos con drogas psiquiátricas que por lo general son la levomepromazina y la sinogán⁶⁹².

En concordancia con lo anterior, desde el delito de trata de personas, la Corte Constitucional indica en la Sentencia T-702 del 2017 que:

Con estas medidas, esta Corte entiende que una persona víctima de trata debería, eventualmente, llegar a un nivel de recuperación física, sicológica y social tal que le permita reincorporarse a la comunidad. Ese nivel de recuperación debe ser razonable, esto es, debe llegar a su máximo nivel posible teniendo en cuenta las condiciones particulares en que se halle la persona⁶⁹³.

Ante la eventualidad bajo la cual caracteriza la Corte Constitucional que una víctima debería ser reparada y la razonabilidad en cuanto a su recuperación, implica la relatividad que enmarca a cada una de las víctimas de este flagelo, partiendo de la multiplicidad en cuanto a finalidades de explotación como se precisó en capítulos anteriores, contextos sociales, factores de riesgo y los distintos grados de afectación que pueden desenvolverse en torno al delito.

Bajo estas especificidades, si bien se reconoce la excepcionalidad de una reparación real a las víctimas, la cual no devuelve en su totalidad a la víctima a su situación anterior, debe ir encaminada a restablecerla en un marco de condiciones mucho más favorables, que incluso las eximan de la exposición de factores de riesgos victimizantes.

692 SIERRA-ZAMORA, BERMÚDEZ TAPIA y KARÁN BENÍTEZ (eds.). *Las consecuencias del conflicto armado interno en el posacuerdo colombiano*, cit., pp. 70 y 71.

693 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-702 de 2017, cit.

En lo que respecta a la reinserción social, de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio del Interior y la Organización Internacional para las Migraciones, en materia de reparación se busca que:

Las víctimas se reintegren a la sociedad, mediante un fuerte trabajo en empoderamiento y apoyo a las mismas, para realizar sus proyectos de vida, a través de la recuperación física, psicológica y social en el marco del ejercicio de sus derechos humanos⁶⁹⁴.

La realización de los proyectos de vida de las víctimas se encuentra en manos del Estado, es este quien tiene la tarea de diseñar políticas y, así mismo, de incluir en sus programas la prevención de esta problemática que actualmente no evidencia solución alguna, ni mucho menos la inclusión de programas consolidados que permitan evitar la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena, desde un enfoque diferencial. Esta perspectiva, tendrá todo un abordaje teórico en el último acápite del presente capítulo.

Cuando se afectan las minorías étnicas, en lo que respecta a la vulneración de los derechos humanos de menores de edad indígenas por la trata de personas, si bien existen trasgresiones físicas y psicológicas, también se causa un grave daño al patrimonio cultural colombiano, el cual es representado por estos miembros étnicos, donde también debe repararse debido al daño inmaterial ocasionado.

Desde una perspectiva de reparación integral debe existir todo un abordaje que tenga en cuenta, para el caso aquí expuesto, los daños físicos, psicológicos, morales, materiales, étnicos y territoriales, al igual que la solicitud de reparación simbólica, estos son criterios necesarios para determinar el daño ocasionado a las víctimas.

Se debe mirar a la víctima desde una perspectiva integral, es decir, concretarla desde todos sus aspectos, implica concebirla *ex ante* y *ex post*⁶⁹⁵ incluir los factores que la volvieron vulnerable y con los que la vulneraron, debido a que todo ello forma una cadena donde la punta del iceberg guarda otros problemas subyacentes que deben ser resueltos en materia de reparación.

694 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-470 de 2016, cit.

695 Se debe establecer cuáles eran las condiciones antes de la comisión del hecho punible y cuáles son las que enmarcan el contexto posterior a la materialización del delito para entender cuáles deben ser los objetivos a los que se debería aspirar con la estructuración de la reparación.

Entonces, la articulación de problemáticas en cuanto a la compensación de las víctimas del delito de la trata de personas debe constituirse como requisito *sine qua non*, debido a que no solo existe el daño ocasionado al sujeto pasivo con la ejecución del acto delictivo, sino también, la conformación previamente de factores de riesgo y condiciones de vulnerabilidad que requieren ser subsanados.

Compensar a las víctimas de este flagelo forma parte de la lucha contra el tráfico de seres humanos, esta herramienta de acuerdo con los planteamientos del Proyecto Esperanza Adoratrices cumple una triple función:

Restaurativa, ya que significa un reconocimiento y un apoyo a la recuperación psicosocial. Preventiva, ya que a través de la confiscación de los beneficios del delito se evita que vuelvan a ser utilizados para nuevas actividades delictivas y se contribuye a la desarticulación de la estructura financiera y económica de las redes y también es Punitiva, ya que representa una sanción económica de los tratantes, para cumplir con su responsabilidad civil frente a las víctimas⁶⁹⁶.

La importancia de esta caracterización en torno a la compensación de los derechos vulnerados de las víctimas, implica el desarrollo de una concepción integral que no excluya los conceptos de restauración, prevención y punición en cuanto a materia de reparación de las garantías fundamentales de los miembros indígenas afectados por la comisión de este delito.

Conjugar estos tres elementos es de suma importancia, se reitera en el sentido de que en la lucha contra el crimen organizado se configuran situaciones pasadas, presentes y futuras, por tanto, obviar la articulación de esta terminología, cercenaría el camino de lucha en aras de prevenir la criminalidad bajo los parámetros expuestos en el presente estudio de caso.

Reparar a las víctimas forma un todo integrado en esta triple connotación, en el camino por prevenir y/o sancionar el delito, la Sentencia C-1199 de 2008 de conformidad con los criterios analizados, indica que: “la reparación es una medida o medidas especiales que

696 PROYECTO ESPERANZA ADORATRICES. “Qué es la trata de seres humanos”, cit., p. 1.

adoptan los Estados, a fin de restituir los derechos de las personas que han sido víctimas de graves violaciones a sus derechos humanos, en el marco del conflicto armado interno⁶⁹⁷.

Ahora bien, en cuanto a reparación, se refiere el presente escrito a la que concierne para las víctimas del delito de trata de personas desde un enfoque diferencial, pero tratándose el desplazamiento forzado como una de las causas principales que generan factibilidad en cuanto a la comisión de la conducta delictiva en contra de estos miembros por parte de terceros que se aprovechan de sus factores de riesgo con el fin de obtener un lucro y/o provecho económico, debe incentivarse a una reparación articulada que permita la resolución de conflictos subyacentes, que permean la comisión de otras conductas punibles donde la mayor afectación rodea a las poblaciones más vulnerables del país. Esta última idea será desarrollada con mayor detalle en el último acápite del presente trabajo.

Retomando el debate planteado en materia de garantías, los procesos de efectividad de un derecho se empiezan a surtir cuando existen los mecanismos idóneos para su realización, estas garantías se traducen en la obligatoriedad por parte del Estado de implementar recursos y/o mecanismos que permitan la materialización del derecho consagrado.

En páginas anteriores se caracterizaron las múltiples y variadas formas de imputación del delito de trata de personas, por tanto, es importante profundizar en el tema de las afectaciones y victimizaciones diferenciales por ser miembro indígena y se convierta en una prioridad dentro de la agenda pública, considerando medidas diferenciales de aplicabilidad real que cuenten con mecanismos de prevención y protección en materia de derechos humanos en cuanto al delito de trata de personas.

Bajo contextos institucionales particulares, se han establecido mecanismos para compensar los daños causados a las víctimas⁶⁹⁸ en el

697 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1199 de 4 de diciembre de 2008, M. P.: NILSON PINILLA PINILLA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-1199-08.htm>].

698 “El Estado está en la obligación de prestar ayuda a las víctimas de trata de personas, tan pronto como se tiene conocimiento de su situación. La expresión ‘asistencia inmediata’ hace clara referencia a esta cuestión. Sin embargo, esto no siempre es posible. Una de las entrevistadas apunta a esta cuestión lamentablemente esas atenciones inmediatas en el Estado colombiano pasan a ser mediatas: ‘espérese, venga el lunes. Hoy es viernes, el lunes es festivo. Lo espero el martes para que haga la denuncia. Mientras

desarrollo de lineamientos estructurados por las entidades competentes, pero aún, en lo que respecta a la explotación de seres humanos con fines relativos a la servidumbre, trabajo forzado, situación de calle y la mendicidad ajena, no se concretiza en cuanto a aplicabilidad real, bajo escenarios de garantías institucionales, una atención concreta y diferencial que permita proteger, restablecer, prevenir y judicializar este delito desde estas finalidades de explotación.

De acuerdo con lo anterior, es importante hacer énfasis en la afectación y la necesidad imperante de reparar a las víctimas menores de edad indígenas, a su vez, se establece que los daños que se concretan debido a la falta de garantías por parte del Estado en materia de competencia de derechos humanos desde el delito de trata de personas, atentan flagrantemente contra el cuerpo, el componente psicológico y la cosmovisión de una etnia, cuyos valores ancestrales van en decadencia. Ahora bien, de acuerdo con lo planteado por el lineamiento técnico para la atención especializada de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas, se refiere a la afectación del cuerpo en el sentido de que:

La soberanía sobre el cuerpo en la Trata de Personas es lo primero que les es expropiado a sus víctimas. El cuerpo, entendido no solo como un conjunto de órganos, sino como el terreno de construcción simbólica e identitaria,

tanto se aguanta (E4-BGA-18042016). La atención a las víctimas de trata debe ser asegurada, con independencia del momento en el que la víctima sea identificada. Sin embargo, en la práctica existen condicionantes que afectan el abordaje de casos que se presentan en lo que una entrevistada denomina “momentos poco favorables” (E8-BBJA-24052016). Dichos momentos son de dos tipos. Primero, están aquellas franjas horarias ubicadas por fuera de la jornada laboral de los funcionarios o que se encuentran muy cerca de la finalización de dicha jornada. Segundo, están los momentos de sobrecarga de trabajo que ocurren durante los días de atención ordinarios. El fragmento antes citado se refiere al primero de dichos momentos. En al menos uno de los casos estudiados, el que la víctima fuera identificada un viernes se traduce en “poca respuesta institucional hacia la situación” (E8-BBJA-24052016)” (JUAN C. ACEROS, JAKELINE VARGAS PARRA y JOHANA REYES JAIMES. “Trayectorias territoriales de la asistencia a víctimas de trata de personas. Análisis cualitativo desde la perspectiva de los actores institucionales en Santander, Colombia”, *Revista Criminalidad*, vol. 59, n.º 2, 2017, pp. 33 a 48, disponible en [<https://revistacriminalidad.policia.gov.co:8000/index.php/revcriminalidad/article/view/84>].

construcción histórica, memoria de cada sujeto en su paso por el mundo, el límite más próximo con el otro, es reducido y tratado como mercancía⁶⁹⁹.

La concepción del cuerpo, considerado desde estos planteamientos en una perspectiva de sacralidad, implica el reconocimiento fundante del ser humano y la negación de someterlo a procesos de cosificación, puesto que ello no corresponde a la naturaleza humana. Esclavizar al “otro”⁷⁰⁰, desde sus distintas aristas, refleja la extinción del ser humano, cuyo enfoque de vida y cosmovisión se encamina a la representatividad de un país diverso, el cual ingresa a una fase de declive inminente.

Desde la concreción de víctimas menores de edad pertenecientes a la etnia cultural Embera Katío, este delito trasciende desde lo punitivo e ingresa a esferas de vulneración no solo físicas y psicológicas, como se ha venido exponiendo en las presentes líneas, sino también a componentes espirituales que representan su etnia y unidad de vida. Por tanto, la compensación de estos sujetos vulnerables enmarca un camino complejo, donde no basta con asistencia médica, psicológica, retornos, insumos materiales, entre otros parámetros de reparación ya descritos con anterioridad, sino también su recuperación ancestral en escenarios de acceso a la justicia y reparación de derechos humanos.

Entonces, la protección de los derechos y garantías fundamentales de quienes son víctimas del delito de trata de personas, se debe constituir como una prioridad para todas las instituciones del Estado competentes en el diseño y ejecución de planes estratégicos para brindar una atención inmediata a las víctimas de este delito.

Al respecto, los instrumentos internacionales constituidos en materia de protección hacia los más vulnerables, evidencian la necesidad manifiesta de proteger la niñez, en tanto corresponde al Estado garantizar, mediante parámetros de protección y asistencia, sus derechos. En este sentido, vale la pena traer a colación la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 en su artículo 39, el cual señala la obligación por parte del Estado de colombiano en:

699 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. *Lineamiento técnico para la atención especializada de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas, aprobado mediante Resolución n.º 8378 del 4 de julio de 2018*, cit.

700 Concepto de otredad, desarrollado en capítulo segundo.

Adoptar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono [...] o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño”⁷⁰¹.

Además, en lo que respecta a la protección de las víctimas, las distintas organizaciones no gubernamentales han contribuido en esta labor a través de campañas, acompañamiento y seguimiento de las rutas de atención y protección de las víctimas. Aunado a esto, la labor de la academia implica también un gran aporte debido al interés a nivel investigativo que ha existido por parte de las diferentes universidades del país, todo ello en aras de prevención y sanción de este acto delictivo que afecta a los más vulnerables.

Desde la intervención tanto institucional, de ONG y de parte de la academia de la cual se hace referencia, las garantías de los derechos fundamentales de la niñez indígena vulnerada desde entornos de afectación del delito de trata de personas con fines de explotación de mendicidad ajena, debe articularse a un marco diferencial, por tanto, vale la pena resaltar lo expuesto por el alto tribunal constitucional en el Auto 251/2008 el cual, respecto de estas acciones institucionales para las víctimas de este flagelo, indica que:

Estas acciones han complementado ampliamente la atención estatal, que en algunos momentos parece desbordada al no tener los recursos (humanos, económicos, físicos, etc.) para atender a la población en situación de desplazamiento de manera adecuada. Muchas de las acciones que estas organizaciones realizan, se dan ante la ausencia de acciones gubernamentales, pero la preocupación surge cuando por diversas razones, cese la presencia de las organizaciones y el Estado, al no haber intervenido anteriormente, deje perder

701 CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 251, de 6 de octubre de 2008, M. P.: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%202008/101.%20Auto%20del%2006-10-2008.%20Auto%20251.%20Protecci%C3%B3n%20ni%C3%B1os,%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes.pdf>].

las iniciativas. El riesgo está en que no se genere sostenibilidad ni empoderamiento por parte del Estado⁷⁰².

Es decir que la participación de los diferentes sectores que lideran la lucha contra el delito de trata de personas se ha convertido en un factor necesario debido a las falencias que se observan a nivel estatal y que se han venido analizando en el transcurso de la presente investigación, por ejemplo, la carencia de recursos, la falta de capacitación de los funcionarios, la falta de atención institucional y reacción estatal, el limitado acceso a la justicia por parte de las víctimas, los pocos incentivos en materia investigativa, la falta de denuncias respecto de esta finalidad de acción, entre otros factores, que como se indica, obstaculizan los procesos de garantía, restablecimiento, reparación y protección de las víctimas.

En concordancia con MEERTENS, se indica que:

El abandono por parte del Estado y de ser objeto de intereses nacionales económicos y no sociales, estas comunidades estarán subordinadas a intereses internacionales, que van detrás de las riquezas de sus territorios con estrategias maquiavélicas, hasta dejarlos rezagados en el olvido de una sociedad que siempre los hizo invisibles⁷⁰³.

Desde un enfoque diferencial, la afectación de estas víctimas invisibilizadas se debe analizar como un ingrediente fundante del componente cultural sobre el cual debe ser abordado el sujeto pasivo ya caracterizado para efectos de la presente investigación. De acuerdo con este análisis, el abandono estatal, sumado a la marginación social, propicia en estos sujetos afectaciones adicionales a las ocasionadas por el delito objeto de estudio.

En cuanto a las víctimas pertenecientes a etnias culturales y la afectación ocasionada en el marco del presente análisis, el daño ocasionado en contra de estos miembros trasciende a diversos fenómenos que enmarcan el grado de vulnerabilidad al cual son sometidos, en este sentido:

702 Ibid., p. 164.

703 MEERTENS (dir.). *Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia*, cit.

Estos fenómenos se dan gracias a una limitada regulación estatal ante estos delitos, como el despojo forzado bajo amenazas de muerte, que los llena de inseguridad, miedo, temor y opresión, sin la posibilidad de acudir al amparo del Estado y sin el impulso institucional suficiente para proteger la diversificación cultural. Estas comunidades, hoy en día, tienen que ser reparadas por todos los daños que han venido sufriendo y que aún siguen afectándolos⁷⁰⁴.

Más allá de que los factores que generan vulnerabilidad en las etnias en Colombia sean causa de la limitada regulación estatal, es cuestionar los instrumentos ya existentes debido a que la problemática no radica por ausencia de normas y/o regulación, sino más bien por la falta de aplicabilidad real de estos criterios que impiden la garantía, prevención y reparación de las víctimas indígenas. Los instrumentos se encuentran consagrados, el cuestionamiento corresponde a la forma en que se han venido aplicando e incluso dejando de lado a esta población vulnerable que requiere de una atención inmediata por parte del Estado colombiano.

Además de vislumbrar las falencias institucionales existentes y el desamparo estatal que padecen estas víctimas, la marginación social, el desplazamiento forzado y la delincuencia organizada, abren brechas de vulneración que impiden la reparación debido a la afectación en materia delictiva ocasionada a los sujetos pasivos y víctimas de esta forma de esclavitud moderna.

En síntesis, es visible que existe la necesidad imperante de articular a las instituciones del Estado, las ONG, universidades, sociedad civil y comunidades indígenas ante las fallas estructurales del Estado desde una perspectiva criminal, que impiden la adecuada asistencia a las víctimas en materia de protección y prevención del delito, persiguen el fin de incentivar a la creación de instrumentos que permitan la lucha real en contra de este grave flagelo, dando prioridad a las poblaciones más vulnerables y despojadas desde sus territorios, cultura y sometidas a la indiferencia y la marginación social.

La reiterativa afectación en materia de derechos humanos para estos miembros no cesa, por el contrario, desde contextos sociales, econó-

nicos, políticos y culturales, como se ha venido exponiendo, ponen de manifiesto el alto grado de vulnerabilidad de estas comunidades, donde:

La vulneración de los DD.HH. de las comunidades indígenas se arraiga en una posición de subordinación que siempre ha estado presente para estas. Se destaca, además, el abandono del Estado, lo cual les da pie a los grupos armados para infligirles un daño irremediable mediante homicidios (factor primario de vulneración de los derechos humanos), desapariciones, despojo de tierras y desplazamiento forzado⁷⁰⁵.

Es decir, que el ejercicio del delito de trata de personas en contra de estas comunidades indígenas enmarca una gravedad que es necesario visibilizar en el presente trabajo investigativo en lo que respecta al grado de afectación y lesividad de las víctimas, donde las circunstancias de vulnerabilidad, como se ha venido mencionando, entre ellas, el abandono de sus territorios, cercenando su arraigo cultural, coadyuvan notoriamente a la ejecución perfecta del crimen, por parte de terceros.

Respecto del daño ocasionado a estos miembros, según el Decreto n.º 4633 de 2011, en su artículo 41, los daños pueden ser entendidos como: “las afectaciones físicas, materiales, psicológicas, espirituales y culturales causadas a las víctimas indígenas. La idea de daño individual también contempla el debilitamiento de su relación con su comunidad, pueblo y territorio”⁷⁰⁶.

Contemplar las características de afectación de un miembro indígena por causa de la comisión de la conducta punible de trata de personas ejercida sobre estos miembros, persigue la finalidad de mostrar la forma en que estas afectaciones individuales pueden trascender a trasgresiones colectivas, donde la comunidad puede verse también afectada por conductas ejecutadas por una cultura totalmente ajena a su cosmovisión, y este es el punto de partida en el que un daño pasa

705 Ibid., p. 87.

706 Decreto 4633 de 9 de diciembre de 2011, “Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas”, *Diario Oficial*, n.º 48.278 de 9 de diciembre de 2011, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=DECRETOS/1547958>].

de ser individual a convertirse en colectivo y de este modo generar circunstancias dañosas a un grupo poblacional diferenciado.

La afectación colectiva en este sentido, corresponde cuando: “El daño causado a un miembro de un pueblo o comunidad indígena afecta la estabilidad social, cultural, organizativa y ancestral y su capacidad de pervivencia. Este tipo de daños son asimilados a los daños colectivos”⁷⁰⁷.

En concordancia con los procesos de afectación a las víctimas indígenas, tanto individuales como colectivos, la Corte IDH, también ha emitido pronunciamientos al respecto, en este sentido, TIBAMOSO en términos de la Corte, menciona que:

La reparación individual debe estar interrelacionada en las medidas de reparación colectiva, lo que supone que ambas dimensiones deben contemplar la cultura de los pueblos indígenas. Así mismo, se evidencia en la jurisprudencia la obligatoriedad de considerar las particularidades culturales para establecer las medidas de reparación, por ejemplo, para definir las personas que tiene derecho a la medida de indemnización, es preciso considerar la estructura familiar de cada pueblo⁷⁰⁸.

Cuando se realiza un abordaje investigativo en torno a la protección de los derechos de las minorías étnicas, planteamientos como los realizados por las altas cortes internacionales, nacionales y distintos autores que se pronuncian al respecto mediante la realización de investigaciones que evidencian la problemáticas que enfrentan las minorías étnicas son indispensables al momento de analizar las distintas afectaciones que propician la comisión de conductas punibles diversas en contra de estos pueblos y la inmersión de estas vulneraciones hacia sus núcleos familiares, los cuales también se ven afectados haciendo extensivas estas vulnerabilidades a toda la comunidad.

707 Ibid., art. 43.

708 JESSICA TIBAMOSO VALDERRAMA. “Sujeto jurídico indígena a través de la reparación a víctimas del conflicto armado colombiano. Una mirada desde las poblaciones ubicadas en Bogotá” (tesis de maestría), Bogotá, Universidad del Rosario, 2018, disponible en [<https://repository.urosario.edu.co/items/e4452d79-oed3-4160-8a67-e0852b8c163c>], p. 102.

En este sentido, la trascendencia del plano de afectación individual hacia las colectividades complejiza en gran medida la reparación de quienes son víctimas de las distintas formas de esclavitud moderna, la cual aparece tipificada en la ley penal (Ley 599 de 2000) como trata de personas (art. 188-A). Como se ha precisado el desarrollo de la presente investigación, la actuación estatal no ha generado procesos reales y suficientes en aras de disminuir la ocurrencia de este fenómeno criminal.

De acuerdo con los planteamientos de CASTRO:

Con las acciones de los Estados no se logra disminuir la trata de seres humanos, dado que los recursos gastados en ello no están direccionados a solucionar los efectos negativos de este ilícito ni a prevenir la captación de sus víctimas, sino que se limitan, casi siempre, a la persecución y sanción penal⁷⁰⁹.

A propósito de la mención de las actuaciones implementadas en el párrafo anterior por parte del Estado con el fin de combatir este flagelo y de acuerdo con los planteamientos del autor, son medidas que van direccionadas a fines reactivos y mediatos, sin embargo, tales medidas serán desarrolladas con mayor detalle y profundidad en el último punto del presente acápite.

Es destacable que, en los procesos de judicialización, el rol de la víctima queda en un segundo plano, porque cuando CASTRO refiere el enfoque estatal netamente encaminado a perseguir y sancionar el delito, indica el enfoque del Estado a criminalizar, más no de reparar a la víctima.

Se debe aclarar que dentro de los elementos mencionados en el marco del acápite expuesto en cuanto al análisis de los daños ocasionados y las dificultades existentes en compensar estas lesiones generadas a las víctimas del delito de trata de personas –para efectos del presente estudio, se aplica a la protección de poblaciones étnicas–, la sanción corresponde a uno de los componentes en materia de repara-

709 ANGÉLICA MARÍA CASTRO ACOSTA. “Entendiendo la trata de seres humanos. A propósito de las legislaciones española, colombiana y peruana”, *Cuadernos de Derecho Penal*, n.º 16, 2016, pp. 11 a 50, disponible en [https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/view/680].

ción y compensación a las víctimas por los daños ocasionados debido a la lesividad que enmarca la conducta –como se indicó en el primer capítulo de la presente investigación–, pero el requisito punitivo no es el único que forma parte de dicha compensación, por el contrario, se omiten pasajes importantes frente al rol de la víctima en los escenarios de protección, garantías y restablecimiento de sus derechos.

El rol de la víctima debe ser prioritario bajo estos escenarios de protección y reparación, donde esto es lo que se enfatiza en el desarrollo de las presentes líneas, de forma paralela se pone en contexto los obstáculos existentes en materia estatal para priorizarlas (víctimas indígenas del delito de trata de personas).

El Estado tiene la obligación, en cuanto a la priorización de medidas, no solo en lo que respecta a la sanción, sino también en materia de protección y prevención del delito, de garantizar los derechos de las víctimas, en concordancia con ello, la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, indica que:

Se establecen medidas que deben aplicar los Estados para que la víctima tenga acceso a la justicia y trato justo, información y participación en el proceso, reparación del daño causado, justicia pronta y cumplida, atención y protección tanto de las víctimas como de su familia y los testigos relacionados con el delito. Esta nueva visión de la definición de víctima sigue la línea del nuevo concepto y desarrollo del combate a la trata de personas que pretende establecer la real importancia del o la afectada por el delito como ser humano y no como elemento probatorio⁷¹⁰.

La prelación sobre la cual hace alusión este organismo internacional va encaminada hacia la víctima. La nueva concepción de los componentes victimológicos enmarca su importancia en la perspectiva de derechos humanos, y es allí donde se debe hacer énfasis, en especial, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, como se ha venido exponiendo.

La perspectiva que ofrece la Organización de las Naciones Unidas hacia las víctimas, se orienta hacia la aplicabilidad de los derechos

710 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. *Manual sobre la investigación del delito de trata de personas. Guía de autoaprendizaje*, cit., p. 51.

y garantías de los sujetos pasivos de esta nueva forma de esclavitud moderna, también busca erradicar el estigma social que padecen estos sujetos pasivos, dejando a un lado el criterio de que la víctima solo es un instrumento procesal encaminado para condenar tratantes.

La mera enunciación de derechos y garantías procesales que dejan a un lado perspectivas diferenciales y étnicas⁷¹¹ no es suficiente para efectos de resolver los planteamientos diseñados en la presente tesis, por tanto, lo que aquí se busca es orientar criterios desde perspectivas diferenciales en materia de política criminal sin dejar a un lado el recuento internacional y mecanismos diseñados con el fin de proteger a las víctimas, es necesaria esta descripción a efectos de tener claridad en cuanto a lineamientos para el desarrollo del último acápite de la investigación.

Si bien, el gobierno nacional elaboró el Decreto 4633 de 2011⁷¹², en el cual se definen los derechos de las víctimas pertenecientes a los pueblos y las comunidades indígenas, las formas de acceso a una reparación integral, las formas en que se garantizan los derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Este marco de aplicabilidad normativo no va encaminado a prevenir y proteger la extinción ancestral de los miembros indígenas objetos de estudio del trabajo investigativo en el contexto del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena.

Debe haber una distinción, entonces, de la reparación enmarcada en los procesos de “Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”, en el marco de la suscripción del acuerdo de paz con las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC–, y un sistema integral de reparación con miras a restablecer los derechos de comunidades que, si bien han quedado expuestas en el marco del conflicto, no puede considerarse ello como causal exclusiva de su situación de vulnerabilidad.

Traer a colación determinados precedentes normativos, incluso en materia internacional en pro de la garantía y asistencia a las víctimas, permite ilustrar que la existencia de mecanismos de protección para estos miembros se cobijan bajo la excepcionalidad y desde esta los instrumentos diseñados para su protección, no están resolviendo problemas sociales, ni criminales, solo se suman a las dificultades res-

711 Es necesario aclarar que, durante todo el desarrollo de la investigación, incluyendo la revisión bibliográfica, no se encontró la existencia de una perspectiva diferencial en materia de protección de víctimas indígenas en el marco de este delito (con finalidad de explotación).

712 *Diario Oficial* n.º 48.278, de 9 de diciembre de 2011, cit.

pecto de la compensación que deberían recibir las víctimas del delito de trata de personas, la no resolución de problemáticas sociales de los pueblos indígenas, lo único que hacen es encaminar e incrementar los procesos de criminalidad en contra de pueblos indígenas sin la solución de estos temas de fondo, avanzar hacia la prevención de este crimen es imposible.

Dejar sin efectos y/o aplicabilidad real los contextos de restablecimiento, asistencia, protección y garantías de las víctimas, todo ello, desde un enfoque diferencial, omite la importancia en materia de derechos humanos, de respeto y garantía en la titularidad de los derechos de los miembros indígenas en calidad de víctimas de este delito.

Está bien mencionar las medidas diseñadas por el Estado, llámen-se planes estratégicos o de acción, lineamientos, entre otros, pero de nada sirve tener un desarrollo basado en normas sancionatorias y punitivas, estudios genéricos de afectación de la trata y una largo listado de procedimientos administrativos en cuanto a la reacción inmediata y mediata por parte de las instituciones competentes encargadas de resolver el asunto, si la realidad demuestra lo contrario frente a esa aplicabilidad y garantías reales en materia de derechos humanos para estos miembros.

En el transcurso de todo este proceso investigativo, se ha puesto en contexto en líneas anteriores, listados, enunciaciones, normativa al respecto, con la finalidad de evidenciar que si bien existen procesos, estos no se enmarcan con la realidad del delito objeto de estudio, ni mucho menos resuelve los problemas de la comunidad víctima de este flagelo, donde queda demostrado que el conflicto interno armado, en gran parte, ha generado el despliegue de estos individuos hacia otros territorios ajenos a su cultura, donde allí se convierten en blanco de criminalidad por parte de estructuras delictivas encargadas de explotarlos.

Desde perspectivas de reparación, UPRIMMY y SÁNCHEZ hacen referencia a:

La restitución de tierras y la otorgación de nuevos mecanismos de defensa es la solución principal y el aspecto fundamental de la reparación integral de víctimas indígenas y afrocolombianas. Es requisito, por tanto, establecer los modelos en los cuales se han ido determinando los nuevos

territorios y los mecanismos de protección de las comunidades indígenas⁷¹³.

En este sentido, hablar de reparación a la víctima perteneciente a una etnia cultural, todo ello en el contexto de la conducta punible de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena, resulta un proceso complejo, por lo que UPRIMMY y SAFFÓN explican que: “Específicamente, las reparaciones no solo deben regresar a la víctima a la situación en la que se encontraba antes de la ocurrencia del daño, ya que en sociedades desiguales y excluyentes involucraría”⁷¹⁴.

Hacer mención en cuanto a la protección de los territorios indígenas, de acuerdo con lo planteado anteriormente por UPRIMMY y SAFFÓN, enmarca la importancia de mejorar las condiciones de vida de los grupos indígenas debido a que sus condiciones *ex ante* a la comisión de la conducta punible de trata de seres humanos son precarias, y *ex post* pues lo complejiza aún más.

La discriminación y marginación social no contribuyen a los procesos de mejora de las condiciones de las víctimas sometidas a redes de tratantes que se ocultan en los paga diarios y se dedican a la explotación de estos miembros, desde estos escenarios resulta complejo compensar, y por tanto, prevenir la comisión de esta conducta punible en contra de los indígenas.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia con claridad que a lo largo de este acápite se ha enunciado de forma reiterativa y profunda las circunstancias que obstaculizan los procesos de compensación de los daños a las víctimas en el marco de garantías y prevención del delito.

Además, la importancia de la articulación de todo el acervo probatorio⁷¹⁵ y el fortalecimiento que todo ello implica en el proceso penal

713 RODRIGO UPRIMNY YEPES y NELSON CAMILO SÁNCHEZ. “Los dilemas de la restitución de tierras en Colombia”, *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 12, n.º 2, 2010, pp. 305 a 342, disponible en [<https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1373>].

714 RODRIGO UPRIMNY YEPES y MARÍA PAULA SAFFÓN. “Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática”, en CATALINA DÍAZ GÓMEZ, NELSON CAMILO SÁNCHEZ y RODRIGO UPRIMNY YEPES (eds.). *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*, Bogotá, Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJuSticia), 2009, disponible en [<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25595.pdf>], pp. 33 y 34.

715 Una garantía que obliga al juez de la causa a resolver integralmente sobre el

que se surte, por lo tanto, al momento de representar las víctimas, todos estos componentes deben funcionar manera armónica, al punto de brindarle seguridad al afectado, en que sus daños físicos, psicológicos y culturales serán reparados, e incluso sus factores de riesgo y vulnerabilidad anteriores a la comisión de la conducta, también serán resarcidos.

Los contextos de reparación a las víctimas con la finalidad de contribuir a los escenarios de prevención, protección y garantías de derechos en el marco del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena, cuando se ejercen en miembros sujetos de especial protección como constituyen las minorías étnicas, implica hacer mención de determinados instrumentos que se encargan de la resolución de los conflictos ocasionados por el desplazamiento forzado y las problemáticas que enfrentan las comunidades indígenas debido a la falta de apoyo institucional y garantías estatales de sus derechos, constituyendo elementos, que como se ha indicado, obstruyen la lucha contra la conducta punible de la trata.

El restablecimiento de la armonía de los pueblos étnicos con la finalidad de propiciar el equilibrio desde sus perspectivas materiales e inmateriales, se puede lograr desde una fundamentación estructurada que permita reparar las múltiples trasgresiones que padecen estas minorías debido a las condiciones de vulnerabilidad y revictimización ya analizados en el presente texto.

Las acciones que debe desplegar el Estado para obtener esta armonización en los grupos étnicos requieren de mecanismos contundentes y de aplicabilidad real, como se ha enfatizado a lo largo de estas líneas. Estos procesos requieren medidas y acciones destinadas al fortalecimiento institucional en materia de garantías, rehabilitación, satisfacción para que las víctimas sean resarcidas por los daños ocasionados y que adicionalmente se garanticen sus derechos y la no repetición de estos actos lesivos en contra de estos miembros.

Las etnias requieren de mecanismos de protección especial, que implican en cuanto a la reparación y garantías por ser víctimas del

fondo del asunto planteado. Así, las víctimas y perjudicados con el delito, como manifestación del derecho a acceder a la administración de justicia, tienen también un derecho constitucional a participar en el proceso penal que el Estado está en la obligación de adelantar, derecho que no debe limitarse a la declaratoria de responsabilidad penal, sino que, además, ha de extenderse a la obtención de la reparación del daño cuando este se encuentre probado (CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-344 de 2017, cit.).

delito de trata de personas con la finalidad de explotación ya expuesta, ahondar en su cosmovisión, arraigo cultural y comportamiento territorial, de allí la importancia del trabajo de campo realizado para efectos de la presente investigación, debido a que para estudiar la afectación ocasionada a estos miembros en el marco del delito que impiden la prevención de esta conducta punible en contra de pueblos indígenas, se deben analizar los antecedentes de este grupo poblacional que sufre a diario constantes procesos de marginación, discriminación y vulnerabilidad social por distintas problemáticas sociales y de conflicto armado, como se ha venido estudiando.

De conformidad con los cuestionamientos y la exposición de las problemáticas que en la actualidad enmarcan al grupo étnico objeto de estudio, y como víctima ya caracterizada de este flagelo en lo que respecta a la falta de garantías por parte del Estado, lo cual impide la reparación y protección de sus derechos en tanto se obstaculizan los escenarios de prevención real en aras de prever y erradicar la conducta punible de trata de personas desde la finalidad de explotación de la mendicidad ajena.

En el análisis realizado por RIPOLL, señala que:

No existe una política estatal que tenga en consideración la asistencia a la población receptora, generando conflictos con el grupo recién llegado y agravando los problemas socioeconómicos propios de la zona. Ello aumenta el riesgo de ser víctimas del tráfico de personas. La sentencia T-025 de 2004 proferida por La Corte Constitucional habla de 3 millones de población desplazada en el país⁷¹⁶.

Así, se pone en evidencia la falta de aplicabilidad real en cuanto a instrumentos institucionales diseñados para prevenir el delito de trata de personas, al igual que para propiciar escenarios de garantías a las víctimas, la inexistencia de una política estatal en el marco de protección y prevención del delito impide la compensación, debido a los daños causados por el ejercicio de este delito en contra de miembros indígenas. No puede hablarse de criterios y/o mecanismos de prevención,

716 ALEJANDRA RIPOLL DE CASTRO. "Colombia: semillero para la trata de personas", *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, vol. 3, n.º 1, 2008, pp. 155 a 174, disponible en [<https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/ries/article/view/180>].

asistencia, garantía y restablecimiento de derechos de las víctimas, cuando estos no obedecen a procesos reales de protección.

Así, los escenarios de protección de las víctimas son relevantes en la lucha contra el crimen organizado, haciéndose necesario generar procesos de confianza con las víctimas, tener certeza de que sus daños serán resarcidos, restablecidos y sus derechos garantizados, implica la estructuración de una política consolidada con miras a prevenir el delito.

La aplicabilidad real de los preceptos normativos es necesaria en los contextos de construcción social respecto de la prevención del marco criminal que ocurre en Colombia frente al delito de trata de personas con fines de explotación de mendicidad ajena ejercido sobre miembros indígenas, de acuerdo con el análisis realizado en el presente trabajo investigativo.

En perspectiva de JEAN-ÉTIENNE-MARIE PORTALIS: “El derecho es moralmente obligatorio; pero, por sí solo, no lleva consigo coacción ninguna; el dirige, las leyes ordenan, sirve de brújula y las leyes de compás”⁷¹⁷.

Desde esta perspectiva, la búsqueda de garantías en contextos de aplicabilidad real en materia de derechos humanos, donde se contempla la necesidad de armonizar los escenarios normativos en el campo del derecho, es de precisar que un elemento requiere del otro para consolidar los procesos de garantía de los derechos fundamentales. Este núcleo fundamental si bien trae un reconocimiento innato por tener la concepción del ser humano, debe articularse en contextos de ejecución, los cuales se logran a través de la estructuración normativa en conjunto. De este análisis se desprende el imaginario del derecho y la ley como el papel y el lápiz, en cuanto a materialización de derechos se debe construir en materia de criterios que brinden aplicabilidad real, clara y garante de derechos fundamentales vulnerados a diario por contextos de conflictividad, desigualdad, crimen organizado y marginación social.

Para estos efectos, las leyes requieren claros criterios de aplicabilidad real, donde si bien en líneas anteriores se ha cuestionado la construcción normativa, incluso puesto en contexto parámetros de

717 JEAN-ÉTIENNE-MARIE PORTALIS, 1.º de abril de 1746, Le Beausset, Francia - 25 de agosto de 1807, París. Político y jurista, fue llamado por NAPOLEÓN para elaborar el Código Civil francés, con el que se condensó el derecho romano, el derecho canónico y el derecho consuetudinario francés bajo los principios revolucionarios de libertad e igualdad.

ausencia en materia de políticas precisas que busquen garantizar, reparar, proteger y prevenir a las comunidades indígenas en el marco del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena, no basta solo con el enunciado dispuesto por una ley, este debe trascender a sus criterios de aplicabilidad con el fin de cumplir con lo dispuesto en las presentes líneas.

En suma, los cuestionamientos realizados sobre la falta de aplicabilidad real normativa en estos escenarios delictivos, más que evidenciar vacíos normativos, persiguen dar vida a esa estructura normativa⁷¹⁸, dando ejecución a la construcción de criterios, brindando sentido al derecho a través de una verdadera aplicación normativa.

Si en ese papel no se direccionan contextos de garantía y aplicabilidad real, seguirá siendo complejo que en los escenarios sociales se resuelvan problemas de criminalidad, se creen verdaderos marcos de acceso a la justicia y las víctimas más vulnerables sean compensadas con miras al restablecimiento de sus derechos. Por tal motivo, los ideales de justicia plasmados en las leyes, deben ser verdaderamente aplicados, no se puede concebir la imputación de las penas como el único recurso que permita salvaguardar derechos y garantías fundamentales.

Entonces, la protección de los pueblos indígenas como víctimas del delito de trata de personas, luego de todo el análisis y trabajo de campo realizado, requiere un enfoque articulado de todo el sistema normativo, en el marco de un Estado social y democrático de derecho hacia una perspectiva social y étnica en cuanto a prevención y sanción del delito de la trata de personas.

De acuerdo con lo que se ha desarrollado en páginas anteriores y con el objetivo de continuar con la ruta que se sugiere seguir, al momento de identificar las problemáticas, el abordaje dogmático del delito, las víctimas indígenas implicadas, factores de vulnerabilidad, riesgo y revictimización debido a la falta de aplicabilidad real por parte del Estado en materia de protección y garantía de los derechos humanos, se debe encaminar entonces al cumplimiento de los presupuestos normativos existentes, que de igual forma implican la construcción de criterios en materia de prevención, protección y sanción de este delito ejercido en contra de minorías étnicas, siendo estas las más afectadas

dentro de la cadena criminal analizada⁷¹⁹, y como resultado de todo lo expuesto, esta construcción se desarrollará en las próximas líneas como el abordaje epistemológico propuesto por la investigación.

Las sociedades en la actualidad enfrentan diversas situaciones que implican reacciones y medidas en materia de prevención, sanción y garantías de derechos fundamentales por parte del Estado. Desde estos marcos se originan riesgos debido a los avances tecnológicos, crisis sanitarias, ecológicas, económicas, sociales y culturales, entre otros riesgos que pueden desencadenar rasgos de criminalidad, como se ha venido exponiendo.

Cuando se crean estos riesgos sociales⁷²⁰, el marco de criminalidad entra a operar en una sociedad cuya estructura contempla una serie de delitos acordes a la realidad que esta enfrenta, pero son esos mismos riesgos los que modifican las realidades, generando la aparición de nuevas formas delictivas. SANZ indica que de acuerdo con ello: “los sistemas penales deben adaptarse”⁷²¹.

En cuanto al alcance multidimensional del delito y la lucha por combatir la macro criminalidad, implica la intervención de una sociedad en la cual SANZ señala: “se debe tener pleno conocimiento de sus características con el fin de plantear una política criminal más adecuada”⁷²².

La multidisciplinariedad aplicada al momento de estudiar los comportamientos sociales, permiten ahondar en el análisis de las causas del crimen organizado, en este caso, el tráfico de seres humanos, el cual se manifiesta de diversas formas y finalidades de acción, como se explicó en el capítulo primero, donde además se identificaron factores, fallas institucionales y causas del crimen a través de la investigación documental y el trabajo de campo efectuado. Todo ello encaminado a la prevención, protección y restablecimiento de los derechos de las víctimas indígenas afectadas por este grave flagelo.

719 Tal afirmación está sustentada en todo el trabajo de campo que se realizó durante las fechas mencionadas.

720 Para BECK representa la agonía de una civilización que se ha puesto en peligro a sí misma pues son sus propios progresos los que desencadenan la producción de nuevos riesgos, catástrofes ecológicas desmoronamiento del sistema intra social y otros grandes peligros o inseguridades creadas como consecuencia de las crisis y las erosiones del Estado de Bienestar, de la legitimidad del sistema político y del Estado de Derecho (SANZ MULAS. *Política criminal: presente y futuro*, cit., p. 84).

721 Ídem.

722 SANZ MULAS. *Política criminal: presente y futuro*, cit., p. 80.

Establecer criterios en materia de política criminal pluriétnica aplicada para el estudio de caso realizado en el presente trabajo, requiere de un abordaje teórico-específico que permita mostrar la necesidad existente en Colombia, no solo en cuanto a la judicialización y sanción del delito, sino también a su prevención, de construir mecanismos en materia de política criminal enfocada en prevención, protección y garantía de los derechos de los grupos étnicos, víctimas del delito de trata de personas, aplicado para el caso en concreto.

De estos párrafos precedentes, se desprende la necesidad del desarrollo de un acápite que permita finalizar el presente trabajo investigativo en el que se puedan construir criterios de líneas de acción que trasciendan los postulados teóricos y permitan aproximarse a la realidad de una forma integral y comprensiva, es decir, propuestas que tienen en cuenta la cosmovisión Embera Katío y la realidad del Estado colombiano en materia de legislación, que enmarca un aporte epistemológico a las bases de lo que debería contemplar la política pública respecto del fenómeno criminal.

Desde este marco investigativo encargado de estudiar las posibles causas y fenómenos criminales en los cuales el delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena se desenvuelve en contra de minorías étnicas causando afectación en materia de derechos humanos, la búsqueda por prevenir y restablecer los derechos vulnerados en cuanto de garantías se trata bajo un marco de política criminal, requiere un abordaje que plantee soluciones concretas, de allí SANZ indica que se deben buscar: “soluciones reales para problemas reales, en este sentido se trata de un concepto más práctico bajo la comprensión que una verdadera lucha contra la criminalidad no puede ser extremadamente homogénea”⁷²³.

IV. CONSTRUCCIÓN DE CRITERIOS “HACIA UNA POLÍTICA CRIMINAL PLURIÉTNICA”: ABORDAJE EPISTEMOLÓGICO

La diversidad cultural como uno de los pilares fundamentales en el marco de la Constitución Política de Colombia de 1991, implica, como se ha indicado en acápite anteriores, el máximo reconocimiento exis-

tente a la riqueza étnica colombiana. Es el reflejo de la construcción de un pasado histórico afectado por los procesos de colonización, donde las minorías étnicas han sido transgredidas, ultrajadas y encaminadas a su extinción ancestral.

Por este motivo, la protección constitucional profesada en la carta política implica la reivindicación que debe existir en materia de derechos humanos con los pueblos indígenas, para efectos de garantizar su preservación.

Pero esta preservación puede ser perturbada de múltiples maneras, la presente investigación se centra específicamente en una de ellas, cuando procede al análisis propio de la ejecución de una práctica delictiva como el delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena ejercida en contra de miembros indígenas.

Instar a la protección generalizada de las comunidades indígenas es producto del análisis realizado por la investigación, y este llamado no se limita solo a aspectos declarativos y analíticos, donde se exige de manera inmediata la garantía de los derechos de los grupos étnicos objeto de estudio, sino también, a proponer estrategias que permitan brindar insumos para la construcción que el Estado debe realizar en materia de política pública criminal pluriétnica, en el marco del delito de trata de personas.

Esta trascendencia radica, en concordancia con lo expuesto por NACIONES UNIDAS, en que:

Reconociendo la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos⁷²⁴.

En alternancia con la relevancia de proteger las minorías étnicas, se ha venido evidenciando también la forma en que se vienen normalizando las prácticas de esclavitud moderna en Colombia a nivel interno en contra de miembros vulnerables, como lo representan las comunidades indígenas para efectos de la investigación.

La normalización de estas prácticas, de acuerdo con los parámetros de análisis ya expuestos, han tenido un trasfondo criminal ejecutado en contra de población indígena, por eso es indiferente si la conducta de trata de seres humanos se enmarca o no en los verbos rectores predicados por el tipo penal de trata de personas analizado en el primer capítulo.

Se está presente ante la gravedad de una conducta en la cual se esclaviza a otro, *modus operandi* que ha venido evolucionando en los contextos bajo los cuales se tipifica la conducta en cuestión, trayendo como consecuencia la transgresión y no detección de esta conducta punible, que trasciende a la esfera de afectación de los derechos de los pueblos indígenas.

Por tanto, el presente acápite sienta las bases para la construcción de criterios hacia una política criminal pluriétnica, tomando como punto de partida la información recolectada a través de la investigación precedente y el trabajo de campo que permite integrar dimensiones sociológicas a la construcción de una política pública funcional para este sector de la población vulnerable, todo ello en el marco del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena.

Como se ha anotado recurrentemente a lo largo de los tres capítulos, hay factores multidimensionales que nutren las actividades criminales. Por ende, la resolución de la problemática no solo puede encarar el delito en sí mismo, sino que requiere de una visión holística que permita apuntarle a la prevención, tratamiento y reparación de las víctimas indígenas.

Cuando se habla de la transformación de los contextos sociales por la producción del crimen, se reconoce acto seguido, la existencia de una sociedad, que si bien posee una cultura mayoritaria de carácter homogéneo entendiendo que en un contexto como el colombiano las etnias componen las minorías culturales del país, se guarda también un aspecto pluricultural reconocido vía constitucional. Como se ha venido indicando en líneas anteriores, ello implica la aceptación de grupos diferenciados por motivos étnico-lingüísticos, cuya protección y garantía en sus derechos humanos constituye un aspecto fundante en el Estado social y democrático de derecho colombiano, donde en la actualidad y pese a este reconocimiento, están siendo sujetos a procesos constantes de desplazamiento forzado que implica el traslado de estos miembros a nivel regional en zonas totalmente ajena a sus tradiciones y prácticas culturales, donde son sometidos a la práctica delictiva de la trata. Es allí donde la producción criminal tiene inci-

dencia, tanto desde los aspectos homogéneos de una sociedad, como en la diversidad cultural inmersa en Colombia.

De esta forma, este delito traspasa los límites geográficos en cada una de las regiones que componen el Estado colombiano⁷²⁵ y es allí donde entra en aplicabilidad, la posibilidad de efectuar un abordaje desde una perspectiva de política criminal, encaminada a prevenir la comisión de esta conducta delictiva sobre miembros indígenas vulnerables y sujetos a procesos de discriminación, marginación y abandono estatal⁷²⁶.

SANZ indica que en materia de protección de los derechos humanos debido a la ejecución de un acto delictivo: “El punto de partida en todo caso debe ser modelo de estado y la irrenunciabilidad de los derechos humanos en sociedades multiculturales”⁷²⁷.

Cuando estas vulneraciones ocurren en miembros diferenciales que se ubican en entornos occidentalizados, se debe recordar que las causas de estos procesos de movilización ya fueron estudiados en apartados anteriores, y por tanto se deduce que resulta ineludible enfatizar en la vulnerabilidad de los derechos de miembros indígenas por la comisión de conductas delictivas como el tráfico de seres humanos, las cuales van en incremento y las respuestas estatales no son contundentes ante este tipo de afectaciones ejercidas sobre estos miembros.

SANZ indica que: “uno de los principales rasgos del derecho penal de la globalización es que es altamente simbólico, esto es, se acude a él con una finalidad instrumental que no es la de prevenir delitos”⁷²⁸.

Desde esta perspectiva sobre la cual se ha encaminado la investigación, se indica que en el derecho penal desde estos contextos de lucha contra el delito de trata de personas, se ha enfocado desde una visión sancionatoria y punitiva, dejando a un lado la aplicabilidad en materia de prevención real de la conducta punible.

La utilización del derecho penal como un instrumento netamente sancionatorio y de carácter punitivo, ha desencadenado serios procesos de impunidad donde no se resuelve el problema de criminalidad coyuntural que requiere de una respuesta estatal, no solo inmediata, sino

725 En específico el departamento de Risaralda y desplazamiento de Emberas Katío a otras ciudades de Colombia.

726 Estos aspectos fueron aclarados y desarrollados con detalle en capítulos anteriores.

727 SANZ MULAS. *Política criminal: presente y futuro*, cit., p. 85.

728 *Ibid.*, p. 86.

también real en lo que compete a la lucha contra el crimen, las garantías de los derechos humanos de las víctimas y la prevención del delito.

Las sociedades esperan respuestas estatales precisas contra el delito y la delincuencia organizada, pero lo paradójico de estos procesos es que esa seguridad y confianza social que se busca por los miembros de una sociedad, evidencian altos procesos discriminatorios en contra de minorías étnicas sometidas a contextos de explotación, donde esa misma sociedad que exige seguridad, margina e ignora la realidad de las víctimas indígenas.

La violencia cultural en contra de miembros pertenecientes a una cosmovisión especial coadyuva en la producción criminal, encuentra un sosiego en medidas punitivas desproporcionadas que tampoco están resolviendo los problemas de criminalidad que cursan actualmente en las sociedades contemporáneas.

Los escenarios de respuesta penal en un Estado, desde enfoques exclusivamente sancionatorios, parecieran ser un tranquilizante de momento, que no resuelve problemas de fondo ante una sociedad sujeta a contextos discriminatorios, de marginación y exclusión de los más vulnerables y revictimizados, donde su aplicabilidad real no se evidencia y por tanto no se resuelve el problema criminal.

Perseguir la justicia social desde perspectivas carcelarias dejando de lado las víctimas, o en el peor de los casos, no incentivar la investigación de fenómenos criminales ejercidos en contra de grupos étnicos, complejiza aún más la realidad que enfrentan las víctimas ya caracterizadas en la presente investigación.

En términos de SANZ:

Esto es con la pretensión de salvaguardar a cualquier precio la seguridad frente a los nuevos peligros, el derecho penal abandona el objetivo de ir superando paulatinamente la criminalidad, se asume que la sociedad actual produce niveles insuperables de exclusión social y se concentra en gestionar los riesgos por lo que asistimos a la prevalencia del afán criminalizador sobre el despenalizador⁷²⁹.

Ahora bien, este abordaje no pretende despenalizar la conducta punible del delito de trata de personas, pero si enfatizar en que la tarea del

derecho penal no es exclusivamente sancionatoria. El derecho penal enmarca contribuciones sociales inmensas donde, la prevención del crimen, la protección de las víctimas y la lucha por garantizar los bienes jurídicos tutelados, también debe constituir una prioridad estatal.

Si cada sociedad produce su propia criminalidad, cada caso en concreto debe ser estudiado de fondo, con el fin único de prevenir y erradicar las problemáticas sociales que desencadenan serios procesos delictivos y reconfortan la formación de estructuras criminales que se camuflan y delinquen sobre las poblaciones marginadas y/o discriminadas.

En consonancia con lo anterior, SANZ indica que estos procesos de producción criminal, en el marco social suceden porque:

La historia de la política criminal no es sino la historia sobre como las diferentes sociedades han comprendido el delito y han reaccionado frente a él, cada sociedad tiene sus delitos y sus penas su propio derecho penal considerando delito unas conductas dejando de considerar como tal otras⁷³⁰.

Los criterios empleados por las sociedades contemporáneas al momento de determinar como delictiva una conducta, se ajustan a la realidad criminal de la época, por esta razón, esta variabilidad depende del tipo de sociedad y la población que se desenvuelve en ella.

En Colombia, la representación de minorías étnicas requiere una atención diferenciada por parte de la sociedad, máxime cuando el fenómeno criminal se desarrolla de forma lesiva en contra de estos miembros, tal como se observó en el caso de la comunidad Embera Katío.

Reconocer el enfoque diferencial permite la atención inmediata y especializada de estos miembros cuando son víctimas del fenómeno criminal de la trata de personas, y de esta forma brindar una garantía a los derechos fundamentales de estas comunidades étnicas.

Está claro, por otro lado, que el fenómeno criminal sobre el cual se hace alusión, se encuentra tipificado por las leyes penales colombianas con sumo rigor en cuanto a la imputación de la conducta criminal, pero, como se ha indicado en líneas anteriores, el margen de

aplicabilidad real es casi nulo⁷³¹; por tanto, debe constituirse en prioridad el estudio de la víctima, sus factores de vulnerabilidad, causas del fenómeno delictivo, falta de acceso a la justicia y garantía de sus derechos fundamentales, de allí la importancia de la articulación del capítulo segundo de la presente investigación, todo ello con el fin de poder iniciar el abordaje en materia político criminal, que busque la prevención de este delito y la garantía de los derechos de las víctimas indígenas afectadas por este flagelo.

Ahora bien, cuando se habla de política criminal, esta debe entenderse como un concepto que se estructura desde distintos elementos y/o criterios. En la introducción del presente trabajo investigativo, hasta el desarrollo de algunos apartes, se ha puesto en contexto la necesidad de realizar un abordaje desde esta perspectiva, y por tanto, la realización de un análisis más completo en el presente acápite.

Para empezar con este abordaje y conceptualización del término política criminal, se debe entender en términos generales como un concepto que se conforma por distintos elementos. Razón por la cual se necesita de una concepción de los fines del Estado para establecer un concepto, para poder concebirlo como una actividad que no le es ajena dentro del desarrollo de los poderes del Estado en torno al control social, que se ejecuta con el fin de poner en marcha distintas formas de hacer frente las situaciones delictivas⁷³².

En la lucha por resistir las actuaciones delictivas, la intervención del Estado es fundamental en los escenarios que requieren de su participación en las distintas formas de combatir el crimen organizado, para el caso en concreto objeto de estudio de la presente investigación, es necesaria esta injerencia con el fin de combatir y prevenir este grave flagelo.

Ahora bien, las formas diseñadas por parte de un Estado para combatir las distintas actividades delictuales pueden presentar variaciones, en el sentido de que depende del tipo de sociedad, su realidad y perspectiva criminal a la cual se está enfrentando y del grupo poblacional afectado con la ocurrencia del delito que se busca erradicar.

Las variables que surgen en el marco criminal generan que se propicie un debate respecto de la definición tradicional de política crimi-

731 Para profundizar en este desarrollo dogmático ver el capítulo primero.

732 JUAN CAMILO MEJÍA CUADROS. “La política criminal en los menores adolescentes en Colombia”, *Iter ad Veritatem*, vol. 14, 2016, pp. 169 a 179, disponible en [<http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/iaveritatem/article/view/1338>].

nal, su alcance e implicaciones en el marco social y jurídico, toda vez que con el objetivo de no mezclar los ámbitos de ejecución de políticas sociales y criminales se omite en la construcción de estas últimas, la perspectiva sociológica que debería comprender el estudio de la sociedad o la parte de ella que se busca proteger con la formulación de la política criminal.

Ahora bien, articulando el concepto de política criminal en Colombia, la Corte Constitucional en la Sentencia C-936/10 citada por el Ministerio de Justicia, señala que por política criminal se entiende que es:

El conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole⁷³³.

Esta definición adoptada por el Ministerio de Justicia, se trae a colación en el presente debate como el concepto más aproximado a política criminal que ha diseñado el Estado colombiano, en el que se reconoce la necesidad de generar procesos que permitan tomar medidas con el fin de luchar contra la criminalidad.

Tal como se explicó, la identificación de conductas desviadas y consideradas punitivas por el Estado, puede presentar variaciones en las sociedades debido a las diferentes realidades que pueden enfrentar y la variabilidad en la comisión de conductas delictivas.

Por tanto, hablar de una política uniforme aplicada desde la misma perspectiva para todos los países, es una pretensión inocua en el sentido de que cada Estado es diferente, y si bien existe integración en la comunidad internacional, como sucede en el caso colombiano respecto de la suscripción de tratados y convenios internacionales, la realidad criminal del delito de trata de personas en Colombia presenta distintas aristas que implican unas variables en la toma de medidas no solo reactivas del delito, sino también de carácter preventivo, que a su

733 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 936 de 23 de noviembre de 2010, M. P.: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-936-10.htm>].

vez permita la protección de los derechos de las víctimas en la búsqueda por acceder a la justicia penal colombiana.

De acuerdo con lo anterior, el Estado colombiano requiere actuar de forma preventiva y reactiva, de tal modo que las víctimas sean el centro de tales acciones y por tal motivo vivan en un entorno comprensivo con ellas, en esta parte del capítulo se abordarán estos preceptos con mayor nivel de detalle.

Así mismo, la variabilidad de las respuestas frente al crimen organizado que se puede presentar en Colombia y cuya competencia radica en el Estado social y democrático de derecho –expreso reconocimiento constitucional–, implica la contundencia de un ente estatal que debe erradicar la comisión de conductas delictivas que afectan a los miembros de una sociedad.

A su vez, el problema radica en la estructuración de las respuestas estatales que luchan contra el crimen y el delito, en el sentido de que de acuerdo con la exposición realizada en líneas anteriores respecto del desarrollo dogmático del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena *vs.* la victimología del delito y las serias dificultades existentes en lo que respecta a la protección de víctimas étnicas, donde mediante un estudio de caso aplicado se obtuvieron resultados que demuestran la poca aplicabilidad real que tienen ese conjunto de respuestas estatales encaminadas a la protección de los derechos de las víctimas del delito de trata de personas, lo que implica que se debe ahondar en el término política criminal y sus implicaciones más allá de lo reactivo.

Para poder abordar los distintos criterios expuestos por algunos teóricos que estudian la materia, se requiere hacer énfasis en las precisiones realizadas por el Ministerio de Justicia de Colombia, en las que la consolidación de una política criminal de aplicabilidad real no puede basar su construcción dejando a un lado la realidad social y sus variables.

En este sentido, el Ministerio de Justicia explica que:

La política criminal, no puede ser construida con la mera liberalidad de una entidad del gobierno o de una persona o simplemente obedeciendo a los caprichos que puedan presentarse dentro de la sociedad, en un momento determinado. Desde ese punto de vista, se considera que las bases de

los fundamentos deben estar específicamente establecidas en la Constitución Política de Colombia⁷³⁴.

Entonces, la estructuración de una política criminal requiere de unos fundamentos sólidos, no reactivos, con claridad de criterios respecto de los desafíos que implica una fundamentación teórica, en el sentido de construir bases que permitan una aplicabilidad real en la lucha y prevención del delito.

Por tal motivo, la política criminal debe ir encaminada, como se ha venido enfatizando, no en soluciones basadas en conflictos mediáticos de una sociedad que reclama seguridad, sino en aspectos fundantes estructurados en la protección y garantía de los derechos fundamentales de las víctimas, sujetas a marcos de vulnerabilidad que de forma constante revictimizan y aumentan, ocultándose tras un velo que impide que la población en general identifique la práctica de la mendicidad ajena y lo conciba como un efecto colateral del conflicto y las condiciones socioeconómicas decadentes propias de un país en desarrollo.

También es importante señalar que estos criterios van encaminados única y exclusivamente al Estado colombiano, debido a que la fundamentación aquí expuesta versa sobre un grupo poblacional étnico específico⁷³⁵ sometido a condiciones criminales que a su vez trasgreden prácticas ancestrales propias de un país como Colombia y cuyos rasgos y cosmovisión pluricultural es exclusiva de este.

Por tanto, las medidas no tienen un enfoque comparativo, por el contrario, buscan generar criterios regionales que permitan brindar una gama de lineamientos en pro de velar por la protección de estos grupos discriminados y marginados socialmente. Ya que como se ha presentado en toda la investigación, hay una necesidad latente que se realicen cambios en la estructura legislativa, en especial, en la forma en que se abordan estos casos de victimización teniendo en cuenta la cosmovisión de estos grupos minoritarios y su relación con el crimen que trasgrede, no solo su integridad física, sino también cultural e histórica.

734 MINISTERIO DE JUSTICIA. CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL. *Lineamientos de política criminal*, Bogotá, MinJusticia, 2018, disponible en [https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/o/documento/Lineamientos_de_Pol%C3%ADtica_Criminal.pdf].

735 En este caso se hace referencia a la Comunidad Indígena Embera-Katío ya que fue con esta que se realizó el trabajo de campo que ha fundamentado parte de la esencia de este trabajo investigativo.

Retomando lo expuesto en apartados anteriores, la definición realizada por parte del Ministerio de Justicia frente a lo que implica la política criminal en Colombia como ese conjunto de respuestas por parte de un Estado frente a conductas desviadas. Sin embargo, estas no son más que la representación –se diría de acuerdo con el análisis realizado– de medidas reactivas que no han resuelto el problema de criminalidad en el país.

Lo indicado anteriormente se sustenta en la necesidad teórica de profundizar en las implicaciones del término de política criminal en aras de contextualizar su relevancia y fundamentación en los marcos sociales, con fines no solo sancionatorios, sino también preventivos. Además, la pertenencia de este término en los contextos sociales y en la búsqueda de soluciones que permitan la integración de la comunidad encaminada a la protección de sus derechos y garantías fundamentales.

De acuerdo con el argumento expuesto, se debe empezar por estructurar lo que en términos generales significa la política pública, partiendo de su conceptualización, vale la pena traer a colación el criterio expuesto por VELÁSQUEZ citado por HUERTAS, quien indica que la política pública se define como:

Aquel proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática. La política pública hace parte de un ambiente determinado del cual se nutre y al cual pretende modificar o mantener⁷³⁶.

Entonces, la búsqueda de soluciones por parte de un Estado en un marco de problemáticas que rondan y afectan los contextos sociales, implica la toma de medidas desde distintas aristas que se enfoquen en la resolución de estos conflictos que empañan el funcionamiento correcto y adecuado de una sociedad.

Las medidas estatales que deben encaminarse a la solución de los problemas sociales, requieren de unos criterios que permitan lograr una aplicabilidad real que genere cambios relevantes en el Estado bajo

736 OMAR HUERTAS DÍAZ. *Política criminal sistémica. Origen rizomático y contribuciones para su reflexión*, Bogotá, Grupo Editorial Ibáñez, 2019, p. 55.

contextos sociales. Estas medidas sobre las cuales se hace referencia pueden ser de cualquier índole, ya sean sociales, políticas, económicas, culturales, penales y/o sancionatorias, entre otras.

Los objetivos trazados por el ente estatal y cuya aplicabilidad competen a sus instituciones deben generar procesos efectivos, los que permitan lograr la aplicabilidad real de estos planteamientos. Solo desde esta perspectiva se logran desarrollar con éxito las medidas planteadas, siempre enmarcadas en los preceptos tanto constitucionales como legales de un Estado.

La política pública existirá, siempre y cuando las instituciones estatales asuman total o parcialmente la tarea de alcanzar objetivos estimados como deseables o necesarios por medio de un proceso destinado a cambiar un estado de cosas percibido como problemático para lo cual se define la política pública como el conjunto de iniciativas decisiones y acciones del régimen político frente a situaciones socialmente problemáticas.

De acuerdo con lo anterior, se resalta que uno de los elementos más importantes dentro de la elaboración de cualquier acción estatal es el uso de terminología clara que no dé lugar a ambigüedades, sino que permita obrar de forma concreta frente al estado de las cosas en cualquier situación. Para el caso que se está tratando en este trabajo, es necesario analizar con detalle el uso de los diversos términos (como se ha hecho hasta el momento) para encontrar cuando hay ambivalencias o deficiencias en la claridad de las cosas, de este modo, tal análisis permitirá enfocar hacia los aspectos netamente penales de los delitos tratados.

Además, ARROYAVE citado por HUERTAS explica que:

Las políticas públicas se caracterizan por la posibilidad de identificación de diferentes momentos, de esta manera, existe un primer momento en donde se evidencia que las condiciones existentes no son las ideales, posteriormente y tras un proceso de investigación, se definen los objetivos de política y se empoderan a las comunidades, descentralizando las funciones de la administración pública permitiendo la vinculación de las voces de las comunidades afectadas, Seguidamente la política pública es incluida en la agenda administrativa, asignando recursos técnicos y financieros para su ejecución; luego se formula la política producto de la conciliación entre comunidades y el gobier-

no dando paso a la implementación de la política y su evaluación y seguimiento⁷³⁷.

Desde esta articulación de criterios base sobre los cuales se empieza a desprender la existencia de la política criminal como ese escenario de medidas diseñadas por parte del Estado para hacer frente a las conductas consideradas como reprochables y desviadas, las cuales son reconocidas como problemáticas sociales gravemente atentatorias en contra de los derechos humanos, el Estado en el marco de las fases propias de la política pública debe: i) Identificar una situación problemática; ii) Establecer objetivos para resolver las problemáticas mediante la armonización social; iii) Escuchar a las comunidades, vincularlas, y luego de eso se procede a la inclusión en la agenda estatal para poder asignar recursos técnicos y financieros, además esta política es el fiel reflejo de las disyuntivas sociales que surgen por las situaciones problemáticas, finalmente el gobierno implementa la política, evalúa y realiza un seguimiento.

Este paso a paso que surge con fundamento en la estructuración de una adecuada política pública en aras de resolver un problema en específico, tendrá un procedimiento particular dependiendo de la situación que se desee resolver.

Para el caso objeto de estudio y por su especificidad del enfoque étnico, se trata de un contexto de política pública criminal la cual se centra en resolver por parte del ente estatal problemáticas que surgen con fundamento en la realización de conductas desviadas y/o categorizadas por la legislación penal colombiana como delictivas (Ley 599 de 2000, artículo 188-A trata de personas). Al respecto, OROZCO y GÓMEZ citados por HUERTAS, señalan que la política criminal constituye:

Un subtipo de las políticas públicas por lo cual se refieren a la elección de medios y fines en el ámbito criminal y, en tanto, se entienda la política criminal como política pública que es la respuesta organizada por el Estado a comportamientos que afectan el orden social⁷³⁸.

737 HUERTAS DÍAZ. *Política criminal sistémica. Origen rizomático y contribuciones para su reflexión*, cit., p. 56.

738 *Ibíd.*, p. 57.

Aunado a esto, la caracterización de comportamientos atentatorios contra el orden social y las garantías fundamentales, se distinguen de otros aspectos problemáticos que debe resolver el Estado debido al componente delictivo que envuelven estas problemáticas por considerarse como desviadas y punibles de acuerdo con la legislación penal vigente.

Esta diferenciación es necesario desarrollarla en este análisis con la finalidad de delimitar los aspectos problemáticos traídos a colación en la investigación, que corresponden a la comisión de conductas desviadas atentatorias en contra de minorías étnicas concernientes a la mercantilización de estos miembros mediante la explotación de la mendicidad ajena, práctica que si bien se encuentra penalizada por la ley, corresponde a un fenómeno criminal difícil de identificar en los contextos sociales de la realidad colombiana, y por lo tanto, sus procesos preventivos y/o de judicialización son de poca aplicabilidad en la actualidad⁷³⁹.

En este orden de ideas, BENAVIDES citado por HUERTAS, establece la diferencia entre política pública y política criminal, explicando en este sentido que: “Las diferencias residen en que dichas estrategias afecten los derechos fundamentales de un grupo de personas, esto cada vez más frecuente ante la consolidación de una cultura de castigo”⁷⁴⁰.

Es decir que esta distinción implica la delimitación existente desde la perspectiva penal en la sanción de conductas estrictamente tipificadas, o sea, el abordaje de problemáticas causadas por la ejecución de comportamientos desviados y delictivos, y desde estas perspectivas debe actuar el ente estatal mediante la adopción de medidas que permitan resolver los problemas coyunturales que trae consigo el crimen organizado, el cual atenta en contra de miembros vulnerables, como lo son las minorías étnicas.

Las estrategias estatales encaminadas a luchar contra el crimen y la delincuencia organizada, como sucede con el delito de trata de personas desde parámetros de política criminal, debe traer consigo el mismo abordaje de una política pública respecto de los requisitos que faciliten los procesos de aplicabilidad real preventiva y sancionatoria de esta conducta punible objeto de estudio.

739 Cfr. capítulos primero y segundo.

740 HUERTAS DÍAZ. *Política criminal sistémica. Origen rizomático y contribuciones para su reflexión*, cit., p. 57.

Por ello vale la pena referirse a lo expuesto por BINDER respecto de la política criminal, donde plantea que: “Se requiere de una disciplina, en fin, que construya poco a poco un saber específico sobre la política criminal no como deber ser del derecho penal, sino como política pública de administración de la violencia estatal”.

La pertenencia de la política criminal a los criterios generales de la política pública se encaminan hacia escenarios de conflictividad, que enmarquen el último recurso a utilizar por parte de un Estado que lucha por erradicar las distintas formas de criminalidad que van surgiendo en las sociedades contemporáneas, como mecanismo para resolver las conflictividades que se originan por el crimen.

La especificidad que enmarca los mecanismos y/o estrategias que debe implementar el Estado con miras a combatir la criminalidad y comportamientos desviados que afectan a los miembros de una sociedad, se encuadra en un rigor que implica, como se verá en los cuadros posteriores, la integración de elementos sociales, económicos, culturales y técnicos, más que la especificidad de un tratamiento punitivo enfocado a un hecho concebido como particular y no asociado a otros fenómenos o dinámicas sociales.

Desde un enfoque político criminal, está clara la conceptualización de este como el conjunto de medidas adoptadas por un Estado con el fin de prevenir y sancionar las conductas desviadas, constituyendo para el ente estatal un desafío la estructuración de las fases de criminalización, las cuales guardan relación con la cultura del castigo y del control:

- *La criminalización primaria:* Conductas establecidas por la ley penal como delictivas.
- *La criminalización secundaria:* Proceso que se adelanta por la comisión de un acto delictivo.
- *La criminalización terciaria:* Ejecución de la pena como mecanismo sancionatorio en contra del delincuente imputado por el delito.

Entonces, teniendo en cuenta estas fases de criminalización sobre las cuales es importante hacer referencia en aras de efectuar el abordaje propuesto por la investigación, la política criminal enfrenta todo un desafío en cuanto a los criterios de criminalización que debe estable-

cer el Estado para la categorización de conductas delictivas, por tanto, la política criminal implica:

Conocer el contexto en el cual se desarrollará una política, se asume que las políticas no se desarrollan sobre una tabula rasa, existen particularidades que deben tenerse en cuenta, las cuales brindarán posibilidades y obstáculos para implementar la política existen los contextos institucionales, organizacionales, políticos, culturales y financieros⁷⁴¹.

Es decir, que la inclusión de estos criterios en el diseño de un abordaje que genere lineamientos con fines político-criminales pluriétnicos, no puede cercarse solo desde aspectos sancionatorios. Los entornos conflictuales delictivos deben abrirse a una perspectiva multidisciplinar que efectúe valoraciones no solo desde el castigo, sino también desde los distintos componentes políticos, étnicos, sociales y financieros que deben integrar este conjunto de medidas, y por ende, pasar de enfoques no solo sancionatorios, sino también preventivos, con una perspectiva de derechos humanos con miras a proteger las minorías étnicas del país.

La integración de los enfoques señalados anteriormente, permiten hacer un llamado a cambiar la visión tradicional sobre la cual se resuelven estos marcos conflictuales. Este cambio de perspectiva permite valorar estrategias que gocen de aplicabilidad real en cuanto la lucha contra las formas de crimen organizado que vienen apareciendo con el pasar el tiempo.

Se debe cambiar la noción estándar del concepto política criminal que se tiene en la actualidad de la realidad colombiana, y desde este contexto investigativo crear escenarios de visión amplia en cuanto a las estrategias de lucha y protección de derechos y garantías fundamentales que debe implementar el Estado colombiano respecto de las minorías étnicas transgredidas por el delito objeto de estudio del presente trabajo.

Estas modificaciones que se establecen desde otros parámetros representan, de acuerdo con HUERTAS: “Una buena herramienta para el análisis de las estrategias actuales y más aún para la construcción de

estrategias político criminales innovadoras que se reflejen de manera efectiva en la mitigación de los índices de criminalidad primaria y reincidencia⁷⁴².

Tal como se observa, es de suma importancia la innovación en los abordajes que deben ejecutarse en los nuevos escenarios del derecho penal frente a la política criminal, ya que además de romper con los paradigmas tradicionales, se enmarca en las nuevas realidades sociales debido a que el incremento de la criminalidad se desenvuelve en nuevas formas de ejecución delictiva ejercida sobre los más vulnerables. Es decir que, con la evolución de las formas de operar de la criminalidad, ha sido difícil para las instituciones detectar con eficiencia la comisión del delito, por tal motivo es de suma importancia que el derecho tenga innovación en el área de la política criminal.

Así mismo, la necesidad de incluir nuevos preceptos a los contextos político- criminales en la prevención y garantía de los derechos fundamentales de las víctimas indígenas en el marco del delito de trata de personas, son determinantes a fin de evitar el incremento de la criminalidad ejercido en contra de grupos étnicos, debido a que en la actualidad no existe un marco desde esta visión que permita contextos de aplicabilidad real en cuanto a la protección y garantía de las víctimas Embera Katío objeto de estudio, por lo que de acuerdo con el trabajo de campo realizado en la presente investigación, en la actualidad las llamadas estrategias implementadas por parte del Estado para proteger a estos miembros en el marco del delito de trata de personas, no ha tenido una aplicabilidad real, y por el contrario, se evidencian altos índices de discriminación y marginación social, como se ha venido precisando.

Continuando con el análisis desde la perspectiva político-criminal ya establecida y contextualizada por distintos teóricos donde se refleja la necesidad de vislumbrar cambios de perspectiva y enfoques de lucha contra el crimen en los contextos sociales más allá de lo meramente punitivo.

La lucha contra el crimen no es una tarea fácil, los índices de criminalidad van en aumento, se convierten en un problema social de suma relevancia que implica la intervención estatal contundente, no solo en materia de sanción, sino que dicha intervención debe permearse de estrategias sólidas que impliquen una verdadera batalla contra la delincuencia.

Es innegable la existencia del crimen en todos los contextos sociales, y más aún el reconocimiento de este como una problemática grave que vulnera y transgrede el núcleo fundamental de los derechos humanos establecidos por el marco constitucional, en este caso, por la Constitución Política de Colombia de 1991. Así mismo, es necesario resaltar la responsabilidad que tiene el Estado respecto del diseño de estrategias o mecanismos que permitan erradicar y/o apaciguar la ocurrencia del delito, máxime en miembros sujetos de especial protección que requieren procesos de atención inmediata y garantía de sus derechos fundamentales.

En este sentido, si los índices de criminalidad aumentan a diario en contextos rigurosos de medidas punitivas⁷⁴³, ello es el reflejo de la falta de aplicabilidad real de estas medidas para combatir este flagelo que aqueja a los más vulnerables.

La Corte Constitucional en Sentencia T-388/12, expone que:

La Corte explicó que la política criminal debe apuntar a un derecho penal entendido como *ultima ratio*; una política criminal que debe ser ante todo preventiva y propender a la resocialización. Se aprecia, entonces, cómo esta Corporación le otorgó un papel fundamental en la conjuración de la crisis a una política criminal que ha de ser razonable, coherente, proporcional, sostenible y “sensible a los sujetos de especial protección constitucional que vean sus derechos fundamentales”⁷⁴⁴.

Las características expuestas por la Corte Constitucional, reafirman los criterios establecidos frente a la necesidad imperante del establecimiento de mecanismos estructurales que permitan generar entornos de sensibilización enfocados hacia comunidades expuestas a situaciones de vulnerabilidad, porque es sobre estos miembros donde recae la comisión de la conducta delictiva presentada.

743 “El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”. Cfr. Ley 985 de 2005, cit., art. 3.º.

744 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-388 de 25 de mayo de 2012, M. P.: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-388-12.htm>].

En los siguientes párrafos se van a articular una serie de planteamientos que evidencian la necesidad preventiva de la política criminal, con el propósito de hacer una invitación a ir más allá de lo punitivo y acercarse a contextos de garantía y aplicabilidad real en materia de derechos humanos que busque prevenir y proteger a grupos étnicos.

Lo que más llama la atención del párrafo ya citado en líneas anteriores, de acuerdo con la caracterización establecida por la Corte respecto de los elementos que debe incluir una política criminal real y garante de los derechos humanos enfocada hacia la sensibilización de los sujetos de especial protección vulnerados por la ocurrencia del delito.

En este sentido, se reafirman los planteamientos que se han venido estableciendo en el transcurso de la investigación, los cuales corresponden a los fines preventivos y de garantía en materia de derechos humanos que debe enmarcar la instauración de criterios y/o lineamientos sugeridos para desarrollar una política criminal pluriétnica, con base en lo requerido en la fase dos de la construcción de políticas públicas que más adelante se delimitará.

En conjunto con lo expuesto anteriormente, es destacable que el Observatorio de Política Criminal establezca que:

Adicionalmente, se entienden como parte de la política criminal todas aquellas estrategias de prevención del delito, que pueden provenir desde distintos sectores administrativos, así como de distintos niveles territoriales. Finalmente, se entiende que es información relevante para la política criminal, no solo aquella originada por las instituciones que participan en el Sistema Penal como parte de su intervención, sino también, aquella relacionada con los fenómenos de criminalidad, los factores que inciden en su ocurrencia, costos de los fenómenos de la criminalidad, incidencia en la justicia, entre otros aspectos⁷⁴⁵.

745 OBSERVATORIO DE POLÍTICA CRIMINAL. *Conceptualización y desarrollo de las necesidades de información para la definición del Sistema de Información para la Política Criminal*, Bogotá, Observatorio de Política Criminal, Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, Ministerio de Justicia y del Derecho, noviembre de 2016, disponible en [http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/o/documento/DM002_Conceptualizacio%CC%81nSIPC.pdf?ver=2017-04-26-102058-620], p. 6.

La identificación de fenómenos criminales en el marco de una sociedad, donde persiste la ocurrencia de conductas ya tipificadas y sancionadas por el Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000), siguen surgiendo y persistiendo con el tiempo, incluso, sus formas de ejecución transmutan al punto tal que se han convertido en imperceptibles para las instituciones del Estado, las que deben actuar en contra de comportamientos delictivos que afectan a la sociedad.

Ante la persistencia de ocurrencia de determinados actos que siguen quedando en la impunidad, los mecanismos penales no están resolviendo las cuestiones delictivas de forma real y oportuna, permitiendo el incremento de la criminalidad, por ende, los altos índices de vulnerabilidad y marginación social de los miembros objeto de estudio de la investigación.

Con la comisión del delito de trata de personas se presentan los mismos cuestionamientos, siendo en este sentido, el asunto principal de este análisis político criminal. Las distintas manifestaciones criminales en torno a la esclavitud de seres humanos, como se ha explicado en capítulos anteriores, presentan serias dificultades desde diferentes ámbitos, que impiden su adecuada penalización, restablecimiento y garantías de los derechos de las víctimas. Por esta razón, es necesario el desarrollo del presente acápite, con el fin de brindar claridad conceptual respecto de las políticas y en específico de la política criminal.

Retomando lo expuesto en líneas anteriores y ante el llamado del alto tribunal constitucional en lo que respecta a la protección de los sujetos de especial protección en asuntos criminales que afectan los procesos sociales, económicos, políticos y culturales de una nación, merecen una atención detallada por parte de las instituciones del Estado, que representan los organismos competentes en torno de las garantías que deben brindar en materia de derechos humanos.

En suma, las líneas que vienen a continuación son el resultado de la conjugación de aspectos relevantes, con el fin de analizar la cuestión criminal en Colombia y su lucha por combatir el delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena, estudio aplicado a miembros pertenecientes a minorías étnicas. Se debe hacer la salvedad que el fenómeno delictivo en cuestión ya fue estudiado en el capítulo primero, y en las siguientes páginas se hace énfasis en aspectos que son relevantes en materia de política criminal para efectos de continuar con la línea argumentativa plasmada por la investigación con el fin de consolidar su desarrollo desde los aportes que se preten-

den realizar, para seguir con la construcción de criterios hacia una política criminal pluriétnica.

A. La política criminal en Colombia: aspectos que aportan a la construcción epistemológica propuesta

La construcción de las políticas públicas en el país, es un proceso limitado recurrentemente bien por las limitaciones presupuestales, porque no está implementado mediante programas de política pública del fenómeno criminal, no está fundamentada ni basada en estudios diagnósticos, no genera procesos reales de inclusión en población vulnerable involucrada, no existen aproximaciones a las personas comprometidas como autores o partícipes, o por la visión que se imprime en ella que tiende a ser coyuntural, y a tratar el síntoma más que a su causa.

De acuerdo con lo anterior, en la lucha contra la criminalidad en un Estado como el colombiano, la estructuración normativa-penal encaminada a la sanción de conductas reprochables pareciera el único enfoque hacia la erradicación del delito y comportamientos desviados que merecen una sanción penal.

La realidad colombiana, como se ha venido exponiendo, enfrenta distintas circunstancias que reflejan marginalidad, falta de acceso a la justicia e impunidad en las víctimas del delito de trata de personas, tratándose de víctimas indígenas en lo que respecta a la finalidad de explotación de la mendicidad ajena.

SANZ siguiendo la línea de los planteamientos expuestos, manifiesta:

En Colombia la política criminal ha sido asumida como una forma de fortalecer la debilidad institucional que se genera por la exclusión ideológica y la desigualdad social, bajo el rotulo de medida de urgencia por el grave peligro que representa la macro criminalidad representada en los carteles la droga y las BACRIM⁷⁴⁶.

Por tal motivo, no se puede hablar de un concepto real y efectivo en Colombia en cuanto a la aplicabilidad de una política criminal pluriétnica estructurada que permita el diseño de estrategias encaminadas a impactar el fenómeno de la trata de personas ejercida en contra de minorías étnicas en aras de prevenir la ocurrencia de esta conducta delictiva

de la trata, máxime cuando la cuestión criminal se centra en aspectos netamente sancionatorios y con pocos casos investigados y llevados al tribunal competente para su respectiva sanción, cuando en el camino se deja a la víctima en el olvido y, adicionalmente, se somete a procesos de confrontación con un agresor que manipula miembros indígenas para la ejecución de su conducta y ni siquiera las instituciones del Estado toman cartas en el asunto para evitar estos patrones criminales.

Las aplicaciones empíricas encaminadas hacia la comprobación de los distintos *modus operandi* de las organizaciones criminales con el fin de sustentar la aplicación inocua de los mecanismos diseñados por el Estado colombiano para contrarrestar la criminalidad organizada en el marco del delito de trata de personas, son necesarias para hacer énfasis en que las medidas de lucha contra la criminalidad no deben limitarse a medidas sancionatorias, con ello, el alcance de la política criminal no se restringe a lo exclusivamente punitivo.

En resumen, la lucha contra el crimen mediante la estructuración de una política criminal como mecanismo idóneo para contrarrestar las conductas desviadas, no se compone solo de medidas punitivas, su abordaje se compone de una visión multidisciplinar, como se explicará en líneas posteriores.

Ahora bien, retomando el análisis de la política criminal en Colombia con la finalidad de poner en contexto la aplicabilidad actual en el país frente a este criterio conceptual en su conformación básica respecto de los organismos competentes de trabajar en estos mecanismos idóneos de lucha contra el crimen, HUERTAS indica que:

La política criminal en Colombia como en toda democracia tiene diversas fuentes desde lo institucional está el Gobierno Nacional y la Fiscalía General de la Nación quienes tienen la posibilidad de integrar proyectos de ley de alto impacto al contar con equipos de expertos para confeccionar los mismos. De otro lado están los congresistas que como encargados de confeccionar las leyes y captan las múltiples realidades de las regiones, sus proyectos tienen interés, pero el impacto es menor pues cuenta con un limitado número de asesores⁷⁴⁷.

La composición institucional mencionada por el autor, refleja la armonización colaborativa en cuanto a las medidas para combatir las conductas delictivas que opacan el libre desarrollo de una sociedad en el marco de un Estado garante de derechos. Por tanto, es importante mencionar los planteamientos de HUERTAS, los cuales permiten poner en contexto las instituciones competentes en Colombia para el diseño de estrategias encaminadas a resolver el problema de criminalidad.

Este reparto de institucionalidad es el reflejo de una operatividad administrativa, que si bien goza de asignación competencial para el establecimiento de criterios que faciliten los mecanismos para evitar la ocurrencia de criminalidad en el marco de un Estado social y democrático de derecho, se enfocan en aspectos populistas del delito, dejando de lado fenómenos que de verdad impactan la realidad colombiana y no han sido visibilizados para el caso en concreto del objeto de este estudio, es decir, la vulneración de los derechos y garantías fundamentales de las minorías étnicas.

No se puede dejar a un lado el esfuerzo del Estado colombiano por generar leyes y mecanismos de lucha contra factores de criminalidad que aquejan la sociedad colombiana, pero la pretensión de estos párrafos es poner en consideración las consecuencias sociales de dejar a un lado asuntos que merecen la misma atención e importancia por parte de los distintos requerimientos que conforman la agenda pública y que componen asuntos de estudio en las diferentes instituciones del Estado y no están recibiendo la atención requerida, es decir, son temas que requieren ser priorizados en la agenda pública de un gobierno para que de este modo aumente la atención que recibe y se pueda actuar mejor.

Desde esta consecución de ideas, siguiendo la línea de los planteamientos de SANZ:

El concepto de política es unánime en relación con comprenderla como el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción⁷⁴⁸.

En este sentido, estas medidas y/o estrategias no deben limitarse, como se ha insistido en párrafos anteriores, a lo meramente punitivo o medidas reactivas que no subsanan situaciones reales ni a mediano ni a largo plazo. La inclusión en materia de garantía de derechos fundamentales a los criterios político-criminales debe constituirse como el aspecto más relevante de la definición. Esta visión enfocada en materia de derechos humanos, refleja la necesidad de que el Estado asuma una labor dominante en la lucha contra el crimen, encaminada a proteger a los miembros que integran la sociedad, una seguridad jurídica estructurada desde del garantismo⁷⁴⁹ más no desde el terror punitivo.

Está demostrado por los planteamientos de los distintos autores que estudian esta disciplina, que el terror penal en los marcos sociales no resuelve el problema de la criminalidad, y desde esta perspectiva, la política criminal no es sinónimo irrestricto de sanción penal, su abordaje se debe plantear desde otros aspectos mucho más relevantes como lo constituye la fundamentación en materia de derechos humanos de los más vulnerables y afectados por el delito.

La visión victimológica que se ha defendido en la presente investigación, evidencia la necesidad de insistir en lo planteado por el párrafo anterior en el sentido de que penalizar al criminal no resuelve de forma concreta la protección a la víctima, por el contrario, priorizar procesos penalizadores implica la dejación de las víctimas en procesos, donde el acceso, protección y garantía en sus derechos debe ser prioritaria y la realidad procesal de Colombia refleja todo lo contrario.

Desde este planteamiento, es necesario traer a colación lo señalado por SANZ, donde:

La crítica al movimiento en pro de las víctimas se puede ubicar en el exclusivo enfoque frente al agresor de aumento punitivo y exclusión de beneficios sin llegar a impactar de forma concreta y real a la víctima mediante la asistencia, la reparación o ayuda sencillamente se le dice a quien recibió el perjuicio que después del delito vaya tranquila para su casa y se sienta segura⁷⁵⁰.

Ahora bien, luego de presentar este planteamiento y su relación con la investigación, la pregunta que surge es: ¿en cuál casa? Desde el análisis

749 Ver definición en el capítulo segundo.

750 SANZ MULAS. *Política criminal: presente y futuro*, cit., p. 142.

realizado en el presente estudio de caso, las víctimas de este flagelo con fines de explotación de la mendicidad ajena son sujetas a escenarios de revictimización por el despojo de sus tierras a raíz del conflicto interno armado, como fenómeno delincuencia que genera efectos directos en contra de grupos étnicos, sometiéndoles a más contextos de explotación y vulnerabilidad en fenómenos delictivos cuya ocurrencia incrementa constantemente en la sociedad colombiana.

En lo relacionado con la política criminal y la aplicabilidad real que deberían tener estos planteamientos, de acuerdo con los análisis teórico-criminales en la realidad colombiana, se evidencia la necesidad de propender verdaderos criterios con el fin primordial de prevenir y proteger a las víctimas del delito.

De acuerdo con esto, se pretenden vislumbrar los alcances propios desde una fundamentación teórica que permita demostrar los elementos que en realidad deben componer una política criminal en Colombia y su relevancia en los escenarios sociales. En consonancia con estos criterios, se debe seguir con la estructuración de determinados planteamientos que contribuyen a establecer consensos de análisis que aporten a la realización de una verdadera fundamentación teórica en los marcos político-criminales del país en lo que respecta al delito de trata de personas, para enfocarlo en el último acápite hacia la protección de los pueblos étnicos y la necesidad imperante de crear mecanismos específicos, pluriétnicos y diferenciales.

Retomando el análisis hacia una verdadera estructuración de política criminal en Colombia y haciendo énfasis en el delito de la trata de personas, SANZ planteó que: “LIZST advertía que no bastaba con el mero análisis de la norma, sino que para comprender la realidad del delito también era necesario observar la realidad social que hay detrás del mismo”⁷⁵¹.

Es decir que la identificación de fenómenos criminales implica la realización de estudios específicos en la ocurrencia de estos actos delictivos, de allí la relevancia del enfoque dogmático realizado por la presente investigación en cuanto al trabajo de campo etnográfico y del estudio de caso efectuado sobre la ocurrencia de la trata de seres humanos con fines de explotación de la mendicidad ajena ejercida sobre miembros de pueblos indígenas.

Por eso es importante el planteamiento teórico de LIZST en el sentido de armonizar los contextos de realidad criminal con los contex-

tos de realidad social. En concordancia con estos planteamientos, la Escuela de Marburgo⁷⁵² asentándose en las exigencias de la evolución del Estado liberal hacia posiciones más intervencionistas, señala que:

Defiende un dualismo de métodos jurídicos y experimentales al concebir el delito tanto como una entidad jurídica que como un fenómeno natural. Como una realidad compleja para cuyo conocimiento ciertamente es necesaria la dogmática penal pero también la criminología y la política criminal. “A su juicio el único fin de la pena debe ser la protección de bienes jurídicos esto es la única pena correcta es la necesaria para prevenir la comisión de futuros delitos”⁷⁵³.

Esta articulación de criterios, tanto de la armonización de realidades, como de la dogmática penal con la criminología y la política criminal, aclarando que la criminología por su relación con estos criterios, tendrá un breve abordaje en un acápite posterior. En lo que ocupa a la relevancia de la política criminal en los escenarios dogmáticos debido a la concepción dual del delito, tanto desde perspectivas sociales como jurídicas, la política criminal debe abrirse a una multiplicidad de perspectivas en aras de identificar la verdadera protección que requieren las poblaciones vulnerables en materia de derechos y garantías fundamentales con el fin de prevenir el delito.

Continuando con el análisis, SANZ explica que:

Por la urgencia de la situación se prescinde de una política criminal consistente y de largo plazo en la que se respeten los principios constitucionales de un Estado de derecho. Se trata entonces de una política reactiva, improvisada, basada en los casos más graves y por lo tanto poco reflexiva incoherente con la realidad a través de la incorporación a la red punitiva de casos que no interesan al derecho penal⁷⁵⁴.

752 Para la llamada Escuela de Marburg (en la que puede contarse a Kelsen), el método crea el objeto, con lo que sus construcciones y su metafísica se agotan en lógica metódica. (EUGENIO RAÚL ZAFFARONI, ALEJANDRO ALAGIA y ALEJANDRO SLOKAR. *Manual de Derecho Penal, Parte General*, Buenos Aires, Ediar, 2007, p. 262.

753 SANZ MULAS. *Política criminal: presente y futuro*, cit., p. 63.

754 *Ibid.*, p. 71.

Este planteamiento se articula al análisis desarrollado en el presente acápite, debido a que pone en contexto la realidad político-criminal colombiana y la desarticulación con los procesos reales en materia del delito de trata de personas que enfrenta el marco social en Colombia, la improvisación de criterios y la reactividad de sus políticas.

Siguiendo la línea teórica de SANZ, se puede establecer en términos generales, que para el delito de trata de personas no existe un consenso que permita resolver este problema criminal desde criterios y/o estrategias estatales que gocen de aplicabilidad real en la búsqueda por erradicar este acto delictivo, generando brechas de acceso para vulnerar los derechos fundamentales de grupos étnicos en formas ocultas de criminalidad.

La autora explica que:

En Colombia no existe consenso acerca de lo que es reincidencia, de esta manera existen múltiples intentos de medir la reincidencia en el país, pero bajo diferentes marcos teóricos con lo cual las cifras derivadas de dichas mediciones no reflejan el verdadero fenómeno en el país. Sin embargo, el problema relacionado con la medición de la reincidencia no permite realizar una comparación real de la problemática nacional respecto a lo registrado en otros países, esto refleja la poca capacidad institucional en Colombia lo cual limita la planeación de estrategias adecuadas a la realidad del país⁷⁵⁵.

Ante la falta de criterios existentes para abordar el problema del crimen en Colombia, como lo expresa la autora en mención, implica que no existen los medios idóneos para contrastar la ocurrencia del delito con la realidad social del país obstaculizando la identificación real de conductas delictivas desde cifras que permitan generar actuaciones estatales contundentes en la lucha contra el fenómeno delictivo de la trata de personas.

En el marco de estas actuaciones estatales y el diseño de estrategias y/o criterios de prevención del delito en un Estado social y democrático de derecho como el colombiano, es importante analizar la fundamentación que requiere el establecimiento de estos criterios

político-criminales desde este modelo estatal, debido a la importancia en materia de garantía de derechos humanos que debe brindarse a las víctimas y en la lucha por combatir y prevenir el crimen.

Por tal motivo, en las siguientes líneas y de forma sucinta, se hará referencia al desarrollo que tiene la política criminal en un Estado social de derecho, de este modo se va complementando cada vez más el análisis general de la presente investigación.

En el marco de un Estado social y democrático de derecho como el colombiano, en los contextos de lucha contra la criminalidad, si bien se deben guardar unas garantías y criterios procesales para los sujetos activos, el análisis de la presente investigación va enfocado hacia la víctima, articulándose específicamente con la garantía en materia de derechos humanos de las víctimas indígenas del delito sujetas a contextos de vulnerabilidad.

Desde estos planteamientos, encaminados hacia la protección de los derechos de las víctimas, la concepción político-criminal se ha venido definiendo en apartados anteriores como: “el conjunto de medidas que adopta la sociedad políticamente organizada para prevenir y reaccionar frente al delito, para efectos de mantenerlo en cuotas tolerables”⁷⁵⁶. Estos criterios implican la valoración multidisciplinar del concepto aplicado a las garantías de los derechos de las víctimas.

La reducción de las causas que desencadenan la criminalidad propende insumos para controlar la ocurrencia de actos delictivos, para reducir las causas son necesarios no solo los mecanismos y/o estrategias de reacción, sino también de prevención y garantía en los derechos de las víctimas, siendo la forma real en materia de aplicabilidad de estos aspectos (mecanismos - estrategias) para combatir el crimen organizado.

Llevar la prevención del delito y la reacción contra este desde “cuotas tolerables” como establece SANZ, conlleva al análisis de procesos específicos reales de ocurrencia criminal en una sociedad donde los escenarios históricos presentan variables de índole económica, social, política y cultural que dificultan estos procesos, y de esta perspectiva de tolerabilidad moderada, en cierta medida permite la resolución de determinadas problemáticas criminales que obstaculizan la garantía y protección de los derechos de las víctimas de este flagelo.

Hablar de procesos eficaces de erradicación del delito, son preceptos ilusorios en un Estado cambiante de marcos y realidades sociales,

pero contrarrestar la criminalidad de una forma moderada que permita dar manejo a situaciones específicas y así lograr una intervención estatal contundente en la lucha contra el crimen, coadyuva a los contextos de prevención, y por tanto a garantizar el núcleo fundamental en materia de derechos humanos de los grupos étnicos, como aspecto fundante de un Estado social y democrático de derecho en Colombia.

Construir criterios y/o lineamientos en materia de política criminal hacia el reconocimiento y protección de minorías étnicas, contribuye a la prevención y reacción en contra del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena, con el fin de llegar a mínimos de cuotas tolerables de esta ocurrencia delictiva.

Así mismo, aportar desde estos planteamientos para lograr una aplicabilidad real, conlleva a articular un abordaje en materia de criterios hacia una *política criminal pluriétnica* al modelo de Estado vigente en Colombia, por lo cual SANZ indica que la política criminal desde estos aspectos, tiene como función:

Explorar, buscar y hallar soluciones legales que vengan a mejorar la eficacia y la justicia del ordenamiento penal en una sociedad y momento histórico determinado y ello porque no solo interesa analizar la orientación político criminal concreta seguida por el legislador sino si esta es o no adecuada a los valores y al concreto modelo social y político que se defiende⁷⁵⁷.

La adecuación de criterios en materia de política criminal al modelo de Estado fundamentado en Colombia –Estado social y democrático de derecho– que implica el planteamiento una política criminal encaminada a proteger minorías étnicas, quienes, por su contexto particular con altos factores de vulnerabilidad y marginación social, están siendo transgredidas en su núcleo fundamental de derechos humanos por parte de organizaciones criminales. Como se indicó en líneas anteriores, debe ser prioridad para un Estado cuya fundamentación constitucional tiene por pilar fundante la dignidad humana, el reconocimiento de la diversidad cultural y la garantía de los derechos fundamentales.

De este modo, es importante resaltar lo que menciona HUERTAS:

Se pretende por esta vía acoger una modalidad de Estado social esto es que tome partido en la vida social al servicio de todos los ciudadanos. En cuanto social y democrático, tal Estado deberá crear condiciones sociales reales que favorezcan la vida del individuo, pero para garantizar el control por el mismo ciudadano de tales condiciones deberá ser además un Estado democrático de derecho⁷⁵⁸.

En la articulación de una política criminal estructurada con base en los lineamientos y fundamentos de un modelo de Estado determinado, CARRANZA citado por SANZ para el caso de Colombia, explica que:

Las políticas criminológicas existentes en América Latina se caracterizan por la ausencia de medidas integrales y preventivas, por el contrario, se ha visto que las estrategias generadas apuntan al fortalecimiento de sistemas policíacos, grupos para estatales y la construcción masiva de prisiones sin atender verdaderas causas de los crímenes cometidos, es decir, la ausencia de políticas sociales son el común denominador de muchos países de la región⁷⁵⁹.

El anterior planteamiento se trae a colación con la intención de mencionar que las medidas de lucha contra la criminalidad por parte del Estado colombiano son medidas reactivas, cuya fundamentación constitucional, si bien consiste en la garantía de los derechos fundamentales, sigue guardando líneas de perspectiva sancionatoria mediante la implementación masiva de penas, construcción de cárceles y mecanismos reactivos –a corto plazo– en contra del crimen organizado, sin lograr aplicabilidad real en la lucha contra el delito de trata de personas, el restablecimiento y la protección de los derechos de las víctimas.

Abriendo un planteamiento nuevo, en esta consecución de criterios que buscan la articulación de una política criminal enmarcada desde los preceptos de un marco de Estado social y democrático de derecho en Colombia, desde el caso en concreto objeto de estudio tratándose de víctimas indígenas, se debe también articular a estos con-

758 HUERTAS DÍAZ. *Política criminal sistémica. Origen rizomático y contribuciones para su reflexión*, cit., p. 52.

759 CARRANZA, cit. en SANZ MULAS. *Política criminal: presente y futuro*, cit., p. 31.

textos la concepción de la dogmática penal con la política criminal, para lo cual, ROXIN explica que:

En efecto, la aplicación del derecho es, como ya sabemos mucho más que la aplicación, subsumible en el procedimiento de conclusión lógica, de una ley ya determinada en sus detalles; más bien es la concreción del marco de la regulación legal, y en la elaboración creadora⁷⁶⁰.

En este sentido, más que la imposición de una pena, es la capacidad de persecución de un Estado, la que brinda escenarios de intimidación para prevenir la comisión de conductas delictivas, es la forma en que se concreta el marco legal en cuanto de aplicabilidad real se trata.

Ahora, articulando estas perspectivas desde el derecho a los contextos político criminales, ROXIN indica que:

Dogmática y pensamiento sistemático serán entonces formas de la hermenéutica, o sea de la interpretación comprensiva de un texto previamente dado, mientras que la política criminal se preocupará de desarrollar e imponer nuevas concepciones de los fines jurídico-penales⁷⁶¹.

Es decir que los planteamientos de ROXIN frente a la construcción de un modelo teórico basado en una dogmática penal que se fundamente bajo la estructuración de una política criminal acorde a los preceptos de una realidad social cobran sentido. Todo esto aplicado en consonancia con las verdaderas necesidades de las instituciones estatales competentes de desarrollar estrategias encaminadas a combatir el crimen, se resume en la necesidad de superar criterios cercados y ambiguos acerca de la aplicabilidad exclusivamente jurídica de la teoría del delito, por tanto, la dogmática penal debe concebirse desde un proceso enriquecedor que le brinda la política criminal.

Como se venía explicando en líneas anteriores, la vinculación entre dogmática penal y política criminal es necesaria para articular verdaderos escenarios de aplicabilidad real, no solo de la norma jurídica, sino también en lo que respecta a la protección de derechos y garan-

760 ROXIN. *Derecho penal. Parte general. Tomo I Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*, cit., p. 225.

761 *Ibid.*, p. 224.

tías fundamentales de las víctimas del delito, buscando así, además de lograr efectos punitivos, la prevención del delito.

La política criminal brinda insumos reales en la lucha y prevención del delito, por cuanto debe estar íntimamente relacionada con la realidad social si quiere hablarse de la estructuración de una verdadera política, al respecto HUERTAS menciona que:

La política criminal no se reduce al estudio de contenidos teóricos referidos al tratamiento de la criminalidad, hablar de política criminal, implica situarse en una realidad social, desde la cual, se pueden crear verdaderas soluciones para la convivencia social en paz⁷⁶².

Con esto se quiere decir que hacer énfasis en la vinculación de la política criminal con la realidad social trae consigo los criterios de un abordaje que, con certeza, encaminan el éxito de una verdadera política consistente en ajustar los contextos sociales y escuchar sus demandas actuales. El derecho penal debe servir al marco social, para lo cual tener presente los criterios político-criminales encaminados a luchar contra las nuevas formas delictivas que surgen en contra de población vulnerable con el pasar del tiempo, son fundamentales.

Por el contrario, estos criterios en la actualidad se han encaminado a solucionar la criminalidad mediante la implementación de cuantiosas normativas penales que no resuelven el problema del crimen, por el contrario, vulneran los derechos y garantías fundamentales de las víctimas indígenas del delito objeto de estudio.

De acuerdo con lo anterior, TOCORA citado por HUERTAS indica que:

El inflacionismo penal implica la incapacidad y falta de voluntad de los Estados por solucionar los graves problemas sociales, incidentes en el fenómeno de la criminalidad, en cambio se generan medidas cada vez más represivas que en absoluto intervienen como medidas de carácter preventivo⁷⁶³.

762 HUERTAS DÍAZ. *Política criminal sistémica. Origen rizomático y contribuciones para su reflexión*, cit., p. 23.

763 *Ibid.*, p. 24.

Entonces, es notable la necesidad de cambiar la perspectiva estrictamente sancionatoria desarrollada mediante la expedición excesiva de normas hacia una perspectiva que incluya y articule las diversas realidades sociales. Con el propósito de propender cambios reales en el marco de una sociedad donde el Estado es el garante en materia de derechos humanos, implica evolucionar desde los avances teóricos propuestos por los autores que se han venido mencionando en líneas anteriores.

Esta evolución implica que la lucha contra el crimen desde la conformación de una política criminal de aplicabilidad real se componga de otros abordajes, entre ellos, el enfoque preventivo, garantista de derechos fundamentales de las víctimas y como un mecanismo indispensable para restablecer el orden social.

Al generar procesos de abordaje diferentes en la articulación de una política criminal, esta debe mirarse desde un enfoque de política social⁷⁶⁴ constituyendo el eje en la lucha contra el crimen para lograr el orden social y la convivencia en paz de la sociedad. Lograr el orden social es un desafío que enfrentan las instituciones del Estado competentes de efectuar estrategias para la realización de una política criminal, no solo punitiva, sino también preventiva que brinde perspectiva social y resuelva los conflictos que enmarcan las sociedades contemporáneas, todo ello desde el marco constitucional que compone a cada Estado, como se ha explicado en párrafos anteriores.

El modelo de Estado es determinante en estos contextos de aplicabilidad real para lograr la convivencia pacífica de los miembros de una sociedad, donde sus derechos y garantías fundamentales no sean transgredidos por la ejecución criminal de los sujetos activos que conforman la delincuencia organizada.

La política criminal debe enfrentarse a los procesos históricos que se presentan tanto en la evolución de un Estado, como en la estructuración de la dogmática penal con el pasar del tiempo, es por esto impor-

764 El estudio hasta aquí realizado, ha demostrado que la problemática no puede ser tratada desde la política criminal existente, toda vez que esta carece de una perspectiva propia del estudio de la política social, en la que se analizan factores adyacentes que son problemas en sí mismos y alimentan la problemática general aquí analizada. Así, la comprensión de los factores asociados a las condiciones socioeconómicas, los efectos del conflicto armado y la cosmovisión propia de estas comunidades, debe integrarse en la construcción de una política criminal.

tante tener presente la intervención de las disciplinas que han velado por atender los fenómenos delictivos que han venido ocurriendo en sus distintas manifestaciones y en contra de determinadas poblaciones.

Las distintas disciplinas que contribuyen a estos procesos, permiten la sistematización de estrategias encaminadas a luchar contra el crimen y a prevenir y proteger los derechos de las víctimas. Así mismo, es necesario generar un enfoque multidisciplinar en la generación de estrategias que apuntan al estudio y mitigación de las causas del crimen. En Colombia, estas perspectivas interdisciplinarias no se aplican y la lucha contra la criminalidad se desarrolla exclusivamente desde fines punitivos, sancionatorios y represivos.

Por ende, abordar la criminalidad desde lo social, como la búsqueda teórica propuesta por los autores en mención con el fin de mitigar la ocurrencia de fenómenos delictivos no ocurre en Colombia, HUERTAS explica que esta situación se presenta por las imprecisiones conceptuales bajo las cuales se entiende la política criminal en estricto sentido en el país.

Es por esta razón que el autor hace énfasis en la conjugación de las distintas ciencias para apoyar los procesos de implementación y diseños de estrategias para la prevención y erradicación de las conductas desviadas, el aporte interdisciplinario es necesario para establecer criterios y/o lineamientos en materia de política criminal.

FIGURA 2. Integración de las diferentes disciplinas en torno a la elaboración de una política criminal



Fuente: elaboración propia basado en los planteamientos de HUERTAS DÍAZ. *Política criminal sistémica. Origen rizomático y contribuciones para su reflexión*, cit.

Estas ciencias, desde sus diferentes saberes, enriquecen la reflexión acerca de las medidas adecuadas para la solución de la criminalidad o como se ha indicado en párrafos anteriores, para manejar el asunto desde cuotas tolerables.

Desde lo planteado por estas líneas, es clara la necesidad de articular en la dogmática penal, no solo la política criminal en sentido estricto, sino vislumbrar el abanico de opciones que enmarcan estos criterios mediante la coadyuvancia que brindan las demás disciplinas articuladas al estudio de los comportamientos del ser humano en sociedad, factores sociales, problemáticas de diferentes índoles desde los contextos de prevención y/o sanción criminal.

Conocer la realidad social para abordar los asuntos delictivos que se desenvuelven en los escenarios de un Estado, es fundamental para establecer criterios reales que permitan traer consigo la solución de la criminalidad.

SÁNCHEZ-ORTIZ citado por HUERTAS, señala que:

La política criminal tiene un carácter prático, esto indica que su objeto no es tangible, ni sujeto a medición, pues por el contrario la política criminal se compone de acciones humanas, las cuales se refieren tanto a los delitos o comportamientos rechazados socialmente, como a las decisiones que se toman para el enfrentamiento de dichas conductas. Por tanto, se define como PC [política criminal] aquel saber que tiene por objeto la acción humana con el fin de evitar las consideradas gravemente lesivas para la subsistencia de la sociedad siendo su objeto la prevención de las acciones humanas consideradas como delito⁷⁶⁵.

Adicional a ello, HUERTAS establece que para la obtención de resultados reales en el establecimiento de criterios de una política criminal, la política social es importante en estos escenarios con el fin de brindar perspectivas de prevención del delito, en el sentido de que si existe una articulación interdisciplinaria que contribuya a la estructuración de entornos preventivos del delito, aspectos como la educación, salud, vivienda, trabajo, entre otros, integran los componentes que configuran

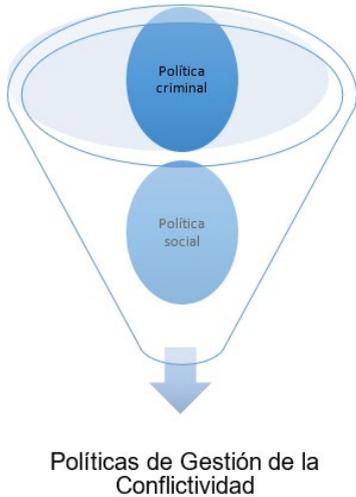
765 HUERTAS DÍAZ. *Política criminal sistémica. Origen rizomático y contribuciones para su reflexión*, cit., p. 33.

la realidad social en el establecimiento de estas garantías y aplicabilidad de los derechos fundamentales de los miembros que integran la sociedad. Por último, todo ello en conjunto es la base del Estado social de derecho, pues su finalidad es proporcionar bienestar y protección a sus ciudadanos indistintamente de sus características particulares.

En este sentido, la política criminal en Colombia debe elaborarse desde contextos de política social que permitan el abordaje de las políticas de gestión de conflictividad, entendiéndose que, en esencia, todas las políticas públicas enmarcan la acción máxima del Estado y debe guardarse coherencia entre estas definiendo un objetivo general de bienestar y maximización de garantías.

Ahora bien, el abordaje de una política de gestión de conflictividad se enmarca desde un enfoque preventivo con la finalidad de generar estrategias que permitan combatir la estructuración criminal que surge por la comisión de conductas delictivas que atentan en contra de los bienes jurídicos tutelados de las víctimas, con el fin de lograr la convivencia pacífica que persigue el marco de un Estado social y democrático de derecho.

Con la siguiente imagen se puede contextualizar el rol de aplicabilidad que en el marco social desenvuelve la política criminal desde escenarios de política social, esta última como una política de gestión de conflictividad. Se debe recordar que la finalidad de estos procesos no es la sanción penal, si bien ella desempeña una labor en las fases de criminalización como se expuso anteriormente, la prevalencia en la garantía de los derechos de las víctimas, su protección y prevención de conductas criminales son los aspectos fundamentales que deben estructurar la dogmática penal en articulación con contextos sociales reales. De allí la importancia de la conjugación de multiplicidad de aspectos disciplinares que permiten un amplio abordaje cuando se trata de garantizar y proteger derechos.

FIGURA 3. Políticas de gestión de la conflictividad

Fuente: elaboración propia, teniendo en cuenta los planteamientos de HUERTAS DÍAZ. *Política criminal sistémica. Origen rizomático y contribuciones para su reflexión*, cit., p. 40.

Es de aclarar que ninguna de las políticas expuestas se excluye entre sí, por el contrario, integran un marco político que, en términos generales, es necesario para buscar dar prelación al desarrollo de entornos sociales pacíficos en la agenda pública de un Estado donde existan garantías de los derechos en los miembros de una sociedad.

Concebir los criterios de política criminal desde la política social, teniendo claros los objetivos desde esta perspectiva investigativa y en búsqueda de garantizar y proteger a las minorías étnicas, víctimas del delito referido a lo largo de la presente investigación. En suma, con fundamento en el gráfico anterior, BLANCO señala que la política criminal se concibe como “un instrumento más de los incardinados dentro del sistema de paz social estratégicamente diseñado y aplicado por el Estado”⁷⁶⁶.

Ahora bien, estos abordajes no van en contravía de los presupuestos de la política criminal, por el contrario, permiten evidenciar la necesidad de articular criterios interdisciplinarios que facilitan el es-

766 HUERTAS DÍAZ. *Política criminal sistémica. Origen rizomático y contribuciones para su reflexión*, cit., p. 42.

tablecimiento de lineamientos para erradicar la ejecución del delito en los contextos sociales, donde se lesionan los derechos y garantías fundamentales de los más vulnerables.

Por otro lado, este abordaje no es excluyente del derecho penal sino que integra y coadyuva a la estructuración de un Estado para el cumplimiento de sus fines esenciales desde ámbitos específicos de competencia, prevaleciendo no solo la materia punitiva sino la preventiva.

En línea con lo propuesto por HUERTAS, uno de los mayores problemas de la política criminal actual es su focalización ciega en la pena privativa de la libertad, obviando la existencia de la responsabilidad estatal en la creación de políticas sociales, así como la poca innovación en materia de sanción.

Al respecto, ROXIN en su escrito sobre los problemas actuales de la política criminal indica que:

Desde mi punto de vista, las penas rigurosas –sobre todo las privativas de libertad– son en verdad imprescindibles para los delitos capitales; pero no son un medio de reacción adecuado en contra de la criminalidad pequeña y mediana, la cual es numéricamente preponderante⁷⁶⁷.

De la misma manera, en concordancia con la ocurrencia del delito de trata de personas, ROXIN refiere también que:

El combate contra la criminalidad organizada (si por esta se entiende tráfico de drogas o de seres humanos, exportación de armamento prohibido, manipulación de impuestos u otros tipos de corrupción) es difícil ganarlo a través de la sanción individual del autor; porque la organización fundamental permanece y a menudo se sustrae de la acción persecutoria de la autoridad penal a través de su base de operación⁷⁶⁸.

Por tal motivo, si se tiene en cuenta la importancia de la prevención en el contexto de política criminal, HUERTAS establece en este sentido que:

767 ROXIN. *Derecho penal. Parte general. Tomo 1 Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*, cit., p. 88.

768 *Ibid.*, p. 91.

La prevención constituye el elemento transversal de toda acción político criminal al ser así la PC [política criminal] debe ser sinónimo de política social mediante la cual se identifiquen las razones subyacentes al fenómeno criminal y se intervenga cuando estas se relacionan con la insatisfacción de necesidades o el abandono estatal⁷⁶⁹.

Teniendo claridad en que no solo se habla de aspectos sancionatorios en el marco del derecho penal sino también preventivos, es admisible en este debate la concepción integrada de la política criminal en marcos de gestión de conflictividad que permita entender la evolución histórica de los pueblos.

Los criterios preventivos y el abordaje de la política criminal como una política social no son excluyentes entre sí, por el contrario, brindan una integración real mediante la inclusión de la realidad social enfocados a lograr una convivencia pacífica, la protección de los más vulnerables y las garantías de los bienes jurídicamente tutelados de las víctimas.

En la actualidad, en términos de HUERTAS:

A modo de crítica el esbozo inicial de la definición y componentes de la política criminal que se presentan no pone de manifiesto y como eje fundamental y transversal la creación de estrategias de política social que atiendan las causas de la conducta delictiva previniendo su ocurrencia⁷⁷⁰.

Se debe recordar que en el presente y ante la recurrencia de medidas reactivas que atienden a la presión social e intereses políticos por subsanar de forma precipitada la presión social ejercida ante la ocurrencia de determinados actos reprochables que causan repudio social, no se ha resuelto el problema criminal ni mucho menos se ha prevenido la ocurrencia de estos actos.

Vale la pena precisar de acuerdo con estos planteamientos, que el derecho penal no fue de diseño exclusivo para los sujetos activos, el marco penal engloba una serie de elementos ya expuestos en el capítulo primero donde las víctimas se ubican en un escenario de protección y garantía cuando sus bienes jurídicos tutelados han sido trasgredi-

769 HUERTAS DÍAZ. *Política criminal sistémica. Origen rizomático y contribuciones para su reflexión*, cit., p. 44.

770 *Ibid.*, p. 43.

dos, por tanto, el diseño de la norma penal se encamina a proteger. Empero con el caso en concreto expuesto, se evidencia que la víctima indígena desde estos contextos pasa a un segundo plano y sus garantías se están dejando de lado ante los graves contextos de impunidad a los cuales se ven disminuidas.

Para el caso objeto de estudio no se evidencia reacción preventiva ni punitiva estatal como consecuencia de la ejecución del acto, no obstante, esto no constituye el eje central de la discusión en razón a que el fundamento investigativo de la presente tesis se encamina hacia la víctima, sus contextos de vulneración y la falta de garantía de sus derechos cuando están siendo transgredidos por el marco del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena por parte de estructuras criminales.

La inocuidad de medidas carcelarias y sancionatorias respecto del delito de trata de personas, si bien ofrece un completo esquema sancionatorio, no evidencia una estrategia preventiva ni reparadora para las vulneraciones ejercidas sobre las víctimas objeto de estudio.

Solo se evidencian escritos en letra muerta, sin procesos de aplicabilidad real, incluso en estos escenarios no se debate el populismo punitivo, por cuanto desde estos entornos impera la ausencia de medidas reales que busquen no solo sancionar a los sujetos activos de esta conducta punible sino también la protección y garantía de los derechos del sujeto pasivo desde este acto en específico.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta el factor de la presión mediática difícil de resistir por parte del poder político encargado de asegurar la paz pública, pues de ello depende cada vez más de la imagen transmitida por los medios. Además, el tiempo de respuesta es un factor clave en política no admitiéndose respuestas diferidas. “Esto sin duda dificulta una respuesta reflexionada y racional favoreciendo así la reacción más inmediata y fácil la reforma de la ley penal”⁷⁷¹.

Hablar de presión mediática bajo los contextos expuestos no sería un aspecto aplicable desde los criterios del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena ejercida sobre menores de edad indígenas, con fundamento en que los medios de comunicación, ni las autoridades competentes han identificado el fenómeno de la mendicidad ajena como un delito, si bien existe una tipificación penal de la trata de personas con fines de explotación de

la mendicidad, como se ha venido identificando la ocurrencia de este acto delictivo de acuerdo con la investigación realizada, no se ha hecho un llamado a indagar estas conductas, incluso no existen denuncias formales instauradas ante las entidades competentes.

Entonces si no se denuncia, no existirán procesos investigativos que se adelanten con el fin no solo de sancionar sino también de restablecer los derechos vulnerados a las minorías étnicas afectadas por la comisión de la conducta criminal expuesta. La priorización en la delimitación de los criterios expuestos pone de manifiesto la importancia de la realidad social en el estudio de fenómenos delictivos que atentan contra la dignidad y autonomía de las víctimas.

En este sentido, HUERTAS explica que: “Precisamente es en este punto donde se pensaría que incursiona la política criminal, pues esta se ha entendido como aquella parte de la política social que genera mecanismos y soluciones ante el fenómeno criminal”⁷⁷².

Entonces, llegados a este punto y con el ánimo de continuar el análisis del presente acápite una vez contextualizados los criterios de política criminal desde un abordaje teórico encaminado al conocimiento genuino de la realidad social, la aplicabilidad de las estrategias no son solo punitivas, sino también preventivas en aras de lograr la paz social, y en este sentido, la garantía de los derechos de las víctimas, buscando prevenir el delito o por lo menos llevarlo a cuotas tolerables, conlleva brindar un enfoque de política criminal articulado al aporte que brindan otras disciplinas en la construcción de estos criterios y dejar de vincular la política criminal exclusivamente a aspectos sancionatorios enmarcados en la ley penal a modo de castigo.

Dentro de las disciplinas expuestas en párrafos anteriores, vale la pena mencionar la criminología con el fin de contextualizar este criterio y resaltar la importancia de articular la realidad social desde aspectos criminológicos. Así mismo, la forma en que se concibe y amplía el criterio político criminal en la presente investigación, implica la mención de aspectos interdisciplinarios que contribuyen a la formación de los criterios y/o lineamientos que al final del presente capítulo se pretenden desarrollar.

772 HUERTAS DÍAZ. *Política criminal sistémica. Origen rizomático y contribuciones para su reflexión*, cit., p. 79.

1. Saber criminológico

Como se venía indicando, no solo es deseable sino mandatorio, la vinculación de otras disciplinas que suministren los insumos esenciales para hacer a la política criminal totalmente funcional.

Las perspectivas que se desean articular a nivel interdisciplinar en los escenarios de la política criminal –sin olvidar su armonización con la dogmática penal– no son excluyentes, esto se precisa con el ánimo de enmarcar criterios unificados que coadyuven a la realización de procesos reales en estos contextos de afectación causados por la ejecución criminal.

La criminología como uno de estos componentes fundantes permite indagar sobre la criminalidad y de esta forma brindar criterios estructurados con soporte teórico para la presente investigación, de allí la importancia de su mención con el fin de evidenciar criterios preventivos del delito, tal y como se observará en el planteamiento de lineamientos.

HUERTAS citando a RODRÍGUEZ, define la criminología como: “una ciencia sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales”⁷⁷³.

Del mismo modo, HUERTAS explica que:

Esta ciencia sintética se propone, hoy como ayer, la disminución de la criminalidad, y en el terreno teórico que debe permitir llegar a este fin práctico, propone el estudio completo del criminal y del crimen, considerado este último no como una abstracción jurídica, sino como una acción humana, como un hecho natural y social. El método utilizado por la criminología es el método de observación y de experimentación, empleado en el marco de una verdadera clínica social⁷⁷⁴.

Sin dejar a un lado la víctima como un elemento importante de estos procesos, en el presente análisis también se vincula la definición expuesta por el Institut d'Estudis Catalans⁷⁷⁵ donde definen la crimino-

773 HUERTAS DÍAZ. *Política criminal sistémica. Origen rizomático y contribuciones para su reflexión*, cit., p. 68.

774 *Ibid.*, p. 69.

775 La institución promueve y desarrolla la investigación en los diferentes ám-

logía como aquella que “estudia la criminalidad y tiene por objeto la prevención del delito el tratamiento del delincuente y la reparación de la víctima”⁷⁷⁶.

Entonces, la articulación de los criterios expuestos en torno a la definición de la criminología como la ciencia encargada de estudiar los comportamientos antisociales en el marco social, permite armonizar los aspectos fundamentales bajo los cuales debe enmarcarse tal estudio, se tienen principalmente la víctima, el delincuente y el crimen, elementos que al ser ubicados en un plano de análisis implican una sistematización que aborde la política criminal desde estas variables, coadyuvando a la construcción de criterios preventivos y/o sancionatorios de la conducta denominada antisocial.

Reiterando entonces la prevalencia de estos tres aspectos: víctima - delito - delincuencia, para forjar líneas sólidas de análisis en la lucha contra el crimen organizado, no se puede dejar de lado la relevancia de vincular la realidad social en estos contextos delictivos que ocurren y afectan a los más vulnerables.

Por tanto, la población objeto de estudio sujeta a estos procesos delictivos en calidad de víctimas ya fue caracterizada en el transcurso de la presente investigación, evidenciando que en cuanto a diseño de estrategias encaminadas a proteger las minorías étnicas víctimas de este flagelo en el marco de explotación expuesto, carece de lineamientos concretos que permitan su defensa en materia de derechos humanos. Es allí donde la criminología interviene y brinda herramientas para analizar las realidades sociales que se surten en estos escenarios y los contextos de explotación bajo los cuales los sujetos pasivos étnicos son vinculados al ejercicio de la mendicidad ajena.

Es decir, que la política criminal en la articulación interdisciplinar de los distintos saberes que brindan insumos para la elaboración de criterios que esta requiere, permiten su materialización al momento de diseñar las estrategias adecuadas y reales de reacción frente al delito, pero a su vez de proteger y garantizar los derechos de sus víctimas, procesos que deben ir encaminados a la prevención del acto delictivo.

bitos de la ciencia y de la tecnología, pero principalmente en la de todos los elementos de la cultura catalana. Actúa como centro divulgador de la investigación y también acoge, en su sede, iniciativas de otras instituciones que están en estrecha relación con la investigación y la cultura.

776 HUERTAS DÍAZ. *Política criminal sistémica. Origen rizomático y contribuciones para su reflexión*, cit., p. 71.

La consecución de estos criterios permite contextualizar la definición de esta ciencia y de esta manera delimitar su objetivo principal, el cual en términos de HUERTAS citando a RODRÍGUEZ, corresponde a la “conducta antisocial”, por lo cual el autor precisa que:

Al entender que es la conducta antisocial, el objeto de la criminología se da paso a la construcción junto con otras ciencias de explicaciones frente a la causalidad de la conducta, la personalidad del delincuente, la sanción a aplicar los mecanismos de prevención y la caracterización de la víctima⁷⁷⁷.

Ahora, establecer criterios preventivos y de relevancia victimológica, en ningún momento cambia la fundamentación teórica que compone la política criminal, por el contrario, el hecho de unificar las diversas disciplinas que articulan estos procesos de lucha contra las conductas antisociales permite una sistematización de elementos que conjugan la realidad criminal hacia contextos de aplicabilidad real, no solo en la reacción contra crimen sino también en la protección de las víctimas vulneradas en sus derechos y garantías fundamentales.

Si se establecen criterios preventivos en el marco del estudio de la ocurrencia de fenómenos criminales ejecutados por sujetos activos en contra de sujetos pasivos, que sería la lógica desde una consecución de actuación criminal, ello permitiría vincular elementos que presentan una dualidad (Activo-Pasivo) (Reacción-Prevención), como la mejor herramienta para estudiar las distintas formas de erradicar la delincuencia organizada, y para el caso presente el flagelo, de la mendicidad en cuerpo ajeno en minorías étnicas como la Embera Katío.

Por tanto, para estos criterios de unificación, resulta inocuo excluir las distintas políticas que se desarrollan, en términos generales, bajo criterios de políticas públicas, es decir, asumir una postura preventiva en torno al delito, no restringe el criterio político criminal puesto que este no se reduce a preceptos netamente reactivos consistentes en la imposición de sanciones, sino que también vela por la protección de los bienes jurídicos tutelados de las víctimas.

El establecimiento de criterios de política social, desde el ámbito de derecho penal, no deja de lado los aportes que brinda la criminolo-

gía como ciencia que estudia los comportamientos antisociales, por el contrario, de acuerdo con HUERTAS:

La generación de políticas sociales que atiendan los problemas a largo plazo sería el mejor instrumento para la evitación de conductas criminales. Siendo esto así, la política criminológica sería una parte de la política social, tanto como lo son las políticas económicas o educativas⁷⁷⁸.

Pese a la reiteración respecto de los criterios expuestos en líneas anteriores sobre el abordaje de la política criminal desde aspectos más allá de lo estrictamente sancionatorio, hacia procesos preventivos, de protección y garantía de derechos humanos en Colombia esto no ocurre, por el contrario impera la estructuración de políticas criminales reactivas, carcelarias y mediáticas, donde no se articulan verdaderos procesos de erradicación de las conductas punibles que se desenvuelven en el marco social.

No existe un trabajo en conjunto como el que se viene reiterando frente a la estructuración interdisciplinar y valoración de criterios institucionales con apoyo de expertos desde las diferentes áreas que permitan retroalimentar contextos de detección criminal, al igual que la garantía de derechos de minorías étnicas.

Es importante traer al debate la distinción realizada por BARATA citado por HUERTAS, respecto de la concepción entre política penal y política criminal:

Mientras la primera de debe especializar en la ley penal, la aplicación de esta, la ejecución de la pena y las medidas de seguridad; la segunda hace parte de la política social que sea capaz de grandes reformas sociales para el desarrollo de la igualdad, de la democracia de formas de vida comunitaria y civil alternativas y más humanas y del contrapoder proletario, en vista de la transformación radical y de la superación de las relaciones sociales de producción capitalista⁷⁷⁹.

778 HUERTAS DÍAZ. *Política criminal sistémica. Origen rizomático y contribuciones para su reflexión*, cit., p. 80.

779 *Ibid.*, p. 87.

Desde los planteamientos de política social expuestos por BARATA con relación a los criterios de política criminal, se evidencia que en Colombia los presupuestos establecidos en la lucha contra el crimen se resuelven mediante el incremento punitivo, las sanciones rigurosas, la construcción de cárceles, entre otras medidas, que no solo reflejan un Estado reactivo mediante criterios mediáticos, sino también la confusión de la política penal con los criterios estructurantes de una política criminal, precisando que esta última no es sinónimo de la primera.

Por el contrario, la política penal puede establecer preceptos de política criminal sin constituir la totalidad de estos, es solo una parte que complementa un todo: la política criminal, como una política social encaminada a luchar contra la criminalidad y prevenir la ocurrencia de fenómenos delictivos en los escenarios sociales, con el fin de garantizar y proteger los derechos de los miembros de una sociedad.

Si un Estado se dedica exclusivamente a la emisión de políticas penales, no está resolviendo el problema de criminalidad de un país, dejando de lado los presupuestos que puede brindar la verdadera estructuración de una política criminal cuya articulación interdisciplinar brinda criterios dentro del marco de las políticas sociales, que en términos generales se encaminan a resolver las conflictividades del país. El delito es un aspecto conflictivo que debe ser resuelto por parte del Estado, desde criterios multidisciplinarios que en conjunto se orienten hacia la convivencia pacífica de una sociedad.

Siguiendo con esta línea argumentativa, HUERTAS indica que:

El derecho penal o la política penal es aquella que se manifiesta mediante la generación de tipos penales ante la petición de seguridad de la ciudadanía aplica los mismos como delitos y se encarga de la administración de las medidas sancionatorias correspondientes. Siendo este tipo de medidas parte de un conjunto más amplio y de diferente naturaleza que configuran lo denominado como política criminal, la cual, como se ha mencionado en capítulos anteriores hace parte de la política general del Estado, es decir, de su política social⁷⁸⁰.

Recordando lo establecido en líneas anteriores por ROXIN⁷⁸¹, los criterios político-criminales y el derecho penal no son excluyentes, por el contrario, requieren una articulación para lograr el éxito hacia el arduo camino en la lucha contra la criminalidad por parte del Estado.

Bajo estos criterios, la política criminal debe ser entendida como el género y la política penal como la especie, en las medidas diseñadas tendientes a lograr la paz social, el respeto y la garantía de los derechos fundamentales de los integrantes de la sociedad. Ambos procesos se articulan en aspectos de política social, donde la represión no representa el único camino hacia la búsqueda de soluciones.

Todas las manifestaciones políticas de un país en torno a criterios político-criminales no debe resumirse en la imposición excesiva de penas y sanciones, enfocarse tan solo en estos criterios conlleva, de acuerdo con ZAFFARONI⁷⁸², al desplazamiento de la víctima y como consecuencia de ello, a múltiples falencias en el acceso a la justicia. Tal como expone FERRAJOLI⁷⁸³, la estructuración de criterios exclusivamente sancionatorios y en el marco del castigo traen consigo: “las demoras judiciales la estigmatización la cifra negra de la criminalidad,

781 ROXIN. *Derecho penal. Parte general. Tomo 1 Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*, cit.

782 “El concepto zaffaroniano de pena es negativo por dos razones: (a) no atribuye a la pena ninguna función positiva y (b) es obtenido por exclusión. Por medio de este concepto negativo de pena, Zaffaroni sustenta lo que llama ‘teoría agnóstica de la pena’, es decir, una teoría que asume desconocer la función de la pena, ya que niega su capacidad de solucionar conflictos o de prevenirlos”.

783 “El Derecho penal mínimo implicaría, en sustancia, concebir al derecho penal como la última alternativa (*ultima ratio*) a la que debería apelar una sociedad para resolver los conflictos sociales; esa última alternativa, a su vez, debería contemplar, desde el punto de vista procesal y constitucional, el respeto más estricto a los derechos y garantías de los particulares; debería también restringirse en sus fines a la prevención especial, tendiendo a la reintegración e inclusión social de los perseguidos y condenados; delimitar el horizonte de proyección de las penas y castigos institucionales; sostener la previsibilidad y controlabilidad de los actos del Estado a partir de concebir las funciones jurisdiccionales como acotantes del poder punitivo; y articular la mayor cantidad posible de alternativas a la pena de prisión, especialmente estrategias de negociación, mediación y otros dispositivos de justicia restaurativa y/o transicional”. Cfr. EDUARDO LUIS AGUIRRE. “Derecho”, *Derecho a Réplica*, 30 de noviembre de 2001, disponible en [<https://www.derechoareplica.org/index.php/411:derecho-penal-minimo-y-estado>].

entre otras dificultades que son parte del sistema penal⁷⁸⁴, lo que evidencia entonces la falta de aplicabilidad real de medidas respecto del caso en concreto objeto de estudio.

El análisis dogmático del delito de trata de personas requiere de una fundamentación en materia de política criminal, la concepción normativa de lucha contra este flagelo por sí sola no constituye la forma unánime de erradicarlo, requiere de la armonización de procesos encargados de velar por la convivencia pacífica, seguridad y garantía de los derechos de los miembros del Estado, reconociendo la existencia de vulnerabilidades existentes en el marco social que requieren de una atención especializada estatal, como se ha venido mencionando en líneas anteriores.

Por tanto, el derecho penal no persigue la finalidad única de tipificar conductas y sancionar, su labor sistemática⁷⁸⁵ implica el ejercicio de sus acciones bajo preceptos de política criminal, de acuerdo con lo planteado en la presente investigación.

La política criminal no se puede reducir a preceptos exclusivos de política penal, se ha validado mediante el trabajo investigativo que las medidas a las que hoy el Estado colombiano denomina política criminal no lo son, por el contrario, la implementación excesiva de mecanismos represivos solo evidencian la incapacidad del país en estructurar verdaderos criterios que se apliquen realmente a la prevención del delito, protección y garantía de los derechos de las víctimas indígenas en el marco del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena.

La agenda legislativa encaminada a la atención de conductas delictivas está protagonizada por fenómenos como el del narcotráfico o el hurto. No obstante, la tipificación de la mendicidad ajena parece no ser una preocupación generalizada ni del constituyente primario, ni de sus representantes en el órgano legislativo.

No existen condiciones adecuadas en términos de acceso de información para la aproximación a la política, pero tampoco sobre su funcionamiento o gestión, así como de los fenómenos relevantes para

784 HUERTAS DÍAZ. *Política criminal sistémica. Origen rizomático y contribuciones para su reflexión*, cit., p. 98.

785 Se refiere a la armonización en contextos de política criminal, pero no la política criminal tradicional que solo se traduce en política penal, sino esta política vinculante de los criterios de política social que, desde una perspectiva interdisciplinar, busque resolver la cuestión criminal de raíz.

la misma desde una perspectiva nacional, pero también comprensiva de las particularidades regionales⁷⁸⁶.

La precariedad de los mecanismos político-criminales en Colombia son una realidad que no se puede desconocer. Ante las falencias existentes ya expuestas, que se acrecientan con el pasar del tiempo debido a la evolución que presenta la ocurrencia de los fenómenos delictivos en el marco social conflictivo del país y la desarticulación de estos procesos con la realidad de Colombia, trae como consecuencia el desarrollo de las dificultades actuales, se están dejando de lado problemáticas criminales que deben ocupar la agenda pública.

La estructuración de mecanismos preventivos y sancionatorios del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena, no se presenta en Colombia. Desde esta falta de estructuración debido a las fallas institucionales, procedimentales, penales, probatorias y de reparación a las víctimas ya expuestas, se está afectando una población vulnerable (comunidad indígena Embera Katío del Resguardo Unificado ubicado en el municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda), sin decir con ello que la explotación de la mendicidad ajena se constituya solo en estos miembros, por cuanto el fenómeno también se presenta en diversos grupos poblacionales, como se planteó en el primer capítulo de la presente investigación.

Estos miembros son expuestos a factores de vulnerabilidad que configuran una atención urgente e inmediata que implicó el análisis de la revictimización a la cual se enfrentan los individuos agraviados objeto de estudio, desde el contexto delictivo abordado en el trabajo de campo debido a la extinción ancestral a la cual se someten y cuya protección especial es imperante en un país biodiverso y pluricultural, antecedentes que no pueden dejarse de lado en el marco de emisión de políticas encaminadas a proteger a las víctimas de actos delictivos que surgen cada día como nuevas formas de criminalidad organizada de difícil identificación y que requieren de la atención estatal inminente, donde la actuación de las instituciones competentes son cruciales para estos procesos de lucha contra el crimen.

La articulación de políticas estatales encargadas de establecer criterios desde la criminalidad en el marco del delito de trata de personas como una grave problemática social, requiere de enfoques territoriales

786 OBSERVATORIO DE POLÍTICA CRIMINAL. *Conceptualización y desarrollo de las necesidades de información para la definición del Sistema de Información para la Política Criminal*, cit.

y detección de fenómenos delictivos específicos de difícil identificación, como lo determinó la Corte de acuerdo con lo expuesto en líneas anteriores. En este sentido, la armonización desde la territorialidad y vislumbrar las necesidades regionales es un aspecto determinante al momento de realizar estudios de tipo criminal, en tanto, partir de procesos específicos que permitan a su vez el establecimiento de criterios que se puedan aplicar en términos generales para la lucha contra la criminalidad de un país.

De esta forma, el grupo poblacional objeto de estudio a partir de los criterios expuestos, requirió de forma preponderante la identificación de los problemas de las comunidades indígenas, en este caso la comunidad Embera Katío de los resguardos unificados ubicados en el departamento de Risaralda.

De acuerdo con DUARTE y DUARTE:

A través de los fallos del máximo órgano constitucional, se dejó en evidencia el estado actual de los resguardos indígenas, la situación de vulnerabilidad y los diferentes problemas que acarrear en su diario vivir, principalmente por cuestiones de conflicto armado interno, delincuencia y abandono estatal. De esta manera, se detectaron problemáticas en áreas como la salud, la educación, la vivienda digna, la identidad cultural, el respeto de la autonomía indígena, la protección de la vida y el desarrollo de las comunidades indígenas conforme a un auto sostenimiento ostensible⁷⁸⁷.

En aplicación al caso en concreto, la identificación de estos presupuestos por parte del alto tribunal constitucional evidencia las necesidades de esta población en específico, expuesta a graves problemáticas sociales que ahora las convierten en víctimas del delito en mención.

Además, el establecimiento de criterios que identifican problemáticas subyacentes que desencadenan la ocurrencia de fenómenos

787 MÓNICA VIVIANA DUARTE ESTEBAN y CHARLY RAMÓN DUARTE CASTRO. “Responsabilidad del Estado frente a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia – caso de estudio: comunidad indígena Emberá Katío asentada en lo alto del río Andágueda (municipio de Bagadó, Chocó)” (tesis de especialización), Cúcuta, Colombia, Universidad Libre, 2019, disponible en [<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/15530>], p. 24.

criminales, para cada situación en específico puede ocasionar unos patrones de comportamiento diferentes, pero este no es el debate, de hecho el proceso de construcción de política criminal en Colombia constituye todo un desafío con múltiples variables, por eso la importancia de estructurar un estudio de caso en específico que permita desarrollar criterios y lineamientos, generando un abordaje preventivo y sancionatorio del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena ejercido en contra de miembros indígenas.

Por tanto, la premisa sobre la cual se establece que cada caso debe ser estudiado en particular, aplica para estos criterios ya que la ocurrencia de determinados delitos puede desencadenarse con fundamento en múltiples situaciones, pero cada una de ellas distintas, es decir, ante la existencia de multiplicidad de delitos surgen diversos *modus operandi* en materia criminal, diversidad de población afectada, incluso la ubicación territorial o ejecución de determinados comportamientos desviados con recurrencia en diversas regiones del país.

De acuerdo con lo anterior, HUERTAS manifiesta que:

Por su parte las nuevas tecnologías y el mundo globalizado han traído también la modernización de delitos clásicos y el surgimiento de muchos otros, así hurtos informáticos, pornografía infantil, tráfico de órganos violencia sexual, informática virus informáticos fortalecimiento de redes de crimen organizado transnacional, son nuevos retos para un derecho penal que no innova en la lucha real contra la criminalidad y en la generación de nuevas medidas de sanción⁷⁸⁸.

Ahora bien, la multiplicidad de variables expuestas requieren un estudio especializado por parte de las instituciones estatales competentes. No obstante, por el momento la pretensión investigativa acorde con los resultados obtenidos del análisis y estudio de caso realizado para efectos de la presente investigación, brinda herramientas que se deben tener en cuenta para casos que se dan en contra de miembros pertenecientes a minorías étnicas que requieren de una garantía en sus derechos fundamentales por parte del Estado social y democrático de derecho.

788 HUERTAS DÍAZ. *Política criminal sistémica. Origen rizomático y contribuciones para su reflexión*, cit., p. 63.

Las variables que se determinan al momento de estructurar criterios político-criminales, como se ha planteado en líneas anteriores, deben establecerse en concordancia con la realidad social. Es decir, armonizar esta realidad social con las verdaderas causas que desencadenan la comisión de conductas desviadas, constituye un criterio que delimita la transversalidad en las medidas que debe diseñar el ente estatal mediante la entidad competente para prevenir la criminalidad y proteger los derechos de las víctimas indígenas.

La forma más práctica de construir criterios hacia una política criminal pluriétnica, de acuerdo con los planteamientos teóricos expuestos, corresponde a la especificidad de planteamientos frente a determinadas problemáticas sociales que se representan como formas modernas de criminalidad. Por tanto, brindar criterios concretos sobre determinadas conductas delictivas, contribuye a la generación de nociones sobre el delito objeto de estudio, causas, consecuencias, y por ende, implica la propuesta de planteamientos que permitan retroalimentar para la construcción de una política criminal pluriétnica.

Entonces, como se ha observado con los acápites desarrollados hasta el momento en este proceso de construcción en materia de criterios hacia una política criminal pluriétnica, deben ser relevantes los aspectos preventivos y de protección, principalmente con el propósito de garantizar los derechos de las víctimas indígenas pertenecientes a la comunidad Embera Katío. Aunado a ello, esta construcción permite que en el mediano y largo plazo las herramientas aquí brindadas, contribuyan con componentes macro para el manejo integral del delito enunciado, con énfasis en las víctimas indígenas.

En línea con lo anterior, la idea se convalida con la concepción de que la mayoría de los penalistas conciben la política criminal limitada a la dogmática penal desconociendo que “son los resultados de los estudios criminológicos el principal insumo de las políticas criminológicas, esto, cuando desde los Estados se tiene el interés real de generar estrategias político criminales basadas en la evidencia y no en simples movilizaciones populares”⁷⁸⁹.

Para efectos de continuar con la construcción que se ha venido desarrollando a lo largo de la investigación y con la finalidad de poder brindar criterios hacia una política criminal pluriétnica en el marco del abordaje mencionado, es fundamental exponer los siguientes lineamientos:

B. Criterios en cuanto al abordaje propuesto

Como se ha resaltado a lo largo de la investigación, la política criminal que se propone debe tener un carácter pluricultural que atienda las demandas y los vacíos que han repercutido en el aumento de la vulnerabilidad de los pueblos indígenas, no solo atendiendo las consecuencias de la conducta punible, sino estableciendo estrategias que permitan una efectiva prevención.

En cuanto a este debate, HUERTAS explica que:

La política criminal es en esencia una política de prevención en esta medida debe entenderse no solamente como parte de las políticas públicas en general, sino también como un proyecto derivado de la implementación de políticas sociales. En este sentido y a modo de propuesta, se debe desarrollar en Colombia una política criminal de carácter constitucional que permita generar asociaciones con la política social la cual crea directrices o estrategias para la garantía de los derechos sociales de los ciudadanos⁷⁹⁰.

Como se ha indicado con anterioridad, es necesario atender las causas subyacentes del delito de trata de personas desde los factores de victimización y vulnerabilidad de las víctimas indígenas pertenecientes a la comunidad Embera Katío debido a que ello contribuye a la prevención de conductas atípicas. Por tal motivo, los criterios que se van a desarrollar en las próximas líneas, desde el marco de construcción que se ha venido desarrollando en la investigación, coinciden con los lineamientos teóricos expuestos de la política social armonizada desde perspectivas político-criminales, lo que constituye el mayor desafío en la garantía de derechos fundamentales y sociales permitiendo un cambio en las concepciones actuales frente al delito de trata y a la víctima indígena.

Para ello es preciso recordar que las políticas públicas pueden clasificarse de diferentes formas, y que para el caso de estudio de la presente investigación, esta política pública se clasifica como una política criminal. Es por eso, que la coordinación de la política criminal con los criterios generales de la política pública se encaminan hacia esce-

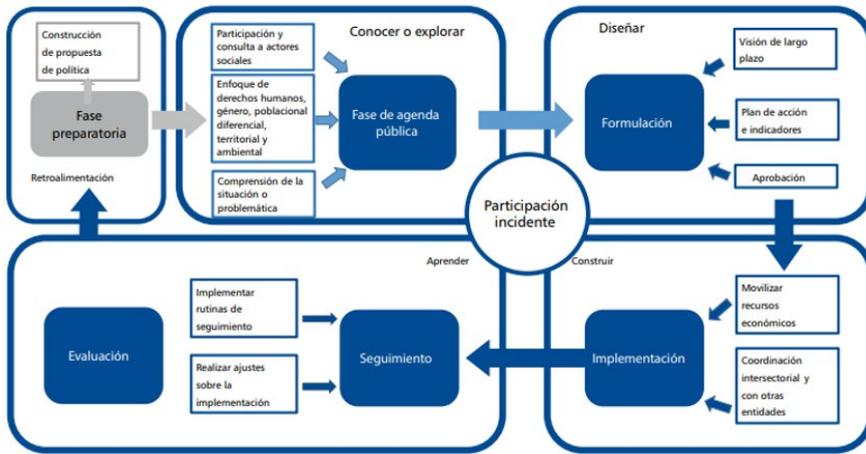
790 HUERTAS DÍAZ. *Política criminal sistémica. Origen rizomático y contribuciones para su reflexión*, cit., p. 53.

narios de conflictividad que enmarquen el último recurso a utilizar por parte de un Estado que lucha por erradicar las distintas formas de criminalidad que surgen en las sociedades contemporáneas, como mecanismo para resolver las contradicciones estructurales y culturales que se originan por el crimen. En este orden de ideas, y pese a que se ha expresado que la política criminal es el último recurso, es necesario recalcar que dicha política además debe ser de carácter preventivo con énfasis en la correcta judicialización del delito y debe contemplar la garantía y protección de los derechos de las víctimas. Es decir, debe haber una conjunción de lo propio de una política criminal penal, pero con los atisbos correspondientes de las políticas sociales.

La política criminal debe asumir que el derecho penal no es la única respuesta a los comportamientos lesivos de los derechos fundamentales de las personas. Por consiguiente, deben existir y existen y el Estado debe hacer uso de dichas respuestas de distinta naturaleza, en el ámbito civil, administrativo, policial, pero también en el ámbito social y en el del acceso a las oportunidades en el uso de bienes y servicios que el Estado debe dar a las comunidades. La política criminal viene a ampliarse mucho más de lo que es el contenido de la política penal propiamente; pero de igual modo, debe distinguirse de las políticas sociales en el entendido de que la política criminal no existe solo para satisfacer derechos fundamentales de los ciudadanos, sino que está íntimamente relacionada con aquellos comportamientos que se han considerado particularmente lesivos de los derechos y bienes fundamentales de las personas y el Estado. Eso implica además que la política criminal tenga que asumir una posición según la cual la prevención debe tomarse en serio, es decir, que el Estado no puede simplemente acudir al recurso penal como primera respuesta, sino que tiene que agotar todas las posibilidades que tenga para tratar de controlar comportamientos lesivos de derechos fundamentales o intereses fundamentales de los ciudadanos”.

Así, para poder realizar esta aproximación de criterios hacia una política pública criminal pluriétnica y con enfoque de derechos humanos, cabe mencionar que según la Secretaría Distrital de Planeación, toda política pública se compone de seis fases, que son: la fase preparatoria, la fase de agenda pública, la fase de formulación, la fase de implementación, la fase de seguimiento, y la fase de evaluación, como se muestra a continuación:

FIGURA 4. Fases de la política pública



Fuente: SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN. *Guía para la formulación e implementación de políticas públicas del Distrito*, Bogotá, SDP, 2017, disponible en [https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/planeacion/guia_para_la_formulacion_de_politicas_publicas_del_distrito_capital.pdf].

Sin embargo, es importante resaltar que debido a que se pretende realizar una aproximación a una política pública, para efectos de este acápite solo será necesario ahondar en la segunda fase propuesta por la Secretaría Distrital de Planeación, que corresponde a la *fase de agenda pública*, debido a que la primera fase o la *fase preparatoria* fue desarrollada a lo largo de la presente investigación en los tres primeros capítulos, en donde se definió la situación problemática para en esta fase concretar unos criterios fundamentados en la investigación y revisión de doctrina.

Así las cosas, en cuanto a la *fase de agenda pública*, se puede decir que como producto de esta fase se espera contar con un documento de diagnóstico e identificación de factores estratégicos. El proceso de elaboración se caracteriza por el empleo de técnicas de investigación cualitativas donde la participación de los actores estratégicos es indispensable. Para esta fase es preciso conocer y utilizar las instancias de participación formal e informales existentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a realizar la aproximación a esta política pública por medio de la siguiente tabla, en donde se contempla el diagnóstico y la identificación de factores estratégicos, fundamentándose todo ello en la investigación y revisión doctrinal descrita en los capítulos anteriores:

TABLA 3. Objetivos estratégicos y líneas de acción

| | | |
|-------------------------------|--|---|
| Objetivos Estratégicos | Crear una política pública criminal y preventiva con un enfoque de protección de DDHH y con enfoque diferencial pluriétnico, sobre la trata de personas con fines de explotación de mendicidad ajena. | |
| | Proteger a los menores de edad y comunidades indígenas, pertenecientes a la etnia Embera-Katío y garantizar el ejercicio de sus derechos humanos fundamentales. | |
| | Garantizar la profesionalización en materia de investigación y judicialización de los operadores judiciales, jueces y fiscales designados a las investigaciones de este delito. | |
| | Hacer frente al exterminio cultural y físico que enfrenta este grupo étnico. | |
| | Combatir la impunidad por medio del fortalecimiento, en materia de garantías que debe brindar el Estado colombiano, en los procesos de aplicabilidad real, frente a la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. | |
| | Reducir los factores de riesgo que incrementan la vulnerabilidad del grupo étnico Embera-Katío como víctimas del delito de trata de personas. | |
| | Crear mecanismos específicos para la prevención, investigación, judicialización y garantía de no repetición que respondan de manera real a las necesidades de este grupo étnico frente a este flagelo. | |
| Línea Política | Fortalecimiento institucional respecto al delito de trata de personas con fines de explotación de mendicidad en cuerpo ajeno con enfoque pluriétnico | Especialización de los operadores judiciales, jueces y fiscales de las investigaciones de este delito. |
| | | Fortalecimiento de la articulación y coordinación interinstitucional para que se lleven a cabo de manera real los procesos de investigación, imputación y judicialización de la conducta punible ejercido en contra de esta comunidad indígena. |
| | | Fortalecimiento la presencia estatal en los territorios indígenas sin interferir en la cosmovisión de este pueblo indígena, con la finalidad de velar por la protección de los miembros de las comunidades indígenas. |
| | | Creación de un organismo especializado en el delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena, con enfoque diferencial orientado a las comunidades indígenas. |
| | | Cooperación internacional (Cooperación técnica y judicial en materia procesal y probatoria del delito). |
| | | |
| Línea social | Sensibilización de la sociedad civil frente al flagelo | Sensibilización de la sociedad civil frente a la existencia de esta conducta punible como finalidad de trata de personas |
| | | Creación alianzas entre la sociedad civil y oenegés con fines de atención a las víctimas indígenas de este delito. |
| | | Acciones concretas por parte de la sociedad civil para desestimar la marginalización de la comunidad indígena Embera Katío, ubicada en los resguardos unificados en el municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda. |

Fuente: elaboración propia.

Ahora bien, se procederá al establecimiento de los campos de intervención de los anteriores objetivos estratégicos propuestos con sus correspondientes actividades, teniendo como base la investigación y la información decantada de las visitas de campo que permitieron tener una visión multidimensional y multidisciplinar que debería quedar plasmada en la eventual construcción de la política criminal pluriétnica.

TABLA 4. Campos de intervención respecto a la aproximación a una política pública con preventivas y de protección de DDHH y con enfoque pluriétnico en materia de mendicidad ajena

| Sector | Actividades |
|-----------------------|---|
| Sociedad civil | Crear talleres de sensibilización a la sociedad civil respecto a esta conducta punible |
| | Crear una red de participación cívica con fines de protección y acompañamiento de los menores de edad indígenas pertenecientes a la etnia Embera Katío y a su comunidad en general |
| | Crear talleres de capacitación a la sociedad civil respecto a la marginalización de este grupo étnico |
| | Crear líneas de atención coordinadas por organismos internacionales (ACNUR, UNICEF, OIT, ACNUDH, OIM, FNUAP, OCSE) con fines de protección y acompañamiento a las víctimas de este delito |

| | |
|---|---|
| Fortalecimiento Institucional | <p>Crear programas de especialización para los operadores judiciales, jueces y fiscales asignados a las investigaciones de este delito con el fin de subsanar las limitaciones y falencias en materia de prevención, protección, investigación y sanción del delito, de manera que se asegure el conocimiento acerca de los tratados internacionales sobre esta materia ratificados por Colombia, y las últimas actualizaciones del Código penal frente a la conducta punible y se realice de forma adecuada la clasificación del tipo penal del delito</p> |
| | <p>Programar reuniones mensuales entre las instituciones estatales encargadas de estos procesos judiciales, es decir entre el ICBF, la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación, para llevar a cabo de manera real, coordinada y articulada los procesos de investigación, imputación y judicialización de la conducta punible</p> |
| | <p>Fomentar relaciones diplomáticas, acuerdos y memorandos de entendimiento con países que sean referentes en temas de cooperación técnica y judicial respecto al delito de trata de personas con fines de mendicidad ajena</p> |
| | <p>Diseñar e implementar un proyecto que tenga como fin la creación de un organismo especializado en materia de prevención, protección, investigación, imputación y judicialización del delito de trata de personas con fines de explotación de mendicidad en cuerpo ajeno, con enfoque étnico, orientado a la población indígena menor de edad y a la comunidad indígena en general objeto de estudio, para la formación de los operadores judiciales, jueces y fiscales que traten el delito para trabajar en la identificación del delito y en corregir las falencias procedimentales y probatorias de imputación del delito, garantizando los derechos de las víctimas indígenas Embera Katío</p> |
| Fortalecimiento del Estado social de derecho | <p>Crear e implementar programas educativos con enfoques de DDHH y diferenciales orientados a la formación de la comunidad indígena Embera Katío, ubicada en los resguardos unificados en el municipio de Pueblo Rico, Risaralda, con el objetivo de que reconozcan las formas de vinculación a este delito y prevenir que se encuentren inmersas como víctimas de este grave flagelo</p> |
| | <p>Brindar servicios asequibles de notaría y registro con enfoque diferencial a este grupo étnico</p> |
| | <p>Fortalecimiento de la presencia estatal en los territorios indígenas para mitigar los efectos ocasionados por el conflicto armado interno como lo son el desplazamiento forzado y la vulnerabilidad por la violencia y presencia de factores de riesgo adyacentes</p> |
| | <p>Crear e implementar programas para que este grupo étnico tenga un acceso a la justicia asequible</p> |

| | | |
|--------------------------|---|---|
| Fase I - Preparatoria | Reconocimiento y definición de la problemática | Los mecanismos, estrategias, procedimientos, herramientas y políticas actuales que buscan prevenir y sancionar el delito de trata de personas con fines de mendicidad en cuerpo ajeno son insuficientes y presentan grandes limitaciones y falencias para cumplir con el deber de protección de la población indígena vulnerable expuesta a este delito, el Estado Social de Derecho no ha actuado como garante de derechos fundamentales frente a las comunidades indígenas, ni ha mitigado mediante procesos de aplicabilidad real, los factores de riesgo asociados a la incidencia de este delito en contra de la comunidad indígena Embera Katío objeto de estudio |
| | Identificación de sectores corresponsables | Sector institucional y Estatal (fiscalía, policía nacional, ICBF, alcaldías, gobierno nacional, congreso, unidades de reparación a víctimas) Sociedad civil Organizaciones internacionales |
| | Esquema de participación | Actores, ámbitos temáticos, alcance y nivel de incidencia, mecanismos de articulación para la participación de los diversos actores |
| | Cronograma de trabajo | Es el paso subsiguiente para completar el proceso |
| | Presupuesto de la formulación | Es el paso subsiguiente para completar el proceso |
| | Fechas de presentación y aprobación a los comités | Es el paso subsiguiente para completar el proceso |
| | | Es el paso subsiguiente para completar el proceso |

| | | |
|------------------------------------|---|---|
| Fase II - de agenda pública | Diagnóstico e identificación de factores estratégicos | Tablas I y II del presente capítulo |
| | Marco conceptual | Es el paso subsiguiente para completar el proceso |
| | Información cualitativa y cuantitativa | Es el paso subsiguiente para completar el proceso |
| | Proceso de participación ciudadana | Es el paso subsiguiente para completar el proceso |
| | Resultados de la información obtenida | Es el paso subsiguiente para completar el proceso |
| | Identificación de puntos críticos | Es el paso subsiguiente para completar el proceso |
| | Enfoques | Derechos humanos y poblacional diferencial |
| | Instrumentos de planeación vigente | Es el paso subsiguiente para completar el proceso |
| | Estructura preliminar de la política pública | Es el paso subsiguiente para completar el proceso |

Fuente: Elaboración propia.

Las Fase III de Formulación, Fase IV de Implementación, Fase V de Evaluación y Fase VI de Seguimiento, aún no pueden ser desarrolladas debido a que esta aproximación a una política pública criminal pluriétnica no se encuentra en un periodo de madurez suficiente para ejecutar dichas fases.

Ahora bien, para acercarse al desarrollo de la aproximación de la política pública criminal pluriétnica más adecuada, es menester afrontar la problemática de manera holística teniendo en cuenta factores claves como la importancia de la cosmovisión indígena, los con-

textos particulares, la forma de organización social, económica y política propia del grupo étnico, las problemáticas a las que se enfrenta el territorio en el que habitan⁷⁹¹; en otras palabras, es imprescindible comprender de manera integral la realidad bajo la que viven los indígenas del pueblo Embera Katío para realizar una política bajo criterios de aplicabilidad real conforme sus necesidades, para reconocer los factores de riesgo, sean estructurales o no, a los cuales se encuentran expuestos y así poder mitigarlos, como por ejemplo la incidencia de conflicto armado interno y la coincidencia histórica de la ubicación de estas comunidades en los territorios más afectados, asunto que explica por qué este grupo étnico es víctima del desplazamiento forzado que consecuentemente los lleva al desplazamiento forzado y por esa vía a la informalidad e incertidumbre de rebuscarse la vida y su sustento en las ciudades, por medio de actividades como la mendicidad. De este modo se configuran como población vulnerable incrementando sus probabilidades de caer en manos de redes criminales de explotación de trata de personas con fines de mendicidad ajena. Lo anterior es crucial al momento de diseñar estrategias, planes y proyectos concretos para procurar su protección.

Ello se encuentra sustentado en lo que HABERMAS reúne bajo su teoría de la acción comunicativa, en la que parte de principios reflexivistas críticos para demostrar que precisamente el sistema y las acciones del sistema, son en sí mismos productos de una acción comunicativa que da lugar a significaciones compartidas que permiten enfocar el análisis de un fenómeno particular. Bajo este precepto, la construcción de significaciones compartidas en la construcción de una política criminal es radical dado el campo de acción y el alcance,

791 Todo ello queda plasmado en la política pública en el diseño de las estrategias que impliquen el respeto a la visión diferenciada que tienen los pueblos indígenas, incluso en la relación con la tierra, los valores culturales, las costumbres y la visión, por ejemplo, sobre cómo desean ser tenidos en cuenta en una sociedad donde representan una minoría que los otros ciudadanos desconocen y, en ocasiones, irrespetan y minimizan. Por ejemplo, la Secretaría Social de la ciudad de Bogotá, tiene una política pública que incluye comunidades indígenas, miembros de la comunidad LGTBI y habitantes de calle, en la que, *verbigracia*, este último grupo, es respetado en su deseo de mantenerse en una situación de calle, y lo que debe generarse es la adaptabilidad de toda la sociedad para que se manifiesten las diversas posibilidades de vida, tal y como se planteaba teóricamente de lo que debe ser una política con carácter pluriétnico.

que para la presente propuesta se circunscribe al ámbito étnico, cuyo contexto obliga a la modificación de las medidas tradicionales, exhibiendo, en este sentido, la construcción genuina de un nuevo significado compartido de una política criminal enfocada a la problemática enunciada. Dicha construcción de nuevas significaciones compartidas solo puede darse por medio de un diálogo intercultural, que tenga en cuenta las razones, motivos, explicaciones y expectativas de los pueblos indígenas involucrados y víctimas del delito en cuestión.

La política criminal debe ser una política pública estructurada de prevención y lucha contra la criminalidad basada en principios y reglas que impidan la fuga al derecho penal en búsqueda de soluciones que podrían lograrse por otros medios. Para que la política criminal pueda desarrollarse adecuadamente y logre los efectos buscados, es importante que en su diseño e implementación se establezca una efectiva coordinación entre las diferentes entidades e instituciones que deben intervenir en la prevención, reacción, investigación, procesamiento y sanción de la criminalidad, así como en la fase de ejecución de las penas y en la aplicación de medidas no penales que tiendan a la prevención de conductas lesivas de los derechos ciudadanos⁷⁹².

Según lo anterior y a la luz del estudio realizado, se puede concluir con el esbozo de los pilares fundamentales para tener en cuenta para la adecuada y acertada formulación de una política pública criminal pluriétnica acorde al estudio realizado en la presente investigación, que no solo evidencie las principales necesidades, limitaciones y falencias de la temática en cuestión, sino que responda a la solución de las mismas.

En esta última fase vale la pena recordar que, en acápites anteriores, se contextualizaron las tres fases de criminalización (I, II, III), como fases tradicionales, desde los entornos de criminalidad que se desenvuelven en las sociedades, ahora, desde perspectivas preventivas el Ministerio de Justicia pone de presente la Fase Cero⁷⁹³, con esta se

792 COMISIÓN ASESORA DE POLÍTICA CRIMINAL. *Informe final: Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano*, cit., p. 62.

793 Se justifica la prevalencia de priorizar los procesos preventivos por encima de los sancionatorios.

hace referencia a los mecanismos diseñados para prevenir la comisión de los actos delictivos como: “estrategias que trascienden la creación de tipos penales o el endurecimiento de las penas existentes a mecanismos de política social que atiendan las raíces de la criminalidad”⁷⁹⁴.

Ahora bien, la fase de criminalización “Fase o” como elemento *a priori* a la comisión del hecho es entendida como una fase que enmarca la finalidad de erradicar la criminalidad bajo preceptos anteriores a la comisión del delito.

En el marco del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena, en el transcurso de la presente investigación se contextualizaron algunas medidas encaminadas desde escenarios preventivos⁷⁹⁵, como lo son las capacitaciones y campañas. No obstante, en el caso de los mecanismos diseñados para proteger a las víctimas indígenas fue evidente la falta de aplicabilidad real de las medidas sociales, políticas, jurídicas, económicas y culturales encaminadas a prevenir y/o garantizar los derechos de las víctimas pertenecientes a la etnia Embera Katío, de allí la importancia de los criterios expuestos con anterioridad.

De acuerdo con estos planteamientos, se establece que pensar la política criminal requiere de concepciones múltiples, diversas, que enmarquen horizontes interdisciplinarios y caminos de resolución de las conflictividades sociales que surgen a raíz de comportamientos criminales que aquejan la vida en sociedad y vulneran los derechos de las víctimas, buscando obtener de forma real la búsqueda en materia de prevención.

En esta búsqueda, como se proyectó en líneas anteriores, es necesario el desarrollo de un abordaje que permitan evolucionar en la estructuración de lineamientos y/o criterios en materia de política criminal pluriétnica, cuyo eje transversal lo constituye la víctima indígena, la garantía de sus derechos y la consecución de actos preventivos que busquen disminuir la afectación ocasionada por el ejercicio de actos punitivos, como lo es el delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena.

Frente a los aspectos político-criminales que se han venido exponiendo, NIEVES también explica que:

794 SANZ MULAS. *Política criminal: presente y futuro*, cit.

795 Durante el trabajo de campo, la realización de entrevistas e interacción con diversos actores implicados en este fenómeno se conoció de primera mano parte de estas acciones encaminadas a la prevención.

La política criminal corresponde a la disciplina encargada de explorar, buscar y hallar soluciones legales que vengan a mejorar la eficacia y justicia del ordenamiento penal en una sociedad y momento histórico determinados. Y ello porque no solo interesa analizar la orientación político criminal concreta seguida por el legislador, sino si está o no adecuada a los valores y al concreto modelo social y político que se defiende⁷⁹⁶.

En el marco de las políticas sociales, constituyendo la política criminal parte de esta, coadyuvan a la prevención de fenómenos criminales la interrelación de criterios dogmáticos desde componentes interdisciplinarios van encaminados a brindar abordajes que permitan el desarrollo de lineamientos hacia una política criminal pluriétnica, enfocada en la protección de las víctimas indígenas, en este caso las víctimas de la comunidad Embera Katío. Estos criterios forman parte del todo, de ese núcleo que compone las políticas sociales con el fin de resolver la conflictividad en el marco de un país, tal y como se determinó en los objetivos y acciones relacionadas que se hicieron manifiestas en los cuadros anteriores.

FIGURA 5. Relación de diferentes políticas con la política criminal



Fuente: elaboración propia, teniendo en cuenta los planteamientos de SANZ MULAS. *Política criminal: presente y futuro*, cit.

Reiterando lo expuesto en líneas anteriores, se observa que esta relación entre las diferentes políticas lleva a concluir que se debe tomar como punto de partida que la política criminal forma parte de la política social del Estado, actuando con verdadera responsabilidad institucional y compensando de algún modo lo generado por sus propias políticas económicas y de seguridad, debe adoptar las iniciativas que se requieran para cubrir las necesidades básicas de los ciudadanos reduciendo con ello las tensiones sociales y por tanto, la criminalidad.

Dentro de esta línea argumentativa, SANZ también menciona que:

La prevención sin el contrapeso de los límites derivados al respeto de los derechos fundamentales de la persona puede derivar en el terror penal, en una política criminal autoritaria regida por el miedo. Basar la eficacia preventiva en el miedo al castigo, es adoptar un punto de partida erróneo por entender que el delito se origina exclusivamente en la debilidad del sistema penal y no que se trata de un problema sobre todo social⁷⁹⁷.

Además, por prevención se debe entender la anticipación de algo o evitar algo⁷⁹⁸. Entonces, pensar la política criminal por sí sola, desde criterios sancionatorios y penales, no resuelve el verdadero problema del crimen ejercido sobre los más vulnerables. La sistematización de criterios para contribuir a la construcción de planteamientos dogmáticos articulados que brinden aplicabilidad real se desarrolla mediante la construcción comprensiva del fenómeno. La consecución de estos criterios guarda una armonía desde lo social, lo dogmático penal, criminológico, étnico y antropológico, donde en conjunto, permiten la integración de planteamientos que en cierta medida generen soluciones reales ante la lucha contra el crimen organizado, como se ha venido desarrollando en la presente investigación.

Las dificultades que enfrentan los criterios preventivos en el contexto de una política criminal, radican en que la mera disuasión o intimidación no aborda las causas del delito por lo que debe afrontarse una prevención más amplia que busque también atajar el fenómeno desde sus raíces. Se hace necesario apostar por una combinación de

797 SANZ MULAS. *Política criminal: presente y futuro*, cit.

798 *Ibid.*, p. 36.

modelos de prevención situacional o ambiental y social respecto de la intervención sobre las condiciones de vida en determinados entornos. En este sentido, se conciben distintos tipos de prevención con destinatarios, mecanismos y fines también distintos.

Cuadro de prevención primaria: Actuación en el contexto social, desde este escenario se deben buscar las condiciones que eviten la comisión de conductas punibles⁷⁹⁹.

Como se ha indicado anteriormente, este tipo de prevención no radica en la imposición desmedida de leyes –planteamientos que han sido traídos a colación en líneas anteriores–. En la lucha por erradicar el crimen, las soluciones deben abordarse desde los ámbitos social, educacional, cultural, de vivienda y económico.

Prosiguiendo, como explica SANZ, los criterios de financiación son más complejos desde estas perspectivas preventivas, por tanto, la prevención mediante la imposición de leyes resulta ser una medida simbólica que opera en el corto plazo, y como se ha indicado, no resuelve el problema de la criminalidad actual que enfrentan las minorías étnicas.

Ahora bien, desde los procesos de *prevención secundaria* expuestos por la autora en mención, se presenta cuando el delito se produce y su proceso se articula al trámite judicial a través de los funcionarios encargados competentes. Por tanto, SANZ explica que: “Aquí sobre todo prima el modelo punitivo, esto es, el control en las calles y el modelo policial. Desde esta perspectiva los diferentes estudios demuestran que más que la pena, con que se amenaza, lo eficaz es la certeza y prontitud en la intervención penal⁸⁰⁰”.

La actuación penal contundente en los procesos donde se presenten transgresiones a los derechos humanos de las víctimas, también constituye escenarios preventivos desde esta perspectiva teórica.

Por su parte, SANZ explica que:

No puede ser eficaz una política criminal que solo actúa sobre los resultados sin tener en cuenta las causas de los conflictos sociales, no basta actuar solo sobre las personas, es necesario hacerlo también, sobre las situaciones. No es suficiente, en definitiva, una política reactiva es necesaria también una política social preventiva⁸⁰¹.

799 SANZ MULAS. *Política criminal: presente y futuro*, cit.

800 *Ibid.*, p. 36.

801 *Ibid.*, p. 44.

Es de vital importancia un control social informal donde es necesario que el Estado recurra a mecanismos como la educación, la religión, la salud, mejoras de vivienda, servicios asistenciales, mejoras en la calidad de vida de las ciudades y el campo, subvenciones para paliar los riesgos de la sociedad industrializada, entre otros, para prevenir la criminalidad. Sin embargo, sin lugar a dudas la educación, desde el seno de la familia y las garantías para la educación básica, secundaria y superior, podrán dotar de las herramientas esenciales para buscar aspiraciones sociales e individuales que se puedan materializar desde la legalidad.

Las sociedades son complejas y diversas, por tanto, el Estado debe convivir con ellas y propiciar procesos educativos que permitan la articulación de valores, más que indígenas, debe existir una pertenencia por ser colombiano, eso no se ha explotado. El marco social desde el estudio de caso realizado presenta poca empatía por estos miembros indígenas, siempre bajo la etiqueta de “el otro”.

El Estado debe trabajar en los contextos de educación intra-cultural, identificar el marco de que todos somos colombianos y desde la diferenciación cultural se deben respetar los derechos de los distintos miembros que integran el Estado, el concepto de otredad (despierta conflictos de marginación social, no se tiene acceso a los recursos que debe brindar el Estado).

Encaminarse a un diálogo íntimamente relacional entre la cultura Occidental e indígena para resolver un problema, establecer mesas de diálogo con fuerza vinculante. Mejorar los procesos comunicativos de los miembros colombianos, incluidos en este término los indígenas, fomentando un diálogo de respeto, sin polarizaciones.

De acuerdo con las declaraciones recibidas por el doctor OMAR HUERTAS, quien tiene alta experticia en asuntos de política criminal, en las que manifiesta:

Con la creación del Consejo de Política Criminal⁸⁰² en Colombia, se generaron expectativas, pero se evidenció la presencia de delegados que no tienen la experticia para

802 El Consejo Superior de Política Criminal es un organismo colegiado asesor del Gobierno Nacional en la implementación de la política criminal del Estado. Este organismo debe presentar conceptos no vinculantes sobre todos los proyectos de ley y actos legislativos en materia penal que cursan en el Congreso de la República.

pronunciarse respecto de asuntos criminales, el Estado ha fortalecido acciones para prevenir, minimizar y criminalizar. Desde esta triada el Estado siempre se interesa por buscar herramientas fuertes para solucionar el problema, pero ninguna de esas herramientas se ve reflejada en el delito siguiente cuando se hace política criminal, cada cual hace política criminal coyuntural, es decir, es lo que se percibe desde la fundación de la República, por ejemplo, si se quisiera efectuar política criminal de la trata de personas con relación a la comunidad indígena Embera Katío, que están siendo explotados por mendicidad ajena, lo interesante sería poder acudir a unas herramientas claves, que existieran para generar abordajes y perspectivas, para obligar al legislador a adoptar una política desde determinado horizonte.

Iniciar procesos de reconstrucción social, en marcos de equidad y respeto por las diferencias culturales se hace perentorio.

SANZ explica que:

Es prudente aumentar la legitimidad de la justicia mediante la implementación de los sistemas locales de justicia que pretende gestionar el conflicto con los actores las autoridades y a la comunidad en un diálogo abierto superando el esquema de un sistema inoperante y excluyente motivando a los jueces fiscales y abogados de las regiones para que sean constructores político-criminales en el caso en concreto⁸⁰³.

Una política criminal coherente en sede penal resuelve los problemas más graves, pero aún existen dificultades en esa distinción, se sustenta en caprichos, no sostienen una estructuración consolidada para articular sanciones con respecto al crimen. La articulación del derecho penal a procesos sociales educativos desde una perspectiva preventiva, no se puede ver solo desde un factor criminalizante.

Siguiendo con la línea de planteamientos y criterios básicos en el marco de una política criminal orientada a procesos preventivos con fines de protección y garantía de los derechos de las minorías étnicas

vulneradas por el delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena, GARCÍA-PABLOS:

La víctima del delito ha padecido un secular abandono, tanto en el ámbito del derecho penal (sustantivo y procesal) como en la política criminal, la política social y la propia Criminología. Dicha “neutralización” de la víctima condujo, sin embargo, al dramático olvido de la misma y de sus legítimas expectativas, habiendo contribuido decisivamente a tal resultado el pensamiento abstracto y formal, categorial, de la hermenéutica que degrada a la víctima a la mera condición de sujeto pasivo que tiene que soportar la víctima no solo el impacto del delito en sus diversas dimensiones, sino también la insensibilidad del sistema legal, la indiferencia de los poderes públicos e incluso la insolidaridad de la propia comunidad⁸⁰⁴.

Desde la exposición de estos criterios victimológicos, donde la víctima en el plano procesal desempeña un papel secundario dejando de lado la grave afectación causada en materia de derechos humanos, se constituye como una falacia pensar que la reparación de las víctimas desde el plano judicial se consigue exclusivamente con la imposición de una pena al sujeto activo, en algunos casos, porque los altos índices de impunidad en el marco de este delito evidencian el poco acceso a la justicia que tienen estas víctimas étnicas.

La articulación de una labor interdisciplinar en estos contextos es fundamental para el desarrollo de una política criminal pluriétnica, la cual no se resuelve exclusivamente intensificando penas para los agresores y/o sujetos activos de esta forma de esclavitud moderna, sino también con el desarrollo de políticas de gestión de conflictividad que articuladas contribuyan a este problema criminal que está afectando etnias minoritarias del país.

Es decir que la política criminal debe aproximarse a los contextos de conflictividad existentes, señalando que la intervención estatal para su mitigación se realiza a partir de la generación de políticas de seguridad, criminales, educativas, entre otras, siendo todas estas políticas de gestión de conflictividad.

En los términos expuestos anteriormente por el autor, las respuestas político-criminales deben responder de manera sectorial y articulada frente a la solución de los conflictos, en tanto plantear criterios desde un carácter preventivo con la armonización de las distintas áreas ya mencionadas, permitió la elaboración de parámetros con aplicabilidad real para reducir la producción criminal y proteger a las víctimas indígenas afectadas por la comisión de la conducta punible objeto de estudio.

La intervención *a priori* por parte del Estado en evitar la comisión del acto violento, requiere de un estudio minucioso de los marcos conflictuales que desencadenan la comisión de conductas delictivas. Esta intervención opera de forma estratégica en la implementación de mecanismos preventivos que permitan luchar contra las distintas formas criminales que se desarrollan en los entornos sociales.

La política criminal no tiene concepción alguna por fuera de los marcos que componen las políticas de gestión de la conflictividad en cuanto a la inversión presupuestal que requiere el diseño de estas estrategias integradas que articulan la estructuración de una política criminal, como se indicó en líneas anteriores, constituye un gran desafío para el Estado, respecto de la inversión que estas requieren para lograr sus contextos de aplicabilidad real. Se conjugan los intereses del Estado y las metas trazadas para lograr la resolución de conflictos y lograr la paz social.

Generar criterios desde un marco articulado que integren planteamientos de lucha contra el crimen, garantías y protección de los derechos fundamentales de los afectados por la comisión de conductas criminales, tratándose de indígenas, puede constituir un desafío para el Estado colombiano.

CARRANZA citado por HUERTAS⁸⁰⁵, establece cinco propuestas en materia de política criminal que se articulan y permiten un abordaje integral y preventivo:

1. Fortalecer la prevención primaria o social de la criminalidad con acciones sobre la familia la escuela el trabajo la recreación la salud, etc.

805 HUERTAS DÍAZ. *Política criminal sistémica. Origen rizomático y contribuciones para su reflexión*, cit.

2. Fortalecer la prevención del delito por medio de la comunidad, la policía no debe apropiarse del problema delictivo dado que este es un problema de índole social en el que el trabajo de las comunidades es clave. En este sentido, las estrategias de prevención deberán ser construidas de manera conjunta entre policía y la comunidad.
3. Orientar la acción del ministerio público hacia la persecución de delitos graves y que causan un gran daño social, tales como la criminalidad violenta, drogas y criminalidad económica. Obteniendo de esta manera mejores resultados en términos de justicia y una distribución racional y eficiente de los recursos humanos y presupuestales existentes
4. Revisar la situación de la víctima en el proceso estableciendo su activa participación en él.
5. La actuación de los sistemas penales deberá realizarse respetando de manera estricta los derechos fundamentales de procesados y víctimas por medio de procesos penales transparentes expeditos orales y públicos.

Estos planteamientos puntuales refuerzan los criterios que se han exaltado para la construcción de la política criminal pluriétnica, complementando desde una perspectiva pragmática, cuáles son los aspectos que deben ser tenidos en cuenta para tal fin.

Continuando con esta línea de análisis enmarcada en la propuesta teórica que se ha venido desarrollando en la investigación respecto de la articulación de presupuestos que pueden contribuir en materia de política criminal pluriétnica, que permita desde el marco del derecho penal y la integración de elementos de otras disciplinas, la protección, restablecimiento y garantías de los derechos fundamentales de los indígenas explotados con fines de mendicidad ajena, de acuerdo con el estudio de caso realizado.

La importancia de articular criterios preventivos desde la resolución de las graves problemáticas sociales, culturales, económicas y políticas que enfrentan las etnias culturales en Colombia, en específico la comunidad indígena Embera Katío del municipio de Pueblo Rico, Risaralda (resguardos unificados), va encaminada a la protección de estos miembros, la recuperación de sus valores ancestrales y la necesidad urgente de velar por proteger sus contextos territoriales, cosmo-

visión e ideología y sus derechos fundamentales propios de reconocimiento constitucional por parte de la Carta Política de 1991.

RIPOLL desde el contexto del delito de trata de personas, explica que:

La política preventiva es tan importante que en el Informe General del Foro de Viena 2008 se hace énfasis en la prevención de la trata, teniendo en cuenta las condiciones de vulnerabilidad y la protección de los derechos humanos, porque solo en el momento en que se detecta la vulnerabilidad, es posible generar trabajos preventivos. Así, toda política de prevención que se genere bajo la perspectiva de la vulnerabilidad producirá mejores efectos porque tiene como norte los derechos humanos de las víctimas o potenciales víctimas, entonces, el impacto que generará este tipo de políticas es la disminución de los riesgos en el ambiente y evitar el maltrato de los derechos humanos y la dignidad humana⁸⁰⁶.

La identificación de vulnerabilidades en las cuales se ven expuestas las víctimas de este flagelo, fue objeto de estudio en el capítulo anterior dada la relevancia de analizar los escenarios que contribuyen principalmente a la explotación de las víctimas de esta conducta punible, desde la caracterización desarrollada en la presente investigación.

Desviarse del estudio real en materia de aplicabilidad de los derechos y garantías fundamentales de las víctimas indígenas, implica dejar de lado los aspectos sustanciales sobre los cuales en realidad deben estructurarse los criterios de política criminal en Colombia, y no como viene sucediendo en la actualidad respecto de la implementación masiva de políticas penales, que no resuelven el problema de criminalidad en el país.

De allí la importancia de articular los planteamientos expuestos respecto de la importancia de la víctima como protagonista en estos escenarios de explotación, maltrato, indiferencia y marginación

806 ALEJANDRA RIPOLL DE CASTRO. "Política preventiva frente a la trata de personas seguridad versus derechos humanos", *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, vol. 5, n.º 2, 2010, pp. 235 a 249, disponible en [<https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/ries/article/view/2562>].

social. Trabajar desde una perspectiva preventiva permitirá resolver estas problemáticas subyacentes que desencadenan y facilitan la ocurrencia de fenómenos delictivos en contra de comunidades indígenas, para el caso que aquí compete.

El enfoque en materia de derechos humanos⁸⁰⁷ en aplicabilidad de los contextos preventivos y de garantía de derechos que se ha venido exponiendo, debe constituir el núcleo esencial en los escenarios de combate contra la criminalidad. Con la ocurrencia del delito de trata de personas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas expresa que:

De manera general, la inclusión del EBDH en la trata de personas implica labores como la protección y promoción de los derechos humanos, la comprensión de las formas de vulneración en todo el ciclo de la trata de personas, la corrección de prácticas discriminatorias y la búsqueda de la justicia y la reparación para las víctimas⁸⁰⁸.

Desde esta perspectiva expuesta, se consiguen criterios enfocados en la protección y garantía de las víctimas vulneradas por este flagelo, generando los marcos preventivos desde una fundamentación en materia de política criminal que permita obtener un avance para disminuir la vulnerabilidad en la cual se ven inmersas las víctimas de este grave acto delictivo, la población caracterizada se ubica en una perspectiva de desplazamiento compleja en la cual sugerir al Estado el establecimiento de mecanismos con fundamento en programas de atención pluriétnica inmediata, es deseable.

En este marco de criterios, RIPOLL:

Se requiere trabajo conjunto entre el Estado y la sociedad civil en la búsqueda de soluciones asertivas para la preven-

807 Orientar estos procesos desde una perspectiva de enfoque de derechos humanos, mediante el abordaje del delito, implica entender los presupuestos del delito hacia procesos modernos en la forma bajo la cual este debe ser concebido. Se debe destacar la importancia de la protección de los derechos humanos de las víctimas en los escenarios del delito.

808 OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Los derechos humanos y la trata de personas. Folleto Informativo n.º 36*, cit.

ción de la trata en esta población. Empero, las instituciones estatales deben ser las principales garantes de los derechos de los desplazados. Así, es imperiosa una acción concertada basada en la confianza mutua, donde se adopten programas coordinados entre los diferentes organismos públicos y privados, así como de las diferentes ramas del poder público. La solidaridad y el compromiso de la sociedad civil son necesarios para que el Estado garantice la seguridad e imparta justicia⁸⁰⁹.

La conservación de los pueblos indígenas en entornos propios de su cosmovisión y reconocimiento constitucional, constituye el pilar fundamental de un país cuyos principios reconocen la pluralidad bajo criterios étnicos que requieren de una protección especial. Por tanto, la exposición de estos sujetos a contextos criminales ajenos a su ideología está desencadenando graves consecuencias desde la infancia, siendo labor del Estado velar por encontrar soluciones reales al respecto.

Al momento de considerar la prevención y sanción, debe tenerse en cuenta que la trata de personas, como un delito grave, merece ser abordado desde una política criminal que tenga en cuenta las necesidades específicas de la comunidad indígena tal y como se ha expuesto en párrafos precedentes, por tener unas necesidades especiales desde su particularidad étnica.

“Estamos frente a escenarios de discriminación generalizada” afirma HUERTAS⁸¹⁰ refiriéndose precisamente a la política criminal generalizada, que busca aplicarse a contextos diferenciados en los que no puede encasillarse la visión generalizada sobre un acto punitivos, que vincula otros fenómenos complejos.

Estos postulados, en el marco de un Estado social y democrático de derecho, no pueden ser descartados ni omitidos por las instituciones estatales, la violencia en contra de miembros indígenas mediante la ejecución de actos delictivos, ocurre de forma generalizada constituyéndose como una realidad difícil de diagnosticar, de allí la importancia del estudio de caso realizado específicamente para evidenciar

809 RIPOLL DE CASTRO. “Política preventiva frente a la trata de personas seguridad versus derechos humanos”, cit., p. 241.

810 HUERTAS DÍAZ. *Política criminal sistémica. Origen rizomático y contribuciones para su reflexión*, cit., p. 73.

esta ocurrencia criminal, siendo necesaria su plena identificación con el fin de crear procesos encaminados a neutralizar este flagelo.

La ejecución de actividades ilícitas por parte de redes organizadas encaminadas al tráfico de seres humanos desde sus distintas aristas, si bien requiere procesos reales de imputación penal y sanción por la comisión de este acto degradante, no puede limitarse a ello. La punibilidad en términos generales, no resuelve el problema de criminalidad actual ni mucho menos la desarticulación de estas estructuras, por el contrario, se están perdiendo de vista criterios relevantes en cuanto a prevención y garantías de derechos fundamentales.

Desde luego, la perspectiva tanto sancionatoria, como preventiva en este marco criminal, no son excluyentes, por el contrario, se pretende lograr con estos planteamientos una estructuración armónica, donde no se olvide el delito pero tampoco se deje de lado la víctima y sus requerimientos en materia de derechos y garantías.

Con el establecimiento de criterios de protección del menor de edad indígena y la comunidad Embera Katío debido al sometimiento de los distintos contextos de violencia, esta vulnerabilidad de extiende a sus madres, de allí la importancia de hacer mención a la normativa constituida en la Convención de Belén do Pará⁸¹¹ como instrumento internacional que busca proteger a la mujer contra la cualquier forma de violencia desde los distintos sectores sociales, niveles de ingreso cultural o nivel educacional, estas circunstancias pueden afectar de manera grave las bases propias de una cultura. Eliminar estas formas

811 “La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (sitio de su adopción en 1994), define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad”. Para el contexto particular de esta investigación, se pueden implementar los mecanismos dispuestos de todos aquellos instrumentos de política nacional e internacional que busquen la protección de los derechos humanos, desde diversos enfoques. Cfr. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”*, Brasil, 9 de junio de 1994, disponible en [<https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>].

de violencia implica el desarrollo desde el ámbito social e individual de la víctima y lograr una igualdad plena en materia de participación desde todos los escenarios de su vida.

Desde estas líneas SIERRA, BERMÚDEZ y KARAN indican que: “Por otro lado, están los defensores de la adopción de una política de restitución que satisfaga no solo los objetivos de una ‘justicia correctiva’, sino de reconocimiento y redistribución a favor del campesinado y las comunidades étnicas”⁸¹².

A continuación, se presentan los lineamientos para tener en cuenta en lo que respecta al marco del delito y que se agrupan en cuatro puntos, según HUERTAS:

La comisión asesora de la política criminal reglamentada mediante Decreto 2055 de 2014 tiene como funciones principales:

1. Recomendar al ministerio de justicia la elaboración de estudios para establecer las causas y dinámicas de la criminalidad.
2. Asesorar a los encargados de formular la política criminal estatal según las evidencias encontradas en los estudios que lleve a cabo.
3. Recopilar y evaluar anualmente las estadísticas en materia de criminalidad y asuntos relacionados.
4. Dar lineamientos para la coordinación con las demás instituciones del Estado en la elaboración y adopción de políticas públicas con el objetivo de unificar la acción de las entidades del Estado en la lucha contra el crimen⁸¹³.

De acuerdo con estos elementos, SANZ determina en concordancia con los criterios que se han venido exponiendo en el presente acápite que:

812 SIERRA-ZAMORA, BERMÚDEZ TAPIA y KARÁN BENÍTEZ (eds.). *Las consecuencias del conflicto armado interno en el posacuerdo colombiano*, cit., p. 93.

813 HUERTAS DÍAZ. *Política criminal sistémica. Origen rizomático y contribuciones para su reflexión*, cit., p. 178.

El mecanismo más idóneo generalmente es la educación de la población en los principios básicos de la convivencia y el respeto de los derechos humanos. El derecho penal, por tanto, debe seguir siendo el último recurso. Porque, aunque su utilización simbólica pueda ser beneficiosa para tutelar bienes jurídicos especialmente sensibles ante los nuevos peligros que acechan a ciertos ámbitos de la sociedad del siglo XXI, como derechos de la mujer, medio ambiente, minorías marginales, comunidad internacional, lo cierto es que las puntuales reformas punitivas llevadas a cabo en muchos países responden a problemas concretos que desde luego no serán resueltos por una simple reforma penal⁸¹⁴.

El Estado debe siempre combatir este tipo de conductas que atentan contra derechos fundamentales de las víctimas, motivo por el que varios países se unen a través de tratados con el fin de intentar poner fin a este tipo de actividades, siempre pensando en el bienestar de la comunidad. También mediante la implementación de estrategias de prevención, asistencia a las víctimas, fortalecimiento institucional y la descentralización de políticas públicas contra la trata de personas.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– plantea que a niños y niñas indígenas se les deberá educar en diferentes dimensiones como: en el orden espiritual, trabajo de vida y supervivencia, origen natural, historia, identidad, promoviendo escenarios, ritmos y saberes afines a la comunidad. Es así como la niñez indígena se encuentra en la mitad de estos discursos institucionales entre conservar y preservar las tradiciones o adaptarse a patrones y perspectivas Occidentales⁸¹⁵.

Es decir, en el diseño de la idoneidad de estos mecanismos se debe contemplar educar a los menores de edad en el marco de la cultura propia, bajo los criterios de etnoeducación señalados en el plan de vida de cada pueblo étnico y comunidad. El énfasis mencionado en los niños se plantea por la necesidad de garantizar una formación culturalmente diferente, que permita que a través del relevo generacional que las poblaciones étnicas se hagan menos vulnerables frente a los

814 SANZ MULAS. *Política criminal: presente y futuro*, cit., p. 87.

815 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. *Lineamiento técnico para la atención especializada de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas, aprobado mediante Resolución n.º 8378 del 4 de julio de 2018*, cit., p. 20.

diversos factores sociales, económicos y culturales desfavorables que los afectan en el contexto nacional

Las conclusiones generales de la investigación están compuestas de tres elementos esenciales arrojados por el análisis de la información resultante del trabajo de campo. El primero es la necesidad de comprender integralmente el perfil de la víctima. Las entrevistas semiestructuradas, la observación participante, el registro fotográfico y la revisión bibliográfica, mostraron que los menores de edad indígenas se encuentran ante una vulneración flagrante de sus derechos fundamentales toda vez que se ven obligados a abandonar a la fuerza sus territorios ancestrales y a mendigar durante su estadía en las ciudades. En los resguardos los niños Embera suelen dedicarse al acompañamiento y colaboración en las labores familiares, bien sea para el trabajo agrícola o en las actividades domésticas. Buena parte de su tiempo lo pasan socializando con sus congéneres y asistiendo a las escuelas cercanas para recibir educación formal. Además, es en el territorio ancestral donde en medio del trabajo material reciben la educación propia, necesaria para la reproducción social y cultural a futuro del pueblo Embera Katío.

Ahora bien, las mujeres Embera de las comunidades Katío del RURSJ están asignadas culturalmente a los roles del cuidado doméstico y muy especialmente a la crianza de los niños. Cuando se encuentran en las ciudades en condición de desplazamiento forzado, esta división sexual del trabajo las mantiene atadas al ejercicio de las labores del hogar, pero de manera diferente a la usanza del resguardo, las empuja a recoger dinero por medio de la mendicidad en las calles citadinas para pagar el arriendo en los paga diarios y conseguir algo de alimentos. De esta forma, las mujeres, encargadas en la crianza de sus hijos y colaboradoras en el cuidado de los demás niños de su familia extensa, salen con ellos a mendigar. En este sentido, son víctimas principales del delito de explotación de la mendicidad ajena junto con los menores de edad Embera Katío y la comunidad indígena en general bajo su vigilancia y protección.

Los resultados del estudio de caso, mostraron que los hombres y demás miembros de las familias extensas y de las comunidades desplazadas son igualmente víctimas del delito en cuestión, toda vez que su arribo a las ciudades se produce en tales condiciones de vulnerabilidad que les es imposible conseguir los medios materiales suficientes para su propia subsistencia y la de su familia, sin tener que recurrir a la mendicidad. Por esta razón, el estado de indefensión que viven los

menores de edad Embera Katío, sus madres y demás miembros del grupo, es compartido por ellos, quienes tampoco consiguen formas de trabajo dignas y suficientes, ni tienen otra opción más que residir en los paga diarios.

El segundo elemento de conclusión es que el hecho victimizante de explotación de la mendicidad ajena sucede debido a factores estructurales que van más allá de la ocurrencia circunstancial del delito. El trabajo de campo puso de manifiesto que el mecanismo por el que opera este fenómeno delictivo es el cobro del arriendo en los paga diarios a los inquilinos Embera Katío, quienes obtienen la mayor parte del dinero para el pago de esta renta por medio de la mendicidad. Los cobros de los regentes de los paga diarios vienen acompañados de amenazas de desalojo, lo que hace que obtengan un beneficio directo de la actividad mendicante con la que los Embera Katío, sin otra opción de vivienda o trabajo rentable en las ciudades, buscan obtener lo necesario para pagar.

Ahora bien, las bases estructurales para la ocurrencia del delito no se encuentran en el mecanismo recién descrito. Su génesis social se enlaza en una cadena de desajustes y violencias sistemáticas que van colocando a los indígenas en una condición de vulnerabilidad crónica, en la que las únicas posibilidades de vivienda y supervivencia son los paga diarios y la mendicidad. En este sentido, el análisis de la vida en el resguardo, las rutas de movilidad hacia las ciudades y las condiciones de la vida urbana, señalan que las causas estructurales del fenómeno delictivo en cuestión son el conflicto armado, la inseguridad alimentaria, la desnutrición, la pérdida de sus tierras a razón de la colonización, el desplazamiento forzado y la marginalidad a la que está sometida la diferencia cultural en las ciudades. Todas estas razones en conjunto, son expresiones del racismo y la desigualdad estructurales que conducen a los Embera Katío al empobrecimiento y la vulnerabilidad que alcanzan niveles crónicos y absolutamente indignos durante su estadía como desplazados en las ciudades.

El análisis conjunto de la movilidad entre los sujetos de estudio, muestra que el conflicto armado con sus diferentes afectaciones individuales y colectivas, la inseguridad alimentaria y la colonización, han llegado a ciertos puntos álgidos que hacen imposible la vida en los resguardos y que conducen así al fenómeno trágico del desplazamiento forzado que no es sino un agravante de la situación de vulnerabilidad entre los Embera Katío. Una vez en las ciudades y con la esperanza de encontrar refugio de la guerra, los Katío se encuentran

con un ambiente hostil, en el que el lenguaje, el analfabetismo, la falta de educación formal, la precariedad económica y la discriminación, se erigen como barreras gigantescas que les impiden acceder formas de subsistencia dignas durante su vida en las urbes.

El tercer elemento de las conclusiones extraído del trabajo de campo y la investigación, es la necesidad de elaborar una política pública para sancionar y prevenir el fenómeno delictivo y sus causas estructurales. Sin embargo, debido a la naturaleza del problema y los actores involucrados, dicha política pública debe estar construida siguiendo el principio pluriétnico consagrado en la Constitución. El carácter pluriétnico de una política pública criminal implica garantizar efectivamente el ejercicio de los derechos fundamentales de los grupos étnicos, aplicar un enfoque diferencial que tenga en cuenta las particularidades culturales y utilizar una metodología intercultural para la fabricación conjunta y horizontal de la política pública entre los pueblos indígenas y el Estado.

Además, si se asume el delito como una problemática social, la elaboración de las leyes penales debería pasar por un proceso que tenga en cuenta la información suministrada por las distintas disciplinas respecto al fenómeno criminal: contornos reales del problema, necesidades sociales a satisfacer, posibles consecuencias de la intervención, opinión real de los afectados, los grupos de interés y la propia opinión pública, cálculo de los costes económicos de las iniciativas a adoptar, problemas de su puesta en práctica, etc. Sin embargo, la realidad es que nada de esto se hace, por lo que las estrategias para atender la criminalidad no son propias de un Estado social y democrático de derecho que necesariamente debe medir sus costes sociales y que busca eficacia en la ejecución de sus líneas estratégicas.

En este contexto, se hace perentorio la construcción de soluciones viables que fortalezcan la institucionalidad para que ello se vea reflejado en una sociedad inclusiva, tolerante y segura, que brinde las posibilidades de realización de todos sus ciudadanos, sin indistintamente de sus rasgos particulares a nivel étnico, cultural, político o social. Atender a los pueblos ancestrales que han forjado la base de la nación colombiana es una deuda histórica que debe ser saldada desde el estudio cuidadoso y pertinente para prevenir y reparar a quienes sufren los flagelos de ellos vacíos estatales.

CONCLUSIONES

Con la identificación de nuevas formas de criminalidad que van surgiendo en las sociedades contemporáneas, en donde las transgresiones en materia de derechos humanos permean comunidades vulnerables sujetos de especial protección, como sucede con las comunidades indígenas, en específico la comunidad Embera Katío como población objeto de estudio de la presente investigación, y desde la construcción de criterios hacia una política criminal pluriétnica se desarrollan las siguientes conclusiones y/o recomendaciones:

Vale la pena precisar que la presente investigación giró en torno al cumplimiento de cuatro objetivos específicos, los cuales, en conjunto, respondieron al objetivo general de *construir criterios para el abordaje en materia de política criminal pluriétnica del delito de trata de personas ejercida sobre menores de edad indígenas de la comunidad Embera Katío*.

Es así como el primero de estos objetivos específicos fue caracterizar el delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena ejercida sobre menores de edad indígenas y la comunidad indígena Embera Katío ubicada en los resguardos unificados del municipio de Pueblo Rico (Risaralda).

De acuerdo con lo trazado y desarrollado por este objetivo, se pueden derivar las siguientes conclusiones:

En primer lugar, es de anotar que el racismo y la desigualdad estructural vividos por los pueblos indígenas en un entorno de violencia cultural conduce a la precarización de sus condiciones de vida, que deberían estar garantizadas desde una normatividad pluricultural e incluyente. No obstante, las víctimas son desestimadas, creando un patrón de actuación que evade la denuncia del delito, dificultando la identificación de este como una problemática profunda e histórica que necesita atención desde las instituciones del Estado de derecho y la sociedad en general.

Así mismo, la caracterización de la comunidad indígena sujeto de estudio permitió configurar un escenario complejo que debe tenerse en cuenta desde el aspecto sociológico de la labor legislativa. Las necesidades, historias y tradiciones diferenciadas, son el punto de partida para la construcción de los pilares de una política criminal con enfoque pluriétnico. La situación de la mayoría de las comunidades indígenas del país, y en particular del pueblo Embera Katío, exhibe problemas estructurales de la nación, como el despojo y el empobre-

cimiento crónico y el racismo, factores donde se evidencia la falta de acceso a servicios esenciales como salud, educación, trabajo, vida y vivienda digna.

En este mismo sentido, se tiene que el uso de un idioma diferente se constituye como una de las primeras barreras entre las comunidades indígenas y el resto de la sociedad y las instituciones estatales. Aunque este no debería ser un problema en un Estado pluricultural, la ignorancia y la discriminación étnico-racial se conjugan para limitar la interacción natural y fluida entre los diversos sectores de la sociedad colombiana, generándose un sentimiento de abandono por parte del Estado hacia los pueblos indígenas; vacío que es aprovechado por las redes delincuenciales que terminan protagonizando conductas delictivas como la mendicidad en cuerpo ajeno.

De otro lado, la imposibilidad de establecer un rumbo de vida claro frente a las condiciones obligadas por el desplazamiento forzado y la vulnerabilidad a la que se ven expuestos los Embera Katío en el destierro, los introduce en un círculo vicioso en el que terminan cayendo en redes de trata de personas en las ciudades de Pereira, Cali o Bogotá, y que por sus mismas condiciones de vulnerabilidad, acaba generándose una dependencia de los abusadores.

También es menester precisar que la ignorancia de los miembros de la cultura dominante respecto del problema de fondo que abarca la mendicidad en cuerpo ajeno, contribuye con la discriminación en las ciudades contra los Embera Katío y la invisibilización del problema estructural, al tiempo que impide que la problemática se configure como una prioridad dentro de la agenda política y social del país.

Tras lograr la aprobación en el Congreso de la República de Colombia, del Proyecto de Ley n° 475 de 2020 Cámara y 157 de 2020 Senado: “Por medio del cual se modifica el Código Penal colombiano Ley 599 de 2000, adicionando una circunstancia de agravación punitiva consagrado en el artículo 188-B, se modifica su parágrafo y se adicionan unos párrafos al citado artículo”, donde se incluyen nuevas circunstancias de agravación punitiva en el artículo 188-B del Código Penal en aras de proteger a los menores de edad y a las minorías étnicas en contra de este flagelo, es necesario seguir generando impactos normativos que produzcan verdaderos cambios en materia de protección y garantías de los derechos fundamentales de las víctimas del delito de trata de personas. Esta labor es ardua, aún se cometen inconsistencias legislativas, falta de aplicabilidad real y efectiva en la lucha contra la criminalidad.

En este marco, también se concluye que profundizar en el análisis dogmático respecto de los delitos graves que generan repercusiones lesivas en materia de derechos fundamentales y para efectos de la investigación, un llamado a que el delito de trata de personas no se restrinja al análisis por fines sexuales comerciales, sino también a finalidades que se encuentran invisibilizadas como sucede con la explotación de la mendicidad ajena.

Desde el caso en concreto del objeto de estudio y partiendo desde esta especificidad bajo la cual se puede ejercer el delito de trata de personas, este análisis se armonizó con los bienes jurídicos tutelados, con fundamento no solo en el respeto a la dignidad humana y autonomía personal, sino también en la protección de los derechos de los pueblos indígenas, reconocidos por la Constitución Política de Colombia de 1991 como la máxima representación de la diversidad étnica del país.

Bajo este precepto constitucional se desarrolló un análisis en donde con la comisión del delito de trata de personas en contra de miembros indígenas pertenecientes a la comunidad Embera Katío bajo la finalidad de explotación de la mendicidad ajena, no solo se afectan bienes jurídicos tales como la autonomía personal o la dignidad humana, sino también los bienes jurídicos de interés colectivo dada la afectación inminente causada a los pueblos indígenas debido a ejecución del acto delictivo de la trata de personas.

Las actividades de prevención, persecución, investigación y judicialización del delito de trata de personas deben empezar a ahondar en las otras finalidades de explotación, en especial en la mendicidad ajena dadas las altas cifras que existen sobre esta actividad en Colombia⁸¹⁶ y por la forma en que para el desarrollo de estas acciones se instrumentalizan poblaciones vulnerables, como ocurre con las comunidades indígenas.

Así mismo, es clara la posibilidad de acudir a la normativa internacional como gran referente en lo que respecta al análisis de criterios en materia de aplicabilidad real, para efectos de lograr la prevención, investigación, judicialización y sanción del delito.

Es prioritario que en el marco internacional a través de los mecanismos existentes en materia de protección de derechos humanos contra el delito de trata de personas, se genere la inclusión de procesos que de forma integral blinden de protección específica y diferencia-

da a los pueblos indígenas, cuya afectación desde el delito de la trata trae como consecuencia no solo la vulneración de derechos y garantías fundamentales, sino también el exterminio físico y cultural de los pueblos ancestrales característicos de un país culturalmente diverso como Colombia.

Dicho exterminio trae consigo nefastas consecuencias en materia de derechos humanos y merece la plena atención de la comunidad internacional, donde finalmente se evidenció que frente a las reglas de imputación de las penas establecidas por el Estatuto de Roma en sus Reglas de Procedimiento y Prueba, en las distintas circunstancias que agravan la conducta en lo que respecta a la vulnerabilidad de la víctima, se percibe para efectos del análisis, que no se incluyeron de forma específica a las víctimas pertenecientes a poblaciones étnicas, las cuales deberían ser determinantes al momento de establecer estas reglas de imputación en cuanto de afectación se trata, debido a que el componente étnico, al igual que los factores de indefensión, crueldad y por motivos de discriminación, debió encuadrarse dentro de las reglas mencionadas como una circunstancia de agravación punitiva.

El componente étnico debe incluirse en la valoración judicial al momento de establecer reglas para tipificar el delito en cuestión, debido a que se requiere un tratamiento y valoración diferencial por tratarse de población culturalmente diversa y vulnerable con fundamento en el racismo y la exclusión de la que ha sido objeto a causa de su condición étnica.

Ahora bien, desde la misma línea argumentativa se reitera la protección que debería profesarse en el Protocolo de Palermo en lo que respecta a la garantía de los derechos de los pueblos indígenas, en el marco de protección establecido para efectos de luchar contra el delito de trata de personas.

En el Protocolo no se establecen criterios especiales de atención diferenciada para miembros indígenas, donde los parámetros de atención inmediata para las víctimas en general desde este flagelo, solo competen para efectos de intervenir en la reparación física, psicológica y social, dejando de lado la reparación colectiva ancestral y cultural que se debe ejercer de forma inmediata y eficaz, con la finalidad de proteger a las víctimas pertenecientes a un grupo étnico en el marco de este grave delito.

Esto especialmente debido a que la diferencia que representan las poblaciones étnicas en el mundo, tales como los pueblos indígenas y afrodescendientes, es constitutiva de la riqueza que compone a la

humanidad en la diversidad de sus distintas expresiones culturales, históricas, económicas y sociales.

Por lo tanto, debe enmarcarse una protección extensiva y diferenciada para los pueblos étnicos. Es necesario vislumbrar desde el marco internacional, la necesidad imperante de proteger de forma generalizada a todos los grupos étnicos como víctimas y potenciales víctimas del delito de trata de seres humanos.

Además, en el protocolo tampoco se evidenció la inclusión de la explotación de la mendicidad ajena como una finalidad del delito de trata de personas. Este hecho se agudiza aún más, si se tiene en cuenta que los mecanismos internacionales sobre derechos humanos no tienen esquemas específicos para tratar a las minorías étnicas víctimas de la trata de personas, por esta razón es importante incentivar dentro de la comunidad internacional protocolos o normas que favorezcan a las minorías, priorizando los tratos diferenciados.

En el marco de la jurisdicción penal ordinaria, los operadores judiciales, tanto jueces como fiscales, deben tener la suficiente formación académica para que las investigaciones en materia del delito de trata de personas estén orientadas por un conocimiento real y apropiado de la diversidad cultural del país, la alta incidencia del fenómeno delictivo sobre poblaciones étnicas y sectores vulnerables, así como el carácter y procedimientos de protección de los derechos colectivos de los grupos étnicos, tanto en la legislación nacional como en los acuerdos internacionales suscritos por el Estado colombiano, para poder obtener un efectivo procedimiento de imputación y judicialización de esta conducta punible cuando victimice a población étnica.

Fortalecer las técnicas especiales de investigación establecidas en el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), donde el líder de la investigación (fiscal) y sus investigadores (policía judicial), acepten el desafío de llevar procesos mediante otros medios probatorios diferentes de la prueba testimonial, lo cual lleva a la necesidad de la presencia de peritos sociólogos o antropólogos que le permitan conocer al juzgador la cosmovisión de la comunidad sobre la cual se ejerció la conducta delictiva y pueda llevar a cabo procesos de aplicabilidad real en estas fases procedimentales y sancionatorias.

Dar solución a las principales fallas y falencias institucionales (procedimentales y probatorias) que impiden que se materialicen garantías reales en materia de protección de los derechos humanos en contra de minorías étnicas, en el marco del delito objeto de estudio.

Generar respuestas suficientes que mitiguen las causas estructurales que afectan al pueblo indígena Embera Katío, debido a que existen factores de vulnerabilidad y problemáticas identificadas a lo largo de la investigación que impiden la prevención del delito y una efectiva persecución penal del mismo por parte de las instituciones encargadas de penalizar este acto delictivo. Es menester que se utilice un enfoque garantista, orientado a la resolución de los actos delictivos que originan la situación de vulnerabilidad entre los Embera Katío y que finalmente los conducen a ser víctimas de la trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena.

De esta manera, la solución yace en la construcción de estrategias para la resolución de los principales problemas estructurales que aquejan a las comunidades indígenas y la superación de obstáculos en materia de investigación y judicialización de trata de personas ejercida en contra de los miembros del pueblo indígena Embera Katío, los cuales son: el conflicto armado en territorios ancestrales, la pérdida en la tenencia de la tierra, la inseguridad alimentaria, la pérdida de soberanía indígena, el machismo, la discriminación en las ciudades, la complejidad del fenómeno delictivo, la naturalización de la violencia simbólica y estructural en contra de los pueblos étnicos, entre otros.

Entre las limitaciones que se identificaron como agravantes de la conducta punitiva son:

- La complicada obtención de información debido a la falta de desconocimiento de los miembros indígenas pertenecientes a la etnia Embera Katío, frente al ejercicio de la explotación de la mendicidad ajena que se ejecuta sobre ellos. Es decir, se desconoce por completo el grado de vulnerabilidad al que se encuentran expuestos por este flagelo.
- La dificultad probatoria existente para efectos de imputar el delito y la existencia de redes criminales organizadas que evolucionan y se consolidan constantemente en estos marcos de explotación.
- Se deben aumentar las capacitaciones y la sensibilización de los funcionarios; los inconvenientes intrínsecos a la cooperación judicial internacional entre Estados y los problemas de articulación y coordinación entre las instituciones estatales. Además, en estos procesos de capacitación se debe incluir la representación de minorías étnicas para efectos de evidenciar la ocurrencia de este acto delictivo ejerci-

do en contra de sus miembros y alertarlos sobre el ejercicio de nuevas formas de esclavitud moderna que operan en detrimento de sus comunidades.

- Respuesta insuficiente de las instituciones en materia de prevención, protección, investigación, judicialización y garantías de no repetición en contra de la comunidad indígena objeto de estudio de la presente investigación.
- También se denota impunidad y falta de acceso a la justicia, pues no existe garantía en la defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas, la vulnerabilidad ante esta nueva forma de esclavitud moderna es creciente para los miembros indígenas pertenecientes a la etnia Embera Katío, precisamente por asuntos relacionados con la dogmática penal, que operativamente dificulta el entendimiento holístico de la problemática y la consolidación de soluciones plausibles.

De otro lado, se tiene que dentro del seguimiento al plan de acción implementado por la Fiscalía General de la Nación en 2021 en el marco de investigaciones tipo contexto, se recomienda dentro de sus líneas estratégicas, en la priorización para atacar estructuras criminales, incluir en el objetivo estratégico 2: “Atacar frontalmente las organizaciones y las economías criminales” un abordaje respecto del fenómeno criminal de la trata de personas ejercido en contra de comunidades indígenas, conformando así una priorización para investigar y judicializar delitos con enfoque diferencial, denotando las particularidades de los diferentes grupos étnicos, es decir, sus características históricas, culturales, económicas y sociales, lo que implica por parte del órgano fiscal emprender la investigación teniendo en cuenta este abordaje diferencial para la efectiva garantía de los derechos fundamentales de los pueblos étnicos y la resolución judicial de los actos delictivos que los aquejan.

Si bien existe la priorización de investigación del delito de uso de menores de edad en la comisión de delitos dentro del objetivo mencionado en el párrafo anterior, es necesario implementar en las líneas estratégicas desde un componente étnico que permita promover la defensa generalizada y bajo criterios de aplicabilidad real en materia de investigación y sanción penal, a causa de la vulneración ocasionada por el ejercicio del delito de trata de personas con fines de explotación de mendicidad ajena en contra de miembros indígenas.

De esta forma, se incentiva a mirar el delito desde un aspecto fenomenológico, y por otro lado, se analiza el trasfondo del ejercicio de prácticas delictivas en contra de minorías étnicas, como el caso objeto de estudio de la presente investigación, insta a ir más allá y determinar los escenarios y/o contextos bajo los cuales se desenvuelve el delito de trata de personas en contra de miembros indígenas, siendo necesario que la Fiscalía en el marco de sus competencias bajo esta metodología, proceda a las respectivas investigaciones y persecución penal en contra de quienes ejercen este grave acto delictivo que atenta de manera flagrante en contra de los pueblos indígenas.

En este sentido, en un proceso de adecuación jurídica se concluye que los autores del delito objeto de estudio pueden estar presuntamente incurso en la conducta punible de trata de personas, en concurso heterogéneo con el delito de genocidio, etnocidio y desplazamiento forzado.

La posibilidad de contemplar la imputación frente a la conducta punible de genocidio y desplazamiento forzado surge debido a que en el marco de la investigación, se reúnen los presupuestos para imputarla por la situación en la cual se encuentra inmersa la población indígena sujeto de estudio, con fundamento en la explotación criminal compleja a la cual se expone.

El adecuado devenir de la vida en las comunidades indígenas Embera Katío debe estar dado con arreglo a sus propias determinaciones políticas, así como con el plan de vida que han decidido de acuerdo con su idoneidad cultural. En este sentido, el territorio del resguardo y la vida indígena que en él se desarrolla, juegan un papel fundamental. Es allí, entre las montañas y los ríos, con el ejercicio de las labores agrícolas, la soberanía territorial y alimentaria, el fortalecimiento orgánico del tejido social, la realización de ceremonias propias y una efectiva transmisión de los conocimientos ancestrales, que el pueblo Embera Katío puede vivir con dignidad su diversidad cultural dentro del espacio social de la nación. La experiencia y consecuencias del machismo, el conflicto armado en los resguardos, el reclutamiento de menores de edad, el desplazamiento forzado y la vida en la ciudad en un ambiente racista, discriminatorio y marginal, afectan profundamente el pleno ejercicio de las actividades necesarias para la subsistencia material e inmaterial de las personas pertenecientes al pueblo Embera Katío. Estas condiciones perjudican muy en especial el sano desarrollo físico, emocional, educativo y espiritual de los menores de edad indígenas, quienes debido al destierro provocado por el delito

del desplazamiento forzado, se ven lejos de las condiciones propicias de la vida en el resguardo para recibir su educación y forma de vida ancestral. Por estas razones se ha conformado un panorama de genocidio y etnocidio, que es el exterminio físico y cultural del pueblo Embera Katío, a causa de no poder realizar las actividades de la vida indígena que le son propias y máxime por la afectación a los niños, quiénes son los guardianes y portadores del futuro de su pueblo y nacionalidad indígena.

Siguiendo la misma línea argumentativa en el marco de las conclusiones, esta afectación trasciende al interés colectivo debido al daño ocasionado por el fenómeno criminal de la trata de personas contra los pueblos indígenas, porque no solo se está frente a un daño del bien jurídico de la autonomía personal, sino que trasciende a los contextos étnicos, causando vulneraciones en los bienes jurídicos de interés colectivo.

Dentro de los mecanismos que se contemplan en la conformación de la política pública, se establece la creación de una dependencia dentro del ya existente ICBF, con el fin de garantizar la atención inmediata articulada con la comunidad para efectos de crear una ruta de alerta en la defensa de los derechos de los pueblos indígenas cuando se trate de infancia y adolescencia, siendo una de las actividades palpables para el tratamiento de las consecuencias de la conducta punitiva.

En este mismo sentido, se concluye que es necesario articular procesos en materia de promoción, prevención y protección étnica para efectos de garantizar los derechos vulnerados en el marco del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena en contra de comunidades indígenas. Para ello, es necesario que en la Defensoría del Pueblo, tanto la delegada para asuntos de grupos étnicos y la delegada para derechos de la población en movilidad humana, gestionen programas de aplicabilidad real mediante una protección diferenciada cuando existan víctimas indígenas en el marco del delito de trata de personas.

En términos generales, el análisis que se estructuró en el capítulo primero respecto de la tipicidad objetiva del delito de trata de personas, requiere una articulación a los demás sistemas que se encargan de proteger los derechos y garantías de los pueblos indígenas, en donde los menores de edad indígenas son los más afectados en estos procesos migratorios y que luego son explotados por el sujeto activo de la conducta delictiva bajo la finalidad de explotación de la mendicidad ajena, por lo cual puede confundirse como una práctica absolutamente normal, propia de factores de vulnerabilidad como la pobreza, que se

hacen parte del imaginario social y se normalizaría una práctica con un trasfondo criminal grave que requiere de una atención inmediata y articulación estatal en cuanto a los mecanismos requeridos para desplegar acciones encaminadas a sancionar, prevenir, proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas dada la colectividad bajo la cual se desarrolla la afectación en materia de derechos humanos. Por último, todo este proceso de análisis consiste en articularse al cuerpo normativo que opera frente a la protección de los pueblos indígenas.

En la investigación se evidenció que la información recopilada a lo largo del trabajo de campo revela en esencia dos dinámicas. Ambas son opuestas, pero a su vez complementarias en la vida de la población Embera Katío del RURSJ: 1) Una constante, sistemática y prolongada situación de vulnerabilidad para la población estudiada. Esta es generada tanto por un ciclo de violencia armada y machista en los territorios indígenas, como por un escenario generalizado de racismo, marginación y desigualdad social, expresiones de la violencia estructural en los territorios que se ve agravada con el desplazamiento forzado y la indignidad de la vida en la ciudad; y 2) Una larga serie de estrategias y redes de cooperación que configuran un escenario de resiliencia de los Embera Katío del RURSJ frente a los embates de la guerra y los sucesivos desajustes estructurales que los empujan hacia el exterminio físico y cultural.

Como afirma RAMÍREZ MONTÚFAR, se concluye que la diferenciación de grupos sociales se hace más visible a partir de la lucha por la reivindicación de derechos, donde muchas comunidades minoritarias construyen una identidad autónoma desde el ámbito político, cultural, económico y jurisdiccional, fortaleciendo su identidad y autonomía a partir del estructuralismo conflictual. Tal es el caso de las comunidades indígenas en Colombia, que han convivido en una constante violencia arremetida en contra de sus territorios y cultura desde épocas coloniales, y en la actualidad, con el flagelo del conflicto armado. Por esa violencia muchas comunidades indígenas han desaparecido y otras se encuentran en peligro de extinción, generando como respuesta por parte de las comunidades el fortalecimiento de su autonomía basado en su identidad cosmogónica, cultural, social, política, económica, plasmado en su derecho mayor, ley de origen y plan de salvaguarda.

El delito de trata de personas tipificado como se ha indicado por la ley penal colombiana, no puede mirarse de forma aislada a los aspectos sociales, políticos y culturales, en la forma en que se viene desarrollando en contra de miembros indígenas pertenecientes a la

comunidad Embera Katío, el régimen de sanciones establecido por los pueblos indígenas, en específico, la población sujeto de estudio, y la forma de proceder a sancionar las salidas no permitidas por el resguardo donde los indígenas son instrumentalizados para la práctica del ejercicio de la mendicidad ajena, conlleva a pensar que quienes actúan con total disposición a explotar a los miembros indígenas, relegan la importancia que tienen las comunidades indígenas como población vulnerable, al normalizar prácticas propias de Occidente como implica el ejercicio o acto de mendigar.

Por lo tanto, se deduce que el mecanismo del fenómeno delictivo no recae sobre la falta de conocimiento de este o de sus formas de explotación por parte de los actores involucrados. Más bien, las motivaciones son de orden estructural, en la vulnerabilidad a la que se ven sometidas de manera sistemática las personas indígenas empobrecidas en las ciudades en condición de desplazamiento forzado y con diferentes factores de vulneración y discriminación que los empujan a ser presas del delito en cuestión.

Se concluye entonces, que la mendicidad en cuerpo ajeno se constituye como una actividad que en principio puede tornarse básicamente como una problemática social por razones de pobreza y desigualdad que implican el recaudo de una limosna para el sustento de una persona puesta en factores de vulnerabilidad, pero que cuando se mira de una forma más detallada y reflexiva, irrumpe el ordenamiento tanto constitucional como jurídico, específicamente en el reconocimiento pluricultural y étnico de un país como Colombia, donde priman los derechos de los pueblos indígenas, la corresponsabilidad estatal en la protección de los derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia al momento de trasgredir los derechos de los miembros indígenas que son puestos bajo la finalidad de explotación en el marco del delito de trata de personas para el ejercicio de la mendicidad ajena.

En cuanto a la descripción del tipo penal del delito de trata de personas en sus distintas formas de imputación, se debe reconocer que las variadas finalidades de explotación bajo las cuales se ejerce este acto delictivo, de acuerdo con el marco investigativo desarrollado por la presente investigación y en aplicación a un estudio de caso en concreto, implicó dejar plasmado que para estos contextos criminales, representados en variadas formas de imputación penal, se debía ejercer una mirada diferencial aplicada a la víctima indígena. Esto es elaborar un enfoque diferencial que comprenda las particularidades sociales, culturales, económicas e históricas del pueblo Embera Katío. Lo que esto

arrojó en la investigación fue la necesaria comprensión colectiva de la víctima indígena a razón de los fuertes lazos familiares y comunitarios que unen a los menores de edad Embera Katío con sus madres, sus familias extensas y el resto de su comunidad.

Si bien la finalidad objeto de estudio corresponde a la explotación de la mendicidad ajena como una de las finalidades de explotación del delito de trata de personas, fue necesario contextualizar las demás finalidades que abarcan el tipo penal, tales como la explotación sexual comercial, el tráfico de órganos, el trabajo forzoso, la servidumbre, el matrimonio servil, entre otros, para dejar un contexto de lo que representa cada una de ellas bajo este escenario criminal. Así mismo, se analiza entonces que el impacto que puede ocasionarse con la ejecución de las distintas finalidades de este delito, las cuales deben ser interpretadas y estudiadas de forma específica y diferencial por tratarse de comunidades indígenas, entendiéndose que cada finalidad tiene una interpretación diferente por lo que equiparar todas las finalidades y llevarlas a un escenario genérico, no fue el objetivo de la presente investigación, incursionando exclusivamente en la finalidad de explotación de la mendicidad.

Propiamente la explotación de la mendicidad ajena como un acto delictivo ejercido en contra de miembros indígenas generó a nivel investigativo un impacto en materia de derechos humanos, de acuerdo con el estudio de caso realizado, al recorrer los territorios indígenas y evidenciar la relación profunda que mantienen con su entorno natural y el arraigo cultural en el cual viven los menores de edad y la comunidad Embera Katío en general. Constatar estas condiciones implica elaborar y ejecutar un enfoque diferencial étnico. Esta perspectiva permite hacer un análisis exhaustivo y comprender de forma integral cada una de las finalidades delictivas de la trata de personas, especialmente cuando las víctimas o posibles víctimas de este flagelo son grupos étnicos sujetos de especial amparo constitucional.

El estudio de caso desarrollado, reveló las profundas y arraigadas formas de relacionamiento del menor de edad Embera Katío con su grupo familiar y entorno comunitario, lo que señala la marcada diferencia con niños no indígenas y la necesidad de comprender y tratar integralmente el perfil victimológico con enfoque étnico. La mendicidad entre los niños Embera se da solo cuando se encuentran como desplazados en las ciudades, a donde llegaron con sus padres y otros adultos de su extensa familia. De manera que su presencia en las calles pidiendo limosna y residiendo en paga diarios, siempre implica

la compañía del resto de los miembros del grupo familiar, quienes se encuentran en las mismas condiciones de indefensión que los niños, ante un ambiente extraño y hostil como el de la ciudad. Sobre el específico del delito, las mujeres indígenas sufren formas idénticas de vulneración en el flagelo del hambre, la desnutrición y la explotación sobre los ingresos que recogen mendigando, actividad a la que culturalmente son asignadas.

No se puede desconocer que la desnutrición y las pésimas condiciones sanitarias en que se encuentran los menores de edad Embera Katío son compartidas por sus padres y el resto de la familia. En este sentido, salvaguardar los derechos fundamentales del menor debe contemplar invariablemente el estado familiar y la coyuntura que atraviesa la comunidad y nacionalidad étnica a la que los niños pertenecen. De esta forma, el aseguramiento de sus derechos individuales debe estar basado en el amparo de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Por lo tanto, la política criminal pluriétnica debe considerar integralmente las afectaciones al menor de edad Embera Katío como parte de las afectaciones sufridas por su familia y pueblo étnico, ya que su estado particular de vulnerabilidad y víctima del delito de trata de personas está directamente relacionado con la vulnerabilidad colectiva de su comunidad.

En cuanto al segundo objetivo, se buscó concretar el concepto de víctima en el marco del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena en menores de edad indígenas y la comunidad indígena Embera Katío, estableciendo de esta forma las siguientes conclusiones y/o recomendaciones:

La afectación a los bienes jurídicos tutelados de interés colectivo, con ocasión al delito de trata de personas, permitieron identificar la calidad de víctima para efectos de la investigación objeto de estudio. Empero, se buscó profundizar en el concepto victimológico caracterizando las problemáticas asociadas a la comunidad objeto de estudio más allá de un tratamiento somero como sujeto pasivo de una conducta delictiva. El concepto victimológico trasciende a escenarios de afectación colectiva abordando tanto las víctimas directas como indirectas de este grave flagelo, analizado desde una perspectiva garantista y con enfoque en materia de derechos humanos.

Es decir, se logró demostrar que desde la falta de aplicabilidad real en materia de derechos humanos por parte del Estado en pro de la defensa de los derechos de las víctimas, los menores de edad indígenas y la comunidad Embera Katío se configuran como tales desde la

negación e imposibilidad de garantizar sus derechos tutelados constitucionalmente. Los factores de vulnerabilidad ya expuestos para los menores de edad pertenecientes a la etnia Embera Katío y a su comunidad en general, configuran un escenario de especial predisposición para la materialización del delito investigado.

La investigación mostró que la explotación de la mendicidad ajena en menores de edad Embera Katío tiene una profundidad histórica y social que va más allá del hecho mismo del delito. Las razones de fondo se encuentran en el conflicto armado en sus territorios de origen y en los diferentes desajustes estructurales que los afectan. Factores que conducen a familias y comunidades Embera Katío enteras a ser víctimas del desplazamiento forzado fuera de sus territorios ancestrales para sobrevivir. Esta es la génesis del delito: la pauperización de las condiciones de vida y el empobrecimiento crónico en los resguardos que obligan al destierro y remiten a los Embera Katío en un estado de vulnerabilidad extremo en las ciudades, haciéndolos susceptibles de caer en redes de trata de personas. La condición de vulnerabilidad está determinada también por la desarticulación indígena con las lógicas de la ciudad debido a su escaso dominio del español, bajos niveles de escolaridad, precariedad económica, discriminación ciudadana, educación para la vida autóctona en el campo, entre otros.

La resolución de las problemáticas de conflicto armado, desplazamiento forzado y demás desajustes estructurales, debe basarse en la garantía de los derechos fundamentales y colectivos del menor de edad indígena y el pueblo Embera Katío. La recomendación principal propuesta para tal fin, es el establecimiento de estrategias para el mantenimiento de la soberanía y autonomía cultural, económica y territorial de los pueblos indígenas frente a los actores armados legales e ilegales que hacen presencia en sus territorios. Junto con esto, es fundamental garantizar vivienda digna y culturalmente apropiada para las familias desplazadas que regresan al territorio de los resguardos. De igual manera, garantizar el derecho a la consulta previa de las comunidades indígenas frente al desarrollo de actividades extractivas y megaproyectos en sus territorios. Todo esto, amparado por veedurías verificadas por organizaciones humanitarias internacionales y otros organismos multilaterales sobre el cumplimiento de las recomendaciones expuestas.

Es necesario reportar las cifras de trata de personas con finalidad de mendicidad ajena en boletines informativos que tengan un alcance específico entre los operadores judiciales que tratan estos casos, y

también que tengan un alcance general para la opinión pública con miras a luchar contra la invisibilidad del flagelo. Esto con relación al alto grado de vulnerabilidad en el cual se encuentran expuestas las víctimas indígenas sujetos de estudio en lo relativo al desconocimiento de la norma por parte de los actores involucrados y el resto de la sociedad civil.

Las recomendaciones victimológicas aquí expuestas, están orientadas exclusivamente por los hallazgos del trabajo de campo entre miembros del pueblo Embera Katío víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena. Por lo tanto, su validez y operatividad normativa está dada en concordancia con las características de este grupo étnico, las circunstancias coyunturales que atraviesa y los fenómenos delictivos por los cuales sus miembros se ven perjudicados.

La intensidad del conflicto armado y las violencias asociadas (reclutamiento forzado de menores, confinamientos, hambrunas, secuestros, asesinatos, desapariciones, amenazas, desplazamiento forzado) en las comunidades Embera Katío del RUSJ, la particular organización de sus lazos sociales en familias extensas y estrechas agrupaciones comunitarias, sus valores espirituales en la medicina tradicional del jaibanismo y la disposición de los roles de género en los resguardos, así como su transformación en las ciudades, componen un paisaje singular en el que los derechos fundamentales de este grupo étnico son violados y socavados, por lo que la forma de las recomendaciones igualmente tiene un carácter particular que aplica a su contexto y situación específica.

Por esto mismo, se hace necesario brindar espacios de participación a las víctimas indígenas, líderes y autoridades tradicionales, mediante la garantía de sus derechos fundamentales por parte del Estado donde al mismo tiempo se pretenda erradicar la criminalidad, para este caso en concreto, de las organizaciones criminales que se articulan para la comisión de esta conducta punible en contra de los pueblos indígenas.

Por tanto, contextualizar la realidad de vida de una comunidad instrumentalizada por prácticas delictivas y vulnerada en sus derechos fundamentales por parte de estructuras criminales de diversa índole, debe representar una alerta a nivel nacional que incentive el acceso a la justicia así como el restablecimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, en el contexto del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena.

En este sentido, es fundamental tratar con el asunto de la violencia armada en los territorios étnicos. Al respecto, MONTÚFAR es enfático en exponer la necesidad de desmilitarizar los territorios indígenas para la construcción de la paz, proceso que implica reconocer que el legado histórico y cultural emana de su cosmovisión o ley de origen que se construye desde su territorio, donde las comunidades conviven en familia.

Por último, mediante la estructuración de los objetivos tres y cuatro, para efectos de desarrollar el último capítulo, se realizó un trabajo de campo y acto seguido, se construyó el abordaje en cuanto a criterios y/o lineamientos hacia una política criminal pluriétnica.

Ello logró consolidarse a través de los pasos recorridos para el cumplimiento del tercer objetivo, encaminado a realizar un trabajo de campo en las comunidades indígenas Embera Katío ubicadas en el Resguardo Unificados del Río San Juan del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda, en donde a través del trabajo de campo etnográfico se pudo tener un acercamiento directo con las comunidades y las posibles víctimas del delito de explotación de la mendicidad ajena, identificando claramente los patrones que marginan a este grupo de la sociedad y de las instituciones del Estado de derecho.

Aunado a ello, se producen conductas machistas que también abren paso para el aumento de vulnerabilidad entre las mujeres pertenecientes a las comunidades Katío del RURSJ que, en medio de una estructura jerarquizada y plenamente vertical, ven mermadas sus posibilidades de emancipación y empoderamiento.

Con la identificación de las características de la comunidad, su entorno y sus problemáticas, sumado al análisis jurídico de las dificultades que ha tenido la tipificación del delito como la labor legislativa adecuada, la preparación de los operadores judiciales y la educación de la sociedad misma, se pudieron establecer los parámetros básicos de lo que debería contener la política pública criminal pluriétnica, por lo menos en las primeras fases de agenda pública y formulación, tal y como se estipuló en el último capítulo.

En las fases de agenda pública y formulación, se utilizó todo el material recolectado en la investigación y el trabajo de campo, materializándose los anhelos y las posibilidades que debe contemplar una política pública pluriétnica. Así, la formulación contempló acciones ejecutadas por y desde diversas dimensiones, como por ejemplo la educación de la población civil, la disposición de organismos que traten directamente la problemática, la cooperación internacional para aumentar capacidades y el entrenamiento específico de los operadores judiciales.

Del mismo modo, la lucha contra la inseguridad alimentaria, desigualdades agrícolas y desnutrición, factores de riesgo específicos a los que se enfrenta la comunidad indígena Embera Katío, es un menester de la política pública toda vez que estos hacen parte de los factores estructurales que obligan a las comunidades indígenas al desplazamiento hacia las ciudades y a exponerse como sujetos vulnerables dentro del escenario rural de los resguardos en el ámbito regional risaraldense y en el destierro experimentado en la ciudad.

El problema agrícola, alimentario y nutricional en las comunidades Embera Katío tiene una incidencia directa de los problemas históricos de colonización y despojo sufridos por los pueblos indígenas y más recientemente por el conflicto armado. Sus repercusiones son especialmente agudas en el empobrecimiento crónico de las comunidades Embera Katío y afectan de gravedad el correcto desarrollo físico, cultural y espiritual de los menores de edad indígenas por deficiencias nutricionales e impedimentos en el desenvolvimiento ancestral que implica el trabajo agrícola y la formación de nuevas familias.

Para ofrecer condiciones de vida digna en los resguardos, es necesario concertar con las comunidades y autoridades indígenas el diseño y ejecución de proyectos productivos para el sostenimiento de las familias, proyectos de articulación con cadenas de valor para el comercio agrícola, proyectos alimentarios que contribuyan con una alimentación adecuada de los menores de edad y sus grupos familiares de acuerdo con los patrones culturales tradicionales consignados en los planes de vida y las medidas de nutrición estandarizadas según grupos etarios.

También se hace preteritoria la elaboración de estrategias sociales propias de un Estado social de derecho que actúa como garante de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y que debe velar no solo por la dignidad, integridad y autonomía de las víctimas de este flagelo, sino también actuar de forma inminente en la protección de los derechos de interés colectivo de los pueblos indígenas, sin negligencia ni discriminación alguna.

Ello se constituiría como las estrategias que desestimen la discriminación, inequidad, desigualdad, pobreza, desplazamiento forzado, impunidad, exclusión y violencia contra la población indígena, que se presentan como los factores de riesgo que hacen que incrementen las probabilidades de ser víctimas en el delito de trata de personas con fines de mendicidad ajena y, por ende, vivan una realidad desde la marginación social y desigualdad estructural. Estas son las causas

iniciales y principales contra las que hay que luchar a nivel estructural que ocasionan las condiciones de vulnerabilidad de este grupo étnico, específicamente en la etapa de prevención.

En la etapa de tratamiento, se aplicarían los criterios que lleven a una tipificación penal específica y a la estructuración de la reparación material y psicológica que requerirían las víctimas del flagelo, así como la garantía sobre las condiciones que debe proporcionarles el Estado para su pleno desarrollo.

A partir de todo ello se configuran las siguientes recomendaciones:

- Orientar, educar y advertir a los miembros del pueblo Embera Katío acerca de las formas de vinculación en las que incurren las redes criminales para captarlos y someterlos al delito de trata de personas.
- Se debe desarrollar trabajo interinstitucional y cooperación regional para identificar a los menores de edad indígenas en el ejercicio de la mendicidad ajena en las calles, así como de las estructuras criminales en los territorios en donde mayor incidencia presenta este delito, como lo son los departamentos de Valle del Cauca, Risaralda, Antioquia y la ciudad de Bogotá.
- Incentivar para que el Estado, a través de sus instituciones en materia de lucha contra el delito de trata de personas, adelante acciones respecto de los procesos de reubicación de miembros de pueblos indígenas, para este caso en concreto, los Embera Katío.
- Acudir a los referentes internacionales de protección y prevención que conforman el marco jurídico orientado a los pueblos indígenas, como lo son la Convención de los Derechos del Niño, el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los mismos convenios en relación con la edad y las peores formas del trabajo infantil de la OIT, el Protocolo de Palermo, Convención contra la Trata de Personas, Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, instrumentos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros, para abordar, entender y seguir el rastro de la trata de personas. Estos referentes internacionales, como se ha anotado con anterioridad, son el pilar para la modificación de la legislación interna y la planeación de acciones concretas que afronten la problemática visibilizada desde un ámbito internacional.

- Lucha contra la falta de acceso a la educación formal que padecen las poblaciones indígenas lo cual facilita la práctica delictiva de explotación de la mendicidad ajena, convirtiendo a los menores de edad que pertenecen a comunidades indígenas en un blanco fácil para el desarrollo de esta conducta. El tiempo ocupado en el estudio por parte de los menores indígenas que residan en las ciudades, puede contribuir con la reducción de la conducta delictiva y además, generar diversas oportunidades para su integración efectiva a las dinámicas de la ciudad dentro de la garantía de sus derechos fundamentales. Esto implica que la educación formal que reciban contemple un enfoque diferencial con arreglo a sus particularidades culturales, como el uso de otro idioma, el aprovechamiento del tiempo en actividades agrícolas, una cosmovisión y sentido médico y de la espiritualidad distinto del que maneja la cultura hegemónica.
- Aprobación del Proyecto de Ley n.º 0167/2019 Senado - 480 de 2020 Cámara, el cual busca la aprobación de una ley para la prevención y protección de la niñez, incluyendo la niñez indígena, frente a la mendicidad, indigencia, trata de personas y trabajo forzado, la cual aborda la grave problemática que enfrentan los menores de edad indígenas respecto del trabajo forzoso y el ejercicio de la mendicidad ajena como finalidades del delito de trata de personas.
- Es necesario efectuar un abordaje específico y diferenciado de este grupo poblacional que merece de atención especial y un enfoque investigativo desde la dogmática penal, que evidencie el etnocidio que se ejerce en contra de la población Embera Katío con el ejercicio de explotación de la mendicidad ajena como una finalidad del delito de trata de personas, cuyo desplazamiento implica que salgan de sus resguardos y transiten por las distintas ciudades de Colombia, no por tradición, sino por la violencia armada y la marginación social. Se deben entender y estudiar los contextos sociales criminales, las condiciones particulares que determinan las formas de vida de los grupos étnicos, su cosmovisión y su relación con el Estado, las características peculiares que han sido omitidas en la normatividad y en los planes institucionales específicos destinados para tratar este tipo penal.

Como se ha enfatizado, una de las finalidades de la política criminal es la prevención, y esta se realiza a través de diversas formas, una de ellas es la educación, por ejemplo, si a un niño indígena se le desarraiga de su territorio y por lo tanto de su educación propia, entonces los valores ancestrales y culturalmente significativos ya no se pueden transmitir porque está inmerso en una cultura que tiene valores diferentes. Abordar el asunto de los niños indígenas víctimas de la trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena, requiere de actuaciones estatales contundentes en pro de la niñez indígena y la garantía de sus derechos tanto fundamentales como ancestrales propios de la comunidad indígena sujeto de estudio.

Aunado a ello, una política pública en materia de fenómenos criminales como este, debe contemplar:

1. Sus relaciones contextuales con otras políticas públicas convergentes, por ejemplo, las relacionadas con patrimonio cultural, desarrollo económico, educación, seguridad y defensa, grupos étnicos, memoria histórica, implementación de los acuerdos de paz, etc.
2. Debe haber una respuesta por parte del sector público entendido como red institucional, es decir, no es apenas un asunto de fiscales y jueces, sino también de otras instituciones como primeros, segundos o terceros respondientes. Entidades como el ICBF, las alcaldías y gobernaciones, la dirección de asuntos étnicos del Ministerio de Interior, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ejército Nacional, entre otros, pueden verse relacionados con el estudio y resolución del fenómeno delictivo en relación con todos sus factores estructurales.
3. Se hace perentorio vincular al sector privado, que resulta del principio de corresponsabilidad predicado en la Ley 1098 de 2006⁸¹⁷, entendiendo que se pueden ofrecer herramientas y recursos de los que se pueda valer el Estado para generar las respuestas que exige este flagelo.

817 Ley 1098 de 8 de mayo de 2006. "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", *Diario Oficial* 1, n.º 46.446 de 8 de noviembre de 2006, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1673639>].

En cuanto a las conclusiones que se devinieron del trabajo de campo, se puede mencionar como primera, que se hace complejo el proceso ante los obstáculos que se presentaron para la obtención y el uso de la información recabada. Las dinámicas clandestinas e ilegales del delito de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad ajena, dificultaron la consecución de información certera en la ciudad de Pereira sobre el fenómeno estudiado por la inseguridad que podía presentar para la investigadora ahondar en ello.

De igual manera, la llegada de la pandemia por el COVID-19, obligó retrasar y cambiar los planes del trabajo de campo y llevó a repensar la situación de las personas Embera Katío que viven y mendigan en las ciudades. ¿Qué sucede con los desplazados indígenas considerando situaciones como las expulsiones masivas de población vulnerable de los paga diarios, la disminución en el tránsito de peatones por las calles, la recesión y caída que ha sufrido la economía nacional con la pandemia y el recrudecimiento del conflicto armado y la violencia en los territorios étnicos a lo largo del país? El panorama no es alentador, de acuerdo con la información suministrada por parte de algunos líderes indígenas entrevistados quienes consideran que la violencia se ha recrudecido en los resguardos y que la situación económica ha empeorado tanto en el campo como en la ciudad para los Katío.

Por otro lado, se tiene que la participación de las comunidades indígenas en estos procesos de prevención, protección y sanción contra el delito de trata de personas, no se puede relegar, y de hecho, es un aspecto central e inamovible en la construcción de política pública pluriétnica. Se requiere una concertación diseñada desde el principio con las víctimas, comunidades y autoridades indígenas involucradas. Esto significa que los pueblos indígenas deben ser, junto con las autoridades del Estado, los encargados de definir la política criminal respecto de los delitos que los afectan como grupos étnicos. La elaboración de la política pública implica necesariamente conocer de primera mano las ideas, perspectivas, explicaciones y soluciones ofrecidas por las víctimas, comunidades y autoridades indígenas en el marco de un diálogo intercultural que tenga como pilares fundamentales la postura política, cultural y cosmovisión de los pueblos indígenas, el respeto del ordenamiento constitucional y los derechos humanos y el uso de información científica.

De igual manera, es de suma importancia que dentro de la estructura del Consejo Superior de Política Criminal se incluya con derecho a voz y voto al (o los) representantes designados por las comunidades

indígenas para tal fin, ya que sobre la base de la autonomía de los pueblos indígenas que está reconocida por la Corte Constitucional, los grupos étnicos tienen derecho a participar en la elaboración de las políticas públicas contra las conductas criminales, y por lo tanto, tienen derecho a integrar el mencionado Consejo.

En términos generales, el enfoque político-criminal desarrollado por la presente investigación, buscó alejar de la improvisación y falta de aplicabilidad real en materia de mecanismos para garantizar y proteger los derechos humanos de los pueblos indígenas por parte del Estado colombiano, todo ello desde el contexto delictivo expuesto por la investigación.

La construcción en materia de criterios y/o lineamientos hacia una política criminal pluriétnica, si bien tiene un soporte desde la conjugación de las distintas disciplinas que permiten retroalimentar el abordaje propuesto, requiere de un verdadero análisis político criminal que inicie de cero e implemente mecanismos reales e idóneos que se adapten a la realidad étnica del país para lograr la protección en materia de derechos humanos cuando las comunidades indígenas padezcan de afectaciones criminales por parte de estructuras delictivas como ocurre en el marco del delito de trata de personas, adoptando así el criterio de BINDER donde se use la capacidad estatal para racionalizar el uso organizado de la violencia por parte del Estado, ejecutándose un estudio cuidadoso de una política criminal como política pública.

El ejercicio de la presente investigación es una construcción didáctica del abordaje ideal para la elaboración de una política criminal pluriétnica, con fundamento en un estudio de caso aplicado a la realidad criminal de un país carente de una política criminal pluriétnica. Dicha carencia está impactando negativamente la defensa de los derechos de los pueblos indígenas víctimas del delito de trata de personas. De acuerdo con la aguda situación de victimización a la que son sujetos los grupos étnicos, el ordenamiento constitucional y los dictámenes de la Corte Constitucional en materia de jurisprudencia a este respecto (Auto 004-2009), es imperativo definir los pilares para poder construir una política criminal pluriétnica que salvaguarde los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, sancione y prevenga la ocurrencia de los actos delictivos que los afecten.

El derecho se encuentra en constantes procesos evolutivos que implican la adaptación a nuevos procesos que se presentan en las sociedades contemporáneas. La intervención a nivel de investigación por parte de la academia, es necesaria para efectos de retroalimentar y generar

procesos de construcción y de esta forma dar sentido al derecho. Redireccionar la aplicación normativa es necesario para hacer un llamado a velar por la garantía de los derechos humanos de los más vulnerables.

La política pública pluriétnica del fenómeno criminal es una alternativa para contribuir en la resolución de los fenómenos delictivos que afectan a las poblaciones étnicas o llevarlos al menos hasta límites tolerables. El diseño, ejecución y evaluación de una política criminal pluriétnica es una responsabilidad del Estado colombiano bajo los mandatos constitucionales y jurisprudenciales sobre la protección especial de la que son sujetos los grupos étnicos. Ahora bien, con miras a garantizar los derechos de los pueblos indígenas y elaborar la política pública de la manera más integral y eficiente, es indispensable la participación efectiva de las víctimas, comunidades y autoridades indígenas en todo el proceso de construcción, ejecución y evaluación de una política pública de este tipo, aún más, cuando se hace explícito que más que con una política criminal, el Estado colombiano cuenta con una política anticriminal.

Según lo planteado por BINDER, se debe procurar la construcción de una política criminal orientada a una organización efectiva en lo que respecta a la lucha contra el crimen, en donde esta política medie entre la criminología y las ciencias del derecho penal, en pro del mejoramiento de las instituciones penales, sobre todo en materia de eficacia en los servicios prestados. Ahora bien, para tratar de manera holística la problemática estudiada, deben integrarse otras disciplinas y estrategias que logren prevenir, afrontar y reparar los efectos de la conducta punitiva, hasta que un cambio social e institucional lleve a proteger y reconocer a los pueblos indígenas por lo que son: los pilares ancestrales de la nación colombiana.

REFERENCIAS

- “¡Qué dolor! La violación de la niña embera de 11 años tiene indignado al país”, *Revista Semana*, 28 de junio de 2020, disponible en [<https://www.semana.com/nacion/articulo/violacion-de-nina-embera-la-historia-del-crimen-y-habla-comandante-que-denuncio/682623/>].
- “A partir del sábado 26 de enero los indígenas del cabildo Kurmado Pereira tendrá nuevo Gobernador”, *Periódico El Eje*, 22 de enero de 2019, disponible en [<https://periodicoeje.com/a-partir-del-sabado-26-de-enero-los-indigenas-del-cabildo-kurmado-pereira-tendra-nuevo-gobernador/>].
- ABADÍA, GLORIA. “Usos y abusos del sistema penal. Su uso como forma de emancipación femenina: un estudio del delito de trata de personas”, *Revista de Estudios Sociales*, n.º 42, 2012, pp. 104 a 117, disponible en [<https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/res/article/view/5703>].
- ACEROS, JUAN C.; JAKELINE VARGAS PARRA y JOHANA REYES JAIMES. “Trayectorias territoriales de la asistencia a víctimas de trata de personas. Análisis cualitativo desde la perspectiva de los actores institucionales en Santander, Colombia”, *Revista Criminalidad*, vol. 59, n.º 2, 2017, pp. 33 a 48, disponible en [<https://revistacriminalidad.policia.gov.co:8000/index.php/revcriminalidad/article/view/84>].
- AGUDELO BETANCUR, NODIER “Lección 11: Evolución del método dogmático”, en *Lecciones de derecho penal. Parte general*, Bogotá, Externado, 2011, p. 502.
- AGUILAR AVILÉS, DAGER. “Reflexiones en torno a la trata de personas con fines de explotación sexual”, *Ámbito Jurídico*, diciembre de 2013, disponible en [<https://ambitojuridico.com.br/cadernos/direito-penal/reflexiones-entorno-a-la-trata-de-personas-con-fines-de-explotacion-sexual/>].

AGUIRRE, EDUARDO LUIS. “Derecho”, *Derecho a Réplica*, 30 de noviembre de 2001, disponible en [<https://www.derechoareplica.org/index.php/411:derecho-penal-minimo-y-estado>].

ALCALDÍA DE PEREIRA. “Proyecto plan de vida indígena en el municipio de Pereira 2011”, disponible en [www.pereira.gov.co].

ALPACA PÉREZ, ALFREDO y DHYANA STEPHANIA SERRANO SUÁREZ. “Algunas ideas sobre el delito de trata de personas y el delito de explotación de menores de edad en el derecho penal colombiano. A propósito de la Sentencia C-464 de 2014 de la Corte Constitucional”, *IUSTITIA*, n.º 13, 2015, pp. 331 a 354, disponible en [<http://revistas.ustabuca.edu.co/index.php/IUSTITIA/article/view/1546>].

ÁLVAREZ VÉLEZ, KAROL. “Indígenas no descartan minga para ‘castigos ejemplares’ en caso de niña Embera violada”, *RCN Radio*, 13 de noviembre de 2020, disponible en [<https://www.rcnradio.com/colombia/eje-cafetero/indigenas-no-descartan-minga-para-castigos-ejemplares-en-caso-de-nina-embera>].

ÁLVAREZ VÉLEZ, KAROL. “Indígenas piden que les entreguen a soldados que violaron a niña embera, para ‘sanación espiritual’”, *La FM*, 21 de octubre de 2020, disponible en [<https://www.lafm.com.co/colombia/indigenas-piden-que-les-entreguen-soldados-que-violaron-nina-embera-para-una-sanacion>].

ÁLVAREZ, LAURA MELISSA; LAURA DANIELA BUITRAGO CALVO y GERSON FAJARDO GUEVARA. “Mendicidad ajena como modalidad del delito de trata de personas. Caso Embera-Chamí”, *Via Inveniendi et Iudicandi*, vol. 14, n.º 1, 2019, pp. 129 a 156, disponible en [<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/vie/article/view/4909/pdf>].

AMBOS, KAI. *Impunidad y derecho penal internacional*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 1999.

- AMBOS, KAI y MARÍA LAURA BÖHM. “Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos: ¿tribunal tímido y tribunal audaz?”, en GISELA ELSNER, KAI AMBOS y EZEQUIEL MALARINO (coords.). *Sistema interamericano de protección de los derechos humanos y derecho penal internacional*, Madrid, Konrad-Adenauer Stiftung, 2010.
- ANACONA PEÑA, ZULY. “Buscan solución a fenómeno de mendicidad de indígenas Embera en Cali”, 2 de agosto de 2018, disponible en [<https://www.cali.gov.co/bienestar/publicaciones/142648/buscan-solucion-a-fenomeno-de-mendicidad-de-indigenas-embera-en-cali/>].
- ARDILA, G. y O. CORTÉS. “Reflexiones para el desarrollo de una política pública intercultural con el pueblo Embera residente en Bogotá”, en ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ (ed.). *Voces. Los Embera en Bogotá*, Bogotá, Corporación Burundé, 2012.
- ARIAS ECHEVERRI, MANUEL ANTONIO. “Las operaciones encubiertas como estrategia contra la trata de personas frente a los derechos humanos y fundamentales” (tesis de maestría), Manizales, Universidad de Manizales, 2018, disponible en [<https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/handle/20.500.12746/3958>].
- ARISTÓTELES. *Política*, MANUELA GARCÍA VALDÉS (trad.), Madrid, Edit. Gredos, 1988.
- AROCHA RODRÍGUEZ, JAIME. *Obligados de Ananse: hilos ancestrales y modernos en el Pacífico colombiano*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1999, disponible en [<https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/3097>].
- ARRÁZOLA PATERNINA, GUILLERMO; EDNA TATIANA QUEVEDO CARO, CAMILA URUETA GUTIÉRREZ, ADRIANA MARCELA ZURITA BUELVAS, LEANDRO SENA ALEAN y MARIO MORALES RIVERA. *Comunidad Èbèra Katío y Universidad de Córdoba: hacia un diagnóstico participativo sociocultural, orientado a mostrar el estado actual de la población indígena residente en el resguardo Èbèra Katío del alto Sinú, el casco urbano de Tierralta y sus alrededores*, Montevideo, Universidad de Córdoba, 2019, disponible en [<https://repositorio.unicordoba.edu.co/handle/ucordoba/2554>].

- AVENDAÑO, DIANA. “Incendio en albergue de Guatemala destapa olla de abusos a menores”, *El Tiempo*, 8 de marzo de 2017, disponible en [<https://www.eltiempo.com/mundo/latinoamerica/incendio-en-guatemala-revela-abusos-a-menores-en-albergue-65652>].
- BARABAS, ALICIA M. “Multiculturalismo, pluralismo cultural e interculturalidad en el contexto de América Latina: la presencia de los pueblos originarios”, *Configurações* [en línea], n.º 14, 2014, disponible en [<https://journals.openedition.org/configuracoes/2219>].
- BARBOSA CASTILLO, GERARDO. “Lección 13: Teoría del delito. Tipo objetivo”, en *Lecciones de derecho penal. Parte general*, Bogotá, Externado, 2011.
- BARBOSA SÁNCHEZ, ARACELI. *Sexo y conquista*, México D. F., Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.
- BARRIENTOS PÉREZ, DAISY JANETH. “Lesividad en los bienes jurídicos colectivos y delitos de peligro. Análisis del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones”, *Nuevo Foro Penal*, vol. 11, n.º 84, 2015, pp. 90 a 136, disponible en [<https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/3243>].
- BAUTISTA OSORIO, DIANA MARCELA. “Análisis narrativo de la política de prevención y erradicación del trabajo infantil: pueblos indígenas en Bogotá 2009-2013” (tesis de maestría), Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2016, disponible en [<https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/55381>].
- BEAUD, STÉPHANE. “El uso de la entrevista en las ciencias sociales. En defensa de la entrevista etnográfica”, *Revista Colombiana de Antropología*, vol. 54, n.º 1, 2018, pp. 175 a 218, disponible en [<https://revistas.icanh.gov.co/index.php/rca/article/view/388>].
- BECERRA BECERRA, CARMEN ANDREA. *El derecho a la reparación integral de las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia*, Bogotá, ILSA, 2012, disponible en [<https://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/ilsa/20130925125113/5-completo.pdf>].

- BECERRA ELEJALDE, LAURA LUCÍA. “Así es el mapa de la pobreza en Colombia que debe sortear Iván Duque”, *La República*, 15 de julio de 2019, disponible en [<https://www.larepublica.co/economia/asi-es-el-mapa-de-la-pobreza-en-colombia-que-debe-sortear-ivan-duque-2884637>].
- BOCANUMENT-ARBELÁEZ, MAURICIO. “Prevención, atención y protección de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas por parte del municipio de Medellín”, *Opinión Jurídica*, vol. 10, n.º 19, 2011, pp. 63 a 83, disponible en [<https://repository.udem.edu.co/handle/11407/637>].
- BONFIL BATALLA, GUILLERMO. “El concepto de indio en América: una categoría de la situación colonial”, *Plural. Antropologías desde América Latina y del Caribe*, n.º 3, 2019, pp. 15 a 37, disponible en [<https://asociacionlatinoamericanadeantropologia.net/revistas/index.php/plural/article/view/73>].
- BRAVO CORREA, CATALINA “El problema de la trata de personas: limitaciones de la regulación por el Estado colombiano”, *EAFIT Journal of International Law*, vol. 6, n.º 2, 2015, pp. 34 a 65, disponible en [<https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/ejil/article/view/3469>].
- BROSWIMMER, FRANZ J. *Ecocidio: breve historia de la extinción en masa de las especies*, Pamplona, Laetoli, 2005.
- BUITRAGO, ÁNGELA MARÍA. “Lección 5: Relaciones del derecho penal con otras disciplinas”, en *Lecciones de derecho penal: Parte general*, Bogotá, Externado, 2011.
- CÁCERES TOVAR, VÍCTOR MANUEL. “La dogmática jurídica de la política criminal: a propósito de su integración penal y constitucional”, *Conflicto & Sociedad*, vol. 4, n.º 2, 2016, pp. 51 a 62.
- CAICEDO TRIANA, DENISE. “‘Embera Wera’ en tránsito por Bogotá. Contribuciones para visibilizar el grupo social desde la perspectiva ética de acción sin daño” (tesis de especialización), Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2013, disponible en [<https://www.bivipas.unal.edu.co/bitstream/10720/635/7/Versi%C3%B3n%20final.pdf>].

- CANQUI, ELISA. “El trabajo forzoso y los pueblos indígenas”, *Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas*, décima sesión, Nueva York, 16 a 27 de mayo de 2011, disponible en [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/session_10_crp_4.pdf].
- CANTÓN, EVA. “La violación colonial: seis siglos de abusos sexuales”, *El Periódico*, 10 de noviembre de 2018, disponible en [<https://www.elperiodico.com/es/cuaderno/20181110/violacion-colonial-seis-siglos-abusos-sexuales-7132168>].
- CAPRA, FRITJOF. *La trama de la vida: una nueva perspectiva de los sistemas vivos*, Barcelona, Anagrama, 1998.
- CARBONELL, MIGUEL y PEDRO SALAZAR. *Garantismo: estudios sobre el pensamiento jurídico de Luigi Ferrajoli*, Madrid, Trotta, 2009.
- CÁRDENAS A., JAIRO A. “Indígenas, de la maloka a las calles de la capital”, *El Espectador*, 17 de marzo de 2017, disponible en [<https://www.elespectador.com/bogota/indigenas-de-la-maloka-a-las-calles-de-la-capital-article-685046/>].
- CÁRDENAS, NICOLÁS y SIMÓN URIBE. *La Guerra de los Cárdenas y Valdeblánquez: Historia de una venganza de sangre en La Guajira colombiana*, Editorial Académica Española, 2011.
- CARREÑO, MARÍA TERESA y VALENTINA GONZÁLEZ. “De la pobreza a la indigencia Asentamiento indígena Embera Chamí en Caldas - Colombia”, *Diálogo de Saberes*, n.º 41, 2014, pp. 159 a 170, disponible en [<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/206>].
- CASTELLI PERKINS, NOEMÍ y ESTEFANÍA MARFORT. “Descripción de la asistencia a víctimas de trata en La Alameda ONG”, *Psicología y Psicopedagogía*, n.º 32, 2013, pp. 164 a 194, disponible en [<https://racimo.usal.edu.ar/4629/1/1893-6988-1-PB.pdf>].
- CASTRO ACOSTA, ANGÉLICA MARÍA. “Entendiendo la trata de seres humanos. A propósito de las legislaciones española, colombiana y peruana”, *Cuadernos de Derecho Penal*, n.º 16, 2016, pp. 11 a 50, disponible en [https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/view/680].

- CASTRO, SANDRA. “Lección 14: Tipo subjetivo”, en *Lecciones de derecho penal: Parte general*, Bogotá, Externado, 2011.
- CAVIEDES, MAURICIO. “Una historia abreviada de las organizaciones Indígenas del alto Sinú y la responsabilidad de la Antropología frente a la situación de las comunidades Indígenas, hoy”, *Jangwa Pana*, vol. 7, n.º 1, 2008, pp. 20 a 38, disponible en [<https://revistas.unimagdalena.edu.co/index.php/jangwapana/article/view/107>].
- CENTRO DE COOPERACIÓN AL INDÍGENA Y UNIDAD PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. *Plan Integral de Reparación Colectiva del Pueblo Embera Chamí y Katío de Mistrató y Pueblo Rico*, Bogotá, 2014.
- CHAHÍN PINZÓN, NICOLÁS; JOHANA MARCELA REYES JAIMES Y JACKELINE VARGAS PARRA. “Aspectos psicológicos para tener en cuenta en la atención de víctimas de la trata de personas”, *Psychologia*, vol. 11, n.º 2, 2017, pp. 121 a 129, disponible en [<https://revistas.usb.edu.co/index.php/Psychologia/article/view/3107>].
- CHAVES MATA, INGRID Y VERÓNICA MUÑOZ FLORES. “La trata de personas menores de edad: esclavitud moderna en un mundo globalizado” (tesis de licenciatura), San José, Universidad de Costa Rica, 2009, disponible en [<https://www.kerwa.ucr.ac.cr/handle/10669/16295>].
- COMISIÓN ASESORA DE POLÍTICA CRIMINAL. *Informe final: Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano*, Bogotá, Ministerio de Justicia y del Derecho, junio de 2012, disponible en [<http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Informe%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Asesora%20de%20Pol%C3%ADtica%20Criminal.pdf>].
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. *Gaceta del Congreso*, año XI, n.º 240, Bogotá, D. C., 19 de junio de 2002, disponible en [<http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Senado&fec=19-6-2002&num=240>].

- CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *Gaceta del Congreso*, año XIII, n.º 653, Bogotá, D. C., 26 de octubre de 2004, disponible en [<http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Senado&fec=26-10-2004&num=653>].
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *Gaceta del Congreso*, año XIV, n.º 344, Bogotá, D. C., viernes 10 de junio de 2005, disponible en [<http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Cámara&fec=10-6-2005&num=344>].
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *Gaceta del Congreso*, año XIV, n.º 393, Bogotá, D. C., 22 de junio de 2005, disponible en [<http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Cámara&fec=22-6-2005&num=393>].
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *Gaceta del Congreso*, año XXVIII, n.º 1018, Bogotá, D. C., 11 de octubre de 2019, disponible en [<http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Senado&fec=11-10-2019&num=1018>].
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. *Gaceta del Congreso*, año XXX, n.º 473, Bogotá, D. C., 21 de mayo de 2021, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/legibus/legibus/gacetas/2021/GC_0473_2021.pdf].
- CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA. “Acción de reparación directa” C. P.: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, 2007, disponible en [[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/41001-23-31-000-1993-07585-01\(30114\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/41001-23-31-000-1993-07585-01(30114).pdf)].
- Constitución Política de Colombia de 1991, *Gaceta Constitucional*, n.º 114 de 4 de julio de 1991, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>].
- “Continúa trámite de proyecto que protege de la mendicidad, indigencia, trata de personas y trabajo forzado a niñez indígena”, *Congreso de la República de Colombia*, 24 de enero de 2020, disponible en [<https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/673-continua-su-tramite-el-proyecto-que-protege-de-la-mendicidad-indigencia-trata-de-personas-y-trabajo-forzado-a-la-ninez-indigena>].

- CORCHO ROMERO, PATRICIA YANETH (Ed.). *Estudio descriptivo del delito de trata de personas que victimiza a niñas y mujeres en Medellín*, Medellín, Alcaldía de Medellín, 2015, disponible en [https://www.unodc.org/documents/colombia/2015/Diciembre/cartilla_estudiodescriptivo.pdf].
- CÓRDOBA ANGULO, MIGUEL y CARMEN RUIZ LÓPEZ. “Teoría de la pena, Constitución y Código Penal”, *Derecho Penal y Criminología*, vol. 22, n.º 71, 2001, pp. 55 a 68, disponible en [<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1091>].
- CÓRDOBA ANGULO, MIGUEL. “Lección 21: Culpabilidad”, en *Lecciones de derecho penal: Parte general*, Bogotá, Externado, 2011.
- CORRÊA DA SILVA, WALDIMEIRY. “¡Que se rompan los grilletes! La cooperación internacional para la protección de los derechos humanos de las víctimas de trata de personas desde el Consejo de Europa”, *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, vol. 44, n.º 120, 2014, pp. 221 a 269, disponible en [<https://www.redalyc.org/pdf/1514/151431748009.pdf>].
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
- Auto 251, de 6 de octubre de 2008, M. P.: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%202008/101.%20Auto%20del%2006-10-2008.%20Auto%20251.%20Protecci%C3%B3n%20ni%C3%B1os,%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes.pdf>].
- Auto 004, de 26 de enero de 2009, M. P.: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a004-09.htm>].
- Auto 051 de 15 de marzo de 2013, M. P.: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%202013/009.%20Auto%20051%20de%2015-03-2013.pdf>].

Sentencia T-380 de 13 de septiembre de 1993, M. P.: EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-380-93.htm>].

Sentencia T-248 de 26 de mayo de 1998, M. P.: JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-248-98.htm>].

Sentencia C-646 de 20 junio de 2001, M. P.: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-646-01.htm>].

Sentencia C-1287 de 5 de diciembre de 2001, M. P.: MARCO GERARDO MONROY CABRA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-1287-01.htm>].

Sentencia C-1199 de 4 de diciembre de 2008, M. P.: NILSON PINILLA PINILLA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-1199-08.htm>].

Sentencia C-936 de 23 de noviembre de 2010, M. P.: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-936-10.htm>].

Sentencia T-388 de 25 de mayo de 2012, M. P.: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-388-12.htm>].

Sentencia C-464 de 9 de julio de 2014, M. P.: ALBERTO ROJAS RÍOS, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-464-14.htm>].

Sentencia C-470 de 31 de agosto de 2016, M. P.: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-470-16.htm>].

Sentencia C-344 de 24 de mayo de 2017, M. P.: ALEJANDRO LINARES CANTILLO, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-344-17.htm>].

Sentencia T-702 de 29 de noviembre de 2017, M. P.: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-702-17.htm>].

CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS. “Caso Siliadin v. France”, Aplicación n.º 73316/01, Estrasburgo, 26 de julio de 2005, disponible en [<https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22itemid%22:%5B%22001-69891%22%5D%7D>].

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. “Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil”, Sentencia 20 de octubre de 2016, disponible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_318_esp.pdf].

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. “Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala”, Sentencia de 9 de marzo de 2018, disponible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_351_esp.pdf].

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL. Sentencia 27337 de 23 de agosto de 2007, M. P.: SIGIFREDO DE JESÚS ESPINOSA PÉREZ, disponible en [https://www.redjurista.com/Documents/corte_suprema_de_justicia,_sala_de_casacion_penal_e._no._27337_de_2007.aspx#/].

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. STP9201-2021, Radicación n.º 117682 de 22 de julio de 2021, M. P.: JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA, disponible en [<https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2021/07/STP9201-2021.pdf>].

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL. Sentencia 39257 de 16 de octubre de 2013, M. P.: EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER, disponible en [[https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/CSJ_SCP_39257\(16-10-13\)_2013.htm](https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/CSJ_SCP_39257(16-10-13)_2013.htm)].

CORTES NIETO, JOHANA DEL PILAR; GLADYS ADRIANA BECERRA BARBOSA, LAURA SOFÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ y ROCÍO LILIANA QUINTERO. “¿Cuál es el problema de la trata de personas? Revisión de las posturas teóricas desde las que se aborda la trata”, *Nova et Vetera*, vol. 20, n.º 64, 2011, pp. 105 a 120, disponible en [<https://revistas.esap.edu.co/index.php/novaetvetera/article/view/172>].

- COURTIS, CHRISTIAN. *Ecós cercanos: estudios sobre derechos humanos y justicia*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 2009.
- CRUZ BOLÍVAR, LEONARDO. “Lección 12: Transformación del método dogmático”, en *Lecciones de derecho penal: Parte general*, Bogotá, Externado, 2011.
- DE CARVALHO, SALO. “Criminología, garantismo y teoría crítica de los derechos humanos: ensayo sobre el ejercicio de los poderes punitivos”, *Novum Jus*, vol. 3, n.º 1, 2009, pp. 161 a 200, disponible en [<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/884>].
- DE FRIEDEMANN, NINA S. “La fiesta del indio en Quibdó: un caso de relaciones inter-étnicas en Colombia”, *Revista Colombiana de Antropología*, vol. 19, 1975, pp. 65 a 78, disponible en [<https://revistas.icanh.gov.co/index.php/rca/article/view/1672>].
- Decreto 4786 de 19 de diciembre de 2008: “Por el cual se adopta la Estrategia Nacional Integral contra la Trata de Personas”, *Diario Oficial*, n.º 47.208 de 19 de diciembre de 2008, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1550872>].
- Decreto 4633 de 9 de diciembre de 2011, “Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas”, *Diario Oficial*, n.º 48.278 de 9 de diciembre de 2011, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=DECRETOS/1547958>].
- Decreto 1066 de 26 de mayo de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”, *Diario Oficial*, n.º 49.523 de 26 de mayo de 2015, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019912>].
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *Ficha de alerta temprana - Santa Cecilia, Pueblo Rico*, Bogotá, Defensoría del Pueblo, 2 de mayo de 2018, disponible en [<https://alertastempranas.defensoria.gov.co/Alerta/Details/91645>].

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. *Información estadística: Proyecciones de población de los resguardos indígenas, vigencias 2005 – 2009*, Bogotá, DANE, 2009, disponible en [https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.dane.gov.co%2Ffiles%2Finvestigaciones%2Fpoblacion%2Freguardos_205_2009DNPweb.xls&wdOrigin=BROWSELINK].

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. *Población Indígena de Colombia. Resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda*, Bogotá, DANE, 16+ de septiembre de 2019, disponible en [<https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-grupos-etnicos-2019.pdf>].

“Detienen a un fiscal, un juez, un policía y dos profesores por integrar una red de explotación sexual”, *Vanguardia*, 25 de marzo de 2020, disponible en [<https://www.vanguardia.com/colombia/detienen-a-un-fiscal-un-juez-un-policia-y-dos-profesores-por-integrar-una-red-de-explotacion-sexual-XF2171462>].

DÍEZ RIPOLLÉS, JOSÉ LUIS. “De la sociedad del riesgo a la ciudadana: un debate desenfocado”, *Nuevo Foro Penal*, vol. 12, n.º 69, 2006, pp. 198 a 248, disponible en [<https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/3774>].

DOMÍNGUEZ MON, ANA. *Trabajo de campo etnográfico: prácticas y saberes*, Buenos Aires, Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 2017.

DUARTE ESTEBAN, MÓNICA VIVIANA y CHARLY RAMÓN DUARTE CASTRO. “Responsabilidad del Estado frente a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia – caso de estudio: comunidad indígena Emberá Katío asentada en lo alto del río Andágueda (municipio de Bagadó, Chocó)” (tesis de especialización), Cúcuta, Colombia, Universidad Libre, 2019, disponible en [<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/15530>].

- DÜNKEL, FRIEDER. “Fundamentos victimológicos generales de la relación entre víctima y autor en derecho penal”, en ANTONIO BERISTAIN IPIÑA y JOSÉ LUIS DE LA CUESTA ARZAMENDI (dirs.). *Victimología: VIII Cursos de Verano en San Sebastián = VIII Udako Ikastaroak Donostian*, España, Universidad del País Vasco, 1990, pp. 159 a 182.
- DÜNKEL, FRIEDER. “La conciliación delincuente-víctima y la reparación de daños: desarrollos recientes del derecho penal y de la práctica del derecho penal en el derecho comparado”, en ANTONIO BERISTAIN IPIÑA y JOSÉ LUIS DE LA CUESTA ARZAMENDI (dirs.). *Victimología: VIII Cursos de Verano en San Sebastián = VIII Udako Ikastaroak Donostian*, España, Universidad del País Vasco, 1990, pp. 113 a 147.
- DUQUE GRISALES, MARÍA PAULA y ESTEFANÍA GUEVARA RESTREPO. “Reactivación urbana en el barrio San Bernardo: vivienda de interés social y prioritario” (tesis de pregrado), Bogotá, Universidad Piloto de Colombia, 2016, disponible en [<http://repository.unipiloto.edu.co/handle/20.500.12277/2173>].
- “Edy Fonseca, la vigilante humillada y despedida de su trabajo que sacude las redes”, *Blu Radio*, 8 de mayo de 2020, disponible en [<https://www.bluradio.com/nacion/edy-fonseca-la-vigilante-humillada-y-despedida-de-su-trabajo-que-sacude-las-redes>].
- “El oro, la maldición del territorio Emberá en Chocó”, *Verdad Abierta*, 8 de abril de 2014, disponible en [<https://verdadabierta.com/el-oro-la-maldicion-del-territorio-embera-en-choco/>].
- EMBAJADA DE EE. UU. EN COLOMBIA. *Informe sobre la trata de personas 2020*, Bogotá, 28 de julio de 2020, disponible en [<https://co.usembassy.gov/es/informe-sobre-la-trata-de-personas-2020/>].
- “Emberá Katio”, en *Pueblos Originarios*, disponible en [https://pueblosoriginarios.com/sur/caribe/embera_katio/embera_katio.html].

- EPDATA. “La trata de personas en el mundo, en datos y gráficos. Datos actualizados el 23 de septiembre de 2022”, disponible en [<https://www.epdata.es/datos/trata-personas-mundo-datos-graficos/427>].
- ESCOBAR VÉLEZ, SUSANA y MIGUEL RICARDO MEDINA ESCOBAR. “Sentencia de la Corte Constitucional T-762 de 2015, de dieciséis (16) de diciembre de dos mil quince (2015), sobre estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario en Colombia”, *Nuevo Foro Penal*, vol. 12, n.º 87, 2016, pp. 244 a 251, disponible en [<https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/4362>].
- ESPACIOS DE MUJER. *Balance de la implementación de las políticas anti-trata en Bolivia, Colombia y Guatemala. Balance Colombia 2016*, Medellín, 2017, disponible en [https://www.gaatw.org/publications/Accountability/Colombia_Balance%20implementacio%CC%81n%20poli%CC%81ticas%20antitrata.pdf].
- FAJARDO GUEVARA, GERSON; LAURA DANIELA BUITRAGO CALVO y LAURA MELISSA ÁLVAREZ. “Mendicidad ajena como modalidad del delito de trata de personas en niñas, niños y adolescentes indígenas de la comunidad Embera Chamí, que se desplazan a la ciudad de Pereira, período 2015-2017” (tesis de maestría), Pereira, Universidad Libre, 2017, disponible en [<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/17918>].
- FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL. “30 de Julio: Día Mundial contra la Trata de Personas (Año 2020): Trabajar en primera línea para terminar con la trata de personas”, 30 de julio de 2020, disponible en [<https://bienestaryproteccioninfantil.es/30-de-julio-dia-mundial-contra-la-trata-de-personas-ano-2020-trabajar-en-primera-linea-para-terminar-con-la-trata-de-personas/>].
- FERRAJOLI, LUIGI. “Constitucionalismo principialista y constitucionalismo garantista”, *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, n.º 34, 2011, pp. 15 a 53, disponible en [<https://doxa.ua.es/article/view/2011-n34-constitucionalismo-principialista-y-constitucionalismo->].

- FERRAJOLI, LUIGI. *Derecho y razón*, Madrid, Trotta, 2001.
- FERRAJOLI, LUIGI. *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid, Trotta, 2013.
- FERRAJOLI, LUIGI. *Principia iuris: teoría del derecho y de la democracia 1, Teoría del derecho*, Madrid, Trotta, 2013.
- FERRAJOLI, LUIGI. *Principia iuris: teoría del derecho y de la democracia 2, Teoría de la democracia*, Madrid, Trotta, 2013.
- FERRAJOLI, LUIGI. *Teoría del garantismo penal*, Madrid, Trotta, 1995.
- FERRARI, VINCENZO. *Primera lección de sociología del derecho*, HÉCTOR FIX FIERRO (trad.), México, D. F., Universidad Nacional Autónoma de México, 2015.
- FERRER MAC GREGOR, EDUARDO. “Las siete principales líneas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Revista IIDH*, n.º 59, 2014, pp. 29 a 118.
- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA. “@FISCALIA_GobOax rescata a más de 60 personas víctimas de trata de personas”, Cuenta de X @FISCALIA_GobOax, 14 octubre de 2018, disponible en [https://twitter.com/FISCALIA_GobOax/status/1051523907553878016/photo/1].
- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. “Conoce las finalidades y modalidades de captación de la trata de personas”, #EsoEsCuento, disponible en [<https://www.esoescuento.com/noticias/cinco-tipos-de-trata-de-personas-en-el-mundo>].
- FORERO ROMERO, NATHALIA y CAROLINA RODRÍGUEZ LIZARRALDE. *Imaginario y prácticas frente a la trata de personas en la triple frontera amazónica*, Bogotá, Defensores de Vidas Colombia y Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, 2018.
- FRASSON-QUENOZ, FLORENT. *Autores y teorías de relaciones Internacionales: una cartografía*, Bogotá, Externado, 2014.

- FUNDACIÓN ESPERANZA. “Trata de personas”, mayo de 2020, disponible en [<https://fundacionesperanza.org/trata-de-blancas>].
- GALTUNG, JOHAN. “Violence, peace, and peace research”, *Journal of Peace Research*, vol. 6, n.º 3, 1969, pp. 167 a 191.
- GALTUNG, JOHAN. “La violencia: cultural, estructural y directa”, en MINISTERIO DE DEFENSA DE ESPAÑA (ed.). *Política y violencia: comprensión teórica y desarrollo en la acción colectiva*, Madrid, 2017, pp. 147 a 168.
- GARCÍA, ELIZABETH. *Economía otra: el mundo invisible de los Embera-Chamí*, Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, 2018.
- GARCÍA G., DORA ELVIRA. “En torno a la exclusión y la violencia: la trata de personas. Vislumbres para el alcance de la paz”, *Nósis. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, vol. 23, n.º 46, 2014, pp. 188 a 222, disponible en [<https://www.redalyc.org/pdf/859/85930565008.pdf>].
- GARCÍA MARBELLA, ANGÉLICA y ELÍAS GARCÍA ROSAS. “La trata de personas en la modalidad de trabajo infantil”, *Revista de Derecho*, n.º 47, 2017, pp. 310 a 338, disponible en [<https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/8181>].
- GARCÍA MERCADO, MIGUEL ÁNGEL. “El problema de la esclavitud en Aristóteles”, *Pensamiento. Revista de Investigación e Información Filosófica*, vol. 64, n.º 239, 2008, pp. 151 a 165, disponible en [<https://revistas.comillas.edu/index.php/pensamiento/article/view/4592>].
- GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, ANTONIO. *Criminología: una introducción a sus fundamentos teóricos*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2001.
- GARZÓN ROBINSON, LAURA DANIELA y CATALINA ANDREA GUERRERO RODRÍGUEZ. “Matrimonio servil: una secuela cultural que no pasa de moda” (tesis de pregrado), Bogotá, Universidad Santo Tomás, 2014, disponible en [<https://repository.usta.edu.co/handle/11634/2663>].

- GEERTZ, CLIFFORD. “Descripción densa: hacia una teoría interpretativa de la cultura”, en *La interpretación de las culturas*, Barcelona, Gedisa, 2003.
- GIL BATISTA, ANNE LLIDER. “Análisis del trabajo infantil en Colombia: perspectiva legal y psicológica” (tesis de especialización), Bogotá, Escuela Superior de Administración Pública, 2006, disponible en [<https://www.calameo.com/read/004483425f945355af771>].
- GIRALDO, J. C. “Trata de personas: una aproximación conceptual”, en FUNDACIÓN ESPERANZA (comp.). *Trata de personas: una mirada desde la perspectiva de género*, Fundación Esperanza, 2008, pp. 17 a 32.
- GOBERNACIÓN DE RISARALDA. “La Gobernación de Risaralda conmemora la semana de lucha contra la trata de personas”, 19 de julio de 2020, disponible en [<https://www.risaralda.gov.co/publicaciones/153684/la-gobernacion-de-risaralda-conmemora-la-semana-de-lucha-contra-la-trata-de-personas/>].
- GONZÁLEZ AMADO, IVÁN. “Lección 25: La punibilidad”, en *Lecciones de derecho penal: Parte general*, Bogotá, Externado, 2011.
- GONZÁLEZ HENAO, RAQUEL. “La ablación genital femenina en comunidades emberá chamí”, *Cadernos Pagu*, n.º 37, 2011, pp. 163 a 183, disponible en [<https://www.scielo.br/j/cpa/a/xJD63CNNvmwyjdHmrJxSc4s/?lang=es>].
- GRACIA MARTÍN, LUIS. “Consideraciones críticas sobre el actualmente denominado ‘derecho penal del enemigo’”, *Nuevo Foro Penal*, vol. 12, n.º 69, 2006, pp. 137 a 197, disponible en [<https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/articulo/view/3773>].
- GRIMSON, ALEJANDRO. *Los límites de la cultura. Crítica de las teorías de la identidad*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2011.

- GUERRERO RIVERA, JAVIER. “Esbozos de un proyecto en curso: racismo y discriminación en Colombia”, *Revista Interacción*, vol. 11, 2012, pp. 29 a 41, disponible en [<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/interaccion/article/view/2254>].
- GUTIÉRREZ DE PIÑERES BOTERO, CAROLINA; ELISA CORONEL y CARLOS ANDRÉS PÉREZ. “Revisión teórica del concepto de victimización secundaria”, *Liberabit. Revista Peruana de Psicología*, vol. 15, n.º 1, 2009, pp. 49 a 58, disponible en [<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=68611923006>].
- HARRIS, MARVIN. *El desarrollo de la teoría antropológica: una historia de las teorías de la cultura*, Nueva York, The Ronald Press, 1980.
- HASSEMER, WINFRIED “La persecución penal: legalidad y oportunidad”, *Jueces para la Democracia*, n.º 4, 1988, pp. 8 a 11.
- HENAO TRIP, MARÍA ISABEL. “Lucha contra la trata de personas: desafío para Colombia en el siglo XXI”, *Criminalidad*, vol. 50, n.º 1, 2008, pp. 385 a 402, disponible en [<https://www.policia.gov.co/sites/default/files/Lucha.html>].
- HENAO TRIP, MARÍA ISABEL. *Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y derechos*, Bogotá, Ministerio del Interior y Organización Internacional para las Migraciones, 2012, disponible en [<https://repository.iom.int/handle/20.500.11788/1057>].
- HENAO, JUANITA y CLAUDIA PINEDA. *El proyecto Embera Wera: una experiencia de cambio cultural para la eliminación de la ablación genital femenina y la promoción de los derechos de mujeres Embera de los municipios de Mistrató y Pueblo Rico del departamento de Risaralda*, Bogotá, ICBF, Programa Integral contra las Violencias de Género del F-ODM y Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2010, disponible en [https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/EGM12_joint_project.pdf].
- HERNÁNDEZ, CAMILO ANTONIO. *Ideas y prácticas ambientales del pueblo Embera del Chocó*, Bogotá, Colcultura y CEREC, 1995.

- HERNÁNDEZ PALACIO, FALLON YAMILET. “Ablación Genital Femenina (AGF): el proyecto Emberá Wera y su efecto en la comunidad Emberá Chamí de los municipios de Mistrató y Pueblo Rico en Risaralda (2007-2014)” (tesis de pregrado), Universidad Colegio Mayor Oficina Alto Comisionado de Nuestra Señora del Rosario, 2015, disponible en [<https://repository.urosario.edu.co/items/6875006b-b5d8-415c-9450-929fc5915c9b>].
- HUERTAS DÍAZ, OMAR. *Política criminal sistémica. Origen rizomático y contribuciones para su reflexión*, Bogotá, Grupo Editorial Ibáñez, 2019.
- HUERTAS DÍAZ, OMAR; CARLOS MAURICIO ARCHILA GUÍO y GLADIS ISABEL RUIZ GÓMEZ. *Delito de feminicidio: diálogo polisémico y su emergencia en la política criminal sistémica*, Bogotá, Grupo Editorial Ibáñez, 2020.
- IBÁÑEZ GUZMÁN, AUGUSTO J. (2019). “Delito contra las personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario”, *Derecho Penal y Criminología*, vol. 21, n.º 70, 2000, pp. 11 a 34, disponible en [<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1101>].
- IMBETT VARGAS, ERIKA SOLANGE y ÁLVARO DAVID MONTERROZA RÍOS. “Análisis de artefactos identitarios de la comunidad Indígena Emberá Katío (Resguardo Jaidukama – Ituango, Antioquia)”, *El Ágora USB*, vol. 18, n.º 1, 2018, pp. 173 a 186, disponible en [<https://revistas.usb.edu.co/index.php/Agora/article/view/3449>].
- IMBETT VARGAS, ERIKA SOLANGE; ALEJANDRO ZULUAGA COMETA y LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ GALLEGO. “Organización indígena y defensa del patrimonio cultural Embera Katio en el resguardo Jaidukama (Ituango, Antioquia)”, *Revista Kavilando*, vol. 9, n.º 1, 2017, pp. 204 a 215, disponible en [<https://kavilando.org/revista/index.php/kavilando/article/view/206>].

- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. *Lineamiento técnico para la atención especializada de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas, aprobado mediante Resolución n.º 8378 del 4 de julio de 2018*, Bogotá, ICBF, diciembre de 2018, disponible en [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm22.p_lineamiento_tecnico_para_la_atencion_de_ninos_ninas_y_adolescentes_victimas_de_trata_de_personas_v1.pdf].
- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. *Recetario étnico Antioquia*, Bogotá, ICBF, 2014, disponible en [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/recetario_antioquia_print.pdf].
- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. IGAC entrega mapa de resguardos indígenas Embera, Bogotá, IGAC, 2015, disponible en [<https://igac.gov.co/es/noticias/igac-entrega-mapa-de-resguardos-indigenas-embera>].
- INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. “Seguridad humana en América Latina”, disponible en [https://www.iidh.ed.cr/multic/default_12.aspx?contenido=82796aa5-db81-45f2-a31e-f5e5e60d9a1&Portal=IIDHseguridad].
- IZQUIERDO BARRERA, MARTHA LUCÍA. “Educación en contextos multiculturales: experiencia etnoeducativa e intercultural con población indígena del Resguardo Embera Chamí - Mistrató, Risaralda – Colombia”, *Zona Próxima*, n.º 29, 2018, pp. 1 a 22, disponible en [<https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/zona/article/view/10708/214421442804>].
- JAKOBS, GÜNTHER y MANUEL CANCIO MELIÁ. *Derecho penal del enemigo*, Madrid, Civitas, 2003.
- JIMÉNEZ ROJAS, MELISSA y GERARDO FIGUEREDO MEDINA. “Implementación de estándares internacionales de prevención de trata de personas en el control migratorio: Colombia”, *Inciso*, vol. 19, n.º 1, 2015, pp. 17 a 32, disponible en [<https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/2358/96.pdf?sequence=1&isAllowed=y>].

LAFARGA PREVIDI, IRENE. “La representación de la trata de personas en puerto rico en la formulación de políticas públicas y en la redacción de noticias” (tesis de doctorado), San Juan, Universidad de Puerto Rico - Recinto de Río Piedras, 2019, disponible en [<https://www.proquest.com/openview/064e0ec16cofe1fd3b6fafc279b38b4d/1?pq-origsite=gscholar&cbl=18750&diss=y>].

LEAL, CLAUDIA y EDUARDO RESTREPO. *Unos bosques sembrados de aserríos: historia de la extracción maderera en el Pacífico colombiano*, Medellín, Universidad de Antioquia, Colciencias, Instituto Colombiano de Antropología e Historia y Facultad de Ciencias Humanas y Económicas de la Universidad Nacional de Colombia, 2003.

Ley 2 de 21 de mayo de 1851. “Sobre libertad de esclavos”, *Gaceta Oficial*, n.º 1.228 de 24 de mayo de 1851, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30044809>].

Ley 599 de 24 de julio de 2000. “Por la cual se expide el Código Penal”, *Diario Oficial*, n.º 44.097 de 24 de julio de 2000, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1663230>].

Ley 679 de 4 de agosto de 2001. “Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución”, *Diario Oficial*, n.º 44.509 de 4 de agosto de 2001, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1665974>].

Ley 747 de 19 de julio de 2002. “Por medio de la cual se hacen unas reformas y adiciones al Código Penal (Ley 599 de 2000), se crea el tipo penal de trata de personas y se dictan otras disposiciones”, *Diario Oficial*, n.º 44.872 de 19 de julio de 2002, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1667743>].

- Ley 800 de 13 de marzo de 2003. “Por medio de la cual se aprueban la ‘Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional’ y el ‘Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional’, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000)”, *Diario Oficial*, n.º 45.131 de 18 de marzo de 2003, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1668639>].
- Ley 906 de 31 de agosto de 2004. “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”, *Diario Oficial*, n.º 45.658 de 1.º de septiembre de 2004, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1670249>].
- Ley 985 de 26 de agosto de 2005. “Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma”, *Diario Oficial*, n.º 46.015 de 29 de agosto de 2005, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1672266>].
- Ley 1098 de 8 de mayo de 2006. “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, *Diario Oficial*, n.º 46.446 de 8 de noviembre de 2006, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1673639>].
- Ley 1329 de 17 de julio de 2009. “Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”, *Diario Oficial*, n.º 47.413 de 17 de julio de 2009, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677517>].
- Ley 1336 de 21 de julio de 2009. “Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes”, *Diario Oficial*, n.º 47.417 de 21 de julio de 2009, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677663>].

- “Líderes Embera han usado a mujeres y niños para la mendicidad”: subdirector de asuntos étnicos de Bogotá”, *El Espectador*, 14 de agosto de 2020, disponible en [<https://www.elespectador.com/bogota/lideres-embera-han-usado-a-mujeres-y-ninos-para-la-mendicidad-subdirector-de-asuntos-etnicos-de-bogota-articulo/>].
- LLAIN ARENILLA, SHIRLEY y SARA PATRICIA GUZMÁN SUÁREZ. “La protección internacional de los refugiados víctimas de trata de personas”, *Revista de Derecho*, n.º 42, 2014, pp. 285 a 311, disponible en [<https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/6789>].
- LONDOÑO TORO, BEATRIZ; ANTONIO VARÓN MEJÍA y BEATRIZ EUGENIA LUNA DE ALIAGA. “El delito de trata de personas: hacia la aplicación de estándares internacionales para la prevención, judicialización, protección y asistencia integral a las víctimas en Colombia”, *Revista de Derecho*, n.º 37, 2012, pp. 198 a 230, disponible en [<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85123908008>].
- LÓPEZ ÁNGEL, GUSTAVO. “Ciudadanía, exclusión y vulnerabilidad en contextos transnacionales”, *Boletín de Antropología*, vol. 31, n.º 52, 2016, pp. 34 a 44, disponible en [<https://revistas.udea.edu.co/index.php/boletin/article/view/326865>].
- LÓPEZ CAPDEVILA, JAVIER. “Derecho penal del enemigo: la sombra del autoritarismo en la política criminal contemporánea” (tesis de pregrado), Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, 2015, disponible en [<https://ddd.uab.cat/record/133006>].
- LÓPEZ, OSCAR; TULIO ROJAS, CARLOS DUARTE, GRACE BOFFEY y DAYVER BETANCOURT. *Análisis de la política pública de reparación a las víctimas pertenecientes a comunidades étnica y culturalmente diferenciadas*, Bogotá, Universidad Libre, 2019, disponible en [https://vertov14.files.wordpress.com/2021/11/analisis_de_la_politica_publica_de_repar.pdf].
- LOSONCZY, ANNE-MARIE. *La trama interétnica: ritual, sociedad y figuras de intercambio entre los grupos negros y emberá del Chocó*, Bogotá, Institut Français d’Études Andines e Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2006.

- MACHADO CAICEDO, MARTHA LUZ. “Un rastro del África Central en el Pacífico colombiano: tallas sagradas entre los indígenas Chocó y su legado africano (Congo y Angola)”, en CLAUDIA MOSQUERA ROSERO-LABBÉ y LUIZ CLAUDIO BARCELOS (eds.). *Afro-reparaciones: memorias de la esclavitud y justicia reparatoria para negros, afrocolombianos y raizales*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2007, pp. 531 a 556, disponible en [<https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/2862>].
- MARÍN MURIEL, VÍCTOR DANIEL; MÓNICA LORENA CASTAÑEDA, FABIO ALEJANDRO NAVARRO, OSCAR ALEJANDRO LAVERDE y YESENIA ECHEVERRI OSORIO. “Alcance de la responsabilidad penal en la conducta punible de trata de personas bajo consentimiento”, *Cuaderno de Investigaciones: Semilleros Andina*, n.º 7, 2014, pp. 73 a 77, disponible en [<https://revia.areandina.edu.co/index.php/vbn/article/view/855>].
- MÁRQUEZ G., EDUARDO. “Desde el corazón del Chocó. Las motosierras del progreso tienen piel blanca”, *Credencial*, vol. 11, n.º 6, 1992, pp. 48 a 62.
- MARRÓN, NÚRIA. “La América violada: las violencias contra las mujeres en la conquista y la colonización”, *El Periódico*, 10 de noviembre de 2018, disponible en [<https://www.elperiodico.com/es/cuaderno/20181110/america-violada-violencias-contra-mujeres-conquista-colonizacion-7137661>].
- MARTÍNEZ MANZANO, DANIELA; DAVID AYALA ZULUAGA y LUIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ. “Reconstrucción de la memoria histórica del barrio El Calvario” (tesis de pregrado), Santiago de Cali, Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, 2017, disponible en [<https://repositorio.unicatolica.edu.co/handle/20.500.12237/933>].
- MARTÍNEZ N., GLADYS y GUSTAVO CEDIEL MUÑOZ. *Informe socioeconómico y jurídico de la comunidad indígena embera, sector río San Matías, municipio de Tarazá, departamento de Antioquia*, Bogotá, INCORA, 1983.

- “Más de la mitad de los casos de trata de personas se presentan en Risaralda”, *RCN Radio*, 21 de marzo de 2018, disponible en [<https://www.rcnradio.com/colombia/eje-cafetero/mas-de-la-mitad-de-los-casos-de-trata-de-personas-se-presentan-en-risaralda>].
- MATEUS RUGELES, ANDREA; ANTONIO VARÓN MEJÍA, BEATRIZ LONDOÑO TORO, BEATRIZ EUGENIA LUNA DE ALIAGA y MAURICIO VANEGAS MOYANO. *Aspectos jurídicos del delito de trata de personas en Colombia: aportes desde el Derecho Internacional, Derecho Penal y las Organizaciones No Gubernamentales*, Bogotá, UNODC, Ministerio del Interior y de Justicia y Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 2009, disponible en [https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/septiembre/Investigacion_U_Rosario.pdf].
- MAUS RATZ, EMILIO. *Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México*, México, D. F., Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013, disponible en [https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/Diagnostico_Trata.pdf].
- MAYA RESTREPO, LUZ ADRIANA. “Racismo institucional, violencia y políticas culturales. Legados coloniales y políticas de la diferencia en Colombia”, *Historia Crítica*, n.º 39 especial, 2009, pp. 218 a 245, disponible en [<https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/hiscrit/article/view/4163>].
- MEERTENS, DONNY (dir.). *Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, UNODC y Ministerio del Interior y de Justicia, 2009, disponible en [<https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/54751>].
- MEJÍA CUADROS, JUAN CAMILO. “La política criminal en los menores adolescentes en Colombia”, *Iter ad Veritatem*, vol. 14, 2016, pp. 169 a 179, disponible en [<http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/iaveritatem/article/view/1338>].

- MÉNDEZ CRUZ, JUAN FELIPE. “Entre excusas y desconocimientos. ¿El enfoque diferencial como la solución para las comunidades étnicas? Análisis de la atención al desplazado indígena desde una perspectiva diferencial. Estudio de caso: Emberas y Kankuamos residentes en la ciudad de Bogotá” (tesis de pregrado), Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2011, disponible en [<https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/7804>].
- MÉNDEZ, ALICIA LILIANA. “La Madame’ lideraba la red de proxenetas que cayó en Cartagena”, *El Tiempo*, 31 de julio de 2018, disponible en [<https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/la-madame-lideraba-la-red-de-proxenetas-en-cartagena-249846>].
- “Mendicidad en cuerpo ajeno, una modalidad de la trata de personas”, *El Tiempo*, 8 de agosto de 2018, disponible en [<https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/mendicidad-en-cuerpo-ajeno-modalidad-de-trata-de-personas-en-risaralda-253226>].
- MENDOZA, CECILIA DEL PILAR. “El desplazamiento y la errancia en la ciudad colombiana”, *RITA Revista Interdisciplinaria de Trabajos sobre las Américas*, n.º 3, 2010, disponible en [<http://www.revue-rita.com/traits-dunion-thema-51/el-desplazamiento-thema-159.html>].
- MESA VALDÉS, MARÍA ALEXANDRA. “Barú, paraíso del despojo: incidencias de blanqueamientos y el ennegrecimiento de la vida” (tesis de pregrado), Bogotá, Externado, 2020, disponible en [<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/ab67f5be-a87a-47c4-b4ce-f07e7f1968d3/content>].
- “Miedo al castigo indígena del cepo corre a los emberas de las calles de Pereira”, *El Tiempo*, 26 de enero de 2008, disponible en [<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3934385>].
- MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA. “Caracterizaciones de los pueblos indígenas de Colombia, Dirección de Poblaciones. Embera-Dóbida Gente de río”, s. f., disponible en [<https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Documents/Poblaciones/PUEBLO%20EMBERA-D%C3%93BIDA.pdf>].

- MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA. *Caracterización del pueblo Embera Katío*, Bogotá, MinCultura, 2011, disponible en [<https://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/noticias/Documents/Caracterizaci%C3%B3n%20del%20pueblo%20Embera%20Kat%C3%ADo.pdf>].
- MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA. *Caracterización del pueblo Embera-Dóbida*, Bogotá, MinCultura, 2013, disponible en [[https://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/noticias/Documents/Caracterizaci%C3%B3n%20del%20pueblo%20Embera%20\(Dodiba\).pdf](https://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/noticias/Documents/Caracterizaci%C3%B3n%20del%20pueblo%20Embera%20(Dodiba).pdf)].
- MINISTERIO DE JUSTICIA. CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL. *Lineamientos de política criminal*, Bogotá, MinJusticia, 2018, disponible en [https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Lineamientos_de_Pol%C3%ADtica_Criminal.pdf].
- MINISTERIO DEL INTERIOR. “Plan de salvaguarda pueblo Embera. Documento unificado planes regionales”, Ministerio del Interior, Asociación de Cabildos Indígenas Embera, Wounan, Katío, Chamí y Tule del Departamento del Chocó - Orewa, junio de 2013, disponible en [https://www.mininterior.gov.co/wp-content/uploads/2022/08/pueblos_embera_chami_katio_dobida_eperara_siapidara_-_diagnostico_unificado.pdf].
- MINTZ, SIDNEY WILFRED y RICHARD PRICE. *The birth of African-American culture: an anthropological perspective*, Boston, Beacon Press, 1992.
- MONTORO BALLESTEROS, ALBERTO. “El funcionalismo en el Derecho: notas sobre N. Luhmann y G. Jakobs”, *Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época*, vol. 8, 2007, pp. 365 a 374, disponible en [<file:///C:/Users/User/Downloads/ecob,+ANDH0707110365A.PDF.pdf>].
- MORALES, HÉCTOR. “¿Por qué una ‘Constitución’ intercultural, multicultural y/o pluriétnica?”, Santiago, Universidad de Chile, 3 de mayo de 2016, disponible en [<https://artes.uchile.cl/noticias/121161/por-que-una-constitucion-intercultural-multicultural-y-plurietnica>].

- MORENO CRUZ, RODOLFO. “El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos generales”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. XL, n.º 120, 2007, pp. 825 a 852, disponible en [<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42712006>].
- MORENO RODRÍGUEZ, MARÍA YANETH. “Cómo ponerle piel al ser humano y ‘preparar el corazón’ de una Embera Katío, para ser un Embera Katío” (tesis de maestría), Medellín, Universidad de Antioquia, 2009, disponible en [<https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/439>].
- MOYA VARGAS, MANUEL FERNANDO. “El delito de inasistencia alimentaria: apuntes para una interpretación sistemática del tipo”, *Derecho Penal y Criminología*, vol. 21, n.º 68, 2000, pp. 85 a 104, disponible en [<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1125>].
- MUÑOZ HERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL. “Circuitos agroalimentarios en el medio Atrato: proximidades ecológicas y sociales” (tesis de pregrado), Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2020, disponible en [<https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/f1298138-800a-42df-b750-61af278cffcc>].
- MUÑOZ, ASTRID. “La trata de personas en la legislación penal colombiana: dificultades en su adecuación típica” (tesis de maestría), Bogotá, Universidad Militar Nueva Granada, 2016, disponible en [<https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/16014>].
- MURCIA GARCÍA, MISAEL. “Poder y resistencia entre los katíos de Andágueda” (tesis de pregrado), Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1993, disponible en [<https://www.monografias.com/trabajos-pdf2/poder-resistencia-katios-andagueda/poder-resistencia-katios-andagueda.pdf>].
- NACIONES UNIDAS. *Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional)*, Roma, Italia, 15 de junio a 17 de julio de 1998, disponible en [<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N98/234/15/PDF/N9823415.pdf?OpenElement>].

- NACIONES UNIDAS. *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*, 4 de enero de 1969, disponible en [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cerd_sp.pdf].
- NACIONES UNIDAS. *Convención sobre los Derechos del Niño*, 20 de noviembre de 1989, disponible en [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/crc_sp.pdf].
- NACIONES UNIDAS. *Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud*, 30 de abril de 1957, disponible en [<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/supplementary-convention-abolition-slavery-slave-trade-and>].
- NACIONES UNIDAS. *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, Palermo, 2000, disponible en [https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf].
- NACIONES UNIDAS. *Reglas de Procedimiento y Prueba del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002, disponible en [https://asp.icc-cpi.int/sites/asp/files/asp_docs/Publications/Compendium/RulesOfProcedureEvidence-SPA.pdf].
- NACIONES UNIDAS. *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*, Nueva York, 13 de septiembre de 2007, disponible en [https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf].

- OBSERVATORIO DE POLÍTICA CRIMINAL. *Conceptualización y desarrollo de las necesidades de información para la definición del Sistema de Información para la Política Criminal*, Bogotá, Observatorio de Política Criminal, Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, Ministerio de Justicia y del Derecho, noviembre de 2016, disponible en [http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/o/documento/DM002_Conceptualizacio%CC%81nSIPC.pdf?ver=2017-04-26-102058-620].
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*, Nueva York, Naciones Unidas, 2004, disponible en [<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>].
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, Nueva York, ONU, 2004, disponible en [<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>].
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. *Manual para la lucha contra la trata de personas*, Nueva York, ONU, 2007, disponible en [https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf].
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. *Manual sobre la investigación del delito de trata de personas. Guía de autoaprendizaje*, Costa Rica, ONU, 2009, disponible en [<https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO-APRENDIZAJE.pdf>].
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. “Niños y niñas, casi un tercio de las víctimas de la trata de personas: informe de UNODC”, Nueva York y Viena, 21 de diciembre de 2016, disponible en [<https://www.unodc.org/colombia/es/press/2016/diciembre/informe-global-trata-de-personas.html>].

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO.

“Primera condena en Colombia por trata de personas con fines de servidumbre doméstica”, 9 de enero de 2019, disponible en [<https://www.unodc.org/unodc/es/frontpage/2019/January/primer-condena-en-colombia-por-trata-de-personas-con-fines-de-servidumbre-domstica-.html>].

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Los derechos humanos y la trata de personas. Folleto Informativo n.º 36*, Nueva York y Ginebra, ONU, 2014, disponible en [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS36_sp.pdf].

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS. “Crímenes de lesa humanidad, las mayores atrocidades de la historia” 5 de septiembre de 2017, disponible en [<https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/crimenes-de-lesa-humanidad-las-mayores-atrocidades-de-la-historia>].

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. *Intensificar la lucha contra el trabajo forzoso*, Ginebra, OIT, 2013, disponible en [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_218751.pdf].

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. *Lucha contra el trabajo forzoso: manual para empleadores y empresas, 2. Preguntas frecuentes de los empleadores*, Ginebra, Organización Internacional del Trabajo, 2009, disponible en [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@declaration/documents/instructionalmaterial/wcms_116659.pdf].

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”*, Brasil, 9 de junio de 1994, disponible en [<https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>].

- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, San José, Costa Rica, 7 a 22 de noviembre de 1969, disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm].
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. *Convenio sobre el Trabajo Forzoso*, 10 de junio de 1930, disponible en [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:P12100_ILO_CODE:C029].
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. *Trabajo forzoso, trata de personas y pueblos indígenas y tribales*, Ginebra, OIT, 2006, disponible en [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_100760.pdf].
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. *Panorama sobre la trata de personas. Desafíos y respuestas: Colombia, Estados Unidos y República Dominicana*, Bogotá, OIM, 2006, disponible en [<https://repository.iom.int/handle/20.500.11788/1067>].
- ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA. “65 lenguas nativas de las 69 en Colombia son indígenas”, 27 de febrero de 2015, disponible en [<https://www.onic.org.co/noticias/636-65-lenguas-nativas-de-las-69-en-colombia-son-indigenas>].
- ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA. “Pueblos indígenas: ¿cuáles son, cuantos y dónde se ubican los pueblos indígenas de Colombia?”, 29 de noviembre de 2001, disponible en [<https://www.onic.org.co/noticias/2-sin-categoria/1038-pueblos-indigenas>].
- ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA “Rechazo e indignación frente al hecho de violación sexual a niña Indígena Emberá por parte de miembros del Ejército Nacional”, 24 de junio de 2020, disponible en [<https://www.onic.org.co/comunicados-onic/3941-nuestroscuerposerespetan-rechazo-e-indignacion-frente-al-hecho-de-Violacion-sexual-a-nina-indigena-embera-por-parte-de-miembros-del-ejercito-nacional>].

- OROZCO ROJAS, LUIS ALBERTO. “Notas sobre la descomposición socio-económica de la comunidad chamí del bajo Garrapatas” Informe de trabajo de campo, Bogotá, 1975.
- OTÁLORA CORTÉS, ROSALVINA. “Economías de guerra e inversión multinacional: Una propuesta de investigación”, *Diálogos de Saberes*, n.º 29, 2008, pp. 157 a 172, disponible en [<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/2045>].
- PAPADOVASSILAKIS, ALEX. “Red de prostitución evidencia vulnerabilidad de comunidades indígenas en Colombia”, *Insigth Crime*, 9 de agosto de 2019, disponible en [<https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/red-de-prostitucion-evidencia-vulnerabilidad-de-comunidades-indigenas-en-colombia/>].
- PERDOMO TORRES, JORGE FERNANDO. “Fundamentación penal material para el ejercicio procesal del *ius puniendi* y su renuncia”, *Derecho Penal y Criminología*, vol. 26, n.º 78, 2005, pp. 53 a 86, disponible en [<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1014>].
- PÉREZ NIÑO, WALTER FERNANDO; LAURA SOFÍA ZAMBRANO SALAZAR y EMERSON HARVEY CEPEDA RODRÍGUEZ. “El impacto del control de convencionalidad en la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano en la reparación a víctimas de graves violaciones a derechos humanos”, *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, n.º 9, 2015, pp. 161 a 177, disponible en [<https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2808>].
- PÉREZ PLAZAS, DANIEL EDUARDO. “El barrio Santa Fe de la ciudad de Bogotá, y el cambio en los patrones de uso” (tesis de maestría), Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2013, disponible en [<https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/14011>].
- PINEDA GIRALDO, ROBERTO y VIRGINIA GUTIÉRREZ DE PINEDA. *Criaturas de Caragabí. Indios chocoes: Emberaes, catíos, chamíes y noanamaes*, Medellín, Universidad de Antioquia, 1999.

- PIÑEROS SANTAMARÍA, DIANA CAROLINA. “Transformaciones del barrio Santa Fe en la ciudad de Bogotá” (tesis de pregrado), Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2010, disponible en [<https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/5389>].
- PROYECTO ESPERANZA ADORATRICES. “Qué es la trata de seres humanos”, s. f., disponible en [<https://www.proyectoesperanza.org/que-es-la-trata/>].
- RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, JUZGADO 16 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. Sentencia 230097, Radicación 110016000049201404349, Bogotá, 19 de septiembre de 2018, disponible en [<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10240/15710032/sentencia+230097+indigena.pdf/ce722622-65a6-43bd-8064-75ba049a5d77>].
- RAMÍREZ MONTUFAR, ÁLVARO HERNANDO. “Justicia constitucional diferencial indígena, una respuesta al estado de cosas inconstitucionales desde los planes de salvaguarda de las comunidades indígenas Embera Chamí y Awá organización Unipa y Camawarí de Nariño” (tesis de doctorado), Bogotá, Universidad Santo Tomás, 2016, disponible en [<https://repository.usta.edu.co/handle/11634/11637>].
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. “Etnia” disponible en [<https://dle.rae.es/etnia?m=form>].
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. “Genocidio” disponible en [<https://dle.rae.es/genocidio>].
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. “Servidumbre”, disponible en [<https://dle.rae.es/servidumbre>].
- REICHEL-DOLMATOFF, GERARDO. “Apuntes etnográficos sobre los indios del alto Sinú”, *Revista de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales*, vol. 12, n.º 45, 1963, pp. 29 a 40, disponible en [<https://raccefyn.co/index.php/raccefyn/issue/view/87/231>].

Resolución 3622 de 14 de diciembre de 2007. “Por la cual se aprueba el Marco General, orientaciones de Política Pública y Lineamientos de Atención Diferenciada en Materia de Familia, Infancia y Adolescencia en Grupos Étnicos de Colombia”, *Diario Oficial*, n.º 47.417 de 21 de julio de 2009, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30035311>].

RESTREPO, EDUARDO. “Economía y simbolismo en el ‘Pacífico negro’” (tesis de pregrado), Medellín, Universidad de Antioquia, 1996, disponible en [https://www.academia.edu/10779102/Econom%C3%ADa_y_simbolismo_en_el_Pac%C3%ADfico_negro_].

REYES JAIMES, JOHANA; JAKELINE VARGAS PARRA y JUAN C. ACEROS. “Análisis de las medidas de asistencia a víctimas de trata de personas en Colombia en perspectiva de derechos humanos”, *Opinión Jurídica*, vol. 17, n.º 33, 2018, pp. 99 a 121, disponible en [<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/2462>].

RIPOLL DE CASTRO, ALEJANDRA. “Colombia: semillero para la trata de personas”, *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, vol. 3, n.º 1, 2008, pp. 155 a 174, disponible en [<https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/ries/article/view/180>].

RIPOLL DE CASTRO, ALEJANDRA. “Política preventiva frente a la trata de personas seguridad versus derechos humanos”, *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, vol. 5, n.º 2, 2010, pp. 235 a 249, disponible en [<https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/ries/article/view/2562>].

RIVERA RUEDA, MÓNICA. “¿Qué pasará con los indígenas que están en el parque Tercer Milenio?”, *El Espectador*, 13 de agosto de 2020, disponible en [<https://www.elespectador.com/bogota/que-pasara-con-los-indigenas-que-estan-en-el-parque-tercer-milenio-articulo/>].

RODRÍGUEZ DUARTE, MARÍA ALEJANDRA. *Las Embera*, Bogotá, Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA, 2018, disponible en [<https://observatorioddhhyapz.unicienciabga.edu.co/images/workingpapers/Las-embera.pdf>].

- RODRÍGUEZ GARAVITO, CÉSAR y NATALIA ORDUZ SALINAS. *Adiós río. La disputa por la tierra, el agua y los derechos indígenas en torno a la represa de Urrá*, Bogotá, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia, 2012, disponible en [https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_290.pdf].
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, JOHN JAIRO. “Política Criminal en Colombia, hacia la constitucionalización”, *Criterio Jurídico Garantista*, vol. 11, n.º 18, 2018, pp. 141 a 158.
- ROMERO LÓPEZ, ANDRÉS y ANGELA PATRICIA MUÑOZ. *Caracterización pueblo indígena Embera Katío*, Bogotá, Procuraduría General de la Nación y Red Colombiana de Organizaciones Comunitarias Ambientalmente Amigables, 2020, disponible en [<https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/docs/CaracterizacionKATIO.pdf>].
- RONDÓN LIZARAZO, LAURA y WILLIAM PULIDO TRUJILLO. *Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano. Versión 2*, Bogotá, Departamento Administrativo de la Función Pública, julio de 2019, disponible en [<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/36031014/36151539/Guia-identificacion-declaracion-conflicto-intereses-sector-publico-colombiano.pdf/81207879-d5de-bec7-6a7e-8ac1882448c2?t=1572381672818>].
- ROSIQUE G., JAVIER; MARÍA TERESA RESTREPO C., LUZ MARIELA MANJARRÉS C., AIDA GÁLVEZ A. y JOHANA SANTA M. “Estado nutricional y hábitos alimentarios en indígenas Embera de Colombia”, *Revista Chilena de Nutrición*, vol. 37, n.º 3, 2010, pp. 270 a 280, disponible en [<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=46916604002>].
- ROXIN, CLAUDIUS. *Derecho penal. Parte general. Tomo I Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*, Cizur Menor (Navarra), Edit. Aranzadi, 2003.
- RUBIO, MAURICIO. “Mujeres trans, niñas y justicia indígenas”, *El Espectador*, 7 de marzo de 2018, disponible en [<https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/mauricio-rubio/mujeres-trans-ninas-y-justicia-indigenas-column-743227/>].

- RUEDA PARRA, JUAN CAMILO. “Percepción y eficacia de la reparación integral a las víctimas de la comunidad Emberá Chamí. El caso de los desplazados en la ciudad de Bogotá D. C. (2011-2016)” (tesis de pregrado), Bogotá, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 2017, disponible en [<https://repository.urosario.edu.co/items/c64d938c-8044-499a-b662-ae86a34341e4>].
- RUIZ, CARMEN ELOÍSA. “Lección 2: Teoría”, en *Lecciones de derecho penal: Parte general*, Bogotá, Externado, 2011.
- RUIZ, JUAN MANUEL y FERNANDO POSADA. “En Bogotá hay mafias detrás de la mendicidad de los indígenas”, *RCN Radio*, 19 de octubre de 2015, disponible en [<https://www.rcnradio.com/podcast/en-bogota-hay-mafias-detras-de-la-mendicidad-de-los-indigenas>].
- SABOGAL VENEGAS, JOHN EDISON. “Embera Wera: vida, poder y resistencia”, *Ciudad Paz-ando*, vol. 7, n.º 1, 2014, pp. 198 a 214, disponible en [<https://revistas.udistrital.edu.co/index.php/cpaz/article/view/5580>].
- SALAMANCA ARIAS, LINA FERNANDA y JAIRO FERNANDO BAUTISTA CASTRO. “Centro etnoeducativo y productivo del asentamiento Kurumado en Pereira. Recuperación de las características étnicas Embera Chamí” (tesis de pregrado), Bogotá, Universidad Piloto de Colombia, 2014, disponible en [<http://polux.unipiloto.edu.co:8080/00001348.pdf>].
- SALAZAR GONZÁLEZ, ABRAHAM JAIM. “Embera en Bogotá: en la búsqueda de una nueva ciudadanía y del retorno”, en A. M. *Bogotá, Voces. Los Embera en Bogotá*, Bogotá, Alcaldía Mayor, 2012, pp. 15 a 25.
- SAMPEDRO ARRUBLA, CAMILO. “Lección 19: La antijuridicidad”, en *Lecciones de derecho penal: Parte general*, Bogotá, Externado, 2011.
- SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, ENRIQUE y LUIS GUILLERMO VASCO URIBE. *La comunidad indígena “Chamí” de Pueblo Rico y Mistrató. Proyecto de delimitación de un área de reserva*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1975, disponible en [<http://www.luguiva.net/%5C/admin/pdfs/PROYECTO%20DE%20DELIMITACION%20DE%20UN%20AREA%20DE%20RESERVA%20CHAMI.pdf>].

- SÁNCHEZ SÁNCHEZ, RAÚL EDUARDO. “Los delitos de lesa humanidad”, *Derecho Penal Contemporáneo: Revista Internacional*, n.º 14, 2006, pp. 87 a 120.
- SANZ MULAS, NIEVES. *Política criminal: presente y futuro*, Bogotá, Ibáñez, 2018.
- SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN. *Guía para la formulación e implementación de políticas públicas del Distrito*, Bogotá, SDP, 2017, disponible en [https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/planeacion/guia_para_la_formulacion_de_politicas_publicas_del_distrito_capital.pdf].
- SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA. “Glosario: Cabildo indígena”, disponible en [<https://scj.gov.co/es/transparencia/informacion-interes/glosario/cabildo-ind%C3%ADgena>].
- SERNA BOTERO, SONIA. “En blanco y negro: paisas y chocoanos en Quibdó” (tesis de maestría), Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2013, disponible en [<https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/14326>].
- SIAGAMA GUTIÉRREZ, LEONARDO FABIO. “El pensamiento Embera Chamí: un análisis filosófico” (tesis de pregrado), Pueblo Rico (Risaralda), Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, 2017, disponible en [<https://repository.unad.edu.co/handle/10596/13777>].
- SIERRA-ZAMORA, PAOLA ALEXANDRA; MANUEL BERMÚDEZ TAPIA y CESAR ALBERTO KARÁN BENÍTEZ (eds.). *Las consecuencias del conflicto armado interno en el posacuerdo colombiano*, Bogotá, Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, 2020, disponible en [https://www.eslog.mil.co/enio/recurso_user/doc_contenido_pagina_web/800130633_4/604510/libro_resultado_de_investigacion_las_consecuencias_del_conflicto_armado_i__1_.pdf].
- SIMÓN, PEDRO. *Noticias históricas de las conquistas de tierra firme en las Indias Occidentales*, Bogotá, Edit. Rivas, 1953.

- TAPASCO, LUIS RODRIGO. “El desplazamiento de Embera Chamí, y su nueva cotidianidad en la ciudad de Pereira: una mirada desde una comunidad indígena asociada con las políticas de desplazamiento” (tesis de pregrado), Pereira, Universidad Tecnológica de Pereira, 2008, disponible en [<https://repositorio.utp.edu.co/items/ob1b547d-92aa-476b-ac15-d8676d88b762>].
- TIBAMOSO VALDERRAMA, JESSICA. “Sujeto jurídico indígena a través de la reparación a víctimas del conflicto armado colombiano. Una mirada desde las poblaciones ubicadas en Bogotá” (tesis de maestría), Bogotá, Universidad del Rosario, 2018, disponible en [<https://repository.urosario.edu.co/items/e4452d79-oed3-4160-8a67-e0852b8c163c>].
- TOBAR MESA, KEYLA ANDREA. “La dignidad como base del ordenamiento jurídico” (tesis de pregrado), Santiago, Universidad de Chile, 2008, disponible en [<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/106881>].
- TORRES ÁVILA, JHEISON. “La teoría del garantismo: poder y constitución en el Estado contemporáneo”, *Revista de Derecho*, n.º 47, 2017, pp. 138 a 166, disponible en [<https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/8323>].
- TORRES MÉNDEZ, PAOLA ALEXANDRA. “Trata de mujeres con fines de explotación sexual en el marco de cooperación de Naciones Unidas y su oficina UNODC. Estudio de caso Colombia (2007-2010)” (tesis de pregrado), Bogotá, Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, 2016, disponible en [<https://repository.urosario.edu.co/items/odoacbde-1e1f-41d9-8bc4-119a3db06e33>].
- TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS. “Caso Rantsev v. Chipre y Rusia”, 7 de enero de 2010, disponible en [<https://www.womenslinkworldwide.org/observatorio/base-de-datos/rantsev-v-chipre-y-rusia>].

TRIMBORN, HERNANN. *Señorío y barbarie en el Valle del Cauca: estudio sobre la antigua civilización quimbaya y grupos afines del oeste de Colombia*, JOSÉ MARÍA GIMENO CAPELLA (trad.), Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, 1949.

TUIRÁN MARTÍNEZ, JOSÉ ALFREDO. “Emberá Katío: un pueblo milenario que se niega a desaparecer tras un desplazamiento forzado que conlleva a su extinción física y cultural”, *Criterios. Cuadernos de Ciencias Jurídicas y Política Internacional*, vol. 10, n.º 1, 2017, pp. 79 a 110, disponible en [<http://revistas.usbbog.edu.co/index.php/criterios/article/view/3078>].

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO-ENERGÉTICA - UPME. *Perfil etnoambiental de las comunidades indígenas en zonas carboníferas y estrategia para el desarrollo de proyectos carboníferos en estas zonas*, 2000, disponible en [http://www.upme.gov.co/guia_ambiental/carbon/areas/minorias/contenid/minorias.htm].

UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME. *The globalization of crime: a transnational organized crime threat assessment*, Viena, UNODC, 2010, disponible en [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tocta/TOCTA_Report_2010_low_res.pdf].

UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME. *Global Report on Trafficking in Persons 2016*, Nueva York, ONU, 2016, disponible en [https://www.unodc.org/documents/colombia/2016/Diciembre/2016_Global_Report_on_Trafficking_in_Persons.pdf].

UPRIMNY YEPES, RODRIGO y MARÍA PAULA SAFFON. “Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática”, en CATALINA DÍAZ GÓMEZ, NELSON CAMILO SÁNCHEZ y RODRIGO UPRIMNY YEPES (eds.). *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*, Bogotá, Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJuSticia), 2009, pp. 31 a 71, disponible en [<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25595.pdf>].

- UPRIMNY YEPES, RODRIGO y NELSON CAMILO SÁNCHEZ. “Los dilemas de la restitución de tierras en Colombia”, *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 12, n.º 2, 2010, pp. 305 a 342, disponible en [<https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1373>].
- URCOLA, MARCOS. “Infancia, minoridad y situación de calle”, *Maguaré*, n.º 19, 2005, disponible en [<https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/24962>].
- VALENCIA HERNÁNDEZ, JAVIER GONZAGA. “Los principios y valores del Estado social de derecho como marco jurídico político para la resolución de los conflictos”, *Gestión y Ambiente*, vol. 10, n.º 4, 2007, pp. 105 a 112, disponible en [<https://revistas.unal.edu.co/index.php/gestion/article/view/1382>].
- VARGAS PARRA, JAKELINE; JOHANA REYES JAIMES y MÓNICA CHÍA CIFUENTES. “Indicadores para la medición de la respuesta de los Estados en el abordaje de la trata de personas”, *Reflexión Política*, vol. 21, n.º 42, 2019, pp. 44 a 78, disponible en [<https://revistas.unab.edu.co/index.php/reflexion/article/view/3596>].
- VASCO URIBE, LUIS GUILLERMO y JANNETH GALEANO CORREDOR. *Guía bibliográfica, nacionalidades indígenas Embera y Waunaan*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1998.
- VASCO URIBE, LUIS GUILLERMO. *Jaibanás: los verdaderos hombres*, Bogotá, Fondo de Promoción de la Cultura del Banco Popular, 1985.
- VEGA ARRIETA, HAROLD. “El análisis gramatical del tipo penal”, *Justicia*, vol. 21, n.º 29, 2016, pp. 53 a 71, disponible en [<https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/773>].
- VELÁSQUEZ RUEDA, GISELA. “Análisis de los avances y limitaciones del Estado colombiano para cumplir con los compromisos adquiridos en la OIT, para la erradicación de las peores formas del trabajo infantil. Periodo 2002-2006” (tesis de pregrado), Bogotá, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 2009, disponible en [<https://repository.urosario.edu.co/items/9e4dc743-208e-4d52-9aca-2092b526c870>].

- VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, FERNANDO. “La trata de personas y la explotación de menores de edad”, *Cuadernos de Derecho Penal*, n.º 12, 2014, pp. 121 a 175, disponible en [https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/view/300].
- VÉLEZ TORRES, IRENE. “Desplazamiento y etnicidad: fracasos del multiculturalismo en Colombia”, *Desacatos*, n.º 41, 2013, pp. 155 a 173, disponible en [<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13925607012>].
- VILCHEZ GIL, MARÍA ÁNGELES. “Dogmática penal”, julio de 2008, disponible en [<https://ficip.es/wp-content/uploads/2019/03/Vilchez-Gil.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>].
- VILLA, LUCAS. “Realismo marginal, funcionalismo reductor y teoría agnóstica de la pena: una introducción al pensamiento jurídico-penal de Eugenio Raúl Zaffaroni”, *Sistema Argentino de Información Jurídica*, 9 de enero de 2015, disponible en [<http://www.saij.gob.ar/lucas-villa-realismo-marginal-funcionalismo-reductor-teoria-agnostica-pena-una-introduccion-al-pensamiento-juridico-penal-eugenio-raul-zaffaroni-dacfi50019-2015-01-09/123456789-0abc-defg9100-51fcanirtcod?&o=0&f=Total%7CTipo%20de%20D>].
- VILLARROEL, GLADYS E. “Las representaciones sociales: una nueva relación entre el individuo y la sociedad”, *Fermentum. Revista Venezolana de Sociología y Antropología*, vol. 17, n.º 49, 2007, pp. 434 a 454, disponible en [<https://www.redalyc.org/pdf/705/70504911.pdf>].
- YACUZZI, ENRIQUE. “El estudio de caso como metodología de investigación: teoría, mecanismos causales, validación”, *CEMA Serie Documentos de Trabajo*, n.º 296, 2005, disponible en [<https://ucema.edu.ar/publicaciones/download/documentos/296.pdf>].
- YAFFE, LILIAN. “Conflicto armado en Colombia: análisis de las causas económicas, sociales e institucionales de la oposición violenta”, *Revista CS*, n.º 8, 2011, pp. 187 a 208, disponible en [https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/revista_cs/article/view/1133].

ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL; ALEJANDRO ALAGIA y ALEJANDRO SLOKAR.
Manual de Derecho Penal, Parte General, Buenos Aires, Ediar,
2007.

ZAMBRANO, CARLOS VLADIMIR. “La diversidad cultural, los derechos culturales y la gestión ciudadana”, *Revista de Antropología y Sociología: Virajes*, n.º 13, 2011, pp. 183 a 201, disponible en [<https://revistasoj.s.ucaldas.edu.co/index.php/virajes/article/view/958>].



Editado por el Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–,
en abril de 2024

Se compuso en caracteres Minion Pro de 11 y 9 ptos.

Bogotá, Colombia